BIBLIOTECA DE HISTORIA NACIONAL

VOLUMEN LXXXII

PRIMER LIBRO DE ACTAS DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE PAMPLONA EN LA NUEVA GRANADA

1552 - 1561

CON UN APENDICE SOBRE LA HISTORIA PRIMITIVA DE LA PROVINCIA TRABAJADO POR EL ACADEMICO

LUIS EDUARDO PAEZ COURVEL

DIRECCION, PROLOGO, NOTAS E INDICE RAZONADO POR

ENRIQUE OTERO D'COSTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DEPTO. DE BIBLIOTECA
BIBLIOTECA "EFE" GOMEZ
UNAL-Medellín
6 4000 00110594 2

986.1248
H4
Ej. 2

HOMENAJE DE LA ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA A LA CIUDAD DE PAMPLONA, CON MOTIVO DEL CUARTO CENTENARIO DE SU FUNDACION.

CB1105942.

EDITORIAL PAX — BOGOTA — 1950

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
Arquitectura y Ciencias Humanas

PAUCILOQUIUM

Por el mes de marzo de 1549 salía de Tunja una expedición bajo la conducta del capitán Hortún Velasco quien marchaba hacia el norte comisionado por el Visitador Díaz de Armendáriz para conquistar la provincia de los indios chitareros y fundar en ella un poblado que diera estabilidad a tal conquista. Posteriormente partía en su seguimiento el capitán Pedro de Orsúa y, juntos los dos en un verde valle que llamaron del Espíritu Santo, asumió el Orsúa el mando de la hueste de acuerdo con lo dispuesto por el Visitador. Hortún continuó de segundo jefe y, principalmente de mentor del joven capitán como persona grave y de gran baquía en las jornadas de Indias, tutelage moral que aceptaba complacidamente don Pedro quien guardaba por Velasco un respeto cuasi filial, al decir de nuestros viejos cronistas.

Tras de algunas bélicas correrías por aquellos territorios, y reducidas a la obediencia las tribus que en ellos demoraban, hallándose los peregrinos en el dicho valle del Espíritu Santo, decidió don Pedro cimentar la proyectada población y, esto decidido, el día 1º de noviembre fundó la ciudad que denominó Pamplona en homenaje a su tío, el Visitador, quien érase natural de la Pamplona hispánica, antigua capital del reino de Navarra.

Quieren algunos creer que Orsúa érase tambi|n pamplonés y que, por lo tanto, al bautizar la nueva ciudad, tan solo tuvo en cuenta la memoria de su patria chica. Pero tal versión es errónea, porque según el autorizado Ocáriz y con él los cronistas Aguado y Simón, don Pedro érase nativo de Orsúa, villa dos leguas distante de Pamplona y de aquí, precisamente, el que adoptara tal gentilicio para apellidar su nombre.

Consumado el trámite legal de la fundación fueron nombrados Juan Vásquez y Alonso de Escobar de Alcaldes Ordinarios; y de Regidores Andrés de Acevedo, Juan de Alvear, Hernando de Mézcua, Juan de Tolosa, Sancho de Villanueva, Juan Andrés Varela, Juan Rodríguez Suárez, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan de Torres y Beltrán de Unzueta. Su primer párroco, el clérigo Alonso de Velasco. Repartiose la traza del poblado en

38 manzanas subdivididas en 137 solares adjudicados a los 137 expedicionarios pobladores. Repartiéronse igualmente algunas encomiendas y, cumplidas otras formalidades habituales en estos actos, la nueva ciudad quedó asentada en el mismo paraje en donde florece hasta el día de hoy.

Las tierras de aquel circuito gozaban, en lo general, de benignos aires y sus indianas tribus tendían hacia la mansedumbre, felices circunstancias que, aunadas a la feracidad de las tierras, dieron pie para que la naciente ciudad se embocara firmemente por la ruta del progreso a cuya sombra se vio desarrollar, rápidamente, la población y la colonización. Tan ubérrimas éranse aquellas tierras, que pocos años después de fundada la ciudad vagaban los ganados por caminos y labranzas sin dueño que los reclamase y que respondiese por los daños que causaban en los cultivos, hasta el punto de convertirse aquella abundancia en un serio problema para la agricultura, según se colige por el texto de algunas actas del Cabildo que el lector hallará en el presente tomo.

Para colmo de las magníficas cualidades ya enumeradas favoreció el buen Dios a Pamplona con la invención de los áureos afloramientos del vecino Páramo Rico sobre cuya riqueza cuentan y no acaban los viejos historiadores. Muchos vecinos y no pocos aventureros que ocurrieron a la golosina engordaron la hucha hasta más no poder, mas, cual acontece con lo habido regaladamente, (pues tales riquezas vinieron como lluvia del cielo) el todo era henchir el bolsillo para luégo entregarse a dilapidar lo conseguido en jaranas y vicios, lujos y excentricidades, hasta el punto de que la ciudad ganara el remoquete de *Pamplonilla la loca* según lo refiere Fray Pedro Simón en sus *Noticias Historiales de las Conquistas de Tierrafirme.*

Las opulencias del Páramo Rico fueron flor de un día, bien que la anemia de aquellos prodigiosos yacimientos fue compensada con el hallazgo de los ricos filones auríferos de Labaja, Vetas y Montuosa y de los placeres de los ríos Suratá y Río del Oro, cuyas arenas daban generosamente el metal más puro que pudiera desearse, como que su fineza no rebajaba de los 980 milésimos. Estas explotaciones, si nó tan fabulosas como las del Páramo Rico, fueron, en cambio, más firmes y duraderas. Hortún Velasco, el Justicia Mayor y Alcalde Mayor de Minas de Pamplona se contó entre los más aprovechados en tales laboreos como dueño que fue de Bucarica, la famosa encomienda que se asentaba en el valle del Río del Oro según se contiene más largamente en mi libro *Cronicón Solariego.*

Fundada una ciudad nacía con ella su Cabildo, cabeza del gobierno civil y aún del militar en el evento de alguna rebelión de los indios comarcanos; y a la par de tales advenimientos surgía también, automáticamente, el Libro de Actas, el cual se iniciaba con la referente a la fundación seguida, por lo regular, de ciertas diligencias a ella anexas cuales la de la protocolización del personal de cabildantes y demás funcionarios republicanos, titulación de solares etc. En Colombia, viejas ciudades como Bogotá, Cali, Popayán, Cartago, Santafé de Antioquia, Vélez, Santa Marta o Cartagena, perdieron sus libros edilicios ora debido a incendios u otros graves siniestros, ya por incuria. En cambio otras poblaciones antiguas lograron salvarlos en todo o en parte. Así Medellín pudo salvar ese tesoro intacto. Tunja también conserva sus libros aunque no en su totalidad. San Juan de Pasto perdió, desgraciadamente, sus primeros libros; el más antiguo de los que aún conserva corresponde al año de 1573, es decir, posterior en 34 años a la fundación de la ciudad.

Y aquí un paréntesis atañedero a estos trajines diplomáticos: se ha aceptado, *prima facie,* que la obra en siete tomos que publicó el señor Urueta con el título de *Documentos para la Historia de Cartagena,* estriba, primordialmente, en los Libros del Cabildo de la heróica ciudad, sobre lo cual conviene aclarar que los *Libros del Cabildo,* esto es, los Libros de Actas del Cabildo colonial, desaparecieron totalmente. En materia documental tan solo salvó Cartagena los códices correspondientes al *Cedulario* que llevaba la Gobernación, en los cuales se protocolizaban las Reales Cédulas que venían de España, así fueran tocantes, concretamente, con el dicho Gobierno, o generales para las posesiones de Indias. Lo cual no se opone a que en tales códices se protocolizaran también ciertos reglamentos (ordenanzas) expedidos por los ediles cartagineses y que copió la Gobernación de los Libros del Cabildo, a contar desde el tomo I que empezaba en 1552 (año del incendio que destruyó la ciudad con la pérdida total de sus archivos) hasta el tomo VII que llegaba al año de 1591. Por cierto que los libros *Cedularios* originales aprovechados por Urueta, se perdieron después de haber sido impresos...

Asentado lo anterior, y volviendo ahora al hilo del presente discurso, llega el momento de entrar en el comentario relativo al libro cuyo es el presente prólogo. Para decir que la secular ciu-

dad de Pamplona de la Nueva Granada, si no gozó de la fortuna de conservar todos sus libros edilicios, al menos logró salvar algunos y, entre ellos, el *Primero* y el *Segundo*, gracias a la acuciosidad del benemérito pamplonés, el Académico Mattos-Hurtado quien, en tiempos en que nadie paraba la atención en las cosas viejas, rescató en una tienda de abastos los dichos primero y segundo tomos, los cuales yacían allí condenados a envolver comestibles...

De tales códices el bondadoso amigo tuvo la gentileza de franquearme el tomo *Primero*, y habiéndome producido su lectura el más grande entusiasmo, solicité de su poseedor la venia para tomar un traslado. Y otorgado el permiso por tan dilecto amigo, contraté al excelente paleógrafo, ya fallecido, don Roberto Rojas Gómez, para que tomara el fiel trasunto. En ese entonces tan solo me proponía mantener la copia de un precioso documento cuyo original cualquier día y por cualquiera causa, pudiera desaparecer.

Tras de muchos y muchos años trascurridos aviene el de 1949 en el cual debía conmemorarse el IV centenario de la fundación de Pamplona. La Academia Colombiana de Historia, como era lógico, deseaba asociarse en forma elocuente a esa efemérides. ¿Y qué mejor homenaje podía rendir el Instituto a la noble ciudad que el de sacar a luz ese primer tomo en cuyas páginas palpitaba la existencia de la urbe de los prístinos años de su fundación? La oportunidad venía como anillo al dedo, con lo cual, previa consulta con el poseedor del manuscrito original, presenté ante la Corporación el proyecto publicitario mediante la copia conservada en mi poder. La Academia aceptó unánimemente el proyecto, encargándome de la edición, y he aquí cómo ese códice viene a formar uno de los tomos de la famosa *Biblioteca de Historia Nacional* en homenaje a la ilustre metrópoli norte-santandereana, hija preciada de Colombia a la cual ha ofrendado tantas glorias, pasadas y presentes, en sus cuatro siglos de fecundo vivir!

Entre esas glorias añejas, queremos destacar la más inmarcesible; aquella tan única y singular que nos dice que pamploneses fundaron a la ciudad de Mérida de las Sierras Nevadas, y a la villa de San Cristóbal, y a Ocaña y a Puerto Real, hoy Puerto Nacional; que pamploneses reedificaron a Málaga, destruída hasta los cimientos por los belicosos laches; y que pamploneses fundaron a Barinas, a Pedraza en Venezuela, y a Bucaramanga, la

hoy orgullosa capital de Santander, y a Salazar de las Palmas, y dos siglos después a San José de Cúcuta y a la villa del Rosario, patria del General Santander, el Máximo Granadino.

Citta feconda! Matriz inagotable que dio robusta vida a tantas urbes de Colombia y a tantas urbes de Venezuela. Vieja Pamplona, canosa Pamplona... ¡Ante tus alcores sagrados el buen colombiano canta el *Tedeum* de la raza!

El *Libro Primero de Cabildo* que hoy ofrece la Academia a la ciudad de Orsúa adolece de dos imperfecciones: la más fundamental reside en la falta de las primeras páginas que corren, desde el 1º de noviembre de 1549, fecha de la fundación, hasta el mes de diciembre de 1552. Páginas que fueron repeladas, a lo que colijo, en los oscuros días en que el códice agonizaba en manos de filisteos. La segunda imperfección toca con los vacíos que en ocasiones se encuentran en las actas, vacíos que se deben a que el copista no logró interpretar ciertas frases en la maraña de la letra procesal, o no logró traducir ciertos vocablos relativos, generalmente, a nombres geográficos indianos desaparecidos hace mucho tiempo.

Confiado en la habilidad del paleógrafo no tuve la precaución de cotejar, en su debido tiempo, la copia con el original; que si lo hago, pienso que hubiera podido salvar muchas deficiencias. Ahora imposibilitado para intentar un cotejo *a posteriori*, apremiado por la implacable urgencia editorial, no me quedó otro recurso que el de dejar correr las cosas tal como estaban, procurando en cambio, al componer el índice razonado, salvar algunos de esos defectos con la interpretación, hecha en ciertos casos, de los párrafos oscuros o mutilados, procurando restaurar, en tal manera, las fallas del texto.

Considero, a fuer de espíritu devoto de nuestros anales patrios, que la Academia de Historia, al sacar a luz el presente libro ha enriquecido a la historia de Colombia con una de las fuentes más cristalinas que hayan de calmar la sed de los historiadores que, hoy, o mañana, quisieran estudiar la vida municipal que llevaban nuestras ciudades en el comedio del siglo XVI.

A cuyo respecto, las actas del Cabildo de Pamplona, correspondientes a diez años de vida de la naciente ciudad, pueden darnos un modelo, una pauta muy elocuente, de lo que significaba tal vida en los poblados que, un día y otro día, iban parpadeando en el estrellado cielo de este Nuevo Reino de Granada. Con

lo cual, infiero, que tal documentación, al paso que estereotipa la existencia civil de Pamplona, abre ventanas, presenta uno, a manera de espejo reflector, para intuír esa vida ciudadana, en las otras ciudades vetustas de Colombia que han perdido los libros que llevaban sus Cabildos en los remotos tiempos de la Conquista, pero que, así perdidos, pueden reemplazarse, imaginativamente, asimilándolos a los que garrapatearon los Escribanos de Pamplona desde 1552 hasta 1561. Es claro que no en cuanto a hechos meramente locales, pero sí en cuanto a los actos generales de una Corporación cuyos derechos y deberes eran idénticos en todas las ciudades existentes en la Colombia del siglo XVI.

Y esto asentado, hagamos algunos rápidos comentos en torno de las actas que constituyen el presente libro.

En primo lugar encontramos la constitución del Cabildo, el cual se renovaba el día 1º de enero de cada año. En tal fecha, los cabildantes en ejercicio, efectuaban la votación para elegir a los ediles que debieran reemplazarlos. El Justicia Mayor (quien era nombrado por la Real Audiencia) efectuaba el escrutinio y declaraba quienes eran los nuevos elegidos.

Pamplona, ciudad sufragánea, tenía derecho para elegir dos alcaldes ordinarios y ocho regidores y conviene advertir que, en la primera elección, se nombraron diez, número que, más tarde se rebajó a ocho, para concordar con la Ordenanza 43 promulgada por don Felipe el Segundo, la cual disponía que, las ciudades metropolitanas (en nuestro caso, Santafé) eligieran doce regidores y, las sufragáneas (caso de Pamplona) eligiesen meros ocho.

Los alcaldes ordinarios se entendían con la administración de justicia y los regidores de hacer cumplir las disposiciones u ordenanzas que dictaba el Cabildo. Aún más: el Cabildo nombraba, trimestralmente, a dos regidores para que, con el título de *diputados* inspeccionaran directamente el extricto cumplimiento de tales disposiciones.

Elegía también el Cabildo, un Procurador, quien traducía, *mutatis mutandis*, lo que hoy denominamos Personero Municipal. Funcionario encargado, especialmente de apechar con todos aquellos asuntos concernientes al mejor desarrollo de la vida municipal y representarlos ante el Cabildo para que este los resolviera o ejecutara.

Así mismo correspondía al Cabildo nombrar un Mayordomo, funcionario equivalente al que hoy denominamos Tesorero Municipal; como nombraba también otro Mayordomo para la Iglesia encargado de colectar, para ella, los proventos eclesiásticos.

Igualmente elegían los ediles al Alguacil Mayor o como quien dice en nuestros días, el jefe de la policía. Elección que se consumaba en forma provisional entretanto la Real Audiencia, de acuerdo con sus privilegios, designaba la persona que debía ocupar tan importante cargo, y privilegio del cual raras veces hizo uso el Regio Tribunal en la ciudad de Pamplona y, por ventura, en muchas otras ciudades del Nuevo Reino.

El Justicia Mayor érase algo así como el Gobernador de la Ciudad, con poder sobre la rama civil y la castrense, pues a su título primordial aunaba el de Capitán General. Erase pues la autoridad Suprema del Municipio y como tal, presidía el Cabildo. Para el caso particular de Pamplona, al menos, el Justicia Mayor érase a la vez Alcalde Mayor de Minas, y por lo tanto a él quedaban inmediatamente sujetos los alcaldes que tenían jurisdicción sobre alguna región minera adscrita a la ciudad. Así los alcaldes de las minas del Alto Suratá, del bajo Suratá, de Labaja y Vetas y del Río del Oro.

De igual manera el Cabildo designaba al Receptor de Penas de Cámara, funcionario encargado de colectar aquellas entradas correspondientes a la Real Hacienda (o como quien dice hoy, la Nación) bien ocasionadas por concepto de multas o por cualquiera otra razón, al tenor de las Leyes de Indias. De aquí que cuando algún Juez o Cabildo decretaba una multa, se dijera: tanto de ella, para propios, o para cualquiera otra rama municipal, y tanto *para la Cámara de su Majestad.*

El problema fundamental de Pamplona (y seguramente de las demás ciudades del país) estribaba en el arreglo de los caminos públicos. Con lo cual vemos que los Procuradores hacían un permanente hincapié para que se aderezasen, así en cuanto al camino como también en lo relativo a los puentes y a las posadas que se brindaran al peregrino que transitaba por tan extensos despoblados. El sistema en vigor érase el del esfuerzo personal que se imponía a los individuos que poseían tierras colindantes con tales caminos, y quienes estaban obligados a repararlos con su propia pecunia. Algo así como el impuesto personal y subsidiario que aún existía en Colombia en el inicio del presente siglo.

Los habitantes del poblado estaban divididos en dos categorías: la de los vecinos, y la de los estantes; para ser vecino de

una ciudad (una vez consumada su fundación) era necesario pedir al Cabildo el avecinamiento. El Cabildo se lo otorgaba y, desde ese momento el vecino gozaba de ciertos e importantes privilegios, como el de pedir la adjudicación de un solar o una estancia o el establecimiento de algún negocio, pero al mismo tiempo quedaba sujeto a la obligación de contribuír al sostenimiento económico de la ciudad y a prestarle sus servicios en caso de conflicto bélico con las tribus rebeldes. El estante (o, como diríamos hoy, transeúnte) no disfrutaba de derecho alguno económico, pero tampoco le correspondía obligación alguna para con la ciudad. Eran aves de paso, pero podían avecindarse cuando así lo quisieran. En cambio los vecinos podían desavecindarse, mediante consentimiento expreso del Cabildo; si no cumplían con este requisito, corrían con las obligaciones inherentes al vecino, aun-cuando estuvieran ausentes.

El Cabildo ejercía plenamente la intervención en la vida económica del poblado, y de esta manera fijaba los aranceles relativos a la molienda de trigo, las tarifas de los herreros, carpinteros, alarifes etc., los precios de la carne ora de ganado vacuno, o porcino u ovejuno con más el precio del sebo que se usaba para la fabricación de velas y, por ese tenor, otras actividades tocantes con la defensa de la comunidad. Prácticas que se observaron rigurosamente en la Colonia y que se abolieron en nuestros tiempos republicanos para ser reestablecidas en pleno siglo XX por financistas que introdujeron tal sistema proclamándolo *conquista moderna* con el nombre de intervención del Estado sistema que, en realidad no es otra cosa que el regreso de nuestra vida económica al siglo XVI, cuando los Carlos y los Felipes, como *Estado* que eran, metían la mano en todo..., hasta en reglamentar la clase de telas que debían usar las mujeres para sus trajes!

Vamos pues, como el cangrejo: resucitando en la hora de ahora los mismos controles que asfixiaban a nuestros trastatarabuelos en épocas que muchos llaman hoy *de oscurantismo*. ¿Habrase visto?

Muchos otros comentarios sobre las actas del Cabildo de Pamplona podría traer a cuento en el presente discurso y, entre ellos, el muy curioso sobre los repartimientos de dinero que caían sobre los vecinos cuando la ciudad enviaba algún Procurador a los reinos de España, o esotro relativo al servicio militar, cuando el Cabildo decretaba quien estaba obligado a mantener lanza y caballo y quien sería mosquetero, y quien ballestero, quieras que

no; o el concerniente a las ordenanzas sobre minería que con tanta prudencia dictara el Cabildo, o los deberes del vecino para con la parroquia y, así, otros más. La voluntad para hacerlo no me falla, pero en cambio ya falla el espacio, como que este prolegómeno se va alargando demasiado y por lo tanto es necesario marcarle el punto final.

Y lo pongo.

Conque realizada así mi labor, suelto la pluma y entro en reposo, deseando que el lector amigo mire con benevolencia los defectos que me atañen exclusivamente como editor de la obra según la honorífica comisión que me dio la Academia, no dudando que esa benevolencia que tan sencillamente solicito nazca, espontáneamente, en el lector, al contrapesar mis yerros con el alto significado que representa este libro en la historia de tan lejanos y cuasi desconocidos tiempos y que constituye una ofrenda inapreciable que presenta la Academia a la Patria y, con ella, a su hija, la ciudad de Pamplona de la Nueva Granada, coronada hoy por cuatro centurias de tan glorioso vivir.

ENRIQUE OTERO D'COSTA

PRIMER LIBRO DE ACUERDOS DEL CABILDO DE LA CIUDAD DE PAMPLONA DE LA NUEVA GRANADA 1552 – 1561

ACTA DE... DICIEMBRE 1552[1]

«En la ciudad de Pamplona de las Indias en veinte e... días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y dos años estando ayuntado en su Cabildo como lo manda por buena costumbre los magníficos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad conviene a saber, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Alcaldes ordios, Juan Maldonado, Diego de Colmenares, Nicolás de Palencia, Juan Lorenzo Romero, regidores de la dicha ciudad, para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad y bien y pro común de la dicha ciudad; y lo que sus mercedes ordenaron y proveyeron es lo siguiente:

Que en este dicho Cabildo los dichos señores Juan de Torres y Andrés de Acevedo alcaldes ordinarios de la dicha ciudad dijeron que por cuanto por ciertos desacatos fechos a la Justicia Real de su Majestad por Miguel de Hoyos, Alguacil, y por otros casos y cosas que por la información parece, le han preso su persona y suspendido de la vara hasta informar de ello a su Alteza para que en ello ponga remedio como más convenga a su servicio y bien y pacificación de esta dicha ciudad; por tanto ellos en nombre de su Majestad daban y otorgaban la dicha vara de alguacil al dicho Cabildo para que la tenga en nombre de su Majestad hasta tanto que en su real nombre se provea lo que más convenga; e luégo los dichos señores regidores dijeron que recibían e recibieron en nombre de su Majestad la dicha vara para la tener e proveer e hacer sobre ello lo que más convenga

[1] Al libro de Actas original le faltan las 10 primeras páginas.

al servicio de su Majestad, bien y pacificación de la dicha ciudad hasta que los muy poderosos señores Presidente e oidores de la Real Audiencia de su Majestad provean sobre ello y sean informados de la verdad porque así conviene a su servicio y pacificación de esta dicha ciudad; y sus mercedes lo firmaron de sus nombres.

Juan de Torres — Andrés de Acevedo — Juan Maldonado — Diego de Colmenares — Nicolás de Palencia — Juan Lorenzo Romero. Por su mandado Andrés de las Rodas Escribano público.

En la ciudad de Pamplona de las Indias en... días del mes de diciembre de mil e quinientos y cincuenta y dos años estando ayuntados en su Cabildo como lo han de uso y buena costumbre los dichos señores Justicia y Regimiento que aquí firmaron sus nombres para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad; y lo que sus mercedes proveyeron es lo siguiente:

En el dicho Cabildo sus mercedes proveyeron a Juan de Torres un solar que está en la cuadra norte los solares de...

Así mesmo proveyeron sus mercedes otro solar que está a la parte de arriba linde con casa de Diego Maldonado calle en medio en tanto que cieguen los hoyos que tiene la cuadra en término de dos meses

En este dicho Cabildo sus mercedes proveyeron a Francisco de... una estancia que está junto al pueblo llamado Cuinta arriba del Páramo, como lo pide.

En este dicho Cabildo sus mercedes proveyeron a Juan Lorena una estancia de ganado mayor que está entre Cúcuta y... de una parte y otra del río, sin perjuicio; y con esto se concluyó este Cabildo y sus mercedes firmaron.

Juan de Torres — Andrés de Acevedo — Juan Maldonado — Nicolás de Palencia — Juan Lorenzo Romero.

E después de lo susodicho en este dicho Cabildo los dichos señores Justicia y Regimiento ordenaron, proveyeron y mandaron que por cuanto en las minas descubiertas que... en términos de esta ciudad, de oro y plata, andan y

acostumbran... por negros, indios así de los naturales de esta provincia como de otras partes sacando oro así para sus encomenderos como... a los cuales conviene al servicio de su negocio se les haga buen tratamiento y sean administrados en las cosas de nuestra santa fe católica y no se les haga apremio ni fuerza ni robo en sus personas y haciendas, por tanto, para remedio de todo ello mandaron que cada cuatro meses del año este Cabildo dipute y señale una persona hábil y suficiente y de confianza para que vaya a las dichas minas y las visite y a los indios y negros que en ellas estuvieren preguntándoles si les hacen buen tratamiento y les dan todo lo que hubieren menester de comer y vestir por manera que no les falte cosa de lo necesario, y castigue a los encomenderos que no hicieren lo que son obligados; y constando por información verdadera el mal tratamiento los remueva de los culpados y deposite en otras personas que los traten bien en tanto que sobre ello se provea lo que convenga al servicio de Dios nuestro Señor y de su Majestad y bien y sustento de los naturales de esta provincia; y con esto se concluyó el dicho Cabildo y sus mercedes firmaron.

Hortún Velasco — Juan de Torres — Andrés de Acevedo. — Nicolás de Palencia — Juan Maldonado — Diego de Colmenares.

Libro de Cabildo de este presente año de mil y quinientos y cincuenta y tres años de la ciudad de Pamplona

---

In Dei nomine, amén. En la ciudad de Pamplona de las Indias del Mar oceano primero día del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron en Cabildo como lo han de uso y buena costumbre los magníficos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad conviene a saber: el señor Capitán Hortún Velasco, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, alcalde ordinario, Fernando de Mescua, Juan Maldonado, Nicolás de Palencia, Diego de Colmenares, Juan Lorenzo, regidores para en nombre de su Majestad votar y señalar alcaldes ordinarios y regidores de esta dicha ciudad para este presente año de mil y quinientos y cincuenta y tres años conforme a la costumbre antigua de esta dicha ciudad; y las personas que para ello y para escribano

público y del Cabildo de esta dicha ciudad y mayordomo y procurador de ella, en Dios y en sus conciencias, dijeron, que nombraban y señalaban y votaron y eligieron son los siguientes y en esta manera: el señor Capitán Hortún Velasco votó para alcaldes por las personas siguientes: Jorge de Alvear y Alonso de Avila, y para regidores Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Juan Maldonado, Diego de Colmenares, Nicolás de Palencia, Juan Andrés Varela, Alonso de Esperanza, Juan del Rincón, y para procurador Pedro Vásquez y para mayordomo Pedro Alonso de los Hoyos y para escribano público y del Cabildo Andrés de las Rodas y el señor Capitán lo firmó.

Hortún Velasco

El señor Juan de Torres votó para alcaldes a Juan Maldonado y Diego de Colmenares y para regidores Andrés de Acevedo, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan del Rincón, Juan López, Juan Díaz, Alonso de Avila, Juan Andrés Varela y para procurador Juan Rodríguez Suárez y para mayordomo de la ciudad Fernando de Mescua, escribano de Cabildo Andrés de las Rodas y lo firmó.

Juan de Torres

El señor Andrés de Acevedo votó para alcaldes por Juan Maldonado, Alonso de Avila y para regidores Juan de Torres, Juan Díaz y Fernando de Mescua, Juan del Rincón, Juan López, Pedro Vásquez, Juan Díaz y para procurador de la ciudad a Diego de Colmenares y para mayordomo de la ciudad Antón Esteban, para escribano público y de Cabildo Andrés de las Rodas y lo firmó.

Andrés de Acevedo

El señor Fernando de Mescua votó para alcaldes por Juan Maldonado y Nicolás de Palencia y para regidores a Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Alonso de Avila, Juan del Rincón y Juan Andrés Varela, Pedro Alonso, Diego Páez y Juan Díaz y para procurador de la ciudad Diego de Colmenares y para mayordomo de la ciudad a Juan López y para escribano público de Cabildo Andrés de las Rodas y lo firmó.

Fernando de Mescua

El señor Juan Maldonado votó para alcaldes a Diego de Colmenares y Nicolás de Palencia y para regidores a Juan

de Torres y Andrés de Acevedo y Fernando de Mescua, Miguel de Trujillo, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan Díaz y para procurador de la ciudad Juan Rodríguez Suárez y para mayordomo de la ciudad Luis Parra y para escribano público y de Cabildo Andrés de las Rodas y lo firmó.

Juan Maldonado

El señor Diego de Colmenares votó para alcaldes a Juan de Torres, Juan Maldonado y para regidores Andrés de Acevedo, Fernando de Mescua, Miguel de Trujillo, Fernando de Morquecho, Juan del Rincón, Alonso de Avila, Juan López y para procurador de la ciudad Nicolás de Palencia y para mayordomo de la ciudad Pedro Quintero y para escribano público y de Cabildo Andrés de las Rodas y lo firmó.

Diego de Colmenares

El señor Nicolás de Palencia votó para alcaldes por Juan Maldonado, Fernando de Mescua y para regidores Alonso de Avila, Pedro Alonso, Andrés de Acevedo, Juan de Torres, Juan Díaz, Juan López, Juan del Rincón y para procurador de la ciudad a Diego de Colmenares y para mayordomo de la ciudad a Juan Lorena y para escribano público y de Cabildo Andrés de las Rodas y lo firmó.

Nicolás de Palencia

El señor Juan Lorenzo Romero votó por alcaldes a Juan Maldonado, Alonso de Avila y para regidores Miguel de Trujillo, Pedro Alonso, Juan del Rincón, Andrés de Acevedo, Juan Díaz, Fernando de Morquecho y para procurador de la ciudad Diego de Colmenares y para mayordomo de la ciudad Pedro Quintero y para escribano público y de Cabildo Andrés de las Rodas y lo firmó.

Juan Lorenzo Romero

Visto por el dicho señor Capitán los votos dados por los dichos señores Justicia y Regimiento y habiendo sobre ello votado arrimándose a los más votos dijo que conforme a ellos en nombre de su Majestad nombraba y nombró, señalaba y señaló por alcaldes ordinarios de esta ciudad de Pamplona en este presente año de mil y quinientos y cincuenta y tres años a Juan Maldonado y Alonso de Avila y para regidores a Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Juan Andrés de Varela,

Juan del Rincón, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Díaz, Juan López y por procurador de esta dicha ciudad a Diego de Colmenares y para mayordomo de la ciudad a Pedro Quintero y para escribano público y del Cabildo Andrés de las Rodas vecino de la dicha ciudad a los cuales en nombre de su Majestad y en virtud de la dicha elección y votos de los dichos señores Justicia y Regimiento dijo que daba y dio el poder y facultad para usar y ejercer los dichos cargos para que son nombrados... y lo firmó de su nombre. *Hortún Velasco*

E después de lo susodicho luego incontinenti el dicho señor Capitán mandó parezcan los dichos señores Juan Maldonado y Alonso de Avila y Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Juan del Rincón, Miguel de Trujillo, Juan Díaz, Juan López, Pedro Quintero, los cuales siendo presentes juraron y prometieron usar y ejercer bien y fielmente los dichos cargos para que fueron nombrados y señalados temiendo a Dios y guardando sus conciencias y los fueros del derecho y la justicia y cada uno de por sí dijo: sí juro e amén, puestas sus manos derechas encima de la cruz de la vara en forma debida de derecho y lo firmaron de sus nombres y el dicho señor Capitán luégo les entregó las varas en nombre de su Majestad de alcaldes ordinarios de la dicha ciudad y les encargó las conciencias y los dichos señores habiéndolo prometido lo firmaron.

Juan Maldonado — Alonso de Avila — Juan de Torres Andrés de Acevedo — Juan del Rincón — Juan López — Miguel de Trujillo — Juan Díaz — Pedro Quintero.

En la ciudad de Pamplona a cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y tres años el señor Juan Andrés Varela, en el Cabildo y Ayuntamiento, juró en forma debida de derecho en la cruz de la dicha vara del señor alcalde Juan Maldonado usar y ejercer el cargo de justicia para que fue nombrado y elegido, según y como conviene al servicio de su Majestad y al bien y pro común de la dicha ciudad y lo firmó de su nombre.

Juan Andrés Varela *Andrés de las Rodas*
Escribano público

En la ciudad de Pamplona de las Indias seis días del mes de marzo de mil y quinientos y cincuenta y tres años estando ayuntados en su Cabildo y Ayuntamiento como han de uso y buena costumbre el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco y los magníficos señores Juan Maldonado alcalde ordinario y Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Miguel de Trujillo Juan Díaz, regidores de la dicha ciudad, para proveer lo que más convenga al servicio de Dios nuestro Señor, de su Majestad y bien y pro común de la dicha ciudad, y lo que sus mercedes proveyeron y ordenaron es lo siguiente:

Que por cuanto esta dicha ciudad tiene muchos pleitos y causas las cuales se han de negociar y solicitar en los reinos de España y en el Consejo Real de Indias de su Majestad para lo cual hay necesidad de enviar una persona que lo solicite y buscar dineros para ello atento la pobreza que dicha ciudad tiene de propios y rentas, ordenaron y mandaron que se repartan en esta dicha ciudad entre los vecinos de ella para todo lo susodicho novecientos pesos de oro de minas, repartido conforme a justicia y conciencia para hacer el cual repartimiento sus mercedes diputaron y señalaron a tres personas del dicho Cabildo y otros tres de fuéra vecinos de esta dicha ciudad uno de los mayores y otro de los medianos y otro de los que... los cuales son el señor Capitán Hortún Velasco y Juan Maldonado alcaldes y Juan Díaz regidor y a Juan Vásquez y Alonso Durán y Francisco Sánchez vecinos de esta dicha ciudad, a los cuales dieron poder y facultad para hacer el dicho repartimiento y mandaron que valga y sea ejecutado y cumplido conforme a justicia, a los cuales mandaron que hagan el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere.

Así mismo sus mercedes diputaron y señalaron y nombraron diputados para los dos meses de este año de marzo y abril a los señores Miguel de Trujillo y Juan Díaz regidores de la dicha ciudad a los cuales dieron poder y facultad para lo susodicho según que en tal caso se requiere y lo firmaron de su nombre en este libro con lo cual se concluyó este Cabildo.

Así mismo sus mercedes diputaron y señalaron en este dicho Cabildo por visitador de las minas de esta dicha ciudad y la gente que anda en ellas al señor Juan Maldonado

alcalde ordinario y le dieron poder y facultad para ello según que en tal caso se requiere todo lo cual firmaron.

Hortún Velasco — Juan Maldonado — Juan de Torres — Miguel de Trujillo — Juan Díaz — Andrés de Acevedo.

En la ciudad de Pamplona veinte y seis días del mes de marzo de mil y quinientos y cincuenta y tres años estando ayuntados en su Cabildo como lo han de uso y buena costumbre los Magníficos señores Justicia y Regimiento para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad y bien de esta república, conviene a saber: el magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Juan Maldonado, Alonso de Avila, alcaldes ordinarios, Juan Díaz, Andrés de Acevedo, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan Andrés Varela regidores y lo que proveyeron es lo siguiente:

En este dicho Cabildo el señor Capitán Hortún Velasco pareció y dijo que por acuerdo y mandado del dicho Cabildo á él le fue dado el cargo de Capitán y Justicia Mayor de esta dicha ciudad y nombraron para ello, y por tanto que agora, de su propia voluntad, hacía e hizo dejación del dicho cargo y vara real en el dicho Cabildo para que en nombre de su Majestad la tengan... y visto por los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que recibían y recibieron en nombre de su Majestad la dicha vara real de Justicia Mayor para que su Majestad o quien su real poder tuviere lo provea a quien sea servido y más viere que conviene a su real servicio.

En este Cabildo pareció presente ante los dichos señores Justicia y Regimiento Juan de Pinilla estante en esta dicha ciudad y presentó una provisión real emanada de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santafé del Nuevo Reino por la cual parece que los muy poderosos señores Presidente y Oidores de la dicha Audiencia le nombraban y señalaban por Capitán y Justicia Mayor por virtud de la cual dijo que requería y requirió a los dichos señores Justicia y Regimiento... su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Carlos por la divina Clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de

Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira y Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar oceano, Condes de Flandes e del Tirol &ª por cuanto con acuerdo del Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada nombramos por nuestro Capitán y Justicia Mayor de la ciudad y provincia de Pamplona a Pedro de Orsúa estante en este Reino, según que más largo en la comisión que de ello se le dio se contenía, el cual estando residiendo en la dicha ciudad fue a la provincia de Santa Marta por nuestro mandado a negocios y cosas que más convenian a nuestro servicio y ejecución de nuestra justicia y porque conviene que en la dicha ciudad y provincia haya persona que la tenga en justicia y tenga cuidado del buen tratamiento de los naturales de ella, confiando de la experiencia y habilidad de vos, Juan de Pinilla, estante en este Reino, y que bien fiel y diligente haréis lo que por nós vos fuere cometido y encargado, es nuestra merced y voluntad de vos nombrar como por la presente vos nombramos y señalamos por nuestro Capitán y Justicia Mayor de la dicha ciudad y provincia de Pamplona y sus términos, y por nuestro Alcalde Mayor de las minas que al presente están descubiertas y se descubrieren en los términos y jurisdicción de la dicha ciudad y provincia de Pamplona privativamente sobre los alcaldes que al presente en ellas residen y en adelante residieren; e vos damos poder e facultad para que podáis usar y ejerzais los dichos oficios y cargos así en lo tocante a la pacificación perpetuidad y aumento de los naturales de ella como en la quietud e sosiego de las dichas minas; y para que podáis conocer y conozcáis de todos los pleitos y causas hábiles y criminales que entre los vecinos de la dicha ciudad y provincia y estantes en las dichas minas hubiere y se recrecieren, así de vuestro oficio como de pedimento de partes, y oídas las partes a quien tocaren los libraréis y terminaréis dando en ellos y en cada uno de ellos las sentencias interlocutorias e definitivas que halláredes por derecho, otorgando las apelaciones de ellas a las partes en lo que de derecho hubiere lugar; y las sentencias que los dichos alcaldes de minas dieren, las partes puedan apelar para ante vos, e si de las sentencias que sobre ellos diéredes alguna apelare les

otorgaréis la dicha apelación según derecho; e mandamos al Consejo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Pamplona que vos admitan e reciban a los dichos oficios y cargos e tomen e reciban de vos el juramento y solemnidad de fianzas que debeis hacer e sois obligado a dar y en ello se requiere y vos los dejen usar y ejercer libremente hasta que por nós otra cosa se mande; y en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos non pongan ni consientan poner so las penas que de nuestra parte les pusiéredes, las cuales nós, por la presente, les ponemos y habemos por puestas y condenados en ellas lo contrario haciendo; que nós por la presente vos recibimos y habemos por recibido a los dichos oficios y cargos caso que por ellos o alguno de ellos no lo seais e vos hagan guardar e guarden todas las honras, gracias, franquezas e libertades, prerrogativas e inmunidades que por razón de los dichos oficios vos deben ser guardadas, e vos acudan e hagan acudir con todos los derechos y parte a ellos debidos y pertenecientes según y como se han acudido y acuden a los otros nuestros capitanes y justicias mayores y alcaldes mayores de minas de estas partes de Indias, por manera que en todo no os falte cosa alguna en lo susodicho o parte de ello favor e ayuda que hubieredes menester; e mandamos al Consejo Justicia y regidores caballeros escuderos oficiales hombres buenos de la dicha ciudad y provincia de Pamplona y minas de ella que vos lo den y hagan dar el que pidiéredes y menester hubiéredes e acudan a vuestro llamamiento con sus armas y caballos y cumplan vuestros mandamientos so las penas que por nuestra parte les pusiéredes que para todo ello e parte de ello que para traer nuestra vara de justicia e usar y ejercer el dicho oficio vos damos poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, según que en ello se requiere y mandamos que hayais y llevéis de salario por razón de los dichos oficios, en cada un año que los hubiéredes, cincuenta mil maravedises los cuales vos sean pagados e librados de las penas que para la vuestra Cámara en cualquier manera se aplicaren en la dicha ciudad y su provincia, los cuales mandamos vos dé y pague la persona a cuya cargo estuvieren las dichas penas de Cámara que con vuestra carta de pago de como los recibís les serán pasados en cuenta; del cual dicho salario mandamos gocéis desde el día de la data de esta nuestra carta en adelante e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de cada mil pesos de buen oro para la nuestra Cámara. Dada en Santafé a siete días del mes de febrero de mil y quinientos y cincuenta y tres años. En el sello y en las espaldas de ella están las firmas que dicen: *el Licenciado Galarza, el Licenciado Góngora — E yo Juan Núñez Escribano de Cámara de la Audiencia Real de su Majestad la fice escribir por su mandado y con acuerdo de su Presidente y Oidores — Por Chanciller Juan Núñez.*

E así presentada, en la manera que dicho es, ante los dichos señores Justicia y Regimiento habiendo visto la dicha Provisión Real y por mí el Escribano infrascrito siéndoles leída, la tomaron en sus manos y besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían y obedecieron como a carta y mandado de su Rey y señor natural y a quien Dios nuestro Señor deje reinar muchos años por acrecentamiento de mayores tierras y señoríos y en cuanto al cumplimiento de ella dijeron: que en este dicho Cabildo no están presentes más de la mitad de los regidores y la otra mitad han de venir muy breve y porque para semejante negocio hay necesidad que estén juntos todos o la mayor parte de ellos porque al presente no se ha podido dictaminar, por tanto mandaron y proveyeron que este negocio y la determinación de él se sobresea hasta tanto que estén juntos todos los dichos regidores y cada uno vote sobre ello lo que convenga al servicio de su Majestad y así lo proveyeron en este Cabildo que firmaron

Juan Maldonado — Alonso de Avila — Andrés de Acevedo — Juan de Torres — Juan Andrés Varela.

En la ciudad de Pamplona a veinte y siete días del mes de marzo de mil y quinientos y cincuenta y tres años estando ayuntados en su Cabildo como han de uso y buena costumbre los magníficos señores conviene a saber: Juan Maldonado, Alonso de Avila alcaldes ordinarios, Juan de Torres, Pedro Alonso de los Hoyos, Andrés de Acevedo, Juan Andrés Varela regidores para proveer lo que más convenga al servi-

cio de su Majestad y bien de esta república y lo que sus mercedes ordenaron es lo siguiente: que por cuanto en el Cabildo pasado Juan de Pinilla, estante en la dicha ciudad, presentó una provisión real despachada en la Real Audiencia de la ciudad de Santafé por la cual parecía haber nombrado al dicho Juan de Pinilla por Capitán y Justicia Mayor de esta dicha ciudad, y el negocio se suspendió hasta que los más de los regidores estuvieren juntos y agora por hacer lo que su Majestad manda ordenaron ordenaban y proveyeron y dijeron todos juntos que obedecían e obedecieron la dicha provisión como la tienen obedecida y en cuanto al cumplimiento dijeron que lo recibían e recibieron al dicho Juan Pinilla por tal Capitán y Justicia Mayor de la dicha ciudad de Pamplona y sus términos y Alcalde Mayor de minas de la dicha provincia, según como se contiene en la dicha provisión real, en tanto que dé las fianzas que de derecho debe y haga la solemnidad del juramento que en tal caso se requiere.

E luégo el dicho Juan de Pinilla dio por sus fiadores en este caso al Capitán Hortún Velasco y a Juan de la Parra, vecinos de la dicha ciudad, los cuales siendo presentes se obligaron con sus personas e bienes que el dicho Juan de Pinilla Capitán y Justicia Mayor dará residencia de los dichos cargos de Capitán y Justicia Mayor y Alcalde de minas de la dicha ciudad y provincia de Pamplona, como es obligado, y en defecto de ello pagarán todo lo que contra él fuere juzgado y sentenciado dependiente de los dichos cargos; y se obligaban por el dicho Juan de Pinilla a dar residencia en forma y para lo así tener y guardar y cumplir y pagar y haber por firme obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y dieron poder a las justicias de su Majestad para la ejecución de ello como por cosa juzgada pasada y consentida en juicio entre partes, para mayor firmeza de lo cual renunciaron y partieron mano y quitaron de su favor y ayuda todas y cualesquier leyes y derechos usos y costumbres cartas y privilegios razones y alegaciones que en su favor sean o ser puedan para ir o venir contra lo en esta carta contenido o contra parte de ello; que de todo partieron mano y las renunciaron expresamente en general que non vala y el legal renunciación fecha del derecho que dice que general renunciación non vala a lo cual fueron testigos

Juan de Torres y Andrés de Acevedo y Pedro Alonso de los Hoyos regidores y vecinos de la dicha ciudad.

Hortún Velasco — Juan de la Parra

Pasó ante mí *Juan Andrés de las Rodas*
Escribano

Y luégo el dicho Juan de Pinilla juró y prometió por Dios y por Santa María sobre la señal de la cruz en que corporalmente puso su mano derecha en la cruz de la vara del señor Alcalde Juan Maldonado, usar y ejercer el dicho cargo de Capitán y Justicia Mayor y Alcalde de minas de la dicha ciudad de Pamplona y sus términos para que fue nombrado y señalado, bien y fielmente, como es obligado, y que en todo hará lo que conviene al servicio de su Majestad y bien de esta república y guardará el derecho a las partes, y a la conclusión del dicho juramento dijo: sí juro y amén estando presentes los dichos señores Alcalde y Regidores.

E luégo los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que obedecían y obedecieron al dicho Juan de Pinilla por Capitán y Justicia Mayor de la dicha ciudad y Alcalde de minas de su provincia según y como su majestad lo manda y le entregaron la vara real de su Majestad y lo firmaron de sus nombres.

Juan Maldonado — Alonso de Avila — Juan de Torres
Juan Andrés Varela — Andrés de Acevedo — Juan López.

Por su mandado *Juan Andrés de las Rodas*
Escribano

En la ciudad de Pamplona primero día del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y tres años estando ayuntados en su Cabildo como los han de uso y buena costumbre los magníficos señores Justicia y Regimiento conviene a saber Capitán Juan de Pinilla, Juan Maldonado, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Alonso de Avila alcaldes [1] ordinarios, Miguel de Trujillo, Juan Alonso de los Hoyos, Juan Díaz, Juan López, y Juan del Rincón, Juan Andrés Varela regidores para proveer lo que más convenga al servicio de su Majestad y bien de esta república y lo que sus mercedes ordenaron y proveyeron es lo siguiente:

[1] **Los Alcaldes eran Juan Maldonado y Alonso de Avila. — Pinilla érase Justicia Mayor. Los demás eran Regidores. El Escribano redactó mal.**

Primeramente en este dicho Cabildo los dichos señores Justicia y Regimiento platicaron sobre el daño que a esta ciudad viene del no servicio del valle de esta ciudad y para el remedio de ello sus mercedes votaron sobre ello en esta manera sobre lo susodicho:

El señor Capitán Juan de Pinilla dijo que los señores Justicia y Regimiento voten sobre ello y su merced proveerá conforme a ello lo que más fuere servicio de su Majestad y bien de esta república.

El señor Juan Maldonado dijo que se haga un corral del Consejo en esta ciudad donde se tenga el ganado de noche; y de día lo guarden sus dueños; y guarden cada uno sus huertas y las siembren y que se cumpla una provisión para que se alarguen los egidos, que están en este Cabildo.

El señor Alonso de Avila dijo que se haga un corral para el ganado donde se guarde de día, y de noche se encierre; y de noche si hubiere mucho, se saque fuera alguno y lo demás se guarde como está dicho y se siembre el valle.

El señor Juan de Torres dijo que su parecer es que en esta ciudad haya guarda en el ganado, y se haga corral para de noche, y se siembre el valle hasta tanto que haya posibilidad para que cerquen las huertas.

El señor Juan Díaz dijo que su parecer es que este valle se siembre y haya un corral donde se guarde de noche el ganado y de día, y que dé cuenta la guarda.

El señor Pedro Alonso dijo que su parecer es que se siembre este valle y haya guarda en el ganado, y se haga un corral para de noche, y la guarda dé cuenta del ganado.

El señor Miguel de Trujillo dijo que su parecer es que el ganado salga del valle de esta ciudad y se siembre el dicho valle.

El señor Juan del Rincón dijo que su parecer es que este valle se siembre, y se guarde el ganado, y se haga corral para de noche; y la guarda dé cuenta de él.

El señor Juan López dijo que se haga corral del Consejo y se guarde el ganado de noche; y se guarde y siembre el valle.

El señor Andrés de Acevedo dijo que se haga corral del

Consejo para el ganado; y se guarde y se siembre el valle y esta guarda la paguen los dueños del ganado.

El señor Juan Díaz dijo que su parecer es que se haga un corral del Consejo para el ganado, y se guarden las huertas pagando su parte de la guarda y se siembre el valle.

El señor Capitán dijo que su parecer es que vistos los votos de los dichos señores Justicia y Regimiento allegándose a los demás de ellos visto la necesidad que en esta ciudad hay de que se siembre el valle para sustento de ella y el ganado se guarde conforme en otras partes se acostumbra, y haya quien dé cuenta de él, le parece que se busque una guarda para el dicho ganado que lo guarde y dé cuenta de ello así de día como de noche, pagando la guarda de ello los dueños del ganado y de las huertas y estancias que en el valle hay, siendo a prorrata como a cada uno cupiere; y se haga un corral del Consejo para el dicho ganado el cual hagan todos los vecinos de este pueblo y se haga en el sitio y lugar que pareciere a las personas nombradas por el dicho Cabildo y del tamaño que a los susodichos pareciere, por manera que dicho ganado esté a su placer y esto dijo que era su parecer en este caso y con esto cerróse el Cabildo y sus mercedes firmaron de sus nombres.

Juan de Pinilla — Juan Maldonado — Alonso de Avila. Juan de Torres — Juan Díaz — Miguel de Trujillo— Juan del Rincón — Juan López — Andrés de Acevedo.

En la ciudad de Pamplona cuatro días del mes de abril de mil quinientos y cincuenta y tres años estando ayuntados en su Cabildo como lo han de uso buena costumbre el muy magnífico señor Capitán Juan de Pinilla y los magníficos señores Juan Maldonado, Alonso de Avila alcaldes, Miguel de Trujillo, Juan López, Andrés de Acevedo, Juan Díaz, Juan del Rincón, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan Andrés Varela regidores para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad y bien de esta república y lo que sus mercedes proveyeron es lo siguiente:

En este Cabildo sus mercedes diputaron y señalaron para repartir la madera del corral del Consejo a los señores

Miguel de Trujillo, Juan López, Juan Díaz, Pedro Alonso de los Hoyos regidores.

Juan de Pinilla — Juan Maldonado — Alonso de Avila. Juan López — Andrés de Acevedo — Juan Andrés Varela.

E después de lo susodicho en este dicho Cabildo estando juntos los dichos señores alcaldes y regidores arriba contenidos pareció en el dicho Cabildo Juan Ramírez vecino de esta dicha ciudad y presentó una Provisión real de su Majestad despachada en la Real Audiencia de la ciudad de Santafé su tenor de la cual es este que sigue:

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto Rey de Alemania e Doña Juan su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del mar oceano, Condes de Flandes e del Tirol &ª a vos Justicia e Regimiento de la ciudad de Pamplona salud y gracia: sepades que Juan Ramírez escribano de esta dicha ciudad nos hizo relación en su petición presentada en la nuestra Chancillería ante el Presidente e Oidores de la nuestra Audiencia Real diciendo que había muchos días que usaba en esa dicha ciudad el oficio de escribano público e del Consejo de ella por nombramiento que por vos le hicísteis; e que podría haber cuatro meses que salió de esa ciudad a negocios a ella tocantes e a cosas que a ella convenían los cuales tenía despachados; e se quería volver a esa ciudad a usar el dicho oficio como de antes suplicándonos vos mandasemos pudiese usar el dicho oficio hasta que otra cosa ordenásemos pues para ello era hábil e suficiente o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos nuestro Presidente e Oidores hemos tenido por bien mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razón, e nós tuvímoslo por bien porque vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte del dicho Juan Ramírez uséis e le hagáis usar el oficio de escribano del Cabildo de esa ciudad en las cosas e casos a él tocantes e concernientes

hasta tanto que por nós o por la dicha mi Audiencia otra cosa se provea y mande; e no usaréis dicho oficio con otro escribano ni persona alguna que el dicho Juan Ramírez al cual acudiréis con los derechos que por razón del dicho oficio le fueren debidos e le guardéis e hagáis guardar todas las honras e libertades y preeminencias que por razón del dicho oficio le deben ser guardadas; lo que vos mandamos así hagáis e cumpláis so pena de la nuestra merced e de doscientos pesos de buen oro para la nuestra Cámara... Dado en Santafé a ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y cincuenta y tres años. Yo *Juan Martínez* escribano de Cámara de la Audiencia e de sus sacras e católicas majestades lo fice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente e Oidores. — Registrada — *Juan Martínez.* Por Chanciller *Juan Martínez.*

El Licenciado *Galarza* — El Licenciado *Góngora.*

E así presentada en la manera que dicho es los dichos señores Justicia e Regimiento tomaron en sus manos la dicha Provisión Real, la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron: que la obedecían y obedecieron como carta y mandato de su Rey y señor natural a quien Dios nuestro Señor deje reinar mucho tiempo con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos, y en cuanto al cumplimiento dijeron que recibían y recibieron al dicho Juan Ramírez por escribano público y del Cabildo según y como por la Provisión su Majestad lo manda e que están prestos al cumplimiento de lo en ella contenido y lo firmaron de sus nombres.

Juan de Pinilla — Juan Maldonado — Alonso de Avila. Andrés de Acevedo — Juan López — Juan Díaz — Miguel de Trujillo — Juan Andrés Varela — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan del Rincón.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en... días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta y tres años se juntaron a Cabildo los señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad según lo han de uso e de costumbre para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república a saber los señores:

Juan Maldonado — Juan de Torres
Alonso de Avila (alcaldes) — Andrés de Acevedo

Pedro Alonso de los Hoyos — Juan López Galaz
Miguel de Trujillo — Juan del Rincón
Juan Andrés Varela — Juan Díaz (regidores

En este Cabildo se trató que por cuanto se ha acordado que vaya una persona a negocios que tocan a esta ciudad, e para repartir los pesos de oro que se han de dar a la dicha persona conforme a lo que le fuere señalado, se ha nombrado por parte de este Cabildo de esta ciudad al Capitán Hortún Velasco e Juan Vásquez vecinos de esta ciudad por tanto sus mercedes nombraron a los susodichos por parte de los dichos vecinos e mandarían que por este Cabildo sean otras tres personas que vayan juntamente con los susodichos, según el dicho repartimiento; e para señalar de las dichas tres personas este Cabildo dijo lo siguiente:

El señor Juan Maldonado alcalde dijo que su voto es que sean las tres personas que según el dicho repartimiento se han de nombrar con los que están nombrados el señor Alonso de Avila, alcalde, e el señor Andrés de Acevedo e el señor Alonso de los Hoyos.

El señor Alonso de Avila alcalde dijo que lo sean el señor Juan Maldonado e los señores Andrés de Acevedo e Alonso de los Hoyos.

El señor Juan de Torres dijo que lo sea el señor Alonso de Avila e los señores Alonso de los Hoyos e Juan López Galaz.

El señor Andrés de Acevedo dijo que lo sean los susodichos señores Alonso de Avila, Alonso de los Hoyos e Juan López Galaz.

El señor Alonso de los Hoyos dijo que lo sean los señores Alonso de Avila e Andrés de Acevedo e Juan López Galaz.

El señor Miguel de Trujillo dijo que lo sean el señor Alonso de Avila e Andrés de Acevedo e Alonso de los Hoyos.

El señor Juan Andrés Varela dijo que lo sean el señor Juan Maldonado y el señor Alonso de los Hoyos y el señor Juan López Galaz.

El señor Juan López Galaz dijo que lo sean las dichas

tres personas los señores Alonso de Avila y el señor Pedro Alonso de los Hoyos y el señor Andrés de Acevedo.

El señor Juan del Rincón dijo que lo sean las dichas tres personas el señor Juan Maldonado, y el señor Alonso de Avila y el señor Pedro Alonso de los Hoyos.

El señor Juan Díaz dijo que lo sean las dichas personas el señor Juan Maldonado e el señor Andrés de Acevedo y el señor Juan López Galaz.

E habiendo hecho los dichos votos en la manera susodicha los dichos señores Justicia e Regimiento dijeron que por cuanto el señor Capitán Juan de Pinilla Justicia Mayor de esta ciudad está en ella, que mandaban y mandaron los dichos señores se le notifique si quiere venir a Cabildo para que venido provea cuál de los dichos señores Juan López Galaz e Andrés de Acevedo han de ser los dichos regidores que para lo susodicho hubiere que proveer.

E yo el dicho Escribano notifiqué luégo al dicho señor Capitán lo susodicho el cual dijo que no tiene que ir a Cabildo, que los dichos señores provean lo que más convenga al bien de esta república a lo cual fueron testigos Juan de Esparza e Luis Jurado.

E luégo yo el dicho Escribano hice saber a los dichos señores Justicia e regidores lo dicho e respondido por el señor Capitán Juan de Pinilla.

Y estando los dichos señores Justicia e Regimiento en el dicho Cabildo juntos, según dicho es, visto por los señores Juan Maldonado e Alonso de Avila los votos dados a los señores Andrés de Acevedo e Juan López Galaz para que sean regidores con los demás nombrados para ello dijeron: que mandaran e mandaron que sea el dicho señor Juan López Galaz el regidor, juntamente con los demás nombrados, que son, el dicho señor Alonso de Avila alcalde y el señor Pedro Alonso de los Hoyos regidores, los cuales se junten con los dichos Capitán Hortún Velasco e Alonso Durán e Juan Vásquez e hagan el dicho repartimiento haciendo ante todas cosas el juramento en forma de derecho que lo harán bien y fielmente, e que no tendrán respectivo alguno para hacer el dicho repartimiento a cada uno lo que fuere justo; e con esto concluyeron este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Juan Maldonado — Alonso de Avila — Juan de Torres — Andrés de Acevedo — Juan Díaz — Miguel de Trujillo — Juan López Galaz — Juan del Rincón.

Pasó ante mí *Juan Ramírez*
Escribano

E después de lo susodicho en veinte e tres días del dicho mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta e tres años ante mí Juan Ramírez escribano público e del Cabildo de esta ciudad parecieron los señores Capitán Hortún Velasco e Alonso de Avila e Pedro Alonso de los Hoyos e Juan López Galaz e Alonso Durán e Juan Vásquez regidores nombrados para repartir mil e ochocientos pesos de buen oro para la persona que ha de ir a los reinos de España e para las costas que se han de hacer en los negocios, los cuales jurarán por Dios e por Santa María en forma debida de derecho que harán el dicho repartimiento sin tener respeto a cosa alguna para hacer dichos negocios de que son encargados sin gravar a persona alguna e prometieron de lo cumplir así e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Alonso de Avila — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan López Galaz — Juan Vásquez — Alonso Durán.

Ante mí *Juan Ramírez*
Escribano

E después de lo susodicho e veinte e cuatro días del dicho mes e año los dichos señores Capitán Hortún Velasco, Alonso de Avila, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan López Galaz, Alonso Durán, Juan Vásquez regidores susodichos, ante mí, el dicho Escribano, habiendo tratado el dicho repartimiento e acordado lo que les parecía e habiendo votado sobre ello hicieron el dicho repartimiento en la manera siguiente:

Juan Maldonado cuarenta e cinco pesos de buen oro.
Gonzalo Serrano treinta e tres pesos de buen oro.
El Capitán Hortún Velasco cincuenta pesos.
Juan Montañez treinta e ocho pesos.
Juan Pérez treinta e tres pesos.
Juan Andrés cuarenta e cinco pesos.
Diego de Colmenares treinta pesos.
Miguel Lorenzo cincuenta pesos.

Gonzalo Rodríguez treinta e cinco pesos.
Juan Lorenzo treinta e dos pesos.
Juan Carrillo treinta pesos.
Francisco Fernández cuarenta e cuatro pesos.
Pedro Morera treinta e ocho pesos.
Juan Rodríguez Suárez cuarenta y cinco pesos.
Diego Páez treinta pesos.
Luis Jurado treinta y ocho pesos.
E. Segovia treinta.
Ramírez cuarenta e cinco pesos.
Pedro Quintero treinta pesos.
Acevedo cuarenta pesos.
Matamoros treinta y dos pesos.
Tolosa cuarenta e cinco pesos.
Juan López Galaz cuarenta e cinco pesos.
Alonso Durán cuarenta e cinco pesos.
Gonzalo Macías cincuenta pesos.
Juan de Torres cuarenta e cinco pesos.
Sebastián Lorenzo cincuenta pesos.
Juan Díaz y Parra treinta e un pesos.
Juan Antero treinta pesos.
Sebastián García veinte e cinco pesos.
Juan de Cuellar diez y ocho pesos.
Andrés Calvillo veinte pesos.
Antón Esteban veinte pesos.
San Remo veinte pesos
Oruña treinta pesos.
Romero diez e ocho pesos.
Mescua diez e ocho pesos.
Alonso de Avila veinte pesos.
Juan Vásquez veinte pesos.
Márquez diez e ocho pesos.
Hernán Vásquez veinte pesos.
Palencia veinte pesos.
M. Duarte siete pesos.
Francisco Sánchez ocho pesos.
Francisco Martínez Casado diez y siete pesos.
Antón diez e ocho pesos.
Luna ocho pesos.
Recuero seis pesos.
Mora quince pesos.
Rodas veinte pesos.
Alonso veinte y dos pesos.
Francisco de la Parra veinte e cinco pesos.
Trujillo diez e ocho pesos.
Juan de Maya veinte e tres pesos.
Gil Cano treinta pesos.
Diego Sánchez diez e ocho pesos.
Maese Francisco veinte pesos.
Tomás Hernández diez e ocho pesos.
B. Arjona veinte pesos.
Simón del Basto diez e ocho pesos.
Castañeda siete pesos.
Arevalo siete pesos.
Barrio Nuevo ocho pesos.
Antón García diez pesos.
Miguel de Rivas diez y siete pesos.
Hoyos diez pesos.

Acosta siete pesos.
Alemán diez pesos.
Bartolomé Maldonado quince pesos.
Juan García ocho pesos.

Por manera que monta el dicho repartimiento mil e ochocientos veinte e cuatro pesos que es los que están repartidos en la forma susodicha los cuales dijeron así era conforme al juramento que tienen fecho e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Alonso de Avila — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan López Galaz — Juan Vásquez — Alonso Durán.

Juan Ramírez
Escribano

E después de lo susodicho en este dicho día veinte e cuatro días del dicho mes de mayo del dicho año yo el dicho escribano notifiqué el dicho repartimiento a Juan Maldonado, Juan Andrés Varela, Juan de Torres, Gonzalo Serrano, Juan Pérez, Juan Montañés, Diego de Colmenares, Gonzalo Rodríguez, Alonso Martín Carrillo, Francisco Fernández, Melchor Morera, Diego Páez, Luis Jurado, Antonio de Segovia, Juan Ramírez, Pedro Quintero, Andrés de Acevedo, Matamoros, el Capitán Hortún Velasco, Juan de Tolosa, Juan López Galaz, Alonso Durán, Gonzalo Macías, Juan Díaz y Parra, Juan de Cuéllar, Andrés Calvillo, Antón Esteban, Nicolás de Palencia, San Remo, Alonso Romero, Hernando de Mescua, Juan Vásquez, Hernán Vásquez, Andrés de las Rodas, Pedro Alonso, Francisco de la Parra, Miguel de Trujillo, Juan de Maya, Gil Cano, Diego Sánchez, Simón del Basto, Hernández Arévalo, Juan de Cuéllar, M. Duarte, Francisco Sánchez, Francisco Martínez Casado, Bartolomé Martínez, Andrés Recuero a todos en sus personas.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona en veinte e cuatro días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron en Cabildo los señores Justicia y Regimiento para tratar y platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber:

El muy magnífico señor Capitán Juan de Pinilla, Justicia Mayor, los señores Juan Maldonado, Alonso de Avila alcaldes, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Pedro Alonso de Hoyos, Juan López Galaz, Juan del Rincón, Juan Díaz, Miguel de Trujillo regidores.

En este Cabildo el señor Capitán Pinilla dijo que por cuanto en esta ciudad hay pocos caballos para el sustento de esta ciudad e pacificación de los naturales de ella e hay vecinos que la pueden sustentar con los que tienen; por ende debajo del juramento que los dichos alcaldes e regidores tienen fecho declaren qué personas pueden tener los dichos caballos e sustentarlos.

E luégo los dichos señores alcaldes e regidores platicaron sobre lo susodicho e las personas que podían tener los dichos caballos e sustentallos conforme al dicho repartimiento que tienen e declararon que los pueden tener las personas siguientes: el señor Juan Maldonado, el Capitán Hortún Velasco, Andrés de Acevedo, Miguel Lorenzo, Sebastián Lorenzo, Juan de Torres, Juan López Galaz, Juan Lorenzo, Alonso Durán, Francisco de la Parra, Juan Páez, Juan de Tolosa, Francisco Fernández, Gonzalo Macías, Juan Montañés, Maese Francisco, Juan Andrés Varela, Juan Ramírez, Juan Rodríguez Suárez, Diego Páez.

Que pueden tener vallestas los vecinos siguientes: Gonzalo Rodríguez, Andrés Calvillo, Antonio Segovia, Carrillo, Diego Sánchez, Hernán Vásquez, Gil Cano, Juan de Maya, Juan Díaz, Alonso de Avila, Matamoros, Juan de Cuéllar.

Arcabuces, Simón del Basto, Diego de Colmenares, Juan López Galaz a quien dieron poder cumplido para que lo use según derecho en tal caso se requiere.

E con esto concluyó este dicho Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Juan de Pinilla — Juan Maldonado — Alonso de Avila — Juan de Torres — Juan López Galaz — Miguel de Trujillo — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan del Rincón. Juan Díaz.

Este día se pregonó este Cabildo sobre el seguro del ganado por voz de Tomás pregonero en la plaza de esta ciudad testigos e Francisco Gz e Miguel de Trujillo e otros muchos.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano veinte e cinco días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta e tres años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de este Cabildo para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e de su Majestad e bien de esta república a saber:

El muy magnífico señor Juan de Pinilla Capitán e Justicia Mayor de esta ciudad, Alcalde de minas, los señores Juan Maldonado, Alonso de Avila alcaldes, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz, Juan del Rincón, Juan Díaz regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto después que las minas del Río del oro e Río de Suratá e páramo Rico se descubrieron e labraron, se han hecho en ellas ciertas ordenanzas así por este Cabildo como por el General Pedro de Ursúa, Justicia Mayor que fue de esta ciudad, en las cuales ha habido algunas cosas que añadir e quitar que cumple se enmienden para el bien e sosiego de dichas minas, lo cual sus mercedes siempre han prentendido e pretenden e sobre lo que se debe hacer en lo susodicho muchas veces tratado e platicado para que se haga e provea lo que convenga al bien de las dichas minas e naturales que a ellas van e para los españoles que en ellas labran e labraren, de aquí adelante por ende dijeron: que todos los dichos señores Justicia Mayor, alcaldes e regidores hacían e hicieron a estos capítulos e ordenanzas los cuales así corregido y enmendado de las que primero estaban hechas para que se hagan e cumplan en todas las dichas minas y las demarque de aquí adelante que se descubrieren e labraren en esta dicha ciudad de Pamplona hasta que su Majestad otra cosa provea y mande y no haya otras algunas el tenor de las cuales dichas ordenanzas e capítulos es este que se sigue:

1. Primeramente que cualquiera persona de cualquier calidad que descubriere río en que entren tres quebradas pueda gozar la tal persona o minero descubridor de cuarenta e cinco varas en largo de madre en el tal río con cuatro varas de cada banda para edificios, y si descubriere quebrada pueda gozar de veinte e dos varas en cuadro y el que descubriere río o laguna pueda gozar lo mesmo.

2. Que el tal descubridor de río pueda tener dos minas juntas y otras salteadas.

3. Item que el tal descubridor de quebrada o arroyo pueda tener e gozar de las dos dichas minas salteadas una poblada y otra despoblada e que ninguna persona se le pueda entrar a la mina que tuviere despoblada.

4. Item que el tal descubridor se entienda llamarse descubridor como sea dentro de una legua fuera de lo descubierto.

5. Item que cualquiera persona que diere catas en cualesquier minas e cavar, que no esté cateada e, aunque lo esté, como la tal cata sea y esté cien varas de donde estuviere labrado de otras personas puedan gozar y gocen de treinta varas en cuadro e las demás personas que fueren a poner estacas gocen de veinte e dos varas en cuadro.

6. Item que cualquiera persona que diere cata en sabana o sobre sabana como esté treinta varas del agua, pueda gozar de treinta varas en cuadro e los demás que vinieren en pos de esta no gocen de veinte e dos varas en cuadro.

7. Item que cualquiera persona que diere cata en sabana que no estuviere labrada de españoles, pueda gozar de treinta varas en cuadro; e así mesmo cualquiera persona que tomare hilo de oro perdido así en sabana como en río, goce lo mismo y se entienda que ha de haber treinta varas de labrado dentro de la sabana para que pueda gozar de las treinta varas en cuadro.

8. Item que cualquiera minero e señor de cuadrilla que estuviere labrando o dando cata, en cualquier parte que sea, si alguna persona viniere demandándole estacas agora tome oro poco o mucho o no nada, sea obligado a dárselas luégo; e si no se las diere, que el que pidiere las dichas estacas pueda hacerlo de su autoridad guardándole el corte y cata por si a la parte y lugar que quisiere en la dicha mina; e si acaeciere ir sobre ella ante justicia... pague las costas.

9. Item que cualquiera persona que tomare minas e pidiere estacas a otro, sea obligado a poblar las tales minas... que meta tres piezas * y dé la cata y tome la peña; y en tomando la peña pueda guardar la tal mina con una pieza la-

* La palabra piezas significa esclavos mineros.

brando en las demás minas con la gente que tuviere so pena de diez pesos de buen oro para la Cámara de su Majestad la tercia parte, y la otra tercera para las ánimas y la otra tercera parte para el que ponga la denuncia.

10. Item que cualquiera persona que tomare minas así en sabana como en río o en quebrada o en arroyo que tenga alguna que esté labrada de otras personas e aunque haya en medio diez... por labrar, pueda gozar e goce de treinta varas en largo y veinte e dos en ancho.

11. Item que el soldado o estante que tuviere cinco piezas y quisiere tomar minas en lo relabrado, que no pueda gozar ni goce de mas de quince varas en cuadro; pero si fuere vecino de Pamplona que goce de lo arriba declarado.

12. Item que cualquiera persona que tomare oro en algún cerro o veta... sea obligado a manifestarlo ante la justicia dentro de cuatro días y goce de cuarenta varas en cuadro; e si no lo manifestare dentro del dicho término pagará diez pesos de pena partido en tres partes la una para la Cámara y la otra para las ánimas y la otra para el que lo acusare; y las demás personas que vinieren a pedir estacas gocen de veinte e dos varas en cuadro.

13. Item que la persona que tuviere cinco piezas goce de una mina y si tuviere diez goce de dos y si tuviere quince goce de tres, y de ahí arriba no pueda gozar ni tener más si no fuere descubridor.

14. Item que cualquier minero o señor de cuadrilla que se hubiere de ir fuéra de las minas sea obligado a dejar persona que dé estacas de las minas que tuviere, si acaso le fueren pedidas, y si no lo dejare guardándole el corte o cata de la dicha mina o minas se pueda entrar sin que para ello tenga persona alguna y antes que se entre en las dichas minas sea obligada... de pedir dichas estacas...

15. Item que ninguna persona, de cualquier calidad que sea, no pueda tomar minas para otras personas por cuanto en ellas suelen estar tres e cuatro y más personas, y toman minas unos para otros cautelosamente no habiendo las tales pedido estacas, no valga si no fuere señor de cuadrilla o minero que para ello esté señalado; y esto se hace por evitar muchas cautelas y con los vecinos de la ciudad de Pamplona se ha de guardar lo contenido en la veinte e dos ordenanza de suso contenida donde se declarará lo que con ellos se ha de guardar.

16. Item que cualquiera persona que hallare mina despoblada que esté catada o no, que se pueda entrar en ella... si su amo de la dicha mina no probare que mandó la pieza o piezas que fuere a poblar la dicha mina o minas, como sea que las haya enviado aquel día sea obligado a poblar la dicha mina.

17. Item que si alguna persona o personas labraren minas en compañía, sean obligadas a tener pobladas las dichas minas como es uso y costumbre y va arriba declarado; y que en defecto de no lo hacer, que en la tal mina o minas que estuvieren despobladas se pueda entrar quien quisiere en ellas como cosa vaca y se entiende que cuando se entrare sea cuando las demás cuadrillas no van a labrar.

18. Item que cualquier minero o señor de cuadrilla que tuviere minas si fuere necesario las pueda registrar por las causas legítimas como es uso e costumbre... que tal minero o señor de cuadrilla haga sus rancherías e si hiciere comida con la dicha cuadrilla o si la dicha cuadrilla ranchea cuando va tras de ella a buscarla.

19. Item que cualquiera persona que vendiere mina o minas o las diere a partido no pueda tener ni gozar de otras minas en cuanto aquellas se labraren.

20. Item que si alguna persona se entrare en minas y estuviere labrando en ellas y otra persona viniere diciendo que la dicha mina o minas son suyas, y las pidiere, que sea obligado a averiguarle tal negocio por justicia, y no de otra manera, ni hecho a mano, ni alegato, ni otras armas ofensivas, ni hacer alboroto alguno, so pena de que el que lo hiciere e diere ocasión para ello pague cincuenta pesos de pena repartidos en tres partes: la una para la Cámara de su Majestad, la otra para las Animas del purgatorio y la otra repartida en dos partes la una para el denunciador y la otra para la justicia y esto se hace porque muchas personas... en estas minas porque hay muchas personas que son mal sufridas que echan luégo mano a sus armas queriendo por su autoridad defender e tomar las dichas minas y no averiguarlo por justicia.

21. Item que cualquiera persona o personas que tuvieren piezas masamorreras y tomaren oro la tal pieza o piezas (poco o mucho) y alguna persona intentare sacar oro a las dichas piezas masamorreras, antes que las echen y quiten del ayuda del laboreo sea obligado a avisar primero a su amo de la tal pieza o piezas, a dónde halló la tal pieza o piezas sacando oro; si el amo de tal pieza no quisiere tomar mina le sean guardados a cada pieza masamorrera tres pasos y lo demás que quedare se pueda estacar a la parte que quisiere y estos tres pasos que se dieren al dicho masamorrero goce y le valga demás y allende de las dichas otras minas que el dicho su amo o minero tuviere.

22. Item que ninguna persona de ninguna calidad o condición que sea, directa ni indirectamente no pueda tomar muchas minas para ningunas personas, conforme al otro capítulo que de suso va declarado, si no fueren los vecinos de la ciudad de Pamplona; que en este páramo donde al presente están las dichas minas y en cualquiera otra parte donde se descubriere e labraren de aquí adelante en términos de esta dicha ciudad de Pamplona, los tales vecinos de ella puedan poner un vecino u otra persona que en su nombre pueda pedir la dicha mina o minas, las cuales se le han de dar y estacar luégo como las pida en nombre del tal vecino de Pamplona y queden por suyas aunque no las haya poblado; y esto se hace teniendo atención a que los vecinos de Pamplona descubrieron las minas que se han labrado y labran; y por esta atención e por estar los más indios de esta ciudad e su provincia rebeldes y los dichos vecinos de fuerza hacen ausencia para irlos conquistando, e no poderse hallar todos en la dicha mina sin que la dicha mina o minas puedan tener despobladas cuatro meses pasados; e si tuviere justo impedimento para no poderla labrar dentro del dicho término, no labrando las dichas minas queden desiertas e vacas e se pueda entrar en ellas quien quisiere.

23. Item que por cuanto habiendo tomado la dicha mina o minas para los vecinos de la dicha ciudad las podrían labrar otra persona... por ende, si alguna otra persona tomare minas por tales vecinos de esta dicha ciudad, las labren los dichos vecinos e sus cuadrillas y no otro alguno; e si debajo de la dicha color se labraren algunas minas sean

perdidas y sean para el primero que hubiere demandado estacas por donde el dicho oro se descubriere.

24. Item que el Alcalde de las dichas minas tenga cuidado de mirar por el buen tratamiento de los naturales e de cualesquier indias e indios que hubiere al presente o de aquí adelante, para que sus amos los traten bien como su Majestad lo manda, e si hallare por información que algunos españoles trataren mal el dicho servicio los pueda castigar e los castigue, en lo cual se encarga al dicho Alcalde de minas tenga un gran cuidado e vigilancia en ello por cuanto así conviene al servicio de Dios y de su Majestad e bien de los dichos naturales.

25. Item que ninguna persona de ninguna calidad o condición que sea, no sea osado a sonsacar ni sonsaque mineros secuestrando alguno indio ni india de estos vecinos ni otros mineros, porque el que hurtare o sonsacare mandamos que le quiten la pieza que se hurtó e sonsacó, e más: le sea quitada la pieza que al Alcalde de minas pareciere la cual deposite en la persona que le pareciere, e más: pague de pena veinte e cinco pesos de buen oro para la Cámara de su Majestad y esto se hace por evitar muchos escándalos e pasiones que cada día tienen e han tenido tomándose como se toman el servicio unos a otros y lo sonsacan.

26. Item que el negro que anduviere de noche por las rancherías si no fuere con licencia de su amo que en justicia se le mande dar y le sean dados doscientos azotes públicamente por el dicho pn° de minas.

27. Item que el negro que hurtare puerco u otra cosa alguna, la justicia haga su información y averiguado el tal hurto... y le manden dar al tal negro cien azotes públicamente.

28. Item que al negro que hablare soberbio a algún cristiano le sean dados doscientos azotes y si pusiere las manos en él desacatándole, le sean cortados los jarretes de ambos pies si por el desacato el dicho negro no mereciere otra más pena conforme a derecho.

29. Item que el cristiano o negro horro o mulato que tuviere trato con los negros que están sacando oro en las minas cuanto al cristiano su patrón pague veinte pesos de buen oro aplicados la mitad para la Cámara de su Majestad e

la otra mitad para el que lo denuncia, y gastos de justicia; y al dicho negro horro o mulato le sean dados doscientos azotes públicamente.

30. Item que el negro o negra que fuere a hacer daño a los naturales o se lo hiciere hurtándole alguna cosa de sus casas o labranzas o de otra parte, que el amo del tal negro pague al cristiano, e al tal negro le sean dados doscientos azotes amarrado a un palo.

31. Item que el Alcalde de minas cualquier pleito que ante él viniere tocante a las dichas minas haga la información e haga justicia de plano sin dar pleito ni largas a la parte por evitar costas.

32. Item que el negro que anduviere huído diez días le den doscientos azotes y el que anduviere once sea desjarretado de un garrón, e si anduviere veinte días muera por ello; e aunque si pareciere al dicho Alcalde de minas que más conviene a la ejecución de la justicia e más castigo para los tales negros, les sean cortados los miembros genitales con los supinos.

33. Item que castigado cualquier negro o negros y hecha en ellos la justicia e no quisieren escarmentar por ello o delinquieren otra vez conforme al dicho capítulo, el dicho negro o negros que cayere en el dicho delito sea hecho cuartos e se ponga en las partes y lugares que al dicho alcalde pareciere; e porque podría suceder que el dicho negro o negros fuere de algunas personas pobres que no tuvieren otra hacienda e porque hasta agora en estas dichas minas no hay caja para los negros como es uso y costumbre en todos los pueblos de minas donde hay cuadrilla, se ordena en esta manera que por el dicho negro o negros que se matare por justicia sean puestos cuatro hombres juramentados los cuales se pagan por medio de la justicia e aquellos dichos cuatro hombres juren e tasen qué vale moderadamente el negro o negros e se hagan tres partes e que la una parte de ellas pierda su amo del tal negro e las otras dos partes repartidas entre los dueños e señores de las cuadrillas de los negros que tuvieren en las dichas minas y sus términos lo, cual tome cada uno conforme a los negros que tuviere luégo como sea avaluado dicho negro, los cuales dichos términos se entienden desde el río de Sogamoso hasta las partes por que

los unos y los otros han de pasar por lo en esta ordenanza contenido como términos de esta dicha ciudad de Pamplona.

34. Item que si alguna persona labrare mina o diere cata en ella, que el tal minero o señor de cuadrilla que tuviere mina cerca de él, sea obligado a dar salida a las aguas de la dicha mina o minas que hubiere más aparejo por las minas ajenas donde se pueda sacar más presto la dicha acequia, le dé lugar que salga; e así mesmo si se cateare en otra cualesquier parte que sea cata cerrada e le hiciere agua poca o mucha, que los tales mineros que estuviere adelante o tuviere minas sean obligados a dar salida al agua por sus minas para que el agua vaya a dar a su madre so pena de diez pesos de buen oro que el alcalde de minas lo haga cumplir so pena lo cual aplicarán según se contiene en los capítulos anteriores.

35. Item que el negro o mulato que hurtare oro de minas, averiguado, el dicho minero por ello si el dicho alcalde de minas no pareciere, como tales la dicha persona de muerte; e que al dicho negro le sea cortado el miembro genital con los supinos.

36. Item que el alcalde de minas que fuere llamado para averiguar debates tocantes a las minas vaya a ellas so pena de cincuenta pesos, la mitad para la Cámara de su Majestad y la otra mitad para gastos de justicia de esta ciudad; y la tal persona que para lo susodicho le llamare le dé un peso por cada vecino que fuere; e si fuere de una legua adelante le dé tres pesos por su trabajo.

37. Item que el dicho alcalde de minas que en ellas residiere vaya a visitar los indios que trajeren bastimentos a las dichas minas, e les haga dar comida para la vuelta de sus pueblos y si alguno enfermare le mande a su amo le detenga y lo cure; e si su amo estuviere ausente y no viniere quien le cure tome lo que el tal indio e indios tuvieren e de ello le dé lo que menester hubiere e lo compre a costa de su amo, para lo cual se le encarga la conciencia al dicho alcalde de minas.

Todos los cuales dichos capítulos y ordenanzas de suso contenidos los dichos señores Justicia e Regimiento mandaron se guarden e cumplan y acaten en todo y por todo como en ellos se contiene e mandaron que no se use de otros

algunos so pena de mil pesos de buen oro para la Cámara de su Majestad lo cual se guarde en tanto que su Majestad otra cosa provea y mande los cuales mandaron pregonar públicamente e lo firmaron de sus nombres.

Juan Pinilla — Juan Maldonado — Alonso de Avila — Miguel de Trujillo — Andrés de Acevedo — Pedro Alonso de Hoyos — Juan López Galaz

Juan Ramírez
Escribano

En Pamplona cuatro días del mes de junio del dicho año se pregonaron estas ordenanzas por Francisco, negro pregonero, siendo testigos Miguel de Trujillo e Luis Jurado e Fernando de Mescua e otros.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en primero día del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta e tres años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república: el magnífico señor Juan de Pinilla Justicia Mayor, los señores Juan Maldonado alcalde, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Pedro Alonso de Hoyos, Juan Andrés Varela, Juan López Galaz, Juan Díaz regidores.

En este Cabildo los dichos señores alcalde e regidores dijeron que por cuanto ha muchos días que se ha tratado e concertado de que se vaya a las provincias de las Arboledas a traer de paz los indios de ellas y a buscar minas de que se tiene noticia, para lo cual estaba apercibida toda la gente de esta ciudad y para ello han venido para ir a la dicha jornada con el dicho Capitán Pinilla, e agora le han enviado a llamar del Nuevo Reino e si la dicha jornada se dejase de efectuar sería notable daño e perdición de esta dicha ciudad por estar toda la tierra que no sirve e no labrarse las minas de que se tiene noticia, por ende pidieron e requirieron al dicho Capitán mande la gente que está apercibida para la dicha jornada e mande que estén apercibidos para venir a la dicha por lo mucho que cumple al bien de esta ciudad y con la persona que para ello fuere señalado.

El dicho Capitán dijo que el vino del páramo e Río del Oro con intención de hacer la dicha jornada e tener la gente apercibida; e llamándolo los señores jueces de residencia para cierta información que de él quieren tomar e así mismo vino por Capitán nombrado por su Majestad para tener la justicia de esta ciudad; y él se va en cumplimiento del dicho mandamiento por lo cual no es de parecer ni consiente que la dicha jornada se haga en su ausencia... ni por su mandado por haberle informado que muchas veces han salido personas de esta ciudad con caudillos no obedeciendo a los dichos caudillos y hay muchos españoles... por tanto dijo que no consentía que se hiciese la dicha jornada como dicho tiene; y que si los señores Justicia y Regimiento todavía quisiesen hacer dicha jornada que así sea o a su culpa y cargo los daños que de ello se recrecieren y que está contra ellos todos los daños que en este caso se recrecieren e por tanto que a ellos para perjuicio; e que a lo que dice que no salgan de esta ciudad personas a hacer la dicha jornada se remite a un testimonio que los señores Justicia y Regimiento le tienen fecho e manda lo que en él mandado tiene.

El señor Juan Maldonado, alcalde, y los dichos señores regidores dijeron: que el señor Capitán no es vecino ni persona perpetua en esta tierra e los dichos señores como hombres que miran al servicio de su Majestad... e aumento de los intereses de esta ciudad e sustento de ella e como personas que tienen esta misión, poblaron esta dicha ciudad e descubrieron minas que se han labrado y viendo que se van acabando y teniendo noticia de otras que dicen que hay entre las arboledas y despoblados donde hay mucha cantidad de indios rebeldes que no quieren venir a servir ni dar la obediencia a su Majestad, y saben que los que se han quedado se van a ellos diciendo que no quieren servir como los demás, y las dichas provincias donde al presente están es donde se tienen noticias de las dichas minas e ríos muy ricos e se ha visto e sacado oro e que no se pudo acabar de ver el dicho río por la resistencia de los naturales e se han nombrado caudillos con gente algunas veces, y el caudillo que fue nombrado por este Cabildo para salir llevaba dicho lo que

había de hacer y los soldados fueron muy obedientes a los dichos caudillos; e si agora se dejase de hacer dicha jornada habiendo tantos días que los indios tienen noticia que van alla, e no fuese, pensarían lo dejaban por miedo e vendrían por esta causa a dar a esta ciudad y esto respondieron a lo respondido por el dicho señor Capitán.

E luégo los dichos señores alcalde e regidores conforme a lo respondido e por lo que cumple al servicio e bien de esta ciudad e aumento de los naturales dijeron: que mandaban e mandaron que se haga esta dicha jornada e reservaron de nombrar persona que vaya a ella... con la instrucción que para ello se le diere.

En este Cabildo los dichos señores Justicia e regidores trataron que por cuanto ellos han tratado de enviar persona a los reinos de España a los negocios tocantes a esta ciudad conviene que se nombre e sobre ello dieron sus votos en la manera siguiente:

El Capitán Pinilla dijo que le parece que vaya a los dichos negocios el señor Juan Maldonado.

El señor Juan Maldonado dijo que vaya Juan Andrés Varela.

El señor Juan de Torres dijo que vaya el señor Juan Maldonado.

El señor Acevedo dijo que vaya el señor Juan Maldonado.

El señor Pedro Alonso dijo que vaya el señor Juan Maldonado.

El señor Juan Andrés dijo que vaya el señor Juan Maldonado.

El señor Juan López Galaz dijo que vaya el señor Juan Maldonado.

El señor Juan Díaz dijo que vaya el señor Juan Maldonado.

En este Cabildo nombraron diputados a los señores Juan de Torres e Juan López Galaz por estos cuatro meses.

En este Cabildo pareció Juan Ramírez escribano e presentó un escrito por donde parece el gasto en los negocios de esta ciudad de ciento e noventa pesos e presentó carta de pago de ello.

Los dichos señores mandaron que se saque de lo que está repartido para Castilla los dichos ciento e noventa pesos de buen oro, e se pague al dicho Juan Ramírez lo cual cometieron para que lo hagan a los señores Pedro Alonso de Hoyos y Juan López Galaz e con esto concluyeron este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Juan de Pinilla — Juan Maldonado — Juan de Torres — Andrés de Acevedo — Pedro Alonso de Hoyos — Juan Andrés Varela — Juan López Galaz — Juan Díaz.

E después de lo susodicho en este dicho día primero del dicho mes de suso del dicho año de mil e quinientos e cincuenta y tres años los dichos señores Pedro Alonso de Hoyos e Juan López Galaz regidores susodichos nombrados para sacar del dicho repartimiento fecho los dichos doscientos pesos de buen oro e visto el primer repartimiento fecho para Castilla, sacaron de él los dichos doscientos pesos de buen oro para dar al dicho Juan Ramírez e para negocios de esta ciudad... lo cual sacaron de la cuenta repartida e que agora se ha de cobrar de las personas a quienes se repartió en la manera siguiente:

Gonzalo Serrano siete pesos de buen oro.
Juan Montañés siete pesos de buen oro.
Juan Pérez once pesos.
Juan Andrés ocho pesos.
Colmenares trece pesos.
Miguel Lorenzo diez pesos.
Gonzalo Rodríguez ocho pesos.
Juan Lorenzo tres pesos.
Carrillo dos pesos.
Francisco Hernández seis pesos.
Morera ocho pesos.
Juan Rodríguez Suárez ocho pesos.
Diego Páez ocho pesos.
Luis Jurado seis pesos.
Segovia seis pesos.
Pedro Quintero cuatro pesos.
Acevedo cuatro pesos.
Matamoros dos pesos.
Tolosa seis pesos.

Juan López seis pesos.
Alonso Durán ocho pesos.
Gonzalo Macías ocho pesos.
Castañeda un peso.
Andrés García un peso.
Hortún Velasco ocho pesos.
Maese Francisco cuatro pesos.
Alonso de Francisco Martín tres pesos.
Pedro Barahona doce pesos.
Bartolomé Maldonado cuatro pesos.
Juan de Torres seis pesos.
Sebastián Lorenzo diez pesos.
Juan Díaz cuatro pesos.
Villanueva seis pesos.
Juan de Cuéllar un peso.
Andrés Calvillo tres pesos.
Antón Esteban tres pesos.
San Remo un peso.
Oruña seis pesos.
Mescua dos pesos.
Hernán Vásquez dos pesos.
Palencia dos pesos.
Nieto tres pesos.
Pedro Rodríguez Cirujano cinco pesos.
Peláez dos pesos.
Maya tres pesos.
Miguel de Tieba dos pesos.
Gil Cano cinco pesos.
Diego Sánchez dos pesos.
Luis Hernández un peso.
Juan Maldonado seis pesos.
Juan Martín un peso.
Juan Ramírez seis pesos.
Sebastián cuatro pesos.
Romero tres pesos.
Juan Vásquez cuatro pesos.
Pedro Alonso tres pesos.
Simón del Basto tres pesos.
Hoyos dos pesos.
Alonso de Avila dos pesos.
Hernando de Márquez dos pesos.

Bartolomé Romero un peso.
Juan Arévalo un peso.

De los cuales dichos pesos de oro los dichos señores Pedro Alonso de los Hoyos e Juan López Galaz repartieron e sacaron del dicho repartimiento por el Capitán Hortún Velasco, Alonso de Avila e Alonso Durán e Pedro Vásquez e por ellos para lo que está proveído por el dicho Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Pedro Alonso de los Hoyos — Juan López Galaz

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en tres días del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta e tres años se juntaron a Cabildo los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad para tratar las cosas del servicio de Dios e de su Majestad e bien de esta república, a saber: Juan Maldonado alcalde, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Andrés Varela, Juan López Galaz, regidores.

En este Cabildo los dichos señores mandaron al señor Juan López Galaz procurador de esta ciudad requiriese al señor Capitán Pinilla venga a Cabildo antes que se vaya porque hay cosas que cumplen al servicio de su Majestad e bien de su república.

E luégo el señor Capitán Juan López requirió al dicho señor Capitán Pinilla venga a Cabildo lo cual le requirió en presencia de mí Juan Ramírez escribano y respondió que no quiere entrar en Cabildo porque en días pasados entró Cabildo e le quisieron dar diputados e que hagan los señores el Cabildo.

E luégo los dichos señores alcalde e regidores estando juntos en su Cabildo trataron que por cuanto... y el señor Juan Maldonado alcalde por mandado de los señores jueces de residencia... no estará en esta ciudad conviene nombrar un alcalde que haga justicia en esta ciudad e sobre ello votaron lo siguiente:

El señor Juan Maldonado dijo que su voto es que sea alcalde el señor Andrés de Acevedo.

El señor Juan de Torres dijo que lo sea el señor Acevedo.

El señor Acevedo dijo que lo sea el señor Torres.

El señor Trujillo que lo sea el señor Acevedo.

El señor Juan Andrés dijo que lo sea el señor Pedro Alonso.

El señor Juan López Galaz dijo que lo sea el señor Acevedo.

El señor Juan Díaz dijo que lo sea el señor Andrés de Acevedo.

El señor Juan Maldonado, alcalde, vistos los votos dados por los dichos señores regidores dijo que mandaba e mandó que sea tal alcalde el dicho señor Andrés de Acevedo hasta que otra cosa por este Cabildo se provea y que se le dé la jurisdicción real de su Majestad de tal alcalde, e lo firmó.

En este Cabildo pareció el dicho señor Andrés de Acevedo y juró en forma de derecho usar bien e fielmente del dicho cargo e guardar el secreto del Cabildo e hará justicia e lo firmó.

En este Cabildo nombraron por escribano del Cabildo a Andrés de las Rodas por... Juan Ramírez en cumplimiento de lo cual juró el dicho Andrés de las Rodas hacerlo bien y fielmente como es obligado e con esto concluyó este Cabildo e lo firmaron.

Juan Maldonado — Juan de Torres — Andrés de Acevedo — Juan Andrés Varela — Miguel de Trujillo — Juan López Galaz — Juan Díaz.

En la ciudad de Pamplona de las Indias a cuatro días del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta e tres años se juntaron en su Cabildo e Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los magníficos señores Justicia y Regimiento para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad y bien de esta república conviene a saber: los señores Andrés de Acevedo, Juan de Torres, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz, Juan Andrés Varela, Juan Díaz regidores.

En este dicho Cabildo los dichos señores platicaron que por cuanto esta dicha ciudad tiene muy gran necesidad que en ella se descubran las minas de que en las Arboledas se

tiene noticia estar en dicha comarca y para ello está la gente junta y para ello es menester señalar una persona que vaya con la gente a descubrir dichas minas votaron de esta manera:

El señor alcalde Acevedo dijo que su parecer es que vaya por caudillo en esta jornada Pedro Alonso de los Hoyos.

El señor Juan Díaz votó por el señor Juan Andrés Varela.

El señor Pedro Alonso votó por el señor Andrés de Acevedo.

El señor Miguel de Trujillo votó por Juan de Torres.

El señor Juan Andrés Varela votó por Pedro Alonso de los Hoyos.

El señor Juan López Galaz votó por el señor Acevedo.

El señor Juan Díaz votó por Andrés de Acevedo.

Visto por el señor alcalde Andrés de Acevedo los votos dados en este caso afirmándose en los demás votos dijo que nombraba y nombró por caudillo para esta dicha jornada al dicho Andrés de Acevedo conforme a lo convenido en el dicho Cabildo arriba contenido, al cual requirieron los dichos señores regidores vaya a hacer la dicha jornada con la gente que para ello fuere menester; descubra las dichas minas en todas las partes, y comarca de la dicha Arboleda y provincias comarcanas porque así conviene al servicio de su Majestad y bien y sustento de los vecinos de esta dicha ciudad y aumento de sus quintos reales: para la cual dicha jornada y descubrimiento de minas mandaron al dicho señor alcalde Acevedo cuarenta hombres y entre ellos ocho de a caballo según como está proveído e mandado en la lista que para ello está hecha, la cual jornada vaya a hacer con muy gran brevedad.

Así mismo los dichos señores regidores requirieron al dicho señor alcalde atento la falta de justicia que esta ciudad tiene por la ausencia del señor Capitán y Alcalde Maldonado, y salir al dicho señor Acevedo con la gente, mande al señor alcalde Alonso de Avila, venga a residir en esta dicha ciudad

porque así conviene al servicio de su Majestad y que se le vaya a... el mº del señor Capitán Pinilla para ello.

Andrés de Acevedo — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo — Juan Andrés Varela Juan López Galaz.

En la ciudad de Pamplona cuatro días del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta y tres años se juntaron a Cabildo como lo han de uso y buena costumbre los magníficos señores Justicia y Regimiento para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad y bien de esta república conviene a saber: los señores Andrés de Acevedo alcalde, Juan de Torres, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Andrés Varela, Juan López Galaz, Juan Díaz regidores.

Y lo que sus mercedes proveyeron es lo siguiente: que por cuanto está votado que el señor Alcalde Acevedo vaya a hacer la jornada que está concertado en el descubrimiento de las minas y al presente no hay persona que quede con la vara de alcalde en esta ciudad por estar el alcalde Alonso de Avila fuera de esta dicha ciudad con sus indios, por tanto, que se señale una persona que fuese en nombre de su Majestad por caudillo con la gente que allá fuere por que el dicho señor alcalde Acevedo quede por alcalde de esta dicha ciudad por tanto votaron para ello en esta manera:

El señor alcalde Acevedo por Alonso de los Hoyos.

El señor Juan de Torres por Juan Andrés Varela.

El señor Miguel de Trujillo por Pedro Alonso de los Hoyos.

El señor Juan Andrés Varela por Pedro Alonso de los Hoyos.

El señor Juan López votó por Pedro Alonso.

El señor Juan Díaz votó por Pedro Alonso de los Hoyos.

E visto por el dicho señor alcalde Acevedo los votos dados en este caso por los dichos señores regidores dijo que arrimándose a los más votos señalaba y señaló por caudillo para esta dicha jornada a Pedro Alonso de los Hoyos al cual en nombre de su Majestad dijo que mandaba y mandó vaya por caudillo a la dicha jornada con la gente que a ella

fuere, al cual dicho Pedro Alonso los dichos señores Justicia y Regimiento dieron el poder y facultad que en tal caso se requiere para en lo tocante al dicho cargo de caudillo en nombre de su Majestad y mandar dar para ello su mandamiento en forma.

Andrés de Acevedo — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo — Juan Andrés Varela Juan López Galaz — Juan Díaz.

Pasó ante mí *Andrés de las Rodas*
Escribano

En la ciudad de Pamplona de las Indias a nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron en su Cabildo como lo han de uso y buena costumbre los magníficos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad conviene a saber: los señores Alonso de Avila, alcalde, Juan de Torres, Juan López Galaz, Juan Díaz, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Andrés Varela regidores para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad bien y sustento de la dicha ciudad y lo que sus mercedes platicaron y ordenaron es lo siguiente:

En este Cabildo presentó Miguel de Hoyos, alguacil, una petición por la cual pide le manden recibir la vara de alguacil porque él hace dejación de ella y la deja en el dicho Cabildo por ocupaciones que tiene y la arrimó a la pared y se fue; y los dichos señores proveyendo sobre ello dijeron y votaron que, visto cómo el dicho Miguel de Hoyos alguacil había sido nombrado y señalado por los magníficos señores Presidente y oidores de la Real Audiencia de la ciudad de Santafé, y cómo de su voluntad habían hecho dejación de la dicha vara en el dicho Cabildo, habiendo visto la falta que esta ciudad tiene de alguacil dijeron que en nombre de su Majestad recibían así la dicha vara de alguacil y de nuevo la daban y entregaban a Alonso Velásquez estante en la dicha ciudad hasta tanto que por los dichos señores oidores otra cosa se provea y mande; al cual dicho Alonso Velásquez en nombre de su Majestad dieron poder y facultad para ejercer el dicho cargo de alguacil dando las fianzas necesarias.

E luégo el dicho Alonso Velásquez siendo presente dijo que aceptaba el dicho cargo y oficio de alguacil y daba por

su fiador en el oficio a Alonso Durán el viejo, vecino de la dicha ciudad, y juró, el cual dijo que fiaba y fio al dicho Alonso Velásquez que usará el dicho oficio de alguacil como es obligado y dará residencia de él y en defecto de ello lo pagará Alonso Durán por su parte y bienes, y dio poder a las justicias para la ejecución de ello y renunció cualesquier leyes que sean en su favor y en especial la del derecho lo cual pasó este dicho día mes y año y fueron testigos Juan de Torres y Juan Díaz vecinos de la dicha ciudad y el dicho Alonso Durán lo firmó.

Alonso Durán

Que por cuanto esta dicha ciudad está en muy gran peligro y riesgo, a causa de los indios estar mucha parte de ellos rebelados contra el servicio de su Majestad, proveyeron y mandaron que para la defensa de los vecinos de la dicha ciudad se tenga y traigan los dichos vecinos los caballos y armas de ballestas y arcabuces que les están repartidos de suso por este Cabildo conforme al dicho repartimiento... y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron.

Alonso de Avila — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo — Juan Andrés Varela Juan López Galaz — Juan Díaz.

Pasó ante mí *Andrés de las Rodas*
Escribano

En la ciudad de Pamplona de las Indias a veinte y siete días del mes de octubre de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y buena costumbre los magníficos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad conviene a saber: los señores Juan Maldonado alcalde ordinario, Andrés de Acevedo y Juan López Galaz regidores para proveer lo que conviene al servicio de su Majestad y bien y sustento de esta república y lo que dichos señores Regimiento ordenaron y proveyeron en este dicho Cabildo es lo siguiente:

En este dicho Cabildo el señor Juan Maldonado presentó en el dicho Ayuntamiento dos provisiones reales despachadas en la Real Audiencia de la ciudad de Santafé la una para que las justicias de Pamplona vean lo que el Cabildo de ella tiene

ordenado sobre los vecinos que han de tener caballos y armas y lo guarden.

Y la otra para que las justicias de Pamplona cuando dieren licencia a algunos vecinos para estar ausentes, sea por tres meses en un año y no más, y a los vecinos que dentro de dos meses vayan a residir so pena de perdimiento de indios.

En este dicho Cabildo ante los señores Justicia y Regimiento pareció el Reverendo Padre Alonso Velasco clérigo y presentó una provisión del Illmo. y Rdmo. señor Obispo de Santa Marta por la cual hace nombramiento al dicho Padre Alonso Velasco del curato y vicaría de la dicha ciudad de Pamplona y pidió y requirió al dicho Ayuntamiento le admitan y reciban por tal cura y vicario de la dicha ciudad so la pena en ella contenida su tenor de la cual es este que se sigue:

Nós Don Fray Juan de los Barrios por la misericordia divina Obispo de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada... del Consejo de su Majestad, acatando la habilidad suficiencia y buena vida... y conocimiento de vos el Reverendo Padre Alonso Velasco, hemos tenido por bien de vos proveer por la presente vos proveemos y hemos por proveído por el tiempo y espacio que nuestra voluntad fuere, por cura y vicario de la ciudad de Pamplona que es en el Nuevo Reino de Granada; y en los términos de la dicha ciudad y sus provincias y os damos poder cumplido para que, como tal Cura en la dicha ciudad y sus provincias, podáis administrar e celebrar el santísimo sacramento de la Eucaristía e los demás sacramentos de la santa Madre Iglesia y confesar a los fieles cristianos españoles como los naturales de la dicha provincia, y los absolváis de todos sus pecados so las penitencias saludables de ellos; e vos damos poder cumplido para que podáis como vicario en el dicho pueblo y sus términos conocer e conozcáis de cualesquier casos y cosas tocantes a la jurisdicción eclesiástica así en pecados públicos como en otra cualquier manera así en casos de herejía y apostasía e de matrimonios, los cuales es nuestra voluntad hagáis la información así por fiscal como de vuestro oficio o de cualquier manera y cerrada y sellada como mejor recaudo que pudiéredes la enviéis ante Nós para que proveamos lo que fuere justicia; e si fuere cosa que de necesidad fuere necesario con brevedad será avisado, o con especial nos avisaréis, que Nós mandaremos pagarle su sala-

rio debido salario; y en los demás casos entenderéis así como agoreros, simoniacos, hechiceros, sacrílegos e adivinos, agoreros amancebados, alcahuetes, blasfemos, perjuros e contra otros cualesquier pecados de cualquier calidad e género que sean, excepto los de arriba a Nós reservados y civiles como criminales, así de oficio como por denuncia de orden fiscal o de otra cualesquier profana, y en tales pleitos hacer y actuar lo que conviniere al dar e pronunciar sentencia o sentencias así interlocutorias como definitivas; e las tales sentencias llevar a pura y debida ejecución; e para dar y discernir cualesquier cartas de censura con agravación o reagravación hasta invocación del brazo seglar en cualquier manera, e para poner... derecho que cuando convenga para absolver los excomulgados recusar y reponer las dichas censuras y en... derecho así remotamente como por tiempo; e finalmente vos damos poder cumplido e comisión para que en la dicha ciudad e sus provincias podáis hacer y hagáis e determinéis todo lo que Nós haríamos e hacer podríamos... aunque sean cosas de tal calidad y efecto que según derecho deban haber en sí otro más especial poder e mandamiento, excepto en las cosas que en esta dicha provisión e por la presente revocamos e damos por revocado cualesquier... del dicho curato e vicaría de la dicha ciudad e sus provincias; e queremos y es nuestra voluntad que ninguna otra valga salvo ésta que agora vos damos a vos, el dicho Padre Alonso Velasco, y mandamos en virtud de santa obediencia so pena de excomunión mayor al Consejo Justicia y Regimiento vecinos y estantes en la dicha ciudad de Pamplona e a cualesquier personas de cualesquier estado condición y dignidad que sean así en la dicha ciudad de Pamplona y sus provincias... que en ella os presentaredes en su Cabildo donde vos hayan y tengan y reciban por tal Cura y vicario de la dicha ciudad y os metan y pongan en la posesión del dicho Curato y vicaría y so la dicha pena mandamos que para todos los casos y cosas tocantes a vuestra jurisdicción den y hagan dar todo el favor e ayuda que les demandáredes.

Dada en esta ciudad de Santafé a siete días del mes de septiembre... del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y tres años.

Fray Juan Obispo de Santa Marta
Por mandado de SS. Rma. *Luis Arias*
Notario

E así presentada en la manera que dicho es los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que obedecían y obedecieron la dicha Provisión, como deben y son obligados, y recibían y recibieron al dicho Padre Alonso Velasco clérigo por Cura y Vicario de la dicha ciudad de Pamplona y sus términos conforme a lo contenido en la dicha Provisión y están prestos a cumplir lo por el dicho Padre Alonso Velasco ordenado como tal Cura y mandar dar para ello el favor y ayuda que fuere necesario conforme a lo mandado por el dicho Señor Obispo en lo tocante a su jurisdicción.

En este dicho Cabildo el señor Juan Maldonado presentó una carta de Pedro de Colmenares vecino de la ciudad de Santafé para este Cabildo por la cual se ofrece a negociar los negocios de esta dicha ciudad de Pamplona que en Consejo de Indias pide le nombren por Procurador de ella.

El señor Juan Maldonado en este dicho Cabildo presentó una carta misiva para dicho Cabildo del Illmo. y muy Rvdo. Señor Don Fray Juan de los Barrios Obispo de Santa Marta para ciertos negocios tocantes al bien de esta ciudad y al dicho Señor Obispo y con esto se concluyó este dicho Cabildo y sus mercedes firmaron.

Juan Maldonado — Andrés de Acevedo — Juan López Galaz.

Por su mandado *Andrés de las Rodas*
Escribano

En la ciudad de Pamplona de las Indias en quince días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y buena costumbre los magníficos señores Justicia y Regimiento conviene a saber: los señores Andrés de Acevedo, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz, Juan Andrés Varela, Juan Díaz regidores para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad y bien de esta república y lo que sus mercedes ordenaron y proveyeron es lo siguiente:

En este dicho Cabildo ante los dichos señores Justicia y Regimiento pareció un hombre que se dijo por su nombre Juan Silvestre, color mulato, y presentó una Provisión real despachada en la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santafé del Nuevo Reino por la cual su Alteza manda que

dentro de treinta días esta dicha ciudad envíe procurador a dicha Real Audiencia para nombrar procurador para los reinos de España, con apercibimiento que lo nombrarán los dichos señores Presidente y oidores, y lo aprobarán, siendo nombrado por el Cabildo de la ciudad de Santafé; e siendo presentada los dichos señores Justicia y Regimiento la tomaron entre sus manos y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que la obedecían y la obedecieron como carta de su Rey y señor natural, y en cuanto al cumplimiento de ella dijeron que el tiempo e término de los treinta días contenido en la dicha provisión es muy breve por ser como es tan largo el camino de esta ciudad a la de Santafé y estar la mayor parte de los vecinos fuera, para repartir el oro que debe llevar el dicho procurador, por lo cual suplicaban para que su Alteza les haga merced de prorrogar otros veinte días de más término en este negocio dentro del cual están prestos de cumplir todo lo contenido y mandado por la dicha provisión la cual mandaron se saque y ponga en este libro de Cabildo su tenor de la cual es este:

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del Mar oceano, Condes de Flandes e del Tirol &. A vos, los Consejos, Justicias y Regimientos de las ciudades de este Nuevo Reino que no habéis enviado procurador al nuestro Consejo de las Indias que reside en los nuestros reinos de España a negociar y tratar lo que conviene a las dichas ciudades, e a cada uno de vos, en vuestras ciudades e Cabildos e Ayuntamientos, salud y gracia: sepades que Juan Gómez procurador en nombre del Cabildo y Regimiento de esta ciudad de Santafé por su petición que ante nós en la nuestra Audiencia e Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada ante el Presidente e oidores de ella presentó, nos hizo relación diciendo que de pedimento de su parte nós habíamos mandado dar nuestra provisión por la cual habíamos mandado a los dichos cabildos de las dichas ciudades que dentro de cincuenta días enviasen procuradores a esta Corte para que se juntasen con el de esta ciudad para enviar procurador a los reinos de España, y que aunque se os había notificado dicha provisión no habiades enviado el dicho procurador ni respondido cosa alguna y que el tiempo se va breve para informarnos de las cosas que convenían a este Reino, como constaba por la dicha provisión, que nos pedía y suplicaba mandásemos dar nuestra sobrecarta con mayores penas para que enviásedes vuestro poder y procurador bien estricto e informado de lo que se había de pedir que hiciésenos merced a este dicho Reino con breve término porque el término que los dichos nuestro Presidente e oidores habían dado era la mitad pasado, y si con brevedad el dicho procurador no se despachase esta ciudad e Reino recibirían notorios daños e agravios, o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los nuestro Presidente e oidores fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nós tuvímoslo por bien, por que vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte de esta dicha ciudad de Santafé enviéis cada uno de vos a esta dicha ciudad de Santafé un procurador con vuestro poder bastante e informado para que, juntamente con el de esta dicha ciudad, vos nombréis y elijáis un procurador que vaya a los nuestros reinos de España a hacer y negociar lo que conviniere a este Reino según y como vos ha sido mandado, con apercibimiento que vos hacemos que si así no lo hiciéredes y cumpliéredes dentro de treinta días primeros siguientes, que al procurador que fuere nombrado por esta ciudad y fuere aprobado por el Presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia se le señalará el salario que por razón de lo susodicho debe haber, el cual se repartirá entre todas las dichas ciudades y villas de este Reino y se enviará persona a vuestra costa con la dicha vuestra carta que los cobre; y mandamos a cualesquier escribano que para esto fuere llamado so pena de la nuestra merced y de doscientos pesos de buen oro para la nuestra Cámara que vos lo notifique y dé un testimonio signado con su signo porque nós sepamos cómo se cumple nuestro mandato.

Dada en la ciudad de Santafé a nueve días del mes de octubre de mil y quinientos y cincuenta y tres años.

El Licenciado Briceño — El Licenciado Montaño E yo

Pedro de Robles Escribano de Cámara de sus sacras y católicas majestades lo fice escrebir por su mandado y con acuerdo de su Presidente e oidores.

Registrada.

Rodrigo Montaño
Canciller

En este dicho Cabildo presentó el dicho Juan de Gil Vera un mandamiento de los muy poderosos señores Presidente e oidores de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santafé su tenor de la cual es este que se sigue:

Nós, el Presidente e oidores de la Real Audiencia de su Majestad de este Reino, a vos, los alcaldes ordinarios justicias e regimientos de la ciudad de Tunja e de todas las otras ciudades de este Reino a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien este nuestro mandamiento fuere mostrado: sabed que Juan Gómez procurador en nombre de esta ciudad de Santafé por su petición que ante nós presentó nos hizo relación diciendo que a noticia de su parte había venido que los indios y caciques de esta ciudad y sus comarcas andaban de mala disistión (así dice) y se presumía que andaban concertando de hacer algunas traiciones y bellaquerías, y que para ello sus partes habían mandado dar pregón público en esta ciudad para que para el día de San Lucas estuviesen todos los vecinos de ella apercibidos con sus armas y caballos en la plaza para ver las armas y caballos que había, so cierta pena, y que así mismo sea necesario se hiciese circular en las demás ciudades de este Reino y se enviase copia de las armas y caballos que en cada una de las dichas ciudades había para que estuviesen apercibidos; e si algo sirviese que pedía y suplicaba le mandasemos dar nuestro mandamiento para vos para que a día señalado hiciésedes juntar en cada una de esas dichas ciudades en las plazas de ellas todos los vecinos estantes y habitantes en ellas con sus armas y caballos e hiciese la copia de la gente armas y caballos y la enviásedes ante nós a la dicha Audiencia para que se sumase lo que había y se proveyese sobre ello lo que más conviniese al servicio de su Majestad; y por nós visto le mandamos dar y dimos el presente por el cual vos mandamos que siendo con él requeridos o como fuere a vuestra noticia y de él supiéredes por ante el escribano del Cabildo de esas dichas ciudades hagáis alarde de ocho en ocho días en cada una de esas dichas ciudades de la gente de a pie y de a caballo y armas que hay en ellas y lo hagáis saber en el dicho alarde en las plazas de ellas en són de guerra; y mandamos a todos los vecinos estantes y habitantes que salgan con sus personas armas y caballos a los dichos alardes so pena de cincuenta pesos de buen oro la mitad para la Cámara de su Majestad y la otra mitad para propios de esas dichas ciudades, en los cuales damos por condenados a los que lo contrario hicieren; y mandaremos nombrar y nombraremos persona alférez que en cada ciudad acaudille la dicha gente en los dichos alardes y mande que se provean de las armas y cosas necesarias para la defensa so la dicha pena, y lo mandéis pregonar públicamente por las plazas y partes públicas de esas dichas ciudades porque ninguno pretenda ignorancia; y los dichos pregones alardes y copia de gente de a pie y de a caballo que halláredes en la dicha ciudad lo haréis asentar por ante el Escribano de Cabildo y enviad ante nós testimonio y razón de ello, signado en pública forma, para que sepamos la gente de a pie y de a caballo y armas que hay en cada una de esas dichas ciudades para que visto mandemos proveer lo que convenga al servicio de su Majestad y quietud de esas dichas ciudades; lo cual vos mandamos hagáis y cumpláis so pena de cada doscientos pesos de buen oro para la Cámara y fisco de su Majestad.

Dado en la ciudad de Santafé doce días del mes de octubre de mil y quinientos y cincuenta y tres años.

El Licenciado Briceño — El Licenciado Montaño.

Por mandado de los señores Presidente e oidores

Diego de Robles

E así presentada en la manera que dicho es los dichos señores Justicia y Regimiento mandaron que se pregone públicamente y que se haga cumplir todo lo en él contenido conforme a lo mandado por los dichos señores oidores y con esto se concluyó este Cabildo que sus mercedes firmaron de sus nombres.

Juan Maldonado — Alonso de Avila — Andrés de Acevedo — Miguel de Trujillo — Juan Andrés Varela — Juan López Galaz — Juan Díaz.

Por su mandado *Andrés de las Rodas* **Escribano público**

En la ciudad de Pamplona de las Indias a diez y seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento los magníficos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad conviene a saber: los señores Juan Maldonado, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Miguel de Trujillo, Juan Andrés de Varela, Juan Díaz, regidores, para proveer lo que convenga al servicio de Dios y de su Majestad bien y sustento y pacificación de la dicha ciudad y lo que sus mercedes proveyeron es lo siguiente:

Que por cuanto en las minas del páramo de Suratá términos y jurisdicción de esta dicha ciudad ha habido hasta agora Alcalde de minas sustituto de Juan de Pinilla, Alcalde mayor de minas, e que agora por los muy poderosos señores Presidente e oidores de la Real Audiencia de la ciudad de Santafé mandaron al dicho Juan de Pinilla no use del dicho cargo, y atento la falta que de justicia hay en las dichas minas dijeron que nombraban y nombraron y señalaron por Alcalde de minas del dicho páramo y río de Suratá a Juan Díaz, regidor y vecino de esta dicha ciudad, al cual dieron su poder cumplido para usar y ejercer el dicho oficio de Alcalde de minas conforme a derecho y en cuanto pueden y de derecho deben, el cual dicho nombramiento hicieron hasta tanto que su Majestad, o quien su real poder tuviere, otra cosa provea y mande; el cual dicho Juan Díaz pueda traer y traiga su vara de Alcalde de minas en todas ellas y conocerá y conozca de todos los casos y cosas que los semejantes alcaldes de minas suelen conocer y determinar para lo cual mandaron se dé mandamiento en forma y lo firmaron y con esto se concluyó este Cabildo.

Juan Maldonado — Alonso de Avila — Juan de Torres Miguel de Trujillo — Juan Díaz — Andrés de Acevedo Juan Andrés Varela.

Por su mandado *Andrés de las Rodas*
Escribano

En la ciudad de Pamplona de las Indias a diez y siete días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento los magníficos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad con-

viene a saber: los señores Juan Maldonado, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Juan Díaz, Alonso de Avila alcalde ordinario, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan Andrés Varela regidores para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad y bien de esta república y lo que sus mercedes proveyeron es lo siguiente:

En este Cabildo se trató que por cuanto por mandado de los muy poderosos señores Presidente y oidores de la Real Audiencia de la ciudad de Santafé fue mandado hacer alarde a estas dichas ciudades de los vecinos estantes y habitantes en ella con armas y caballos, para lo cual había necesidad de mandar traer los soldados que residen en las minas de Suratá y río de Suratá, por tanto votaron en esta manera:

El señor Juan Maldonado dijo que su voto y parecer en este caso es que se traigan todos los estantes y habitantes en las dichas minas para hacer el dicho alarde el día que está señalado dejando persona en las dichas minas.

El señor Alonso de Avila dijo que su voto y parecer es que se traigan para el alarde a esta dicha ciudad todos los estantes en las dichas minas quedando ellas pobladas y todos los señores regidores votaron lo propio porque así conviene al servicio de su Majestad.

(No hay firmas).

En la ciudad de Pamplona diez y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los magníficos señores Justicia y Regimiento conviene a saber: los señores Juan Maldonado, Juan de Torres, Juan Andrés Varela, Andrés de Acevedo, Alonso de Avila (alcalde ordinario) Pedro Alonso de los Hoyos, Juan López Galaz, regidores, para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad bien y pro común de la dicha ciudad y lo que sus mercedes ordenaron y proveyeron es lo siguiente:

Que por cuanto por mandado de los muy poderosos señores Presidente y oidores ha sido mandado que esta ciudad envíe un procurador a la Real Audiencia de la ciudad de Santafé a nombrar procurador que vaya a los reinos de España, por tanto: que nombraban y señalaban para el dicho

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín

efecto al señor Juan Maldonado alcalde ordinario al cual dijeron que daban y prometieron y señalaron doscientos y cincuenta pesos de buen oro en polvo del Páramo, por el trabajo del camino y que lo que gastare en pleito por esta ciudad se le pagué si pasare de diez pesos de buen oro, y no llegando demás de los dichos diez pesos no se le pague ni dé más de los dichos doscientos cincuenta pesos de este oro; y que para esto y lo demás necesario se repartan entre los vecinos de esta ciudad al presente quinientos pesos de oro del Páramo en polvo, los cuales se saquen del repartimiento que está hecho del número mayor; y para hacer el otro repartimiento sus mercedes nombraron y señalaron para que se saque del número mayor del dicho repartimiento la sétima parte del dicho número mayor a Andrés de las Rodas, escribano de este Cabildo, para que siendo prorrata se saquen de los tres mil pesos de este oro que monta el dicho repartimiento mayor y quinientos pesos de este oro de los dichos tres mil pesos; y con esto se concluyó este Cabildo que sus mercedes firmaron de sus nombres.

Juan Maldonado — Alonso de Avila — Juan de Torres — Andrés de Acevedo — Pedro Alonso de los Hoyos Juan Andrés Varela.

Andrés de las Rodas
Escribano

En la ciudad de Pamplona a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y buena costumbre los magníficos señores Justicia y Regimiento conviene a saber: los señores Juan Maldonado, Alonso de Avila alcaldes, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Juan López Galaz, regidores, para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad bien y pro común de la dicha ciudad y lo que sus mercedes ordenaron y proveyeron es lo siguiente:

En este Cabildo presentó una petición Sebastián Lórenzo vecino de esta dicha ciudad por la cual pide le hagan

merced de una estancia para ganado que junto al pueblo de... en la culata del Valle a los Alisares, camino del páramo, de una banda y otra del camino; visto por los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que proveían y proveyeron al dicho Esteban Lorenzo la dicha estancia contenida en su pedimento y petición sin perjuicio de tercera persona para lo cual mandaron dar su provisión.

En este Cabildo se platicó que por cuanto por el Cabildo de esta dicha ciudad ha sido platicado y votado sobre las personas que en esta dicha ciudad podían tener para el sustento de ella caballos e ballestas y arcabuces, que proveyendo sobre ello lo que conviene al servicio de su Majestad y sustento de esta dicha ciudad ordenaron y mandaron: que los dichos vecinos en el dicho nombramiento señalado tengan los caballos, ballestas y arcabuces según está ordenado, y lo cumplan y traigan dentro de cuatro meses primeros siguientes los caballos y ballestas y arcabuces, so pena que los que en el dicho término no tuvieren caballos paguen de pena veinte pesos de buen oro y los que no tuvieren ballestas en el dicho término siete pesos de buen oro y los que no tuvieren arcabuces en el dicho término quince pesos de buen oro; la cual dicha pena sea aplicada y aplicaron para propios de esta dicha ciudad las cuales personas que han de tener caballos son las siguientes: Juan Maldonado, Capitán Hortún Velasco, Andrés de Acevedo, Miguel Lorenzo, Sebastián Lorenzo, Juan de Torres, Juan Montañés, Maese Francisco, Juan Andrés Varela, Francisco Ramírez, Juan López Galaz, Juan Lorenzo, Alonso Durán, Gonzalo Serrano, Francisco de la Parra, Juan Pérez, Juan de Tolosa, Francisco Fernández, Gonzalo Macías, Juan Rodríguez Suárez, Diego Páez, Pedro Alonso de los Hoyos.

Ballestas las personas siguientes: Fernando de Mescua, Gonzalo Rodríguez, Alonso Martín Carrillo, Juan Díaz, Juan de la Parra, Juan de Maya, Andrés Martín Calvillo, Diego Sánchez Caballero, Alonso de Avila, Fernán Vásquez, Matamoros, Gil Cano, Juan de Cuéllar.

Arcabuces los siguientes: Antonio de Segovia, Simón del Basto, Diego de Colmenares, Nicolás Nieto, Melchor Morera, Alvaro de Villanueva.

Todo lo cual los dichos señores Justicia y Regimiento firmaron de sus nombres lo cual mandaron se pregone e notifique a los en él contenidos.

Juan Maldonado — Alonso de Avila — Juan de Torres Andrés de Acevedo — Juan López Galaz.

Fui presente

Andrés de las Rodas
Escribano

En la ciudad de Pamplona de las Indias a dos días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento como lo han de uso y buena costumbre los dichos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad para proveer lo que convenga al servicio de su Majestad y pro común de la dicha ciudad conviene a saber: los señores Juan Maldonado y Alonso de Avila alcaldes, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Andrés Varela, Juan López Galaz regidores, y lo que sus mercedes proveyeron es lo siguiente:

En este dicho Cabildo Juan López Galaz y Alonso Durán presentaron una petición por la cual piden se reparta entre los vecinos de esta ciudad noventa pesos de buen oro que se gastaron en la obra de la iglesia de esta ciudad que se concertó con los susodichos para que la hiciesen y que los manden pagar.

Y los dichos señores Justicia y Regimiento proveyendo sobre ello mandaron que por cuanto los dichos Juan López y Alonso Durán hicieron la obra de la dicha iglesia y se concertó en los noventa pesos que piden, y atento la falta que esta ciudad tenía de iglesia y ser obra tan justa y tan necesaria mandaron se repartan los dichos noventa pesos entre los vecinos de esta dicha ciudad que no trajeron lo que les fue mandado para la dicha iglesia por entero, y los que trajeron lata, carrizo y bejuco paguen moderadamente lo que les cupiere del servicio de indios para la pared y altar y suelo de la iglesia que hizo Pedro Gómez, albañil; y para hacer el repartimiento sus mercedes diputaron y señalaron a los señores Andrés de Acevedo e Juan de Torres y Juan Andrés

Varela regidores y con esto se concluyó este Cabildo que sus mercedes firmaron.

Juan Maldonado — Alonso de Avila — Juan de Torres Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo — Andrés de Acevedo — Juan López Galaz — Juan Andrés Varela.

Fui presente

Andrés de las Rodas
Escribano

Conozco yo Juan Maldonado que recibí de los señores Justicia y Regimiento de la ciudad de Pamplona doscientos y cincuenta pesos de oro en polvo de las minas del páramo que hube de haber por razón del salario que me fue señalado por mi trabajo de procurador de esta ciudad para el camino que debo hacer para la Real Audiencia de la ciudad de Santafé; y más he recibido cuarenta y siete pesos de buen oro que me fue entregado para gastos de los pleitos de esta ciudad; más recibí cincuenta pesos de buen oro para los gastos que en los negocios de esta ciudad se han de gastar de los cuales dichos noventa y siete pesos de buen oro he de dar cuenta; y porque es verdad que los recibí di este firmado de mi nombre que es fecho en Pamplona a cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años.

Juan Maldonado

En la ciudad de Pamplona a cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y cuncuenta y tres años ante los magníficos señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad es a saber: Alonso de Avila alcalde, Miguel de Trujillo, Andrés de Acevedo, Juan Andrés Varela regidores pareció Juan Maldonado procurador de la dicha ciudad de Pamplona y dio cuenta de lo que en nombre de esta dicha ciudad ha gastado en sus pleitos en la forma siguiente:

Hago presentación de un conocimiento de Diego de Robles de doce pesos y medio que gastó en negocios.

Otro conocimiento de Gonzalo Rodríguez de Ledesma de diez pesos, que recibió para en cuenta del proceso de esta ciudad,

Otro conocimiento de Lope de Rioja de diez pesos sobre la presentación del proceso de la marca.

Otros cinco pesos y medio de dos provisiones que tiene presentadas sentadas en el libro del Cabildo.

Y juró a Dios y a Santa María sobre la señal de la cruz que esta cuenta que da es cierta y verdadera y que lo tiene pagado todo conforme a como lo ha declarado y los dichos señores Justicia y Regimiento habiendo visto la dicha cuenta lo dieron por libre y quito de todo lo que monta el dicho descargo arriba contenido y lo firmaron.

Alonso de Avila — Miguel de Trujillo — Andrés de Acevedo — Juan Andrés Varela.

Pasó ante mí

Andrés de las Rodas
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino a diez e seis días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron a Cabildo los señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e platicar lo que conviene al servicio de Dios e bien de esta república es a saber el señor Alonso de Avila y Juan de Torres.

En este Cabildo presentó el señor Capitán Hortún Velasco una provisión real de su Majestad emanada de la Real Audiencia del Nuevo Reino su tenor de la cual es el siguiente:

Don Carlos por la divina clemencia emperador semper augusto, Rey de Alemania, y doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del Mar oceano, Condes de Flandes e del Tirol &ª. A vos el Capitán Hortún Velasco, vecino de la ciudad de Pamplona, salud y gracia: sepades cómo nós hemos sido informados que en esa ciudad y provincias hay desórdenes así entre los españoles como entre los naturales y que en ellas están algunos españoles que no están en las cosas de nuestro servicio tratando mal a los dichos naturales e tomándoles sus comidas y haciendas, e que en las minas de esas provincias no hay la orden que conviene, para todo lo cual e lo demás necesario a la quietud sosiego e aumento de la dicha ciudad e provincia e buen orden e recaudo e que es necesario haya un Capitán e Justicia Mayor; por tanto, acatando vuestra habilidad suficiencia e que sois persona que guardaréis lo que es debido e que haréis lo que por nos vos fuere cometido e mandado, fue acordado por el Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada que os debíamos nombrar e señalar por nuestro Capitán e Justicia Mayor de la dicha ciudad de Pamplona e su provincia e minas de ella, e vos damos poder e facultad para que podáis usar y ejercer el dicho oficio e cargo así en lo tocante a la pacificación e perpetuidad y aumento de los naturales de la dicha provincia como para que podáis conocer e conozcáis de todos los pleitos hábiles que entre los vecinos de la dicha ciudad, estantes y habitantes en ella y en las minas hubieren e se recrecieren a vuestro oficio, así como a pedimento de partes llamadas e oídas... los libraréis dando en ellos y en cada uno de ellos las sentencias interlocutorias e definitivas que halláredes por derecho otorgándoles las apelaciones de la ley en lo que de derecho hubiere lugar para que las puedan seguir e prosigan ante quien puedan e deban; y mandamos a la Justicia e Regimiento de la ciudad de Pamplona que vos admitan e reciban al dicho oficio e cargo e tomen e reciban de vos el juramento e solemnidad e fianzas que debéis hacer e sois obligado a dar y en tal caso se requiere, e vos lo dejen usar y ejercer libremente en los demás casos y cosas al dicho oficio anexas hasta tanto que por nós o por la dicha nuestra Audiencia otra cosa se provea y mande; y en ello ni en parte de ello vos no pongan ni consientan poner embargo ni impedimento alguno so las penas que de nuestra parte les pusiéredes; las cuales nós, por la presente, habemos por puestas e por condenados en ellas, lo contrario haciendo, que nós por la presente vos recibimos y habemos por recibido al dicho oficio y cargo caso que por ellos o alguno de ellos no lo seais, a los cualés mandamos vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, exenciones e libertades que por razón del dicho oficio vos deben ser guardadas, e vos acudan e hagan acudir con todos los derechos a él debidos e perte-

necientes, según e como lo han guardado e acudido e acuden a los otros nuestros Capitanes e Justicias mayores sin que os falte cosa alguna de lo que en vuestra ayuda hubiéredes menester; e mandamos al Consejo, Justicia e regidores, caballeros, escuderos, oficiales, homes buenos de la dicha ciudad e Provincia de Pamplona que os den e hagan dar lo que pidiéredes e menester hubiéredes, so las penas que de nuestra parte les pusiéredes, que para todo lo que dicho es, e traer nuestra vara de justicia, vos damos poder cumplido con todas las incidencias e dependencias, anexidades e conexidades e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al, so pena de la nuestra merced e de cada quinientos pesos para la nuestra Cámara.

Dada en Santafé a veinte días del mes de noviembre de mil e quinientos e cincuenta y tres años.

Yo Juan Martínez Escribano de Cámara e Audiencia de sus cesáreas e católicas majestades la fice escrebir por su mandado e con acuerdo de su Presidente e oidores.

Registrada, *Cristóbal Montaño*. Por Chanciller *Cristóbal Montaño*.

El Licenciado *Briceño*

E así presentada la dicha Provisión los dichos señores la hubieron por presentada e la obedecieron, y la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas como carta y mandado de su Rey y señor natural que Dios nuestro Señor guarde y prospere por largo tiempo, e dijeron que están prestos a cumplir en todo y por todo como en ella se contiene... e recibieron y tomaron juramento por Dios nuestro Señor e por Santa María e por las palabras de los santos cuatro evangelios e sobre la señal de la cruz, que usará el dicho oficio e guardará bien e fielmente las provisiones reales de su Majestad e su señorío e primicia real en todos los casos y cosas anexos al dicho oficio; y el dicho señor Capitán dijo que prometía de lo así cumplir...

E luégo los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron que el dicho señor Capitán quedará recibido del dicho cargo como su Majestad lo manda por la dicha Provisión.

E luégo el dicho señor Capitán Hortún Velasco dio por sus fiadores a Antonio de Segovia e Francisco Hernández

vecinos de esta ciudad, los cuales, estando presentes, de mancomún e a voz de uno e cada uno de ellos... renunciando como dijeron que renunciaban las leyes de la mancomunidad e causa de *fide iusoribus* como en ellas se contiene, que darán fianza del dicho señor Capitán Hortún Velasco el cual se obligarán que dará residencia del tiempo que usare el oficio de Capitán y Justicia Mayor de la dicha ciudad e Alcalde de minas de ella e dará cuenta de ello, y en defecto de no la dar que ellos la darán e pagarán... e para ello obligaron sus personas e bienes habidos e por haber, e dieron poder cumplido a cualesquier justicias de cualquier fuero y jurisdicción que sean para que, por todo remedio e rigor de la ley, así se lo hagan cumplir e compelan e apremien a guardar bien e cumplidamente como todo lo que así fuere juzgado como por sentencia de juez competente por ellos consentida e no apelada ni suplicada e pasada en autoridad de cosa juzgada, e renunciaron todas e cualesquier leyes, fueros y derechos de que en tal caso se puedan ayudar e aprovechar y en especial renunciaron la ley del derecho que dice que *general renunciación de leyes fecha non vala;* en testimonio de lo cual otorgaron la presente carta de fianza ante mí Juan Ramírez Escribano de la ciudad de Pamplona el dicho día diez e seis de diciembre del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y tres años.

Alonso Durán — Antonio de Padilla — Andrés Recuero — Antonio de Segovia — Francisco Hernández.

Ante mí

Juan Ramírez
Escribano

E así fecho el dicho juramento e dadas las dichas fianzas los dichos señores Justicia e Regimiento dijeron que recibían e recibieron al dicho señor Capitán Hortún Velasco por Capitán e Justicia Mayor de la dicha ciudad e minas de ella, e le entregaron la vara e recibieron según e de la forma e manera que en la dicha Provisión les es mandado, y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Alonso de Avila — Juan de Torres.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona en veinte e cuatro días del mes de diciembre de mil y quinientos y cincuenta y tres años se juntaron los señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad para tratar y platicar lo que conviene al servicio de su Majestad e bien de esta república, a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor, los señores Alonso de Avila, alcalde, Andrés de Acevedi, Juan de Torres, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Andrés Varela, Juan López Galaz, regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto se hizo un repartimiento para que se pagase a Juan Ramírez ciento e noventa pesos de buen oro que gastó en el Nuevo Reino en negocios tocantes a esta ciudad, el cual dicho repartimiento se hizo entre algunas personas que dieron más e otros poco, he habiendo sido visto este repartimiento e platicado así mesmo como está que dicho Juan Ramírez se fue a los dichos negociosy no se les pagaron los dichos dineros, dijeron: que mandaban e mandaron que se le paguen los dichos dineros; e porque se hizo otro repartimiento para cosas tocantes a esta ciudad e sobran dineros de dicho repartimiento con los cuales se ha de acudir al dicho Juan Ramírez para la dicha paga, por ende, que mandaban y mandaron se tome cuenta al Alguacil de esta ciudad de lo que se haya así cobrado e lo que sobrare de lo que se le mandó pagar a cada uno de ellos al dicho Juan Ramírez e lo demás que le pague e saque del dicho repartimiento e para que tome la cuenta al dicho Alguacil, nombraron al señor Alonso de Avila y al señor Andrés de Acevedo, e para ello les dieron poderes suficientes el cual dicho repartimiento se hizo en primero día del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta y tres años.

En este Cabildo presentó Alvaro de Villanueva una petición pidiendo que se le tenga por excusado de tener casa poblada por ciertas causas.

Los dichos señores mandaron que se guarde lo que está mandado al dicho Villanueva, so la pena que está dicha.

E con esto se concluyó este Cabildo.

En este Cabildo dio Juan Ramírez una carta de Alonso de Téllez vecino de la ciudad de Santafé por la cual dice que el dicho Juan Ramírez trata cierto negocio refiriéndose a lo que él tratará y cumplirá y el dicho Juan Ramírez

dijo que el dicho Alonso Téllez va a los reinos de España e que llevará a cargo los negocios de esta ciudad e lo despachará lo mejor que se pueda.

Los dichos señores dijeron que se dé poder a Juan Maldonado para que pueda nombrar procurador de esta ciudad para los negocios de ella a Alonso Téllez no habiendo nombrado otra persona conforme a la comisión que llevó de este Cabildo; e que yendo el dicho Alonso Téllez a los dichos negocios el dicho Juan Maldonado pueda obligar a esta ciudad hasta en cantidad de setecientos pesos de buen oro los cuales se declare que ha de llevar para que negocie la marca y diezmo y préstamo de dinero; e con que por cada cosa de estas que no negociare se le han de quitar doscientos pesos e si todos los negociare se le darán los dichos setecientos pesos, e que el préstamo ha de ser de diez mil pesos. Y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Alonso de Avila — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo Andrés de Acevedo — Juan López Galaz — Juan Andrés Varela.

Ante mí

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona en veinte e nueve días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta y tres años ante el señor Capitán Hortún Velasco se obligó Diego Páez: que si Juan Ramírez escribano pareciere que en el Nuevo Reino pagó los derechos que pertenecieron a las ciudades del Reino del pleito que trató sobre lo del diezmo del oro, es sólo de esta ciudad, e si hubiere pagado más de lo que a esta ciudad venía, que lo pagará en... lo demás que fuere juzgado, testigos el dicho Capitán, Miguel de Trujillo y Francisco de la Parra.

Diego Páez

Juan Ramírez
Escribano

Sepan cuantos vecinos esta carta vieren cómo nós el Consejo Justicia e Regimiento de la ciudad de Pamplona estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento es a saber, el Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor, Alonso de Avila alcalde, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Andrés Varela, Juan López Galaz regidores de esta ciudad por nós y en nombre del dicho Cabildo e demás de ella decimos: que por cuanto esta ciudad ha destinado persona a los reinos de España a negocios tocantes a esta ciudad e se ha enviado a Juan Maldonado a la ciudad de Santafé y que este hace el dicho nombramiento en Alonso Téllez, vecino de la ciudad de Santafé, por ende por esta presente carta otorgamos e conocemos que damos nuestro poder cumplido tal como lo hemos de nuestros vecinos de esta ciudad, para que pueda obligar esta dicha ciudad e sus moradores de ella; y que llevando el dicho señor Alonso Téllez los negocios de esta ciudad le daremos e pagaremos todos los vecinos de ella doscientos pesos de buen oro, de cuatrocientos e cincuenta maravedises cada uno; por el trabajo que en lo susodicho ha de llevar; los cuales dichos doscientos pesos de buen oro le daremos e pagaremos dentro de un mes de como haya informado las mercedes que su Majestad haya hecho a esta dicha ciudad en este Cabildo, e sobre ello pueda otorgar nuevas escrituras de obligaciones para que nós las paguemos al plazo que dicho es, que siendo por él otorgadas nosotros desde agora las otorgamos e habemos por otorgadas después de cumplir según e de la manera que se contuviere en... e fianzas que daremos... e cumplido e bastante poder como nos lo habemos e otorgamos a vos dicho Juan Maldonado con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades.... e damos poder cumplido a cualesquier justicias e jueces de su Majestad de cualquier fuero e condición que sean para que por todo remedio e rigor nos apremien a lo así guardar, cumplir e pagar como si fuese así juzgado como por sentencia de juez competente por nos consentida, e renunciamos a cualesquier leyes fueros e derechos de que nos podamos ayudar e aprovechar e la regla general de derecho que dice que *renunciación de leyes fecha non vala* e obligamos a los propios e... de esta ciudad e vecinos de

ella... todo lo cual otorgamos ante el escribano e testigos e lo firmamos de nuestros nombres.

Que es fecha e otorgada en esta ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano a cuatro días del mes de diciembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos y cincuenta y cuatro años siendo testigos Francisco de la Parra e Pedro Quintero vecinos de esta dicha ciudad.

Hortún Velasco — Alonso de Avila — Juan de Torres Andrés de Acevedo — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo — Juan López Galaz — Juan Andrés Varela.

Pasó ante mí

Juan Ramírez
Escribano

E después de lo susodicho en veinte e nueve días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta y tres años los señores Alonso de Avila e Andrés de Acevedo sacaron del repartimiento principal el diezmo para pagar al dicho Juan Ramírez los dichos ciento e noventa pesos en la manera siguiente:

Primeramente Juan Maldonado siete pesos y medio.
Serrano cinco pesos y cinco tomines.
El Capitán Hortún Velasco ocho pesos un tomín.
Juan Paz cinco pesos cinco tomines.
Juan Díaz siete pesos cuatro tomines.
Colmenares cinco pesos.
Miguel Lorenzo ocho pesos un tomín.
Gonzalo Rodríguez cinco pesos seis tomines.
Juan Lorenzo cinco pesos dos tomines.
Carrillo cinco pesos.
Francisco Hernádez siete pesos tres tomines.
Morera cinco pesos tres tomines.
Páez cinco pesos.
Jurado seis pesos dos tomines.
Segovia cinco pesos.
Ramírez cinco pesos.
Delgado dos pesos y medio.

Pedro Quintero cinco pesos.
Acevedo seis pesos cinco tomines.
Matamoros cinco pesos dos tomines.
Tolosa siete pesos y medio.
Juan López siete pesos y medio.
Alonso Hernández siete pesos y medio.
Macías ocho pesos.
Torres siete pesos cuatro tomines.
Sebastián Lorenzo ocho pesos un tomín.
Juan Díaz Parra cinco pesos un tomín.
Antero cinco pesos.
Miguel de Tiebas dos pesos siete tomines.
Sebastián García cuatro pesos un tomín.
Barrio Nuevo un peso.
Antón García un peso cinco tomines.
Juan Montaño seis pesos.
Cuéllar tres pesos.
Calvillo tres pesos dos tomines.
Antón Esteban tres pesos dos tomines.
San Remo tres pesos.
Oruña cinco pesos.
Romero tres pesos.
Mescua tres pesos.
Avila tres pesos dos tomines.
Juan Vásquez tres pesos.
Enciso tres pesos.
Hernán Vásquez tres pesos dos tomines.
Polo tres pesos dos tomines.
Maese Duarte dos pesos.
Francisco Sánchez un peso un tomín.
Francisco Martín Casado dos pesos siete tomines.
Nieto tres pesos.
Recuero un peso.
Mº dos pesos.
Rodas tres pesos dos tomines.
Pº tres pesos cuatro tomines.
Francisco de la Parra cuatro pesos.
Salguero tres pesos.
Maya cuatro pesos cinco tomines.
Gil Cano cinco pesos.
Maese Francisco tres pesos y dos tomines.

Rodríguez tres pesos.
Villanueva cinco pesos.
Simón del Basto tres pesos.
Castañeda un peso.
Arévalo un peso.
Hoyos un peso e cinco tomines.
Bartolomé Maldonado dos pesos dos tomines.

Todos los cuales dichos pesos son de este oro del páramo, e los dichos señores Alonso de Avila e Andrés de Acevedo sacaron del repartimiento principal el diezmo de todo el dicho repartimiento que monta doscientos e setenta e nueve pesos e medio e dos tomines los cuales se sacan para pagar al dicho Juan Ramírez lo que se le debe e lo firmaron.

Alonso de Avila — Andrés de Acevedo

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada a primero día del mes de enero del año nuevo del Señor de mil e quinientos e cincuenta y cuatro años, se juntaron a Cabildo los magníficos señores Justicia e Regimiento para hacer la elección de alcalde e regidores de este presente año a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, los señores Alonso de Avila alcalde, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Andrés Varela, Juan López Galaz, Juan del Rincón regidores.

E así estando juntos los dichos señores Justicia y Regimiento trataron sobre la dicha elección e cada uno por sí votó en la manera siguiente:

El señor Alonso de Avila alcalde votó por alcaldes a Andrés de Acevedo, Juan de Torres, por regidores Juan Maldonado, Juan de Pinilla, Diego de Colmenares, Juan Rodríguez Suárez, Gonzalo Macías, Antón Esteban, Antonio de Segovia, Diego Páez e para mayordomo Pedro Quintero. El señor Juan de Torres regidor votó por alcaldes a Andrés de Acevedo e Diego de Colmenares e para regidores Juan Maldonado, Alonso de Avila, Juan López Galaz, Juan Andrés, Juan Rodríguez Suárez, Andrés de las Rodas, Palencia e por mayordomo de la ciudad Antón Esteban e por procurador de la ciudad al dicho Andrés de las Rodas.

El señor Andrés de Acevedo votó por alcaldes a Juan de Torres e Juan Andrés Varela, e por regidores a Juan Maldonado, Alonso de Avila, Juan López, Pedro Alonso, Trujillo, Colmenares, Palencia, Rincón, e para mayordomo Pedro Quintero e por procurador Antón Esteban.

El señor Pedro Alonso de los Hoyos votó por alcaldes Juan Andrés Varela, Juan de Torres, e por regidores Juan Maldonado, Alonso de Avila, Andrés de Acevedo, Nicolás de Palencia, Juan Rodríguez Suárez, Diego de Colmenares, Juan del Rincón, Juan Pérez, e por mayordomo Gil Cano e procurador Andrés de las Rodas.

El señor Miguel de Trujillo votó por alcaldes a Juan Rodríguez Suárez e Andrés de Acevedo, e por regidores Luis Jurado, Alonso de Avila, Juan Maldonado, Juan de Torres, Antón Esteban, Pedro Alonso de los Hoyos, Diego Páez, Juan Díaz, e mayordomo Pedro Quintero, e por procurador Rodas.

El señor Juan Andrés votó por alcaldes a Juan Maldonado, Diego de Colmenares regidores, Juan de Torres, Juan López, Juan Rodríguez Suárez, Nicolás de Palencia, Andrés de Acevedo, Juan Vásquez, Pedro Alonso, Antón Esteban e por procurador Gonzalo Macías e mayordomo Pedro Quintero.

El señor Juan López Galaz votó por alcaldes a Andrés de Acevedo, Juan de Torres, e por regidores Pedro Alonso, Miguel de Trujillo, Juan del Rincón, Colmenares, Palencia, Juan Andrés, Juan Maldonado, Juan Morquecho, e por mayordomo Pedro Quintero e procurador Antón Esteban.

El señor Juan del Rincón votó por alcaldes a Acevedo, Diego de Colmenares, e por regidores Juan de Torres, Juan López Galaz, Alonso de Avila, Andrés de las Rodas, Juan Andrés Varela, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan Rodríguez Suárez, Palencia, e por mayordomo Antón Esteban e procurador a Rodas.

E por el dicho señor Capitán vistos los dichos votos dados de alcalde e regidores... dijo que nombraba e nombró por alcaldes a Andrés de Acevedo e Diego de Colmenares, e por regidores a Juan Maldonado, Alonso de Avila, Juan de Torres, Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz, Juan Rodríguez Suárez, Nicolás de Palencia... para que usen los dichos oficios de alcaldes e regidores en todo

aquello que los demás alcaldes e regidores de esta ciudad los han usado, e les dio poder en forma según que... e que nombra por procurador de esta ciudad a Andrés de las Rodas e le da el poder que en tal caso se requiere, e por mayordomo a Pedro Quintero... e lo firmó.

Hortún de Velasco

E luégo parecieron presentes los dichos Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Alonso de Avila, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz, Nicolás de Palencia, alcaldes e regidores nombrados por el dicho señor Capitán e de ellos tomó e recibió juramento en forma de derecho que usarán los dichos oficios bien e fiel e diligentemente, guardando justicia a los indios e naturales de esta república e haciendo todo lo demás que en los dichos oficios deben estar obligados e los cuales debajo del dicho juramento prometieron de lo ansi cumplir.

E luégo el dicho señor Capitán entregó las varas de alcaldes a los dichos Diego de Colmenares e Andrés de Acevedo los cuales las recibieron y con esto concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Alonso de Avila — Juan de Torres — Miguel de Trujillo — Nicolás de Palencia — Juan López Galaz — Pedro Alonso de los Hoyos.

Juan Ramírez
Escribano

E luégo los dichos señores Justicia e regidores nombraron por mayordomo de la iglesia de esta ciudad en este presente año a Gil Cano, vecino de ella, al cual dieron poder en debida forma para que lo use e tome cuenta a Alonso Durán mayordomo que ha sido de ella que entregue las que de la dicha iglesia tuviere. E luégo pareció presente Antón Ramos e presentó una petición por la cual pidió vecindad e que le asienten por vecino de esta ciudad.

Los dichos señores le mandaron asentar por tal vecino e que goce de las libertades de esta ciudad.

Otro sí mandaron que se le notifique al Padre Velasco Cura de esta ciudad que un ornamento que le envió el señor

Obispo no lo tome para la iglesia porque no es menester y tiene cáliz...

De mandado del señor Capitán, *Juan Ramírez*

En la ciudad de Pamplo na del Nuevo Reino en dos días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta y cuatro años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de su Majestad e bien de su república es a saber: el magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor, los señores Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, alcaldes, Alonso de Avila, Juan de Torres, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz, Juan Rodríguez Suárez, Nicolás de Palencia.

El señor Diego de Colmenares e Juan Rodríguez Suárez e Nicolás de Palencia regidores dijeron que por cuanto Juan Maldonado llevó poder de esta ciudad para que pudiese nombrar procurador general algún vecino de la ciudad de Santafé, e que después de nuevo sus mercedes han dado poder para que puedan enviar persona de la dicha ciudad de Santafé a algún negocio tocante a esta ciudad e que estos negocios sea a cargo de estos vecinos, e para que esta ciudad no le venga costa ni le pare perjuicio ninguno esto que se hiciere a cargo de los dichos vecinos e pagando todos los daños que a esta dicha ciudad se recrecieren, sea oída en pedir o alegar e dére por pedido o alegado.

Diego de Colmenares — Juan Rodríguez Suárez — Nicolás de Palencia.

Habiendo visto lo pedido e requerido por los dichos Diego de Colménares e Juan Rodríguez Suárez e Nicolás de Palencia dijeron que visto el poco posible que esta ciudad tenía para poder enviar persona a los reinos de España a negociar negocios de esta ciudad por los pocos posibles de los vecinos e estar gastados de muchos repartimientos que se les han echado para pleitos e negocios que se han ofrecido de esta ciudad, e porque la brevedad e poco tiempo que hay para ir en seguimiento de los dichos negocios para que se mande y envíe de fuerza para poderse negociar en esta armada e si en ello hubiese dilación perdería esta ciudad su justicia e no

podría permanecer... e porque todos los que han pretendido llevar los negocios de esta ciudad ha sido... de muy muchos intereses que pensaban de...: lo cual no hay de presente como está dicho e visto que Alonso Téllez secretario de la Audiencia Real de este Reino se ofreció a ir a negociar los dichos negocios en Castilla e que de ello ha quedado de dar toda la palabra que le sea pedida e que es persona de mucha calidad e habilidades para ir a cualesquier negocios que le sean encargados; e que de presente no se le da ninguna costa; e si se dio poder a Juan Maldonado para que nombrase por procurador a Pedro de Colmenares vecino de la ciudad de Santafé, e no a otro, fue porque se ofreció a negociar que se enviaría la marca e fundición a esta ciudad e no negociándola el poder fuese ninguno e que el poder que está dado no deroga el que llevó el dicho Juan Maldonado como traiga la marca a esta dicha ciudad, el dicho repartimiento hecho por el dicho Pedro de Colmenares parece ser mala cosa porque han dado procurando que vaya el dicho Pedro de Colmenares a los dichos negocios por ser su deudo e visto lo que más cumple al servicio de Dios y de su Majestad e bien de esta república dijeron que está muy bien proveído conforme al bien de esta república e descargo de su conciencia que lleve el dicho Alonso Téllez los dichos negocios como está acordado lo cual manda se cumpla.

E con esto se concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Alonso de Avila — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo — Juan López Galaz.

E luégo en este Cabildo se enviaron por diputados para los cuatro meses a los señores Alonso de Avila e Nicolás de Palencia.

En este Cabildo pidió Juan Rodríguez Suárez una estancia para ganados en Bucarica linderos con estancia del Capitán Hortún Velasco junto a... que cubre mata de arcabuco en lo llano, debajo de la cordillera, el páramo de Capes, faldas de Opaga Chacata, donde halla dos ríos que son el Río de Oro lo más cercano a la dicha cordillera.

Los dichos señores le proveyeron la dicha estancia sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo presentó Gil Cano una petición para que no le nombren por mayordomo de la iglesia.

Los dichos señores mandaron que se cumpla lo mandado.

Los dichos señores mandaron que todos los regidores vengan a Cabildo, luégo, que se les llame, so pena de tres pesos para propios de esta ciudad.

Otro sí que ningún regidor entre a Cabildo con armas so pena de seis pesos para propios de esta ciudad e pérdida de las armas.

Otro sí que los vecinos de esta ciudad cerquen sus solares con paredes para espacio de las calles de esta ciudad, e los que tienen solares en la plaza pública edifiquen y cerquen dentro de seis meses e que los cercados sean de palos y tierra, so pena de cuatro pesos para propios e los demás lo cumplan so pena de... para los dichos propios e así lo mandaron y firmaron.

Hortún Velasco — Alonso de Avila — Diego de Colmenares — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo — Juan López Galaz — Juan Rodríguez Suárez — Nicolás de Palencia.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en veinte e ocho días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio e bien de esta república a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor los señores Andrés de Acevedo e Diego de Colmenares alcaldes, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Rodríguez Suárez, Juan López Galaz, Nicolás de Palencia, regidores.

E luégo el señor Capitán recibió juramento en forma de derecho del señor Juan Maldonado que usará bien e fielmente el cargo de regidor para que está nombrado e prometió lo así hacer.

En este Cabildo el señor Juan Maldonado presentó una provisión real de su Majestad por la cual manda se reparta para procuradores que han de ir a los reinos de España seis-

cientos e cincuenta pesos de buen oro, los cuales mandaron se repartan entre los vecinos e todas las personas de esta ciudad que hubieren provecho de las minas que están en términos de esta ciudad; e visto por los dichos señores y en cumplimiento de lo mandado por la dicha provisión mandaron se repartan los dichos seiscientos cincuenta pesos, e ciento e cincuenta pesos para gastos de las personas que lo han de cobrar los cuales se repartan en personas que están en esta ciudad y en las minas del páramo e Río del oro e para que hagan el dicho repartimiento como mejor convenga lo repartieron en esta manera: que se repartan a la cuadrilla e mineros que están en el páramo en las minas que se labran en el río de Suratá doscientos pesos de buen oro repartiendo a cada uno conforme a las cuadrillas que tiene e al provecho de la tierra.

E a los vecinos de esta ciudad se repartan trescientos pesos de buen oro.

Otro sí mandaron se repartan a los señores de cuadrillas y mineros que están en el Río del oro e minas de él, atento a las muchas cuadrillas que en el están e muchas baterías que traen mayor provecho que tiene en ello, repartan trescientos pesos de buen oro, lo cual mandaron repartir de esta manera porque les consta de las cuadrillas que hay en el dicho Río del oro y páramo e de ello están informados suficientemente.

E para hacer el dicho repartimiento en lo que toca a esta ciudad mandaron que lo reparta Acevedo; e Alonso de Avila e Juan López para que se repartan los doscientos pesos que se han de cobrar del páramo. Atento que no se puede ver por todos los dichos señores y saber las cuadrillas e baterías que cada uno tiene nombraron por repartidores a Diego de Colmenares y Nicolás de Palencia para que repartan dichos trescientos pesos de buen oro en el Río del oro. Atento que no pueden en persona ir a hacer el dicho repartimiento mandaron a los señores Miguel de Trujillo e Juan Rodríguez Suárez que vayan al dicho Río del oro e se informen de las cuadrillas que hay e baterías que traen, e repartan los dichos trescientos pesos de buen oro para todo lo cual les dieron poder cumplido según que de derecho se requiere su tenor de la cual dicha provisión por donde se manda hacer el dicho repartimiento es este que se sigue:

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper

augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, e Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme, Condes de Flandes e del Tirol e Barcelona &. A vos el Consejo, Justicia e Regimiento de la ciudad de Pamplona, salud y gracia: bien sabéis cómo nós, de pedimento de la ciudad de Santafé de este Reino con acuerdo del Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real que en él reside, mandamos dar e fue dada una carta e provisión real para que vos e las demás ciudades de este Reino para que dentro de cierto término enviásedes a la dicha ciudad de Santafé cada una una persona para que juntamente con la persona para ello nombrada nombrasen una persona o las más necesarias para que fuera a los reinos de España ante nós el Consejo de Indias a negociar e tratar los negocios a este Reino tocantes, con apercibimiento que si dentro del dicho término no se enviasen las dichas personas la que fuese nombrada por la dicha ciudad de Santafé e aprobada por la dicha nuestra Audiencia irá a los dichos negocios el cual... el sacar lo que debe haber repartiéndolo entre todas las dichas ciudades de este Reino atento el negocio... según en la dicha nuestra carta se contiene, con la cual para el efecto fueron requeridas casi todas las dichas ciudades y en cumplimiento de ello la dicha ciudad de Santafé dio poder en forma al Mariscal Don Gonzalo Jiménez de Quesada, e la ciudad de Tunja, dio su poder al Capitán Baltasar Maldonado, vecino de dicha ciudad; de Tocaima e en Ibagué lo dieron a Alonso Téllez vecino de la dicha ciudad de Ibagué, para que todos se juntasen con el procurador e persona por la dicha ciudad de Santafé e los demás que se enviasen a ella por las dichas ciudades que estaban de los enviar e se hiciese el nombramiento de las personas que habían de ir a los reinos de España a negociar e platicar en este Reino los negocios e casos a él tocantes e para que pudiesen repartir los pesos de oro que hubiesen de haber la persona que así han de nombrar a dicho efecto entre las dichas ciudades; que para nombrar la dicha persona e personas e hacer el dicho repartimiento e lo demás que conviniese les dieran poder bastante e cumplido en forma los cuales... enviados a la dicha ciudad de Santafé para el dicho efecto Juan Gómez, en su nombre, hace relación diciendo: que bien sabíamos cómo de nuestra Audiencia habíamos mandado dar nuestra provisión para que las dichas ciudades de este Reino enviasen una persona para que juntamente con la persona nombrada por ellos nombrasen persona que hubiese de ir ante nós en el nuestro Consejo de Indias a negociar los negocios e cosas tocantes a este Reino e provincias e lo más de que tánta necesidad tenían; e que algunas de las dichas ciudades habían acordado enviar a las dichas personas e que la dicha ciudad de Santafé en parte en cumplimiento de ello tenía elegida persona para hacer el dicho nombramiento que era el dicho Mariscal Don Gonzalo Jiménez de Quesada, e las dichas ciudades de Tunja, Tocaima e Ibagué habían nombrado y enviado poderes a las personas declaradas para el dicho efecto, los cuales todos estaban juntos para hacer la dicha elección porque como era notorio si aquella se tardese de hacer no se podía despachar para ir en esta flota que en breve vendrá a la costa, e no yendo en ella no se podrán ir las dichas personas nombradas para ir a la dicha jornada hasta más de un año; e si así fuese sería grande perjuicio de este dicho Reino e provincias de él por razón de los negocios que habría que remediar con brevedad, así sobre el diezmo del oro de minas como sobre otras cosas muy importantes e cumplideras a la dicha república; e pues las principales ciudades de este Reino habían enviado a las dichas personas e poderes para el dicho efecto y no faltaban sino eran la dicha ciudad de Pamplona y la de Vélez e San Sebastián; e que habida consideración a lo susodicho e al notorio daño en la tardanza diesen licencia e facultad a las personas de suso declaradas para hacer la dicha elección e nombramiento e repartimiento de pesos de oro e para que nos constare como de la dicha ciudad de Vélez se había enviado a la dicha nuestra Audiencia, mandásemos recibir cierta información para mejor dar la dicha licencia, la cual, de mandamiento de la dicha nuestra Audiencia por parte de la dicha ciudad fue dada e por los dichos nuestro Presidente y oidores juntamente visto con los demás poderes e nombramientos para las dichas personas que de suso hace mención; e atento la brevedad del tiempo e a la necesidad que hay de que este dicho Reino envíe

persona ante nós el dicho nuestro Consejo de Indias a negociar lo que le conviene; e que visto que la dicha ciudad de Vélez había de enviar la dicha persona para efecto del dicho nombramiento e no la ha enviado dieron licencia e facultad a los dichos el Mariscal Don Gonzalo Jiménez de Quesada e a Baltasar Maldonado e Alonso Téllez que al presente estaban en la dicha ciudad de Santafé para que en nombre de las dichas ciudades de Santafé, Tocaima e Ibagué e la de Tunja e las demás del Reino hagan el nombramiento de las personas que han de ir a ante nós en nombre de los dichos negocios, según e como por ellas les está cometido por los dichos poderes; y en cumplimiento de ello parece que se juntaron a hacer el dicho nombramiento y elección e después de habido sobre ello su acuerdo nombraron por personas para este dicho Reino e todas las ciudades e villas de él e sus provincias a Dgo. de Aguirre, vecino e regidor de la dicha ciudad de Tunja, e a Pedro de Colmenares vecino de la dicha ciudad de Santafé, ambos a dos juntamente a cada uno de ellos insolidum, para que en nombre de este dicho Reino e provincias vayan a los reinos de España por ante nós e los del nuestro Consejo Real de Indias, a pedir tratar e negociar todas las cosas y casos a este dicho Reino e provincias tocantes, conforme a los poderes e instrucciones que por las dichas ciudades se les diese y en nombre de ellas y de este dicho Nuevo Reino les señalaron y nombraron de salario para que prosigan a hacer la dicha jornada tres mil pesos de buen oro, los cuales de presente se les habían de dar antes que partiesen; e así mismo les señalaron por razón de la dicha jornada otros mil pesos de buen oro los cuales se les habían de dar e pagar después de venidos a este dicho Reino e traído a él razón e despacho de lo que les fuere encargado; e así mismo señalaron quinientos pesos más para las costas e gastos de las probanzas e despachos que de este Reino les habían de les dar para el dicho efecto e cosas a sus provincias tocante; e para los despachos que en los reinos de España hubiesen de hacerse; e así mismo señalaron doscientos pesos de buen oro para los cobradores de los dichos pesos de oro que a las dichas ciudades habían de llevar y cobrar según como fuese repartido, los cuales dichos tres mil pesos de buen oro que se debían dar a las dichas personas, con los dichos quinientos pesos más para los dichos gastos e con los dichos docientos pesos más para

los cobradores que son por todos tres mil e setecientos pesos, fueron repartidos para las dichas ciudades, por las dichas personas debajo de juramento que para ello hicieron en la manera siguiente: a la dicha ciudad de Santafé seiscientos pesos de buen oro, a la dicha ciudad de Tunja setecientos pesos, a la dicha ciudad de Vélez seiscientos e cincuenta pesos, a la dicha ciudad de Pamplona seiscientos e cincuenta pesos, a la dicha ciudad de Tocaima setecientos pesos, a la dicha ciudad de Ibagué trescientos pesos, a la dicha ciudad de San Sebastián doscientos pesos, todo lo cual monta los dichos tres mil e setecientos pesos de buen oro los cuales se mandó repartir en cada una de las dichas ciudades entre los... y entre los señores de cuadrillas y minas y mineros de ellas y entre los mercaderes oficiales y otras personas que gozan de los aprovechamientos de las dichas ciudades e sus términos, e cobrados todos ellos sin que falte cosa alguna con los dichos tres mil pesos se ha de acudir a las dichas personas de presente e los quinientos e doscientos restantes han de ser para lo demás declarado los cuales se han de cobrar de aquí al día de año nuevo enviándose a este Reino los dichos pesos; con la dicha cuenta y razón de lo que hubieren despachado se les ha de dar e pagar otros mil pesos de buen oro por las dichas ciudades repartidas por la manera siguiente: a la ciudad de Santafé ciento y setenta pesos, a la ciudad de Tunj adoscientos e diez pesos, a esa ciudad ciento e cincuenta pesos, a la ciudad de Vélez ciento e cincuenta pesos, a la de Tocaima ciento e cuarenta pesos, a la de Ibagué ciento e diez pesos, a la de San Sebastián setenta pesos los cuales dichos mil pesos repartidos de la manera dicha se han de pagar a las dichas personas venidos que sean como dicho es, los cuales hiciesen la solemnidad y juramento que eran obligados en manos del dicho nuestro Presidente e oidores e los dichos Mariscal, Capitán Maldonado e Alonso Téllez en nombre de las dichas ciudades presentaron ante nós en la dicha nuestra Audiencia el dicho nombramiento e repartimiento de la manera que de suso va declarado, e nos suplicaron les mandasemos dar licencia para repartir la dicha cantidad por menudo en cada una de las dichas ciudades nombrando cobradores y ejecutores para que entendiesen en la cobranza de ello, pues la necesidad que había de la brevedad era notorio que ellos en nombre de las dichas ciuda-

des e Reino se obligaban de traer aprovechamiento; todo lo cual visto por nuestro Presidente e oidores juntamente con todos los dichos poderes que de suso se hace mención, e visto que las demás ciudades que faltaban de enviar los dichos procuradores no los habían enviado dentro del término que era obligado: e los dichos procuradores de las cuatro ciudades de suso declaradas habían sido conformes en la dicha elección por ellos hecha en los dichos Dgo. de Aguirre e Pedro de Colmenares, aprobaron e confirmaron el dicho nombramiento elección e repartimiento de pesos de oro que de suso va declarado, los cuales hicieron el juramento e solemnidad que son obligados en manos de los dichos nuestro Presidente e oidores; e para que esto haga efecto e se cumpla por la necesidad que hay de brevedad los dichos Mariscal, Capitán Maldonado, Alonso Téllez por lo susodicho nos suplicaron les mandásemos dar nuestro provisión real para que cumpliésedes lo que les estaba repartido pues era... dichas ciudades para las cuales se habían de librar las demás provisiones para el dicho efecto, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos nuestro Presidente e oidores fue por ellos acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nós tuvímoslo por bien porque vos mandamos que luégo que con ella fuéredes requeridos por Juan de Aragón persona nombrada para la cobranza de los dichos pesos de oro que así vos están repartidos por cuanto somos informados por persona que... nos le fue cometido os juntéis en vuestro Cabildo o Ayuntamiento según que lo habéis de costumbre e juntos veáis lo susodicho que de suso se hace mención, y dentro de seis días primeros siguientes después de la notificación que con ella os hiciere... que primeramente hagáis repartir los dichos seiscientos e cincuenta pesos de buen oro que a esta ciudad están repartidos para ayuda al enviar los dichos procuradores ante nos a los reinos de España a negociar e tratar lo que conviene a este Reino ciudades y provincias pues de ello hay necesidad de lo remediar que es notorio hagáis el dicho repartimiento entre los vecinos de la ciudad y mercaderes y oficiales y otras personas que gozan y se aprovechan de... haciendo el tal repartimiento sin... debajo del dicho juramento; nombrando si necesario fuere personas que lo hagan repartiendo a los dichos vecinos e las demás personas de suso declaradas según la hacienda que cada uno tuviere, no haciendo servicio a unos más que a otros; y hecho el dicho repartimiento dentro de los dichos seis días que monta los dichos seiscientos e cincuenta pesos entregaréis al dicho Juan de Aragón al cual mandamos siéndole entregados dentro de otros tres días primeros siguientes sobre las personas en él declaradas los pesos de oro que en la dicha ciudad les fueren repartidos, e si dentro de los dichos tres días no se los quisieren dar e pagar mandamos a cada uno saque prendas que valgan la contra que a cada uno le fuere repartido y las costas, y sacadas dentro de otros tres días primeros siguientes las vendan e rematen en almoneda pública e de su valor se haga pago del principal e costas por manera que todos los dichos pesos de oro se repartan e cobren dentro de los dichos doce días; y cobrados mandamos al dicho Juan de Aragón que luégo se parta para la dicha ciudad de Santafé y los entregue a los dichos Mariscal, Capitán Maldonado, Alonso Téllez o a cualquiera de ellos; para que de todo lo que está repartido a todas las dichas ciudades acudan a los dichos procuradores con lo que así han de haber como de suso se hace mención e hagan efecto lo en esta carta contenido para hacer las dichas ejecuciones y remates e cobrar los dichos pesos de oro y hacer... de justicia en el tiempo que en ello se ocupare, le damos poder cumplido y por razón del trabajo que en la dicha cobranza y en la que ha de hacer de la misma en la ciudad de Vélez ha de tener, le señalamos de salario cien pesos de buen oro los cuales le sean dados llegado que sea a la dicha ciudad de Santafé e porque podría ser que vos no quisiéredes hacer el dicho repartimiento dentro del dicho término por algunas causas que os moviesen e porque si así fuere esa ciudad e las demás de este Reino recibirían mucho daño, en tal caso damos licencia y facultad al dicho Juan de Aragón para que juntamente con un alcalde y dos regidores de esa ciudad por ante el escribano de ella, con juramento que primero hagan, hagan el dicho repartimiento pasados los dichos seis días en las personas y de la manera que vos en la dicha ciudad lo hubiéredes de hacer para que lo cobren y si el alcalde y los dos regidores no se quieren juntar a lo dicho hacer con él, lo haga con cualquiera de los que con él se quisieren juntar, e si ninguno no se quisiere juntar le damos li-

cencia y facultad para que, él solo, e informado de las personas que han de contribuír con lo susodicho, haga el dicho repartimiento debajo de juramento que primeramente haga ante un nuestro escribano; que hará el dicho repartimiento sin pasión e afición e fecho dentro de los dichos dos días los cobre y ejecute no queriendo pagar dentro de los seis restantes de la manera de suso declarado para lo cual así mismo le damos poder cumplido en forma e los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al; y porque así conviene al bien e aumento de este Reino e república de él no le pondréis en ello embargo ni impedimento so pena de mil pesos para la nuestra Cámara e mandamos que cualquier escribano público dé testimonio de lo que le fuere pedido so pena de la nuestra merced y de cien pesos de buen oro para la nuestra Cámara.

Dada en la ciudad de Santafé a nueve días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta e tres años.

Yo Juan Martínez escribano de Cámara y de la Audiencia de sus cesáreas y católicas majestades lo fice escrebir por su mandado e con acuerdo de su Presidente e oidores.

Registrada

Cristóbal Montaño

Por Chanciller

Cristóbal Montaño

El Licenciado *Briceño*

En este Cabildo presentó Juan Rodríguez Suárez una provisión real su tenor de la cual es el siguiente:

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del Mar oceano, Condes de Flandes e del Tirol &. A vos Juan Rodríguez Suárez vecino de la ciudad de Pamplona salud y gracia sepades que Pedro de Sotelo en nombre de la dicha ciudad de Pamplona nos hizo relación... que en la nuestra

Corte e Chancillería ante el Presidente e oidores se presentó diciendo: que en los términos de ella había minas de oro así en el Río del oro como en otras provincias de su jurisdicción, en las cuales dichas minas debía haber alcalde para que estuviere e residiere en ellas e la estuviere en justicia e... por muchos daños que se sucedían en ellas a causa de los haber, e porque vos érades persona en quien concurren las cualidades del dicho oficio necesarias, nos suplicó os mandásemos nombrar por alcalde de las dichas minas del Río del oro e de ello mandásemos dar nuestra carta e provisión real en forma, e que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos nuestro Presidente e oidores confiando de vos que sois persona que guardaréis el derecho a las partes e que bien e fielmente haréis lo que por nós vos fuere cometido e mandado, acatando vuestra... e habilidad fue por ellos acordado: que os debíamos nombrar por alcalde de las dichas minas e no habiendo... dar esta nuestra carta por la cual vos nombramos e señalamos por nuestro alcalde en las dichas minas del Río del oro e términos de la dicha ciudad de Pamplona, e vos damos poder e facultad para que uséis y ejerzáis el dicho oficio e cargo en las cosas a él anexas e concernientes conociendo de los pleitos civiles e criminales que entre los mineros estantes e negros hubiesen e se recrecieren, dando en ello y en cada uno de ello sentencias interlocutorias e definitivas ejecutándolas e otorgando las apelaciones e lo que de derecho hubiere lugar; e mandamos al Consejo, Justicia e Regimiento de la dicha ciudad de Pamplona vos hagan e tengan por Alcalde de las dichas minas e reciban de vos el juramento e solemnidad... las cuales con el juramento asienten a espaldas de esta nuestra carta; con lo cual mandamos a los mineros y estantes de las dichas minas del Río del oro que vos hagan e tengan por tal Alcalde de ellas e usen y hagan con vos el dicho oficio en las cosas e casos a él anexos e concernientes, a los cuales mandamos vos guarden e hagan guardar todas las honras, gracias, franquezas e libertades que por razón del dicho oficio os deben ser guardados; e vos acudan e hagan acudir con todos los derechos al dicho oficio debidos por manera que en todo ello no os falte cosa alguna; que nos por la presente vos recibimos e habemos por recibido al dicho oficio e cargo caso que por la dicha ciudad e por

los dichos mineros a él no seáis recibido; para todo lo cual que dicho es, e para traer nuestra vara de justicia y ejecutar vuestras sentencias e mandamientos os damos poder cumplido en derecho con sus anexidades e conexidades según que en tal caso se requiere; e si favor e ayuda para todo lo susodicho hubiéredes menester mandamos al Consejo, Justicia e Regimiento e vecinos de la dicha ciudad de Pamplona estantes en las dichas minas que vos lo den e hagan dar a cualesquiera que lo pidiéredes, so las penas que por ello les pusiéredes, e los unos ni los otros no fagan ende al, cosa alguna so pena de la nuestra merced e de quinientos pesos de buen oro para la nuestra Cámara; e mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé testimonio de lo que le fuere pedido, so pena de cien pesos para la nuestra Cámara.

Dada en Santafé a diez de enero de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años.

Juan Martínez Escribano de Cámara de sus cesáreas e católicas majestades la fice escrebir por su mandado e con acuerdo de su Presidente e oidores

Registrada

Juan Martínez

Por Chanciller

Juan Martínez, Escribano

El Licenciado *Briceño*

E así presentada la dicha provisión el dicho Juan Rodríguez pidió a los dichos señores le reciban por tal Alcalde de las dichas minas del Río del oro, e luégo los dichos señores tomaron la dicha provisión real en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas como carta e mandado de su Rey y señor natural e dijeron que están prestos de la obedecer; e que en cuanto al cumplimiento de ella dijeron que el dicho Juan Rodríguez Suárez haga el juramento e solemnidad e dé fianzas le admitirán desde agora al dicho oficio e cargo.

E luégo el dicho Juan Rodríguez juró por Dios e por Santa María en forma de derecho de usar bien e fielmente el dicho oficio e guardará justicia a las partes e hará lo demás que es obligado al dicho oficio.

Juan Rodríguez Suárez

E luégo el dicho Juan Rodríguez Suárez trajo e presentó por fiadores a Andrés Recuero e Juan de la Parra los cuales, estando presentes, de mancomún a voz de uno por el todo, renunciando las leyes de la mancomunidad como en ellas se contiene, se obligaron que el dicho Juan Rodríguez dará residencia del tiempo que fuere Alcalde de minas en dicho Río del oro e pagará lo que contra él fuere juzgado e sentenciado, donde no, que ellos la darán por él e pagarán lo que contra el dicho Juan Rodríguez fuere juzgado e mandado; e para ello obligaron sus personas e bienes habidos e por haber e dieron poder a cualesquier justicias de su Majestad para que así se lo hagan cumplir, e renunciaron cualesquier leyes e fueros e derechos de que en este caso se puedan ayudar e aprovechar y en especial renunciaron la regla del derecho que dice que general renunciación de leyes fecha non vala, en testimonio de lo cual otorgaron la presente el dicho día veinte e ocho del dicho mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años e lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Maldonado e Juan de Torres.

Andrés Recuero — Juan de la Parra.

Ante mí *Juan Ramírez*
Escribano.

En este Cabildo el señor Andrés de Acevedo Alcalde dijo que en esta ciudad no hay alguacil que ejecute la justicia de su Majestad, e que pide e requiere al señor Capitán nombre alguacil que ejecute lo que tocare a la real justicia, e lo mismo dijeron e pidieron los demás señores alcalde e regidores.

El señor Capitán dijo que los señores de la Audiencia Real nombraron por alguacil a Miguel de Hoyos y él se desistió del cargo en este Cabildo, que no tiene alguacil que nombrar si no es a Melchor de Jaén e Maese Duarte e que uno de estos lo podía ser; e con esto se concluyó este Cabildo, e lo firmaron.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan Maldonado — Juan de Torres — Alonso de Avila — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo — Nicolás de Palencia.

En este Cabildo los dichos señores Andrés de Acevedo e Diego de Colmenares e Juan Maldonado e Juan de Torres e Alonso de Avila e Miguel de Trujillo e Juan López Galaz e Pedro Alonso de los Hoyos e Nicolás de Palencia dijeron que votaban para Alguacil mayor de esta ciudad a Diego de Cabales vecino de esta ciudad e queda por... el señor Juan de Torres de que lo sea Juan de la Parra.

En este Cabildo los dichos señores Justicia e Regimiento dijeron que por cuanto en este Cabildo se mandó que los vecinos de esta ciudad tuvisen caballos e los otros ballestas e que el tiempo que se les dio se cumple a veinte e nueve días de este presente mes, e a causa de la mucha necesidad de los dichos vecinos algunos no han comprado los dichos caballos; e por no haberlos habido en esta ciudad para poderlos haber así han acudido los dichos vecinos e pedido en este Cabildo les alarguen el tiempo que les están mandado para tener los dichos caballos e ballestas; e los dichos señores habiendo visto e platicado sobre ello lo que cumple al bien de esta ciudad e vecinos de ella e teniendo consideración a que agora han venido a... dijeron que alargaban el plazo que está dado para tener los dichos caballos e ballestas de aquí al día de la... dejando como dejan en su fuerza e vigor el proveimiento sobre esto fecho e mandado por este Cabildo; e que la pena de los vecinos e personas que está puesta sea para propios de esta ciudad e los... para la Cámara de su Majestad en que dan por condenado al que lo contrario hiciere; e así mismo tengan ballestas los que les está mandado so pena de diez pesos aplicados según dicho es.

Otro sí mandaron se dé mandamiento para que el dicho Juan Rodríguez Suárez visite las minas del dicho Río del Oro, e vea cómo son tratados e instruídos los indios que en las dichas minas estuvieren; e haga sobre ello lo que cumpla al servicio de Dios e de su Majestad e bien de los dichos naturales.

En este Cabildo presentó Nicolás Nieto una petición en que pidió que le den hierro e señal para sus ganados e la señal de la dicha petición es ésta: +.

E los dichos señores le señalaron por señal e hierro del dicho ganado que tuviese la de suso contenida.

En este Cabildo presentó Martín Romº una petición en

que pide una estancia de ganado en una quebrada que entra en... como van de San... indios al páramo por el camino que... Matamoros llevan al páramo y el valle abajo hasta una ranchería que es entre unos arcabuquillos.

Los dichos señores se la proveyeron sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo presentó una petición Gaspar Moros en la cual pide se le tenga por vecino y se le haga merced de un solar que linda con el del señor Juan Maldonado y Juan de Cuéllar.

Los señores le proveyeron dicho solar sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo los dichos señores eligieron por guarda del ganado de los vecinos de esta ciudad a Melchor Jara por un año, que corra desde el primero de mayo de este año, e por ello que se le den ciento e setenta pesos de buen oro e se le paguen por los términos del año; e si algún ganado hubiere... se lo paguen; y el señor Capitán quedó de hacer averiguación de ello con el dicho... e que le pondrán las condiciones que convengan e con esto concluyeron este Cabildo que firmaron.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan Maldonado — Alonso de Avila — Juan Rodríguez Suárez — Juan López Galaz.

Otro sí nombraron por Alcalde de minas de las minas del páramo a Nicolás de Palencia e le dieron poder cumplido para que lo pueda usar, e mandaron que se dé mandamiento para ello...

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en catorce días del mes de abril de mil e quinientos ecincuenta y cuatro años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad es a saber: los señores Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan Maldonado, Juan López Galaz regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto estaba mandado e acordado por este Cabildo que fuesen al páramo los señores Diego de Colmenares e Nicolás de Palencia a repar-

tir doscientos pesos, e ahora el dicho Nicolás de Palencia está muy malo e no puede ir al dicho Páramo, e para que tenga cumplido efecto mandaron que juntamente con el señor Diego de Colmenares vaya el señor Juan López Galaz regidor.

Otro sí mandaron que por cuanto algunos vecinos de esta ciudad no tienen las vacas e yeguas... demás con el ganado que guarda la guarda puesta por este Cabildo, por estar paridas e las yeguas para darles maíz las dejan entrar e hacen muchos daños, mandaron e ordenaron que cuando algún vecino o estante o habitante que tuviere vacas o yeguas... e para dar maíz las tenga en corral o vuelvan al yeguerizo o se las entreguen en la plaza de esta ciudad y pongan en ella... que paguen el daño que hiciere e más carga en cuanta de un peso por cabeza...

Y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan Maldonado — Alonso de Avila — Juan López Galaz

Juan Ramírez
Escribano

REPARTIMIENTO

Primeramente al Capitán Hortún Velasco nueve pesos
A Sebastián Lorenzo diez e siete pesos e medio.
Miguel Lorenzo diez e siete pesos.
Ramírez diez e seis pesos.
Juan Maldonado doce pesos.
Serrano seis pesos e medio.
Juan Montañés nueve pesos.
Juan Pérez nueve pesos.
Juan Andrés doce pesos.
Colmenares ocho pesos.
Gonzalo Rodríguez ocho pesos.
Juan Lorenzo siete pesos.
Carrillo siete pesos.
Francisco Hernández nueve pesos.
Morera nueve pesos.
Juan Rodríguez Suárez nueve pesos.
Páez trece pesos.
Jurado trece pesos.
Segovia doce pesos.

Quintero once pesos.
Acevedo diez pesos.
Tolosa once pesos.
Juan López once pesos.
Alonso Duarte diez pesos.
Juan de Torres doce pesos.
Juan Díaz Parra nueve pesos.
Sebastián Torres siete pesos.
Cuéllar cuatro pesos.
Andrés Calvillo seis pesos y medio.
Antón Esteban cuatro pesos y medio.
San Remo cuatro pesos.
Osuna siete pesos.
Recuero un peso.
Romero cinco pesos.
Villarroel tres pesos.
Muñoz cuatro pesos.
Juan Vásquez cuatro pesos.
Juan Martín tres pesos.
Hernán Vásquez cuatro pesos.
Palencia cinco pesos.
Maese Duarte un peso y medio.
Francisco Sánchez dos pesos.
Hoyos dos pesos.
Alemán un peso.
Juan del Rincón tres pesos.
Morquecho tres pesos.
Alonso Vásquez un peso.
Laguna peso y medio.
Juan Sánchez Gálvez cinco pesos y medio.
Castro siete pesos.
Jaén peso y medio.
López dos pesos.
Aguirre un peso.
Francisco Martín Casado cinco pesos y medio.
Nieto siete pesos.
Luna un peso.
Mora cuatro pesos.
Rela tres pesos.
Alonso peso y medio.
Francisco de la Parra siete pesos y medio.

Trujillo nueve pesos.
Maya cinco pesos.
Gil Cano ocho pesos.
Diego Sánchez cinco pesos.
Maese Francisco un peso.
Villanueva once pesos y medio.
Pinilla catorce pesos.
Simón del Basto nueve pesos.
Castañeda dos pesos.
Arévalo dos pesos.
Monteagudo un peso.
Miguel de Tieba tres pesos.
Bartolomé Maldonado tres pesos y medio.
Manuel Griego cuatro pesos.
Durán tres pesos.
Diego Sánchez Calvillo dos pesos.
Hernando de Mescua un peso.
Alonso de Avila un peso.
Salazar medio peso.
Perma un peso.
Beteta tres pesos.
Ramos medio peso.
Esperanza tres pesos.

Todos los cuales dichos pesos son de este río del páramo, e lo hicieron bajo el dicho juramento, e lo firmaron de sus nombres [1].

Andrés de Acevedo — Alonso de Avila — Juan López Galaz

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en veinte e cuatro días del mes de mayo, de mil e quinientos e cincuenta y cuatro años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad, para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e de su Majestad e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor, Diego de Colmenares alcalde, Juan Maldonado, Pedro Alonso de Hoyos, Juan López Galaz regidores.

En este Cabildo pareció Francisco de Avila en nombre de Juan Antero e presentó un poder e una carta e provisión

[1] El río del Páramo aquí citado es el río Suratá, cuyas fuentes arrancan del páramo del Zumbador.

real emanadas de los señores de la Real Audiencia, de este Nuevo Reino cuyo tenor es este que se sigue:

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del Mar oceano, Condes de Flandes e del Tirol &ª. A vos el Consejo Justicia e Regimiento de la ciudad de Pamplona, salud e gracia: bien sabéis cómo nós, de nuestro pedimento, mandamos dar e fue dada una nuestra carta, sellada con nuestro sello, librada del Presidente e oidores de la nuestra Audiencia de este Reino por la cual vos mandamos que proveyésedes sobre si Juan Antero había de vivir e residir en esta ciudad o en la de Vélez lo que conviniere, e que lo que sobre ello hiciésedes e mandásedes se guardase e cumpliese según que en la dicha nuestra carta se contiene; e agora Rodrigo del Carpio en nombre del dicho Juan Antero, diciendo que la relación que por vuestra parte nos había sido hecha no era verdadera porque... de más de ocho años era vecino de la ciudad de Vélez y en ella tenía su casa e mujer e hijos y los indios que tenía encomendados estaban en términos de la dicha ciudad de Vélez, los cuales se le encomendaron aun antes que esa ciudad se poblase, e así mismo antes de su parte los habían tenido e poseído otro vecino de la dicha ciudad de Vélez que se decía Pedro Jorge por cuya muerte le habían dado a su parte el cual se temía que por virtud de la dicha nuestra carta sería molestado, en lo cual recibiría mucho daño; e que la había de revocar por estar pleito pendiente en la dicha nuestra Audiencia entre las dichas ciudades de Pamplona e Vélez sobre los términos de ellas, e porque para darse la dicha nuestra carta, su parte no había sido oída, suplicándonos os mandásemos... la dicha ciudad de Vélez para que sobre la dicha razón no le molestades ni hiciésedes agravio hasta en tanto que el dicho pleito fuese determinado e que por la dicha causa no le fuesen quitados ni removidos los dichos indios, suplicó de la dicha nuestra carta... e hizo presentación de la cédula... que tenía de los dichos indios, con la pose-

sión que de ellos le fue dada cuyo tenor de la cual es este que se sigue:

El Licenciado Miguel Díez de Armendáriz, juez de residencia en las gobernaciones de Santa Marta, Nuevo Reino de Granada, Cartagena, Popayán, Río de San Juan, por cuanto vos, Juan Antero, sois una de las personas que habéis servido a su Majestad en la conquista, poblazón e pacificación de la gobernación de Santa Marta, y en ella habéis servido a su Majestad con la persona e armas como vasallo de su Majestad, e porque la real intención de su Majestad es que los que así le han servido e sirven en algo sean remunerados de sus servicios e trabajos, por ende en alguna manera e gratificación de ellos y en descargo de la real conciencia de su Majestad e por virtud de los poderes que para ello tengo... a mí dirigida e... en ella otra suya, dada en Malinas a veinte e cinco días del mes de octubre, del año pasado de mil e quinientos e cincuenta e cinco por donde su Majestad restituye a los visorreyes gobernadores e audiencias el poder de encomendar indios, revocando e dando por ninguno el capítulo de las nuevas leyes e ordenanzas reales; por donde su Majestad prohibió lo a esto tocante tenga pendiente, atento lo susodicho de encomendar, como por la presente encomiendo a vos, el dicho Juan Antero, en términos e jurisdicción de la dicha ciudad de Vélez, los caciques e indios de Gerira, según e como los tuvo e poseyó Pedro Jorge, con los indios guanes; e más vos encomendó en el valle de la Babata, como van de acá sobre mano izquierda pasando el río trescientas casas pobladas de visitación con los indios e señores de ellas, e un pueblo que se llama de Cupamán que son hasta veinte casas, e otro que se llama Tíbar, que está junto al Sogamoso donde mataron los indios un español e un negro, con todos los caciques e principales que en ellos hubiere e indios a ellos sujetos, para que de ellos vos sirváis como de personas libres llevando las demoras de tributos de oro o plata, piedras esmeraldas, conforme a la tasación que de ellos está fecha e se hiciere con tanto que manifestéis ante los oficiales de sus majestades de este Nuevo Reino de Granada todo el oro e piedras para que de ellos se hagan, e cobren los derechos e quintos reales a su Majestad pertenecientes, e así mismo hagáis y llevéis todo el servicio de indios, aves, pescados e otras cosas de comer que los indios de su voluntad os

dieren sin que para ello se les haga presión alguna, e con que seais obligado a les enseñar e industriar en las cosas de nuestra santa fe católica e a les hacer todo buen tratamiento e gratificación de su servicio, e que por cuanto los indios de esta provincia no se puede evitar de cargarlos así por la falta que hay de otro servicio como por estar ellos al trabajo de las cargas acostumbrados, que habiéndolos de cargar las cargas sean moderadas, teniendo intento a la conservación e aumento de las vidas de los indios, con que por ello al señor e cacique de ellos les déis alguna cosa de rescate en pago de su trabajo so pena que si con los dichos indios no guardaren lo suso contenido seréis muy ásperamente castigado, con los cuales dichos indios guardéis e cumpláis todas e cualesquier leyes e ordenanzas reales de su Majestad así en sus cosechas e conservación e buen tratamiento de las vidas de los indios en especial las nuevas leyes so la pena de ellas para lo cual e lo demás vos encargo la conciencia con que descargo la real de su Majestad e mía; que en su real nombre vos encomiendo los dichos indios sin perjuicio de tercero e si en algún tiempo apareciere alguno quiero y es mi voluntad que esta encomienda desde agora sea en sí ninguna e de ningún valor ni efecto e vos obligado a pagar al tercero damnificado todos los tributos corridos e más cien pesos para la Cámara de su Majestad; e mando a las justicias de la ciudad de Vélez que vos metan e amparen en la tenencia e posesión de los dichos indios, e de ella no consientan seais despojado sin primero ser oído e vencido por fuero e por derecho so pena de quinientos castellanos para la Cámara e fisco de su Majestad; e mando que siendo dicha provincia donde dichos pueblos e indios de suso declarados o en otra parte del término se fuere a poblar algún pueblo e los dichos indios hubieren de servir a él, vais a residir a tal pueblo; y donde no, que esta encomienda sea en sí ninguna e los dichos indios queden vacos para se poder encomendar.

Fecho en la ciudad de Santafé, a doce días del mes de julio de mil e quinientos e cuarenta e nueve años.

El Licenciado *Miguel Díez de Armendáriz*

Por mandado del muy magnífico señor Gobernador

Juan Ramírez

Escribano

En la ciudad de Vélez, del Nuevo Reino de Granada, de las Indias del Mar oceano, en veinte e cinco días del mes de febrero, año del Señor, de mil e quinientos cincuenta años, ante el muy noble señor Marcos Gz Alcalde ordinario de esta dicha ciudad por su Majestad y en presencia de mí D. Carreño escribano público y del Consejo de ella pareció presente Juan Antero, vecino de esta ciudad, e presentó la cédula de repartimiento arriba contenida firmada del muy magnífico señor el Licenciado Miguel Díez de Armendáriz Gobernador de este Nuevo Reino de Granada e otras gobernaciones por su Majestad e refrendada de Juan Ramírez escribano de su Majestad, e por virtud de ella pidió e requirió al dicho señor Alcalde le meta e apodere y entregue en la posesión del repartimiento de Gerira e sus términos de esta dicha ciudad, en la provincia de Guane, con todos sus caciques e indios anexos y sujeto al dicho repartimiento de Gerira, según por la dicha cédula de encomienda, el dicho señor Gobernador se los proveyó e da en el dicho repartimiento, e so las penas en ella contenidas, e para que el dicho señor Alcalde le dé la dicha posesión trajo ante él un indio muchacho que dijo ser natural del dicho repartimiento de Gerira y en él pidió al dicho señor Alcalde le dé la dicha posesión por él y por todos los demás indios caciques e principales del dicho repartimiento de Gerira, e sobre todo pidió justicia, testigos Pedro Gutiérrez e Francisco Ruiz e Juan de Medina vecinos y estantes en esta dicha ciudad; e visto por el dicho señor Alcalde el pedimento del dicho Juan Antero en la dicha cédula de encomienda de suso por él presentada, dijo: que la obedecía e obedeció e que está presto de cumplir en todo e por todo lo que el dicho señor Gobernador manda como cosa emanada de su juez superior y en cumplimiento de ello por una lengua e intérprete india citada ladina e viuda de García Calvete que se llamaba Beatriz, preguntó al dicho indio cómo se llama y que de dónde es natural el cual después de haber sido preguntado por la dicha lengua, respondió llamarse por nombre de cristiano Antonio e que es natural del dicho repartimiento de Gerira, lo cual oído por el dicho señor Alcalde tomó por la mano al dicho indio e dijo que en él daba e dio posesión al dicho Juan Antero por él e por todos los demás indios caciques e principales del dicho repartimiento de Gerira según que el dicho señor Gobernador se los provee y encomienda, y se lo dio y entregó al dicho Juan Antero, e mandó a mí el dicho escribano se lo dé por testimonio para guarda e comprobación de su derecho, e lo firmó de su nombre, testigos los dichos.

E luégo el dicho Juan Antero tomó de la mano del dicho señor Alcalde por la mano al dicho indio Antonio, e pidió a mí el dicho escribano le dé por testimonio cómo en él tomaba e aprehendía la posesión del dicho repartimiento de Gerira por él y por todos los demás indios caciques señores e principales anexos e sujetos al dicho repartimiento de Gerira, y en señal de posesión tradición y entregamiento del dicho repartimiento quitó al dicho indio una manta que traía cubierta, después se la tornó a cubrir; testigos los dichos; e de lo susodicho según pasó, e de cómo el dicho Juan Antero tomó e aprehendió la dicha posesión sin contradicción de persona alguna, yo, el dicho escribano, doy fe según que en mi presencia pasó en el dicho día, mes e año dichos. E yo Dº Carreño, escribano público e del Consejo de esta dicha ciudad de Vélez, presente fui en uno con los dichos testigos, a lo que dicho es e de mandamiento de dicho señor Alcalde e de ruego e pedimento del dicho Juan Antero lo escrebí según que ante mí pasó e fice aquí este mío signo.

Dº Carreño
Escribano

De la cual dicha petición e cédula e posesión por los dichos nuestro Presidente e oidores fue mandado dar traslado a vuestro procurador en vuestro nombre, el cual contra ello no dijo ni respondió cosa alguna aunque le fue notificado e concluso el dicho negocio e por los dichos nuestro Presidente e oidores visto, dieron sobre ello un auto del tenor siguiente:

Vistos estos autos por los señores Presidente e oidores de la Audiencia Real de su Majestad en Santafé, a veinte e tres días del mes de febrero de mil e quinientos e cincuenta y cuatro años, dijeron que mandaban e mandaron por provisión de su Majestad e inserta en ella la cédula de encomienda del Licenciado Miguel Díez presentada por Juan Antero para que la Justicia e Cabildo, de la ciudad de Pamplona, dejen libremente al dicho Juan Antero estar en la ciudad de Vélez e pueblo de ella según e como lo fue Pedro Jorge cuyos primero fuero los indios del dicho Juan Antero, e como al

presente lo es el dicho Juan Antero; y no le perturben ni molesten sobre ello sin perjuicio de su derecho, so pena de mil pesos de buen oro para la Cámara e fisco de su Majestad, el cual dicho auto que de suso va incorporado fue notificado a Pedro de Sotelo nuestro procurador en la dicha nuestra Audiencia el cual no suplicó de él dentro del término ni después, e pasó en cosa juzgada; e agora la parte del dicho Juan Antero nos suplicó que conforme al dicho auto le mandásemos dar nuestra carta para que fuese guardado, cumplido y ejecutado y que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos nuestro Presidente e oidores fue por ellos acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nós tuvímoslo por bien porque vos mandamos que luégo que con ella fuésedes requeridos por parte del dicho Juan Antero veais el dicho auto e mandamiento dados por los dichos señores Presidente e oidores en razón de lo susodicho que de suso va incorporado e lo guardéis, cumpláis y ejecutéis e hagáis mandar cumplir y ejecutar, llevar y llevéis, e que sea llevado a pura y debida ejecución en efecto en todo y por todo según como en él se contiene; e contra el tenor e forma de él ni de lo en él contenido no vais ni paseis ni consintais ir ni pasar por alguna manera, so las penas en él contenidas, e de cómo esta nuestra carta vos fuere notificada, mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé testimonio de lo que le fuere pedido so pena de la nuestra merced e de cien pesos de buen oro para la nuestra Cámara.

Dada en la ciudad de Santafé, a veinte e siete días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e cincuenta y cuatro años.

Yo Juan Ramírez, Escribano de Cámara y de la Audiencia de sus cesáreas y católicas majestades, la fice escrebir por su mandado y con acuerdo de su Presidente e oidores

Refrendada *Cristóbal Montaño*

Chanciller *Cristóbal Montaño*

El Licenciado *Briceño* — El licenciado *Montaño*.

E así presentada la dicha provisión los dichos señores la tomaron en sus manos e besaron e pusieron sobre sus cabezas como carta e mandado de su Rey e señor natural

que Dios nuestro Señor deje vivir e reinar por mucho tiempo con acrecentamiento de muchos reinos e señoríos; y en cuanto al cumplimiento dijeron que la relación por el dicho Juan Antero hecha a los señores de la dicha Real Audiencia no fue verdadera, porque los indios que el dicho Juan Antero tiene e posee están en términos de esta ciudad, e no de la de Vélez, como parece por el nombramiento e señalamiento de términos que esta ciudad tiene e posesión que se tomó; e la cédula que el dicho Juan Antero tiene del Licenciado Miguel Díez donde se le encomienda los indios del Gerira e aumenta otros indios, se la da con cargo que, si se poblase algún pueblo donde los dichos indios hubiesen de servir, fuese a residir a él, e de no, quedaba por ninguna la encomienda e por vacos los indios e la posesión que por virtud de ello tomó no le aprovecha por estar ya poblada esta ciudad e haber de venir a residir en ella; e visto por el dicho Juan Antero que los dichos indios estaban en términos de esta ciudad e por gozar de la encomienda que el dicho Licenciado Miguel Díez le hizo vino a ella e pidió vecindad, e le fue dada por este Cabildo e compró solar y estuvo e residió en esta ciudad e tuvo dichos e trató pleitos contra vecinos de ella sobre los pueblos de... e Gerira que son Francisco Sánchez e Francisco Hernández... e por se haber avecindado el dicho Juan Antero el General Pedro de Ursúa, Justicia mayor que fue de esta ciudad le dio los dichos indios e amparó en ellos, dejando a los dichos tres vecinos sin ellos; e le dio cédula de ellos como a vecino de esta ciudad y el dicho Juan Antero pidió licencia para ir por su mujer e casa, e nunca más volvió; por esta causa Juan Maldonado, procurador de esta ciudad, pidió a los señores de la dicha Real Audiencia mandasen al dicho Juan Antero hiciese vecindad e residiese en esta ciudad, el cual le hizo relación verdadera de lo que pasaba, los cuales mandaron dar una provisión real para que este Cabildo proveyese en la vecindad del dicho Juan Antero lo que conviniese; e así el dicho Cabildo mandó que el dicho Juan Antero hiciese la dicha vecindad como la tenía dada, pues tiene tres repartimientos vecinos de esta ciudad de que ha gozado e goza por la dicha vecindad y demás de ella estaba obligado de lo hacer e servir los indios que tiene de ella, porque están quince leguas de esta ciudad e treinta de la de Vélez, donde los dichos indios ha recibido

mucho daño... porque están como dicho es los más cercanos como treinta leguas e otros cuarenta.

Por ende por las dichas causas suplicaban e suplicaron de la dicha provisión para que su Majestad e los señores de la dicha Real Audiencia sean informados de la verdad, e castigue al dicho Juan Antero por haber fecho falsa e siniestra relación, la cual dicha suplicación hacen para que los señores de la dicha Real Audiencia ante quien... e mandar al dicho escribano ponga un... de la dicha provisión e con esta... la ciudad que el dicho Juan Antero tomó e los términos e posesiones que esta ciudad tiene para que por ello conste de la verdad de lo que pasa e lo de... debajo de un signo e no lo uno si lo otro; e lo firmaron de sus nombres.

Diego de Colmenares — Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan López Galaz.

Juan Ramírez
Escribano

E yo el dicho Escribano saqué este testimonio, términos e posesiones que a esta dicha ciudad fueron señalados como parece por una provisión que hizo el Capitán Pinilla e la vecindad que el dicho Juan Antero tomó.

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino, en trece días del mes de junio de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar los cosas del servicio de Dios e bien de esta republica es a saber: Diego de Colmenares, alcalde, Juan de Torres, Juan López Galaz regidores.

En este Cabildo pareció el Padre Alonso Velasco, Cura de esta ciudad, y presentó una petición en que pide le hagan merced de un herido e sitio de molino en un cerro que está próximo de la carrera vieja donde están unas sepulturas e hoyos de indios, el cual tenga una huerta e más lo necesario con sus entradas e salidas de agua y pertenencias que le convinieron, atento... e aumento de la ciudad, e que ha traído oficiales que lo hagan.

E por los dichos señores visto lo pedido por el dicho Alonso Velasco dijeron que le proveían e proveyeron el dicho herido de molino al dicho Alonso Velasco en la parte

por él pedida, con una huerta de sitio donde se pueda hacer para servicio del dicho molino, la cual dicha provisión le hacen con cargo que... e lo edifique e con que el agua que sacare del río vuelva a... por otra acequia e que le haga su puente en la calle pública todo lo cual proveyeron sin perjuicio de tercero e lo firmaron de sus nombres.

Diego de Colmenares — Juan de Torres — Juan López Galaz

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona, a veinte e cinco días del mes de junio de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, alcaldes, Juan Maldonado, Juan de Torres, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, regidores.

En este Cabildo se trató que la iglesia de esta ciudad donde no esté cercada conviene que se cerque; e mandaron que se cerque por los vecinos de esta ciudad que tienen indios cerca, e les sirven; e para que se repartan lo cometieron a los señores Andrés de Acevedo e Pedro Alonso de los Hoyos e que le hagan dentro de tres meses.

En este Cabildo los señores alcalde e regidores dijeron que por cuanto se mandó muchas veces que tengan los vecinos armas e caballos, e algunos no lo tienen, requirieron al dicho señor Capitán ejecute a las personas que no tienen las armas e caballos que les está mandado.

En este Cabildo pareció Juan Martín y entregó a los dichos señores doscientos e setenta e un pesos e medio de oro del Río del oro que le dio Juan Rodríguez Suárez de lo que ha cobrado en el Río del Oro, e los dichos señores mandaron depositar en al dicho Juan Rodríguez

En este Cabildo entregó Diego Suárez doscientos e cincuenta e tres pesos e medio de oro del páramo e cincuenta e nueve pesos e medio de oro de... que ha cobrado por man-

dado del señor Diego de Colmenares; e los dichos señores lo mandaron depositar en el dicho Juan Rodríguez.

En este Cabildo mandaron los dichos señores que se tome cuenta al dicho Diego Suárez de lo que cobró en el dicho Páramo por cuenta del dicho Diego de Colmenares e que la tome el dicho señor Diego de Colmenares e Juan Maldonado e Juan Rodríguez Suárez.

En este Cabildo nombraron por diputados en los cuatro meses a los señores Pedro Alonso de los Hoyos e Juan Maldonado.

Otro sí: nombraron por tenedores de bienes de difuntos de esta ciudad este presente año atento que no los ha habido hasta agora, al señor Andrés de Acevedo, alcalde, e Pedro Alonso de los Hoyos.

En este Cabildo pareció Andrés de las Rodas procurador de esta ciudad e presentó una petición en que pide se envíen a labrar las minas que están en... y en otras partes.

Que se aderecen los caminos.

Otro sí que se abran las calles.

Que todo lo que se vendiere a forasteros lo puedan sacar los vecinos por el...

En cuanto a lo primero habiendo platicado sobre ello dijeron que suspendían la dicha jornada hasta el día de San Francisco... e proveer lo que más convenga.

En cuanto a lo segundo, que se aderecen los caminos e que según la memoria de ello... aderecen; y los señores lo repartieron en esta manera:

...aderecen hasta la bajada de la cuesta del Chopo.

Juan Maldonado de allí hasta la bajada del río.

Juan Andrés desde allí hasta bajar el cerrillo.

Juan de Torres y Pedro Alonso desde la bajada del cerrillo hasta los aposentos de Cristóbal.

Todo lo cual aderecen de una... e ancho de media e de suerte que los caballos puedan buenamente ir sin riesgo alguno, e que quiten las piedras que estuvieren en el camino todo lo cual cumplan dentro de dos meses so pena de seis pesos para propios de esta ciudad.

Otro sí mandaron que Francisco de la Parra aderece desde la cuesta de esta ciudad hasta el pueblo de Orta.

Cano desde allí hasta la quebrada de Liluá.

Luis Suárez y Juan López y Alonso de los Hoyos y Hernán Vásquez e Antonio de Villarreal que hagan la puente sobre el río de Tame e aderecen lo que hubiere que aderezar.

Acevedo y Durán y Alonso Esteban desde Hontibón hasta la asomada de Hicota y de Hicota hasta el vado del río.

Miguel Lorenzo hasta el llano del rancheo.

Francisco Sánchez desde allí hasta la loma a la mitad de ella.

Juan Vásquez e Miguel de Tiebas hasta la caldera.

Trujillo de allí a Tacoma.

Antón Esteban e Francisco Hernández e Palencia hasta la subida de la cuesta desde San Juan hasta el camino de Tunja.

Desde el camino de Tunja Jurado e Juan Rodríguez e Pedro Quintero hasta el páramo por la quiebra de ella que hace el camino todo lo cual aderecen de la manera dicha.

En este Cabildo pareció presente Pedro de Arévalo e pidió una estancia para ganado mayor e... indios y los de Juan Lorenzo.

Los dichos señores proveyeron la dicha estancia sin prejuicio de tercero.

Otro sí mandaron que de los dineros que están cobrados se envíen treinta pesos a Pedro de Sotelo procurador de esta ciudad, para gastos de ella.

E con esto concluyeron este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos. Juan de Torres — Miguel de Trujillo.

Fui presente *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en veinte e siete días del mes de junio de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Re-

gimiento de esta ciudad es a saber: el señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, alcaldes, Juan Maldonado, Juan de Torres, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto el ganado de puercos que anda en los egidos de esta ciudad hace mucho daño; e proveyendo en ello, mandaron que los vecinos de esta ciudad puedan tener en el egido cada vecino veinte cabezas de puercos chicas e grandes, e no más, so pena de seis pesos de buen oro para propios de esta ciudad; e los que tuvieren más ganado de lo hasta arriba dicho lo saquen dentro de tercero día so la dicha pena e de la cual dicha pena aplican la tercia parte para el que lo denunciare e otra tercia parte para propios de esta ciudad e que para las dichas veinte cabezas puedan tener zahurdas.

En este Cabildo pareció Melchor... e pidió manden sacar el ganado vacío del egido, porque hay mucho ganado e poco egido en esta ciudad; e que se envíen al egido de Tonchala.

Los dichos señores mandaron que todas las personas que tuvieren ganado vacío vacuno lo saquen de esta ciudad e lo envíen con la manada al egido de Tonchala, no embargante que tenga zahurda algún vecino con su ganado, e que dé un peso por cada cabeza que no dejare sacar e que el dicho lo saque, las cuales dichas penas aplican para propios de esta ciudad.

En este Cabildo pareció Alonso de Esperanza e presentó una petición en que pide un solar donde estaba una cruz o barrera que hizo maese Francisco que se halla más cerca no a casa del señor alcalde Acevedo.

Los dichos señores le proveyeron el dicho solar en la parte que lo pide sin perjuicio de tercero contando que lo pueble dentro de seis meses e que se tenga por vecino de esta ciudad.

En este Cabildo pareció Francisco García Mora e presentó una petición en que pide un solar, pasado el de Andrés Acevedo.

Los dichos señores le proveyeron un solar junto al de Alonso de Esperanza sin perjuicio de tercero con que lo pueble dentro de seis meses.

En este Cabildo pidió Juan Ramírez escribano un solar junto al del dicho Mora.

Los dichos señores se lo proveyeron sin perjuicio de tercero con que lo pueble dentro de seis meses.

E con esto concluyeron este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan Maldonado — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona, dos días del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años se juntaron a Cabildo los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad a saber: el magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares alcaldes, Juan Maldonado, Juan de Torres, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz regidores.

En este Cabildo pareció Sebastián Rodríguez e presentó una petición en que pide le señalen por fierro para su ganado una barra en el rostro del ganado, e las orejas ahorcadas. Los dichos señores le proveyeron el dicho fierro o señal e que lo tenga por tal.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en seis días del mes de agosto, de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad a saber: Andrés de Acevedo, alcalde, Juan Maldonado, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz regidores.

En este Cabildo pareció presente el Capitán Hortún Velasco e pidió una estancia para ganados en términos de esta ciudad en la mesa de Gerira donde están nueve o diez pedazuelos de arcabucos; e los dichos señores se lo proveyeron sin perjuicio de tercero.

E luégo pidió Miguel de Trujillo otra estancia junto a la del dicho Hortún Velasco.

Los dichos señores se la proveyeron sin perjuicio de tercero.

E luégo pidió Juan Ramírez otra estancia para ganados en la dicha mesa de Gerira medidas las del dicho Capitán Hortún Velasco... arriba o abajo de donde llaman el...

E los dichos señores se la proveyeron sin perjuicio de tercero que tenga la cantidad de la del dicho Capitán Hortún Velasco.

E con esto se concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Andrés de Acevedo — Juan Maldonado — Miguel de Trujillo — Juan López Galaz.

Juan Ramírez
Escribano

Carta que se escribió al Capitán Hortún Velasco Justicia mayor de esta ciudad.

Muy magnífico Sr.

Anoche llegó a esta ciudad una carta de Martín Jiménez Romero, que venía a Juan Lorenzo, en que dice que el General Pedro de Ursúa estaba de camino para esta ciudad no sabemos de qué manera ni cómo, más de las nuevas pasadas que Vmd sabe... para que Vmd provea lo que más convenga al servicio de Dios e de su Majestad e bien de esta república como justicia mayor de esta ciudad y en quien su Majestad ha dejado el cargo e gobierno de esta ciudad, porque al presente no hay quince hombres porque todos se han ido con licencia de Vmd e se van cada día sin que puedan... a la justicia que acá quedó e con esto nosotros nos descargamos de lo que a nuestro cargo está y así se lo requerimos a Vmd y protestamos a Vmd una y dos y tres veces; y guarde nuestro Señor la muy magnífica persona de Vmd como desea.

De Pamplona a tres de mayo.

Diego de Colmenares — Juan Maldonado — Pedro Alonso.

Al muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco.

En la Quebradilla.

Juan Ramírez
Escribano

Carta que se escribió al Capitán Hortún Velasco Justicia mayor de esta ciudad.

Muy magnífico Sr.

Una de Vmd se recibió en este Cabildo en que Vmd nos avisa de lo que se hace por los vecinos de Vélez en términos de esta ciudad, usurpando jurisdicción de esta ciudad. La diligencia que Vmd ha hecho es muy buena e otra cualquiera que se hiciere para que esta ciudad no pierda. Luégo se proveyó la estancia y quedó asentada en el Cabildo de esta ciudad y en poder de Vmd, e otra para Miguel de Trujillo, e otra para Ramírez, de más de otras que están proveídas a vecinos de esta ciudad y no es justo que nadie se las tome. Vmd no lo permita pues... e Alcalde está obligado.

Lo que de esta ciudad hay que hacer saber a Vmd e avisalle es al tiempo que se tuvo nueva que el General Pedro de Ursúa vino a esta ciudad no sabiendo el fin de su venida, e se avisó a Vmd de ello para que se pusiese el remedio necesario y el señor Pedro de... dice hasta agora que se publica que quiere salir con cierta gente a buscar donde poblar un pueblo no nos ha parecido... si cumple... a avisar a Vmd ni si somos parte para ello o lo efectuará por eso Vmd que en esto provea lo que más convenga al servicio de Dios e bien de este pueblo, pues como Justicia mayor conviene para el remedio que Vmd venga para que todos juntos hagamos lo que convenga al servicio de dicho pueblo.

Dios nuestro Señor guarde la muy magnífica persona de Vmd como deseo.

Pamplona de agosto siete.

Andrés de Acevedo — Juan Maldonado — Miguel de Trujillo — Juan López Galaz.

Por mandado de los muy magníficos señores Justicia y Regimiento.

Juan Ramírez
Escribano

Al muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor de la ciudad de Pamplona en Bucarica.

Juan Ramírez
Escribano

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
Arquitectura y Ciencias Humanas

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, e a cinco días del mes de... de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años, el señor Diego de Colmenares alcalde e Juan Maldonado, Regidor tomaron cuenta a Diego Sánchez de lo que cobró en el Páramo por mandamiento del dicho señor alcalde de doscientos pesos que se cobraron en el Páramo la cual se le tomó en esta manera:

Hácesele cargo al dicho Diego Sánchez que cobró en el Páramo por cuenta del dicho señor alcalde como parece por el mandamiento que para ello le fue dado ciento e noventa e seis pesos de buen oro.

Da por descargo el dicho Diego Sánchez que entregó a los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad ciento e noventa e seis pesos de buen oro que se le recibieron en cuenta y los entregó en presencia de...

El dicho Diego Sánchez pidió se le mande pagar el trabajo de la ida que hizo a cobrar los dichos pesos de oro del Páramo e Río de Suratá e los dichos señores le mandaron pagar quince pesos de buen oro.

Diego de Colmenares — Juan Maldonado.

Carta que se escribió al Sr. Capitán Hortún Velasco Justicia mayor de esta ciudad.

Muy magnífico Sr.

Por otra que a Vmd se escribió se le hizo saber cómo el General Pedro de Ursúa quería salir con cierta gente a buscar donde poblar un pueblo y el inconveniente que para ello había, e agora nos ha parecido volver a hacer saber a Vmd por se acercarse el tiempo de la partida, y avisamos a Vmd cómo se dice y publica que el General saldrá dentro de quince o veinte días y suplicamos a Vmd que luégo se venga a dar orden en lo que a este pueblo convenga porque de nuestra parte, estando Vmd presente, haremos lo que más convenga al bien de esta ciudad porque estando solos del favor de Vmd y sin ninguna resistencia no podemos hacer más que estarnos a la mira hasta que Vmd venga y mande lo que se ha de hacer pues de ello depende la gobernación de este pueblo.

Guarde nuestro Señor la muy magnífica persona de Vmd como desean.

De Pamplona... agosto de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años.

Andrés de Acevedo — Juan Maldonado — Juan de Torres — Pedro Alonso — Miguel de Trujillo.

De su pedimento.

Juan Ramírez
Escribano

Al muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor de esta ciudad.

La cual dicha carta se entregó a Antonio de Segovia, vecino de esta ciudad, cerrada y sellada, para que la entregase al dicho señor Capitán Hortún Velasco en persona... siendo testigo Andrés de Acevedo.

En la ciudad de Pamplona a veinte e tres días de agosto de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento es a saber: el señor Andrés de Acevedo alcalde, Juan Maldonado, Juan de Torres, Miguel de Trujillo regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto el General Pedro de Ursúa se dice y publica que quiere ir a hacer una jornada a Sierras nevadas a poblar un pueblo e no se sabe la licencia que para ello tiene, que se avise al señor Licenciado Briceño e oidores de la dicha Real Audiencia del Reino de ello e se le escriba carta del tenor siguiente:

Muy magnífico Sr.

Como estamos obligados a dar cuenta a Vmd como a persona con quien descarga su conciencia este gobierno de este Reino, de lo que en esta ciudad pasa, se le dará a mi envío noticia de un negocio que de poco acá se ha ofrecido que nos ha puesto en gran confusión y es que el General Pedro de Ursúa vino a esta ciudad con ciertos soldados habrá dos meses, y no se sabiendo el fin de su venida se puso la gente que en esta ciudad había en mucho desasosiego no teniéndose por seguros y por mucho menos se tenían los que fuéra de ella estaban, porque si el propósito fuera malo pudieran salirse con su voluntad porque si no había ninguna resistencia de gente ni armas la que él tuviera o que... no era más de apartarse de ese... e según se publicaba agora se ha ido al Pá-

ramo donde están las minas donde otras veces se ha ido a caza e se ha dicho y es verdad que anda juntando gente para salir a poblar un pueblo a Sierras nevadas, e dice y publica que para ello tiene cartas e provisiones de esa Real Audiencia que no le están revocadas; y no teniendo de presente que se le hayan dado por esa Real Audiencia y hacer cosa semejante nos ha parecido ser de grande atrevimiento y era necesario remediallo; para esto, e seguridad de este Cabildo, se avisó al señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor de esta ciudad venga a ella para que se dé la orden que más convenga al servicio de su Majestad, y cada día lo esperamos; y si no viniese y todavía se quisiese efectuar esta jornada haremos de nuestra parte todo lo que pudiéremos para estorballa conforme al posible de esta ciudad, que es muy poco; y cada día estamos esperando la respuesta y remedio de lo que debemos hacer.

Guarde nuestro Señor la muy magnífica persona de Vmd con acrecentamiento de mayor estado, como a Vuestra Merced lo desea.

De Pamplona e de agosto... de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años.

Muy magnífico Señor.

Besan la mano de Vmd.

Andrés de Acevedo — Juan Maldonado — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo.

Juan Ramírez
Escribano

Al muy magnífico señor Licenciado Francisco Briceño del Consejo de su Majestad e oidor de la dicha Real Audiencia de este Reino.

En este Cabildo pareció Hernán Vásquez, e pidió una estancia para ganado junto al pueblo que llaman Menaca que es más arriba de una peña de un paso malo en el vado del Paso del general y el Páramo arriba, e una vega que está en el dicho vado para hacer una huerta, e cañaveral que está más abajo del vado que es sin perjuicio.

Los dichos señores le proveyeron dicha estancia e peladero de tierra para el cañaveral sin perjuicio de tercero e de ello le mandaron dar título.

En este Cabildo pareció Pedro Alonso e pidió un pedazo de tierra e un solar que está en... de Gabriel de Nieto...

Los dichos señores se lo mandaron dar sin perjuicio de tercero e de ello le mandaron dar título en forma.

En este Cabildo pidió Juan Ramírez una estancia para ganado entre los indios de... e Hontibón.

Los dichos señores proveyéronle la dicha estancia sin perjuicio de tercero e de ello le mandaron dar título en forma.

E con esto concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Andrés de Acevedo — Juan Maldonado — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, cuatro días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad a saber: Andrés de Acevedo alcalde, Juan Maldonado, Juan de Torres, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz.

En este Cabildo se trató que por cuanto en esta ciudad se ha fecho molino, e conviene que se le ponga taza de lo que ha de llevar de molienda, mandaron que se pague de moler cada fanega, si quisieren pagar en oro, cuatro pesos de buen oro; y si no quisieren pagar en oro, paguen al medio y medio de trigo de lo que moliere.

En este Cabildo se trató que por cuanto el señor Andrés Acevedo conviene que vaya a su repartimiento a mirar por los indios de su repartimiento e a otras cosas que convienen, e cumple que quede una persona que tenga en justicia esta ciudad y se provea persona que sea tal alcalde, lo votaron en la manera siguiente:

El señor Andrés Acevedo dijo que lo sea el señor Juan López Galaz.

El señor Juan de Torres dijo que lo sea el señor Juan López Galaz.

El señor Juan Maldonado dijo que lo sea el señor Juan López Galaz.

El señor Pedro Alonso que lo sea el señor Juan López Galaz.

El señor Trujillo dijo que lo sea el señor Juan López Galaz.

El señor Juan López votó por el señor Pedro Alonso.

El señor alcalde dejó la dicha vara e jurisdicción real en el señor Juan López e le dio poder para que use y ejerza la justicia e lo firmó de su nombre.

Andrés de Acevedo — Juan Maldonado — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo Juan López Galaz.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en veinte e dos días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Andrés de Acevedo alcalde, Juan Maldonado, Juan de Torres, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz regidores.

En este Cabildo pareció el Capitán Luis Lanchero, e presentó una provisión real enviada de los muy magníficos señores Presidente e oidores de la Audiencia Real de este Reino su tenor de la cual e de los autos que están en las espaldas es el siguiente:

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, Dña. Juana su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas

Canarias, de las Indias, islas y tierra firme del Mar océano, Condes de Flandes e del Tirol &. A vos el Capitán Luis Lanchero a quien nombramos para lo que de suso en esta nuestra carta se hará mención, salud e gracia: sepades que el Presidente e oidores de la nuestra Audiencia han sido informados que, en deservicio nuestro, Pedro de Ursúa con ciertos soldados e gente anda en la ciudad e provincia de Pamplona publicando querer hacer cierta jornada e para ello había enviado a buscar gente a este Reino e a otras cosas, lo cual es en nuestro deservicio; e por andar como anda el dicho Pedro de Ursúa ausentado por ciertas cosas por él cometidas e porque conviene que el dicho Pedro de Ursúa e la gente que con él anda sea preso e traído ante los nuestro Presidente e oidores e para ello conviene nombrar persona de confianza que con diligencia entre en la ejecución de ello, confiando de vos que sois tal persona que guardaréis nuestro servicio e que bien e fiel e diligentemente haréis lo que por nós vos fuere cometido y encomendado, fue acordado por los dichos nuestro Presidente e oidores que vos debíamos encomendar y cometer lo susodicho, como por la presente vos lo encomendamos e cometemos; e vos mandamos que luégo que esta nuestra carta vos fuere entregada, vos partáis e vais con vara de nuestra justicia a las ciudades de Tunja y Pamplona e a las demás partes y lugares donde tuviéredes noticia que está e anda el dicho Pedro de Ursúa, e le prended el cuerpo a él e los soldados e gente que con él andan; e a buen recaudo con los bienes que les hallaren los traigan ante los dichos nuestro Presidente e oidores como dicho es, so la pena de suso contenida a cada uno de ellos en la cual dicha pena los habemos por condenados a cada uno de ellos lo contrario haciendo; y es nuestra merced e mandamos que vos podáis ocupar en hacer e cumplir lo susodicho cuarenta días, o más o menos los que fueren menester, e que hayáis e llevéis por cada uno de ellos feriados o no feriados tres pesos de buen oro los cuales se vos paguen a costa de culpados, y en defecto de no los haber se os paguen de gastos de justicia; para lo cual todo que dicho es, e para cada una cosa e parte de ello e para todo lo demás que cerca de ello sea necesario, vos damos poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere e no fagades ende al so pena de la nuestra merced e de mil pesos de buen oro para la nuestra Cámara.

Dada en Santafé a veinte e tres de agosto de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años.

Yo Lope de Rioja, Escribano de Cámara de sus cesáreas y católicas majestades la fice escrebir por mandado del Presidente e oidores de su Real Audiencia.

Registrada. *Alonso de Coronado*

Chanciller *Alonso de Coronado*

El Licenciado Briceño

En la ciudad de Tunja del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano, a veinte e siete días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años, se juntaron a Cabildo en la iglesia mayor de esta ciudad los magníficos señores Justicia e Regimiento, Pedro Martínez Cabrera alcalde ordinario, de esta dicha ciudad por su Majestad, y el Capitán Gonzalo Suárez, Domingo de Aguirre y Juan de Horozco y Hernando Rojas, regidores de ella; y estando juntos en el dicho Cabildo en presencia de mí Gonzalo de Burgos, escribano de su Majestad e publico e de Cabildo de esta dicha ciudad, pareció presente en el dicho Cabildo el Capitán Luis Lanchero, e presentó, por mí el dicho escribano, a los dichos señores Justicia e Regimiento esta carta e Real provisión de su Majestad con la cual dijo que les requería e requirió para que la obedeciesen, guardasen e cumpliesen como en ella se contiene, e guardándola e cumpliéndola luégo le den el favor de veinte hombres aparejados para hacer e cumplir lo que por la dicha carta e provisión de su Majestad le es mandado e cometido, e lo pidió por testimonio.

E luégo los dichos señores Justicia e Regimiento tomaron dicha carta e provisión de su Majestad en sus manos e la besaron y pusieron sobre sus cabezas e la obedecieron como carta e provisión de su Majestad a quien Dios nuestro Señor deje vivir e reinar por mucho tiempo con acrecentamiento de muchos más reinos e señoríos; e en cuanto al cumplimiento de ella mandaron salir al dicho Capitán Luis Lanchero e hablaron e platicaron entre ellos; e habiendo hablado e platicado todos los dichos señores unánimes e conformes dijeron que están prestos de dar el favor e ayuda al dicho Capitán Luis Lanchero, conforme a como por la dicha provisión real se

manda e a la posibilidad que esta dicha ciudad de presente tiene, porque están muchos vecinos de ella ausentes, e porque el caso es de tanta calidad que les parece, por lo que al servicio de Dios nuestro Señor e su Majestad conviene e al bien e quietud de este Reino, informar este Cabildo a los señores de la dicha Real Audiencia sobre el caso para que informándoles provean en ello lo que más les pareciere que convenga, manden que se le escriba una carta a la dicha Real Audiencia y entre tanto que informan por la dicha carta de lo que a su real servicio conviene, se prevenga cumplir lo mandado por la dicha real provisión e lo pedido por el dicho Luis Lanchero del dicho favor e ayuda, según está dicho; e para que desde luégo se cumpla señalaron por esta lista los vecinos siguientes: Gonzalo García, Castro, Diego Alfonso, Alonso de Aguilar, Alonso de la Barrera, Pedro Rodríguez de León, Pedro Quiralte, Lázaro de La Torre, Juan López, Juan Rodríguez Gil, Pedro de Madrid, Pedro Rodríguez de Salamanca, Miguel Holguín, Alonso Martín Cobo, Monteagudo, Mateo Sánchez Cogolludo, Francisco Rodríguez, Paredes Calderón, Paredes el Calvo, Juan de Quincoces, Francisco de Sierra.

A los cuales e a cada uno de ellos dijeron que señalaban e señalaron e nombraban e nombraron para que vayan con el dicho Luis Lanchero a cumplir lo en la dicha carta e provisión real conteñido; e mandaron que se notifique a los susodichos e a cada uno de ellos este nombramiento con la dicha carta e provisión real de su Majestad, e así se concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres los dichos señores Justicia e Regimiento.

Pedro Núñez Cabrera — Gonzalo Suárez — Juan de Horozco — Domingo de Aguirre — Hernando de Rojas.

Fui presente

Gonzalo de Burgos
Escribano

E yo el dicho Gonzalo de Burgos, escribano, fui presente a todo lo que dicho es, e lo escrebí según e como ante mí pasó, e lo fice sacar del libro del dicho Cabildo e por ende fice aquí mi signo, en testimonio de verdad.

Gonzalo de Burgos
Escribano

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, a veinte e siete días del dicho mes de agosto del dicho año, en presencia de mí, el dicho escribano, de pedimento del dicho Capitán Lanchero, el dicho señor Pedro Núñez Cabrera, alcalde, mandó pregonar, e fue pregonada, la dicha carta e provisión real de su Majestad de verbo ad verbum como en ella se contiene en la plaza pública de esta ciudad por voz de... negro esclavo de Domingo de Aguirre vecino de esta dicha ciudad a altas voces, siendo presentes por testigos Juan de Horozco e Domingo de Aguirre e otras personas.

Ante mí

Gonzalo de Burgos
Escribano

En la dicha ciudad de Tunja, a veinte e siete días del dicho mes de agosto del dicho año, yo Gonzalo de Burgos, escribano de su Majestad e público de este Cabildo de esta dicha ciudad, leí e notifiqué el dicho nombramiento de los dichos señores Justicia y Regimiento e la dicha carta e provisión real de su Majestad de verbo ad verbum como en ella se contiene a Gozalo García, vecino de esta dicha ciudad en su persona, e dijo que al presente está enfermo y en cama de una coz que le dio un caballo en una pierna; siendo presente por testigo Ambrosio Ocampo alguacil mayor de esta dicha ciudad.

En después de lo susodicho en la dicha ciudad de Tunja este dicho día mes e año susodicho yo el dicho escribano hice otra notificación como la de suso a Lázaro de la Torre vecino de esta dicha ciudad en su persona, e dijo que lo oía; testigo el susodicho.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, este dicho día, mes e año susodichos, yo el dicho escribano hice otra tal notificación como la de arriba a Paredes Calvo e dijo que está enfermo de una pierna; testigo el dicho alguacil.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, veinte e ocho días del dicho mes e año, yo el dicho escribano hice otra tal notificación a Pedro Rodríguez de León en su persona; e dijo que está enfermo e viejo; testigo el dicho alguacil.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, este día yo el dicho escribano leí en la dicha carta e provisión

real de su Majestad de verbo ad verbum como en ella se contiene, el nombramiento de los dichos señores Justicia e Regimiento a Pedro Sánchez hijo de Juan López vecino de esta dicha ciudad; e dijo que conste que era al dicho su padre; testigo el dicho alguacil.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, veinte e ocho días del dicho mes de agosto del dicho año, yo el dicho Gonzalo de Burgos, escribano, leí e notifiqué la dicha Real provisión e nombramiento de los dichos señores Justicia e Regimiento a Pedro Rodríguez de Salamanca vecino de la dicha ciudad en su persona; e dijo que lo oía; testigos Alonso Zambrano y el dicho alguacil en esta dicha ciudad.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, este dicho día veinte e ocho días, mes e año dichos, yo el dicho escribano leí e notifiqué la dicha carta e provisión de su Majestad y el dicho nombramiento a Alonso Martín Cobo vecino de esta dicha ciudad en su persona; e dijo que lo oía; testigo el dicho alguacil.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, este dicho día, mes e año dicho, yo el dicho escribano hice otra tal notificación como la de suso a Francisco Rodríguez vecino de esta dicha ciudad en su persona; e dijo que lo oía; testigo el dicho alguacil.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, este dicho día e año, yo el dicho escribano hice otra tal notificación como la de suso a Francisco de Sierra en su persona; e dijo que lo oía; testigo el dicho alguacil e Juan Millán, escribano en la dicha ciudad.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, este dicho día, yo el dicho escribano hice otra tal notificación como la de suso a Juan Rodríguez Gil en su persona testigo el dicho alguacil.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Tunja, a veinte e nueve días del mes de agosto del dicho año, yo el dicho escribano leí e notifiqué la dicha carta e provisión real y el dicho nombramiento a... Barajas, como a persona que tiene la casa e hacienda de Pedro de Monteagudo en su persona; e dijo que lo oía; testigo el dicho Ambrosio de Ocampo, alguacil.

Gonzalo de Burgos
Escribano

En la ciudad de Tunja del Nuevo Reino de Granada de la Indias, en veinte e nueve días del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años, en presencia de mí, Gonzalo de Burgos, escribano de su Majestad e público e del Cabildo de esta dicha ciudad, se juntaron a Cabildo en la iglesia mayor de esta dicha ciudad los señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, señores Pedro Núñez Cabrera, alcalde ordinario de esta dicha ciudad y el Capitán Gonzalo Suárez, Domingo de Aguirre, Juan de Horozco, Hernando de Rojas, e Gómez de Cifuentes, regidores; este dicho día los dichos señores Justicia e Regimiento hablando e platicando en razón de que algunos de los vecinos por ellos nombrados para ir con el Capitán Luis Lanchero a prender a Pedro de Ursúa e otros culpables, yendo yo el dicho escribano a les notificar la Real provisión de su Majestad para ello dada e librada, parece están algunos de ellos en sus indios de repartimiento; por tanto acordaron e mandaron que se les vaya a notificar, e piden e requieren al dicho señor Núñez Cabrera alcalde dé sus mandamientos para que les señale y envíe personas que lo vayan a notificar para que se cumpla lo que su Majestad manda. E con esto se concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres, luégo el dicho señor alcalde dijo que estaba presto de dar sus mandamientos para lo susodicho e firmáronlo.

Pedro Martínez Cabrera — Gonzalo Suárez — Juan de Horozco — Domingo Aguirre — Gómez de Cifuentes — Hernando de Rojas.

Pasó ante mí.

Gonzalo de Burgos
Escribano

En la dicha ciudad de Tunja, este dicho día veinte e nueve días del dicho mes de agosto, el dicho señor Pedro Núñez Cabrera, alcalde, por ante mí el dicho escribano, mandó dar su mandamiento para los vecinos contenidos en el dicho nombramiento de los dichos señores Justicia e Regimiento de la dicha ciudad, que están ausentes en sus repartimientos, para que les lean la dicha carta e provisión de su Majestad y el dicho nombramiento los cuales se dieron en forma ante mí Gonzalo Burgos escribano; e yo el dicho Gonzalo de Burgos escribano presente fui con los dichos señores Justicia e Regimiento a lo que dicho es; e lo fice escrebir según e como ante mí pasó; e fice aquí mi signo en testimonio de verdad.

Gonzalo de Burgos
Escribano

E así presentada la dicha provisión en la manera que dicho es, el dicho Luis Lanchero dijo: que él ha venido a prender al dicho Pedro de Ursúa el cual es ido de los términos de esta ciudad e no está e no tiene necesidad de gente ninguna para prender al dicho Pedro de Ursúa, pues como ha dicho no está en los términos de esta ciudad; y si a ella vuelve conviene al servicio de su Majestad que sea preso él y los que con él andan; que pide e requiere a los dichos señores Justicia e Regimiento manden asentar la dicha provisión en el libro del Cabildo e prenda al dicho Pedro de Ursúa e los que con él andan e secuestrenle sus bienes e envielos ante los señores de la dicha Real Audiencia; y mande pregonar la dicha provisión en esta ciudad y en las minas del Páramo e Río del Oro, para que se cumpla lo en ella contenido; e lo pidió por testimonio e pide que se le dé esta provisión real quedando el contenido en el libro del Cabildo e se le dé testimonio e cumplimiento.

Los dichos señores Justicia e Regimiento tomaron la dicha provisión real en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabezas como carta y mandato de su Rey e señor natural que Dios nuestro Señor guarde y prospere por largos años con acrecentamiento de muchos reinos y señoríos; y en cuanto al cumplimiento de ella mandaron asentar la dicha provisión en el libro del Cabildo para que si el dicho Pedro de Ursúa viniere a esta ciudad se le prenda el cuerpo a él e a los que con él vinieren; e mandan que se pregone públicamente en esta ciudad, e que se envíen pregones al Río del Oro e a las minas del Páramo para que en todo tenga cumplido efecto lo que se manda por la dicha provisión, la cual mandan que se entregue al dicho Luis Lanchero e si el dicho Pedro de Ursúa se prendiere se enviará a los señores de la dicha Audiencia con lo que se terminó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Juan Maldonado — Juan de Torres — Miguel de Trujillo — Juan López Galaz. Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

E luégo yo, el dicho escribano, notifiqué lo susodicho al dicho Luis Lanchero el cual dijo que pide se le dé por testimonio cómo ha estado en esta ciudad esperando desde el mes pasado a que viniesen los dichos señores Justicia e regidores de sus repartimientos donde estaban; e los dichos señores Justicia e Regimiento dijeron que no se ha podido venir antes por estar fuéra de esta ciudad, de donde no han podido venirse hasta agora.

Juan Ramírez
Escribano

E después de lo susodicho en esta dicha ciudad de Pamplona en este dicho día veinte e dos días del dicho mes de septiembre del dicho año, se pregonó la dicha Provisión real en la plaza pública de esta ciudad, por voz de Alonso, indio, ladino pregonero, para esto señalado; siendo testigos Alonso de Esperanza e Diego de Luna e Luis Jurado vecinos y estantes en esta ciudad.

Juan Ramírez
Escribano

Enviárose mandamientos al Páramo e Río del Oro, para prender a Pedro de Ursúa e los que con él andan.

Firmado del señor Capitán.

Hortún Velasco

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en veinte e dos días del mes de diciembre del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo del año de mil e quinientos e cincuenta e cuatro años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Andrés de Acevedo alcalde, Juan Maldonado, Juan de Torres, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Rodríguez Suárez, Nicolás de Palencia, Juan López Galaz regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto Andrés de las Rodas, Receptor de penas de Cámara, se va, mandaron se tome cuenta al dicho Andrés de las Rodas; e para que se la tome señalaron a Diego de Colmenares alcalde e Juan López Galaz regidor.

En este Cabildo pareció Juan Pérez con una petición en que pidió como señal para su ganado un... con las orejas

horcadas, y por fierro una A griega; e pidió un pedazo de tierra por bajo del solar de Cuéllar, que será un cuarto de solar.

Los dichos señores proveyeron el fierro e señal que pidió; y lo del solar con tanto que dentro de cuatro meses haga casa de morada; y lo contrario donde no, que lo dan por vaco.

En este Cabildo pareció Pedro Quintero e presentó una petición en que pidió un solar el río arriba y una estancia del Arroyo de las palmas hasta el camino de Tuya y hasta el río de Chitagá.

Los dichos señores mandaron y proveyeron que se le hace merced de la estancia sin perjuicio de tercero, más del solar con que lo pueble y cerque haciendo casa de morada en término de cuatro meses, donde no, quede vaco.

En este Cabildo se trató que por cuanto se proveyeron ciertos solares desde las casas del señor Andrés de Acevedo hasta el Molino y los habían de poblar dentro de cierto término, que es pasado, proveyeron que los daban por vacos, e señalaban dicho pedazo de tierra para buhíos de esta ciudad...

En este Cabildo pidió Pedro Alonso por fierro para su ganado una P. y una A. encima y por señal una media... y los dichos señores se la proveyeron.

En este Cabildo pidió Juan de Torres por hierro una llave y por señal la oreja derecha horcada; y los dichos señores se lo proveyeron.

En este Cabildo pidió Juan López Galaz por hierro para su ganado una M. e por señal una Sº en la oreja derecha e la otra despicada; e los dichos señores lo proveyeron.

En este Cabildo pidió Miguel de Trujillo por hierro para su ganado una T. y por señal dos muelas por delante de cada oreja, cada una la suya; e los dichos señores se lo proveyeron.

En este Cabildo pidió Juan Maldonado por hierro para su ganado dos Ces en el lado derecho del rostro y por señal la oreja despicada y la otra hecha una muesca por detrás. Los dichos señores le proveyeron el dicho hierro e señal.

En este Cabildo pidió Andrés de Acevedo por hierro pa-

ra su ganado una aspa de San Andrés e por señal la oreja derecha hendida. Los dichos señores se la proveyeron.

En este Cabildo pidió el señor Capitán por hierro para su ganado una P y una R en medio de la P. y por señal en la una oreja por detrás dos muescas y en la otra una muesca, e los dichos señores se lo proveyeron.

En este Cabildo pareció Juan Maldonado e presentó una petición en la que pidió que le paguen treinta pesos que gastó en el... en negocios de esta ciudad porque a él le dieron noventa e siete pesos de buen oro e gastó ciento e veinte e siete como parece por las cuentas e pidió se le paguen.

Los dichos señores mandaron se le paguen veinte pesos de buen oro e se le quite los diez... e se le paguen de propios de esta ciudad.

En este Cabildo pareció Juan López Galaz e dijo que él gastó por esta... cincuenta pesos de buen oro, e dio cuenta de ello, e se lo mandó pagar; e se le han pagado veinte e un pesos de buen oro e se le restan veinte e nueve pesos e pide se los manden pagar.

Los dichos señores mandaron, atento que les consta lo susodicho, mandaron se les paguen al dicho Juan López Galaz los dichos veinte e nueve pesos de gastos de justicia, de propios de esta ciudad e que se le paguen de aquí al día de pascua florida; e para ello le mandaron dar mandamiento en forma.

En este Cabildo se trató que por cuanto hay mucho ganado en esta ciudad vacuno e conviene que se saque fuera de esta ciudad e del egido, e proveyendo en ello acordaron e mandaron, que el ganado que tuvieren los vecinos de esta ciudad de vacas pueda tener cada vecino o estante cuatro cabezas de vacas mayores, y éstas se entiendan por manada, para que por estas se pague al guardia que hubiere aunque las saquen fuéra; e se saque el dicho ganado dentro de treinta días lo cual cumplan so pena de cinco pesos de buen oro para gastos de justicia e para propios de esta ciudad.

En este Cabildo pidió Juan de Tolosa una estancia para ganado entre los indios de la Matanza y los de Pirita.

Los dichos señores le proveyeron la dicha estancia sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pidió Nicolás de Palencia una estancia para ganado.

Los dichos señores se la proveyeron sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pidió Juan Rodríguez Suárez una estancia para ganado encima de... e Opaga.

Los dichos señores proveyeron la dicha estancia sin perjuicio de tercero.

E con esto concluyóse este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún de Velasco — Andrés de Acevedo — Juan de Torres — Pedro Alonso de los Hoyos — Miguel de Trujillo — Juan López Galaz — Nicolás de Palencia.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en primero día del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor en esta ciudad se juntó a hacer elecció de alcaldes e regidores e los dichos señores regidores votaron en la manera siguiente:

El señor Andrés de Acevedo votó por alcaldes a Juan Maldonado e Juan de Torres e por regidores Diego de Colmenares, Juan López, Juan Andrés, Pedro Alonso, Diego Páez, Rincón, Esperanza, e por alguacil mayor Simón del Basto, procurador Nicolás de Palencia, mayordomo de la iglesia Juan Pérez, mayordomo de la ciudad Luis Jurado.

El señor Juan de Torres votó por alcaldes a Juan Maldonado y Pedro Alonso de los Hoyos, regidores Andrés de Acevedo, Colmenares, Juan Andrés Varela, Andrés de las Rodas, Juan de Pinilla, Antón Esteban, Hernando de Morquecho, alguacil mayor Pedro de Arévalo, mayordomo de la ciudad a Juan de Tolosa, mayordomo de la iglesia a Juan Pérez, e procurador de la ciudad a Alonso Durán.

El señor Juan Maldonado votó por alcaldes a Juan de Torres, y Juan Andrés, regidores Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Alonso de Esperanza, Juan del Rincón, Diego Páez, Hernando de Morquecho, Pedro Alonso, Miguel de Trujillo, alguacil mayor Simón del Basto, Mayordomo de

la iglesia Antón Esteban, procurador Nicolás de Palencia, y mayordomo de la ciudad Luis Jurado.

El señor Pedro Alonso votó por alcaldes a Juan Maldonado y Juan de Torres, y regidores Diego de Colmenares, Andrés de Acevedo, Juan López Galaz, Miguel de Trujillo, Juan Andrés, Juan del Rincón, Diego Páez, Nicolás de Palencia, Pedro Quintero, e alguacil mayor Simón del Basto, e mayordomo de la ciudad Luis Jurado, e mayordomo de la iglesia Antón Esteban, e procurador de la ciudad Antonio de Segovia.

El señor Miguel de Trujillo votó por alcaldes a Nicolás de Palencia y Antón Esteban, y regidores Andrés de Acevedo, Juan Rodríguez Suárez, Diego Páez, Luis Jurado, Rincón, Juan de la Parra, Pedro Quintero, Tolosa; alguacil mayor a Simón del Basto, e mayordomo de la ciudad a Juan López e procurador Andrés de Acevedo e mayordomo de la iglesia a Juan de Torres.

El señor Juan Rodríguez votó por alcaldes a Miguel de Trujillo e Juan Vásquez, e regidores Andrés de Acevedo, Antón Esteban, Juan Andrés, Jurado, Pedro Quintero, Tolosa, Esperanza, e alguacil mayor a Simón del Basto, procurador de la ciudad Juan Maldonado, e mayordomo de la iglesia Durán el viejo, e mayordomo de la ciudad Gil Cano.

El señor Juan López Galaz votó por alcaldes a Juan Maldonado e Andrés de Acevedo, e regidores Juan Andrés, Juan Vásquez, Juan de Torres, Pedro Alonso, Valencia, Colmenares, Morquecho, Trujillo; alguacil mayor Simón del Basto, e procurador de la ciudad Antón Esteban, e mayordomo de la ciudad Juan de Tolosa, e mayordomo de la iglesia Juan Pérez.

El señor Nicolás e Palencia votó por alcaldes a Juan Maldonado e Pedro Alonso de los Hoyos, e regidores Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Antón Esteban, Juan Andrés, Diego Páez, Gil Cano, Pedro Quintero; alguacil mayor Juan de la Parra, e procurador de la ciudad Juan López e mayordomo de la ciudad Alonso Durán el viejo, e mayordomo de la iglesia Juan Pérez.

E por el dicho señor Capitán vistos los dichos votos lo que dando como da sus votos de alcaldes y regidores nombraba e nombró para alcaldes este presente año a Juan Maldonado e Pedro Alonso de los Hoyos e por regidores Andrés de Acevedo e Diego de Colmenares e Juan de Torres e Juan del Rincón e Juan Andrés Varela e Diego Páez, e Alonso de Esperanza e Luis Jurado para que los susodichos sean alcaldes e regidores en este presente año, e les daba e les dio todo poder cumplido según que de suso en tal caso se requiere para que lo usen y ejerzan; e otro sí, nombró por alguacil mayor de esta dicha ciudad a Simón del Basto al cual dio poder en forma e para tener su lugarteniente; e por mayordomo de la ciudad a Antón Esteban; e por procurador a Nicolás de Palencia, e por mayordomo de la iglesia a Antón Esteban, vecino de esta ciudad, a los cuales dio poder cumplido para usar los dichos oficios e lo firmó de su nombre e mandó que los mayordomos pasados den cuenta a los que al presente se nombran.

Hortún Velasco

E luégo parecieron presentes los dichos Juan Maldonado e Pedro Alonso de los Hoyos alcaldes, Andrés de Acevedo e Juan de Torres e Juan del Rincón e Luis Jurado e Diego Páez e Juan Andrés Varela e Alonso de Esperanza regidores, e Simón del Basto alguacil mayor, e Nicolás de Palencia, procurador; e de ellos el dicho señor Capitán tomó e recibió juramento por Dios e por Santa María e por las palabras de los santos evangelios de usar de los dichos oficios bien e fielmente e mirarán por el bien de esta república e su provecho... e lo demás que son obligados en los dichos cargos e oficios e... de lo así hacer y cumplir; testigos los unos de los otros e Andrés Esteban e Juan Pérez vecinos de esta ciudad.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, a primero día del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Andrés de Acevedo, Juan de Torres, Juan del Rincón, Alonso de Esperanza,

Juan Andrés Varela, Luis Jurado, Diego Páez regidores de esta ciudad.

En este Cabildo se trató que por cuanto en términos de esta ciudad se tiene noticia de minas muy ricas en los pueblos de indios que están repartidos a vecinos de esta ciudad e conviene que traigan a la obediencia; e sobre ello es necesario ir un caudillo con gente a la busca de las dichas minas e sobre ello votaron lo siguiente:

El señor Juan Maldonado que su voto es que se junten hasta cincuenta soldados de pie e de a caballo y se dé una vuelta a la tierra e traigan de paz a los naturales de ella, e dando a cada uno lo que tiene por cédulas e provisiones e para que estén quietos e se busquen minas en los ríos por donde pasaren e tuvieren noticia que hay el dicho oro, porque las minas que había se acaban e los dichos reales se pierden, e descubriendo las minas los dichos reales serán muy aumentados y este pueblo será aumentado.

El señor Pedro Alonso de los Hoyos dijo lo mismo e que no se haga mal tratamiento a sus naturales.

El señor Andrés de Acevedo dijo lo mesmo que el señor Juan Maldonado, e que se cumplan los provisiones de su Majestad que sobre esto están dadas para castigar la tierra.

El señor Juan de Torres dijo que su parecer e voto es que se vaya hasta lo más cercano que conviene a esta ciudad para poder sustentar.

El señor Juan Andrés dijo que muchos vecinos del río de Chitagá abajo no tienen que comer porque tienen indios de repartimiento que no les han servido en pago de muchos trabajos e no han habido provecho de los dichos indios que su parecer es que el señor Capitán envíe a visitar la tierra e traer de paz los dichos naturales para que su Majestad sea servido.

El señor Juan del Rincón dijo que hay indios a cuatro e más leguas de esta ciudad que no sirven por no llamarlos, e que el señor Capitán envíe a llamarles pues están tan cerca e no han servido e visto esto que el señor Capitán puede enviar a... ellos.

El señor Alonso de Esperanza se arrimó al voto del señor Juan Maldonado e Juan Andrés Varela.

El señor Diego Páez se arrimó al voto del señor Juan del Rincón.

El señor Luis Jurado se arrimó al voto del señor Juan Maldonado.

E luégo los dichos señores acordaron e mandaron que vaya a ver e descubrir las dichas minas e traer de paz a los dichos indios; e que vaya a ello el señor Juan Maldonado, alcalde, con la gente que se apercibiere; lo cual acordaron los dichos señores alcaldes e regidores como está acordado.

En este Cabildo pareció Nicolás de Palencia e presentó una petición en que pidió se vaya al descubrimiento a Sierras nevadas [1], e para traer de paz a los naturales.

Así mesmo pidió se ponga guarda en el ganado, así mesmo que se hagan buhíos en el valle de Alonso Esteban en un páramo e minas que están allí, por el mucho daño que reciben los naturales.

En lo primero los dichos señores alcaldes e regidores dijeron que está proveído en ello; e de lo siguiente:

E por cuanto en términos de esta ciudad hay gran noticia de minas y en algunas partes se ha tomado oro e muchas veces no lo suben sus indios por no ir a llamarlos de paz, y no se pueden sustentar, y se ha acordado que se vaya a llamar los indios de paz e agora... que quieren ir a las provincias de Sierras nevadas que están treinta leguas de esta ciudad... y lo que descubrieren no lo pueden sustentar, que su voto es: que se vaya primero a lo más cercano donde se ha visto y es más provecho a esta tierra, sin perjuicio de los naturales de ella.

En lo segundo que se envíe guarda.

En lo tercero, que se hagan dos buhíos, el uno al cabo del páramo y el otro adelante a los cuales guarden y con paredes debajo; e que el buhío que está al cabo del páramo lo hagan Juan Pérez e Gonzalo Serrano y de otro cabo hagan el dicho buhío Gil Cano, Tolosa e los Duranes, lo cual cumplan dentro de todo este mes de enero so pena de diez pesos para propios de esta ciudad; e que se hagan a su costa dentro del dicho término, e que el señor Andrés de Acevedo dé aviso a este Cabildo si se cumple; e con esto concluyeron

[1] Se refiere a la Sierra Nevada donde hoy alienta la ciudad de Mérida.

este Cabildo e otro sí nombraron por diputados estos cuatro meses a los señores Andrés de Acevedo e Juan Andrés Varela.

Hortún de Velasco — Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés de Acevedo — Juan de Torres. Juan Andrés Varela — Luis Jurado — Juan del Rincón. Diego Páez.

Fui presente

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona, a tres días del mes de enero del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber: Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Andrés de Acevedo, Juan de Torres, Juan Andrés Varela, Luis Jurado, regidores.

En este Cabildo presentó Nicolás de Palencia una petición en que pidió que, por cuanto es informado que Juan de Torres e Juan Andrés andan buscando gente para ir a buscar minas... pidió que no se envíen.

Los señores Juan Maldonado e Pedro Alonso de los Hoyos, alcaldes, dijeron que ellos no han dado licencia a ninguna persona para ir a las dichas minas e que si el Capitán se las ha dado ellos no las han dado.

El señor Andrés de Acevedo dijo que los señores alcaldes e Capitán proveerán lo que convenga... e que hagan lo que quisieren.

Los señores Juan de Torres e Juan Andrés Varela e Luis Jurado dijeron que se remiten a sus votos que sobre esto están dados.

E otro sí: presentó Nicolás de Palencia una petición en que pidió que se vaya a Sierras Nevadas a buscar minas e otras cosas en la petición contenidas.

Los dichos señores dijeron que el Capitán provea en ello lo que convenga.

El señor Acevedo dijo que hagan lo que quisieren.

Los señores Juan de Torres e Juan Andrés Varela e Luis Jurado dijeron que se remiten a sus votos.

Y en lo tocante a la dicha petición dijeron los dichos señores que se la otorgan con el término en ella dicho e que... de como son menester los dineros.

Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés de Acevedo — Juan de Torres — Juan Andrés Varela — Luis Jurado.

En la ciudad de Pamploa, en veinte y dos días del mes de enero de mil y quinientos y cincuenta y cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad, Juan Maldonado alcalde, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares.

Y este dicho día recibieron juramento en forma de derecho a Diego de Colmenares regidor que irá... por el bien y pro y república de esta ciudad.

En este Cabildo recibieron los dichos señores por guarda del ganado de los vecinos de esta ciudad a maese Duarte por un año, que corra de quince días del mes de febrero primero que viene de este año, e por ello se le den ciento veinte pesos de buen oro, e le paguen por tres tercios del año; y si algún ganado hubiere de forasteros, que se lo paguen; e se obligaron los dichos señores de le hacer obligación por ello con las condiciones del año pasado.

Otro sí: ordenaron y mandaron que de cada huerta que se sembrare paguen por razón de una cabeza mayor de ganado, atento que han mandado cercar las huertas e no las han cercado e con esto concluyeron este Cabildo.

Juan Maldonado — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en veinte días del mes de febrero de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república a saber: Juan Maldonado alcalde, Juan de Torres, Juan del Rincón, Luis Jurado regidores.

Estando en este Cabildo pareció presente el muy Reverendo Padre Fray Bernardino de Santa María e presentó una petición del Revmo. Señor Don Fray Juan de los Barrios, Obispo de este Reino, su tenor de la cual es este que se sigue:

Nós Don Fray Juan de los Barrios, por la misericordia divina Obispo de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, del Consejo de su Majestad, Inquisidor ordinario en este Obispado &ª A vos el Reverendo Padre Fray Agustín de Santa María, fraile profeso de la Orden de Santa María, salud en nuestro Salvador Jesucristo que es verdadera salud; sabéis que a nós, como a Prelado de este Obispado, nos conviene e incumbe visitar las iglesias e fieles de este nuestro Obispado, e porque al presente estamos ocupados e no podemos personalmente ir a visitar las iglesias de la ciudad de Pamplona e páramo donde están las minas e Río del Oro, e acatando vuestra buena vida e doctrina y letras, es nuestra voluntad de vos cometer lo susodicho acatando que bién e fielmente haréis lo que conviene al servicio de Dios nuestro Señor e bien de las ánimas que tenemos a cargo, porque vos mandamos que luégo que vos fuere entregada esta nuestra comisión, os partáis a la dicha ciudad de Pamplona e minas del Párano e Río del Oro, e visitéis las iglesias e curas, e beneficiados e capellanes de ellas, e todos los fieles cristianos vecinos, estantes, e habitantes de los dichos pueblos, e tomar cuenta de los bienes de las dichas iglesias y limosnas e cofradias a cualesquier persona o personas que los tengan a cargo, y ejecutar los alcances; y para que podáis conocer e conozcáis contra los susodichos de todos los casos criminales y excesos que hubieren cometido, y les daréis traslado de lo que contra ellos resultare e finalmente los tratéis conforme a derecho hasta dar en los tales casos e negocios sentencias definitivas en las cuales ortorguéis las apelaciones a los agraviados, conforme a derecho, para que los oigamos e para que a los tales culpados en los delitos los podáis compeler e apremiar a cualesquier personas que comparezcan ante vos a deponer sus dichos e para que podáis...

Aquí está interrumpido el documento; siguen un espacio en blanco; a la vuelta, página también en blanco; en la otra la siguiente acta:

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, a veinte e cinco días del mes de febrero de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, Juan Maldonado alcalde, Pedro Alonso, Juan de Torres, Juan del Rincón, Diego Páez, Luis Jurado regidores.

En este Cabildo pareció presente Nicolás de Palencia, procurador, y presentó una petición, y pidió que por cuanto se han poblado ciertos indios en las estancias de esta ciudad de vecinos de ella y en perjuicio de los vecinos de esta ciudad, pidió que se mande quitar los dichos indios.

Más: pidió que se mande ejecutar la providencia contra los que han de aderezar los caminos.

Más: pidió que se aderecen calles.

Más: pidió la guarda que ha de guardar el ganado.

En lo primero, mandaron que se vayan dos personas al pueblo de Huchira, de donde son los indios; que vean si los dichos indios de Huchira tienen tierras que les basten para su labor e sustento; e para ello nombraron que vayan, al señor Luis Jurado e Alonso Durán los cuales informarán a este Cabildo de lo que cerca de ello hubiere.

En lo segundo, que se ejecute la providencia que en ello está puesta dentro de tercero día e que se aderecen dentro de veinte días, so pena de seis pesos para propios, e que se hagan a su costa.

En lo tercero, que se limpien las calles, e que la guarda... por junto a los bahareques so pena de dos pesos para propios de esta ciudad, lo que cumplan dentro de tercero día.

En este Cabildo se trató que por cuanto en esta ciudad está un solar para casa de Cabildo, el cual está en la plaza, e sin cercar; y el señor Juan de Torres dijo que él lo cercaría a su costa con tanto que se le deje aprovechar de él por tiempo de tres años, e si se lo quitaren le paguen la cerca, y los dichos señores dijeron que porque lo cerque se aproveche del dicho solar tres años, y si no lo hubiere menester se le pague lo que gastare... e con esto se terminó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan de Torres — Juan del Rincón — Diego Páez — Luis Jurado.

En la ciudad de Pamplona de este Nuevo Reino de Granada, a veinte y seis días del mes de febrero de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad, el muy magnífico señor Hortún Velasco Justicia mayor, Juan Maldonado alcalde, Pedro Alonso de los Hoyos alcalde, Juan de Torres, Juan Andrés, Juan del Rincón, Diego Páez, Luis Jurado regidores.

En este Cabildo pareció Nicolás de Palencia procurador de esta ciudad y presentó un escrito y una provisión de su Majestad cuyo tenor es este que se sigue.

No sigue sino un espacio en blanco; a la vuelta página en blanco; en la otra página el siguiente documento:

Visto por los muy magníficos señores Justicia y Regimiento el dicho requerimiento y provisión real de su Majestad, la recibieron y pusieron sobre sus cabezas como carta de su Rey y señor natural; y en cuanto al cumplimiento dijeron que nombraron y señalaron al señor Juan Maldonado alcalde de esta ciudad para que vaya a buscar dichas minas en todos los términos de esta ciudad y Sierras Nevadas y otras partes que a él pareciere en los términos de esta ciudad, con la gente que le fuere señalada como su Majestad manda en la dicha provisión.

Y en lo susodicho le dieron todo su poder cumplido como en tal caso se requiere; e con esto concluyeron este Cabildo.

Hortún Velasco — Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan de Torres — Juan Andrés Varela — Juan del Rincón — Diego Páez.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en trece días del mes de Marzo de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos alcaldes, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan Andrés Varela, Diego Páez regidores.

En este Cabildo pareció Nicolás de Palencia e presentó una petición en que pide se manden tapar los hoyos que hay en esta ciudad, porque se pierde mucho ganado.

E pidió que se señale por egido de esta ciudad desde el Visto hasta el puente que está en el camino real, por egido.

Pidió manden hacer al Padre Alonso Velasco que haga un puente en el desagüadero del molino.

En lo primero mandaron que maese Duarte, dentro de veinte días, tape todos los hoyos que están en el egido de esta ciudad bien tapados e de manera que ningún ganado peligre; y en defecto de no los tapar pague los diez pesos que... y estos se repartirán con lo que se ha de pagar a la guardia, e si no los tapare dentro del dicho tiempo se taparán a su costa, e más pague otros diez pesos de buen oro para propios de esta ciudad, e cada vez que pareciere algún hoyo lo tapará.

En lo segundo, que ya está dado por egido, e si es necesario se proveerá ahora de nuevo.

En este Cabildo pareció Francisco Martín Casado e presentó una petición en que pidió hierro e señal e por hierro una cruz como esta + e por señal las orejas despuntadas y hendidas ambas.

Los dichos señores le proveyeron el hierro y señal como está proveído.

En este Cabildo pareció Marcos de la Higuera e presentó que había tres años que se le proveyó un solar que era de Hernán Muñoz, e que no parecía el dicho proveimiento; pidió se le haga merced del dicho solar.

Los dichos señores le proveyeron el dicho solar como se dio al dicho Hernán Muñoz, e se le da por proveído.

En este Cabildo nombraron por diputados estos cuatro meses a los señores Diego de Colmenares e Diego Páez e les dieron poder cumplido en forma.

E otro sí: mandaron que ningún ganado de ovejas, ni cabras, ni puercos, no atraviesen por el sembrado de trigo ni cebada, so pena de dos pesos para propios de esta ciudad,

e más pague el daño que hiciere; y con esto concluyeron este Cabildo, e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Maldonado — Diego Páez — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan Andrés Varela — Pedro Alonso de los Hoyos.

Fui presente

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada *(no tiene fecha)* se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Hortún Velasco Justicia mayor, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos alcaldes, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan Andrés Varela, Diego Páez, Luis Jurado, regidores.

En este Cabildo pareció presente Juan Montañés e presentóse por su parte una petición en que pidió una estancia de ganado junto a sus indios de Tequisquima, en un pedazo de tierra que se llama Tapeta, de una parte, y de otra el río que pasa por los dichos indios.

Los dichos señores le proveyeron la dicha estancia como la pide, sin perjuicio de tercero; con lo que se concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Pedro Alonso de los Hoyos — Diego de Colmenares — Juan Andrés Varela — Diego Páez.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, en cinco días del mes de junio de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos alcaldes, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan Andrés Varela, Diego Páez, Luis Jurado, regidores.

En este Cabildo se presentó una carta del Cabildo de la

ciudad de Tunja en que dan relación que Pedro Escudero va a España sobre la tasación de los indios, e que se da a esta ciudad aviso para que se confirme lo en ella contenido; los dichos señores mandaron que se junte la gente que hay en esta ciudad e se diga lo que se escribe e que cada uno mande lo que quisiere, e se envíe a Alonso de Esperanza e Juan del Rincón hagan junta en el Páramo de los vecinos que en ella hay.

En este Cabildo pareció Nicolás de Palencia, procurador de esta ciudad, e pidió que los vecinos que tienen en esta ciudad indios hagan vecindad; y pidió se cumpla una provisión real que sobre ello está en esta ciudad.

Los señores mandaron que se dé mandamiento para que Juan Martín y Hernando de Morquecho, Alonso de Esperanza, Gaspar Muñoz, Juan de la Parra e Diego Páez tengan casas dentro de tres meses, como se les mandó, so pena de veinte pesos de buen oro la mitad para la Cámara de su Majestad e la otra mitad para propios de esta ciudad.

El dicho señor Capitán pidió que se haga el camino del Desembarcadero, y que se provean dineros al procurador de esta ciudad que se proveerá a su tiempo.

Que se ejecuten las penas que están puestas, que se aderecen los caminos e se hagan buhíos en los páramos.

Los dichos señores mandaron que se ejecuten las penas que están puestas e se dé mandamiento.

E los caminos que no estén aderezados que se aderecen e cometieron al señor Pedro Alonso, alcalde, que vea el camino del valle del Chopo; y al señor Andrés Acevedo desde aquí a la Bateca por el Páramo; el señor Colmenares la puente del río de Chitagá al camino de la Angostura; el señor Jurado el camino de aquí a las minas; el señor Juan Maldonado el camino de aquí a Chitagá, por el camino de Hicota; y el señor Jurado haga y aderece el camino que va del río de... e la cuesta que va al dicho río, y lo aderecen Alvaro de Villanueva e Juan López Galaz e Juan Martín.

Pidió que... los indios de las instancias y los vecinos...; e los dichos señores mandaron que los españoles les hagan sus estancias los indios que en ellas se poblaren, e pidan su justicia e lo mismo si daño hicieren sean castigados.

En este Cabildo pareció Juan López Galaz e pidió se le pague treinta pesos que por esta ciudad se le mandó pagar de los bienes de esta ciudad.

Los dichos señores le mandaron dar carta para que se le pague veinte e nueve pesos de buen oro que le están mandados pagar por este Cabildo.

E se nombran por tenedores de bienes de difuntos de este año a los señores Juan Maldonado e Diego de Colmenares, e se pase a conocimiento de los dichos señores de la Audiencia real.

E se nombraron por diputados a los señores Juan de Torres e Luis Jurado e Juan del Rincón e Alonso de Esperanza e para ello les dieron poder en forma.

Hortún Velasco — Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares. Juan de Torres — Juan Andrés Varela — Diego Páez.

Juan Ramírez
Escribano

Sepan los que esta carta de poder vieren como nós el Consejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Pamplona del Nuevo Reino es a saber: el Capitán, Hortún Velasco, Justicia mayor, Diego de Colmenares, Juan Andrés Varela, Diego Páez, regidores de esta ciudad, por nós, y en nombre de los demás vecinos y estantes en esta dicha ciudad, otorgamos que conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, bastante según que lo dicho en tal caso se requiere, a vos, Juan Gómez, procurador de causas en la Audiencia Real de este Reino, como si fuésedes persona... para todas nuestras causas e pleitos movidos e por mover que esta dicha ciudad tiene y pueda tener en cualquier manera así en demandando como en defendiendo, en los cuales, y en cada uno de ellos, podáis promover e promováis ante su Majestad e ante los muy poderosos señores Presidente e oidores de la Audiencia Real de este Reino e ante otras cualesquier Justicia e jueces, e ante cualesquier de ellos podáis demandar costas, emplazar, convenir y reconvenir e replicar y tachar e abonar e protestar e presentar cualesquier escrituras e testigos, contradecir lo que contra esta dicha ciudad e vecinos de ella se pidiere, e hacer todas

las otras informaciones sumarias e plenarias, recusar jueces y escribanos, e pedir testimonio e costas, e para presentar testigos e probanzas e términos; e los por nuestra parte, abonar, e los en contrario, tachar, e lo en nuestro favor consentir y estar por ello, e de lo en contrario apelar e suplicar e seguir e dar la tal aplicación e suplicación... e pueda y deba seguir; e para sacar escrituras de poder de cualesquier escribano e secretarios, e para que pueda hacer e haga todos los otros autos e diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan e menester sean de hacer e que nosotros mesmos haríamos e hacer podríamos presentes siendo, aunque sean tales e de calidad tal que según derecho demanden e requieran haber más especial poder; e para que en vuestro lugar y en vuestro nombre podáis sustituír un procurador, o dos o más, e los revocar otros de nuevo e otorgar quedando en vos el poder principal de esta procuración, e tan cumplido e bastante como nos lo habemos e tenemos de esta ciudad, e tan cumplido; e así mesmo damos a vos, el dicho Juan Gómez, e a los dichos vuestros sustitutos con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades; e vos relevamos según dicho a vos e a los dichos vuestros sustitutos e obligamos los propios... de esta dicha ciudad, habidos e por haber, de haber por firme todo lo que dicho es, e no iremos contra ello en tiempo alguno so la dicha obligación e término de ello, cual otorgamos la presente carta ante escribano e testigos de suso escritos, en cuyo rescripto firmamos nuestros nombres. Que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, en nueve días del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta e cinco, siendo testigos Juan López Galaz e maese Duarte e Martín Jiménez Romero vecinos y estantes de esta dicha ciudad.

Hortún Velasco — Diego de Colmenares — Juan Andrés Varela — Diego Páez.

Pasó ante mí

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, diez e ocho días del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e

platicar las cosas del servicio de Dios e la República es a saber: Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos alcaldes, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan Andrés Varela, Alonso de Esperanza, Diego Páez e Luis Jurado regidores.

En este Cabildo se leyó una carta del Cabildo de la ciudad de Tunja, en que por ella se dice que se envía por procuradores e los señores Juan de la Parra e Pedro Escudero, vecinos de la dicha ciudad, que hagan de los indios la tasa que se ha hecho en el dicho Reino e a otras cosas; e que se envíe a Juan de Uribe procurador para que tenga cargo de los negocios de este Reino.

En este Cabildo pareció Nicolás de Palencia e presentó un escrito por el cual dijo: que por cuanto se había enviado por procuradores a los reinos de España a Alonso Téllez e Hernán de Villalobos que pide no innoven en el poder que tienen dado ni den ningunos pesos de oro, e que si se dieren no lo paguen los vecinos ni para ello les puedan fijar término a que lo paguen.

Visto e platicado sobre ello por los señores Justicia y Regimiento votaron sobre ello lo siguiente:

Los señores Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, alcaldes, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Alonso de Esperanza, Juan Andrés Varela, Diego Páez e Luis Jurado, regidores, habiendo visto e platicado lo que conviene a esta ciudad e que Alonso Téllez llevó cargo de los negocios de esta ciudad, el cual ha habido nueva que es muerto, e no llegarían allá los recaudos que llevaba ni se podrá pedir ni recaudar lo que convenga si no se pide en el Real Consejo de Indias lo que conviene, e conviene que con toda brevedad se pidan en el Real Consejo los negocios que el dicho Alonso Téllez llevó consigo; e para que los negocios no perezcan y alcance la merced de los dichos negocios dijeron que se le dé poder al dicho Pedro Escudero para los negocios tocantes a esta ciudad e que el dicho Alonso Téllez llevó a cargo, para que si el dicho Alonso Téllez fuere muerto, o no, o bien entendido que los dichos negocios los negocie el dicho Pedro Escudero e se le señalen seiscientos pesos de buen oro, los doscientos por el negocio de marca e fundición, e los doscientos por el diezmo del oro, e los doscientos por los demás

negocios que llevare e de presente se le den doscientos pesos de buen oro para en cuenta de los dichos seiscientos pesos... para lo cual se le dé mandamiento para que los dé Juan de Torres del oro que se trujo del Río del Oro, lo cual respondieron a lo pedido por el dicho Nicolás de Palencia, e a lo que se escribe de la dicha ciudad de Tunja; e lo firmaron de sus nombres.

Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan de Torres Juan Andrés Varela — Alonso de Esperanza — Luis Jurado.

Juan Ramírez
Escribano

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo nós el Consejo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Pamplona de este Nuevo Reino de Granada, de las Indias, conviene a saber: Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, alcaldes ordinarios, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan Andrés Varela, Alonso de Esperanza, Diego Páez, Luis Jurado, regidores de ella, por sí y en nombre de la dicha ciudad de Pamplona, vecinos e moradores e república de ella, otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e llenero tal e según nosotros lo habemos e tenemos en nombre de la dicha ciudad, a vos, Pedro Escudero Herrezuelo, de la ciudad de Tunja, especial y expresamente para que por nós y en nombre de esta dicha ciudad e república de ella podáis parecer e parescades ante su Majestad e ante los señores de su Real Consejo de Indias e pedir e suplicar a su Majestad haga merced a esta dicha ciudad e vecinos de ella de las cosas contenidas en una instrucción que para ello vos daremos firmada de nós e refrendada de Juan Ramírez, escribano, e cerca de ello en la dicha instrucción contenido e en cada cosa de ello podáis presentar cualesquier peticiones e hacer cualesquier informaciones e probanzas, e presentallas, e recaudos; e para que podáis pedir e pidáis todas las otras cosas que a esta ciudad convengan e sean necesarias, e cerca de todo lo que dicho es podáis hacer e hagáis todos los demás autos e informaciones probanzas pedimentos e requerimientos e cualesquier peticiones, informaciones e probanzas e términos e otros recaudos y escrituras que convengan hacer e todas las

diligencias e autos judiciales y extrajudiciales que nós y esta dicha ciudad haríamos e hacer podríamos siendo presentes e... presencia personal requieran, para todo ello dependiente e incidente en... daños... del mesmo poder que habemos e tenemos tan cumplido e bastante como nos lo habemos e tenemos con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades; e vos relevamos, según dicho es, para que en vuestro lugar y en nombre de esta dicha ciudad para que podáis sustituír un procurador, dos o más, e los revocar e otros de nuevo otorgar e señalarles salario en nombre de esta dicha ciudad en los reinos de España hasta encontrar... e relevar a los dichos sustitutos por otros, por cuanto cerca de las cosas e buen gobierno de ella para la administración de los sacramentos e cosas de la iglesia de ella e molestias e vejaciones que se hacen...: los prelados e personas que en este Reino residen e que podrían... si hay necesidad de pedir algunas cosas a su Santidad delegados e patriarcas e arzobispos metropolitanos; por ende, otorgamos, según dicho es, que vos damos el dicho poder cumplido a vos el dicho Pedro Escudero Herrezuelo, para que podáis parecer e parezcades ante su Santidad e delegados apostólicos, e ante cualesquier arzobispos metropolitanos e patriarcas de estas Indias, e pedir ante ellos e cualesquier de ellos las cosas contenidas en la dicha instrucción que sobre lo susodicho se vos dará juntamente con las cosas e mandas que a su Majestad habéis de suplicar, e cerca de ello presentar cualesquier peticiones, informaciones e probanzas e otros recaudos de su Santidad e de los dichos sus jueces, e todos los autos, diligencias e cosas judiciales y extrajudiciales, según dicho es; e para sustituír un procurador, dos o más, e los revocar, e otros de nuevo hacer, según que para todo ello vos damos el dicho nuestro poder cumplido según dicho es. De lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano e testigos de suso escritos e lo firmamos de nuestros nombres en este libro del Cabildo que es fecha e otorgada en esta dicha ciudad de Pamplona, en veinte días del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, siendo testigos Francisco de la Parra e Juan de Tolosa e Gonzalo Serrano vecinos de esta dicha ciudad.

Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan de Torres Juan Andrés Varela — Luis Jurado — Alonso de Esperanza.

ALCALDES

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en veinte días del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber: Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos alcaldes, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan Andrés Varela, Alonso de Esperanza, Diego Páez, Luis Jurado regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto conviene al servicio de su Majestad e quietud de las minas del Páramo e río de Suratá que en ellas haya alcaldes de minas; e proveyendo en ello, nombraron por alcaldes de minas en el Páramo a Gil Cano e en el río de Suratá a Sebastián Lorenzo, lo cual cumplan so pena de cien pesos de buen oro para la Cámara de su Majestad e que estén presos hasta que lo cumplan e se dé mandamiento para que los dichos alcaldes usen los dichos oficios.

Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan de Torres — Diego Páez — Alonso de Esperanza — Juaw Andrés Varela Luis Jurado.

Sepan cuantos esta carta de obligación vieren, cómo nós, el Consejo Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada es a saber: Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, alcaldes, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan Andrés Varela, Alonso de Esperanza, Diego Páez, Luis Jurado, regidores, en nombre de esta ciudad e moradores de ella, decimos que por cuanto se envía procurador a los reinos de España a Pedro Escudero Herrezuelo vecino de la dicha ciudad de Tunja a negociar los negocios tocantes a esta dicha ciudad de la marca e fundición, e del diezmo del oro e dineros por negros, e por otras cosas contenidas en la instrucción que fue dada al dicho Pedro Escudero Herrezuelo por lo que se le ha de dar seiscientos pesos de buen oro, de los cuales dichos seiscientos pesos se le han mandado de presente dar doscientos pesos de buen oro; por ende, otorgamos que negociando el dicho Pedro Escudero los dichos negocios le daremos e pagaremos los cuatrocientos pesos de buen oro... de como

sean traídos los recaudos de ello; e para ello obligamos los bienes e rentas de esta ciudad e vecinos de ella e damos nuestro poder cumplido a cualesquier justicias de su Majestad para que como sentencia pasada en cosa juzgada nos compelan a lo cumplir, e renunciemos cualesquier leyes de que pudiéramos aprovecharnos e regla del derecho que dice que general renunciación de leyes fechas, non vala; en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el dicho escribano e testigos de suso escritos: Andrés Recuero, e Gutiérrez de Osuna, e Francisco López de Almagro, vecinos de esta ciudad.

Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan de Torres Juan Andrés Varela — Alonso de Esperanza — Diego Páez. Luis Jurado.

Ante mí. *Juan Ramírez*
Escribano

Instrucción de lo que Vmd Pedro Escudero Herrezuelo vecino de la ciudad de Tunja del Nuevo Reino de Granada e Procurador general ha de pedir e negociar en la Corte romana e España del Emperador nuestro señor y en el su Real Consejo de las Indias.

Primeramente llegado que sea a los reinos de España informará a su Majestad e su Real consejo de Indias cómo esta ciudad es *nuevamente poblada* con los vecinos de ella a su costa.

Item que su Majestad haga merced a la iglesia de esta ciudad, por estar muy pobre, de cuatro mil castellanos para aderezos de hornamentos e otras cosas necesarias para servicio del culto divino; e que se haga de piedra, porque hasta agora no se le ha hecho ninguna cosa... de lo que de los diezmos de esta dicha ciudad pertenece a su Majestad.

Item suplicará a su Santidad e Majestad sean servidos de mandar que el Obispo que es o fuere en este Reino no les dé a los... e beneficiados la cuarta parte de misas de octavas ni testamentos, sacrificios e obenciones, pues no les pertenece, e a causa de llevarlo no hay quien sirva las iglesias.

Item suplicará a su Santidad e Majestad sean servidos mandar que haya en esta ciudad dos clérigos, e que a cada uno

de ellos le mande dar el salario e limosna que se le ha de dar a los demás de este Reino, mediante lo cual esta iglesia sea mejor servida.

Item suplicará a su Santidad e Majestad sean servidos de mandar al Obispo que es o fuere de este Reino ponga Vicario en esta ciudad e que este sea clérigo mero de la orden de San Pedro, para que oiga de los casos que en esta ciudad e sus términos acaecieren, porque de no residir en esta ciudad este eclesiástico los vecinos e personas que en ella residen reciben vejación e molestia en ir a pedir su justicia a las demás ciudades de este Reino.

Item suplicará a su Santidad e Majestad sean servidos de mandar que el Obispo que es o fuere de este Reino, no se entremeta a gastar la quinta de los bienes de los que mueren ab intestato, pues no lo puede hacer; e que se guarde la provisión real acordada que en esto habla.

Item suplicará a su Santidad e Majestad que porque las cofradías que en esta ciudad hay al presente las fundaron los vecinos de sus haciendas e las sutentan de sus limosnas, y el Obispo se entremete a poner apelaciones e tomar cuenta a las mayordomías, sin que lo pueda hacer, que se le mande no se entremeta en ello por que de no hacerse así las cofradías pierden e vienen en disminución, e los vecinos se abstienen en dar limosnas.

Item suplicar a su Santidad e Majestad sean servidos de mandar que el Obispo que es o fuere en este Reino ponga Provisor letrado que sea clérigo mero de la orden de San Pedro, e no pueda poner juez, comisario, ni visitador, ni vicario que sea fraile; e que cuando lo hubiere de poner sea clérigo mero, e que tenga beneficio en este Reino, porque de hacerse lo contrario, hay grandes abusos e inconvenientes, e no pueden ser castigados de ellos a causa de que se van donde quieren.

Item suplicará a su Santidad e Majestad sean servidos de mandar que el Obispo que es o fuere ponga un juez legado en el Obispado de Cartagena e en el obispado de Popayán que oiga en grado de apelación de los agravios que el Obispo de este Reino hiciere.

Item suplicará a su Santidad e Majestad sean servidos de mandar que el Obispo que es o fuere de este Reino no

prenda legos sin invocar... los... del Real; e que cuando se le hubiere de dar, los tales legos sean presos en la cárcel real de los legos; e para esto se traiga la acordada que se dio para...

Item suplicará a su Santidad e Majestad sean servidos de mandar al Obispo de este Reino haga arancel de los derechos que sus jueces y notarios e ministros, curas, beneficiados e sacristanes han de llevar, así de los negocios y pleitos que ante ellos pendieren, como de las limosnas que para los sacrificios e misas se les mande dar e por los entierros e velaciones, e que esto sea consultado con el Presidente e oidores, e que en cuanto los derechos del juzgado no exceda del Arancel Real.

Item suplicará a su Santidad haga merced a esta ciudad de nos conceder la bula de la cofradía del Santísimo Sacramento; e así mismo suplicar a su Majestad e Santidad haga merced a la iglesia de esta ciudad de les dar los diezmos de los vecinos de ella, cual el mayordomo de la iglesia quisiere escoger; e que esto sea en propiedad, para siempre jamás para la fábrica de la dicha iglesia.

Item suplicará a su Majestad sea servido de mandar que se de a la iglesia de esta ciudad la cera vino e aceite que fuere menester para alumbrar el santísimo Sacramento e administrar los divinos oficios; e que esto se libre en los diezmos de la mesma ciudad.

Item suplicará a su Majestad sea servido de mandar al Presidente e oidores de la Audiencia de este Reino que en la forma de visitar e tasar tributos guarden las leyes por su Majestad acordadas para esto y entre tanto se le guarden a los conquistadores e pobladores las costumbres que tienen.

Item suplicará a su Majestad sea servido de perpetuar estos... y entre tanto haga merced a esta ciudad de acrecentar a los encomenderos en la posesión de sus encomiendas una vida más y allende de la que tiene concedida por ley acordada; demás de lo cual así mismo nos haga merced que porque algunas veces sucede que el hijo del conquistador después de haber sucedido en los indios de su padre antes de tener edad cumplida para... e los indios vacan, e los demás sus hermanos e madre quedan pobres e perdidos cuando lo tal acaezca suceda en la tal encomienda su hermano o hermana mayor; e faltando estos suceda su madre del tal muchacho que ansí muriere.

Item suplicará a su Majestad nos haga merced de mandar que no se proceda sobre delitos de malos tratamientos hechos a indios... de las nuevas leyes ni después acá de oficio de la justicia, si no fuere a pedimento de parte legítima, y que cesando o perdonando esto se remita o perdone en justicia e mande que no se entremetan en ello.

Item suplicará a su Majestad que mande al Presidente e oidores de la Audiencia de este Reino revoquen los aranceles de... e de las demás justicias de este Reino porque los derechos que hasta agora se usan son muy excesivos, por cuyo temor las partes dejan de pedir e seguir su justicia; e que así mismo en la Audiencia de este Reino residan dos secretarios que sean iguales e dos procuradores que sean letrados.

Item suplicará a su Majestad haga merced del alguazilazgo y escribanía públicos y del Cabildo, de ellos para que lo tengan en propiedad para siempre jamás.

Item suplicará a su Majestad haga merced a esta ciudad de las penas que para la Cámara se aplicaren de los delitos que en esta ciudad y sus términos se cometieren, la cual merced sea perpetua para siempre jamás para los reparos de caminos, puentes y fuentes y otros edificios.

Item suplicará a su Majestad nos haga merced de nos prestar de la real caja diez mil pesos de buen oro para comprar negros para echar a las minas e que estos se le pagarán dentro de diez años primeros siguientes.

Item suplicará a su Majestad nos haga merced del oro que se sacare en esta ciudad y sus términos a pagarle veinteno, e de la plata el treinteno, e que de los demás metales y veneros no paguen ningúnos derechos para siempre jamás.

Item suplicará a su Majestad que en ella haya fundición e marca e oficiales que tengan cuenta con su Real hacienda, e que éstos den cuenta a su Majestad de lo que obraren de sus derechos reales e no a otras personas, e que se les señale salario competente a los dichos oficiales.

Item suplicará a su Majestad sea servido de mandar que los indios e naturales de este Reino sirvan a los pueblos poblados de españoles más cercanos porque de hacerse lo contrario los dichos naturales son vejados e molestados.

Item suplicará a su Majestad sea servido de mandar que el fundidor que es o fuere en este Reino no tenga cosa ni parte en la . . . por vía directa ni indirecta so graves penas porque de tenerla hay grandes robos e otros daños.

Item suplicará a su Majestad sea servido de mandar que el fundidor que es o fuere no pueda tener ni tenga ningún esclavo negro ni indio en la fundición, sino que ejerza este oficio por su persona, e si quisiere tener ayuda sea español.

Item suplicará a su Majestad sea servido de nos hacer merced de mandar que por ningunas deudas se pueda hacer ejecución en negros ni herramientas de minas, ni entredicho de ellas, e que cuando esto no se pudiere excusar, mande que de las rentas de ellos se vaya pagando.

Item suplicará a su Majestad sea servido de que en la ciudad de Santa Marta, de la costa de la mar del norte, haya una fortaleza de cal y canto con artillería de bronce, e que la tenga alcalde de confianza al cual su Majestad le mande dar salario competente para que la sustente de artilleros e polvoreros, mediante lo cual la dicha ciudad e puerto estarán seguros de enemigos e corsarios franceses e luteranos e otros que a ella suelen venir a causa de no tener la dicha fortaleza; e teniéndose, este Reino será aprovechado e las cosas de España costarán a más bajos precios que al presente valen que son excesivos, y este Reino tendrá puerto seguro donde contratar.

Item suplicará a su Majestad haga merced a esta ciudad de los ganados de todo género mostrenco que en sus términos hubiere perpetuamente para siempre jamás.

Item suplicará a su Majestad sea servido de mandar que los repartimientos y encomiendas de indios que al presente hay en esta ciudad, cuando vacaren, se encomienden en otros vecinos hasta tanto que queden en cuarenta, porque al presente hay muchos vecinos que con lo que tienen no se pueden sustentar cómodamente.

Item suplicará a su Majestad nos haga merced de confirmar a esta ciudad el título que de ciudad tiene, e dalle armas como a las demás de este Reino.

Item pedirá e suplicará a su Majestad que para el buen gobierno de esta ciudad se nombre por regidores perpetuos de ella los que Juan Maldonado nombre en el proceso de...

por oficiales... e que entre todos haya número de seis regidores e que no pueda haber más.

Item suplicará a su Majestad que porque esta ciudad (Aquí está interrumpido; sigue un espacio en blanco, y en la página siguiente continúa así):

Los cuales dichos capítulos que de suso se contienen, e cada uno de ellos, e lo demás que hiciere el dicho Pedro Escudero Herrezuelo para que sea e convenga al bien de esta ciudad e república, habéis de pedir e suplicar a su Santidad e Majestad por la orden e forma que de suso se contiene e que con vos está comunicado e platicado... en testimonio de lo cual firmamos de nuestros nombres e del escribano de este Cabildo, fecho en la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en veinte e dos días del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e cinco años.

Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan de Torres Juan Andrés Varela — Alonso de Esperanza — Diego Páez Luis Jurado.

Por mandado de los señores Justicia e Regimiento.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en veinte e cuatro días del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber: el señor Juan Maldonado alcalde, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan Andrés Varela, Alonso de Esperanza, Diego Páez, Luis Jurado regidores.

En este Cabildo se trató que se tome cuenta a Juan de Torres de cuatrocientos e cuatro pesos de buen oro que le fueron depositados por este Cabildo, que entregó Diego Sánchez e Juan Martín que se cobraron en el Páramo e Río de Oro en las partidas siguientes:

Doscientos e cincuenta e tres pesos e medio de oro del Páramo.

De oro de Cácota cincuenta e nueve pesos e medio de este oro.

De oro del Río de Oro doscientos e setenta e un pesos e medio de aquel oro.

Que monta el dicho oro cuatrocientos e cuatro pesos de buen oro.

De los cuales dichos cuatrocientos e cuatro pesos de buen oro se le toma cuenta al dicho Juan de Torres; e le hicieron cargo de ello.

Da por descargo el dicho Juan de Torres que ha pagado lo siguiente:

A Juan Ramírez, escribano, cincuenta pesos de buen oro que se le libraron por este Cabildo.

Mas, que pagó o dio para enviar a Pedro de Sotelo procurador de esta ciudad veinte e ocho pesos de buen oro; y el dicho Pedro de Sotelo lo recibió y envió carta de pago.

Más que pagó a Juan Maldonado por mandamiento de esta ciudad e Cabildo veinte pesos de buen oro por el mandamiento e carta de pago.

Más que pagó a Diego Sánchez por mandamiento de este Cabildo quince pesos de buen oro por el mandamiento e carta de pago.

Más que pagó a Andrés de las Rodas doce pesos de ciertos negocios de esta ciudad.

Más que pagó a Juan López por mandamiento de esta ciudad veinte e nueve pesos de buen oro por el mandamiento e carta de pago.

Más que pagó a Pedro Escudero Herrezuelo por mandamiento de este Cabildo doscientos pesos de buen oro por el mandamiento e carta de pago.

Pagó Juan de Torres cuarenta e siete pesos de este cargo, que no debía más, los cuales entregó en el Cabildo al señor Capitán Hortún Velasco en siete de abril...

Juan Ramírez
Escribano

Por manera que monta lo que así ha dado por descargo trescientos e cincuenta e cuatro pesos de buen oro los cuales se le reciben en cuenta, e resta debiendo el dicho Juan de Torres cincuenta pesos de buen oro, e de ellos le dieron por libre del dicho depósito, e con esto concluyeron este Cabildo.

Juan Maldonado — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan de Torres — Juan Andrés Varela — Alonso de Esperanza — Diego Páez — Luis Jurado.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en once días, del mes de noviembre de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad es a saber: el señor Juan Maldonado alcalde, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Luis Jurado, regidores.

En este Cabildo pareció Nicolás de Palencia e presentó una petición en que pidió sé abran las calles que entran y salen en esta ciudad, que no las cierre ninguna persona, e que se pongan penas para ello.

Los dichos señores mandaron que se abran las calles conforme a como van de aquí al norte, y si alguno las hubiere tapado las abra a su costa luégo; lo cual cumplan so pena de veinte pesos de buen oro para propios de esta ciudad, en que da por condenado lo contrario haciendo.

Pidió el dicho Palencia que manden hacer los caminos que están para hacer.

Los dichos señores mandaron que se de mandamiento para que se ejecute en los que no han aderezado los caminos, conforme a lo mandado por este Cabildo.

Otro sí pidió el dicho Palencia que se ejecute en los que tienen casas.

Los dichos señores mandaron que se dé mandamiento para que se ejecute en los que no han hecho... que son Juan Sánchez de Gálvez, e Alonso de Esperanza e Bartolomé Maldonado e Alvaro de Villanueva por no las haber poblado.

Otro sí pidió el dicho Palencia que se tapen los hoyos.

Los dichos señores mandaron que se tapen los hoyos que... en esta ciudad.

Otro sí pidió que se hagan aranceles para los oficiales.

Los dichos señores mandaron que se hagan aranceles para los oficiales, e lo cometieron al señor Juan Maldonado e Diego de Colmenares.

Otro sí los dichos señores dijeron que por cuanto tiene el repartimiento de Mogotocoro Melchor de Lorenzo vecino de esta ciudad, e no tiene en él la casa poblada ni persona que por él provea en lo que se ofreciere, porque no tiene su poder ningún vecino de esta ciudad e tiene en ella indios de repartimiento, que mandaban y mandaron se le notifique al dicho Melchor de Lorenzo que personalmente venga a residir a esta ciudad e tenga en ella casa poblada con armas e caballo, e al dicho Lorenzo se le notifique que ponga persona con casa poblada e armas e caballo que provea en la... dentro del término de dos meses que corran desde hoy dicho día... y en defecto de no lo hacer condenan al dicho Lorenzo en veinte pesos para propios de esta ciudad e que se provean los dichos indios en persona que los tenga hasta que su Majestad e los señores de la Audiencia provean lo que sea justicia.

Otro sí mandaron que ninguna persona que tenga huertas se meta en calle ni mojón ageno so pena de seis pesos para propios de esta ciudad, e que dejen la calle abierta, e que dentro de dos meses muestren los títulos que tienen dende no se proveerán por vacos.

Otro sí mandaron que los que tienen solares en las cuadras de la plaza hagan casas de morada dentro de ocho meses dende no se darán dichos solares por vacos.

En este Cabildo pareció Miguel Lorenzo e presentó una petición en que pidió un solar que está a las espaldas de un corral de Nieto, donde se juntan dos arroyos en la cuadra de solar de Alemán.

Los dichos señores lo proveyeron sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Sebastián de Acosta e pidió un solar que era de Esteban... el cual le señaló el general Pedro de Ursúa.

Los dichos señores lo proveyeron sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo proveyeron por diputados a los señores Andrés de Acevedo e Diego de Colmenares.

E con esto concluyeron este Cabildo, e lo firmaron de sus nombres.

Juan Maldonado — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Luis Jurado.

Fui presente.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino, en diez e siete días del mes de noviembre, se juntaron a Cabildo los señores usticia e Regimiento de esta ciudad, para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, es a saber: el señor Juan Maldonado, alcalde, los señores Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Luis Jurado, regidores; y estando juntos e este Cabildo trataron e este Cabildo fue cometido a los señores Juan Maldonado e Diego de Colmenares que hiciesen los aranceles de lo que los oficiales de esta ciudad han de llevar en el oficio de herrería e visto el memorial que trujeron e platicado sobre ello... e de los precios que los herreros en esta ciudad han de llevar por lo que hicieren en el dicho oficio de herreros por lo que les han de llevar es lo siguiente:

Primeramente de calzar un azadón de calza entera peso y medio de buen oro.

De calzar un azadón de media calza un peso.

De calzar un azadón y echalle su boca de acero medio peso.

De hacer un azadón de nuevo dos pesos y medio.

De calzar una hacha grande seis tomines.

De calzar una hacha mediana medio peso.

De encabrunar una hacha y otras herramientas dos tomines.

De hechura de un par de estribos cuatro pesos.

De calzar una barra tres tomines.

De aguzar una barra tomín y medio.

De hechura de una cerradura para caja con su llave un peso y medio.

De hechura de un cerrojo con su llave e armellas peso y medio.

De hechura de una aldaba para puerta con su pestillo medio peso.

E si fuere pequeña tres tomines.

De hechura de un nudo de gonces tomín y medio.

De hechura de cien clavos de herrar siete tomines.

De hechura de cien clavos de ala de mosca de cajas siete tomines.

De hechura de una herradura dos tomines.

De hechura de unas armellas limadas medio peso.

De hechura de un tornillo e un alacrán un tomín.

De hechura de unos hierros tres tomines yendo limados y en perfección.

De hechura de una reja medio peso.

De hechura de un almocafre medio peso.

De calzar un almocafre dos tomines.

De hechura de una espuela dos pesos.

De hechura de un machetón un peso.

De hechura de una llave cinco tomines.

De hechura de cien clavos dos pesos.

De hechura de unos clavos de tapiales dos pesos.

De hechura de cien clavos dos pesos.

De hechura de una almohaza peso y medio.

De hechura de un freno dos pesos.

De hechura de unas espuelas un peso.

A los cuales dichos precios lleven los herreros para las dichas obras so pena que, por la primera vez, paguen diez pesos para propios de esta ciudad e perdimiento de la hechura de la dicha obra; e por la segunda, la pena doblada; e por la tercera cincuenta pesos de buen oro para propios según dicho es, e que seran castigados como sea justicia.

Juan Maldonado — Diego de Colmenares — Luis Jurado.

Fui presente.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en veinte días de este mes de noviembre de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber: Juan Maldonado, Pedro

Alonso de los Hoyos alcaldes, Diego de Colmenares, Juan de Torres regidores.

En este Cabildo pareció Pedro López de García e pidió un solar a las espaldas de otro que tiene Juan de Torres de la parte... que sale a la ciudad...

Los dichos señores dijeron que le proveían de dicho solar, sin perjuicio de tercero, con que lo cerque dentro de tres meses.

En este Cabildo pareció Alonso Velásquez e pidió un solar que está vaco que linda con un solar de Alonso Durán el viejo.

Los dichos señores le proveyeron el dicho solar, sin perjuicio de tercero, con que lo cerque dentro de seis meses.

En este Cabildo pareció Francisco Hernández y dijo que por cuanto el General Pedro de Ursúa le proveyó una estancia que está entre la quebrada de indios que están encomendados a Nicolás de Palencia y otra quebrada en los indios de Bateca, yendo a las minas, e pidió se le haga merced de le confirmar el proveimiento de la dicha estancia, e si es necesario, de nuevo se le provea; e así mismo se le provea por solar lo que hubiere vaco entre el solar de Barrionuevo.

Los dichos señores dijeron que le proveen la dicha estancia según como la pide, sin perjuicio de la corona real ni de otro tercero alguno; e así mismo le proveen el solar que pide, sin perjuicio de tercero.

Pidió así mismo el dicho Francisco Hernández que le den por señal de su ganado una hoja de higuera, e por hierro una efe.

Los dichos señores le proveyeron el dicho hierro y señal, como no esté proveído.

Diego de Colmenares pidió por señal para su ganado hendidas las orejas ambas dos veces, e por hierro una d.

Los dichos señores lo proveyeron, como no esté dado.

Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Diego de Colmenares — Juan de Torres.

Fui presente.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, en diez y siete días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e de su Majestad es á saber: los señores Capitán Hortún Velasco Justicia Mayor, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos alcaldes, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan Andrés Varela, Diego Páez, regidores.

En este Cabildo pareció maese Duarte e pidió que se reparta la guarda del ganado, e que se guarde en este Cabildo memoria de las personas que tienen ganado.

Los dichos señores mandaron que se pague a Maese Duarte lo que sirvió, conforme al concierto que con él se hizo, e que lo vean los señores Diego de Colmenares e Juan Andrés Varela regidores, e se dé mandamiento para que se cobre a los dueños del ganado e se pague al dicho maese Duarte.

En este Cabildo se trató, que por cuanto se ha enviado procuradores a los reinos de España a negociar los negocios tocantes a esta ciudad, e se ha dado cantidad de pesos de oro a personas que han ido a los reinos de España, e se han pagado de costas a los procuradores de la Audiencia Real de este Reino, e a escribanos, que todo monta mucha cantidad; que este Cabildo tiene provisión real para repartir cien pesos de buen oro más otros seiscientos pesos para procurador que fuese a España, e conviene de presente que se repartan quinientos pesos de buen oro para lo que dicho es, porque habiendo enviado por procurador a los reinos de España a Alonso Téllez se ha... e se perdieron todas las escrituras que llevaba, por lo cual dieron poder de nuevo a Pedro Escudero Herrezuelo, e se le dieron doscientos pesos de buen oro de presente; e ansí mesmo que se deben otros pesos de oro que han prestado a esta ciudad para pagar lo que debían, para lo cual conviene que se haga dicho repartimiento; e para que lo repartan entre los vecinos de esta ciudad debajo de juramento lo remitieron a los señores Pedro Alonso de los Hoyos e Diego de Colmenares e Juan Andrés Varela; e se haga el dicho repartimiento, e se dé mandamiento para que se cobre e se cumpla lo que esta ciudad de, e para lo que se

ofreciere; por lo cual les dieron poder cumplido; e con esto concluyeron este Cabildo; e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares. Diego Páez — Juan Andrés Varela — Juan de Torres.

Fui presente.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en diez e nueve días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta e cinco año, ante mí Juan Ramírez, Escribano, parecieron los señores Pedro Alonso de los Hoyos, Alcalde, e Diego de Colmenares e Juan Andrés Varela, regidores, a hacer el repartimiento de quinientos pesos que por el Cabildo de esta ciudad les está cometido se haga, e juraron por Dios e por Santa María hacer lo dicho fielmente, sin pasión ni fraude, sino como más convenga; e lo hicieron en la manera siguiente:

Primeramente el Capitán Hortún Velasco veinte pesos de buen oro.

Diego Páez diez y siete pesos.
Sebastián Lorenzo diez e ocho pesos.
Juan Maldonado once pesos.
Juan Rodríguez Suárez diez y siete pesos.
Juan Ramírez diez y siete pesos.
Juan de Torres once pesos.
Juan López Galaz diez e ocho pesos.
Juan Andrés Varela once pesos.
Juan de Tolosa diez y seis pesos.
Juan Pérez once pesos.
Alvaro de Villanueva diez e ocho pesos.
Luis Jurado diez y nueve pesos.
Juan de Pinilla catorce pesos.
Pedro Quintero diez y siete pesos.
Gil Cano diez pesos.
Andrés de Acevedo once pesos.
Miguel de Trujillo trece pesos.
Gonzalo Serrano diez pesos.
Juan de la Parra once pesos.

Gonzalo Rodríguez catorce pesos.
Melchor de Lorenzo diez y siete pesos.
Martín Jiménez Romero diez pesos.
Juan Sánchez de Gálvez ocho pesos.
Hernando de Morquecho ocho pesos.
Alonso de Esperanza ocho pesos.
Antón Esteban ocho pesos.
Francisco García de Mora diez pesos.
Alonso Martín Carrillo siete pesos.
Francisco Hernández seis pesos.
Francisco de la Parra nueve pesos.
Maese Francisco nueve pesos.
Andrés Calvillo ocho pesos.
Nicolás de Palencia cinco pesos.
Francisco Sánchez cinco pesos.
Nicolás Nieto cuatro pesos.
Francisco Rodríguez Matamoros seis pesos.
Simón del Basto cinco pesos.
Francisco de Castañeda cinco pesos.
Pedro de Arévalo cuatro pesos.
Juan de Cuéllar, cinco pesos.
Francisco Martín Casado cuatro pesos.
Gutierre de Oruña cuatro pesos.
San Remo cinco pesos.
Juan Ontañeda cuatro pesos.
Juan Vásquez tres pesos.
Pedro Alonso de los Hoyos tres pesos.
Juan Martín cuatro pesos.
Diego de Colmenares cuatro pesos.
Bartolomé Maldonado cuatro pesos.
Tomé Alemán cuatro pesos.
Alonso Durán el viejo cuatro pesos.
Alonso Durán el mozo cuatro pesos.
Diego de Villarreal tres pesos.
Gaspar Muñoz cuatro pesos.
Hernán Vásquez cinco pesos.
Miguel de Hoyos dos pesos.
Miguel Lorenzo dos pesos.
Miguel de Tiebas cinco pesos.
Diego de Luna cinco pesos.
Juan del Rincón dos pesos.

Andrés de las Rodas un peso.
Andrés Recuero un peso.
Diego Sánchez Caballero dos pesos.
Sebastián García cuatro pesos.
Antón García tres pesos.
Francisco de Castro medio peso.
Garcías medio peso.
Diego Delma medio peso.
Pedro Díaz medio peso.
Guillermo de Vergara medio peso.
Sebastián Dacosta medio peso.
Maese Duarte medio peso.
Alonso Blas, Sacristán, medio peso.
Jaimes medio peso.
Pernia medio peso.

Todo lo cual monta a quinientos cuarenta y dos pesos de buen oro, e hicieron el dicho repartimiento bajo juramento que tienen fecho e lo firmaron de sus nombres.

Pedro Alonso de los Hoyos — Diego de Colmenares. Juan Andrés Varela.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada, de las Indias, en postrero día del mes de diciembre fin del año de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, e principios del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e cincuenta e seis años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, alcaldes, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan del Rincón, Juan Andrés Varela, Alonso de Esperanza, Diego Páez, Luis Jurado, regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto se dió poder a Pedro Escudero Herrezuelo, vecino de la ciudad de Tunja, para que negociase en los reinos de España lo que a esta ciudad tocase, e para ello se le dieron doscientos pesos de buen oro que se habían traído del Río del Oro, e quedó el di-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín

cho Pedro Escudero Herrezuelo en negociar en la Real Audiencia que se tuviesen por... cobrados e de dar aviso de lo que negociase; e há cuatro meses que se fué, e no ha enviado razón ninguna... convenido a cobrar los dichos pesos de oro del Río del Oro, ni tienen del dicho Pedro Escudero ningún aviso de lo que ha fecho, e se teme que el dicho Pedro Escudero no tendrá el cuidado que conviene en los negocios tocantes a esta ciudad, ni se tiene por cierto que hará lo que a esta ciudad tocare; e por lo que a esta ciudad toca e que no quede damnificada, atento que al presente está de camino para los reinos de España Juan Pérez, vecino de esta ciudad, el cual es persona de confianza e se tiene entendido que hará lo que a esta ciudad tocare, acordaron e mandaron que se dé poder al dicho Juan Pérez para que negocie lo que a esta ciudad tocare, e cobre los dichos doscientos pesos del dicho Pedro Escudero, e se le dé poder e instrucción de lo que ha de negociar.

En este Cabildo pareció Andrés Martín Calvillo, e pidió por señal para su ganado la oreja derecha rabisacada por delante, y la izquierda por detrás; e por hierro una equis griega como ésta: *x*.

Los dichos señores le proveyeron el dicho hierro y señal, como no estén dados.

En este Cabildo pareció Francisco de Ledesma, e pidió vecindad, e que se asiente por vecino de esta ciudad para gozar de las libertades de ella.

Los dichos señores se la mandaron dar, e que se asiente por tal vecino de ella.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo nós, el Consejo, Justicia e Regimiento de esta ciudad de Ramplona, del Nuevo Reino de Granada, de las Indias del Mar Oceano, es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, alcaldes, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan del Rincón, Juan Andrés Varela, Alonso de Esperanza, Luis Jurado, regidores, por nós y en nombre de la dicha ciudad, vecinos e moradores de ella, e la república de ella, otorgamos e conocemos

por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre e llenero, según que nós lo habemos e tenemos, e de derecho a nós puede e debe valer a vos, Juan Pérez, vecino de esta dicha ciudad, e a Juan de Oribe Duarte, en la Corte de su Majestad que sois ausentes, como si fuésedes presentes, e a cada una e cualquiera de vos por sí e *in solidum*, especial y expresamente, para que por nós, y en nombre de esta dicha ciudad e república de ella, podáis parecer e parezcáis ante su Majestad e ante los señores de su Real Consejo de Indias, e pedir e suplicar a su Majestad le haga merced a esta ciudad e vecinos de ella de las cosas contenidas en una instrucción que para ello vos daremos firmada de algunos de nuestros nombres e de Juan Ramírez, escribano de este Cabildo, acerca de lo en la dicha instrucción contenido; e de cada cosa de ello podáis presentar cualesquier peticiones e hacer cualesquier informaciones e probanzas, e presentarlas, e otros recaudos que convengan; e para que podáis pedir e pidáis todas las otras cosas que a esta dicha ciudad convengan e sean necesarias acerca de todo lo que dicho es; e podáis hacer e hagáis todos los demás actos, e informaciones e probanzas e testimonios e otros recaudos e informaciones que convengan, e hacer todas las demás diligencias e autos juidiciales y extrajudiciales que nós y esta ciudad haríamos e hacer podríamos siendo presentes, aunque aquí no vayan expresados; e otro que nuestro más especial poder e mandado e presencia, personal requieran; e para que en nuestro lugar y en nombre de esta dicha ciudad podáis sustituír un procurador, dos o más, más, e los revocar, e otros de nuevo otorgar; quedando en vos el poder principal de esta procuración; e por cuanto acerca de las cosas eclesiásticas e buen gobierno e administración de los divinos oficios hay necesidad de pedir algunas cosas a su Santidad, por ende otorgamos, según dicho es, que vos damos el dicho poder cumplido, a vos, los susodichos, e a cualquier de vos, para que podáis parecer y parezcáis ante su Santidad e auditores, nuncios, delegados apostólicos, e ante cualesquier arzobispos metropolitanos e patriarcas de estas Indias, e pedir ante ellos, e cualesquiera de ellos, las cosas contenidas en la dicha instrucción que para lo susodicho se os dará, juntamente con las demás cosas e mercedes que a su Majestad habéis de supli-

car; e cerca de todo ello presentar cualesquier peticiones e informaciones e probanzas, e hacellas, e sacar cualesquier bulas e breves e otros recaudos de su Santidad e de los dichos jueces; e hacer todos los autos e diligencias e cosas judiciales y extrajudiciales que convengan, según dicho es; e para que podáis señalar salario a un procurador o solicitante del Real Consejo de Indias, de cincuenta ducados en cada un año, los cuales le serán pagados por esta dicha ciudad, vecinos e moradores de ella; que para todo lo cual dicho es damos e otorgamos el dicho poder a vos, los dichos Juan Pérez e Juan de Oribe, e cada uno de vos, e *in solidum*, con todas sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, e vos relevamos, según dicho es, a vos e a vuestros sustitutos, e obligamos los bienes e propios de esta dicha ciudad, vecinos e moradores de ella, en cuyo nombre otorgamos de haber por firme todo lo que dicho es; e no iremos contra ello en tiempo alguno, so la dicha obligación; en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el escribano e testigos de suso escriptos, e lo firmamos de nuestros nombres en el registro e libro del Cabildo. Que fue fecha e otorgada en la dicha ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en postrero día del mes de diciembre del año de mil e quinientos e cincuenta e cinco años, e principio del año de nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil e quinientos e cincuenta e seis años, siendo presentes, por testigos, Francisco de Ledesma e Gonzalo Ramos e Alonso Durán el viejo, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

Hortún Velasco — Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Juan de Torres — Juan Andrés Varela — Alonso de Esperanza — Juan del Rincón — Diego Páez — Luis Ju-rado.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, día de año nuevo, primero día del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e seis años, el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor en esta ciudad, se juntó para hacer elección de alcaldes e regidores este presente año, conforme a los votos que dieren; e se hizo la dicha elección en la manera siguiente:

El señor Juan Maldonado, alcalde, votó por alcaldes a Andrés de Acevedo e Diego de Colmenares; e por regidores a Nicolás de Palencia e Juan López e Miguel de Trujillo e Juan de Torres e Hernando de Morquecho e Gil Cano e Francisco Hernández e Juan Pérez; e por procurador Andrés Martín Calvillo; e mayordomo de la ciudad Antón Esteban; e Alguacil mayor Francisco de la Parra.

Juan Maldonado

El señor Pedro Alonso de los Hoyos votó por alcaldes a Diego de Colmenares e Nicolás de Palencia; e por regidores Juan Maldonado, Miguel de Trujillo, Juan López, Juan Pérez, Gil Cano, Hernando de Morquecho, Francisco Hernández e Antón Esteban; e por procurador Andrés Martín Calvillo; e Alguacil mayor Francisco de la Parra, e mayordomo de la ciudad Alonso Durán el viejo.

Pedro Alonso de los Hoyos

El señor Andrés de Acevedo votó por alcaldes a Diego de Colmenares, e Juan Andrés Varela; e por regidores Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan López, Miguel de Trujillo, Diego Páez, Nicolás de Palencia e Gil Cano e Hernando de Morquecho; e procurador Juan de Torres; e mayordomo de la ciudad Francisco Hernández; e alguacil mayor Nicolás Nieto.

Andrés de Acevedo

Diego de Colmenares votó por alcaldes a Andrés de Acevedo e Juan Andrés Varela; e regidores Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan de Torres, Miguel de Trujillo, Juan López, Nicolás de Palencia, Hernando de Morquecho e Gil Cano; procurador Antón Esteban; mayordomo de la ciudad Andrés Martín Calvillo; alguacil mayor Francisco de la Parra.

Diego de Colmenares

El señor Juan de Torres votó por alcaldes a Juan López Galaz y Juan Andrés Varela; e por regidores Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Diego de Colmenares, Andrés de Acevedo, Nicolás de Palencia, Antón Esteban e Hernando

de Morquecho; e mayordomo de la ciudad Francisco Hernández; e por procurador Alonso Durán el viejo; e alguacil mayor Francisco de la Parra.

Juan de Torres

El señor Juan Andrés Varela votó por alcaldes a Alonso de Esperanza, e Diego Páez; e regidores Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan del Rincón, Miguel de Trujillo, Hernando de Morquecho; e por procurador Juan López Galaz; e alguacil mayor a Juan de la Parra *(sic)*; e por procurador de la ciudad a Juan Rodríguez Suárez.

Juan Andrés Varela

El señor Alonso de Esperanza votó por alcaldes a Diego de Colmenares e Juan de Torres; e por regidores Juan Maldonado e Pedro Alonso de los Hoyos e Andrés de Acevedo e Juan del Rincón e Juan de Torres e Juan Andrés Varela e a Miguel de Trujillo e a Juan Rodríguez Suárez e a Juan López Galaz; e Juan de Pinilla procurador de la ciudad; e mayordomo Juan de Tolosa; e Francisco de la Parra para alguacil mayor.

Alonso de Esperanza

El señor Juan del Rincón votó por alcaldes a Andrés de Acevedo e Juan López Galaz; regidores Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan de Torres, Juan Andrés Varela; Diego de Colmenares, Nicolás de Palencia, Hernando de Morquecho e Antón Esteban; e procurador Andrés Martín Calvillo; mayordomo de la ciudad Alonso Durán el viejo; e alguacil mayor Francisco de la Parra.

Juan del Rincón

El señor Diego Páez votó por alcaldes a Diego de Colmenares e Juan Andrés Varela; e regidores Pedro Alonso de los Hoyos e Juan Maldonado e Nicolás de Palencia, Miguel de Trujillo, Juan Rodríguez Suárez, Juan López Galaz, Hernando de Morquecho e Antón Esteban; e mayordomo de la ciudad Francisco Hernández; e procurador Andrés de Acevedo; e alguacil mayor Oruña.

Diego Páez

El señor Luis Jurado votó por alcaldes a Andrés de Acevedo e Diego de Colmenares; e regidores Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos e Miguel de Trujillo e Nicolás de Palencia, Juan López Galaz, Antón Esteban, Juan Rodríguez Suárez, Juan del Rincón; procurador Juan de Torres; mayordomo de la ciudad Andrés Martín Calvillo; e alguacil mayor Gutierre de Oruña. *Luis Jurado*

E por el dicho señor Capitán vista la dicha elección, conformándose con los más votos, dijo: que nombraba e nombró por alcaldes este presente año a Andrés de Acevedo e Diego de Colmenares; e por regidores a Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, e Miguel de Trujillo, Juan López Galaz, Nicolás de Palencia, Hernando de Morquecho, Gil Cano, Antón Esteban; e por alguacil mayor Francisco de la Parra; e por mayordomo de la ciudad Alonso Durán el viejo; e procurador Andrés Calvillo; a los cuales dio poder cumplido para que usen los dichos oficios e hagan el juramento e solemnidad que convenga.

Otro sí, el dicho señor Capitán dijo: que nombraba e nombró escribano público e de Cabildo de esta ciudad a Martín de... por persona de toda confianza para ello e que haga el juramento de guardar el sacreto del Cabildo e de usar el dicho oficio como es obligado; e lo firmó de su nmbre.

Hortún Velasco

E luégo parecieron presentes los dichos Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares e Juan Maldonado e Pedro Alonso de los Hoyos e Miguel de Trujillo e Juan López Galaz e Nicolás de Palencia e Hernando de Morquecho e Gil Cano e Antón Esteban e Francisco de la Parra e Andrés Martín Calvillo, e juraron por Dios e por Santa María e por las palabras de los santos evangelios que usarán de los dichos oficios como deben e son obligados según derecho e bien de esta República, haciendo justicia e guardando el secreto del Cabildo, e haciendo cada uno lo que dicho es; e habiendo hecho el dicho juramento, el dicho señor Capitán les admitió a los dichos oficios e les dio poder cumplido para que los usen; e lo firmó de su nombre.

Hortún Velasco — *Juan Ramírez*
Escribano.

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en ocho días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e seis años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad, para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, es a saber: el señor Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, alcaldes; Pedro Alonso de los Hoyos, Juan López Galaz, Hernando de Morquecho, Antón Esteban, regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto hay minas de plata, conviene que se hagan ordenanzas de lo tocante a las dichas minas; e habiendo platicado sobre ello, hicieron las siguientes ordenanzas:

Primeramente, que cualquiera que descubriere metal de plata, u otro cualquier metal, le sea dado en recompensa de su trabajo una mina de sesenta varas en largo y treinta en ancho y otra salteada, después de medidas las dichas minas, a la parte que dicho descubridor quisiere; y sea obligado a dentro de tercero día que la hallare a venir a registrarla ante la justicia y escribano, y hacer una señal en lugar de no haber testigos; y la tal señal le sea manifestada a la justicia, y en la parte que es, y después de haber hecho esto le den treinta días de término para que busque la cata y se haga... y no haciendo esto, si otro descubriere la cata no pueda gozar de descubridor sino el que hallare la cata; que a cualquiera vecino que la pusiere estacas le sean validas al primero, y después al segundo, y baje por su orden.

Item que dentro de cuatro meses, cualesquiera que tomare mina, sea obligado de descubrir metal en ella, y dentro de ocho, la pueble; y después de poblada le valga, e después a los herederos por parte de heredad.

Item que cualquier vecino pueda tomar mina por otros vecinos, los que quisiere, sin poder; e donde ninguna está ni tenía bastante; e no se le pueda tomar mina para él si no fuere hallándose presente; y entiéndese que puede tomar aquel para sí, e no para más con poder ni sin él.

Item que ninguno se pueda llamar descubridor si no hubiere descubierto metal media legua del que estuviere descubierto, excepto si no fuere de otra veta demás de la que el dicho descubridor tuviere descubierta.

Item que monte y agua ninguno lo pueda depender, aunque sea en sus minas, sino que sea común para todos.

Item que cualquiera vecino que haya sido descubridor e poblador de esta ciudad, goce de la misma preeminencia sobre los vecinos de esta ciudad.

Item que si algún vecino pidiere estacas para vecinos ausentes y se hallaren otros presentes, puedan estacarlas primero los que se hallaren presentes, que no los ausentes.

Las cuales dichas ordenanzas mandaron que se guarden hasta que su Majestad otra cosa provea y mande, o los dichos señores en su real nombre.

Otro sí: dijeron que por cuanto en lo que toca a las minas de oro conviene proveer algunas cosas, e habiendo sobre ello platicado, dijeron que mandaban e mandaron que cuando algún minero en río quisiere echar el río fuera de madre por presa, sea obligado el tal minero o mineros que la quisieren echar, a requerir a los otros mineros o señores de cuadrillas que estuvieren media legua labrando, si quieren ayudarles a echar la dicha presa para gozar de las minas que hubiere en la dicha presa que así se echare, que lo puedan hacer; e si no quisieren venir, que no puedan gozar ni pedir mina en la dicha presa, e que lo gocen los mineros e cuadrillas que echaren la dicha presa; e que los mineros que vinieren en dar orden cómo se haga la dicha presa se estaquen los primeros e después, como hayan sido requeridos; lo cual mandaron se guarde y cumpla de aquí adelante so pena de veinte pesos para propios de esta ciudad.

Item que por cuanto algunos mineros tienen cargo de dos cuadrillas de vecinos de esta ciudad, no lo pudiendo hacer, e por la necesidad que hay entre los dichos vecinos se obre... agora, por el presente, e proveyendo en lo solo que conviene, mandaron que de aquí adelante hasta que otra cosa se provea, si un minero tuviere cargo de las dichas dos cuadrillas pueda tomar para cada... de ellas una mina... junto a una estaca, e las demás que conforme a las ordenanzas se les mandan dar se les cumplan conforme a las dichas ordenanzas que este Cabildo tiene hechas.

Item que si un vecino tuviere dos cuadrillas, o más, con cada una un minero, pueda gozar de una mina cada cuadri-

lla a una estaca, e las demás salteadas conforme al capítulo de arriba; y esto se entienda porque cada minero lleva partido por sí.

Item que cualquiera que descubriere oro en labranzas de indios o españoles, o lo fuere siguiendo, sea obligado el que lo descubriere a ir a la justicia e alcalde de minas que al presente hubiere, antes que haga daño en las dichas labranzas; e que le mande apreciar el daño que allí pueden recibir las dichas labranzas, e que así mismo puedan dar catas los mineros fuera de la labranza del dicho... aunque sea en labranzas de indios o españoles, pagándose el daño que se hiciere...

Otro sí mandaron a los encomenderos de los indios y españoles que no defiendan lo susodicho so pena de veinte pesos aplicados para propios de esta ciudad e gastos de justicia, porque así conviene al servicio de Dios e de su Majestad e aumento de sus derechos reales.

Lo cual mandaron se cumpla hasta que otra cosa se provea juntamente en las demás ordenanzas hechas por este Cabildo e sin perjuicio de ellas.

Otro sí, nombraron por alcaldes de las minas del Río de Suratá a Luis Jurado, vecino de esta ciudad, e en las minas del Páramo Antón Esteban, e que puedan dejar personas que lo hagan cuando hicieren ausencia a las personas que les pareciere.

En este Cabildo se nombraron por diputados para estos cuatro meses a los señores Pedro Alonso de los Hoyos e Hernando de Morquecho e les dieron poder cumplido.

En este Cabildo pidió Nicolás Nieto un solar para adobes junto al de Miguel Lorenzo. Los dichos señores se lo proveyeron sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Juan de Cuéllar e presentó una petición en que pidió que por una huerta, en que se ha hecho una calle, se le cumpla (reponga) en lo más cercano.

Los dichos señores mandaron que se abran las calles e que sin perjuicio de tercero se le conceda lo que pide e con esto se concluyó este Cabildo.

Otro sí mandaron que porque Juan Rodríguez Suárez

cobró en el Río del Oro doscientos e treinta pesos de buen oro e otros doscientos ochenta[1].

S. C. R. M.

Para cumplir con la obligación que a V. M. tenemos como nuestro Rey y señor natural de dalle aviso y hacelle saber de lo que en sus tierras pasa la daremos a vuestra Majestad nosotros, como personas a quienes tienen encomendada la república de esta ciudad de Pamplona, que lo que pasa es: que puede haber seis años que el Capitán Pedro de Ursúa pobló esta ciudad a costa de los vecinos que a ella vinieron y en la poblazón e pacificación se pasó muy gran trabajo y necesidad a causa de la mucha pobreza de ella... que no se halló oro, ni poca ni mucha cantidad en ganado en... tierra, lo cual fue causa que el dicho Pedro de Ursúa e otros muchos se fueron e dejaron en muy gran peligro de se despoblar, e ser muchos los españoles que en ella quedaron los cuales con el favor de Dios nuestro Señor se esforzaron a buscar minas e las descubrieron muy ricas, e acudió mucha gente del dicho Nuevo Reino a labrallas e las labraron en breve tiempo; y los vecinos de esta ciudad no fueron aprovechados porque al tiempo que las dichas minas se descubrieron estaba toda la gente de guerra e los naturales no habían dado la obediencia a su Majestad, e de aquel tiempo a esta parte se han andado trayendo los naturales de paz e lo están al presente todos los que se han podido traer, e la tierra está agora asentada e los dichos naturales recogidos e albergados de sus encomenderos; e al presente las minas que así los dichos vecinos descubrieron han venido a tánta miseria que se han despoblado e muy pocos son los que siguen la labor de ellas por el poco provecho que hay, que es tánta la costa como el provecho, e se tiene por muy cierto e averiguado haber en esta provincia e otras, minas muy ricas, e no se osan poner trabajo a buscallas y descubrillas por lo poco que en las demás se ha aprovechado y al poco favor e gratificación que se les ha hecho por las que descubrieron e porque ya que las descubren eran más aprovechados los vecinos del dicho Nuevo Reino como hicieron de las que hay de presente, e mucho posible e cuadri-

[1] En este punto queda el documento inconcluso y resto de la página en blanco. — En la página siguiente va copiada una Relación que hace el Cabildo a Su Majestad y que se leerá a continuación.

llas e repartimientos que las sustenten lo que no tienen los vecinos de esta ciudad, los cuales muchos se han desavecindado de ella por vivir en mucha necesidad.

Háse pedido por parte de esta ciudad en el Real Consejo que el oro que se sacaba de las minas no lo quintasen, e que dejasen gozar de la merced que vuestra Majestad ha hecho en otras partes de estas Indias, e habiendo un año que se pagaba el diezmo mandaron que se pagase el quinto con grande agravio para los vecinos y muy gran pérdida de la Real hacienda, porque se ha dejado el seguimiento de las minas, lo cual conviene a vuestra Majestad que se remedie haciendonos merced que no se pague más que el veinteno por el tiempo que vuestra Majestad fuere servido.

Esta ciudad está de la de Santafé donde residen los oficiales de su Majestad setenta leguas de muy mal camino e de mucho riesgo. Pidióse en ella que se mandasen poner marca e fundición en esta ciudad e se hicieron probanzas e dieron razones muy bastantes por donde se debían hacer, e se aprobaron; e los Licenciados Francisco Briceño e Juan Montaño dieron sentencias de vista y de revista en que mandaron que se trajese la dicha marca e fundición, e sin haber cosa nueva suspendieron lo susodicho por sola una petición del tasador, que era en perjuicio, como se verá por el proceso que sobre ello se hizo, con muy gran deservicio de vuestra Majestad; e conviene para sustento de esta ciudad e bien de la Real hacienda que se pongan marca e fundición e oficiales en esta dicha ciudad por quitar los inconvenientes que constan por el proceso de la dicha marca.

Los vecinos que en esta ciudad han quedado viven muy descontentos por la pobreza que tienen; suplicamos a su Majestad sea servido de les hacer merced de mandar prestar de su Real caja veinte mil castellanos para comprar negros que puedan entrar en las minas para con que se puedan sustentar e se... por los dichos reales y quintos que paguen dentro del término que Vuestra Merced fuese servido mandar.

La iglesia de esta ciudad está muy pobre e tiene mucha necesidad. Suplicamos a su Majestad le haga limosna de tres mil castellanos para la fábrica e hornamentos e campanas e otras cosas necesarias para el servicio del culto divino, porque hasta agora no se le ha hecho limosna de la Real caja.

Ansí mesmo esta dicha ciudad tiene necesidad de otras muchas cosas que por su parte a vuestra Majestar van suplicadas, en las cuales todos los vecinos tienen por muy cierto que vuestra Majestad les hará merced y debajo de esto se sustentan con el trabajo que está dicho y no aguardan más de ver lo que vuestra Merced provee para de no, irse e desavecindarse de ella, como todo constará por las informaciones que sobre ello se han hecho, que vuestra Majestad verá que habiendo más de dos años que se hicieron no se han podido enviar por no haberse podido juntar dineros para procurador que las había de llevar; e por haberse agora ofrecido que un vecino de esta ciudad que se dice Juan Pérez va a esos reinos de España e movido de buen celo de servir a vuestra Majestad e hacer bien a esta ciudad, se ha ofrecido de llevar el poder e instrucción e otros despachos de ella, conforme a lo cual a vuestra Majestad suplicamos muy reverentemente use de su acostumbrada clemencia en proveer con brevedad en lo que suplicamos por esta, y por la instrucción que con ella va, para que de ello Dios nuestro Señor y vuestra Majestad sean servidos y sus reales derechos muy aumentados y esta ciudad muy ennoblecida. Dios Nuestro Señor guarde la Real persona de vuestra Majestad por muy largos años y acrecentamiento de sus reinos y señoríos en su santo servicio. De Pamplona a postrero día de diciembre fin de año, de mil e quinientos e cincuenta y cinco años.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo nós, el Consejo Justicia e Regimiento de esta ciudad de Pamplona, es a saber: el señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Diego de Colmenares, Hernando de Morquecho, Nicolás de Palencia, Antón Esteban regidores de esta ciudad de Pamplona por nós, y en nombre de esta dicha ciudad e república e vecinos e moradores de ella otorgamos e conocemos por esta presente carta, que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e llenero, según que nós lo habemos e tenemos a vos, Melchor de Lorenzo, residente en esta dicha ciudad, expresamente para que, en nombre de esta dicha ciudad, podais parecer y parezcáis ante su Majestad del Emperador y Rey nuestro señor e ante el su Real Consejo de las Indias e ante los muy poderosos señores Presidente e oido-

res de la Real Audiencia de su Majestad de este Reino, e otras cualesquier justicias de su Majestad e ante ellos e cualesquiera de ellos... e que en ella haya un desembarcadero... del diezmo del oro que se saca... e veinteno de la plata e otros medios que con vos están tratados que lo habéis de pedir e solicitar en las peticiones necesarias; e pedir todo lo que a esta dicha ciudad convenga e generalmente para todos los pleitos e causas en los cuales y en cada uno... podáis pedir e demandar, citar, emplazar, convenir lo tocante a que se haga el desembarcadero de la costa e otros negocios y enviar a pedir dinero; e mandaron que se le envíen sesenta pesos de buen oro para costas de escribanos e procuradores, los cuales se le envíen de lo que está repartido a los vecinos de esta ciudad [1].

En este Cabildo se trató que por cuanto conviene que haya un alcalde de minas en las rancherías que están en el río de Suratá de los indios de Francisco García de Mora para abajo, e proveyendo en ello lo que conviene, mandaron que Francisco García de Mora sea tal alcalde de minas en el dicho río de Suratá de sus indios para abajo, e visite las cuadrillas que allí están e mire por lo que conviene al bien de los naturales e al servicio de su Majestad e para ello le dieron poder cumplido.

En este Cabildo nombraron por alcalde de minas en... al señor Juan López Galaz y en el Páramo al señor Hernando de Morquecho e les dieron poder cumplido e mandaron sus... en forma como se han dado.

Otro sí proveyeron por diputados en estos cuatro meses a los señores Nicolás de Palencia e Gil Cano e para esto les dieron poder cumplido.

En este Cabildo mandaron los dichos señores que se notifique al Padre Alonso Velasco, Cura de esta ciudad, que pueble los solares que tiene en esta dicha ciudad por estar en las calles principales... y edificando dentro del término que este Cabildo tiene mandado, so pena que se proveerán por vacos.

Otro sí dijeron que por cuanto conviene que los mineros

[1] Parece que este poder quedó inconcluso. — Líneas más adelante se encontrará el definitivo. — Sigue una acta sin el encabezamiento protocolario y sin fecha.

que están en el río de Suratá estén juntos y donde menos daño hagan a los naturales, mandaron que se hagan las rancherías una en... donde está la ranchería del señor Capitán e otra en el asiento donde están los indios de Chimitá e otra en la loma donde está la ranchería de los indios de Chitota e otra entre las dos quebradas, e que se midan los buhíos que están fechos fuera de... dentro de veinte días so pena de veinte pesos para propios de esta ciudad, lo cual hagan dentro de los dichos veinte días de como fuere mandado por el señor Juan López Galaz.

En este Cabildo pareció Juan Rodríguez Suárez e pidió le hagan merced de una estancia de ganados encima de la junta en una peña que se dice la Laja; los dichos señores le proveyeron la dicha estancia sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pidió una estancia Francisco Hernández de ganado en el río de Rabicha, pasados los indios de Antón Esteban que estaban poblados a donde fueron los vecinos a buscar minas, dende allí para abajo. Los dichos señores le proveyeron la dicha estancia sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Antón Esteban e pidió una estancia dende el paso del río postrero aquella quebrada arriba.

Los dichos señores se la proveyeron sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pidió Hernando de Morquecho una estancia para ganados encima de yendo hacia el Páramo.

Los dichos señores se la proveyeron sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Nicolás de Palencia e pidió una estancia para ganados dende los indios de Tópaga en una quebrada honda por el Páramo.

Los dichos señores se la proveyeron sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pidió una estancia Juan Ramírez para ganados, encima de las que están dadas, por el camino que va a los indios de Palencia e Antón Esteban de una banda y de otra del camino.

Los dichos señores le proveyeron dicha estancia sin perjuicio de tercero [1].

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo nós, el Consejo Justicia e Regimiento de esta ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada es a saber: el Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, alcaldes ordinarios, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Nicolás de Palencia, Juan López Galaz, Hernando de Morquecho, Gil Cano, Antón Esteban regidores de esta dicha ciudad, por nós, y en nombre de esta dicha ciudad república e vecinos e moradores de ella, otorgamos e conocemos por la presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido libre e llenero según que nós lo habemos e tenemos a vos, Melchor de Lorenzo residente en la ciudad de Santafé del Nuevo Reino, para que por nós, y en nombre de esta dicha ciudad, podáis parecer e parezcáis ante el Emperador e Rey nuestro señor e ante los señores de su Real Consejo de Indias e ante los señores Presidente e oidores de la Audiencia Real de este Reino e ante otras cualesquier justicias e jueces de su Majestad e pedir e suplicar se haga merced a esta dicha ciudad que en ella haya marca e fundición e desembarcadero; e que se pague el diezmo del oro e veinteno que se sacare de las dichas minas, y de la plata el treinteno y estos por largo tiempo; e que su Majestad nos haga merced de prestar veinte mil pesos para negros e otras cosas e mercedes que su Majestad nos haga que con vos están tratadas e van en una instrucción que se vos dará por este Cabildo e sobre ello daréis peticiones necesarias e todo lo demás que a esta dicha ciudad conviene; e generalmente vos damos el dicho nuestro poder para todos los... en los cuales y en cada uno de ellos podáis parecer e parezcáis ante su Majestad e ante los dichos señores de la Real Audiencia e ante otros cualesquier jueces e justicias; e cerca de todo lo que dicho es podáis pedir e demandar, citar, aplazar, convenir, reconvenir, replicar, e abonar e presentar cualesquier escrituras, contradecir lo que contra esta dicha ciudad e vecinos de ella se hiciere e pedir cualesquiera requisitorias convengan e pedir términos... e para presentar testigos e probanzas e testimonios e los en contrario tachar e para oír juicios e más los en nuestro favor consentir y estar por ellos e de los en contrario apelar e suplicar e seguir la tal apelación e suplicación; e para sacar provisiones y escrituras de poder de cualesquier escribanos e secretarios, e para que podáis hacer

e hagáis todos los otros autos judiciales y extrajudiciales que convengan e menester sean hacer e que nosotros mismos haríamos e hacer podríamos presentes siendo, aunque sean tales e de tal calidad que según derecho demanden e requieran otro nuestro más especial poder e presencia personal; y para que en vuestro lugar podáis sustituír un procurador, dos o más, e los revocar e otros de nuevo otorgar, quedando en vos el poder principal pleno para esta procuración; e otro sí, vos damos el dicho nuestro poder para que en la corte de su Majestad podáis nombrar un procurador que tenga cargo de los negocios de la dicha ciudad e señalalles de salario cada un año cincuenta ducados los cuales le sean dados e pagados por la dicha ciudad. (No tiene firmas ni fecha).

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias en trece días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e seis años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Diego de Colmenares, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Antón Esteban.

En este Cabildo se trató que por cuanto se mandó que se hiciesen rancherías en el río de Suratá en ciertos parajes del dicho río, teniendo atención a que los indios ni naturales no recibiesen daño y este fue su principal intento, y agora viene proveer una persona de confianza que vaya a ver las rancherías e las ponga donde le pareciere que conviene más al bien de los naturales, e que estén sanos, proveyeron que vaya el susodicho Diego de Colmenares, alcalde ordinario en esta ciudad, al cual dieron poder cumplido en forma para que vaya a lo susodicho.

Otro sí dijeron que por cuanto este Cabildo mandó que se visiten los indios de las minas del Páramo e río de Suratá, e cómo son tratados los naturales que andan en las dichas minas, e industriados en las cosas de nuestra santa fé católica, mandaron que se cometiera lo susodicho al dicho Diego de Colmenares para que lo haga e se ocupe en lo susodicho veinte días, e lleve de salario peso y medio cada un día a costa de los culpados.

En este Cabildo se trató que por cuanto son informados que en el río de Suratá en donde se labran las minas de oro, que se hace agravios e molestias a los mineros, e labran en el dicho río haciendo labranzas en las barrancas e madres viejas del dicho río de Suratá, e proveyendo en ello lo que conviene al servicio de su Majestad e bien e aumento de su Real hacienda, mandaron: que en cualquiera río o quebrada que tenga oro en todos los términos de esta ciudad ninguna persona pueda hacer labranzas de maíz ni otras semillas en vega ni en barranca ninguna en cantidad de cincuenta varas de largo de aquí al monte de los dichos ríos y quebradas, y que en madres viejas no se puedan hacer las dichas labranzas so pena que si las hicieren las dichas labranzas dentro del término señalado incurra en pena de diez pesos de buen oro para propios de esta ciudad, e que las puedan labrar los mineros sin pena e sin pagar cosa alguna de lo que en ellas estuviere sembrado; y lo cual mandaron se cumpla de aquí adelante e se pregone públicamente.

Otro sí: los dichos señores dijeron que por cuanto se mandó a Alonso de Esperanza e Alvaro de Villanueva que tengan casas pobladas e dentro del término que se les señaló no lo han querido hacer ni poblar, y el dicho Alvaro de Villanueva no la pobló; y el dicho procurador de esta ciudad pidió se condenase a los que no tengan las dichas casas, y hasta agora el dicho Alonso de Esperanza no ha tenido la dicha casa poblada ni el dicho Alvaro de Villanueva, en desobedecimiento de lo que se les ha mandado no tienen dicha casa, por ende, dijeron, que mandaban e mandaron dar mandamiento para que se requiera al dicho Alonso de Esperanza e Alvaro de Villanueva para que dentro de tercero día siguiente lo paguen los dichos veinte pesos de buen oro y en defecto de no los dar manda que se... como está mandado por este Cabildo, e manden a los alcaldes ordinarios que lo ejecuten.

En este Cabildo pareció Francisco Hernández e pidió una estancia para ganado e pidió que se le mida yendo de esta ciudad por el río de Chitagá arriba.

Los dichos señores le proveyeron la dicha estancia sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Francisco Sánchez e pidió por

hierro para su ganado un hierro como este + e por señal en la una oreja una hoja de higuera y la otra horcada.

Los dichos señores le proveyeron el dicho hierro y señal, si no está proveído.

Otro sí: mandaron al dicho Diego de Colmenares que vea si están aderezados los caminos que van de esta ciudad al río de Suratá, e si no lo están ejecute las penas que están puestas e hagan aderezar los dichos caminos luégo.

En este Cabildo pareció Diego de Luna e pidió una estancia para ganados junto a otra que se proveyó hoy, dicho día, a Francisco Hernández vecino de esta ciudad.

Los dichos señores dijeron que le proveen la dicha estancia, sin perjuicio de tercero.

Pedro Alonso de los Hoyos — Hortún Velasco — Diego de Colmenares — Juan Maldonado — Antón Esteban.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en diez y seis días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta e seis años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Diego de Colmenares, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos regidores.

En este Cabildo pareció Andrés Martín Calvillo procurador de esta ciudad e presentó la petición siguiente:

Muy magnífico señor:

Andrés Martín Calvillo procurador de esta ciudad digo que en el río de Suratá hay muchas tierras vacas que no las labran los naturales de cuatro e cinco años a esta parte, e pues, siendo servido, suplico a V. S. mande dar licencia para que todos los vecinos de esta ciudad que tuvieren cuadrilla en el dicho río puedan hacer labranzas libremente en las tierras que están vacas, porque haciéndolo así los naturales no recibirán tanto trabajo en llevar las comidas para el sustento de las cuadrillas, e haciéndolo así V. S. hace servicio a todos e aprovecha a los naturales.

Andrés Martín Calvillo

Visto por los dichos señores lo pedido por el dicho procurador dijeron que mandaban e mandaron que de aquí adelante los señores de cuadrillas e sus mineros puedan hacer labranzas para el sustento de sus cuadrillas para evitar el trabajo de los naturales de llevar el bastimento para las dichas cuadrillas, pudiéndose hacer las dichas comidas en los dichos ríos y quebradas y evitarse el dicho trabajo a los naturales, las cuales labranzas pueden hacer en todos los ríos y quebradas de naturales en que se labre oro en tierras despobladas de cuatro e cinco años a esta parte en todo lo que está vaco, guardando a los naturales quinientos pasos de sus labranzas, con tal que el que hiciere primero labranzas e rompiere tierra no se pueda entremeter otro en ella mientras que el primero la quisiere sembrar y tuviere su cuadrilla en el río o quebrada donde se sacare oro; e que habiendo rompido la dicha tierra la pueda dejar una cosecha descansar y no más porque las... las dan por realengas para el sustento de las cuadrillas que hay e hubiere de aquí adelante sacando en los ríos y quebradas que se labore para... e aumento de los derechos reales e que los naturales no sean trabajados en llevar las provisiones a las dichas minas; la cual dicha tierra no se da por más título ni propiedad de lo que está dicho porque sólo su intento es dar orden como los naturales reciban menos trabajo y los derechos reales sean más aumentados lo cual mandaron pregonar públicamente e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Diego de Colmenares — Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

Pregónese este capítulo de arriba por voz de Hernando, pregonero en la plaza pública testigos Juan de Tolosa e Diego de Colmenares e otros.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada en veinte e tres días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta y seis años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber:

El muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Diego de Colmenares alcalde ordinario, Pedro Alonso de los Hoyos, Juan Maldonado, Antón Esteban regidores según y como lo han de costumbre.

En este Cabildo pareció presente Pedro de Arévalo e presentó una Provisión Real emanada de los muy poderosos señores Presidente e oidores de la Real Audiencia que reside en la ciudad de Santafé del Nuevo Reino, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania; Dña. Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la misma gracia reyes de Castilla, de León, de Arágón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del mar oceano, condes de Flandes e de Tirol &ª. a vos el Cabildo e Regimiento de la ciudad de Pamplona e a cada uno de vos, salud e gracia: sepades que Rodrigo de Carpio en nombre de Pedro de Arévalo vecino de la dicha ciudad, por su petición que presentó ante el Presidente e oidores de la nuestra Audiencia nos hizo relación diciendo que por nós fue dada nuestra carta e provisión real para que Andrés de Acevedo alcalde ordinario de la dicha ciudad fuese a descubrir ciertas minas de oro términos de la dicha ciudad de que se tenía noticia, el cual dicho alcalde fue y llevó ciertos soldados e vecinos de la dicha ciudad entre los cuales fue el dicho su parte, y andando buscando las dichas minas halló cantidad de indios los cuales con dádivas e promesas los trujo de paz el dicho alcalde y el dicho su parte muchos de ellos; y el dicho alcalde mandó al dicho su parte que trajese de paz una provincia llamada Avia y Tutia que se extiende desde el río de Tangaroa hasta donde se asomaron los cristianos a un pueblo que se llama Cava, e de allí el agua abajo de un volcán [1] hasta dar con el río grande [2], a donde fue el dicho alcalde a buscar las dichas minas

---

[1] Volcán en este caso dice derrumbe de tierra o derrumbadero.

[2] Seguramente el Zulia, porque la expedición, como se vio en actas anteriores, debía excursionar por el sitio que aun se conoce con el nombre de Arboledas.

con el cacique o caciques e principales é indios que en todo lo susodicho hubiere; y el dicho su parte los trujo de paz con dádivas e buenos tratamientos que les hizo y el dicho alcalde, en remuneración de lo que trabajó en lo susodicho y que el dicho su parte no tiene indios con que se pueda sustentar e que es casado, le mandó que se sirviese de ellos e llevase los aprovechamientos e lo demás que suelen dar, hasta que por nós otra cosa se proveyese e mandase, como parecía por cierta cédula de depósito de que hacía presentación, e nos pidió ē suplicó, atento lo susodicho e que el dicho su parte es de los primeros conquistadores e pobladores de la dicha ciudad, e que no tiene indios con que se pueda sustentar e que es casado, le mandásemos encomendar los dichos indios según e como el dicho Andrés de Acevedo se los depositó, e de ello le mandásemos dar nuestra carta e Provisión Real de encomienda en forma, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los dichos nuestro Presidente e oidores fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para que vos en la dicha razón, e nós tuvímoslo por bien porque vos mandamos que siendo con ella requeridos por parte del dicho Pedro de Arévalo veáis lo susodicho, e dentro de treinta días primeros siguientes informéis en la dicha nuestra Audiencia, clara e particularmente, de lo que en razón de lo susodicho ha pasado e hay siguado de escribano público, para que visto por los dichos nuestro Presidente e oidores se provea sobre todo lo que más convenga; e non fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de doscientos pesos de buen oro para la nuestra Cámara e fisco.

Dada en Santafé a veinte e seis de abril de mil e quinientos e cincuenta y seis años.

Yo Lope de Rioja secretario de Cámara de sus cesáreas y católicas majestades la fice escribir por su mandado con acuerdo del Presidente e oidores de su Real Audiencia.

Registrada.

El Licenciado Venero

Chanciller el Licenciado Venero — El Licenciado Briceño — El Licenciado Montaño.

E presentada la dicha provisión real los dichos señores la tomaron en sus manos e besaron e pusieron sobre sus cabezas, como carta e mandado de su Rey e señor natural a quien Dios nuestro Señor deje vivir e reinar por muy largos años con acrecentamiento de más reinos e señoríos, y en cuanto al cumplimiento dijeron los dichos señores Justicia e Regimiento que estaban prestos de cumplir e informar según y como por vuestra Alteza nos es mandado; y que la claridad de la verdad es que el dicho Pedro de Arévalo es de los primeros descubridores y conquistadores, y casado, y que sustenta su casa y sirve con armas y caballo, y que los indios que al presente tiene para sustentar su casa son pocos y que vive adeudado por no se poder sustentar con los provechos de los dichos indios, y que los indios que a vuestra Alteza pide de un pueblo llamado Ana Tutia que según somos informados de los españoles que lo vieron serán hasta ciento cincuenta o doscientos indios, a lo más largo, y que el dicho pueblo está catorce o quince leguas de esta ciudad en unas montañas muy ásperas, y los dichos indios son muy pobres porque carecen de no tener mantas, ni sal, ni carne ni otra ninguna cosa de provecho, sino es maíz, y que al presente no sirven; y que ha de ser más el gasto que con ellos se hiciere y ha hecho que no el provecho que al presente dieren, por ser la gente muy pobre como dicho tienen; y esto mandaron que diesen al dicho Pedro de Arévalo signado del escribano público según y como vuestra Alteza nos manda, e con esto concluyeron este Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Diego de Colmenares — Juan Maldonado — Pedro Alonso de los Hoyos — Antón Esteban.

Fui presente. *Martín de Zurbarán*
Escribano

En la ciudad de Pamplona a veinte e nueve días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta e seis años, los señores Capitán Hortún Velasco Justicia mayor e Andrés de Acevedo e Diego de Colmenares e Pedro Alonso de los Hoyos e Hernando de Morquecho e Antón Esteban, regidores, mandaron que todos los vecinos de esta ciudad que están mandados tener casas pobladas, las tengan, como está mandado, e que si las vendieren las vuelvan luégo a comprar so la pena que para ello está puesta.

Otro sí: mandaron a Benito de Castro que tenga casa poblada e armas e caballo dentro de dos meses, so pena de veinte pesos de buen oro, la mitad para propios de esta ciudad e la otra mitad para gastos de justicia, en que le dan por condenado lo contrario haciendo; e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Pedro Alonso de los Hoyos — Hernando de Morquecho — Antón Esteban.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona, a diez días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta y seis años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia y regidores de esta ciudad es a saber: Andrés de Acevedo alcalde ordinario de esta dicha ciudad y Pedro Alonso de los Hoyos y Nicolás de Palencia, regidores, según como lo han de costumbre.

En este Cabildo pareció presente Andrés Martín Calvillo procurador de la dicha ciudad y presentó una petición en que por ella pide que, por cuanto ha venido a su noticia que el Padre Alonso Velasco ha mandado cerrar el molino, y no quiere moler si no le pagan en oro, y que es uso y costumbre en los molinos pagar trigo de las fanegas que llevan a moler, y pues en esta ciudad al presente no hay otro molino ni se ha hecho a causa del dicho Padre, que suplica a sus mercedes le manden abrir el dicho molino debajo de graves penas y llevar el precio que a vuestras mercedes bien visto les fuere.

En este Cabildo se platicó y acordaron los magníficos señores Justicia y Regimiento que por cuanto el trigo vale a ducado y aun menos, en esta ciudad, se le dé maquila, de cada una fanega dos celemines de trigo, a tomín y medio, o lo que más quisiere dar el que fuere a moler de los dichos dos precios; y con esto mandaron al dicho Padre Alonso Velasco que muela como hasta aquí ha molido, donde no, que tomarán el molino y pondrán una persona que muela pagándosele su trabajo; y con esto concluyeron y lo firmaron.

Andrés de Acevedo — Pedro Alonso de los Hoyos — Nicolas de Palencia.

Fui presente. *Martín de Zurbarán*
Escribano

En la ciudad de Pamplona, a diez e nueve de septiembre de mil e quinientos e cincuenta e seis años, se juntaron en su Cabildo y Ayuntamiento es a saber: el muy magnífico señor Andrés de Acevedo, alcalde ordinario en esta ciudad por sus majestades, Pedro Alonso de los Hoyos y Nicolás de Palencia, regidores, como lo han de uso y costumbre e dijeron: que por cuanto en esta ciudad se ofrecen cada día pleitos y diferencias y otras cosas entre partes, y si no hubiere escribano público sería mucho perjuicio para las partes, e porque Juan Ramírez, escribano público de esta ciudad, está ausente e ya que vuelva en esta ciudad va a entender en sus cosas propias, por tanto, dijeron: que por la mejor forma que de derecho ha lugar nombraban y señalaban a Martín de Zurbarán por escribano público de esta ciudad y del Cabildo de ella, y que le daban y dieron, en nombre de su Majestad, poder cumplido y bastante para que use el dicho oficio de escribano, en todos los casos al dicho oficio anexos e concernientes, todo el tiempo que el dicho Juan Ramírez estuviere ausente de esta dicha ciudad, con todos los fueros que de derecho se requieren con sus incidencias e dependencias; y el dicho Martín Zurbarán siendo presente aceptó el dicho oficio e cargo e así siendo aceptado los dichos señores tomaron e recibieron de él juramento en forma de derecho, so virtud de lo cual prometió de lo usar bien y fielmente en cuanto Dios le diere a entender, e que por amor ni desamor de la dicha su promesa no dejará de hacer lo que es obligado al dicho oficio, e que no llevará más salvo lo que le perteneciere, y que guardará el secreto del Cabildo y todo lo demás que es obligado como vuestro y fiel escribano; y los dichos señores así se lo encargaron y lo pronunciaron y firmaron de sus nombres y así mismo el dicho Martín de Zurbarán y con esto concluyeron este Cabildo.

Andrés de Acevedo — Pedro Alonso de los Hoyos — Nicolás de Palencia.

Fui presente. *Martín de Zurbarán*
Escribano

En la ciudad de Pamplona, en veinte y cuatro días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta y seis años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad es a saber: el magnífico señor Andrés de Acevedo

alcalde ordinario en esta ciudad, Pedro Alonso de los Hoyos, Nicolás de Palencia regidores, como lo han de uso y costumbre.

En este Cabildo se presentó una carta de aviso del secretario Diego de Robles por mandado de los señores oidores de este Reino haciendo saber a este Cabildo cómo era muerta la serenísima Reina Dña. Juana, nuestra señora, que santa gloria haya [1].

Y visto por los señores de este Cabildo la dicha carta de aviso acordaron y mandaron que deben hacer las honras que son obligados como leales vasallos por su señora y Reina natural, y dijeron que porque al presente en esta ciudad no estaban toda la mayor parte de los vecinos se mandó pregonar que, para el día de todos los santos primero que vendrá de este presente año, se juntasen todos los vecinos en esta ciudad para que estén presentes a las dichas honras como es razón y esto mandaron que lo cumplan so pena de diez pesos de buen oro para gastos de justicia en los cuales les dan por condenados lo contrario haciendo.

Otro sí mandaron que todos los vecinos de esta ciudad traigan de luto sus caperusas negras, y los que no fueren vecinos estantes y habitantes, traigan sombreros.

Otro sí: mandaron que las mujeres traigan tocas negras encima de sus tocados.

Otro sí: mandaron que durante las dichas honras ninguno cabalgue caballo por la ciudad, ni traigan capas de grana, ni seda, durante el dicho tiempo de los treinta días, y que estén presentes a los dichos oficios, lo cual todo lo susodicho mandaron que lo cumplan so la dicha pena arriba contenida.

Otro sí: mandaron que las indias que fueren cristianas, e indios, que cuando fueren a misa que lleven sus mantas negras cubiertas, so pena que se las quitarán y serán perdidas; y esto mandaron a pregonar públicamente porque venga a noticia de todos y no pretendan ignorancia.

Otro sí: mandaron que por cuanto el Padre Alonso Velasco Cura de esta ciudad no quería que se moliese en su molino menos de a dos tominés, cada fanega, como al tiempo

[1] La Reina Doña Juana, que hubo por sobrenombre *La Loca*, madre del Emperador Don Carlos, muerta en 1555.

pasado, y porque el trigo vale agora menos y se hacía agravio a todo el pueblo, mandaron que de aquí adelante moliesen cada una fanega por medio de un tomín cuando más en un celemín de trigo y no más [1].

Otro sí: mandaron que por cuanto el magnífico señor Andrés de Acevedo, alcalde de esta ciudad, tiene necesidad de salir fuéra de esta ciudad a entender en su hacienda, y al presente no hay otra Justicia, y porque no quede esta ciudad sin justicia; se acordó que en su ausencia quedase la vara en Nicolás de Palencia, regidor de esta ciudad, para que use del dicho oficio; y le dan todo su poder cumplido que en tal caso de derecho se requiere y con esto concluyeron este Cabildo y lo firmaron.

Andrés de Acevedo — Pedro Alonso de los Hoyos — Nicolás de Palencia.

Fui presente. *Martín de Zurbarán*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada a veinte y nueve días del mes de octubre de mil e quinientos e cincuenta e seis años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad de Pamplona para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Pedro Alonso de los Hoyos, Gil Cano, Antón Esteban regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto se han de hacer las honras de la serenísima Reina Dña. Juana, Nuestra Señora, e para que ello se haga como convenga se han de gastar cantidad de pesos de oro los cuales no tiene esta ciudad, para que de propios se paguen e para que haya efecto mandaron que se gasten los dichos... pesos de oro que el mayordomo de esta ciudad tuviere, e lo demás que faltare se dé libranza para que se pague de los propios de Cámara que en esta ciudad hay, e para ello se dé libranza en forma.

En este Cabildo pareció Gutierre de Oruña e presentó una petición en que pidió una estancia para ganado, yendo

[1] Así dice el original. — En el Acta de 29 de mayo el Estado intervino fijando que, por cada fanega de trigo molida, debía pagar el propietario al molinero, dos celemines de trigo avaluados en tomín y medio.

de los indios de Cuéllar a los de Antón García... frontero a la sierra.

Los dichos señores le proveyeron la dicha estancia sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Andrés Recuero e presentó una petición en que pidió le tengan por desavecindado, e que no quiere gozar de las libertades de esta ciudad.

Los dichos señores le hubieron por desavecindado.

En este Cabildo pareció Francisco Hernández Castañeda e presentó una petición en que pidió una estancia cerro abajo que va de Rabicha por donde... el... Juan Maldonado cuando salió de los Arcabucos como abajo de la Loma del Viento, en lo de lo llano del río, que comienza del arcabuco para arriba.

Los dichos señores le proveyeron la dicha estancia, sin perjuicio de tercero.

E con esto concluyeron este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Pedro Alonso de los Hoyos — Nicolás de Palencia — Gil Cano.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en veinte e cuatro días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta e seis años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares alcaldes, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Nicolás de Palencia, Miguel de Trujillo, Gil Cano regidores.

En este Cabildo pareció Francisco Castro e presentó una petición en que pidió una estancia para ganado entre sus indios y los de Hernán Vásquez, de una banda y otra del río, en un pedazo de tierra que está aún sin poblazón.

Los dichos señores le proveyeron la dicha estancia, sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Alonso Durán mayordomo de esta ciudad e dijo que por cuanto él, por mandado del Cabildo ha comprado algunas cosas que fueron necesarias para las honras de la serenísima Reina nuestra señora, e no tiene ningunos bienes esta ciudad de que pagar, y él gastó lo siguiente:

Veinte e tres libras de cera a diez tomines montan veinte e ocho pesos e ducado.

Seis carneros siete pesos e medio.

De trigo dos pesos.

De madera, e ciertos indios que trabajaron, cuatro pesos.

De tachuelas un peso.

De... el cual hizo diez pesos.

Todo lo cual ha pagado; que pide se le pague que monta cincuenta pesos de buen oro.

Los dichos señores dijeron que atento que no hay ningunos bienes de propios de esta ciudad, y está mandado por este Cabildo que se pague de propios de Cámara, que mandaban e mandaron dar mandamiento para que Juan Ramírez, receptor de penas de Cámara, pague al dicho Alonso Durán los dichos cincuenta pesos de buen oro, el cual se dio en forma.

En este Cabildo pareció Juan de Cuéllar e pidió señal para su ganado, las orejas ambas en cada una una muesca por detrás, y el hierro éste 7.

Los dichos señores le proveyeron el dicho hierro y señal, como no esté proveído.

En este Cabildo pareció Nicolás de Palencia e pidió por señal una muesca en la oreja derecha, atrás, y otra delante redonda, e por hierro una *ene* y una *y*.

Los dichos señores le proveyeron dicha señal y hierro, como no esté proveído.

En este Cabildo pareció Miguel de Trujillo e pidió por hierro una luna e dos puntos por señal e ambas orejas, dos muescas por delante.

En este Cabildo pidió por señal para su ganado (no dice quién) la oreja derecha hendida e una muesca e la izquierda aguzada por delante y por hierro uno como éste: +, el cual estará en la frente e narices.

Los dichos señores se lo proveyeron, como no esté proveído.

En este Cabildo pidió Sebastián Lorenzo ocho pesos e ducado que pagó en la Audiencia de negocios que tenía esta ciudad.

Los dichos señores mandaron dar mandamiento para Francisco de la Parra el cual se los pague de lo que ha cobrado por el repartimiento que se hizo ante el señor Diego de Colmenares e Pedro Alonso de los Hoyos; e con esto concluyeron este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Diego de Colmenares — Miguel de Trujillo — Nicolás de Palencia — Gil Cano.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en primero día del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e siete años, el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor en esta ciudad hizo elección en nombre de su Majestad de alcaldes e regidores este presente año como es uso e costumbre y su Majestad manda, e para ello hizo juntar los dichos alcaldes e regidores de este año próximo pasado e votaron lo siguiente:

El señor Andrés de Acevedo, alcalde, votó por alcaldes a Juan Andrés Varela e Juan del Rincón; y por regidores Juan Maldonado, Gil Cano, Luis Jurado, Antón Esteban, Diego Páez, Juan de Tolosa, Pedro Quintero, Juan Ramírez; procurador, Andrés Calvillo; Martín Jiménez Romero mayordomo; alguacil mayor, Durán el mozo; receptor de penas de Cámara Francisco Hernández e tenedor de bienes de difuntos el alcalde e regidor del primer voto.

El señor Diego de Colmenares, alcalde, votó por alcaldes al Capitán Juan de Pinilla e Juan Maldonado; regidores Pedro Alonso de los Hoyos, Juan Andrés Varela, Luis Jurado, Diego Páez, Andrés Martín Calvillo, Francisco Hernández, Pedro Quintero; procurador Alonso Durán el viejo; mayordomo Gutiérre de Oruña; alguacil mayor Nicolás Nieto;

y tenedor de bienes de difuntos el alcalde y regidor del primer voto; e receptor de penas de Cámara Andrés Martín Calvillo.

El señor Juan Maldonado, regidor, votó por alcaldes a Pedro Alonso de Hoyos y al Capitán Juan de Pinilla; regidores Diego de Colmenares, Andrés de Acevedo, Alonso de Esperanza, Juan Andrés Varela, Francisco Hernández, Alonso Carrillo, Alonso Durán el mozo, procurador Sebastián Lorenzo; mayordomo Francisco Sánchez; alguacil mayor Francisco de Castañeda; receptor de penas de Cámara Nicolás Nieto; e tenedor de bienes de difuntos el alcalde e regidor del primer voto.

El señor Pedro Alonso de los Hoyos votó por alcaldes a Nicolás de Palencia e Juan Andrés Varela; regidores Diego de Colmenares, Andrés de Acevedo, Juan de Torres, Juan del Rincón, Luis Jurado, Diego Páez, Pedro Quintero, Andrés Martín Calvillo; procurador de la ciudad Alonso Durán el mozo; mayordomo Martín Romero; alguacil mayor Juan de la Parra; tenedor de bienes de difuntos el alcalde e regidor del primer voto; receptor de penas de Cámara Nicolás Nieto.

El señor Nicolás de Palencia votó por alcaldes a Juan Andrés Varela e Gil Cano; regidores Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan del Rincón, Luis Jurado, Andrés Martín Calvillo, Pedro Quintero, Diego Páez; procurador de la ciudad Alonso Durán el mozo: mayordomo Juan de Tolosa; alguacil mayor Juan de la Parra; tenedor de bienes de difuntos el alcalde y regidor del primer voto; receptor de penas de Cámara Nicolás Nieto.

El señor Gil Cano votó por alcaldes a Juan Maldonado e Nicolás de Palencia; regidores Juan Andrés Varela, Juan de Torres, Luis Jurado, Andrés Martín Calvillo, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Alonso Durán el mozo, Pedro Alonso de los Hoyos; procurador de la ciudad Francisco Hernández; mayordomo de la ciudad Alonso Carrillo; alguacil mayor Juan de la Parra; tenedor de bienes de difuntos el alcalde y regidor del primer voto, receptor de penas de Cámara Nicolás Nieto.

El señor Antón Esteban votó por alcaldes a Nicolás de Palencia y Juan Andrés Varela; regidores Diego de Colmenares, Andrés de Acevedo, Juan de Torres, Juan del Rincón, Diego Páez, Luis Jurado, Martín Romero, Francisco Her-

nández; procurador de la ciudad Alonso Durán el viejo; mayordomo de la ciudad Juan de Tolosa; alguacil mayor Antón García; tenedor de bienes de difuntos el alcalde e regidor del primer voto; e receptor de penas de Cámara Nicolás Nieto.

E por el dicho señor Capitán, vistos los dichos votos dijo: que conformándose con los más votos nombraba e nombró por alcaldes este presente año a Juan Andrés Varela e Nicolás de Palencia; e por regidores a Juan de Torres, Luis Jurado, Diego Páez, Juan del Rincón, Pedro Quintero, Andrés Martín Calvillo, Francisco Hernández, Martín Jiménez Romero; procurador de la ciudad Alonso Durán el mozo; e mayordomo de la ciudad Gutierre de Oruña; e alguacil mayor Juan de la Parra; e receptor de penas de Cámara Nicolás Nieto; e tenedor de bienes de difuntos a Juan Andrés Varela, e Juan de Torres; a los cuales dio poder cumplido en forma de derecho para que usen los dichos oficios e cargos e hagan el juramento necesario.

Otro sí: dijo que por cuanto Juan Ramírez, escribano de esta ciudad, está ocupado en otros negocios e no puede usar el dicho oficio, nombró por escribano de esta ciudad e Cabildo a Bernardino Fernández[1] residente en esta ciudad al cual dio poder cumplido para que use el dicho oficio; la cual dicha elección dijo hacía como más puede e ha lugar de derecho, e lo firmó.

Hortún Velasco

E luégo parecieron los dichos Juan Andrés Varela e Nicolás de Palencia e Juan de Torres e Luis Jurado e Juan del Rincón e Pedro Quintero e Andrés Martín Calvillo e Francisco Hernández e Martín Romero, alcaldes e regidores, e todos juraron por Dios e por Santa María e las palabras de los santos evangelios, en forma de derecho, de usar bien e fielmente de los oficios e cargos que les son encargados e de guardar el secreto del Cabildo, e mirar por el bien e pro común de esta ciudad, como son obligados.

Juan Ramírez
Escribano

[1] Coexistían el Escribano del Cabildo (o Secretario que decimos hoy) y Escribano de la ciudad, o Público del Rey. — Bernardino Fernández quedó nombrado para los dos cargos.

En siete días del mes de enero, año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e siete años se juntaron en Cabildo los señores Justicia e regidores de esta ciudad de Pamplona para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, es a saber: el señor Capitán Hortún Velasco, el señor alcalde Nicolás de Palencia, el señor alcalde Juan Andrés Varela, el señor Luis Jurado, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Juan de Torres.

En este Cabildo se trató que por cuanto Juan de la Parra, alguacil mayor de esta ciudad, está muchas veces ausente no puede usar del dicho cargo de alguacil mayor, por tanto, que le daban y dieron todo poder cumplido para que en su lugar y en su nombre pueda tener e nombrar un teniente de alguacil mayor, para que use del dicho oficio entre tanto que el nombrado por tal alguacil mayor haya de ausentarse de esta ciudad y sus términos; e sea obligado a traer la vara e usar del dicho cargo de oficio de alguacil mayor al cual dicho alguacil le ha de dar el poder que de derecho a Juan de la Parra se le dio por la elección del presente año; e así lo acordaron e mandaron.

En este Cabildo se tomó juramento a Alonso Durán el mozo como procurador de esta ciudad, en forma de derecho, que hará bien el dicho oficio y fiel y diligentemente el dicho oficio de procurador e que donde viere el provecho de la dicha ciudad lo alegará, el cual dijo: sí juro y amén.

El señor Capitán votó que el señor Luis Jurado y el señor Francisco Hernández regidores siryan los primeros tres meses de diputados de esta ciudad.

El señor Juan Andrés Varela alcalde, nombró para diputados de estos primeros tres meses al señor Luis Jurado y al señor Francisco Hernández.

El señor Juan de Torres nombró por diputados para estos primeros tres meses al señor Luis Jurado y al señor Francisco Hernández.

El señor Andrés Martín Calvillo nombró por diputados estos primeros tres meses al señor Luis Jurado y al señor Francisco Hernández y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Francisco Hernández — Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés Martín Calvillo. *Bernardino Fernández*
Escribano

En once días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e siete años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e regidores de esta ciudad de Pamplona para proveer y platicar las cosas del servicio de Dios y bien de la república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Luis Jurado, Francisco Hernández.

En este Cabildo se trató que por cuanto en el río de Suratá no hay alcalde de minas, nombraban y nombraron por alcalde de minas del dicho río de Suratá a Alonso de Parada, vecino de esta ciudad, al cual los dichos señores Justicia e Regimiento le dieron poder cumplido para que pueda usar del dicho cargo e oficio de alcalde de minas en todo aquello que al dicho oficio fuere tocante, y que si alguna cuestión o suceso acaeciere que haga informaciones, y prender a las partes culpantes y envialles presos, a buen recaudo, a esta ciudad.

Por alcalde de las minas del Páramo nombraron a Gil Cano, al cual le dieron poder cumplido para usar del dicho oficio de alcalde y para que en su lugar, y en su nombre en su ausencia, pueda nombrar una persona tal cual cumpla para el dicho oficio.

En este Cabildo se trató que por cuanto es menester una caja para tener las escrituras del Cabildo de esta ciudad mandaron que la dicha caja esté en la casa del señor Capitán, por no haber casa de Ayuntamiento en esta ciudad, y la llave esté en poder del señor alcalde Juan Andrés Varela y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Luis Jurado — Francisco Hernández.

Bernardino Fernández
Escribano

En primero día del mes de marzo año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e siete años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad de Pamplona para proveer e platicar las cosas del servicio de Dios nuestro Señor y bien de la República, a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Juan de Torres, Pedro Quintero, Juan del Rincón, Francisco Hernández, Martín Jiménez Romero.

En este Cabildo pareció presente Francisco de la Parra y nombró para su teniente de alguacil mayor a Maestre Duarte, vecino de esta ciudad, al cual los dichos señores Justicia e Regimiento aceptaron en el dicho cargo de Teniente de alguacil mayor al dicho Maese Duarte, e le dieron poder cumplido según dicho es en otro Cabildo, y tomaron e recibieron al dicho Francisco de la Parra e Maese Duarte juramento en forma de derecho que usarán bien e diligentemente el dicho oficio de alguacil mayor, e a la conclusión del dicho juramento dijo sí juro e amén; y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres, Juan del Rincón, Pedro Quintero — Francisco Hernández.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en quince de marzo, año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los magníficos señores Justicia e Regimiento para tratar e comunicar las cosas para el servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, Juan de Torres, Luis Jurado, Juan del Rincón, Pedro Quintero.

En este Cabildo se trató que por cuanto en términos de esta ciudad en la provincia de Sierras Nevadas[1] se ha informado, por los naturales, tienen noticia que hay minas muy ricas y por los procuradores de esta ciudad se pide las vayan a buscar muchas veces, acordaron: que por cuanto al servicio de Dios y de S. M. y bien de esta república conviene que se fuese a buscar las dichas minas conforme a una provisión que esta ciudad tiene de la Real Audiencia de este Reino, y que para efecto de lo susodicho, todos, de conformidad y parecer, nombraban y nombraron por tal persona para que fuese a buscar las dichas minas en los términos y jurisdicción de esta ciudad al señor Juan Andrés Varela, alcalde ordinario en

[1] **Sierras Nevadas, érase el nombre que daban en Pamplona a las hoy sierras de Mérida.**

esta ciudad al cual le daban y le dieron poder cumplido, cuan bastante en tal cargo se requiere, con todas sus incidencias y dependencias anexidades e conexidades e con libre e general administración en todo lo susodicho.

En este Cabildo pareció Alonso Durán el mozo vecino de esta ciudad y presentó una petición en que pide que por cuanto en términos de esta ciudad hay necesidad de otro sacerdote que sus mercedes lo provean.

Otro sí, pidió que se aderecen todos los caminos de esta ciudad.

Otro sí, pidió que por cuanto en esta ciudad están sembradas las huertas, se ponga guardia en ellas. Y otro sí pidió que sus mercedes pongan remedio en que todos los vecinos de esta ciudad gocen del agua.

Los muy magníficos señores respondieron que por lo que toca al clérigo ya se escribió que venga y que esperan respuesta de ello y en lo que toca a los caminos ya lo tienen proveído e que así mismo tienen proveída guarda para las huertas en esta ciudad; y en cuanto al agua que sus mercedes lo verán y harán justicia y con esto se concluyó este Cabildo y sus mercedes lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres — Juan del Rincón — Luis Jurado — Pedro Quintero.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano, en veinte e dos días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e siete años se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de Pamplona para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, Luis Jurado, Francisco Hernández, Juan del Rincón.

En este Cabildo se trató que por cuanto Gaspar Muñoz, vecino de esta ciudad, ha enviado cierto metal el cual se ha fundido y parece ser bueno y que atento a que el dicho Gaspar Muñoz ha descubierto el dicho metal y anda en descubrimiento de la cata, y su posible[1] es poco, acordaron alargalle el

[1] Esto es: sus recursos pecuniarios son pocos,

término el cual sea de tres meses para que el susodicho pueda buscar la cata del dicho metal, y estacarse y amojonarse en el dicho término de los tres meses de la fecha de este Cabildo, con tanto que hablando en el dicho término la dicha cata avise a los señores de este Cabildo para que sepan lo que hubiere, e para que todavía le corra el término para poderse mejorar, y con condición que no se pueda fijar en otro ninguno sin primeramente venir presente ante los señores del Cabildo para que la justicia vaya con él ante escribano a fijalle y señalalle las estacas, y el cual no pueda dar estacas hasta tanto que sea fijado por la justicia de esta ciudad, y si las diere sean ningunas; y esto se entiende con él y con otras cualesquier personas que descubrieren metal gocen del término con tanto que sea con las condiciones que los dichos señores tienen proveídas en otro Cabildo atrás; y mandaron dar traslado o traslados de lo susodicho a cualesquier personas que los pidiere y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan del Rincón — Luis Jurado — Francisco Hernández.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en veinte e cinco días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e siete años se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta ciudad de Pamplona para tratar e comunicar las cosas tocantes al servicio de Dios e pro de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Luis Jurado, el señor Francisco Hernández, el señor Andrés Martín Calvillo.

En este Cabildo se presentó una carta del Cabildo de la ciudad de Santafé en que por ella se dice que envían por procurador de este Reino a Hernán Suárez de Villalobos.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en trece días del mes de abril año del Señor de mil e quinientos e cincuen-

ta e siete años se volvieron a juntar en Cabildo los muy magníficos señores justicia e regimiento de esta ciudad de Pamplona para tratar las cosas tocantes al servicio de Dios e pro de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Juan de Torres, el señor Luis Jurado, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Juan del Rincón, el señor Pedro Quintero, el señor Francisco Hernández.

En este Cabildo se proveyó, que por cuanto se ha presentado una carta de Santafé sobre que envían para procurador de este Reino y a los reinos de España a Hernán de Villalobos, que tuviese por bien esta ciudad dar su poder cumplido al dicho Hernán de Villalobos y le diesen de salario veinte pesos de buen oro, cada uno, para solicitar los negocios de esta dicha ciudad en los reinos de España y en la Corte del Papa.

Todos los cuales dichos señores del cabildo votaron de buena conformidad y dijeron que tenían por bien de dar poder y nombrar por procurador de esta ciudad a Hernán de Villalobos para que negocie los negocios de ella en la Corte del Papa y en la del Emperador, y por ello le nombraban y nombraron veinte pesos de buen oro cada año todo el tiempo que el dicho Hernán Suárez de Villalobos tuviere el poder de esta ciudad, y para ello le enviaban sesenta pesos de buen oro para tres años y que de allí adelante tendrán cuidado de le proveer de su salario al tenor del dicho poder que le dieron al dicho Hernán Suárez de Villalobos e instrucción que se le da de lo que ha de hacer por este Cabildo.

En este Cabildo pareció presente Alonso Durán procurador de esta ciudad y presentó una petición en que pide que envíen los señores del Cabildo de esta ciudad, en nombre de ella, por procurador a los reinos de España y la Corte del Papa, a Hernán Suárez de Villalobos pues lo envían las demás ciudades de este Reino y le den poder y salario que se suele dar a tal procurador.

Otro sí pidió que por cuanto en los egidos de esta ciudad están y habitan ciertos indios, por lo cual reciben notorio agravio los dichos egidos, que se sirvan sus mercedes mandar a los dichos indios de los egidos de esta ciudad al pueblo y tierra de Hichira.

Otro sí pidió manden repartir entre los vecinos de esta ciudad doscientos e cincuenta pesos de buen oro para gastos que en esta ciudad se han hecho y hacen.

Otro sí pidió que sus mercedes manden hacer los caminos en los términos de esta ciudad, porque están muy malos, especialmente de esta ciudad al Páramo, e para ello nombren dos regidores con juramento que vean los dichos caminos.

Los dichos señores del Cabildo proveyeron que en lo tocante al procurador que ha de ir a España y en cuanto a caminos lo tienen proveído en este Cabildo.

Otro sí: respondieron que en lo tocante a enviar procurador a Santafé, lo proveerán.

En lo tocante a los indios que habitan en los egidos de esta ciudad, que ellos lo verán, y proveerán en justicia.

En lo tocante a hacer los caminos sus mercedes lo tienen proveído y se notificará a los vecinos para que lo hagan.

En este Cabildo nombraron por alcalde de minas del río Suratá desde los aposentos de Francisco García de Mora el río abajo desde el dicho río de Suratá, y le dan poder cumplido, con libre ejercicio de administración, para que pueda traer la vara como tal alcalde y hacer aquello al dicho oficio de alcalde de minas anexo y perteneciente conforme a las ordenanzas que sobre minas están hechas, e con esto se concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres — Juan del Rincón — Luis Jurado — Francisco Hernández — Andrés Martín Calvillo. Pedro Quintero.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En este Cabildo que se hizo en trece días del mes de abril los dichos señores nombraron diputados para estos tres meses primeros siguientes a Andrés Martín Calvillo y Pedro Quintero regidores de lo cual yo el dicho escribano doy fe.

Bernardino Fernández
Escribano.

Sepan los que esta carta de poder vieren cómo nós, el Cabildo Justicia e Regimiento de esta ciudad de Pamplona es a saber: el Capitán Hortún Velasco Justicia mayor; Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, alcaldes ordinarios; Juan de Torres, Luis Jurado, Juan del Rincón, Pedro Quintero, Andrés Martín Calvillo, Francisco Hernández, Martín Jiménez Romero, regidores de esta dicha ciudad de Pamplona, por nós, y en nombre de la dicha ciudad e república e vecinos y moradores de ella, otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero y bastante, según que nos lo habemos e tenemos e de derecho más puede y debe valer, a Hernán Suárez de Villalobos, vecino de la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada, expresamente para que por nós, y en nombre de esta dicha ciudad, podáis parecer, y parezcáis ante el Emperador y Rey nuestro Señor, e ante los señores de su Real Consejo de Indias, e ante los muy poderosos señores su Presidente e oidores de la Audiencia Real de este Reino, e ante otros cualesquier jueces y justicias de su Majestad, e pedir e replicar se haga merced a esta ciudad de cualesquier mercedes que... el susodicho Hernán Suárez de Villalobos pareciere pedir mediante una instrucción que se vos dará por este Cabildo; e sobre ello daréis las peticiones necesarias e pedir todo lo demás que a esta ciudad convenga; e generalmente vos damos el dicho nuestro poder para en todos nuestros pleitos e causas, en los cuales, e cada uno de ellos, podáis parecer e parezcáis ante su Majestad e los dichos señores su Presidente e oidores, e ante cualesquier jueces e justicias de su Majestad, e podáis pedir, demandar, citar, emplazar, convenir, reconvenir, decir, replicar, e protestar e presentar, cualesquier escritura y testigos, e contradecir lo que contra esta dicha ciudad de Pamplona... e pedir cualesquier restituciones sumarias que convengan, e recusar jueces, escribanos, e pedir términos y costas, e hacer pedimentos... e para oír juicios e sentencias, e en lo en nuestro favor consentir y estar por ellos, e de lo en contrario apelar e seguir la tal apelación que con derecho pueda y deba seguir, e para sacar provisiones cédulas y escrituras de poder de cualesquier secretarios y escribanos, e para que podáis hacer y hagáis todos los otros autos judiciales y extrajudiciales que convengan y menester sean de se hacer e que nós mismos hacer

podríamos presentes siendo, aunque sean tales e de tal calidad, que según derecho demanden e requieran haber en sí otro nuestro más especial poder e mandato y presencia personal. Otro sí: por cuanto acerca de las cosas eclesiásticas e buena gobernación de ellas para administración de los santísimos sacramentos e cosas de la iglesia, hay necesidad de pedir algunas cosas a su Santidad e sus nuncios y delegados e patriarcas e otros prelados, por ende, otorgamos según dicho es que vos damos dicho nuestro poder cumplido libre llenero e bastante, según derecho, a vos, el dicho Hernán Suárez de Villalobos, para que podáis parecer y parezcáis ante su Santidad e nuncios y delegados apostólicos y ante cualesquier arzobispos y Ordenes e patriarcas de estas Indias, e ante ellos, e cualesquiera de ellos, pedir las cosas contenidas en la dicha instrucción juntamente con las demás que habéis de pedir a su Majestad, suplicar las que vos os parezca que convengan al bien de los vecinos de esta dicha ciudad... e otras personas que a esta dicha ciudad ocurrieren; e cerca de todo ello presentar cualesquier peticiones e informaciones e probanzas, e hacellas; y sacar cualesquier bulas y breves y otros recaudos de su Santidad e de los dichos sus jueces, e hacer los autos e diligencias e cosas judiciales y extrajudiciales que convengan según dicho es; y para que en vuestro lugar y en vuestro nombre podáis sustituír un procurador, e dos o más, y los revocar e otros de nuevo otorgar, quedando en vos el poder principal de esta procuración y a los cuales dichos sustitutos y a vos os relevaremos de toda carga... so la cláusula del derecho *judicium judicatum solvi* con todas sus cláusulas para lo cual vos otorgamos cuan cumplido y bastante poder como nós los susodichos habemos e tenemos otro tal tan cumplido y bastante; así mismo damos y otorgamos a vos, el susodicho Hernán Suárez de Villalobos, con sus incidencias e dependencias, anexidades e conexidades, y con libre e general administración; y para lo así cumplir obligamos nuestra persona e bienes muebles e raíces habidos y por haber, en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante el presente escribano y testigos de suso escritos, que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Pamplona en veinte e cinco días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta e siete años, siendo testigos Antón Esteban y Pedro de Arévalo y Sebastián García, vecinos de esta dicha ciudad, y los dichos

otorgantes la firmaron de sus nombres en este registro y los cuales yo el dicho escribano doy fe que conozco.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres — Juan del Rincón — Luis Jurado — Andrés Martín Calvillo — Francisco Hernández. Pedro Quintero.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

Instrucción de lo que Vmd. el señor Hernán Suárez de Villalobos, procurador general del Nuevo Reino de Granada, ha de hacer en la Corte Romana y de España del Emperador nuestro señor y en su Consejo de Indias es lo siguiente:

Primeramente llegado que sea a los reinos de España informará a su Majestad y a los señores de su Real Consejo de Indias como esta ciudad es nuevamente poblada, y la poblaron los vecinos de ella a su costa.

Item pedirá a su Majestad le haga merced a esta ciudad de le dar tres mil pesos de buen oro para edificar una iglesia en ella, de piedra e ladrillo, atento a que los vecinos de esta ciudad son pobres y la que tienen hecha es de paja, y la han hecho y sustentan a su costa.

Item pedirá a su Majestad le haga merced a esta ciudad de mil pesos de buen oro para ornamentos y cálices, y otras cosas necesarias para la iglesia, atento que nunca se le ha dado cosa ninguna de la caja real.

Otro sí: pedirá a su Majestad mande dar salario a dos curas para que estén en la iglesia de esta ciudad, por cuanto uno solo muy trabajosamente alcanza a causa de estar muy lejos de pueblo de españoles y tener necesidad de reconciliarse y el pueblo de españoles que está más cerca estará más de cincuenta leguas, y hasta allí no hay ningún sacerdote.

Item, suplicará a su Majestad haga merced a esta ciudad de los diezmos de tres vecinos de ella para la iglesia de esta ciudad, los cuales el mayordomo de la dicha iglesia nombrare, los cuales diezmos dé para siempre jamás para reparos de la dicha iglesia.

Item, suplicará a su Majestad haga merced a esta ciudad

del veinteno del oro de minas, por veinte años, y del treinteno de la plata, por treinta años, a causa de ser pobre esta ciudad y que los vecinos de esta ciudad se animen a buscar plata y oro.

Item, suplicará a su Majestad haga a esta ciudad merced de la marca y fundición, para que esté en ella, conforme la información que llevó Melchor de Lorenzo.

Item, suplicará a su Majestad haga merced a esta ciudad de los términos que esta ciudad tiene, conforme a la información que llevó Alonso Téllez.

Item, suplicará a su Majestad haga merced a esta ciudad de le emprestar treinta mil pesos para labrar las minas, atento a ser los vecinos de esta ciudad pobres, la cual dicha merced les haga de prestar por término de diez años.

Item, suplicará a su Majestad haga merced a esta ciudad que los indios que vacaren en términos de ella sean encomendados en los conquistadores y pobladores de ella, atento que muchos conquistadores de ella están muy pobres y padecen necesidad.

Lo que debe pedir a su Santidad.

Item, suplicará a su Santidad haga merced a esta ciudad de le conceder indulgencia plenaria y remisión de todos sus pecados a todos los que en la iglesia mayor de esta ciudad visitaren y dieren una limosna, cual su Santidad señalare, el día de todos los santos para siempre jamás, atento que en aquel día se pobló esta ciudad y esta ciudad los tiene por abogados.

Item, pedirá a su Santidad conceda a un hospital, cual señalare el Cabildo de esta ciudad en ella, que cualesquiera persona que en el dicho hospital muriere mandando una limosna para el sustento del dicho hospital, gane indulgencia plenaria y vaya libre de culpa y pena, y sea patrón de él el Cabildo de esta ciudad.

Item, pedirá a su Santidad conceda a la cofradía de la Santa Veracruz de esta ciudad, que los cofrades que el jueves santo en la noche hicieren disciplina... ante las indulgencias que su Santidad tiene otorgadas, e ansí mismo a los hermanos de la dicha cofradía que acompañaren en la noche

la crucifixión, y ansí mismo a los que dieren limosna para el sustento de la dicha cofradía.

Lo cual dicha instrucción se la dieron a Hernán Suárez de Villalobos para lo que había de llevar y pedir en nombre de esta ciudad e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres — Juan del Rincón — Luis Jurado — Francisco Hernández — Andrés Martín Calvillo. Pedro Quintero.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano, a veinte e cuatro días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e regidores de esta ciudad de Pamplona para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e pro de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor; el señor Juan Andrés Varela, el señor Luis Jurado, el señor Juan de Torres, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Pedro Quintero, el señor Juan de Torres, el señor Jiménez Romero.

En este Cabildo pareció Miguel de Trujillo y presentó una petición en que pide manden a ciertos vecinos de Pamplona le ayuden a hacer unos aposentos, en sus indios, para pasajeros.

Los cuales dichos señores proveyeron que Miguel de Trujillo y Luis Jurado y Antón Esteban, donde dice el dicho Miguel de Trujillo; y Francisco Hernández y el señor alcalde Nicolás de Palencia y Miguel de Trujillo hagan otro bohío donde dice el dicho Miguel de Trujillo a los cuales se les notifique.

En este Cabildo pareció Francisco de Mora y presentó una petición en que pide se le haga merced de le dar dos estancias, por cuanto los vecinos de Vélez se sirven de ellas las cuales son en las labranzas del Río Frío, de una banda y otra camino de Bucarica; y la otra que es para pan llevar en aguas vertientes del Río del Oro y de Suratá que es junto

a donde se rancheó el señor Capitán Hortún Velasco la primera vez que fue a descubrir las minas.

Los señores del Cabildo le proveyeron las estancias sin perjuicio de tercero en donde el dicho Francisco de Mora las pide.

El señor alcalde Juan Andrés Varela pidió una estancia para pan en la quebrada de los Alisares, de una parte y otra de la quebrada.

Los dichos señores se la proveyeron, sin perjuicio de tercero.

El señor Jiménez Romero pidió otra estancia para sembrar en la dicha quebrada de los Alisares, junto a la otra que sus mercedes han dado a Juan Andrés, los cuales dichos señores se la proveyeron, sin perjuicio de tercero.

El señor alcalde Palencia pidió otra en la dicha quebrada, junto con las demás, que sus mercedes han dado a Juan Andrés y a Romero, la cual los dichos señores le proveyeron, sin perjuicio de tercero.

Juan de Torres pidió otra estancia en la dicha quebrada, para pan, donde hubiere juntamente con las que sus mercedes han proveído a Juan Andrés y Palencia y Romero. Los dichos señores se la proveyeron, sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Juan de Torres y pidió a sus mercedes un solar que tiene proveído por sus mercedes que está abajo de Maldonado y abajo de Muñoz. Los dichos señores se lo proveyeron como lo tiene proveído con tanto que dentro de medio año lo cerque; y así lo proveyeron, y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres — Juan del Rincón — Pedro Quintero — Luis Jurado — Andrés Martín Calvillo — Francisco Hernández.

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada de las Indias, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco,

el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, Luis Jurado, Pedro Quintero, Juan del Rincón, Andrés Martín Calvillo, Martín Jiménez Romero. .

En este Cabildo se trató que por cuanto esta ciudad envió por procurador a los reinos de España a Hernán Suárez de Villalobos y esta ciudad no tiene posibles para enviar dineros, y porque al presente no se haga molestia a los vecinos de esta ciudad de repartimiento, por tanto, que el señor alcalde Nicolás de Palencia y el señor Juan Andrés Varela presten a esta ciudad cada treinta pesos que son los sesenta que al presente esta ciudad envía al dicho Hernán Suárez de Villalobos; e para que esta ciudad se los devuelva los señores del Cabildo le libraron... con protestación de pagárselos.

En este Cabildo presentó Alonso Durán el mozo una petición en que pide escriban los señores del Cabildo a la ciudad de Santafé que por cuanto algunos repartimientos que en esta ciudad vacan se encomiendan en personas de poca calidad, que les suplique los encomienden en personas honradas y conquistadores, en manera que esta ciudad se ennoblezca y no venga a menos.

Los dichos señores proveyeron que escribirán y suplicarán lo susodicho y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Andrés Martín Calvillo — Juan del Rincón. Francisco Hernández — Luis Jurado — Pedro Quintero.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada, a diez y ocho días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad de Pamplona para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, es a saber: el magn ífico señor Juan Andrés Varela, Juan de Torres, Luis Jurado, Juan del Rincón, Pedro Quintero, Francisco Hernández.

En este Cabildo pareció presente Diego de Torres vecino de esta ciudad y presentó una petición en que pidió que pues

en esta ciudad no hay ninguno obligado que dé carne, ni la hay cuando la quieren, que él es obligado de matar carne de carnero y vacas y puercos a precio: la vaca, de medio tomín la libra; y el carnero a tomín la libra; y el puerco a... la libra; y que nombren para carnecería un bohío en esta ciudad, y con la condición que el pesar de la dicha carne otro ninguno la pueda pesar, so pena de veinte pesos, que el dicho Diego de Torres; y con condición que dentro de dos años no pueda esta ciudad quitalle la obligación, ni él dejalla, so pena de doscientos pesos, y con condición que si alguna carne hubiere que se pueda dañar la pueda vender salada y de pesar la asadura de carnero y puerco y la cabeza del puerco, y que si en esta ciudad no hubiere carne pueda ir por ella a Tunja y esta ciudad dalle crédito para comprarla; y ansí mesmo se obliga de dar la libra de las velas a dos tomines y la libra de la manteca a tomín y medio, y que si quisiere enviar alguna carne al Páramo o a Suratá lo pueda vender a dicho precio y no otro ninguno, so la dicha pena.

(No tiene firmas).

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en cinco días del mes de junio de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron en Cabilo los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta ciudad de Pamplona para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el señor alcalde Juan Andrés Varela, el señor alcalde Nicolás de Palencia, el señor Juan de Torres, el señor Juan del Rincón, el señor Pedro Quintero, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Francisco Hernández, el señor Martín Jiménez Romero.

En este Cabildo pareció Juan Ramírez, vecino de esta ciudad, y presentó un escrito en que pide un solar que está en la cuadra de esta ciudad, que era de un fulano Labrador.

Otro sí pidió una estancia para ganados, que pidió se le mida desde un arroyo que parte de términos de Tequia e Ciribita viniendo por el camino de Tunja hacia el dicho pueblo de Ciribita, de una parte y de otra del camino.

Los dichos señores dijeron que no ha lugar dársele el dicho solar.

En este Cabildo se trató que por cuanto ha muchos días que las minas del Páramo [1] y Suratá no se han visitado y es necesario se visiten, que señalaban y señalaron por juez que vaya a visitar las dichas minas al señor Capitán Hortún Velasco para que haga pesquisas y castigue los que hallare culpados.

En este Cabildo pareció presente Pedro de Arévalo, vecino de esta ciudad, y presentó una petición en que pide se le dé un pedazo de tierra que está vaco, junto a un solar medianero suyo que hubo de Juan Montañés, porque dicho pedazo de tierra está sembrado con el dicho solar; y que dándole dicho pedazo de tierra dejará la calle desembargada.

Los dichos señores le proveyeron el dicho pedazo de tierra, con tal que deje desde el agua del arroyo veinte e cinco pies de calle hacia el pueblo.

En este Cabildo pidió Pedro Quintero, regidor, que porque le está proveído un solar con tal que lo cercase, y no ha tenido lugar de cercarlo, que sus mercedes se lo provean de nuevo y le den término, para que lo cerque, de ocho meses.

Los dichos señores se lo proveyeron, y le dieron término de ocho meses para que lo cerque.

En este Cabildo pidió Juan de Torres, regidor, que por cuanto los señores del Cabildo le tienen proveído un corral el cual es en esta ciudad, del cual no se puede aprovechar, que sus mercedes le hagan merced de proveer un corral que tenga tanto como un solar en términos de esta ciudad, y pues deja el otro que le tienen proveído.

Los dichos señores se lo proveyeron como lo pide.

En este Cabildo pareció Andrés Martín Calvillo, e pidió le entreguen un corral que tiene en el egido de esta ciudad hasta cantidad de un corral...

Los dichos señores se lo proveyeron como lo pide.

[1] El sitio de *El Páramo*, que tanto se menciona en las actas, es el nudo paramoso que de Silos iba hacia los nacimiento del río Suratá, y valle del Río de Oro. — La región minera de ese Páramo es la misma que hoy se conoce con los nombres de Alta, Baja y Vetas, en el municipio de Cácota de Suratá.

Los dichos señores vendieron a Pedro Quintero, regidor, vecino de esta ciudad, un solar que fue de un fulano Labrador y por no haber hecho vecindad quedó vaco, el cual le vendieron por seis pesos de buen oro, y le harán carta de venta en forma; y el dicho Pedro Quintero aceptó la dicha venta; y con esto se concluyó este Cabildo, y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Juan del Rincón — Francisco Hernández — Andrés Martín Calvillo — Pedro Quintero — Nicolás de Palencia — Juan Martínez Romero — Luis Jurado.

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano, a catorce días del mes de junio, año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Juan de Torres, Luis Jurado, Juan del Rincón, Pedro Quintero, Andrés Martín Calvillo, Francisco Hernández.

En este Cabildo se presentó una petición de Gil Peralbán, en que pide un pedazo de tierra que está lindero con unos solares suyos que hubo de Pedro de Arévalo, ...el cual pedazo de tierra tiene sembrado juntamente con sus solares, el cual pedazo se le provea, dejando la calle real.

Los cuales señores respondieron que no ha lugar hasta que no sea definido.

En este Cabildo pareció Miguel de Trujillo y presentó una petición en que pide, como tiene pedido en otra petición, que le ayuden a hacer unos aposentos [1] junto a la Caldera, los... comarcanos. Otro sí pidió le provean un pedazo de tierra que está vaca a las espaldas de casa de Miguel Lorenzo, cabe el río, y se ofrece de pagar lo que el dicho pedazo de tierra valiere.

Aposento significa lugar donde se construye un alojamiento. — Los aposentos que ha venido proponiendo Trujillo, en el sitio que aún subsiste con el nombre de La Caldera, éranse propiamente una posada o venta destinada a albergar los numerosos viajeros que transitaban entre el Río del Oro y Pamplona.

Los dichos señores respondieron que en lo que toca a los aposentos ya lo tienen proveído, y mandaron a los que lo tienen mandado que hagan los dichos aposentos dentro de dos meses, como les fuere notificado. En lo que toca al pedazo de tierra dijeron que verán si está proveído los diputados de esta ciudad, y donde no estuviere proveído le dan comisión para que se lo vendan.

En este Cabildo se trató que por cuanto ha muchos días que no ha ido al Río del Oro persona de esta ciudad a visitallo, y las cuadrillas como término de esta ciudad y el desembarcadero de ella, por tanto que nombraban y nombraron por persona que vaya a visitar las cuadrillas del Río del Oro no habiendo alcalde puesto por la Audiencia Real de este Reino, y a tomar posesión del desembarcadero de esta ciudad a Juan Andrés Varela, alcalde ordinario de esta dicha ciudad, y le dan poder cumplido, libre e llenero, bastante cuanto de derecho en tal caso se requiere, para que vaya y visite la tierra desde la Matanza para abajo hasta el Río del Oro, todo el término de esta ciudad, y tome la posesión del desembarcadero[1] de ella, y haga en ello todo aquello que cumpliere al servicio de Dios y de su Majestad y bien de esta república; y otro sí: le dieron poder cumplido para que después de la dicha visita deje una persona en el dicho Río del Oro por alcalde, para que tenga en justicia todas las cuadrillas que hay en el dicho río, cual la persona que le pareciere; y con esto concluyeron este Cabildo.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres — Luis Jurado — Juan del Rincón— Pedro Quintero — Andrés Martín Calvillo — Francisco Hernández.

Pasó ante mí. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada, de las Indias, a diez e ocho días del mes de junio, año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se

[1] *El desembarcadero* del Río del Oro érase el sitio que se escogió en el bajo Río o séase el río Lebrija, y que debía servir a Pamplona de puerto para comunicarse con el Magdalena y la Costa Atlántica. Dicho sitio se llamó Puerto de las Botijas o de Botijas.

juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad de Pamplona, para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Juan de Torres, el señor Luis Jurado, el señor Juan del Rincón, el señor Pedro Quintero, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Francisco Hernández.

En este Cabildo pareció Alonso Durán, el mozo, procurador de esta ciudad, y presentó una petición en que pide lo siguiente:

Primeramente pide e suplica a sus mercedes y dice que a su noticia es venido, cómo el señor Juan Andrés Varela, alcalde, va a la provincia de Suratá y Táchira con ciertos vecinos a tener los indios de paz, y por ir poca gente podría redundar en muerte y heridas a los españoles, pide lo manden sus mercedes dejar hasta ver en qué paran los alborotos que hay en el Reino y Gobernación; así mismo pide que si fueren a la dicha jornada que el dicho señor alcalde va a hacer de paz, se aperciba gente que sea bastante para ir a las dichas provincias y no reciban daño.

Otro sí: pidió en dicha petición informen a su Majestad sobre ciertos indios que están de mala manera entre los de Chicamocha al presente, que han muerto a un español y herido muy mal a otro, por robarlos; por lo cual pide e requiere a sus mercedes no deje ir a ninguno al presente fuéra de esta ciudad, especialmente para Tunja y Santafé.

Otro sí pidió que por cuanto Diego de Torres, vecino de esta ciudad, ha sacado y saca indios que tiene encomendados en términos de esta ciudad en la provincia de Budúa, los cuales, con un Capitán llamado Lubara, quiere llevar y poblar a Suratá, por lo cual podría redundar perjuicio a los naturales, y es mal hecho sacarlos de su natural, por donde parece ser malicia e podría haber revuelta con los vecinos que labran en Suratá.

En este Cabildo, el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco dijo: que por cuanto los señores del Cabildo ha entendido que lo tienen por sospechoso en estos negocios que tocan a la república, por tanto, que en este Cabildo se dé sentencia para salir de él.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

El señor Juan Andrés Varela dijo que el señor Capitán Hortún Velasco ha estado siempre en los cabildos que se han hecho en esta ciudad, hallándose él en ella como Justicia Mayor, que le parece que en éste se halle presente, y consintió y votó por su parecer.

El señor alcalde, Nicolás de Palencia, dijo y votó, que le parece que en este Cabildo se halle presente el señor Capitán Hortún Velasco, a proveer lo pedido por el Procurador de la ciudad, como siempre ha estado en los cabildos.

El señor Juan de Torres dice y vota, que le parece que el señor Capitán Hortún Velasco se halle presente en este Cabildo.

El señor Luis Jurado dio su voto y parecer, que se halle presente el señor Capitán en este Cabildo.

El señor Juan del Rincón dio su voto y parecer, que se halle presente el señor Capitán en este Cabildo.

El señor Andrés Martín Calvillo dijo: que le parece que el señor Capitán se halle presente en este Cabildo.

El señor Francisco Hernández dijo: que le parece se halle presente en este Cabildo.

El señor Martín Jiménez Romero dijo: que le parece que el señor Capitán se halle presente en este Cabildo.

Los magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad, habiendo visto sus votos y pareceres dijeron y mandaron a mí, el dicho escribano, que requiera al muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco que se halle presente a definir este Cabildo, pues se halló presente al dicho pedimento que hizo el Procurador de esta dicha ciudad, pues es cosa que toca a la gobernación y pro de esta ciudad, y de cómo lo requiero; y su respuesta mandaron a mí, el dicho escribano, se la diese por testimonio.

E luégo en este dicho día, mes e año susodicho, en presencia de los señores del Cabildo, notifiqué lo susodicho al dicho señor Capitán Hortún Velasco en su persona, el cual respondió y dijo: que en lo que dice toca a la gobernación, que su merced tiene firmado en otro Cabildo, antes de este, su parecer sobre el dicho pedimento, y en otras cosas que los procuradores han pedido, y que el mismo de agora; y

que si a dichos señores del Cabildo les pareciere otra cosa, que la hagan; y esto daba por su respuesta, y firmó.

Hortún Velasco

El dicho señor alcalde Juan Andrés Varela dio su parecer diciendo: que los dichos indios de Suratá y Táchira que todo ello hicieron estando en paz y, habiéndola dado, han muerto indios y cristianos; y el alcalde de Táchira así mismo le mataran, si el dicho Capitán Hortún Velasco no enviara personas por él; y que otros pueblos que por allá están quisieron matar a Sebastián Lorenzo y Miguel Lorenzo y Miguel de Tiebas, y les mataron tres indios, y el uno cristiano; y si los dichos españoles no salieran, como se salieron, que también los mataban, habiendo dado la paz; y ahora la tienen quebrada, y están de guerra, y podría redundar mucho daño a esta ciudad, y que para esto se aperciba copia de treinta vecinos para que vayan a la dicha provincia a llamarlos de paz, y que sirvan como siempre han servido.

El señor Nicolás de Palencia dijo que es de parecer que se vaya a llamar los indios de la dicha provincia, de paz, para que vengan a servir a esta ciudad, a sus encomenderos, como su Majestad lo manda, con tal que... dos meses, para ver en qué pára los indios que se han alzado en este Reino, y que para la guarda de la persona o personas que allá fueren se aperciba los vecinos que fuere necesario.

El señor Juan de Torres dijo y dio por su parecer y votó y dijo: que los indios de la dicha provincia es muy justo los vayan a hacer de paz, y pues la quebraron después de dada; porque los dichos indios son ladronera de toda la tierra, y podría ser por no tenellos de paz que... a esta ciudad algunas como ha sucedido. Otro sí: le parece que se aperciban vecinos para ir a la dicha pacificación; y esto daba por su parecer.

El señor Luis Jurado votó y dio su parecer diciendo: que es muy justo vayan a hacer de esta ciudad la dicha pacificación, y para ello se provea la gente necesaria; y este fue su parecer.

El señor Juan del Rincón dijo y votó diciendo: que no es justo que vayan a la dicha pacificación, porque los in-

dios son de muy mala digistión, y matarán los que allá fueren, y después vendrán a matar los de esta ciudad.

El señor Andrés Martín Calvillo dio el parecer unánimemente como lo dio el señor alcalde Nicolás de Palencia.

El señor Francisco Hernández dijo y votó que su parecer es que vaya a hacer de paz a los dichos indios, conforme a una provisión de su Majestad; y esto dio por su parecer sobreseyéndose por algunos días hasta que se sepan los negocios que pasan sobre los indios que están alzados en el Reino.

El señor Martín Jiménez Romero dio su voto diciendo que le parece se informen los señores de la Real Audiencia de Santafé en cuanto a la digistión de los dichos indios, y cómo han muerto los indios ladinos de los cristianos que fueron a Táchira; y esto es su parecer; y los firmaron de sus nombres.

Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres — Luis Jurado — Juan del Rincón — Andrés Martín Calvillo — Francisco Hernández.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En este Cabildo, estando presente el señor Capitán Hortún Velasco y los demás señores que tienen firmados sus nombres, proveyeron en lo que pide el Procurador: en lo que toca al informar a la Real Audiencia dijeron todos de conformidad que es muy bien se informe a la Audiencia Real de cómo los indios de Chicamocha han muerto un español y herido otro, porque a estos señores les consta, porque tomaron juramento a Francisco de Montoya en forma de derecho; que lo que de ello sabe, y dijo, es que estando en Chicamocha oyó decir a los indios del dicho pueblo cómo habían muerto a un español y herido otro, de lo cual dijeron se informe a su Majestad de esto, y de cómo los indios del valle de Cáchira y otros a ellos comarcanos están de guerra y han muerto a muchos indios de paz que llevaban españoles, y algunos cristianos; y los cristianos salieron huyendo, todo lo cual dijeron que era muy bien informar a su Majestad, excepto el señor Juan del Rincón, que dijo que esto es cosa que toca a la Justicia, y que informe de ello el señor Capitán Hortún Velasco.

En este Cabildo se trató que por cuanto se tratan negocios en esta ciudad, que han menester tener Procurador en la Real Audiencia, por tanto, que señalaban para procurador de esta ciudad a Pedro Alonso de los Hoyos, porque va al Reino... todos los cuales dichos señores dieron por parecer que era muy bien, excepto el señor Juan del Rincón, que dijo que al presente no hay necesidad de tener Procurador en la Audiencia Real, por no tener esta ciudad negocios ni pleitos. Y dijeron que el dicho Pedro Alonso señale el salario que le pareciere, al procurador.

En este Cabildo pareció Alonso de Esperanza, e presentó una petición en que pide una estancia para sustento de su ganado, junto a unos palmares por donde pasó el General Pedro de Ursúa cuando andaba a apaciguar la tierra, del cual se le haga merced lo más junto que ser pudiere.

Los dichos señores se lo concedieron como y donde lo pide.

Otro sí, pidió por su petición se le haga merced de un solar para su ganado en esta ciudad, junto a la fuente de Oruña, que son de lo que hubiere vaco.

Los dichos señores se lo concedieron como y donde lo pide, no haciendo perjuicio a la fuente, el cual le señalen los diputados.

En este Cabildo pidió Martín Jiménez Romero un corral para ganado, que tenga tanto como un solar; que es en el egido de esta ciudad, en una loma junto a un corral de Juan Montañés, arriba de él.

Los dichos señores se lo proveyeron como lo pide.

En este Cabildo mandaron los dichos señores del Cabildo que los corrales de ganado estén unos de otros quinientos pasos, y no me nos, so pena quede vaco.

En este Cabildo pidió Nicolás de Palencia se le provea un corral en frente del solar de San Francisco.

Y los dichos señores se lo proveyeron como lo pide.

En este Cabildo pidió Juan Andrés un corral para ganado, pasando el arroyo de las puestas.

Los cuales dichos señores se lo proveyeron.

En este Cabildo pidió Luis Jurado otro corral junto del camino de Chopo, hacia la cruz, para ganado.

Los dichos señores se lo proveyeron.

En este Cabildo pidió Francisco Hernández otro corral para ganado, junto del de Luis Jurado, en el camino que va a Chopo.

Los dichos señores se lo proveyeron.

Los dichos señores mandaron no tenga un corral de ganado más que un solar.

En este Cabildo señalaron a mí, el dicho escribano, por cada año quince pesos de buen oro, los cuales se paguen de lo que hubiere de gastos de justicia; y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres — Luis Jurado — Juan del Rincón — Andrés Martín Calvillo — Francisco Hernández.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

Sepan, cuantos esta carta de poder vieren, cómo nós, el Consejo, Justicia e Regimiento de esta ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano, es a saber: el Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor en esta ciudad, Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, alcaldes ordinarios, Juan de Torres, Luis Jurado, Andrés Martín Calvillo, Francisco Hernández, Martín Jiménez Rom ero, regidores de esta dicha ciudad, por nós y en nombre de esta dicha ciudad e república e vecinos e moradores de ella, otorgamos e conocemos por esta presente carta que damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre, llenero y bastante, según que nós lo habemos e tenemos y de derecho más puede y debe valer, a vos, Pedro Alonso de los Hoyos, vecino de esta ciudad, que estáis ausente, bien así como si fuésedes presente, especial y expresamente, para que por nós, y en nombre de esta dicha ciudad y vecinos de ella, podáis ante su Majestad e ante los muy poderosos Presidente y oidores de la Audiencia Real de este Reino,

parecer e les pedir e suplicar nos hagan cualesquier merced e confirmen cualesquier ordenanzas que el Cabildo de esta ciudad haya hecho, y sobre lo susodicho presentar cualesquier peticiones y escrituras, y sacar cédulas y provisiones de poder de cualquier secretario o secretarios de la dicha Audiencia Real; e generalmente vos damos el dicho nuestro poder cumplido para todos nuestros pleitos e causas civiles e criminales movidos y por mover, cuantos esta ciudad tiene y espera haber y tener con cualesquier persona, contra nós en cualquier manera, para que ansí en demandando como en defendiendo podáis parecer y parezcáis ante los dichos señores Presidente e oidores de la Audiencia Real de este Reino y ante todas otras cualesquier justicias, alcaldes y jueces eclesiásticos y seglares de cualquier fuero y jurisdicción que sean, que de nuestros pleitos e causas puedan y deban oír, librar, conocer e ante ellos o cualesquiera de ellos podáis demandar, defender, informar, responder, negar, conocer pleito o pleitos, contestar ejecuciones y defensiones poner; e alegar, requerir, emplazar, protestar, convenir, reconvenir testimonios, pedir e sacar, e para jurar e demandar cualesquier juramento o juramentos, así de calumnia como de... e de verdad decir o pedir sean hechos por la otra parte o partes contrarias; y para sacar y tomar en vos cualesquier escrituras de poder de cualesquier escribanos e persona que las tenga, e para hacer cualesquier embargos, ejecuciones e prisiones, e ventas e remates de bienes; para poner artículos e posiciones e absolver los que contra nós y esta ciudad pusieren e fueren puestos, e para rechazar y poner cualesquier jueces y escribanos, e para presentar testigos, cartas e instrumentos e toda otra manera de prueba; y ver, presentar, jurar y conocer los testigos de las otras partes contrarias, e pedir publicaciones de testigos, y abonar testigos, y para transar e tachar lo en contrario, e para jurar e ver jurar e tasar costas e daños e menoscabos, y recibir la tasación de ellos; y para ganar e impetrar de sus majestades e las dichas sus justicias cualesquier cartas e sobrecartas, cédulas y provisiones que convengan, y casar y embargar las que en contrario se ganaren o quisieren ganar; e para concluír e cerrar razones, e pedir e oir sentencia o sentencias, ansí interlocutorias como definitivas, y las que en nuestro favor se dieren, consentir; e de los que contra nós dieren

o quisieren dar, o de otro cualquier auto o agravio, apelar e suplicar y seguir la tal apelación e suplicación, donde con derecho se deba seguir; e para hacer todas las otras cosas e diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que a la calidad de nuestros dichos pleitos y causas e de cada uno de ellos convengan y menester sean de se hacer, y que nós mismos haríamos e hacer podríamos presentes siendo, aunque aquí no se declaren ni especifiquen; y para ello según derecho se requiera haber nuestra presencia y más el presente poder y mandato; y para que en nuestro lugar y nuestro nombre podáis sustituír e sustituyáis un procurador, e dos, o más, y los revocar cada que a vos bien visto sea, a los cuales y a vos os relevamos de toda carga de... fiadurías, caución, e la cláusula de *judicium judicatum* con todas sus cláusulas acostumbradas; y otro sí: vos damos el dicho nuestro poder cumplido a vos el dicho Pedro Alonso de los Hoyos, para que podáis señalar y nombrar salario a los sustitutos que en nuestro nombre sustituyéredes, cual a vos pareciere, el cual nos obligamos de pagar como vos lo hiciéredes e cuan cumplido y bastante podríamos habernos e tenernos tal e tan cumplido y bastante y ese mesmo lo otorgamos y damos y traspasamos a vos, el dicho Pedro Alonso de los Hoyos, y los dichos vuestros sustitutos, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades; para lo cual, todo que dicho es, e así tener e guardar e haber por firme, obligamos los bienes e propios de esta dicha ciudad; en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta de poder ante el escribano y testigos susoescritos, que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Pamplona, en diez y nueve días del mes de junio, año del Señor de mil e quinientos e cincuenta y siete años; y los dichos otorgantes a los cuales yo, el dicho escribano yusoescrito doy fe que conozco, lo firmaron de su nombre en este registro, siendo testigos Juan Vásquez y Diego de Villarreal y Francisco de Tiejo, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Luis Jurado — Juan de Torres — Andrés Martín Calvillo — Francisco Hernández.

Pasó ante mí. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano, a diez e siete días del mes de julio, año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e siete años, los magníficos señores Justicia e Regimiento de la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, se juntaron a Cabildo para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, es a saber: el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Luis Jurado, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Pedro Quintero.

En este Cabildo pareció el señor Diego Sánchez Caballero, y presentó un escrito en que pide que por cuanto ha andado y anda en el descubrimiento de piedra caliza para los edificios de esta ciudad, como vecino conquistador de ella, para lo cual dice que pide le den algunas libertades para edificar unas caleras, y que en lo que descubriere no pueda nadie abrir ni hacer calera, ni en todas las vetas ni en ninguna de las dichas piedras, sin graves penas, pues él las ha descubierto.

En esto proveyeron los dichos señores que, en cuanto a lo que pide que no pueda labrar nadie en la piedra ni veta que él descubriere, que nó ha lugar.

Otro sí, los dichos señores le concedieron los tres meses para poblar la calera, con aditamento que el lunes primero vaya con los diputados, pagándoselo, a señálar donde se labre la dicha calera; y que tenga un solar donde pueda sacar la piedra para la dicha cal; y otro para donde quisiere hacer su ranchería, con tal que no sea veta ni haga perjuicio; y que si en dicho término de tres meses n o poblare lo susodicho, pueda entregarse dicha calera a quien quisiere, por vaca.

Otro sí; pidió que si por ventura la veta de la piedra de la cal corriere y pasare por labranza de indios o españoles, que no le puedan perturbar la labrada de la dicha piedra, y que le sea otorgado el monte necesario para la leña; y que si fuere necesario que lo que él rozare para leña pueda sembrar turmas y maíz, para que la gente coma, no se le impida ni estorbe.

Los dichos señores proveyeron: que queriendo el dueño de las dichas heredades que pagándoselo, labre la dicha cal; y que no queriendo el dueño de la dicha tierra donde se labra

la dicha cal, que dos hombres que ponga la justicia, e la justicia de esta dicha ciudad tase lo que vale el día de hoy la dicha tierra, no habiendo en ella la dicha cal, y pagándosele lo que así tasaren, pueda labrar la dicha cal y la dicha tierra; y que en lo que toca al cortar de la leña, que corte donde se hallare, pues es realengo; y que no siendo en el egido de esta ciudad que pueda sembrar turmas y maíz para el sustento de toda la gente que labrare la dicha cal, siendo sin perjuicio de tercero; y que en lo demás de mil pesos, no ha lugar [1].

En este Cabildo pareció Pedro Quintero, y pidió que, habiendo medido Diego Sánchez Caballero su calera, se le conceda otra, ni más ni menos que al dicho Diego Sánchez.

Los dichos señores le concedieron todo lo que al dicho Diego Sánchez Caballero.

En este Cabildo pidió el señor alcalde Nicolás de Palencia, para hacer adobes, un solar de una parte a otra del arróyo que está al cabo de la casa del Padre, donde hubiere lugar y estuviere vaco.

Los dichos señores se lo proveyeron, sin perjuicio de tercero; y con esto se concluyó este Cabildo.

Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Luis Jurado — Pedro Quintero — Andrés Martín Calvillo. . . . . .

Por mandado de los magníficos señores.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada, a diez e nueve días del mes de agosto, año del Señor, de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad de Pamplona, para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad, es a saber: el señor Juan Andrés Varela, alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Luis Jurado, el señor Juan del Rincón, el señor Andrés Martín Calvillo.

[1] No aparece en parte alguna, de la solicitud de Diego Sánchez Caballero, que éste hubiera demandado los mil pesos que le niegan los ediles.

En este Cabildo pareció el Procurador de esta ciudad, y presentó una petición en que pide se vea un arancel que está hecho para el precio de la hechura de los herreros y, visto, haga otro arancel abajando los precios, porque los mesmos herreros dicen que los precios son muy excesivos.

Otro sí: pide manden aderezar los caminos en términos de esta ciudad.

Los dichos señores proveyeron, en lo que toca a la hechura de las herramientas, lo vean el señor alcalde Nicolás de Palencia y el señor Luis Jurado, y en ello hagan lo que convenga, lo cual ellos daban por bueno, y para ello les daban poder cumplido.

En lo que toca a los caminos dijeron que ellos lo tienen proveído, y hay... de ellos, y que ellos lo verán y proveerán.

E los dichos señores del Cabildo proveyeron y mandaron: que los herradores de esta ciudad no sean osados de llevar por herrar un caballo, u otra cualquier cabalgadura de nuevo, más de medio peso de buen oro; y por herrar, no aderezando las herraduras, más de tres tomines de buen oro; y de aderezar unos clavos y herraduras no haciéndolas el tal herrador, ha de llevar tres tomines y no más, so pena de, por cada vez que lo contrario hiciere, seis pesos de buen oro para propios de esta ciudad; y con esto concluyeron este Cabildo.

Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Luis Jurado — Juan del Rincón — Andrés Martín Calvillo.

Ante mí. *Bernardino Fernández*

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, de las Indias, en primero día del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad, es a saber: el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Luis Jurado, el señor Juan del Rincón, el señor Francisco Hernández, el señor Andrés Martín Calvillo, regidores.

En este Cabildo pareció Gil López Albán, e presentó una petición en que pide se le haga merced de un pedazo de tierra que será hasta nueve pasos, que está junto a un solar suyo, y pidió vecindad.

Los señores le dieron el dicho pedazo de tierra con que deje la calle desembargada, conforme a la esquina de Arévalo, e le dieron por avecindado.

En este Cabildo pareció Gonzalo de Castañeda, y presentó una petición en que pide le hagan merced de un solar que sea adelante de el de..., arriba de la cruz, y pidió vecindad.

Los señores respondieron que en cuanto al solar, no ha lugar, por ser en la parte que lo pide; e que lo pida e señale en otra parte, y, si ha lugar, se le dará; y en cuanto a la vecindad, lo han por avecindado como está acostumbrado.

En este Cabildo pareció Rodrigo Alonso vecino de esta ciudad y pidió se le dé un solar adelante del que pide Castañeda.

Los dichos señores respondieron que no ha lugar. En este Cabildo se proveyó que por cuanto en esta ciudad muchas veces los vecinos èstantes y habitantes matan carne y la venden por peso, y venden otras cosas de comida y mantenimiento a ojo y por peso, por tanto, que proveyeron y mandaron: que ningún vecino estante ni habitante no sea osado de vender ninguna carne por peso ni a ojo, por menudo, si no fuere por cuartos, sin primeramente lo hacer saber a los diputados que a la sazón fueren de esta ciudad para que ellos, e cualquiera de ellos, le pongan el precio a como la hubieren de vender por libras y arrobas; y al precio que ellos lo pusieren la vendan so pena que el que lo contrario hiciere pague de pena, por cada vez que lo hiciere, cuatro pesos de buen oro para propios de esta ciudad, y la carne sea perdida y se venda por lo que dieren, el cual precio de la dicha carne sea para la iglesia; y ansí mesmo las otras arriba dichas que vendieren sean obligados ansí mesmo a lo manifestar a los dichos diputados para que les pongan el precio por que lo hubieren de vender, so la pena que por ello les fuere puesta aplicado para donde lo aplicaren; y en defecto de no haber diputados a la sazón en esta ciudad pidan y pongan el dicho precio y tenga las mesmas libertades cualquier regidor que a la sazón en ella residiere, lo cual mandaron se pregone públicamente, y con este se concluyó este Cabildo.

Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Luis Jurado — Andrés Martín Calvillo — Juan del Rincón — Francisco Hernández.

Ante mí. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en cuatro días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta e siete años, los magníficos señores Nicolás de Palencia alcalde ordinario, Luis Jurado regidor de esta ciudad, por virtud de la comisión de los señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad que para ello les dieron en diez e nueve días del mes de agosto de este año hicieron arancel en lo que toca a las hechuras de las herramientas en la manera siguiente:

Primeramente: un azadón de hacer de nuevo, dos pesos y dos tomines.

De calzar un azadón de calza entero, nueve tomines.

De calzar un azadón de media calza, seis tomines.

De hacer un almocafre de nuevo, tres tomines.

De calzar un almocafre, tomín y medio.

De hacer una barra de nuevo, si fuere de berguejón, diez tomines.

Y si fuere de hierro menudo, peso y medio.

De calzar una barra, tres tomines.

De hechura de un ciento de clavos de herrar, cuatro tomines.

De hechura de cada herradura, tomín y medio.

De hechura de un cerrojo con su cerraja y todo su aderezo que requiere, dos pesos.

De hechura de una cerradura para una caja, con todo su aderezo, peso y medio.

De hechura de cada docena de clavos palmares que tengan la cabeza redonda de portada, tres tomines.

De hechura de una docena de clavos para tapiales, tres tomines.

Y de rejones, dos tomines docena.

De hechura de una hacha común, peso y medio, y si fuere de carpintero, peso y ducado.

De calzar una hacha común, seis tomines, y si fuere de carpintero o tal, un peso.

De hechura de una azuela de cabestrillo, peso y ducado.

De hechura de una azuela gurbiada, peso y ducado.

De hechura de un machete grande, un peso, y si fuere mediano, medio peso.

De hechura de unas espuelas jinetas, dos pesos.

De hechura de unas espuelas de gorrión, un peso.

De hechura de una reja, dos pesos.

De calzar una reja de calza entera, seis tomines.

Y de media calza, un tomín.

De hechura de una llave común, cuatro tomines.

De hechura de una cuchara para sacar oro, medio peso.

De hechura de un nudo de gonces para mesa o para caja, poniendo el hierro, un tomín; y si fuere para puertas o ventanas de hechura de tal nudo, un tomín.

De hechura de un par de armellas, un tomín.

De hechura de una almohaza, dos tomines.

De hechura de un par de estribos, tres pesos y medio.

De hechura de una herramienta que tenga tenazas y martillo y pujabante, tres pesos y medio.

De hechura de un candil, seis tomines.

De hechura de cien clavos de tillado, dos pesos.

De hechura de un escoplo, seis tomines.

De hechura de un cepillo todo de hierro, dos pesos.

De hechura de unas charnelas, tres tomines.

De un cerrojo con su cerradura para una sala, peso y medio.

De hechura de una aldaba común, medio peso y si fuere para puertas de la calle, seis tomines; y si fuere de ventana, dos tomines.

De hechura de unos hierros de ancha jineta, tres tomines.

De hechura de un hierro de plana, medio peso.

De hechura de un hierro de puntera, medio peso.

Los cuales dichos precios lleven los herreros por las dichas obras, e no lleven más, so pena, por la primera vez que incurran, de diez pesos de buen oro para propios de esta ciudad e perdimento de la hechura de la dicha obra, e por la segunda, pena doblada, y por la tercera, cincuenta pesos de buen oro aplicados según dicho es; e serán castigados conforme a justicia e serán obligados que en sus tiendas tengan fijado este arancel en una tabla so pena que si hicieren obra sin tener el dicho arancel fijado, según dicho es, incurran en pena de diez pesos para propios de esta ciudad, y mandaron se pregone públicamente para que no aleguen ignorancia y lo firmaron de sus nombres.

Nicolás de Palencia — Luis Jurado.

Ante mí. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, a nueve días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el señor alcalde Juan Andrés Varela, el señor alcalde Nicolás de Palencia, el señor Luis Jurado, el señor Juan del Rincón, el señor Pedro Quintero.

En este Cabildo pareció Pedro Alonso, vecino y Procurador de esta ciudad, y presentó una Provisión Real de su Majestad emanada de los señores oidores de la Audiencia Real de este Nuevo Reino, y de un traslado de una Cédula Secretario de la dicha Audiencia Real, cuyo tenor de lo que Real de su Majestad, signada y firmada de Juan de Otálora, va en pos de otro es el siguiente:

Don Felipe, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas y tierra firme del Mar oceano, Conde de Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, Duque de Atenas e de Neo Patria, Marqués de Oritán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña e de Brabante e de Milán, Conde de Flandes e del Tirol &ª A vos, Hortún Velasco, Capitán e Justicia Mayor de la ciudad de Pamplona, y a los demás justicias, vecinos e moradores es-

tantes y habitantes en ella a quienes esta nuestra carta fuere mostrada, salud e gracia: sabed que Pedro Alonso de los Hoyos, que dijo ser de la dicha ciudad y vecinos de ella, por petición que ante el nuestro Presidente y oidores de la Audiencia e Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada, presente, nos hizo relación diciendo que en los términos de la dicha ciudad, donde dicen el Valle de Táchira y en Zulia, ha habido y al presente diz que hay cantidad de indios los cuales habían estado debajo de nuestra Real obediencia y por nós encomendados a los vecinos de la dicha ciudad, y que los dichos indios se habían rebelado y no querían servir ni dar los tributos y demoras que por nuestro mandado se les habían mandado dar a sus encomenderos, e antes habían muerto a algunos indios ladinos porque les habían ido a llamar a sus casas para que nos diesen la obediencia y a los dichos encomenderos, en nuestro real nombre; y que habían querido matar a un español si no fuera socorrido con brevedad, y se habían tratado y comunicado con otros caciques a ellos cercanos en los términos de Tunja para que se aliasen y alterasen de nuestro servicio, y con los dichos indios comarcanos habían muerto a un español; que nos pedía y suplicaba fuesemos servidos mandar castigar los dichos indios y tornarlos de paz como antes lo estaban, porque si los demás viesen que los dichos indios salen con sus atrevimientos harían otro tanto, de manera que sería causa que la dicha ciudad se despoblase, de que recibiríamos deservicio y gran disminución a nuestras reales rentas, demás que los valles que así estaban alterados era tierra de minas y muy rica de oro de que se nos seguiría y a este Reino utilidad y provecho, y si no mandásemos remediar lo que dicho es se harían mayores daños, e que para que más claro nos constase de lo susodicho hacía presentación de ciertos testimonios hechos por ante las dichas justicias e que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto por los dichos nuestro Presidente e oidores y el testimonio de que se hace mención y una carta del Cabildo de esta dicha ciudad, fue acordado que mandásemos dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razón, e nós tuvímoslo por bien, porque vos mandamos a vos, el dicho nuestro Capitán y Justicia mayor Hortún Velasco, que veais las informaciones hechas a pedimento de esa ciudad sobre lo que los indios de esos términos han hecho, y hagáis las que

más convengan para verificación y saber la verdad y llamadas las dichas partes a quien tocare, y haréis justicia castigando a los culpados de manera que cesen los males que los dichos indios hacen, y para ello podáis entrar en cualesquier repartimiento y provincias de la dicha ciudad con la copia de gente de a pie y de a caballo que vos pareciere; y mandamos a vos, las dichas justicias y vecinos y demás personas de la dicha ciudad, obedezcan vuestro mandamiento y llamamientos y os den todo el favor e ayuda que de nuestra parte en lo susodicho les pidiéredes, so las penas que sobre ello les pusiéredes las cuales nós les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo; para todo lo cual vos damos poder cumplido en forma de derecho con sus incidencias y dependencias e los unos ni los otros non fagades ende al cosa alguna, so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos de buen oro para la nuestra Cámara.

Dada en Santafé a veinte e dos días del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta e siete años.

E yo Juan de Otálora escribano de Cámara de sus católicas majestades la fice escrebir por su mandado con acuerdo de su Presidente e oidores.

Registrada. *Juan de Otálora*

Por Chanciller. *Juan de Otálora*

Y en la dicha Provisión Real de su Majestad estaba el sello real y a espaldas de ella tres firmas con los nombres siguientes: el Licenciado Briceño, el Licenciado Montaño, el doctor Juan Maldonado.

El Rey

Nuestros oficiales que residís en la provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, y otras cualesquier personas a cuyo cargo fuere la cobranza de las penas aplicadas a nuestra Cámara y fisco en las ciudades y villas del dicho Nuevo Reino: Pedro de Colmenares, en nombre de las ciudades y villas de él, me ha hecho relación que las dichas ciudades e villas, por ser nuevamente pobladas y no tener ningunos propios, dejan de hacer muchas obras públicas que convenía hacerse; me suplicó, el dicho, hiciese merced a las dichas ciudades y villas para ayuda a tener propios y hacer

obras públicas, de la mitad de las penas de Cámara que en cada una de ellas se condenasen y aplicasen por los alcaldes ordinarios y otras justicias de ellas, para nuestra Cámara y fisco, por término de seis años; y declarar que las condenaciones que se hicieren por nuestro Presidente y oidores de la Audiencia Real de ese dicho Nuevo Reino de Granada en los negocios y pleitos que ante ellos fuesen en grado de apelación, la mitad de ellas fuesen para el consejo de la ciudad, villa o lugar de donde se hubiese apelado a la dicha Audiencia, o como la nuestra merced fuese; e yo, acatando lo susodicho, por hacer merced a las dichas ciudades e villas del dicho Nuevo Reino, consultando con la serenísima infanta Dña. Juana, nuestra muy cara y muy amada hija, gobernadora que al presente es de estos reinos, por ausencia de mí el Rey de ellos, túvelo por bien: por ende, yo vos mando que por término de los dichos seis años primeros siguientes, que corran y se entiendan desde el día que esta mi cédula fuere presentada ante el nuestro Presidente e oidores de la dicha Audiencia Real, en adelante, hasta ser cumplidos y acabados los dichos seis años, acudáis y hagáis acudir cada una de las dichas ciudades y villas de ese dicho Nuevo Reino de Granada con la mitad de las penas de cámara que en cada una de ellas se condenaren y aplicaren a nuestra Cámara y fisco, por los alcaldes ordinarios y justicias de ellas, en cada uno de los seis años como dicho es; por cuanto de lo que en ello montan yo les hago merced para propios y otras obras públicas de ellas, y no para otra cosa; y ansí mesmo declaramos y mandamos que la mitad de las condenaciones que se condenaren y aplicaren por los dichos nuestro Presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia Real del dicho Nuevo Reino de Granada, para la nuestra Cámara y fisco, en los negocios y pleitos que ante éstos fueren en grado de apelación, de las ciudades y villas y lugares del dicho Nuevo Reino de Granada, hayan de ser y sean para la ciudad o villa a donde hubiere ido en grado de apelación el tal pleito ante los dichos nuestro Presidente e oidores, a los cuales mandamos hagan acudir con la mitad de las dichas penas de Cámara de las dichas ciudades y villas, conforme a esta mi cédula durante el tiempo de los dichos seis años; y tomad su carta de pago o de quien su poder hubiere, con la cual, y con el traslado firmado de esta mi cédula,

mando que vos sea recibido y pasado en cuenta lo que ansí conforme a esta mi cédula pagáredes.

Fecha en la villa de Valladolid, a veinte y seis días del mes de febrero de mil e quinientos e cincuenta y seis años; la cual mandamos sacar por duplicado, de los nuestros libros de las Indias, en la Villa de Valladolid, a tres días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta y seis años.

La Princesa

Por mandado de su Majestad su Alteza, en su nombre,

Juan de Sámano

Y al pie de la dicha cédula están cinco rúbricas.

Presentóse esta cédula ante los señores Presidente e oidores de la Real Audiencia de su Majestad, que residen en esta ciudad de Santafé, por Luis Hernández, vecino y Procurador de la ciudad de Vélez, en Santafé, a quince de julio de mil e quinientos e cincuenta y siete años; la cual vista por los dichos señores Presidente e oidores, dijeron que la obedecían y obedecieron con el mayor acatamiento y reverencia que podían y debían; y que en cuanto al cumplimiento dijeron que debían de mandar y mandaron que los oficiales de la Hacienda Real de su Majestad la vean y guarden y cumplan según como en ella se contiene, y así lo mandaron por este auto que señalaron.

Fui presente. *Juan de Otálora*

Fecho y sacado y corregido y concertado fue este dicho traslado con la dicha cédula real y auto, de suso incorporado original de donde fue sacado, en Santafé a veinte corporado original de donde fue sacado, en Santafé a veinte de julio de mil e quinientos e cincuenta y siete años siendo testigos Pedro Jiménez y Juan Sánchez e Bartolomé de Mazmela estantes en la dicha ciudad.

E yo Juan de Otálora escribano de sus católicas majestades la fice escribir y fui presente al ver corregir e concertar de este dicho traslado con la dicha cédula original en uno, con los dichos testigos, y va cierto y verdadero, y en fe de ello fice aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad.

Juan de Otálora

E de pedimento del dicho Vergara, en el dicho nombre, fice vacar la dicha cédula bien y fielmente sin quitar ni añadir

cosa alguna, en Santafé a veinte y tres días del mes de julio de mil e quinientos e cincuenta y siete años; testigos que fueron presentes Pedro Suárez e Diego Ortiz e García Venero.

E yo Juan de Otálora la fice escribir y fui presente al ver corregir e concertar de este dicho traslado con la dicha cédula original en uno, con los dichos testigos y va cierto y verdadero, y en fe de ello fice aquí este mío signo a tal, en testimonio de verdad.

Juan de Otálora

Los dichos señores del Cabildo todos e cada uno por sí tomaron la dicha provisión y la besaron y pusieron sobre sus cabezas y dijeron que están prestos de la obedecer e obedecían y obedecieron, y están prestos a cumplir como en ella se contiene como mandado de su señor y Rey natural, y con esto concluyeron este Cabildo.

Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Luis Jurado — Juan del Rincón — Pedro Quintero.

Ante mí. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en veinte e siete días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios y bien de esta ciudad es a saber: el señor alcalde Juan Andrés Varela, el señor alcalde Nicolás de Palencia, el señor Luis Jurado, el señor Juan del Rincón, el señor Pedro Quintero, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Francisco Hernández.

En este Cabildo pareció Francisco de la Parra vecino de esta ciudad e presentó una petición en que pide que, por cuanto en esta ciudad no se le ha dado estancia de pan ni ganado, pide se le haga merced de una estancia de pan en las sabanas que están vacas junto a las juntas de los ríos de Chitagá y Balegra junto a los indios de Hernán Vásquez, de la otra banda del río. Otro sí pidió manden aderezar los caminos porque los naturales reciben detrimento en venir por el Páramo.

Los dichos señores le proveyeron al dicho Juan de la Parra donde y como lo pide sin perjuicio de tercero y en lo

de los caminos lo proveerán y harán justicia y con esto concluyeron este Cabildo.

Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Luis Jurado — Juan del Rincón — Pedro Quintero — Andrés Martín Calvillo — Francisco Hernández.

Ante mí. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en ocho días del mes de noviembre de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad de Pamplona para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el señor alcalde Juan Andrés Varela, el señor alcalde Nicolás de Palencia, el señor Luis Jurado, el señor Juan del Rincón, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Pedro Quintero, el señor Francisco Hernández.

En este Cabildo se trató que por cuanto el señor alcalde Nicolás de Palencia va al Río del Oro a negocios cumplideros al servicio de su Majestad, y que en el Río del Oro hay cuadrillas que son menester visitarse por haber días que no se han visitado, que dan y dieron comisión y facultad al dicho señor alcalde Nicolás de Palencia para que pueda visitar las dichas cuadrillas del Río del Oro no habiendo alcalde en él, puesto por los señores de la Audiencia Real de este Nuevo Reino, en la cual dicha visita pueda hacer y haga todo aquello que fuere necesario al bien de los naturales, para lo cual le dan así mesmo poder y facultad para que deje un alcalde de minas en el dicho Río del Oro e haga todo lo perteneciente al dicho oficio no habiendo como dicho es un alcalde puesto por la dicha Audiencia Real; para todo lo cual le dieron poder cumplido y bastante que en tal caso se requiere con sus incidencias y dependencias y lo firmaron.

En este Cabildo se nombró por alcalde de minas del río de Suratá a Alonso Durán el viejo al cual le dieron tan cumplido poder cuan bastante en tal caso se requiere y lo firmaron.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Luis Jurado — Juan del Rincón — Pedro Quintero — Andrés Martín Calvillo — Francisco Hernández.

Por su mandado *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, a once días del mes de noviembre de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de su república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Luis Jurado, Juan del Rincón, Pedro Quintero, Andrés Martín Calvillo, Francisco Hernández regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto se ha dicho que ha habido alguna alteración en este Reino e ha habido algunas personas que dicen han querido poner en alboroto a esta ciudad ha venido por... aprehender ciertas personas por mandado de los señores de la Real Audiencia de este Reino, e algunos se han preso; e conviene al servicio de su Alteza que se avise del estado en que están los negocios de esta ciudad, e cómo todos los vecinos están quietos en servicio de su Alteza, por ende mandaron que se escriba a los dichos señores acerca de lo susodicho e de lo que pasa en este caso.

En este Cabildo pareció Pedro Quintero e dijo: que le fue proveído un solar linde con un solar de Labrador, pidió que se le alargue el plazo en que lo ha de cercar, por dos años y los dichos señores le alargaron el plazo en dos años para que cerque el dicho solar...

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Luis Jurado — Juan del Rincón — Pedro Quintero — Andrés Martín Calvillo — Francisco Hernández.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias ante mí Bernardino Fernández escribano se juntaron a Cabildo los magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar las cosas cumplideras al servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor alcalde Juan Andrés Varela, el señor alcalde Nicolás de Palencia, el señor Luis Jurado, el señor Diego Páez, el señor Andrés Martín Calvillo, regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto en la ciudad de Santafé está y reside al presente Juan Maldonado vecino de esta ciudad y esta ciudad tiene negocios y es menester enviar poder y que los solicite persona de recaudo, por tanto, que se da poder en forma al dicho Juan Maldonado, general para pleitos y pedir mercedes.

En este Cabildo pareció presente Juan Andrés Varela y dijo que por cuanto Melchor de Lorenzo vecino de Santafé llevó dineros y poder de esta ciudad y la iglesia de ella para negociar en la Corte de España ciertas cosas cumplideras al bien de esta ciudad, el cual Melchor de Lorenzo ha mucho tiempo partió de este Nuevo Reino para ir a los reinos de España al dicho efecto y se está en Cartagena, y no hace el dicho viaje, por tanto que su parecer es que se envíe a revocar el dicho poder que se le dio y a cobrar los dichos dineros y oro que llevó de esta ciudad en cualquier parte donde estuviere, no habiéndose partido ni embarcado para España.

Los dichos señores de conformidad dijeron que proveerán en ello y enviar persona de recaudo y poder.

En este Cabildo pareció Francisco Hernández y pidió la provean una estancia de ganado linde con sus indios que tiene encomendados por su Majestad, que es saliendo del arcabuco de las Guayabas aguas del río donde se rancheó Pedro Alonso de los Hoyos cuando salió a descubrir las minas, todo el río arriba de la banda de esta ciudad.

Otro sí pidió un solar para un corral de ovejas cerca de la huerta de Pedro de Arévalo junto a una piedra grande que está allí.

Los dichos señores le proveyeron la dicha estancia y corral para ganado, sin perjuicio de tercero, medido como es costumbre...

E con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Nicolás de Palencia — Luis Jurado. Pedro Alonso de los Hoyos — Andrés Martín Calvillo.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

Instrucción de lo que el señor Juan Maldonado procurador de esta ciudad de Pamplona tiene que negociar en la ciudad de Santafé que es lo siguiente:

Primeramente querellar de la ciudad de Vélez porque estando mandado por la Audiencia Real no pusiesen alcalde en el Río del Oro, término de esta ciudad, lo pusieron.

Otro sí: poner demanda o seguir el pleito que esta ciudad tiene con la de Vélez sobre los términos en el Río del Oro, y mirar los recaudos, probanzas y posesiones que en el pleito que esta ciudad trató con Antero tiene presentados.

Otro sí: pedir los trescientos pesos de principal y más las costas que sobre la cobranza de ellos se hicieron a esta ciudad, cuando se echaron de derrama a los mineros y cuadrillas del Río del Oro, como términos de esta ciudad, por virtud de la provisión que para ello Juan Maldonado trajo.

Otro sí: pedir al señor Obispo, o a quien se deba pedir, que los diezmos del Río del oro acudan con ellos al diezmero de esta ciudad, pues es jurisdicción de ella.

Otro sí: procurar de saber secretamente si hay alguna novedad sobre el desembarcadero de la ciudad y si la hubiere, defenderlo.

Otro sí: pedir a los señores de la Real Audiencia mande se lleve un tanto para propios de esta ciudad de todas las cargas o arrobas que se metieren por el desembarcadero de esta ciudad, conforme al de Vélez.

Otro sí: si viniere al Reino Melchor de Lorenzo, cobrar de él todo el oro y probanzas y otros despachos que llevó de esta ciudad para España y notificarle la revocación del poder y sobre todo, procurar los términos del Río del Oro de esta ciudad y tomar letrado que lo entienda e informarle de todo y tomar consejo y negociallo, todo con aquella diligencia como de él se espera, juntamente con el procurador de causas que esta ciudad allá tiene, o como le pareciere ser mejor.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada a veinte e cuatro días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta e siete años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta República es a

saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, alcaldes, Juan de Torres, Luis Jurado, Diego Páez, Pedro Quintero, Andrés Martín Calvillo, Martínez Romero, regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto a esta ciudad se le han ofrecido negocios en la Audiencia Real de este Reino y en los Reinos de España en el Consejo Real de Indias, para lo cual se han buscado dineros prestados y se deben a vecinos de esta ciudad para que se enviase con Melchor de Lorenzo poder de esta ciudad a los dichos Reinos de España, y llevó para los negocios de ella trescientos y sesenta pesos de buen oro, y para lo que había de negociar en el Nuevo Reino; y a Hernán Suárez de Villalobos sesenta pesos de buen oro por tres años en los dichos Reinos de España e para los negocios que se han negociado en ella y para el procurador que en ella está señalado, y es menester al presente enviar otro para que los negocios de esta ciudad no queden desamparados e para esto es necesario que se haga repartimiento para que se pague lo que se debe, y los dineros para negociar lo demás que se ofreciere, e sobre ello se votó lo siguiente:

El señor Juan Andrés Varela dijo que en lo tocante al Río del Oro pues si su Majestad mandaba se devolviesen trescientos pesos que fuera bien se le volvieran cincuenta; e para lo demás que se ha tratado se repartan ciento y diez pesos que se deben de esta ciudad, y se repartan otros cien pesos de buen oro para los negocios de esta ciudad.

El señor Nicolás de Palencia alcalde dijo que su parecer e voto es que se paguen doscientos pesos de buen oro que se deben de lo que se ha tratado en este Cabildo, y se repartan otros cien pesos de buen oro que son trescientos pesos de buen oro, pues todo se ha gastado en lo que toca al bien de esta ciudad e vecinos de ella.

El señor Juan de Torres dijo que su parecer e voto es que se vea si esta ciudad tiene dineros y se cobren y se paguen, e que para lo demás que se trata, le parece que se reparta lo que fuere de razón.

El señor Luis Jurado, regidor, dijo: que su parecer e voto es que se repartan los trescientos pesos de buen oro que esta ciudad debe y para lo que se ha de negociar al presente en la Real Audiencia.

El señor Diego Páez votó lo mismo que el señor Luis Jurado.

El señor Pedro Quintero votó lo mismo que el señor Palencia y el señor Luis Jurado.

El señor Andrés Martín Calvillo votó que se pague lo que esta ciudad debe bien debido, y se repartan cien pesos de buen oro más para los negocios de esta ciudad.

El señor Martín Jiménez Romero dijo que se pague lo que se debe bien debido, y se paguen otros cien pesos más para los negocios de esta ciudad.

El señor Capitán, vistos los dichos votos, y conformándose con los más votos, mandó que se repartan dichos trescientos pesos de buen oro e se nombren personas de confianza que los repartan tres personas de este Cabildo, debajo de juramento que para ello hagan.

E luégo los dichos señores alcaldes e regidores votaron quien ha de hacer el dicho repartimiento e los más votos fueron que hagan el dicho repartimiento los señores Juan Andrés Varela e Nicolás de Palencia, alcaldes, e Andrés Martín Calvillo regidor, e juren en forma de hacer el dicho repartimiento como les pareciere que más convenga al bien de los vecinos de esta ciudad, e sin que sean agraviados, sino que en lo que en Dios y en su conciencia les pareciere lo repartan justamente; e con esto se concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres — Luis Jurado — Diego Páez — Pedro Quintero — Andrés Martín Calvillo — Martín Jiménez Romero.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona veinte e cuatro días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta e siete años los señores Juan Andrés Varela e Nicolás de Palencia, alcaldes, e Andrés Martín Calvillo, regidor, hicieron el repartimiento que les está cometido en la manera siguiente:

Primeramente el Capitán Hortún Velasco, catorce pesos de buen oro.

Diego Páez, nueve pesos.
Sebastián Lorenzo, nueve pesos.
Juan Maldonado, siete pesos.
Juan Maldonado por... y Cácota doce pesos.
Juan Rodríguez Suárez, ocho pesos.
Juan Ramírez, trece pesos.
Juan de Torres, siete pesos.
Miguel de Hoyos, seis pesos.
Juan Andrés Varela, seis pesos.
Juan Pérez, ocho pesos de buen oro.
Juan de Tolosa, seis pesos.
Alonso de Parada, diez pesos de buen oro.
Luis Jurado, once pesos.
Juan de Pinilla, nueve pesos.
Pedro Quintero, nueve pesos.
Gil Cano, cinco pesos.
Andrés de Acevedo, siete pesos.
Trujillo, siete pesos.
Gonzalo Serrano, seis pesos.
Juan de Parra, siete pesos.
Gonzalo Rodríguez, nueve pesos.
Benito de Castro, nueve pesos.
Martín Jiménez Romero, nueve pesos.
Alonso Carrillo, ocho pesos.
Francisco de la Parra, siete pesos.
Rodrigo Alonso, seis pesos.
Francisco Hernández, siete pesos.
Antón Esteban, seis pesos.
San Remo, cinco pesos.
Juan Martínez, cinco pesos.
Francisco García de Mora, cuatro pesos.
Juan Sánchez de Gálvez, cuatro pesos.
Alonso de Esperanza, cuatro pesos.
Andrés Martín Calvillo, cuatro pesos.
Nicolás de Palencia, tres pesos.
Francisco Sánchez, dos pesos.
Nieto cuatro pesos.
Simón del Basto, tres pesos.
Francisco de Castañeda, tres pesos.
Pedro de Arévalo, dos pesos.
Diego de Torres, seis pesos.
Juan de Cuéllar, tres pesos.

Francisco Martín Casado, tres pesos.
Gutierre de Oruña, cuatro pesos.
Juan Vásquez, un peso.
Pedro Alonso, tres pesos.
Juan Martín, dos pesos.
La menor hija de Torres Hernández, dos pesos.
Alonso Durán, el viejo, tres pesos.
Alonso Durán, el mozo, cuatro pesos.
Villarreal cuatro pesos.
Muñoz, tres pesos.
Miguel Lorenzo, dos pesos.
Hernán Vásquez, tres pesos.
Miguel de Tiebas, cuatro pesos.
Rincón, un peso.
Diego Sánchez Caballero, dos pesos.
Sebastián García, dos pesos.
Antón García, dos pesos.
Francisco de Castro, un peso.
Garcías, un peso.
Diego de Luna, medio peso.
Maese Duarte, un peso.
Pedro Díaz, medio peso.
Alonso Márquez, un peso.
Francisco López, un peso.
Pernia, medio peso.
Zebreros, medio peso.

El cual dicho repartimiento hicieron de los dichos pesos de buen oro los dichos señores Juan Andrés Varela e Nicolás de Palencia y el dicho Andrés Martín Calvillo, regidor, lo hicieron, según dicho es, bien y fielmente debajo del juramento que tienen fecho, y lo firmaron de sus nombres e mandaron se cobre e se acuda con ello al mayordomo de esta ciudad como está mandado por este Cabildo, los cuales dichos pesos son de buen oro.

Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Andrés Martín Calvillo.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, en veinte y ocho días del mes de diciembre del año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e cincuenta e siete años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, Nicolás de Palencia, alcalde, Juan de Torres, Luis Jurado, Diego Páez, Pedro Quintero, Martín Jiménez Romero, regidores.

En este Cabildo pareció Pedro Díaz e presentó una petición cuyo tenor de la cual es este que se sigue:

Muy magnífico señor:

Pedro Díaz, vecino de esta ciudad, ante vuestra merced parezco e digo: que por cuanto yo quería hacer un molino de pan en términos de esta ciudad junto a la angostura de este valle para provecho e servicio de mi casa, por tanto a vuestras mercedes pido y suplico me hagan merced de dar un sitio de la angostura para hacer el dicho molino hasta la banda del camino de Chopo, con todas sus aguas y desaguaderos y caz [1] en el dicho molino, con tal que ninguna persona me pueda perturbar el dicho caz ni desaguadero ni sitio, pagándole la tierra que se tomare en el dicho sitio; y digo que haciéndoseme la merced en el dicho sitio pondré por obra de hacelle y dalle, dicho molino, dentro de un año moliente y corriente; y en esto recebiré muy gran merced.

Pedro Díaz

E por los dichos señores vista la dicha petición dijeron que le proveen el dicho edificio de molino según e de la manera que lo pide, sin perjuicio de la corona real ni de otro tercero alguno; e mandaron que de ello se le dé título, e que dentro de un año lo tenga moliente e corriente, ende no que sea en sí ninguno el proveimiento y quede vaco, para podello proveer.

En este Cabildo pareció Gutierre de Oruña e pidió un sitio para corral de ganado por encima de una huerta de Pedro de Arévalo o donde a los dichos señores pareciere; y los dichos señores dijeron que le proveen el dicho solar a quinientos pasos del postrero corral que le está proveído o donde lo hubiere, sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Juan Ramírez vecino de esta ciudad e pidió le den licencia para hacer un molino en una estancia que tiene linderos con la estancia de Nicolás Nieto y Alonso Velasco, a la junta de una hoya que viene por en-

---

[1] *Caz*, arcaísmo que significa *cauce* o *canal* para conducir el agua al molino.

cima de la dicha estancia e de otra que viene del otro cabo de la dicha estancia, entre ella y la del dicho Nicolás Nieto.

Los dichos señores le proveyeron el dicho edificio de molino y le dieron licencia para hacer el dicho molino sin perjuicio de la corona real.

En este Cabildo se trató que por cuanto en esta ciudad no hay alguacil mayor enviado por su Majestad, y hay algunas diferencias sobre la dicha vara e que no se provee en ello lo que conviene al servicio de Dios e de su Majestad e bien e aumento de esta ciudad, dijeron qué mandaban e mandaron que de aquí adelante sea alguacil mayor el regidor que tuviere más votos después de los cuatro regidores más antiguos, que se entiende que ha de ser el dicho alguacil mayor el quinto regidor de este Cabildo y el día de la elección se le dé la dicha vara e con esto se concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Juan de Torres — Luis Jurado — Diego Páez — Pedro Quintero — Andrés Martín Calvillo — Martín Jiménez Romero.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, en treinta e un días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta y siete años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Juan de Torres, Luis Jurado, Diego Páez, Pedro Quintero, Andrés Martín Calvillo, Martín Jiménez Romero, regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto muchos vecinos que hay en esta ciudad se quejan que se lleva mucho en el molino que tiene Alonso de Velasco para la harina que hace, y que no es un molino como conviene porque a causa de no haber español en el dicho molino no es buena la harina y se pierde dicho trigo por no haber recaudo, mandaron de aquí adelante se lleve en esta ciudad en los molinos que al presente hay, e hubiere de aquí adelante, dos almudes y medio de trigo de maquila de cada fanega de trigo que en los dichos molinos se moliere, y que no lleven más so pena de diez pesos

de buen oro para propios de esta ciudad por cada vez que lo llevare y que si alguno se quisiere concertar a... lo pueda hacer y que tengan recaudo en los dichos molinos; e con esto se concluyó este Cabildo e lo firmaron de sus nombres, lo cual mandaron pregonar públicamente.

Hortún Velasco — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Juan de Torres — Luis Jurado — Andrés Martín Calvillo — Diego Páez — Pedro Quintero.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, en primero día del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta y ocho años, el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor en esta ciudad, hizo elección de alcaldes e regidores este dicho año, como su Majestad manda, y los señores alcaldes y regidores dieron su voto en la manera siguiente:

El señor Juan Andrés Varela votó por alcaldes a Andrés de Acevedo y Juan Rodríguez Suárez; regidores Nicolás de Palencia, Juan de Torres, Gonzalo Serrano, Juan Montañes; Juan del Rincón, Antón Esteban, Miguel de Trujillo, Juan de Tolosa, Gonzalo Serrano, Juan Montañes; procurador de la ciudad Pedro Alonso; mayordomo de la ciudad Juan Pérez.

El señor Nicolás de Palencia votó por alcaldes a Pedro Alonso de los Hoyos y Luis Jurado; regidores Juan Andrés Varela, Juan Maldonado, Andrés de Acevedo, Miguel de Trujillo, Antón Esteban, Gil Cano, Pedro Quintero; Alguacil mayor Gonzalo Serrano; procurador de la ciudad Miguel de Hoyos mayordomo de la ciudad Nicolás Nieto.

El señor Juan de Torres votó por alcaldes a Andrés de Acevedo y Juan del Rincón; regidores, Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Juan de Pinilla, Pedro Alonso de los Hoyos, Alonso de Esperanza, Juan Rodríguez Suárez, Antón Esteban, Juan Ramírez; alguacil mayor el quinto regidor como está proveído; mayordomo de la ciudad Gil Cano; procurador Alonso Durán el viejo.

El señor Luis Jurado votó por alcaldes a Pedro Alonso de los Hoyos, y el Capitán Juan de Pinilla, regidores Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Miguel de Trujillo, Juan

Maldonado, Pedro Quintero; alguacil mayor Gonzalo Serrano, procurador Andrés Calvillo, mayordomo Nicolás Nieto.

Diego Páez votó por alcaldes a Luis Jurado y Juan Rodríguez Suárez, regidores Nicolás de Palencia, Juan Andrés Varela, Alonso de Esperanza, Gil Cano, Miguel de Trujillo, Alonso Carrillo, Juan Ramírez, Gonzalo Serrano; procurador Miguel de Hoyos; mayordomo de la ciudad Antón García; alguacil mayor, como está nombrado en Cabildo.

El señor Pedro Quintero votó por alcaldes a Pedro Alonso de los Hoyos y Juan Rodríguez Suárez; regidores Juan Maldonado, Nicolás de Palencia, Juan Andrés Varela, Juan Ramírez, Alonso de Esperanza, Alonso Durán, Gil Cano, Alonso Carrillo; procurador de la ciudad Miguel de Hoyos; alguacil mayor como está acordado en el Cabildo; y mayordomo de la ciudad Antón García.

El señor Andrés Martín Calvillo votó por alcaldes a Juan de Torres y Gil Cano; regidores Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Juan Maldonado, Andrés de Acevedo, Alonso de Esperanza, Pedro Alonso de los Hoyos, Alonso Carrillo, Gonzalo Serrano; procurador Antón García; alguacil mayor Pedro Quintero, mayordomo Juan de Tolosa.

El señor Martín Jiménez Romero votó por alcaldes a Juan Maldonado y Pedro Alonso de los Hoyos, regidores Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Pedro Quintero como está acordado en Cabildo, Andrés de Acevedo, Juan Rodríguez Suárez, Alonso de Esperanza, Alonso Durán, Alonso Carrillo; procurador Gonzalo Serrano; mayordomo de la ciudad Antón García.

E por los dichos señores hecha la dicha elección e dados los dichos votos y visto por el señor Capitán dijo que arrimándose a los más votos nombraba y nombró por alcaldes este presente año a Pedro Alonso de los Hoyos y Juan Rodríguez Suárez, e por regidores a Juan Andrés Varela e Nicolás de Palencia, Alonso de Esperanza, Alonso de Durán, Pedro Quintero, alguacil mayor y regidor, Alonso Carrillo, Gonzalo Serrano, Juan Ramírez, y por procurador Miguel de Hoyos a los cuales daba e dio poder cumplido para que usen los dichos oficios este año e hasta que su Majestad otra cosa proveyere y mandaba y mandó que hagan el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e habiéndolo hecho

usen los dichos oficios la cual dicha elección dijo que hacía en nombre de su Majestad e nombró por mayordomo a Antón García.

Otro sí dijo: que por cuanto el dicho Juan Ramírez está nombrado por regidor y siempre se ha excusado y excusa con decir que tienen la escribanía de esta ciudad por merced de su Majestad y de los señores de la Real Audiencia de este Reino, que no embargante que la tenga atento que es cosa cumplidera al servicio de su Majestad e bien de esta república, que use el dicho oficio no embargante que tenga la dicha escribanía e que no le parará perjuicio a su derecho y todas las veces que se ofrezca la pueda usar y use en lo que se ofrezca, porque conviene, como ha dicho, al servicio de su Majestad que use del dicho oficio de regidor lo cual cumpla so pena de perdimiento de la dicha escribanía y de otra cualesquier merced de su Majestad, y así lo mandó por el presente auto que firmó.

Hortún Velasco

El luégo parecieron presentes los dichos Pedro Alonso de los Hoyos y Juan Ramírez e Juan Andrés Varela e Nicolás de Palencia e Alonso de Esperanza e Pedro Quintero e Alonso Carrillo e Gonzalo Serrano e Juan Rodríguez Suárez e Miguel de Hoyos e de ellos el dicho señor Capitán tomó e recibió juramento en forma de derecho que usarán bien de los dichos oficios e cargos de alcaldes e regidores e procurador que les son encargados e guardarán el secreto del Cabildo e prometieron de lo así cumplir los dichos cargos y el dicho Capitán lo firmó de su nombre.

Hortún Velasco

Fui presente.

Juan Ramírez
Escribano

Otro sí el dicho señor Capitán dijo que por cuanto en esta ciudad está Bernardino Fernández, e de pedimento e consentimiento del dicho Juan Ramírez ha usado el dicho oficio de escribano, que mandaba y mandó de aquí adelante lo use y del Cabildo de esta ciudad en todo lo que se ofreciere, e como hasta aquí lo ha usado, e para ello le dio poder cum-

plido según que de derecho se requiere e guarde el juramento que tiene hecho e lo firmó.

Hortún Velasco

Fui presente.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias a tres días del mes de enero año de nuestro Señor y Salvador Jesucristo de mil e quinientos e cincuenta y ocho años se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Reginiento de esta ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el señor Pedro Alonso, el señor Juan Rodríguez Suárez, alcaldes, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Carrillo, el señor Juan Ramírez, el señor Gonzalo Serrano.

En este Cabildo el señor Juan Andrés Varela dijo que muchos indios de esta provincia están alzados y rebeldes, y han muerto y matado muchos de los indios que sirven a los vecinos de esta ciudad, los cuales dichos indios rebeldes están a seis leguas de esta ciudad y podía ser que viniesen a dar en esta ciudad como lo han hecho en otras alteraciones en otras ciudades de este Reino, que pide e requiere a los dichos señores Justicia e Regimiento lo remedien mandando traer de paz los dichos indios e que no aguarden a que no tenga remedio; y se castiguen los culpados que han andado en estas rebeliones juntando a los indios que sirven como son los indios de Zulia y Cucaita y Táchira y otros a ellos comarcanos, y su Majestad lo manda por provisiones que a esta ciudad han venido, y de como lo pide e requiere lo pido por testimonio.

Los dichos señores de conformidad dijeron que se vaya a traer de paz e a castigar los dichos indios como su Majestad manda por las dichas provisiones reales que este Cabildo tiene, y que el dicho señor Capitán Hortún Velasco vaya a ello y que si por estar ocupado en servicio de su Majestad no pudiere ir que nombre persona que vaya allá con brevedad.

El señor Capitán dijo que él fuera a traer de paz los dichos indios y castigar los culpados, y los señores de la Audiencia Real nuevamente le han enviado a mandar y cometer negocios importantes a su servicio y en ello está ocupado y entiende que los dichos señores señalen la persona que vaya a lo susodicho.

Luégo los dichos señores Justicia e Regimiento dijeron que su parecer es que vaya a lo susodicho el señor Juan Andrés Varela, e para ello se le dé poder e comisión como convenga, y la gente que fuere necesaria y que salga a ello dentro de un mes, y se aperciba de treinta hombres para arriba con sus armas y caballos.

En este Cabildo pareció Sebastián Lorenzo y pidió le hagan merced de un solar que linda con solar suyo, y una estancia para ganado por donde va el camino para encima de los indios de Hicota, desde la loma del Arroyo hacia los indios de Hicota.

Los dichos señores le proveyeron dicho solar y estancia como lo pide, sin perjuicio de tercero, conque cerque este solar dentro de seis meses.

En este Cabildo pareció Nicolás Nieto y pidió le hagan merced de un solar para edificar y tener ganado y otras cosas de que tiene necesidad en el cerro que está camino de... dos solares por encima de la cruz el camino arriba, saliendo el camino arriba que va a... mano izquierda calle derecha del solar... de Trujillo y solar de San Roque pasado una... adelante corriendo al valle de esta ciudad y aguas del... el cerro arriba luégo otro adelante mano izquierda.

Los dichos señores se lo proveyeron sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Hernán Vásquez vecino de esta ciudad y presentó la petición siguiente:

Muy magnífico señor:

Hernán Vásquez, vecino de esta ciudad, digo: que por vuestras mercedes me fue hecha merced de un sitio de molino juntamente con dos huertas el cual herido de molino ha de ser... la cual merced se me ha hecho como a uno de los conquistadores y pobladores de esta ciudad, y aunque yo no he hecho ni cumplido algunas de las condiciones con que se me hizo la merced por no haber tenido posibilidad; y por-

que agora que tengo algún posible y he empezado a hacello y tomado la posesión, el cual haré de aquí a diez meses moliente y corriente, a vuestras mercedes, pido e suplico manden devolvérmela conforme a la dicha merced; y es nuevamente venido a mi noticia que vuestras mercedes hicieron merced a Pedro Díaz de un sitio de molino y que ello es con perjuicio porque me quita el agua e yo no puedo hacer el mío, y pues todas las mercedes se hacen sin perjuicio, este es notable contra mí; por tanto a vuestras mercedes pido y suplico manden revocar y dar por ninguna la merced que se hizo al dicho Pedro Díaz pues yo soy uno de los conquistadores de esta ciudad y casado, y es tan notable el perjuicio contra mí e haciéndolo así vuestras mercedes harán justicia; y de otra manera apelo de vuestras mercedes para ante los señores Presidente e oidores que residen en la ciudad de Santafé, para lo cual &ª.

Hernán Vásquez

Los dichos señores dijeron: que se confirma la merced que está hecha al dicho Hernán Vásquez con tal que el dicho molino lo haga dentro de diez meses, moliente e corriente, y con las condiciones que este Cabildo lo tiene proveído y que este término se le da por postrero y perentorio, para no dársele otra ninguna prorrogación y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Alonso de Esperanza — Pedro Quintero — Gonzalo Serrano — Juan Ramírez Juan Rodríguez Suárez.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, a... días del mes de enero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e regidores de esta dicha ciudad para tratar e comunicar sobre las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el señor Pedro Alonso alcalde, el señor Juan Rodríguez Suárez alcalde, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Alonso Carrillo, el señor Juan Ramírez.

En este Cabildo parecieron los señores Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia y Alonso Carrillo y dijeron: que por cuanto en el Cabildo pasado fueron de parecer que lo que le estaba proveído a Pedro Díaz, que es un molino, que se le hiciese la merced como se la tenían hecha, y no en revocársele cosa ninguna; y que la merced que se le hizo a Hernán Vásquez porque fue con aditamento y muchos años que son pasados, que sea en sí ninguna la merced, y que no eran de parecer concedérsela.

Los demás señores del Cabildo dijeron: que el Cabildo pasado hizo merced a Hernán Vásquez de un herido de molino con ciertas condiciones que como se contiene en el proveimiento que se le hizo; y en el Cabildo que dicen volvió a presentar una petición en que pidió se le confirmase el dicho proveimiento que estaba por el Cabildo hecho en el dicho Hernán Vásquez, y así se lo confirmaron porque no podían hacer otra cosa por habello proveído; y que ellos no quitaron merced ninguna a Pedro Díaz que este Cabildo le hiciese sino, que antes de nuevo se le volverá a confirmar según y como este Cabildo le hizo la merced pidiéndola él.

En este Cabildo se nombraron por diputados estos tres meses primeros al señor Nicolás de Palencia, y al señor Alonso Carrillo.

E por los dichos señores se mandó dar libramiento para que de lo que está repartido se pague a... quince pesos que se le deben de su salario e con esto se concluyó este Cabildo.

Pedro Alonso de los Hoyos — Juan Rodríguez Suárez Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Pedro Quintero — Juan Ramírez — Alonso de Esperanza — Alonso Carrillo.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, en ocho días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad de Pamplona para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de

esta república es a saber: el señor alcalde Pedro Alonso de los Hoyos, el señor alcalde Juan Rodríguez Suárez, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Alonso Carrillo, el señor Juan Ramírez.

En este Cabildo pareció Miguel de Hoyos procurador de esta ciudad y presentó una petición en que pide y dice: que es venido a su noticia que sus mercedes han proveído dos sitios de molino, y en ello viene perjuicio a esta ciudad por pasar las acequias por los solares y atravesar los caminos y salidas de esta ciudad, y podría que se derrumbase la tierra y venir sobre esta ciudad, y los de a caballo no poderse aprovechar de sus enemigos y los enemigos hacerse fuertes en las acequias, que pide a sus mercedes y si es necesario les requiere manden que no se hagan los molinos dentro de esta ciudad, y lo pidió por testimonio.

Los señores Pedro Alonso de los Hoyos y Juan Andrés Varela y Nicolás de Palencia y Pedro Quintero y Alonso Carrillo dijeron que es muy bien que se hagan los molinos, y que si algún daño hicieren las acequias a solares y huertas hagan en las calles puentes de cal y canto fuertes, de manera que estén fortificadas para poder correr por encima un caballo, y esto dijeron y dieron por su parecer y que pasen las acequias de manera que no empantanen las calles ni los solares.

El señor Juan Rodríguez Suárez dijo que le parece que los molinos se sobresean por dos años, y que si los dichos molinos se hiciesen y por causa de hacerse sobrevinieren algunos daños a algún vecino, sea a culpa y cargo de los demás señores del Cabildo.

El señor Alonso de Esperanza dijo que se hagan los molinos, sin perjuicio.

El señor Juan Ramírez dijo que los heridos de molino que se proveyeron por los señores del Cabildo fueron con intento que se aprovechase esta ciudad, y atravesando calles y solares no lo tiene por bueno ni provechoso a esta ciudad, y hay otras partes donde se pueden hacer molinos sin perjuicio ninguno; y que el procurador dice que es perjuicio de esta ciudad quede confirmación de ello, y que siendo en perjuicio de esta ciudad no se haga ningún molino.

Los dichos señores alcaldes conformándose con los más votos dijeron: que mandaban y mandaron y es muy bien que se hagan molinos y las calles por sobre las que pasaren las aguas para los dichos molinos, que se fortifiquen las calles de puentes de cal y canto y pase el agua de manera que no empantanen por donde pasare el agua.

En este Cabildo dijo y pidió el señor Alonso de Esperanza que se tome cuenta de los repartimientos que se han hecho de seis años a esta parte a los cabildos que han sido hasta agora, en qué han dependido los dineros de los repartimientos que se han hecho y se han cobrado, por cuanto los vecinos todos se quejan que cada día les hacen pagar repartimientos.

Los señores Pedro Alonso y Juan Ramírez y Juan Andrés y Nicolás de Palencia y Alonso de Esperanza y Pedro Quintero y Alonso Carrillo dijeron que es muy bien que se aclaren cuentas, y que se miren los dineros que en esta ciudad se han repartido qué se han hecho; y se ponga en el libro del Cabildo para que de ello haya cuenta y razón.

En este Cabildo se nombró y señaló salario a Bernardino Fernández, como escribano de Cabildo, veinte pesos de buen oro por un año que corre desde este año nuevo pasado y si no hiciere un año respecto de lo que sirviere; lo cual se pague de propios y con esto se concluyó este Cabildo.

Pedro Alonso de los Hoyos — Juan Rodríguez Suárez. Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Alonso de Esperanza — Alonso Carrillo — Juan Ramírez.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona a veinte e dos días del mes de febrero año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el señor Pedro Alonso alcalde, el señor Juan Andrés, el señor Alonso de Esperanza, el señor Pedro Quintero, el señor Juan Ramírez.

En este Cabildo se trató que por cuanto es necesario guardar el ganado que anda en esta ciudad por que no coman los trigos, por tanto: que mandaban que todos los vecinos, estantes y habitantes de esta ciudad guarden sus ganados, so pena que si los tomaren en los trigos e cebadas e maíces, les llevarán de pena un peso de buen oro por cada cabeza de vacas e yeguas, y de los demás ganados por cada manada de noche y día; la mitad; y más que pagarán los dueños del ganado el daño que hicieren a quienes lo hicieren, y la pena aplicada, la tercia parte para el que lo denunciare y lo demás para propios de esta ciudad; y mandaron se pregone públicamente.

Nicolás de Palencia — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan Andrés Varela — Alonso de Esperanza — Pedro Quintero Juan Ramírez.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en veinte e cuatro días del mes de febrero de mil e quinientos e cincuenta e ocho años se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Pedro Alonso alcalde, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Pedro Quintero, el señor Juan Ramírez, regidores.

En este Cabildo pareció presente el Padre Alonso de Velasco cura y vicario de esta ciudad y presentó la petición siguiente:

Muy magnífico señor:

Alonso Velasco, cura y vicario en esta ciudad, parezco ante vuestra merced y digo: que yo tengo en el valle de esta ciudad de la otra parte del río, ciertas huertas, las cuales están juntas; y pasa una calle por medio, las cuales dichas huertas yo quiero cercar de tapias; a vuestras mercedes pido y suplico me dejen e consientan cerrar la dicha calle que yo estoy presto de dejar la dicha calle a una parte de las dichas huertas junta con otra calle a la parte que vuestras mercedes fueren servidos, porque demás de recibir yo merced es más

útil y provechoso para esta ciudad por causa de salir de los ganados para lo cual el muy magnífico oficio de vuestra merced imploro &.

Beso las manos de vuestra merced.

ALONSO VELASCO
Clérigo

E ansí presentada la dicha petición los dichos señores dijeron que atento que lo han visto por vista de ojos y es bien y provechoso que se cierre la dicha calle con tanto que deje la dicha calle a la parte de arriba de las dichas huertas, por la calle que va por la cuadra de los solares de Juan de Tolosa, dan licencia al dicho Padre Alonso Velasco para que pueda cerrar la dicha calle que pide, dejándola por la parte que dicha es, para que quedan dos calles juntas la cual dicha calle deje a contento de los señores Pedro Alonso de los Hoyos, alcalde, y Nicolás de Palencia, regidor, y de ello se le manda dar título al dicho Padre Velasco y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Pedro Alonso de los Hoyos — Nicolás de Palencia — Alonso de Esperanza — Pedro Quintero. Juan Ramírez.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en siete días del mes de febrero [1] e mil e quinientos e cincuenta e ocho años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas cumplideras al servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Juan Rodríguez Suárez alcalde, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Pedro Quintero, el señor Juan Ramírez, regidores.

En este Cabildo pareció presente Miguel de Hoyos procurador de esta ciudad y presentó el pedimiento siguiente:

Muy magníficos señores:

Miguel de Hoyos procurador de esta ciudad digo que a mi noticia ha venido que vuestras mercedes tienen una provisión

[1] Dice *febrero*, pero no puede ser el *siete*. Quizá sea el 27 o de no. debe de ser el siete de *marzo*.

de los muy poderosos señores Presidente y oidores que residen en la ciudad de Santafé para ir a descubrir minas, y a vuestras mercedes requiero que vuestras mercedes la cumplan porque es servicio de su Majestad para aumentar sus quintos reales y ser pro de la ciudad.

Otro sí: pido y si es necesario requiero a vuestras mercedes, manden poner guarda en los ganados de esta ciudad como es uso y costumbre, desde que esta ciudad se pobló, todos los años, y que lo contrario haciendo protestaba de todos los daños que a los vecinos vinieren.

Otro sí: pido a vuestras mercedes que si no les pareciere que haya guarda en el dicho ganado, que vuestras mercedes manden que se cerquen las huertas o que los que sembraren pongan guardas en sus sementeras, y esto es más pro de la ciudad que no que todo el pueblo sea pechero.

Otro sí: pido y a vuestras mercedes requiero, que las penas no sean tan ejecutivas porque los ganados no alcanzarán a las penas, y haciéndolo vuestras mercedes así harán justicia, y lo contrario haciendo pido al escribano me lo dé por testimonio.

Otro sí: pido a vuestras mercedes que Pedro de Arévalo cerca una huerta en la frontera de su casa, que vuestras mercedes le manden que no edifique hasta que se vea si está en calle.

Otro sí: pido a vuestras mercedes que por otras he pedido que se aderecen los caminos y ninguna cosa se cumple, suplico a vuestras mercedes manden cumplir lo mandado y ejecutar las penas, para todo lo cual el muy magnífico oficio de vuestras mercedes imploro &.

Miguel de Hoyos

E ansí presentada la dicha petición en la manera que dicho es, los dichos señores la hubieron por presentada y dijeron que a lo que pide que vayan a buscar las minas dijeron que una y muchas veces lo tienen mandado que se vayan a buscar las dichas minas, y hasta agora no ha habido efecto por algunas causas que se han ofrecido; y por haber visto que las minas que hay se han acabado y acaban y la tierra viene en muy gran disminución y pobreza, y los vecinos están en mucha necesidad y los derechos reales son muy menoscabados y en todo perdidos, y conviene que con toda brevedad se busquen las minas, que mandaban y mandaron que se vayan a buscar las dichas minas a la provincia de Táchira o donde hubiere noticia que las hay en término de esta ciudad, para que se pueblen y labren, y que se salga a las buscar con toda brevedad, y que se aperciba la gente necesaria, vecinos y estantes, y para ello y para que vayan con toda brevedad, orden y recaudo las dichas gentes, mandaron que vaya por capitán y caudillo de la dicha gente Juan Rodríguez Suárez, alcalde ordinario, al cual le dan poder para lo susodicho, cuan bastante en tal caso se requiere, y según y como ellos lo pueden hacer por una provisión real de los señores de la Audiencia Real de este Reino, por donde les es mandado buscar las dichas minas y castigar a ciertos indios que han muerto cristianos y a los indios que vienen a servir a esta ciudad; y ansí mesmo le dan poder cumplido al dicho Juan Rodríguez para que pueda traer de paz a los dichos indios y castigar los culpados conforme a derecho [1].

En lo demás que toca a la guarda del ganado, que está proveído; y si en conformidad quisiere que haya guarda como lo pide, que le busque corrales donde se encierre el ganado hasta que esta ciudad lo haga, y persona que lo guarde.

En lo que toca al aderezo de los caminos, mandaban y mandaron que se dé mandamiento para que sea cumplido y guardado; y el señor Juan Rodríguez Suárez lo mande ver si está cumplido, y no habiéndolo cumplido, se ejecute la pena que está puesta.

En este Cabildo pareció el señor Nicolás de Palencia, y pidió se le haga merced de una isleta que está pegada a su huerta por la parte de abajo al río... en el valle de esta ciudad.

Los dichos señores se la proveyeron, sin perjuicio de tercero; y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Juan Rodríguez Suárez — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Pedro Quintero — Juan Ramírez.

Ante mí *Bernardino Fernández*
Escribano

[1] He aquí el origen de la famosa expedición de Juan Rodríguez Suárez, la cual terminó con la fundación de Mérida, que tantas persecuciones le trajo al susodicho Capitán, según más largamente se contiene en mi libro *Crónicón Solariego.*

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino, a catorce días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, en presencia de mí, Bernardino Fernández, escribano público y del Cabildo de esta ciudad, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento, para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor, el señor alcalde Pedro Alonso de los Hoyos, el señor alcalde Juan Rodríguez Suárez, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Alonso Carrillo, el señor Gonzalo Serrano, el señor Juan Ramírez, el señor Alonso Durán.

En este Cabildo pareció el señor Miguel de Hoyos, procurador de esta ciudad, y presentó una petición y pedimento del tenor siguiente

Muy magníficos señores:

Miguel de Hoyos, procurador de esta ciudad, parezco ante vuestras mercedes y digo: que otras peticiones he presentado antes de ésta, y ninguna cosa vuestras mercedes han proveído en ello, en especial e los caminos y salidas de esta dicha ciudad, que van al Reino y al Páramo y Suratá y otras partes; que conviene a la servidumbre de la dicha ciudad y moradores de ella y bohíos que han mandado vuestras mercedes hacer en los páramos para amparo de los naturales, y no se han hecho.

Otro sí, pido y suplico mande vuestra merced a Alonso Durán el viejo, pagándole su trabajo, que señale las calles y salidas de ellas, que salen de esta dicha ciudad, ansí por las huertas como por estancia, las cuales señale para que sean fijas, y ansí señaladas les ponga vuestra merced graves penas que no sean rompidas ni deshechas las dichas calles y los ganados vayan libremente por ellas; y ansí mismo manden recorrer y medir las dichas huertas y estancias, para que cada uno goce de lo suyo, y todo sea a costa de sus dueños, pues han rompido y deshecho los mojones y señales que le fueron puestas primero.

Otro sí, pido que manden a Alonso Velasco, cura, que desagüe y haga los pasos y puentes que pertenecen de desaguaderos de su molino.

Otro sí, pido y requiero a vuestras mercedes que manden asegurar los caminos como pedido tengo, de los naturales; y a vuestras mercedes pido y requiero lo cumplan; y como lo requiero, pido me lo manden dar por testimonio, para lo cual el muy magnífico oficio de vuestras mercedes &ª.

Miguel de Hoyos

Los dichos señores dijeron que en cuanto a los caminos, sus mercedes tienen proveído que se cumpla y se ejecute.

En lo tocante a los caminos que van por las huertas; y en lo demás que dice que los señale Alonso Durán, que señale las dichas calles, que si alguno se sintiere agraviado, que pida en justicia en lo que toca a tener medidas sus estancias y sus huertas.

En lo que toca a hacer desaguaderos y puentes del molino; mandaron que el dicho Padre lo haga; e que si no, se hará a su costa.

En cuanto a lo que pide se le dé lo que sus mercedes proveen, mandaron que acuda el dicho procurador al escribano y allí sabrá lo que se provea, y mandaron a mí el dicho escribano se lo dé, lo que yo estoy presto de dar.

En lo que toca a los caminos que se aseguren, dé información, y se proveerá justicia.

En este Cabildo pareció presente Gonzalo de Castañeda, vecino de esta ciudad, e pidió se le haga merced de un solar que está vaco en un pantano que da a las espaldas de un solar de Benito de Castro abajo de la... derecho como va por la calle de Luis Jurado hacia el molino del Padre.

Los dichos señores se lo proveyeron como y donde lo pide, sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Juan de Cuéllar y presentó una petición en que pide se le haga merced de un solar que se proveyó en el repartimiento de esta ciudad a Francisco Gómez, y está vaco, el cual solar es junto donde el dicho Juan de Cuéllar vive, el agua y calle real en medio.

Los dichos señores se lo proveyeron como y donde lo pide, sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo se nombró al señor Padre Juan de Cañada cura de las minas, y se le den por parte de las dichas

minas, cada año, doscientos e cincuenta pesos de oro de Suratá los cuales reparta el alcalde conforme a las cuadrillas a lo que sacan, y se cobre de las dichas cuadrillas; y ha de subir al Páramo y en él estar de domingo a domingo y ser donde decir misa en la isleta, o donde le pareciere; y ansí mesmo se han de repartir en el Páramo parte de los dichos doscientos e cincuenta pesos los cuales se le han de pagar por los tercios de cada año.

En este Cabildo se proveyeron por diputados estos tres meses á los señores Juan Ramírez y Gonzalo Serrano.

Después de lo cual pareció presente Miguel de Hoyos procurador de esta ciudad y presentó una petición del tenor siguiente:

Muy magnífico señor:

Miguel de Hoyos, procurador de esta ciudad, dijo: que ya más de una vez he pedido que se vayan a descubrir minas a la provincia del Táchira y los términos de esta ciudad, conforme a una provisión que está aquí de la Real Audiencia, y guarden y amparen los términos y jurisdicción de esta ciudad como cumple al servicio de su Majestad; y agora de nuevo lo pido y requiero que lo manden cumplir.

Y que vayan los vecinos que fuere necesario y sea luégo que la gente esté junta y aparejada; y de como lo pido y requiero me lo den por testimonio.

Miguel de Hoyos

E ansí presentada la dicha petición los dichos señores la hubieron por presentada e los señores dijeron: que ya tienen proveído en ello e que de nuevo tornan a mandar que se haga lo que tienen proveído, y que mandaban y mandaron que el dicho Juan Rodríguez, dentro de veinte días primeros siguientes, salga con la gente necesaria que se le dará para este efecto según lo mandado por los señores de la Real Audiencia por su provisión real... y que se notifique en forma al dicho Juan Rodríguez Suárez [1].

Hortún Velasco — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan Rodríguez Suárez — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Alonso de Esperanza — Gonzalo Serrano — Juan Ramírez — Alonso Carrillo.

Ante mí. *Bernardino Fernández*
Escribano

[1] Como se ve, esta es la segunda vez en que se ordena a Juan Rodríguez marchar a la expedición proyectada por el Cabildo.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, a diez e nueve días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, en presencia de mí, Bernardino Fernández escribano público y del Cabildo de esta dicha ciudad, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Pedro Alonso alcalde, el señor Juan Rodríguez Suárez alcalde, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Pedro Quintero, el señor Juan Ramírez regidores.

En este Cabildo pareció Alonso Durán el viejo y presentó una petición en que pide dos solares que le fueron dados, medidos...

Los señores de este Cabildo se los proveyeron de nuevo como lo pide, y se le dé título.

El señor Capitán Hortún Velasco pareció y pidió que por cuanto otros dos solares que se le proveyeron para adobes donde dice Alonso Durán y no parece el proveimiento de ellos, que pide a sus mercedes le hagan merced de ellos de nuevo, y los dichos señores de este Cabildo se los proveyeron de nuevo, y se le dé título de ellos.

Otro sí pidió el dicho señor Capitán se le provea de nuevo la estancia que tiene en el valle de esta ciudad por cuanto no parece el proveimiento que se le hizo, y se le dé título; y los dichos señores del Cabildo se la proveyeron de nuevo y se le dé título de ella.

En este Cabildo pareció Juan Rodríguez Suárez, alcalde, y pidió se le provean de nuevo otros dos solares que le están proveídos al cabo de los del dicho señor Capitán y al cabo de los de Alonso Durán, por cuanto el proveimiento no parece, y se le dé título.

Los dichos señores le proveyeron de nuevo los dichos solares por cuanto a sus mercedes les consta se los tienen proveídos, y se le dé título.

Otro sí pareció presente Alonso de Esperanza y pidió se le provea de nuevo otra estancia que está al cabo de la del dicho Juan Rodríguez Suárez, por cuanto la tiene proveída y no parece el proveimiento.

Los dichos señores se le proveyeron de nuevo y se le dé título, por cuanto a sus mercedes consta tenérsela proveída.

Otro sí pareció Nicolás de Palencia y pidió se le provea de nuevo una huerta que tiene en este valle, linde con el Padre Alonso Velasco y Alonso Durán y Juan de Sosa, por cuanto no parece el proveimiento, y se le dé título.

Y los dichos señores se la proveyeron de nuevo, y se le dé título, por cuanto les consta la tienen proveída.

En este Cabildo pareció Juan de Pinilla y pidió por señal para su ganado una P., y que otra persona no la pueda tener.

Los dichos señores le proveyeron la dicha señal, y con este se concluyó este Cabildo y lo firmaron.

Hortún Velasco — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan Rodríguez Suárez — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Alonso de Esperanza — Alonso Durán — Pedro Quintero.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, en veinte e cinco días del mes de mayo de mil e quinientos e cincuenta y ocho años, en presencia de mí, Bernardino Fernández escribano público y del Cabildo de esta dicha ciudad, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Pedro Alonso de los Hoyos, alcalde, el señor Juan Rodríguez Suárez, alcalde, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Pedro Quintero, el señor Gonzalo Serrano, el señor Juan Ramírez, regidores.

En este Cabildo pareció presente Pedro Velasco, residente en esta dicha ciudad, y presentó una petición en que pide vecindad...

Los dichos señores lo hubieron por tal vecino, y que goce de las libertades que los tales vecinos han de gozar.

En este Cabildo pareció Juan de Pinilla vecino de esta ciudad y presentó una petición en que pide que sus mercedes le hagan merced de unos pedazos de tierra que están a los lados de unas huertas que compró de Melchor de Peña, por cuanto quiere cercar las dichas huertas y por causa de los pantanos no las puede cercar...

Los dichos señores le proveyeron al dicho Juan de Pinilla todo lo susodicho, como lo pide.

Hortún Velasco — Pedro Alonso de los Hoyos — Juan Rodríguez Suárez — Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Alonso de Esperanza — Pedro Quintero — Gonzalo Serrano — Juan Ramírez.

Ante mí. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en diez e ocho días del mes de junio de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, en presencia de mí, Bernardino Fernández escribano público e del Cabildo de esta dicha ciudad, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Juan Rodríguez Suárez, el señor Juan Andrés Varela, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Alonso Durán, el señor Juan Ramírez.

En este Cabildo pareció presente Miguel Lorenzo, vecino de esta dicha ciudad, y presentó una petición en que pidió se le hiciese merced de un pedazo de tierra para trigo que es linde de Juan de Pinilla, por la parte de arriba, y con estancia de Juan Rodríguez Suárez.

Los dichos señores le proveyeron una huerta donde lo pide, sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Juan Ramírez, vecino de esta ciudad, y pidió y suplicó a los dichos señores le hiciesen merced de dos huertas para sembrar y corrales de ganados medidos, junto a los de Miguel Lorenzo y Alonso de Esperanza.

Los dichos señores le proveyeron las dichas huertas, sin perjuicio de tercero, y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron de su nombre.

Hortún Velasco — Juan Rodríguez Suárez[1] *— Juan Andrés Varela — Nicolás de Palencia — Alonso de Esperanza. Alonso Durán — Juan Ramírez.*

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona en veinte e nueve días del mes de agosto de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, en presencia de mí, Bernardino Fernández escribano público e del Cabildo de esta dicha ciudad, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el señor Pedro Alonso de los Hoyos alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Durán, el señor Gonzalo Serrano, el señor Juan Ramírez regidores.

En este Cabildo se presentó una carta de los señores del Cabildo de la ciudad de Santafé en que dice que de esta ciudad se enviasen dos personas con poder de esta ciudad a Chocontá, para que allí se juntasen con los procuradores de las ciudades de este Reino para tratar muchas cosas que convienen a este Reino, especialmente sobre enviar un procurador para hacer lo que conviene a este Reino, especialmente sobre el perpetuar de los indios; y así mesmo se escribió otras cosas como más largamente se contiene en la dicha carta.

E por los dichos señores Justicia e Regimiento, vista la dicha carta, e platicado lo en ella contenido, dijeron que muchas veces se ha tratado y resumido que se enviasen los dichos procuradores, porque lo mesmo se les escribió por los señores Justicia e Regimiento de la ciudad de Tunja, y se les escribió que aceptaban hacer lo que mandaban a decir, y para ello se envió poder bastante para que los dichos señores de la ciudad de Tunja hicieren a esta ciudad... por tener entendido que harán lo que conviene a las ciudades de este Reino y al servicio de Dios y de su Majestad y que esto responda a la dicha carta.

[1] Esta es la última sesión en que figura Juan Rodríguez como Alcalde de Pamplona (junio 18). A principios de julio marchó con la expedición rumbo al oriente, cuando fundó a Mérida. El Regidor Varela le acompañó en ese viaje y fue de los fundadores.

En este Cabildo pareció presente Bartolomé Maldonado, vecino de esta dicha ciudad, y pidió se le haga merced de un pedazo de tierra que serán dos huertas, o lo que fuere, que es desde la calle que sale de la casa que era de Juan Montañés hacia arriba hasta subir por encima de la fuente de esta ciudad... que está entre las dichas calles, que es la una calle la que sale por entre los dos solares de Diego Sánchez Caballero derecho a Tonchala, y la otra calle que sale por las espaldas de las casas del Padre Velasco, derecho a Tonchala, y le parece que serán hasta tres huertas poco más o menos.

Los dichos señores le proveyeron desde la calle que sube de casa de Gonzalo Serrano hasta la puente que atraviesa arriba, hasta dar en la calle que sale de los solares del Padre que va camino de Tonchala hasta... calle a la orilla del río de esta banda del río, en la cuadra, todo lo que hubiere.

En este Cabildo pareció Nicolás Nieto y presentó una petición en que pide se le haga merced de un solar a linde de otro que tiene por encima de la cruz que va al molino del Padre Velasco, porque sus mercedes los días pasados le proveyeron otro solar y parece estar proveído, dentro del cual dicho solar pide le hagan merced arriba, hasta la loma, junto del solar que allí tiene Luis Molina.

Los dichos señores le proveyeron dicho solar donde lo pide, con tal que no le quede derecho ninguno al que primero se le tenía proveído, el cual se le provee sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Juan de Tolosa, vecino de esta ciudad, y presentó una petición en que pide se le haga merced de una huerta para ganado y para otras cosas, que es por en medio del molino del Padre.

Los dichos señores dijeron que lo verán si se le puede dar y se le proveerá de justicia.

En este Cabildo se trató, que por cuanto algunos mercaderes que tienen mercaderías y otros que les compran les suben excesivos precios, en especial el vino, de lo cual viene muy gran perjuicio a esta ciudad, y proveyendo en ello mandaron: que ninguna persona de aquí adelante pueda vender ni venda

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín
DE BIBLIOTECAS

ninguna botija de vino a más precio de catorce pesos de buen oro, siendo la botija llena, y el vino de dar y recibir, so pena de perdimiento de todo el vino que ansí vendiere para propios de esta ciudad, por la primera vez, y por la segunda so pena de cincuenta pesos para propios de esta ciudad y el vino perdido, y por la tercera vez so pena de cien pesos para propios de esta ciudad y el vino perdido; y será castigado conforme a derecho el cual vino se pueda sacar al dicho precio de poder de quien lo tuviere para las personas que por enfermedad de ello tuvieren necesidad, dejando como dejan para adelante a los diputados que en lo que tocare a las dichas botijas de vino les pongan precio conveniente...

En este Cabildo se nombraron por diputados esta Navidad a los señores Pedro Quintero y Alonso Durán regidores y con esto se concluyó este Cabildo.

Pedro Alonso de los Hoyos — Nicolás de Palencia — Alonso Durán — Pedro Quintero — Gonzalo Serrano — Juan Ramírez.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino a nueve días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, en presencia de mí, Bernardino Fernández escribano público y del Cabildo de esta dicha ciudad, se juntaron en Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el magnífico señor Pedro Alonso de los Hoyos alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Alonso Durán, el señor Pedro Quintero, el señor Juan Ramírez.

En este Cabildo pareció presente Juan de Tolosa y presentó una petición en que pide se le haga merced de una huerta en el primer vallejuelo por encima del molino del Padre, a linde de lo que se le dio a Juan de Pinilla.

Los dichos señores se la proveyeron como y donde lo pide, sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Andrés de Acevedo y presentó una petición en qúe pide se le haga merced de un solar que

está encima de uno que tiene proveído a Castañeda, que es entre el pantano y la calle que sale de la posada del señor Alcalde Pedro Alonso.

Los dichos señores se lo proveyeron como y donde lo pide, sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo pareció Juan Sánchez de Gálvez y presentó una petición en que pide se le haga merced de un pedazo de tierra, que será hasta dos huertas, por encima de la fuente en el vallejo que está por encima de los solares para arriba.

Los dichos señores le proveyeron hasta en cantidad de una huertá en cuadro, para encima de la calle, pasada la fuente para arriba, sin perjuicio.

En este Cabildo pareció Nicolás de Palencia, regidor, y pidió se le haga merced de dos huertas por encima de lo de Miguel Lorenzo, que es por en medio del molino del Padre.

Los dichos señores se las proveyeron como y donde lo pide, sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo dijo Juan Ramírez, regidor, que este Cabildo envió a buscar minas, por virtud de dos provisiones reales, en los términos de esta ciudad, y con la gente que para ello se apercibió la cual fue con Juan Rodríguez Suárez, alcalde ordinario en esta dicha ciudad, y fue con la dicha gente a buscar las dichas minas; y le dijeron que Andrés de Acevedo había dicho que Juan Maldonado le escribió a un oidor de la Audiencia Real de este Reino, que había sido muy gran desvergüenza lo que este Cabildo había hecho en enviar a buscar las dichas minas, y que andaban haciendo plazas con esto, y sentenciando a los del Cabildo a unos en mil y a otros en quinientos pesos; y agora ha venido el dicho Juan Maldonado a esta ciudad y le han dicho que ha publicado que trae provisiones reales de la Real Audiencia para ir sobre el dicho Juan Rodríguez y prendelle,... y Alonso Durán dijo cómo el dicho Juan Maldonado había dicho que había de llevar a una docena de regidores presos y que... gente en Tunja para el dicho efecto... y esta ciudad anda muy escandalizada y alborotada; que pide y requiere a los dichos señores que manden al dicho Juan Maldonado que exhiba si trae algunos recaudos y provisiones para ello y que de todo esto tomen información...

Juan Ramírez

Los dichos señores mandaron que dé información de lo que tiene dicho, e yo el dicho escribano lo notifiqué al dicho Juan Ramírez delante de testigos, e luégo el dicho señor Juan Ramírez dijo que presentaba por testigos a Alonso Durán y Andrés de Acevedo y Juan Díaz y Alonso de Esperanza y Juan de Tolosa y Juan de Gallego y Francisco López Herrero y Alvaro Martín y Pedro Sosa y Juan del Rincón y a los demás que presentare.

E luégo Alonso de Esperanza dijo que pedía e requería al dicho señor alcalde mande al dicho Juan Ramírez dé información dentro de cuatro días.

El dicho señor alcalde dijo que está presto y aparejado de lo hacer.

E después de lo susodicho el dicho señor Pedro Alonso dijo que por cuanto él tiene necesidad de ir fuéra de esta ciudad, que pedía nombrasen una persona que usase el oficio de alcalde en el tiempo de su ausencia.

Los dichos señores dijeron que nombraban por tal alcalde durante su ausencia de esta ciudad al señor Nicolás de Palencia, regidor, al cual dieron poder cumplido para que atienda a todo lo anexo y perteneciente al dicho oficio de alcalde, y lo firmaron, excepto el señor Alonso de Esperanza que votó por tal alcalde al señor Juan Ramírez.

Pedro Alonso de los Hoyos — Nicolás de Palencia — Alonso Durán — Pedro Quintero — Juan Ramírez.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, a cinco días del mes de noviembre de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, en presencia de mí Bernardino Fernández escribano público e del Cabildo de esta ciudad se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el magnífico señor Pedro Alonso de los Hoyos alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso Durán, el señor Pedro Quintero, el señor Juan Ramírez regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto a esta ciudad vinieron Diego de Luna y otros soldados de los que fueron con el Capitán Juan Rodríguez Suárez que fue a descubrir minas en términos de esta ciudad, y el dicho Diego de Luna entregó en este Cabildo una carta del dicho Juan Rodríguez Suárez y otra del Cabildo de la ciudad de Mérida, y visto y platicado sobre lo que en las dichas cartas dice, dijeron: que se envíe una persona de toda confianza con las cartas que tienen de la dicha ciudad de Mérida a los señores de la Real Audiencia de este Nuevo Reino, para que provean lo que más cumpliere a su servicio; y que la persona que a ello a de ir ha de ser Miguel de Trujillo vecino de esta ciudad por ser persona honrada y muy servidor de su Majestad.

El señor Alonso Durán dijo que su parecer es que vaya a lo susodicho un regidor de esta ciudad y no Miguel de Trujillo.

Los dichos señores Pedro Alonso de los Hoyos y Nicolás de Palencia y Juan Ramírez dijeron que vaya el dicho Miguel de Trujillo por ser persona honrada y muy servidor de su Majestad y de mucho crédito.

El señor Pedro Quintero dijo que vaya una persona honrada y de confianza.

El señor Alonso Durán dijo que su voto es que vayan a lo susodicho el señor Nicolás de Palencia, regidor, por cuanto sabe los negocios de esta ciudad y con esto se concluyó este Cabildo.

Pedro Alonso de los Hoyos — Nicolás de Palencia — Alonso Durán — Pedro Quintero — Juan Ramírez.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en diez días del mes de noviembre de mil e quinientos e cincuenta e ocho años en presencia de mí, Bernardino Fernández escribano público e del Cabildo de esta ciudad, se juntaron en Cabildo los magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios

e bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Pedro Alonso de los Hoyos alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso Durán, el señor Juan Ramírez.

En este Cabildo se trató que, por cuanto en esta ciudad hay tres molinos y se muele a dos almudes de maquila por fanega, lo cual es mucho, que mandaban y mandaron que de aquí adelante ningún señor de molino sea osado de llevar de maquila por cada fanega de trigo que se moliere, un almud de trigo; y si quien fuere a moler paga en oro pague a un tomín de buen oro, por fanega; y al respecto, y si los dichos señores de molinos no quisieren moler a los dichos precios, no muelan, so pena de diez pesos de buen oro la tercia parte para la Cámara de su Majestad y la otra tercia parte para propios de esta ciudad y la otra tercia parte para gastos de justicia.

En este Cabildo mandaron los dichos señores que la cal que se vendiere se venda por fanegas, y calcinada y viva y en piedra como sale del horno, so pena que se procederá contra quien vendiere de otra manera, y si lo hallaren por justicia se llevarán diez pesos de buen oro aplicables según derecho, y con esto se concluyó este Cabildo.

Pedro Alonso de los Hoyos — Nicolás de Palencia. Alonso Durán el mozo. — Pedro Quintero.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en trece días del mes de diciembre año del Señor de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, se juntaron en presencia de mí, Bernardino Fernández escribano, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de está dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Pedro Alonso, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Alonso Carrillo, el señor Gonzalo Serrano, el señor Alonso Durán, el señor Juan Ramírez.

En este Cabildo parecieron presentes el señor Capitán Hortún Velasco y Diego Páez y Guillermo de Vergara y presentaron el escrito siguiente:

El Capitán Hortún Velasco, Diego Páez y Guillermo de Vergara por nós, y en nombre de Juan Andrés Varela, ante vuestras mercedes parecemos en la vía y forma que mejor ha lugar de derecho y decimos: que luégo que esta ciudad se pobló este Cabildo envió a Juan Andrés Varela por procurador a la ciudad de Santafé para que negociase ciertas cosas a ella tocantes y, la principal, para que trujese un minero para que buscase minas de oro en esta tierra; y ansí el dicho Juan Andrés pidió en la Audiencia Real de este Reino que mandasen venir al dicho minero y le diesen doscientos pesos que su Majestad mandaba, y así concertó con Alvaro de Villanueva, minero, difunto, que viniese a buscar las dichas minas y que demás de los doscientos pesos que su Majestad le daba con ciertas fianzas, le pagaríamos por esta ciudad otros doscientos pesos más y que nosotros todos juntos saldríamos fiadores de los dichos doscientos pesos que su Majestad le dio para que esta ciudad se los pagara; y agora, por parte de los oficiales de este Reino se han cobrado de nosotros los dichos doscientos pesos los cuales tenemos pagados, como consta a vuestras mercedes por los autos que están ante escribano de esta dicha ciudad, y es justo que se nos pague lo que nosotros tenemos pagado, por tanto, a vuestras mercedes pedimos y suplicamos nos manden pagar los dichos doscientos pesos y repartillos entre los vecinos de esta ciudad para lo cual el oficio de vuestras mercedes imploramos e pedimos justicia e costas.

Hortún Velasco — Diego Páez — Guillermo de Vergara.

El señor Alonso de Esperanza dijo que su parecer es que Alvaro de Villanueva se obligó a que cuando su Majestad no hubiese por bien dar los dichos doscientos pesos que se le dieron y los mandase pagar a quien se obligó, que los pague el dicho Alvaro de Villanueva; y si la dicha obligación no pareciere se haga probanza de ello, y que en defecto de no parecer la dicha obligación y probanza de como se obligó, que se reparta entre los vecinos de esta ciudad pues que en pro de ella se hizo y se les pague a los susodichos, pues lo tienen pagado.

Los demás señores dijeron que son de parecer que los dichos doscientos pesos que ansí tienen pagados los susodichos se repartan entre los vecinos de esta ciudad y se les paguen, y que cuando pareciere obligación contra el dicho Alvaro de Villanueva lo pagarán sus bienes.

En este Cabildo pareció Francisco Sánchez y presentó una petición en que pide se le mida una estancia y una huerta en el Valle hermoso y otra que era de Cornejo.

Los dichos señores dijeron que se le midan conforme a los títulos de ellos, y como se midió la primera vez que se proveyó lo susodicho, lo cual mida Alonso Durán que fue el medidor, pagándoselo.

En este Cabildo mandaron pagar a Bernardino Fernández veinte pesos de buen oro de su salario de escribano, y que se dé mandamiento para que de los bienes de esta dicha ciudad se le pague.

En este Cabildo se trató que por cuanto se ha nombrado por procurador a Luis de Angulo para que vaya a los reinos de España a los negocios de esta ciudad y agora está ya de camino para los dichos reinos de España, y hay necesidad que lleve dineros para los dichos negocios, y mandaron se le den trescientos pesos de oro de Suratá, atento a la pobreza que en esta ciudad hay, y que se le envían al dicho Luis de Angulo; y el señor Alonso Carrillo dijo que se le den los dineros contando que la persona que los llevare de fianzas que irá el dicho Luis de Angulo por procurador de la ciudad de Tunja; y para este efecto mandaron se repartan los dichos trescientos pesos de este oro de Suratá, y más se repartan los doscientos pesos de buen oro que se le deben al dicho señor Capitán Hortún Velasco y a Juan Andrés Varela y Diego Páez y Guillermo de Vergara, todo lo cual repartan todos los dichos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad, e todos juntos hicieron repartimiento de los dichos pesos de oro de este oro de Suratá en la manera siguiente:

Primeramente se echó al señor Capitán veinte pesos de este oro de Suratá.

Diego Páez quince pesos y medio de este oro.
Juan Ramírez veinte pesos.
Sebastián Lorenzo trece pesos y medio de este oro.
Juan Maldonado diez pesos y medio.

Pedro Velasco diez y ocho pesos.
Juan Rodríguez Suárez doce pesos.
Juan de Torres trece pesos.
Miguel de Hoyos once pesos.
Juan Andrés nueve pesos.
Juan de Tolosa ocho pesos.
Juan Pérez doce pesos.
Alonso de Parada catorce pesos.
Luis Jurado diez e seis pesos.
Juan de Pinilla trece pesos.
Pedro Quintero trece pesos.
Gil Cano nueve pesos.
Acevedo diez pesos.
Miguel de Trujillo diez y siete pesos.
Gonzalo Serrano nueve pesos.
Juan del Rincón diez pesos.
Juan Rodríguez trece pesos.
Benito de Castro catorce pesos.
Martín Jiménez Romero trece pesos.
Alonso Martín Carrillo doce pesos.
Francisco de la Parra once pesos.
Rodrigo Alonso nueve pesos.
Francisco Hernández nueve pesos.
Antón Esteban once pesos.
San Remo ocho pesos.
Francisco Rodríguez de Mora seis pesos.
Juan Sánchez de Gálvez seis pesos y medio.
Alonso de Esperanza seis pesos y medio.
Andrés Calvillo seis pesos y medio.
Palencia cinco pesos.
Francisco Sánchez cuatro pesos.
Nicolás Nieto cuatro pesos.
Simón del Basto cinco pesos.
Francisco de Castañeda cinco pesos.
Pedro de Arévalo cinco pesos.
Diego de Torres trece pesos.
Juan Cuéllar cinco pesos.
Gutierre de Oruña seis pesos.
Alonso Vásquez un peso.
Pedro Alonso tres pesos.
Juan Martín tres pesos y medio.
Murcia tres pesos y medio.

Alonso Durán el viejo cuatro pesos y medio.
Alonso Durán el mozo seis pesos.
Villarreal tres pesos.
Palazuelos cinco pesos.
Miguel Lorenzo cinco pesos.
Hernán Vásquez cuatro pesos.
Miguel de Tiebas seis pesos.
Diego Sánchez Caballero seis pesos.
Sebastián cuatro pesos.
Antonio García tres pesos.
Francisco de Castro dos pesos.
Pedro Daza un peso.
Alonso Márquez un peso.
Francisco López peso y medio.
Zebreros dos pesos.
Recuero dos pesos.
Juan Vásquez dos pesos.
Bartolomé Maldonado un peso.
Pedro Salazar un peso.
Alvaro Alonso un peso.

Todos los cuales dichos pesos son de este oro de Suratá limpio e molido e mandaron dar mandamiento para que luégo se cobre.

En este Cabildo pareció Miguel de Hoyos procurador de esta ciudad y representó sobre las huertas calles y estancias y se proveyó lo que está puesto al márgen de la dicha petición.

En este Cabildo nombraron por medidor de las huertas y estancias de esta ciudad a Alonso Durán el viejo al cual dieron poder que lo haga debajo de juramento, y le señalaron de salario por cada huerta que midiere medio peso de buen oro, y por cada estancia dos pesos de buen oro a costa de las personas que se lo pidieren.

Otro sí mandaron que se midan las huertas de esta ciudad, porque muchas personas se han entrado en las calles huertas ajenas, y las que se hubieren entrado en huertas ajenas paguen un peso de pena, y el que estuviere metido en las calles pague medio peso, todo para propios de esta ciudad.

En este Cabildo pareció Juan de Torres y dijo que este Cabildo mandó medir una huerta junto a Juan Sánchez que

es en Valle hermoso, y que es en perjuicio de Andrés de las Rodas.

Y los dichos señores dijeron que ellos mandaron medir al dicho Juan Sánchez su tierra conforme a sus títulos.

Otro sí mandaron que se repartan cuarenta e cinco pesos de buen oro entre las personas que tuvieren ganado y huertas y estancias para la persona que lo guarde, y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Pedro Alonso de los Hoyos — Alonso de Esperanza — Pedro Quintero — Gonzalo Serrano — Juan Ramírez — Alonso Durán — Nicolás de Palencia — Alonso Carrillo.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona en diez e siete días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta e ocho años en presencia de mí, Bernardino Fernández, escribano público e del Cabildo de esta dicha ciudad, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Pedro Alonso alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Alonso Durán, el señor Gonzalo Serrano, el señor Juan Ramírez, regidores.

En este Cabildo pareció Miguel de Hoyos procurador de esta ciudad y presentó una petición en que pide lo que en otras peticiones tiene pedido y que se lo den por testimonio.

Los dichos señores dijeron que se le dé lo proveído.

Otro sí pidió el dicho Miguel de Hoyos que las gaveras con que se hacen teja y ladrillo sean de marca.

Los dichos señores proveyeron que Juan Martín y Sosa, albañil, declaren debajo de juramento la medida que ha de tener la dicha teja y ladrillo, lo cual se guarde.

En este Cabildo pareció presente Francisco Sánchez y pidió se le haga merced de una huerta que compró de Francisco Cornejo, pues a sus mercedes les consta que al dicho

Francisco Cornejo no se le hizo carta de venta y se la mande medir a Alonso Durán.

Los dichos señores le mandaron proveer la dicha huerta del dicho Cornejo porque así mismo les consta lo susodicho, y que se la mida Alonso Durán, pagándoselo.

En este Cabildo pareció el señor Pedro Quintero y pidió se le haga merced de una estancia que es yendo de esta ciudad a Tunja, a mano derecha del río de Chitagá.

Los dichos señores se la proveyeron como y donde la pide, sin perjuicio de tercero.

Así mesmo pareció en este Cabildo el señor Pedro Alonso, alcalde, y pidió se le haga merced de un solar llegando por encima de los que están proveídos a... del arroyo que baja por casa del Padre Velasco.

Los dichos señores se lo proveyeron como y donde lo pide, sin perjuicio, y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Pedro Alonso de los Hoyos — Nicolás de Palencia — Alonso Durán — Pedro Quintero — Gonzalo Serrano — Juan Ramírez.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias en primero día del mes de enero año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, en presencia de mí, Bernardino Fernández, escribano público e del Cabildo de esta dicha ciudad, el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor hizo elección de alcaldes e regidores de esta dicha ciudad conforme su Majestad lo manda, y los señores alcaldes y regidores de esta dicha ciudad dieron su voto en la forma y manera siguiente:

El señor Pedro Alonso de los Hoyos votó por alcaldes a Nicolás de Palencia y Juan Ramírez, regidores, Juan de Torres, Miguel de Trujillo, Gil Cano, Diego Páez, Luis Jurado, Antón Esteban, Andrés Martín Calvillo, Francisco Hernández; alguacil mayor Gonzalo Serrano; mayordomo de la ciudad Francisco de la Parra; procurador mayor Diego Sánchez; receptor de penas de Cámara Francisco Hernández Castañeda. Y lo firmó. *Pedro Alonso de los Hoyos*

El señor Nicolás de Palencia regidor votó por alcaldes a Gil Cano y Antón Esteban; regidores Pedro Alonso de los Hoyos, Andrés de Acevedo, Juan de Torres, Miguel de Trujillo, Luis Jurado, Francisco Hernández, Andrés Martín Calvillo, Alonso de Parada; alguacil mayor Diego Páez; procurador Antón García; receptor de penas de Cámara Francisco Hernández Castañeda y lo firmó.

Nicolás de Palencia

El señor Alonso de Esperanza regidor votó por alcaldes Andrés de Acevedo, Gil Cano; regidores Juan de Torres, Juan del Rincón, Luis Jurado, Francisco Hernández, Diego Páez; alguacil mayor Francisco García de Mora, Alonso de Parada, Pedro Velasco; procurador Alonso Durán el viejo; mayordomo de la ciudad Juan Sánchez Gálvez; receptor de penas de Cámara Francisco Hernández Castañeda, y lo firmó.

Alonso de Esperanza

El señor Alonso Durán el mozo votó por alcaldes a Gil Cano y Andrés de Acevedo; regidores Juan del Rincón, Juan de Torres y Diego Páez y Juan de Tolosa y Francisco Hernández y Alonso de Parada y Francisco García de Mora y Luis Jurado; procurador Alonso Durán el viejo; mayordomo Juan Sánchez de Gálvez; receptor de penas de Cámara Francismo Hernández Castañeda; y lo firmó.

Alonso Durán el mozo

El señor Pedro Quintero votó por alcaldes Andrés de Acevedo y Gil Cano; regidores Juan de Torres, Juan del Rincón, Francisco Hernández, Francisco García de Mora, Diego Páez; alguacil mayor Alonso Durán el viejo; mayordomo Rodrigo Alonso; receptor de penas de Cámara Francisco Hernández Castañeda; y lo firmó.

Pedro Quintero

El señor Gonzalo Serrano votó por alcaldes a Andrés de Acevedo y Antón Esteban; y por regidores Gil Cano y Diego Páez, Andrés Martín Calvillo, Alonso de Esperanza, Juan de Tolosa, Juan Pérez y Juan de Torres y Juan Sánchez de Gálvez; procurador Antón García; mayordomo Alon-

so Durán el viejo; receptor de penas de Cámara Francisco Hernández Castañeda; y lo firmó.

Gonzalo Serrano

El señor Juan Ramírez votó por alcaldes a Luis Jurado y Nicolás de Palencia, regidores Pedro Alonso de los Hoyos, Juan Rodríguez Suárez, Miguel de Trujillo, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Juan Pérez; mayordomo Juan de Tolosa; receptor de penas de Cámara Francisco Hernández Castañeda; y lo firmó.

Juan Ramírez

E ansí hecha la dicha elección por los señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad en la manera que dicho es, y visto por el dicho señor Capitán Hortún Velasco dijo: que arrimándose a los más votos nombraba y nombró por alcaldes este presente año Andrés de Acevedo y Gil Cano; y por regidores a Juan de Torres y Francisco Hernández y Luis Jurado y Andrés Martín Calvillo y a Diego Páez regidor y alguacil mayor, y a Juan de Tolosa y Alonso de Parada y a Francisco García de Mora, y por procurador mayor de esta ciudad Alonso Durán el viejo y por mayordomo de esta ciudad Juan Sánchez de Gálvez, y por receptor de penas de Cámara Francisco de Castañeda a los cuales y a cada uno de ellos daba y dio todo poder cumplido e necesario con libre e general administración para que usen los dichos oficios este dicho año y hasta que su Majestad otra cosa provea, y mande y mandaba y mandó que hagan el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y habiéndolo hecho usen y ejerzan los dichos oficios, la cual dicha elección dijo que hacía e hizo en nombre de su Majestad del Rey Don Felipe nuestro Señor e Rey natural, y lo firmó.

Hortún Velasco

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

E luégo parecieron presentes los dichos Andrés de Acevedo y Gil Cano y Juan de Torres y Francisco Hernández y Luis Jurado y Andrés Martín Calvillo, y Diego Páez y Juan de Tolosa y Alonso de Parada y Alonso Durán el viejo y Juan Sánchez de Gálvez y Francisco Hernández Castañeda, de los cuales, e de cada uno de ellos, el señor Capitán recibió ju-

ramento en forma de derecho por Dios e por Santa María e por las palabras de los cuatro santos evangelios y por la señal de la cruz a tal como esta †, sobre la que cada uno puso su mano derecha corporalmente de lo usar bien e fiel e diligentemente de los dichos cargos de alcaldes, regidores, alguacil mayor y procurador y mayordomo de la ciudad y receptor de penas de Cámara que les son encargados bien ansí como son obligados, y guardarán el secreto del Cabildo y en todo harán lo que son obligados, los cuales y cada uno de ellos a la conclusión y fuerza del dicho juramento dijeron: sí juro y amén, y prometieron de lo ansí cumplir, y el dicho señor Capitán Hortún Velasco los admitió a los dichos cargos y según y como está votado y hecha la dicha elección, y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias en diez días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios y bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el señor Andrés de Acevedo, el señor Gil Cano alcaldes, el señor Juan de Torres, el señor Francisco Hernández, el señor Luis Jurado, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Juan de Tolosa, el señor Diego Páez, el señor Alonso de Parada regidores.

En este Cabildo pareció Alonso Durán, procurador de esta ciudad, y presentó una petición en que pidió que por cuanto en los años pasados se ha repartido mucha cantidad de pesos de oro, en más cantidad de mil pesos, de los cuales se han repartido por los señores del Cabildo de los años pasados, diciendo ser para pleitos y otras cosas que convienen al pro de esta ciudad, y que cumple saber en qué se han gastado y si se han cobrado todo, que pide a sus mercedes manden nombrar dos regidores y un alcalde para que juntamente con el señor Capitán y con el dicho Alonso Durán, como procurador, y con el mayordomo de esta ciudad, hagan la cuenta de

lo susodicho y la cuenta del cobrar y gastar de los dichos repartimientos.

Los dichos señores proveyeron que se vea lo pedido por el dicho Alonso Durán y se hagan las dichas cuentas lo cuál hagan el dicho señor Capitán y el señor Gil Cano y el señor Juan de Torres y el señor Andrés Martín Calvillo, junto con los dichos Alonso Durán y el mayordomo de esta ciudad, lo cual se haga ante Juan Ramírez, escribano, ante quien han pasado los más de los dichos repartimientos.

Otro sí pidió al dicho Alonso Durán, en otra petición, que por cuanto Juan Rodríguez Suárez ha poblado un pueblo, sin permiso de su Majestad, el cual ha repartido al dicho pueblo los indios que tienen los vecinos de esta ciudad por encomienda, y ansí mesmo el dicho pueblo que pobló es en los términos de esta ciudad y ha repartido y señalado los términos de esta ciudad entre ella y el dicho pueblo, que pide a sus mercedes manden con toda brevedad nombrar una persona de confianza que vaya a señalar y visitar los términos de esta ciudad y poner mojones y dar posesión a las personas y vecinos de esta ciudad y de los indios que tuvieran... poniendo graves penas a las personas que perturbaren la dicha posesión.

El dicho señor Capitán y los demás señores proveyeron y mandaron que vaya a lo pedido por el dicho Alonso Durán, el señor Andrés de Acevedo, alcalde ordinario de esta ciudad, y se le de cumplido poder en forma para lo susodicho.

En este Cabildo nombraron por diputados estos primeros tres meses a los señores Andrés Martín Calvillo y Diego Páez.

En este Cabildo parecieron el señor Capitán Hortún Velasco y Diego Páez y los señores Juan de Torres y Guillermo de Vergara y pidieron que sus mercedes manden dar los libramientos de cada cincuenta pesos de buen oro que pagaron por esta ciudad por mandamiento de los señores de la Real Audiencia.

Los dichos señores dijeron que mandaban y mandaron que se dé libramiento para que, de los pesos de oro que están repartidos, se paguen a los sobredichos los doscientos pesos de buen oro que por esta ciudad pagaron, y lo firmaron y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Gil Cano Juan de Torres — Francisco Hernández — Luis Jurado Andrés Martín Calvillo — Juan de Tolosa — Diego Páez Alonso de Parada.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona en... días del mes de enero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años los señores Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, Gil Cano, alcalde, e Juan de Torres e Martín Calvillo, regidores, e Alonso Durán, procurador, se juntaron a cuentas de lo que se ha repartido e falta por cobrar el año pasado e tomaron las dichas cuentas en la manera siguiente.

Primeramente se hace cargo de trescientos treinta e tres pesos de buen oro que se hizo de un repartimiento que hicieron Juan Andrés Varela alcalde e Andrés Calvillo e Nicolás de Palencia regidores.

De los que parece por cuenta que tomaron Pedro Alonso de los Hoyos, alcalde, y Juan Ramírez, regidor, que pagó maese Duarte por mandamiento de este Cabildo sesenta y siete pesos de buen oro.

Mas entregó maese Duarte en Cabildo cincuenta pesos de buen oro de los que pagó Nicolás de Palencia, a cuyo cargo quedaron estos cincuenta pesos; veinte pesos de buen oro a Bernardino Fernández, escribano, de su salario, quedan treinta pesos.

Más quedó a cargo de Pedro Alonso seis pesos y medio, de lo que cobró maese Duarte.

Más se dio a Maese Duarte por su trabajo de la cobranza, a razón de cinco por ciento, seis pesos.

Monta todo esto que se ha cobrado ciento e veinte e nueve pesos e medio; y quedan del dicho repartimiento doscientos y cuatro pesos de buen oro...; e lo firmaron.

Hortún Velasco — Gil Cano — Juan de Torres — Andrés Martín Calvillo — Alonso Durán.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano, a ocho días del mes de febrero de mil y quinientos y cincuenta y nueve años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta ciudad para comunicar y tratar las cosas cumplideras al servicio de Dios e república del pueblo es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Gil Cano, alcalde, el señor Juan de Torres, el señor Luis Jurado, el señor Diego Páez, el señor Juan de Tolosa, regidores.

En este Cabildo pareció Juan de Torres, regidor, y pidió una estancia para ganado, abajo, en los llanos que dicen de Cúcuta, este río abajo dende la ranchería abajo donde se rancheó el General Pedro de Ursúa, y si donde las pide estuvieren proveídas, de allí para abajo; y ansí mesmo juntamente se le proveyó a Luis Jurado, regidor, otra estancia allí junto con las condiciones susodichas.

En este Cabildo pareció Diego Páez, regidor y alguacil mayor, y pidió una estancia para ganado en la culata del valle corriendo hacia los páramos y los dichos señores se la proveyeron.

En este Cabildo pareció Juan de Torres, regidor, y pidió que por cuanto junto a su casa tiene un solar, que es para casa del Cabildo, que se lo provean hasta tanto que edifiquen en el dicho solar; e los dichos señores lo proveyeron conforme e como lo tienen proveído los demás cabildos de años pasados, y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Gil Cano — Juan de Torres — Luis Jurado — Diego Páez — Juan de Tolosa.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano, a siete días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta y nueve años, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta ciudad para tratar y comunicar las cosas cumplideras al servicio de Dios y de su Majestad y de la república es a

saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Andrés de Acevedo, el señor Gil Cano alcaldes, el señor Juan de Torres, el señor Francisco Hernández, el señor Juan de Tolosa regidores.

En este Cabildo pareció Francisco Hernández y presentó un escrito en que pide se le provea una estancia yendo de esta ciudad para el Valle de Santiago, pasado el río de Táchira, entre el pueblo que los cristianos llaman de la Guazabara, un arroyo arriba que sale de las cabezadas del Valle de Carria, para ganado. Los dichos señores se la proveyeron sin perjuicio.

En este Cabildo pareció presente Pedro Quintero vecino de esta ciudad y presentó una petición en que suplica a sus mercedes le hagan merced de proveerle un pedazo de tierra, que está vaca, entre una huerta que el dicho Pedro Quintero tiene entre otra huerta de Luis Jurado. Los dichos señores dijeron que se la proveen, y que dé y pague tres pesos de buen oro por ella, y que la proveen sin perjuicio.

En este Cabildo pareció Andrés de Acevedo vecino de esta ciudad y pidió se le haga merced de un pedazo de tierra camino de Hontibón, que es entre los dos ríos, hasta el pie de la cuesta. Los dichos señores se la proveyeron, sin perjuicio.

En este Cabildo se trató que por cuanto en esta ciudad hay unas calles entre las huertas y estancias de esta ciudad, y están cerradas, y algunas calles aradas para sembrar, los dichos señores dijeron que el señor alcalde Gil Cano vaya a ver y que al que hallare que tiene arada la calle le lleve de pena, a cada uno, tres pesos de buen oro, y que se ejecute luégo la pena y que se pregone.

En este Cabildo se trató que se adoben y aderecen todos los caminos de esta ciudad y sus términos. Los dichos señores dijeron que conforme a lo que tienen mandado se hagan los dichos caminos y el que no quisiere aderezar le llevarán de pena seis pesos de buen oro, y que irán a su costa a aderezarlo, y que sea el camino bien hecho y ancho, y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Gil Cano Juan de Torres — Francisco Hernández — Luis Jurado Juan de Tolosa. Fui presente. *Juan Sánchez*
Escribano

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Granada, de Navarra, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas Canarias, de las Indias, islas y tierra firme del Mar oceano, Conde de Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Marqués de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Brabante y Milán, Conde de Flandes y de Tirol &ª. A vos el Consejo, Justicia y Regimiento, vecinos, estantes y habitantes de la ciudad de Pamplona, salud y gracia; sepades que nós, en la nuestra Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada, somos informados que muchas personas, contra lo por nós prohibido y mandado, de su autoridad, y sin nuestra licencia, han ido y quieren ir a conquistar y poblar tierras de indios so color de que van a descubrir minas, diciendo tener para ello facultad de la dicha nuestra Audiencia, de lo cual somos muy deservidos, y visto y platicado por el Presidente y oidores de la nuestra Audiencia dijeron y pronunciaron un auto del tenor siguiente: En Santafé a veinte e tres días del mes de noviembre de mil e quinientos y cincuenta y ocho años, los señores Presidente y oidores de la Audiencia y Chancillería Real de su Majestad, estando en la sala del Acuerdo dijeron: que por cuanto a su noticia es venido que muchas personas y vecinos de las ciudades y villas de este Reino, y distrito de esta Real Audiencia, han salido y salen a conquistar y poblar contra lo prohibido y vedado por su Majestad, so color y diciendo que iban a descubrir minas por comisión y facultad de esta Real Audiencia, que para ello dicen que tienen; que mandaban y mandaron se den provisiones para las dichas ciudades y cabildos de ellas no usen ni consientan que nadie use de ellas, ni salga nadie por virtud de las dichas comisiones a descubrimiento de minas sin que primero vengan a esta Real Audiencia; y de las comisiones y provisiones que para ello tuvieren no usen sin dar noticia y enviarlos a esta dicha Real Audiencia, y en ello se provea lo que convenga, so pena de mil castellanos de buen oro para la Cámara de su Majestad, y que se procederá contra ellos por todo rigor como transgresores de las dichas provisiones y cédulas reales de su Majestad.

El Licenciado, *Grajeda.* — El doctor, *Juan Maldonado.*

Porque vos mandamos veáis el dicho auto de suso incorporado, e lo guardéis e cumpláis en todo y por todo, según y como en él se contiene y declara, y contra su tenor y forma de él y lo en él contenido no vais ni paséis ni consintáis ir ni pasar por manera alguna; y guardando y cumpliendo lo hagáis pregonar en la plaza pública de la dicha ciudad y en las otras partes acostumbradas de ellas por voz de pregonero, y ante el escribano que de ello dé fe para que ninguna persona de ello pueda pretender ignorancia; y hecho lo susodicho, quedando un traslado de esta nuestra carta en el libro de vuestro Cabildo, enviaréis ésta a la dicha nuestra Audiencia con fe del escribano de ella nos seamos informados e sepamos de cómo se cumplen nuestros mandatos, lo cual ansí haced y cumplid, so pena de la nuestra merced.

Dada en Santafé a veinte e ocho de enero de mil e quinientos e cincuenta e nueve años.

Yo Juan de Otálora, escribano de Cámara de su católica Majestad, la fice escrebir por su mandado, con acuerdo de su Presidente e oidores.

Registrada. *Diego Suárez,* Chanciller

Lope de Rioja. — El Licenciado, *Grajeda.* — El doctor, *Juan Maldonado.*

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, de las Indias, en diez e ocho días del mes de Marzo de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, ante el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco e Justicia Mayor en esta ciudad, e ante mí, Juan Ramírez, escribano público e del Cabildo de ella, pareció presente Cristóbal Bueno, e presentó esta provisión real de su Majestad, e pidió al dicho señor Capitán lo cumpla, como en ella se contiene; y el dicho señor Capitán tomó la dicha provisión en sus manos, y la besó y puso sobre su cabeza como carta e mandato de su Rey e señor natural; y en cuanto al cumplimiento dijo que está presto a cumplir como en ella se contiene; y mandó que se pregone públicamente, y se dé la original al dicho Cristóbal Bueno, y quede un traslado en el libro del Cabil-

do; testigos Diego Páez e Luis Jurado e Gil Cano, vecinos de esta ciudad.

Hortún Velasco

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

Este dicho día, diez e ocho días del mes de marzo del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, estando en Cabildo los dichos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad, es a saber: el señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor; los señores Andrés de Acevedo e Gil Cano, alcaldes; Juan de Torres, Francisco Hernández, Luis Jurado, Diego Páez, Andrés Martín Calvillo, Juan de Tolosa, regidores, yo el dicho escribano les leí e notifiqué la dicha provisión real, los cuales la tomaron en sus manos, e la besaron e pusieron sobre sus cabezas como carta e mandado de su Rey e señor natural; y en cuanto al cumplimiento dijeron que están prestos de la guardar e cumplir como en ella se contiene: e mandaron que se ponga el traslado en el libro del Cabildo, y se pregone públicamente; y ansí se asentó en el dicho libro; está firmada de sus nombres, y de ello doy fé yo el dicho escribano.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino, en veinte e ocho días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se pregonó esta provisión real en la plaza pública de esta ciudad, por voz de Pedro Bocalonga, pregonero, a la letra como en ella se contiene, siendo testigos Luis Jurado, Sebastián García, el Padre Alonso Velasco, el Padre Juan de Cañadas e muchos otros vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del Mar océano, Conde de Barcelona, señor de Vizcaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Marqués de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña y de Bravante y Milán, Conde de Flandes e del Tirol &ª. A vos, los encomenderos de indios de las ciudades y lugares el Nuevo Reino y de la provincia de Santa Marta y gobernaciones de Popayán y Cartagena, a cada uno y cualesquier de vos en vuestras jurisdicciones, a quien esta nuestra carta fuere mostrada, salud y gracia; sabed que el Emperador y Rey nuestro señor mandó dar y librar en el Consejo Real de Indias una su real carta y provisión tocante a vos, del tenor siguiente:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador semper augusto, Rey de Alemania, y Doña Juana su madre, y el mismo don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, e Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del Mar océano, Conde de Flandes y del Tirol &ª. A vos, el Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada, salud y gracia: bien sabéis y debéis saber cómo nós mandamos dar e dimos para vos una carta sellada de nuestro sello e librada del nuestro Consejo de las Indias, su tenor de la cual es este que sigue:

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador semper augusto, Rey de Alemania, Dña. Juana, su madre, y el mismo don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, de León, de Aragón, de Inglaterra, de Francia, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas y tierra firme del Mar océano, Condes de Flandes e del Tirol &ª. A vos, el Presidente e oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada, salud y gracia: sepades que somos informados que las personas que han tenido y tienen indios en esa provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada son

hombres solteros, no casados, a cuya causa los indios han recibido daño y no son tan bien tratados ni industriados en las cosas de nuestra santa fe católica como lo serían si sus encomenderos fuesen casados, y si se obligasen de asiento en su dicha provincia y Nuevo Reino; e visto e platicado en el nuestro Consejo de las Indias el remedio de ello, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razón; e nós tuvímoslo por bien; porque vos mandamos que luégo que ésta recibáis hagáis notificar a las personas que tienen en esa ciudad e Nuevo Reino indios encomendados, e no son casados, que dentro de tres años se casen y lleven a esa dicha provincia e Nuevo Reino sus mujeres; y no lo haciendo ni cumpliendo así, dentro del dicho término, quitarles heis luégo los dichos indios que ansí tuvieren encomendados, para darlos a otros vecinos de esa dicha provincia y Reino, que estuvieren casados y estuvieren sin ellos; excepto si el tal soltero tuviere tal edad o tan justo impedimento, que le releve de no casarse, lo cual mandamos que sepa y examine el Obispo de tal provincia. Otro sí, vos mandamos que cuando ansí nuevamente hubiéredes de proveer la encomienda de los dichos indios, prefiráis a los conquistadores de la dicha provincia y Nuevo Reino, e non fagades ende al.

Dada en la Villa de Valladolid, a veinte y nueve días del mes de abril de mil e quinientos y cincuenta *(sic)* y nueve años.

Maximiliano
La Reina

E yo, Juan de Sámano, Secretario de sus cesáreas y católicas majestades, lo fice escrebir por mandado de sus altezas, en su nombre.

E agora el Licenciado Jiménez de Quesada, como uno del pueblo, y Teniente de Gobernador que fue de esa dicha provincia del Nuevo Reino de Granada, nos habéis hecho relación que en la dicha provincia hay muchos españoles solteros que tienen repartimientos de indios y llevan y gozan sus tributos, y con ánimo e intención de venir a estos reinos de sus naturalezas y de no vivir ni permanecer en esas provincias, si hubiesen repartimientos de indios se casen dentro de tres años, muchos de ellos habían buscado y

buscaban dilaciones y excusas para no lo hacer, de lo cual la dicha provincia y naturales recibían agravios y daño, porque se dejaba de poblar a causa de lo susodicho, y los dichos naturales no eran tan bien tratados ni instruídos en las cosas de nuestra santa fe católica como lo serían si estuviesen encomendados a españoles casados; y nos fue suplicado y pedido mandásemos que lo contenido en la dicha nuestra carta suso incorporada se guardase y cumpliese sin embargo de cualquier dilación o excusa que por los dichos españoles se pidiese y alegase ante vos, sobre el cumplimiento y ejecución de lo contenido en ella, o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por el dicho nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debamos mandar dar esta nuestra carta para vos, en la dicha razón; y nós tuvímoslo por bien, porque vos mandamos que veáis la dicha nuestra carta que de suso va incorporada, y la guardéis, cumpláis y ejecutéis, y hagáis guardar y cumplir y ejecutar, en todo y por todo, como en ella se contiene y declara, sin ir contra el tenor y forma de ella, ni de lo en ella contenido no vos paséis, ni consintáis ir ni pasar en manera alguna.

Dada en la Villa de Valladolid, a veinte y ocho días del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta *(sic)* y nueve años.

Maximiliano
La Reina

Yo Juan de Sámano, Secretario de sus cesáreas y católicas majestades, la fice escribir por mandado de sus altezas, en su nombre.

Registrada. *Martín de Ramoyn*

Por Chanciller, *Martín de Ramoyn*

El Marqués. — El Licenciado, *Gutierre Velásquez.* — El Licenciado, *Gregorio López.* — El Licenciado, *Tello de Sandoval.* — El doctor *Rivadeneira.* — El Licenciado, *Bribiesca.*

Y aunque la dicha provisión real ha sido publicada y apregonada, y de ella habéis sabido, como personas descuidadas y remisas no la habéis querido, ni queréis guardar ni cumplir, que era y es causa justa para que mandáramos proceder, contra vos, a las penas en ella contenidas; pero, porque después ha habido y hay nuevos encomenderos y por

otras cosas, visto y platicado sobre ello por el Presidente y oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada, fue por ellos acordado: que debíamos mandar dar esta nuestra carta y provisión pará vos y cada uno de vos, en la dicha razón; y nós tuvímoslo por bien, porque vos mandamos que veáis las dichas provisiones suso incorporadas, y las guardéis y cumpláis, en todo y por todo, como en ellas se contiene; y en cumplimiento de ellas mandamos a los encomenderos que no sois casados que dentro de ocho meses primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que esta nuestra carta os fuere notificada hasta ser cumplidos, vos caséis públicamente en haz de la santa Madre Iglesia, excepto los que algún impedimento tuviéredes, como en la dicha provisión se declara, sin embargo de cualquier suplicación que de ella interpongáis, y so las penas en ellas contenidas, en las cuales vos damos por condenados, lo contrario haciendo, sin otra más sentencia ni dilación; y mandamos a vos, los dichos alcaldes ordinarios y otras cualesquier nuestras justicias de las dichas ciudades, villas y lugares, que pasado el tiempo de los dichos ocho meses, no cumpliendo los dichos encomenderos lo susodicho, ejecutéis y hagáis ejecutar en ellos y en cada uno de ellos, por todo rigor de derecho, las penas contenidas en la dicha real provisión, con apercibimiento, que vos hacemos, que si ansí no lo hiciéredes y cumpliéredes, enviaremos persona de esta Corte que, a vuestra costa y con salario, lo haga cumplir y ejecutar; y so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos para la nuestra Cámara, mandamos a cualquier escribano público que para ello fuere llamado, que de ende, al, que vos la mostrare, deis testimonio signado con vuestro signo, porque nós sepamos en cómo se cumple nuestro mandado.

Dada en Santafé, a diez e ocho de octubre de mil e quinientos e cincuenta y ocho años.

Yo Juan de Otálora, escribano de Cámara de su católica Majestad, la fice escrebir, por su mandado, con acuerdo de su Presidente e oidores.

Registrada. *Diego Suárez* *Lope de Rioja*
Chanciller

El Licenciado, *Grajeda*. — El Licenciado, *Briceño*. — El doctor *Juan Maldonado*.

E ansí presentada la dicha provisión real en la manera que dicho es, el dicho señor Cristóbal Bueno pidió al dicho señor Capitán la cumpla, como en ella se contiene, e se le vuelva esta provisión real con el cumplimiento para llevalla ante los señores de la Real Audiencia; e por el dicho señor Capitán vista, tomó la dicha provisión real en sus manos, e la besó e puso sobre su cabeza, con el mayor acatamiento; e dijo que estaba presto de la cumplir; y en cumplimiento de ella mandó a mí, el dicho escribano, que la notifique a todos los dichos encomenderos de indios de esta dicha ciudad, que al presente están en ella, y a los que después vinieren; y que quede un traslado de esta provisión real en el libro del Cabildo, y se vuelva ésta original al dicho Cristóbal Bueno, y se pregone públicamente; a lo cual fueron testigos Diego de Luna e Diego Páez e Luis Jurado; e lo firmó de su nombre.

Hortún Velasco

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

E luégo este dicho día, diez y ocho días del mes de marzo del dicho año, yo, el dicho escribano, notifiqué la dicha provisión real a Gonzalo Serrano, Andrés Martín Calvillo, Juan Vásquez, Francisco Palazuelos, Benito de Castro, Nicolás de Palencia, Diego Páez, Juan de Torres, Juan Sánchez, de Gálvez, Gil Cano, Andrés de Acevedo, vecinos de esta dicha ciudad, y que tienen indios de repartimiento encomendados, a lo cual fueron testigos Juan Pérez e Luis Jurado e Diego de Luna.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona, en veinte e ocho días del mes de marzo del dicho año de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se pregonó esta provisión real de su Majestad, en la plaza pública de ella, saliendo de misa, por voz de Pedro Bocalonga, pregonero, a la letra como en ella se contiene; testigos, Sebastián García e Francisco de Castro e Diego Páez e otros muchos vecinos de esta dicha ciudad.

Hortún Velasco
Juan Ramírez
Escribano

E luégo incontinenti yo, el dicho escribano, notifiqué la dicha provisión real, como en ella se contiene, a Francisco de Castro, Sebastián García, Miguel de Tiebas, Alonso Carrillo, Antón García, Miguel de Hoyos, Francisco de la Parra, Miguel Lorenzo, Juan Rodrigo, Alonso de Cuéllar, Francisco García de Mora, Alonso de Parada, vecinos de esta ciudad, que en ella tienen indios de repartimiento; y se hallaron presentes al leer de la dicha provisión; y fueron testigos Juan Pérez e Juan de Tolosa e Francisco Hernández, vecinos y estantes en esta dicha ciudad.

Fui presente.

Juan Ramírez
Escribano

Este día lo notifiqué a Juan Rodríguez Suárez, preso; testigos, Juan Esteban, Diego de Luna.

Juan Ramírez
Escribano

Este día lo notifiqué a Sebastián Lorenzo, el cual dijo que es casado e su mujer es muerta, e tiene hijos en esta ciudad; testigos, Juan Pérez y Hernán Vásquez.

Juan Ramírez
Escribano

E por los dichos señores Justicia e Regimiento, vistas las dichas provisiones reales, las tomaron en sus manos e besaron e pusieron sobre sus cabezas con el mayor acatamiento que pudieron, como cartas e mandado de su Rey e señor natural; y en cuanto al cumplimiento, dijeron que están prestos de lo hacer y cumplir; e mandaron que se pregonen públicamente e se notifiquen como su Majestad lo manda, e se ponga en el libro de este Cabildo el traslado.

En este Cabildo presentó Francisco Carrillo una probanza, e pidió que los dichos señores la aprueben; e por los dichos señores vista, aprobaron la dicha probanza, por cuanto los testigos que en ella dicen sus dichos son personas honradas.

En este Cabildo pareció Gil Cano, e presentó otra probanza; e los dichos señores aprobaron la dicha probanza, por cuanto los testigos que en ella dicen sus dichos son personas honradas.

En este Cabildo pareció Alvaro Alonso, e pidió se le manden pagar seis fanegas de trigo.

Los dichos señores mandaron que se paguen de las sumas que se han aplicado para propios de esta ciudad.

En este Cabildo se trató que por cuanto los señores de la Real Audiencia han enviado a Cristóbal Bueno para que visite los indios de esta tierra, con trescientos sesenta pesos de sálario, de cuatro meses que en ello se han de ocupar; y mandan que sea a costa de esta ciudad, los cuales se manden repartir luégo para que se pague al dicho visitador; e mandaron repartir los dichos trescientos sesenta pesos; e para ello nombraron e señalaron al señor Gil Cano e Juan de Torres e Andrés Martín Calvillo e Diego Páez, a los cuales dieron poder cumplido; e con esto se concluyó este Cabildo; e lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Gil Cano — Juan de Torres — Luis Jurado — Juan de Tolosa — Francisco Hernández — Diego Páez — Andrés Martín Calvillo.

Fui presente.

Juan Ramírez
Escribano

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Pamplona, a veinte e siete días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron los señores Gil Cano, Juan de Torres e Diego Páez e Andrés Martín Calvillo, e hicieron el dicho repartimiento, que les está mandado, en la manera siguiente:

El señor Capitán veinte pesos.
Juan Ramírez diez e nueve pesos.
Sebastián Lorenzo nueve pesos.
Juan Maldonado siete pesos.
Pedro Velasco once pesos y medio.
Juan de Torres seis pesos y medio.
Miguel de Hoyos ocho pesos.
Juan de Tolosa seis pesos y medio.
Juan Pérez ocho pesos y ducado.
Alonso de Parada cuatro pesos y ducado.
Juan de Pinilla siete pesos y medio.
Luis Jurado once pesos.

Pedro Quintero ocho pesos y medio.
Gil Cano tres pesos y medio.
Acevedo siete pesos.
Miguel de Trujillo siete pesos.
Gonzalo Serrano siete pesos.
Benito de Castro siete pesos.
Martín Jiménez Romero siete pesos.
Alonso Carrillo siete pesos.
Francisco de la Parra nueve pesos.
Rodrigo Alonso siete pesos.
Francisco Hernández tres pesos y ducado.
Antón Esteban nueve pesos.
San Remo siete pesos.
Francisco García de Mora tres pesos.
Juan Sánchez tres pesos.
Alonso de Esperanza siete pesos.
Calvillo cuatro pesos.
Palencia tres pesos y medio.
Francisco Sánchez cinco pesos y medio.
Nicolás Nieto cuatro pesos y medio.
Simón del Basto cuatro pesos y medio.
Francisco de Castañeda cuatro pesos y medio.
Pedro de Arévalo cuatro pesos y medio.
Diego de Torres trece pesos.
Juan de Cuéllar seis pesos.
Gutierre de Oruña siete pesos.
Pedro Alonso cuatro pesos.
Juan Martín tres pesos.
Alonso Durán el viejo cuatro pesos.
Alonso Durán el mozo cuatro pesos y medio.
Diego de Villarroel peso y medio.
Francisco Palazuelos tres pesos y medio.
Miguel Lorenzo cuatro pesos.
Hernán Vásquez cuatro pesos.
Miguel de Tiebas siete pesos.
Diego Sánchez cuatro pesos.
Sebastián García cuatro pesos y medio.
Juan Vásquez peso y medio.
Antón García cinco pesos.
Francisco de Castro siete pesos.
Garcías cuatro pesos.

Gonzalo Rodríguez seis pesos.
Rincón cuatro pesos.

E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Pamplona, a veinte e siete días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, los señores Gil Cano, alcalde, e Juan de Torres e Diego Páez e Andrés Martín Calvillo, regidores, se juntaron para hacer el repartimiento que les está cometido, el cual hicieron en la manera siguiente, el cual es de trescientos sesenta pesos, para pagar el visitador que viene a visitar la tierra:

(Este repartimiento parece ser el mismo anterior, modificado).

Primeramente el señor Capitán Hortún Velasco veinte e tres pesos de buen oro.

Diego Páez siete pesos de buen oro.
Juan Ramírez veinte pesos de buen oro.
Sebastián Lorenzo diez pesos.
Juan Maldonado siete pesos.
Pedro de Velasco doce pesos.
Juan de Torres seis pesos.
Miguel de Hoyos ocho pesos.
Juan Andrés seis pesos y medio.
Juan de Tolosa seis pesos y medio.
Juan Pérez nueve pesos.
Alonso de Parada seis pesos.
Luis Jurado once pesos.
Juan de Pinilla siete pesos y medio.
Pedro Quintero ocho pesos y medio.
José Cano cuatro pesos.
Acevedo siete pesos.
Miguel de Trujillo ocho pesos.
Gonzalo Serrano siete pesos y medio.
Benito de Castro ocho pesos.
Martín Jiménez Romero siete pesos.
Alonso Carrillo ocho pesos.
Francisco de la Parra nueve pesos.
Gonzalo Rodríguez siete pesos.
Francisco Hernández ocho pesos.
San Remo seis pesos.
Juan Rodríguez Suárez ocho pesos.

Francisco García de Mora cuatro pesos.
Andrés Calvillo cuatro pesos.
Palencia cuatro pesos.
Francisco Hernández cinco pesos.
Nicolás Nieto cuatro pesos.
Juan de Pinilla ocho pesos.
Pedro de Arévalo cuatro pesos y medio.
Gonzalo Rodríguez diez pesos.
Cuéllar seis pesos.
Gutierre de Oruña ocho pesos.
Pedro Alonso tres pesos.
Alonso Marmolejo tres pesos y medio.
Alonso Durán el mozo cuatro pesos.
Diego de Villarroel cuatro pesos.
Pedro Vásquez cinco pesos.
Miguel de Tiebas cinco pesos.
Pedro López García cinco pesos.
.....

Todos los cuales dichos pesos de oro repartieron según dicho es.

Gil Cano — Andrés Martín Calvillo — Juan de Torres, Diego Páez.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, a treinta días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad, para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e su Majestad e bien de esta república, es a saber: el señor Andrés de Acevedo, el señor Gil Cano, Juan de Torres, Francisco Hernández, Luis Jurado, Andrés Martín Calvillo, Diego Páez, Juan de Tolosa, Alonso de Parada Francisco García de Mora, regidores.

En este Cabildo pareció Alonso de Esperanza, vecino de esta ciudad, el cual dijo que por cuanto Juan Rodríguez Suárez fue como alcalde de esta ciudad a visitar minas, por una provisión real, y pobló una ciudad en los términos de esta dicha ciudad; pidió que se informe a los señores de la Real

Audiencia, y se dé por ninguna la dicha población, y se den los indios a los vecinos de esta dicha ciudad.

Los dichos señores proveyeron que retraiga originalmente para informarse de lo que cumple a esta ciudad.

En este Cabildo pareció Francisco García de Mora, e presentó una petición en que pide se le haga merced de un solar para hacer una casa, junto al molino del Padre, la calle que sale de la plaza de la esquina de Juan Vásquez hacia arriba, a la calera.

Los dichos señores le proveyeron el dicho solar, sin perjuicio; y con esto se concluyó este Cabildo.

Andrés de Acevedo — Gil Cano — Juan de Torres — Francisco Hernández — Luis Jurado — Andrés Martín Calvillo — Diego Páez — Juan de Tolosa — Alonso de Parada.

Fui presente.

Juan Ramírez
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada, en veinte e nueve días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento, para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta República, es a saber: el señor Andrés de Acevedo, el señor Gil Cano, alcaldes; los señores Juan de Torres, Francisco Hernández, Luis Jurado, Andrés Martín Calvillo, Diego Páez, Juan de Tolosa, Alonso de Parada, Francisco García de Mora, regidores.

En este Cabildo se tomó juramento a Francisco García de Mora, regidor, que usará el dicho oficio de regidor como es obligado, e de guardar el secreto del Cabildo; e prometió de lo ansí hacer.

En este Cabildo pareció Alonso Durán, procurador, e pidió se hagan padrones y marcos de medidas y pesas, e se compre una caja para donde estén los dichos pesos y medidas.

Los dichos señores mandaron que se hagan padrones y marcos de pesos y medidas, y que se pongan y se cierren en una caja; y que se haga a costa de esta ciudad; e que el dicho Alonso Durán haga hacer una caja grande donde estén

las dichas medidas y padrones; y hecha, se dará el libramiento de lo que costare; y esta caja tenga dos cerraduras con dos llaves, la una tenga el mayordomo, y la otra el diputado más antiguo.

Otro sí: pidió se ponga guarda al ganado, por hacer daño en los trigos, los dichos señores mandaron poner guarda en el dicho ganado; e porque Mora Ramos se ofreció de guardallo, se le den cuarenta pesos de buen oro, e si hiciere daño el ganado no se le paguen.

Otro sí: pidió se guarde lo que está mandado sobre hacer los caminos, y se ejecuten las dichas penas que están puestas. Los dichos señores mandaron que se guarde lo que tienen mandado.

Y en lo demás, que pide que se abra el camino sobre la loma de... mandaron que vean el dicho camino, si es mejor camino, y lo vean el señor Alonso de Parada, regidor, e Alonso Durán, procurador de esta ciudad; y lo declaren en este Cabildo.

En este Cabildo se trató que por cuanto el señor Juan de Torres va al Reino, y lleva poder de esta ciudad para los negocios de esta ciudad, y que negocie lo que cumpla, y que escriba a los señores de la Real Audiencia lo que se cumpla, e informe, mandaron: que se escriba sobre ello, y la carta escriban los señores Andrés de Acevedo y Luis Jurado y Francisco Hernández y Andrés Martín Calvillo.

En este Cabildo nombraron por diputados a los señores Luis Jurado e Francisco Hernández, regidores; e les dieron poder cumplido para usar los dichos oficios.

En este Cabildo se mandó: que, por cuanto en esta dicha ciudad se venden muchas cosas sin postura, mandaron que de aquí adelante todas las personas que están en esta dicha ciudad, o vinieren a ella con legumbres e miel e azúcar e garbanzos e habas y pescado y carne, se pesará; y que no se pueda vender sin postura de los diputados, so pena de perdimiento de lo que vendieren y más cincuenta pesos para propios de esta ciudad.

En este Cabildo pareció Alonso de Parada, e dijo que por cuanto el General Pedro de Ursúa le dio una huerta, e después se la quitó para egido, que pide a los señores le hagan merced de las demasías que hay por encima de la

dicha huerta, que tiene Pedro Quintero, e de otra que tenía Alonso Esteban.

Los dichos señores le proveyeron las dichas demasías, sin perjuicio, con que las haga medir a su costa.

Andrés de Acevedo — Gil Cano — Juan de Torres Francisco Hernández — Luis Jurado — Andrés Martín Calvillo — Juan de Tolosa — Diego Páez — Alonso de Parada Francisco Hernández.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en treinta días del mes de marzo de mil e quinientos e cincuenta e nueve años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e de su Majestad e bien de esta República, es a saber: el señor Andrés de Acevedo, el señor Gil Cano, Juan de Torres, Francisco Hernández, Luis Jurado, Andrés Martín Calvillo, Diego Páez, Juan de Tolosa, Alonso de Parada, Francisco García de Mora, regidores.

En este Cabildo pareció presente Alonso Durán, procurador de esta ciudad en el cual dijo: que por cuanto Juan Rodríguez Suárez fue como alcalde de esta ciudad a buscar minas por una provisión real, y pobló una ciudad en los términos de esta ciudad, pidió se informe a los señores de la Real Audiencia, y que se dé por ninguna la dicha población y que se den los indios a los vecinos de esta ciudad [1].

Los dichos señores proveyeron lo que está asentado al pie del apercibimiento, y mandaron que se traiga originalmente al señor Juan de Torres para informar de lo que cumple a esta ciudad.

En este Cabildo pareció Francisco García de Mora e presentó una petición en que pide se le haga merced de un solar para hacer una casa, junto al molino del Padre, la calle que sale de la plaza de la esquina de Juan Vásquez, hacia arriba, a la ladera.

Los dichos señores le proveyeron el dicho solar, sin perjuicio, y con esto se concluyó este Cabildo.

---

[1] Se refiere Durán a la ciudad de Mérida, en los Andes de Venezuela, fundada por Rodríguez Suárez en el año anterior.

Andrés Acevedo — Gil Cano — Juan de Torres — Francisco Hernández — Luis Jurado — Andrés Martín Calvillo Juan de Tolosa — Alonso de Parada — Francisco García de Mora.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada en dos días del mes de abril de mil e quinientos e cincuenta y nueve años, se juntaron a Cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y costumbre, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento, que fueron los que se juntaron los siguientes: el señor Capitán Hortún Velasco, Andrés de Acevedo, alcalde, Gil Cano, alcalde, Andrés Martín Calvillo regidor, Luis Jurado, regidor, Juan de Tolosa, regidor, Francisco García de Mora, regidor, Francisco Hernández, regidor, Juan de Torres, regidor, Francisco de Parada, regidor, Diego Páez, regidor.

En este Cabildo pareció Alonso Durán, procurador de esta dicha ciudad, e dijo: que por otros cabildos está mandado que se abran las calles que van por las huertas de esta ciudad, isletas y otros pedazos que se han dejado vacos, pidiendo se ejecuten las penas en que han incurrido los que se han entrado en lo susodicho.

Otro sí: pidió que un pedazo de tierra que se dejó para egidos de esta ciudad, que es esta parte del molino del Padre y más allá del solar de Acevedo, que no se den solares por ser salida de esta ciudad, y que si alguna cosa está proveída se dé por ninguna.

Otro sí: pidió que si alguna cosa se pidiere o se proveyere del egido de esta ciudad, se le dé traslado, para que vea el perjuicio que se siguiere de dallo.

A esta petición los dichos señores dijeron que se ejecuten las penas en los que se han entrado en las dichas calles.

Al segundo capítulo de la dicha petición se proveyó, que por excusar que niguna persona pida lo que se contiene, que proveían y proveyeron por plaza de esta ciudad lo de suso señalado como sale la calle que va de esta plaza mayor a los solares de Benito de Castro y Francisco de la Parra

derecho al molino del Padre Velasco, y el... abajo hasta la esquina de abajo de los solares de Juan de Tolosa que está junto al río, que se entiende como va la dicha calle derecho al molino a la parte de abajo, lo cual, como dicho es, dieron y señalaron para plaza de esta ciudad con lo que se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Gil Cano Juan de Torres — Luis Jurado — Francisco Hernández Diego Páez — Andrés Martín Calvillo — Alonso de Parada Juan de Tolosa — Francisco García de Mora.

Pasó ante mí.

Gonzalo Rodríguez
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada en cinco días del mes de junio de mil e quinientos e cincuenta y nueve años, se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e de su Majestad e bien de esta república, es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Andrés Acevedo, Gil Cano, alcaldes, Luis Jurado, Andrés Martín Calvillo, Juan de Tolosa, regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto a su noticia es venido que ha llegado al Río del oro un visitador del señor Obispo de este Reino, e que viene al río de Suratá, e que es en perjuicio de la justicia real, que Alonso Durán, alcalde de las minas del dicho río, no consienta la dicha visita... y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron.

Andrés de Acevedo — Gil Cano — Luis Jurado — Andrés Martín Calvillo.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

Nós, Don Fray Juan de los Barrios, por la misericordia divina Obispo de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, del Consejo de su Majestad, inquisidor ordinario, protector de los naturales de este Obispado, al muy Reverendo nuestro hermano Bernardo de Arroyo, clérigo, nuestro Cura de la igle-

sia parroquial de Santafé, acatando vuestra buena vida y doctrina y letras vos nombramos por nuestro visitador y juez eclesiástico de la ciudad de Santa Marta y nuestra Señora de los Remedios, y de la ciudad de los Reyes e Valledupar y ciudad de Tamalameque y Villa de Tenerife, y ciudad de Trinidad y Vélez, y del desembarcadero de Vélez y de todos sus términos y provincias; y de cada una de ellas y de las demás ciudades, villas y lugares de este nuestro Obispado por el tiempo que fuere nuestra voluntad, y no más; y vos damos nuestro poder para que seáis nuestro visitador y juez para poder visitar las dichas ciudades y provincias y cada una de ellas, así en las personas eclesiásticas como en las iglesias y vecinos y moradores de las dichas ciudades, y a los indios naturales de ellas, y sobre todo poner nuestras cartas de edictos y otras cualesquier censuras, y poner entredichos y hacer todo aquello que al dicho oficio de visitador incumbe y conviene de se hacer, y para que, ansí de oficio como de pedimento de partes o de fiscales eclesiásticos, podáis conocer y conozcáis de todos los casos y cosas en las dichas ciudades, y en sus términos, y en los casos de matrimonios; y sobre ello hagáis y hagades vuestras informaciones y pesquisas, y a las personas que halláredes en los tales casos, podáis conocer, si halláredes culpados en los casos que de derecho haya lugar e invocareis el... del brazo real para prendellos, y los prendan y entreguen, y si fueren negligentes en lo hacer condenaréis con penas y censuras hasta poner entredichos para que los prendan, conforme a las provisiones que tenemos y como inquisidor ordinario que somos; y a las personas que halláredes culpadas, según los casos, mandar mandarles poner los pleitos y cargos que contra ellos hubiere lugar, y oirés sus descargos y, según los casos, les administraréis justicia y otorgaréis las apelaciones para ante nós; e otro sí, vos damos el dicho poder para que como lugarteniente y conforme a las provisiones e instrucciones que de su Majestad tenemos, podáis visitar la granjería de las perlas, y todos los demás repartimientos de indios que bogan en las canoas y otros cualesquier que sean, y cómo y de qué manera son tratados, si están de su voluntad o forzados, o si se les hacen malos tratamientos; y contra las personas que halláredes culpadas procederéis y prenderéis y castigaréis conforme a derecho. Otro sí: vos damos el dicho poder para que podáis tomar cuenta de los diezmos que nos pertenecen y después

que tomáredes posesión de todos ellos, conforme a derecho. Otro sí: vos damos el dicho poder para que podáis hacer cualesquier... de los diezmos de las ciudades y rematallos en las personas que por ellos... con las condiciones de los años pasados; y otro sí: vos damos poder para todo lo demás que al vuestro oficio de visitador fuere necesario el cual poder tan cumplido y bastante como nós habemos e tenemos para todo lo que dicho es, y para cada cosa y parte de ello, y os lo otorgamos a vos, el dicho Bernardo de Arroyo, con todas sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades, y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latæ sententia*, y de mil pesos de buen oro, mandamos a todos los nuestros vecinos y moradores, regidores, caballeros de esas ciudades, que por tal nuestro visitador vos reciban, hayan y tengan, y vos fagan dar y den todo favor y ayuda, y en razón del dicho oficio vos no pongan embargo ni impedimento alguno. Otro sí: desde agora para entonces vos tenemos como tal visitador, vos damos el dicho nuestro poder, y vos mandamos dar esta nuestra carta e provisión sellada con nuestro sello y firmada con nuestro nombre y refrendada por nuestro secretario en la ciudad de Santafé del Nuevo Reino de Granada de las Indias, a trece días del mes de agosto año del Señor de mil e quinientos e cincuenta y ocho años.

Por mandado de su Señoría Reverendísima.

El Licenciado Alvarez

En Santafé a catorce de noviembre de mil e quinientos e cincuenta e ocho años, recibieron los señores Presidente e oidores de la Audiencia y Chancillería Real de su Majestad esta carta y provisión y por ellos vista; dijeron: que no embargante que esta Audiencia ha proveído lo que le ha parecido para relevar a los naturales de las cargas contenidas en la dicha información, y en razón de ello se han despachado muchas provisiones reales, pero por mayor bien de los dichos naturales y que se entienda la intención que tiene y ha tenido su Majestad de los favorecer y atender a su conservación, que mandaban y mandaron se advierta al dicho Bernardo de Arroyo que bien sabe que tiene comisión el Señor Obispo de este Reino de su Majestad, y como su lugarteniente, para la protección de los naturales de este Obispado, y que conforme la dicha comisión en que parece que ha tenido poder, que con-

forme a la dicha comisión haga y provea lo que viere que conviene para que en todo se cumpla la real intención de su Majestad, con lo que esta Real Audiencia ha proveído y mandado y lo que más convenga para la conservación de los dichos naturales, y que se dé de esto noticia al dicho señor Obispo para que escriba al dicho su visitador y lugarteniente, y si es necesario le compela a que lo haga y cumpla.

Fui presente.

Diego Suárez
Escribano de S. M.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada en once días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta y nueve años se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, los señores Andrés Acevedo, Gil Cano, alcaldes, Diego Páez, Luis Jurado, Juan de Tolosa, regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto los señores del Consejo Real han avisado cómo su Majestad del Emperador, nuestro Rey y Señor y Reina, son muertos, y mandan se hagan honras por ellos, mandaron que se hagan las dichas honras la semana venidera y todos traigan los vecinos lutos en esta ciudad, so pena de diez pesos para la Cámara de su Majestad; y se paguen las honras de gastos de propios de esta ciudad y en defecto de no habellos de gastos de Cámara de su Majestad; e traigan el luto hombres y mujeres todo el tiempo que duren las dichas honras e con esto se concluyó este Cabildo e lo firmaron.

Luis Jurado — Andrés de Acevedo — Gil Cano — Diego Páez — Juan de Tolosa.

Por mandado de los señores. *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias del Mar oceano en treinta días del mes de diciembre de mil e quinientos e cincuenta y nueve años ante mí, Juan Ramírez, escribano público de esta ciudad, y de los testigos yuso escritos, parecieron presentes el señor Capitán Hortún Velasco, Andrés de Acevedo, Andrés Martín Calvillo, vecinos de esta ciudad, de mancomún e insolidum a voz de uno e cada uno de ellos, renunciando, como renunciaron las leyes de la mancomunidad como en ellas se contienen y dijeron: que por cuanto los muy poderosos señores Presidente e oidores de la Real Audiencia de este Reino pronunciaron un auto en que en efecto mandan que el oro que se saca de minas como llegue a veinte quilates pase por oro de ley, según y como solía correr, con tanto que los cabildos den fianzas que si su Majestad no tuviere por bien pagarán todo el daño e intereses que a su Majestad se siguieren porque pase el dicho oro por oro de ley, por ende, que ellos debajo de la dicha mancomunidad, se obligaban y obligaron que si su Majestad no tuviere por bien que el oro que de las minas de esta dicha ciudad se sacare llegando a veinte quilates pase por oro de ley, que ellos se obligaban y obligaron que darán a su Majestad e pagarán a sus oficiales en su nombre todo el daño que a su Majestad viniere... y de lo que ansí montare el dicho daño se constituían y constituyeron depositarios, y se obligaban y obligaron a todo lo que dicho es, según y de la manera que en el auto sobre ello se contiene, e para ello obligaban e obligaron sus personas y bienes muebles y raíces habidos y por haber, y dieron poder cumplido a cualesquier justicias e jueces de su Majestad, de cualquier fuero y jurisdicción que sean, para que por todo el rigor del derecho les compelan a lo ansí cumplir como por sentencia pasada en cosa juzgada; e renunciaban e renunciaron cualesquier leyes de que en este caso se pudieran aprovechar y la ley y regla de derecho que dice que renunciación de leyes fecha non vala; y ansí lo otorgaron, ante mí, el dicho escribano y testigos yuso escritos el dicho día mes y año susodichos testigos Diego Páez e Luis Jurado.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Andrés Martín Calvillo.

Ante mí. *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en treinta días del mes de diciembre del año del nacimiento de nuestro Señor Jesucristo de mil e quinientos e cincuenta y nueve años,

se juntaron a Cabildo los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Andrés de Acevedo, Gil Cano, alcaldes, Juan de Torres, Luis Jurado, Diego Páez, Andrés Martín Calvillo, Alonso de Parada.

En este Cabildo se trató que por cuanto se hicieron las honras por su Majestad del Emperador nuestro Señor, e Reina, se ha gastado lo siguiente:

De cera veinte pesos.
Un peso y medio de clavos y alfileres.
Dos pesos de mantas.
Ocho pesos del andamio.
Un peso de lienzo.
Una botija de vino.
Dos pesos y medio de trigo.

Todos los dichos pesos de oro se han gastado, y mandaron se dé mandamiento para que el mayordomo de esta ciudad los pague, y en defecto de ello los pague el Receptor de penas de Cámara, y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Andrés de Acevedo — Gil Cano Juan de Torres — Luis Jurado — Andrés Martín Calvillo Diego Páez — Alonso de Parada.

Fui presente. *Juan Ramírez*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, a primero día del mes de enero de mil e quinientos e sesenta años, el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor de esta ciudad, hizo elección de alcaldes e regidores para este presente año como es uso e costumbre, e los señores alcaldes e regidores dieron su voto en la manera siguiente:

El señor Andrés de Acevedo votó por alcaldes a Juan de Torres y Diego Páez y regidores Nicolás de Palencia, Juan Andrés Varela, Juan del Rincón, Alonso de Esperanza, Alonso Carrillo, Pedro Quintero, Gonzalo Serrano, Alonso Durán el viejo, procurador de la ciudad Juan Pérez, mayordomo de la ciudad Gutierre de Oruña, receptor de penas de Cámara Diego Sánchez Caballero.

El señor Gil Cano votó por alcaldes a Juan de Torres y Andrés Martín Calvillo; regidores Juan del Rincón, Nicolás de Palencia, Alonso de Esperanza, Alonso Durán el mozo, Alonso Durán el viejo, Juan Pérez, Antón Esteban, Pedro Quintero; procurador de la ciudad Antón García; mayordomo de la ciudad Gutierre de Oruña; receptor de penas de Cámara Francisco Sánchez.

El señor Juan de Torres votó por alcaldes a Luis Jurado e Andrés Martín Calvillo; regidores Juan del Rincón, Juan Andrés Varela, Alonso de Esperanza, Juan Pérez, Alonso Carrillo, Juan Ramírez, Pedro Quintero, Francisco Palazuelos; procurador de la ciudad Antón Esteban; mayordomo de la ciudad Miguel de Tiebas; receptor de penas de Cámara Diego Sánchez Caballero.

El señor Luis Jurado votó por alcaldes a Juan de Torres y Andrés Calvillo, y por regidores Miguel de Trujillo, Nicolás de Palencia, Juan del Rincón, Antón Esteban, Alonso Carrillo, Gonzalo Serrano, Francisco Palazuelos, Antón García; procurador de la ciudad Juan Pérez; mayordomo de la ciudad Gonzalo Rodríguez; receptor de penas de Cámara Benito de Castro [1].

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias a dos días del mes de enero año del Señor de mil e quinientos e sesenta años, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de la república de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Juan de Torres alcalde, el señor Andrés Martín Calvillo alcalde, el señor Juan del Rincón, el señor Alonso de Esperanza, el señor Pedro Quintero, el señor Gonzalo Serrano, el señor Juan Pérez, el señor Antón García regidores.

En este Cabildo pareció presente Francisco Sánchez, procurador, y presentó una petición del tenor siguiente:

[1] Falta aquí el escrutinio que debía hacer el Justicia Mayor, Capitán Hortún Velasco el día 1º de enero. Por los señores Justicia y Regimiento que figuran en el acta siguiente (enero 2) se ve que fueron elegidos dos alcaldes y seis regidores. El séptimo era Nicolás de Palencia quien tomó posesión el 16 de enero. El octavo era Alonso Carrillo.

Francisco Sánchez procurador de esta ciudad mirando al pro y utilidad de ella, y haciendo lo que debo, digo: que a mi noticia ha venido que camino de Mérida hay gran cantidad de indios para hacer y poblar una villeta de cristianos y para asegurar el camino de Mérida, y que los dichos indios estén de paz y vengan al conocimiento de la fe cristiana y algunos españoles los cuales están perdidos en estas partes y otras personas, y atento que si la dicha villeta no se hace no se puede andar el dicho camino de aquí a Mérida sin riesgo, por causa de haber muchos naturales en el dicho camino.

Y por tanto pido e requiero a vuestras mercedes, las veces que puedo y debo requerírselo, atento que es bien de esta ciudad y servicio de Dios y del Rey vuestras mercedes manden nombrar una persona para que vaya en el valle de Santiago a poblar la dicha villeta, como arriba lo pido y requiero, para lo cual el oficio de vuestras mercedes imploro y pido justicia [1].

Francisco Sánchez

E ansí presentada la dicha petición en la manera que dicho es los dichos señores la hubieron por presentada y respondiendo a ella dijeron: que sus mercedes ya comunicaron sobre lo susodicho con los vecinos de esta ciudad y personas que tienen noticia hacia el dicho valle y conforme a lo que trataron pedirán a su Majestad lo que vieren que conviene al servicio de Dios y del Rey e bien de esta ciudad.

Otro sí el dicho Francisco Sánchez presentó otra petición en que pide que sus Mercedes manden adobar los caminos que van de esta ciudad a la de Tunja, y hagan un puente en el camino de Chitagá por cuanto se ahogan muchos naturales en el dicho río, y se puede hacer la dicha puente porque para ello hay mandamiento de la dicha Audiencia.

Otro sí: pidió manden a los vecinos de esta dicha ciudad hagan los caminos de sus pertenencias de repartimientos.

Los dichos señores hubieron por presentado el dicho auto y respondiendo a él dijeron: que mandaban y mandaron se pregone públicamente y se notifique a los vecinos de esta ciudad hagan los caminos de sus pertenencias dentro de tres meses, so las penas que les están puestas, y los mandarán hacer a su costa; y en cuanto toca a hacer las dichas puentes

[1] Primera gestión que se hace para fundar la Villeta de San Cristóbal.

mandaron que Alonso de Esperanza traiga un palo grande y el señor Capitán otro palo y Sebastián Lorenzo otro palo y Pedro Velasco otro palo los cuales pongan a la orilla del río, desde donde se ha de poner la puente en el dicho río de Chitagá, los cuales dichos palos se han de guardar y hacer que sean buenos pies de la dicha puente; y que Francisco Sánchez y Simón del Basto hagan la dicha puente con sus indios lo cual hagan y cumplan de aquí al día de pascua, so pena de seis pesos de buen oro para propios de esta ciudad en que se les da por condenados lo contrario haciendo, e que se hará a su costa y se les ejecutará.

Otro sí los dichos señores nombraron por diputados para estos tres meses al señor Pedro Quintero y al señor Juan Pérez e con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Juan de Torres — Andrés Martín Calvillo — Juan del Rincón — Pedro Quintero — Alonso de Esperanza — Alonso Carrillo — Antón García — Gonzalo Serrano — Juan Pérez.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino, a diez y seis días del mes de enero del año del Señor de mil e quinientos e sesenta años, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad, para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Andrés Martín Calvillo, alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Carrillo, el señor Gonzalo Serrano, regidores.

En este Cabildo el señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, recibió y juramentó en forma de derecho, según en tal caso de derecho se requiere, a Nicolás de Palencia, regidor, que trabajará por el bien común de la república de esta ciudad de Pamplona, y usará del dicho oficio con toda fidelidad; y si así lo hiciere, Dios le ayude, y si no, se lo demande; el cual so cargo del dicho juramento dijo: sí juro y amén, y prometió de lo ansí cumplir.

En este Cabildo pareció presente el señor Francisco Sánchez, procurador de esta ciudad, y pidió se haga una fuente.

Otro sí, pidió se haga las puentes y caminos, y se ejecuten las penas en que por no lo haber hecho hayan incurrido los vecinos de esta ciudad.

Los dichos señores proveyeron: en cuanto a la guarda del ganado [1], que se ponga la guarda como es costumbre; y en cuanto a que se provea un corral de Consejo, el dicho señor Capitán dijo que, conformándose con los más votos, que los dichos señores hicieron y dieron sobre esto, dijo: que por cuanto la sementera de esta ciudad es muy buena, y no puede haber lugar a hacerse el dicho corral de tapias, y se gasta cada año de arrendamiento mucho precio, y que frente de esta ciudad está un corral que tiene el señor Andrés Martín Calvillo, que es de piedra y tapias, y es muy suficiente para ello, para que quede para corral perpetuo de esta ciudad, por tanto, proveía conforme los dichos votos... se le pague al dicho Andrés Martín Calvillo de propios de esta dicha ciudad; si no los hubiere, pide lo paguen todos los vecinos...

Los dichos señores proveyeron, en cuanto a la dicha fuente, que se haga de propios de esta ciudad e de condenaciones que para ello ha habido, lo cual concierten e tengan cuidado de ello los diputados de esta ciudad.

En cuanto a las puentes y caminos, proveyeron lo que está manado en otros cabildos; y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Andrés Martín Calvillo — Nicolás de Palencia — Pedro Quintero — Alonso Carrillo.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino, a veinte e seis días del mes de enero de mil e quinientos y sesenta años, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad, para platicar las

[1] No se asentó en el Acta la petición del procurador Sánchez sobre corral para ganados.

cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad, es a saber: el muy magnífico señor Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Nicolás de Palencia, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Carrillo, el señor Gonzalo Serrano,

En este Cabildo se trató que, por cuanto en el Cabildo pasado se proveyó que se comprase un corral de Consejo, el cual fuese uno que tiene cercado de tapias Andrés Martín Calvillo, el cual tiene cercado fuera de esta ciudad,... por tanto, que proveían y mandaban que se compre el dicho corral por el dicho precio de los dichos setenta y ocho pesos de buen oro, y se provean entre los vecinos de esta ciudad, el cual dicho corral sea de esta dicha ciudad perpetuo; y el dicho Andrés Martín Calvillo consintió en ello, pagándole los dichos setenta y dos pesos de buen oro, la cual dicha tasa tasaron, so cargo del juramento que se les tomó a Pedro de Sosa y Juan Martín, albañiles; y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Andrés Martín Calvillo — Nicolás de Palencia — Pedro Quintero — Alonso Carrillo — Gonzalo Serrano.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada, de las Indias, a postrero día del mes de enero de mil e quinientos e sesenta años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad, para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios y bien de esta república, es a saber: el señor alcalde Andrés Martín Calvillo, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Juan del Rincón, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Martín Calvillo, el señor Gonzalo Serrano.

En este Cabildo se trató que, por cuanto el peso en esta ciudad no hay persona señalada que lo tenga, y por tanto puede aumentar o disminuír, por tanto que mandaban y mandaron que el dicho peso y pesas se le entreguen al mayordomo de esta ciudad, el cual tenga cuenta del dicho peso de

quien lo llevare, ya sea extranjero o persona que trajere bastimento; y se pague por cada vez que lo llevare un tomín, el cual cobre el dicho mayordomo, y sea para propios de esta ciudad; y con esto se concluyó este Cabildo.

Andrés Martín Calvillo — Nicolás de Palencia — Pedro Quintero — Alonso de Esperanza — Juan del Rincón — Alonso Carrillo — Gonzalo Serrano.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, de las Indias, a tres días del mes de febrero de mil e quinientos e sesenta años, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad, para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, es a saber: el señor Juan de Torres, alcalde, el señor Andrés Martín Calvillo, alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Juan del Rincón, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Carrillo, el señor Gonzalo Serrano.

En este Cabildo pareció presente Francisco Sánchez procurador de esta ciudad, y presentó una petición en que pide que los carpinteros que hay en esta ciudad van a los arcabucos y cortan más palos de los que han menester, por lo cual es daño a esta ciudad, porque cortan madera que no han menester, y se pudre.

Los dichos dijeron que lo verán y harán sobre ello ordenanzas, y proveerán justicia; y con esto se concluyó este Cabildo.

Juan de Torres — Andrés Martín Calvillo — Nicolás de Palencia — Alonso de Esperanza — Juan del Rincón — Pedro Quintero — Alonso Carrillo — Gonzalo Serrano.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, en cuatro días del mes de marzo de mil e quinientos e sesenta años, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta ciudad, para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Juan de Torres, alcalde, el señor

Andrés Martín Calvillo, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Juan del Rincón, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Carrillo, el señor Gonzalo Serrano, el señor Juan Pérez, el señor Antón García, regidores.

En este Cabildo pareció presente Juan Sánchez, y pidió se le haga merced de unas tierras en las que sobraren, medidas las de Juan de Pinilla y Alonso de Esperanza.

Los dichos señores proveyeron lo que se pide, con que dentro de tres meses las pueda sembrar, sin perjuicio.

En este Cabildo pareció el señor Andrés Martín Calvillo, y dijo que, por cuanto sus mercedes le quitaron unas tierras en que había hecho un corral para ganado, y sus mercedes se lo quitaron para el Consejo de esta ciudad, y le pagaron la obra sin dalle un aditamento de otra tierra, por tanto, pide a sus mercedes le provean tanta tierra como la del dicho corral, en un llano al cabo de un barranco, junto al camino que va a Chontalla, por encima de la huerta de Francisco Sánchez, de la otra banda del camino.

Los dichos señores proveyeron como lo pide... con que el dicho corral sea cien pasos fuera del camino; y con esto se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Juan de Torres — Andrés Martín Calvillo — Nicolás de Palencia — Alonso de Esperanza — Juan del Rincón — Pedro Quintero — Alonso Carrillo — Antón García — Gonzalo Serrano — Juan Pérez.

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada, a diez y siete días del mes de abril de mil e quinientos e sesenta años, se juntaron a Cabilo los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, para tratar y comunicar las cosas del servicio de Dios y bien de esta república, es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Juan de Torres, el señor Andrés Martín Calvillo, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Juan del Rincón, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Carrillo, el señor Juan Pérez, el señor Antón García, regidores.

En este Cabildo pareció Diego de Villarroel, y presentó una petición en que se obligó de dar carne, por un año, a esta ciudad, de cochino, vaca y carnero, a tres tomines, el arroba de la de vaca; y el arroba de carnero a dos tomines,...

Los dichos señores, respondiendo a lo susodicho, dijeron: que se traigan las carnes de esta ciudad en pregones por término de veinte días, con las condiciones siguientes:

Primeramente con la condición que la persona en quien se remataren las dichas carnecerías, pese carne de vaca y carnero el sábado; que sea buena carne, a vista de diputados; y que la carne que le sobrare este día la pueda pesar otros días... a vista de dichos diputados.

Otro sí: con condición que no se mate toro sin primero pesar que sea carne... y que la carne que se matare sea bien degollada, como es costumbre.

Otro sí: con condición que todo el tiempo del arrendamiento de las dichas carnecerías no pueda vender carne muerta ningún vecino, so pena de perderla.

Otro sí: con la condición que las velas de sebo que vendiere sean buenas y sin mucho pabilo, a vista de diputados.

En este Cabildo pareció Juan Ramírez, y dijo: que por su Majestad le están encomendados los indios de Hichira, los cuales se le despueblan porque los ganados de esta ciudad les comen sus labranzas; y pide que los vecinos y demás personas que los tienen pongan guardas en los dichos ganados, e los recojan fuera de los poblados de los dichos indios...

Los dichos señores, proveyendo a lo susodicho, dijeron que mandaban, y mandaron, que se pregone dentro de veinte días primeros siguientes, pongan guarda todos los vecinos y otras personas que tuvieren ganado en esta ciudad, y pasado el dicho término los indios comarcanos lo puedan flechar y matar, hallándolo en sus labranzas...

Hortún Velasco — Juan de Torres — Andrés Martín Calvillo — Alonso de Esperanza — Juan del Rincón — Pedro Quintero — Alonso Carrillo — Antón García — Gonzalo Serrano.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

Don Felipe, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, e Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canarias, de las Indias, islas y tierra firme del Mar océano, Conde de Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Marqués de Oristán y de Gociano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milán, Conde de Flandes y de Tirol &ª. A vos, el Licenciado Tomás López, nuestro oidor de la nuestra Audiencia y Chancillería Real del Nuevo Reino de Granada, salud y gracia: bien sabéis cómo por las nuevas leyes y ordenanzas por nós hechas para el buen tratamiento y conservación de los naturales de las nuestras Indias, y por otras nuestras cartas, provisiones y cédulas reales sobre ello dadas, habemos mandado tasar y moderar los tributos y demoras que los dichos naturales buenamente podían dar y pagar, así a unas como a las otras personas que en nuestro nombre los tuvieren encomendados; y que uno de nuestros oidores por sus turnos anduviese continuamente visitándolos por evitar los daños, molestias, vejaciones y malos tratamientos que a los dichos naturales se les seguían y hacían por los dichos españoles, sus encomenderos, y por otras personas, así en el pedir de las demoras como en el echarlos a las minas, y cargarlos y hacerles otros daños y agravios; demás de lo cual, por el Licenciado García de Valverde, nuestro procurador fiscal en la dicha nuestra Audiencia y Chancillería Real, por sus peticiones que en ella ha presentado, nos ha suplicado que, para que cesen los daños e inconvenientes que a los dichos naturales se les seguían y habían seguido de no estar tasados ni visitados por alguno de los dichos nuestros oidores, mandásemos que alguno de ellos saliese a hacer la dicho visita y tasa, como por nós estaba mandado, pues era cosa de tánta importancia y que nós tánto deseábamos se cumpliese y se efectuase, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; lo cual visto y platicado por el nuestro Presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia, fue acordado que vos lo debíamos cometer, y sobre ello mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón; e nós tuvímoslo por bien, porque vos mandamos que, como tal nuestro oidor

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín

y visitador general con vara de nuestra justicia, luégo que vos sea entregada os partáis y vais a las ciudades de Mariquita, Ibagué, Tocaima y Pamplona, y todas las demás ciudades, asientos, pueblos y rancherías de minas del dicho Nuevo Reino, en las cuales, y en cada una de ellas, y en sus términos y jurisdicción, podáis visitar y visitéis por vuestra persona y por las que vos nombráredes en los lugares por cuya aspereza de ellos no podáis ir a los dichos naturales, pueblos y asientos de ellos, y vos informéis y sepáis la calidad de ellos y las granjerías y contrataciones que tienen y usan, y de lo que cogen y crían en sus tierras, y en qué y de qué cosas pagan sus tributos y demoras y cómo y en qué tiempos los pagan, y qué es lo que buenamente pueden pagar, y en qué otros servicios y granjería se han servido y sirven de ellos; y en las ciudades y pueblos donde halláredes que no estuviere hecha la dicha tasación de los dichos tributos, la haréis, tasando y moderando lo que buenamente los dichos naturales puedan dar, guardando en ello la orden y forma que por las dichas nuevas leyes y provisiones reales por nós dadas sobre ello está dispuesto y mandado; y os informaréis qué personas tienen los dichos indios encomendados y por qué títulos, y cómo los han tratado y doctrinado, así en lo espiritual como temporal; y qué malos tratamientos, daños, molestias, vejaciones y agravios les han hecho en sus personas, mujeres, cosas, tierras, estancias y haciendas, así los dichos sus encomenderos como otras personas; y si los han cargado o echado a las minas, o hecho algunas injurias, muertes o malos tratamientos; y a los que en ello halláredes culpados les prendáis y secuestréis sus bienes y hacienda, según la calidad de los delitos; y procederéis contra ellos así de vuestro oficio como a pedimento de parte; y ansí mismo podáis conocer y conozcáis de otros cualesquier pleitos y causas y negocios que ante vos vinieren y pidieren, así entre los dichos naturales, ladinos y cristianos como españoles, así en pleitos civiles como criminales, sentenciando y determinando todas las dichas causas y cada una de ellas por vuestras sentencias interlocutorias como definitivas, conforme a derecho y a las leyes de nuestros reinos, y a lo que está dispuesto y mandado por los señores reyes de gloriosa memoria, y a las leyes y provisiones por nós dadas para el buen tratamiento y conservación de los dichos naturales, llevándolas y mandándolas llevar a pura y debida ejecución en lo

que hubiere lugar de derecho; y quitaréis todos los indios que halláredes en las dichas minas; y procederéis contra las personas que contra ello hubieren excedido, según dicho es, dando y poniendo el mejor orden y penas que vos pareciere convenir para que lo susodicho cese; las cuales haréis ejecutar en los que contra ello fueren o vinieren, y en sus bienes; y que, como sabéis, para la conversión de los dichos naturales y su instrucción en las cosas de nuestra santa fe católica y buenas costumbres, conviene que se junten a vivir, y vivan en pueblos juntos; trabajaréis con toda diligencia y cuidado por que se junten a vivir, y vivan, y hagan sus casas y poblaciones en forma de pueblos particularmente; y que tengan sus ministros y sacerdotes que los doctrinen en las cosas de nuestra santa fe católica; en lo cual habéis de estar muy advertido, haciendo sus escuelas y plazas, y poniendo personas que los administren en la mejor manera que pudieren; y acerca de ello deis el mejor orden que parezca convenir, dándoles los capítulos y ordenanzas que sean necesarias para su buena vivienda; y hagáis abrir y aderezar los caminos y malos pasos que hubiere de unos pueblos a otros, para que por ellos puedan andar bestias de recua, y hacer las puentes que fueren necesarias; y os mandamos que en lo susodicho os ocupéis medio año cumplido siguiente, y el cual corra y se cuente desde el día que saliéredes de esta nuestra Corte y Chancillería Real; y para ello hayáis y llevéis, por cada día de los que en ello vos ocupáredes, tres pesos de buen oro, demás del salario ordinario que como tal oidor os habemos mandado librar, y podáis nombrar un alguacil que ejecute la nuestra justicia, y con vara de tal alguacil, el cual podáis quitar y poner otro de nuevo, cada que quisiéredes; los cuales dichos negocios mandamos pasen ante un escribano, el cual y el dicho alguacil hayan y lleven de salario en cada día que en lo susodicho se ocuparen, cada uno, dos pesos de buen oro, demás de los derechos del escribano, el cual dicho vuestro salario y el de los dichos vuestros oficiales los hayáis y cobréis, y os sean dados y pagados de cualesquier condenaciones que hiciéredes a cualesquier personas, para gastos de justicia, o para la nuestra Cámara; y si en las dichas condenaciones no hubiere para pagar el dicho vuestro salario de vos, el dicho nuestro oidor, manda-

mos lo hayáis y cobréis, y vos sea dado y pagado de la nuestra caja y Hacienda Real del Nuevo Reino de Granada, y vos lo den y paguen los nuestros oficiales de lo que es a su cargo de dicha nuestra hacienda; y tome de ellos carta de pago y recibo de lo que vos pagaren; con la cual, y con esta nuestra carta, le sea recibido y pasado en cuenta del cargo que a nuestro tesorero le fuere hecho de la dicha nuestra Hacienda Real; y por esta nuestra carta mandamos a todos los concejos, justicias, escuderos, caballeros, oficiales y homes buenos de todas las ciudades, villas y lugares, así encomiendas y rancherías del Nuevo Reino de Granada, e a cada uno en sus lugares y jurisdicciones, que vos hayan y tengan y obedezcan por tal nuestro oidor y visitador general, y guarden y cumplan vuestras cartas y mandamientos, y comparezcan ante vos a vuestros llamamientos, so las penas que les pusiéredes o mandáredes poner, las cuales les ponemos y habemos por puestas y por condenados en ellas, lo contrario haciendo; y vos damos poder cumplido para las ejecutar en los que rebeldes e inobedientes fueren; para todo lo cual vos damos poder cumplido, con sus incidencias e dependencias, y los unos ni los otros non fagades ni fagan ende al, por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de mil pesos de buen oro para la nuestra Cámara.

Dada en la ciudad de Santafé, trece días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y nueve años.

E yo Diego de Robles, Escribano de Cámara de su católica Majestad, la fice escrebir, por su mandado, con acuerdo de su Presidente e oidores.

Registrada. *Lope de Rioja*

Chanciller, *Lope de Rioja*

El Licenciado *Grajeda.* — El doctor *Juan Maldonado.* El Licenciado *Melchor Pérez de Arteaga.*

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, de las Indias, en cuatro días del mes de mayo, año del Señor, de mil y quinientos y sesenta años, el muy magnífico señor Licenciado Tomás López, del Consejo de su Majestad y su oidor en la Audiencia Real de este Reino, ante los señores Justicia y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: el señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Andrés Martín Calvillo, alcalde, y Alonso de Esperanza y

Gonzalo Serrano y Juan Pérez, regidores; y en presencia y por ante mí, Bernardino Fernández, escribano público y del Cabildo de esta dicha ciudad, y de los testigos yusoescritos, el dicho señor Licenciado Tomás López presentó esta provisión real de que en estas presentaciones y testimonios de la otra parte contenidos se hace mención, la cual por mí, el dicho escribano, fue leída a la letra, como en ella se contiene; y el dicho señor Capitán Hortún Velasco y el dicho señor alcalde y regidores, cada uno por sí, la tomaron en sus manos y besaron y pusieron sobre sus cabezas, y dijeron que la obedecían, y obedecieron, como carta y provisión real de su Majestad, a quien Dios nuestro Señor prospere en su santo servicio con acrecentamiento de mayores reinos y señoríos; y en cuanto al cumplimiento de ella, dijeron que habían y tenían al dicho señor Licenciado Tomás López por tal oidor y visitador general; y según y como por la dicha provisión real les es mandado, y mandaban a mí, el dicho escribano, saque en el libro del Cabildo de esta ciudad un traslado autorizado de la dicha provisión real; a todo lo cual fueron presentes por testigos Juan Ramírez y Diego Páez y Miguel de Hoyos y otros muchos vecinos de esta ciudad; en fe de lo cual lo escrebí según que ante mí pasó, y fice aquí mío signo a tal, en testimonio de verdad.

Bernardino Fernández
Escribano

Instrucción que se ha de guardar en el juntar y poblar los indios naturales de los términos de la ciudad de Pamplona, como su Majestad lo manda para su mejor policía y conversión:

1. — Primeramente que, ante todas cosas, porque con el amor y querencia que han tenido y tienen a sus antiguos sitios y solares y de sus pasados, sería posible haber alguna repugnancia para salir de ellos y dejarlos, y hacérseles muy de mal; será servicio e instrucción hablar primero a los que se han de juntar, y persuadirles con buenas razones cuánto les conviene juntarse, y cuánto mejor les irá estando juntos para su policía espiritual y temporal, y darles la razón de ello, y dalles algunas cosas para atraellos mejor, por manera que se haga muy a su sabor y voluntad, en cuanto fuere posible.

2. — Item, se averigüe y sepa la tierra y términos de cada parcialidad y pueblo que se hubiere de juntar, y sus montes y pesquerías y cazaderos, y todo lo que en este caso al tal pueblo y parcialidad pertenecía y pertenece, conforme a sus usos y costumbres, y en aquellos sean enterados y restituídos, por manera que cada pueblo y parcialidad tenga los términos y tierras y pesquerías y montes y sitios que les pertenece.

3. — Y si su propio encomendero, u otro español con estancia, u otros indios se lo tuvieren usurpado o tomado en perjuicio suyo, se lo devuelva libre y desembarazado; entiéndese, en cuanto a los españoles, teniendo las estancias en perjuicio de los tales indios.

4. — Y el sitio sea, dentro del término y territorio de la parcialidad y pueblo que se hubiere de juntar, un lugar y sitio bien visto por el señor y principal y ancianos y viejos del tal pueblo, el más cumplido que se pudiere hallar, el más sano de estas cualidades y condiciones que se pudiere hallar, el mejor cielo y asiento para la vida humana, que esté en llano, y en tal parte donde fácilmente se pueda estar a pie y a caballo; el más abundante de mejor agua y más leña, más fértil de la tierra para sembrar, y más cercano, por manera que no tengan necesidad de alejarse del tal sitio más de una legua, cuando mucho; y que sea el tal suelo y sitio conforme a la cantidad de la gente y minero que se hubiere de juntar, y en la mejor parte de todo el territorio y términos del tal pueblo, por manera que se haga tan acertadamente esta elección, que no haya necesidad de mudar el pueblo.

5. — Y habiendo precedido esto, trazarse ha y haránse los edificios del pueblo en tal forma que se sitúe y ponga la plaza en medio, en razonable proporción, y de ella salgan todas las calles con sus solares, conforme a la cantidad del pueblo; y los solares y casas sean de algún tamaño, de manera que, ni sea conforme a la estrechura que hasta agora han tenido y tienen estas gentes en sus habitaciones y moradas, ni tampoco exceda su bajeza ni haya exceso de lo que han menester; de manera que, ante todas cosas, todo el pueblo junto haga su iglesia en un canto de la plaza, al oriente, el altar del grandor y tamaño según la poblazón, y por el otro

canto hagan la casa del cacique y señor, en razonable grandor; y al otro, la casa de su Cabildo y cárcel, y al otro las de los demás principales...

6. — Item, será instrucción que no se haga junta de pueblo de menos de cien vecinos, si es posible; ni de más de setecientos u ochocientos, para que sean mejor predicados, y haya más cuenta con ellos; y si el pueblo y parcialidad fuere de más cantidad, que se hagan dos pueblos o los demás que fuere necesario...

7. — Item, tendráse por advertido que no se junten en un pueblo en congregación dos parcialidades contrarias y de diversos apellidos y bandos, porque como la experiencia lo ha mostrado se han seguido y siguen de ello grandes desasosiegos y revueltas entre estas gentes miserables; entiéndese esto siendo enemigos y contrarios; pero si son vecinos y no ha habido enemistades, bien se podrá de dos pueblos, tres o más, siendo pequeñitos, hacer un pueblo razonable, conforme a la cantidad arriba dicha, estando vecinos y comarcanos, y teniendo las tierras juntas y confines...; y que por sus barrios y calles distintos se sitúen y asienten cada pueblecito, por manera que estén en distintos barrios y calles, y los vecinos de cada pueblecito juntos y continuados, unos tras otros, que aunque sean de diversos encomenderos tengan sus barrios e indios conocidos y distintos; y si fueren de contrarios y distintos apellidos, como es dicho, y los pueblos comarcanos fueren pequeños, procurarse ha, por todas vías, de juntarlos con otros con quienes no tengan enemistad y estén en quietud; por manera que se ha de procurar que se reduzcan a los menos pueblos que puedan ser, por que se tenga mejor cuenta con ellos por la doctrina, y no tengan tanto trabajo el ministro del evangelio y predicador; y esto se ha de tener por aviso agora por la falta que hay de ministros del evangelio.

8. — Y si por ser la tierra estéril, o por otra causa, o por ser de tal disposición que no se puedan juntar en un pueblo todos los de una parcialidad, no pudiere haber efecto lo arriba dicho, tendráse este aviso: que se junten en comarcas por sus barrios en mayor número que se pudiere juntar, y los más juntos y cercanos pueden ser de manera que una iglesia pueda servir para muchos barrios, y si fuere

posible no disten de ella por más de media legua, de manera que se guarde lo dicho en el capítulo antes de éste, en cuanto fuere posible; y se reduzcan los naturales a los menos pueblos, con que se puedan doctrinar, como dicho es.

9. — Después de esto se ha de procurar que los nuevos pobladores abran caminos por donde se pueda entrar a sus pueblos a pie y a caballo, y se vaya de unos pueblos a otros, y aderecen los malos pasos, y hagan puentes donde fuere necesario; y háse de tener aviso en esto: que dende agora, para siempre, les quede señalado y situado a cada pueblo lo que ha de abrir y que les pertenece, para que tengan cuidado, en cada un año, de repararlos; y lo mesmo se ha de aderezar en los caminos reales de esa ciudad.

10. — Y ansí mismo, se ha de procurar con los dichos naturales de esa ciudad cómo en su pueblo y comarcas de él planten todo género de árboles y otras plantas hortalizas que la tierra pudiere llevar; y reconocida la condición y calidad de la tierra, procurar sea por cada encomendero como se introduzcan todas las granjerías y labores del campo, de cosas y frutos de España, de que fuere feraz aquella tierra.

11. — Los edificios hechos y moradas, como es dicho que se han de hacer, de la obra más perpetua que pudiere hacerse, hánse de dejar curar y secar muy bien, por manera que se puedan habitar sin perjuicio de la salud de los naturales; y estando tales, procurarse há cómo dejen sus pasadas moradas, y vayan al pueblo nuevo, cada cual a su casa y morada; y porque con la querencia de tántos años será posible que para mudarse haya repugnancia, ha de usarse algún rigor en la ejecución, procurándolo con buenas palabras y obras y dádivas; y si no bastase, procurarse há cómo se saque todo su ajuar y hacienda de sus casillas antiguas, y pegárseles há fuego, por que se quite toda ocasión de quedar allí.

12. — Háse de tener por advertido que el edificio, como dicho es, sea de la obra más perpetua que se pueda hacer, y que el sitio y lugar para la nueva población sean conforme al que de presente tenía; por manera que no haya diversidad en el temple, ni los de tierra fría se pueblen en caliente, ni por el contrario.

Y poblados de esta manera al servicio de Dios, todos juntos, resta darles ordenanzas y capítulos de vivir, para ordenar su república en la forma que más les conviene; lo cual es a disposición mía, y lo haré con el favor de Dios conforme a las condiciones de los pueblos y gentes.

El Licenciado *Tomás López*

Por mandado del señor Oidor y Visitador

Diego Suárez

En la ciudad de Pamplona, del Nuevo Reino de Granada, a veinte y siete días del mes de diciembre, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo, de mil y quinientos y cincuenta y nueve años [1], por ante mí, Bernardino Fernández, escribano público del Cabildo de esta dicha ciudad, se pregonó este mandamiento e instrucción de suso contenido, por voz de barbero de Rey y pregonero negro de Sebastián Lorenzo, estando a la puerta de la Iglesia de esta dicha ciudad, en presencia de mucha gente y vecinos de esta dicha ciudad, y de los señores Andrés de Acevedo y Gil Cano, alcaldes, y Miguel de Trujillo y Diego Páez y Pedro Quintero, vecinos de esta ciudad; y en fe de ello lo escrebí y fice aquí mío signo a tal, en testimonio de verdad.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada, de las Indias del Mar océano, en diez e nueve días del mes de mayo, año del Señor, de mil e quinientos y sesenta años, estando juntos en Cabildo como lo han de uso y costumbre, los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta ciudad, conviene a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Andrés Martín Calvillo, alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Juan del Rincón, el señor Alonso Martín Carrillo, el señor Gonzalo Serrano, el señor Juan Pérez, regidores, en presencia y por ante mí, Bernar-

[1] Según lo parece. la *Instrucción* que dio la Real Audiencia al oidor Tomás López, fue enviada por éste adelantadamente a Pamplona, para que se pregonara. Posteriormente, al llegar el oidor a Pamplona, la hizo incorporar al libro del Cabildo. De aquí el anacronismo que se observa.

dino Fernández, escribano público y del Cabildo de esta ciudad, trataron y convinieron que por cuanto algunas personas, vecinos y estantes de esta ciudad, se han dado e dan a buscar minas de plata, y quieren que las que descubrieren se les guarden las preeminencias; e porque lo susodicho se haga y sea incremento de buscar las dichas minas, quieren hacer ordenanzas de ellas, las cuales hicieron y ordenaron en la forma y manera siguiente:

1. — Primeramente, que cualquiera que descubriere metal de plata u otro cualquiera metal, se le dé en recompensa de su trabajo una mina de ochenta varas en largo y cuarenta en ancho, donde él escogiere; y otra salteada, después de medidas dos minas de otras personas, a la parte que el dicho descubridor quisiere, la cual ha de tener sesenta varas de largo y treinta varas de ancho; el cual largor y anchura han de tener las minas que se dieren a cualesquier persona, excepto la primera del descubridor que ha de ser como dicho es.

2. — Item, que el tal descubridor sea obligado a manifestar las dichas minas que hubiere hallado, ante la justicia de esta ciudad y ante el Cabildo de ella, dentro de ocho días después que las hubiere hallado; y si no hubiere... en el lugar donde la halla que ponga señal que la manifieste a la justicia, diciendo en la parte que es, y qué señales puso.

3. — Item, que después de manifestada la dicha mina ante la justicia, dentro de treinta días busque la caja y se haga... y no lo haciendo, si otro descubriere la caja pasado el dicho término, no pueda el primero gozar de descubridor, sino el que la hallare.

4. — Item, que ninguno se pueda llamar descubridor, si no fuere descubierto el metal media legua del que estuviere descubierto, siendo de la misma veta que estuviere descubierta; y si fuere otra veta que en tal caso se pueda llamar y ser descubridor.

5. — Item, que cualquier vecino de esta ciudad que pidiere estacas, le sean dadas al que pidiere primero; y después al segundo, y sucesivamente, que como fueren pidiendo se les vayan dando, prefiriendo a los vecinos de esta ciudad; y si alguno estuviere ausente, y otro por su poder quisiere tomar mina, que al que estuviere presente se le dé primero

aunque por poder del ausente se haya pedido, si no estuviere dada...

6. — Item, que los que hubieren sido descubridores y conquistadores de esta ciudad gocen de las preeminencias de los vecinos de esta ciudad, aunque agora no lo sean.

7. — Item, que para ningún estante ni habitante en esta ciudad, ni ningún extranjero, no pueda tomar mina para sí ni para otro, excepto para sí estando presente, y no otro con su poder.

8. — Item, que monte y agua ninguno lo pueda pretender sin que sea de la mina.

Item, que otras cualesquier ordenanzas que se hubieren hecho en esta ciudad sobre cualesquier metales, así de plata como de oro o otro cualquiera que no vayan contra éstas, que valgan y se cumplan.

Item, que ninguna persona, como no sea de los primeros descubridores y conquistadores y pobladores de esta ciudad, le sean dadas minas hasta que todos los dichos primeros descubridores y pobladores las hayan tomado y estacado.

Item, que dentro de cuatro meses cualquiera que tuviere mina sea obligado de descubrir metal en ella y labralla; y dentro de ocho meses la pueble y tenga poblada siempre con tres piezas [1], por lo menos; y si fuere vecino de esta ciudad, la puede tener despoblada un año, y no más, teniendo causas suficientes; y si no fuere de los dichos primeros descubridores y conquistadores, no la puede tener despoblada más de seis meses; y si los unos y los otros cumplieren lo susodicho, que las dichas minas sean para ellos y sus herederos, por juro de heredad; y no lo cumpliendo pasado el dicho término, queden vacas.

Item, que no se entiendan las dichas ordenanzas con las minas de oro, sino que se guarden las hechas en cuanto a lo del oro.

Las cuales dichas ordenanzas, los dichos señores mandaron se cumplan y guarden en esta dicha ciudad y términos de ella hasta tanto que su Majestad otra cosa provea y mande; y si necesario fuere suplicarán a su Majestad por

[1] *Piezas* significaba esclavos.

la confirmación; y mandaron se pregonen públicamente; y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco — Andrés Martín Calvillo — Nicolás de Palencia — Juan del Rincón — Alonso Carrillo — Antón García — Juan Pérez — Gonzalo Serrano.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, en veinte e un días del mes de mayo de mil y quinientos y sesenta años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia y Regimiento, para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios y bien de esta república, es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Andrés Martín Calvillo, alcalde, el señor Juan del Rincón, el señor Alonso de Esperanza, el señor Alonso Martín Carrillo, el señor Gonzalo Serrano, el señor Juan Pérez, el señor Antón García.

En este Cabildo se trató que, por cuanto esta ciudad tiene negocios que tratar en la Real Audiencia de este Reino y en los concejos, justicias y regimientos de las ciudades de este Reino sobre negocios tocantes a esta ciudad, y por cuanto el señor Juan del Rincón vecino de esta ciudad y regidor va a la ciudad de Santafé y es persona muy principal que hará bien y diligentemente lo que tocare a esta dicha ciudad, por tanto, proveyeron y mandaron que se le dé poder al dicho Juan del Rincón para que pueda obrar lo que a esta dicha ciudad perteneciere, y juntarse con los procuradores de las ciudades de este Reino y tratar y comunicar con ellos lo que cumple para los pleitos tocantes a esta ciudad.

E después de lo susodicho los dichos señores Justicia y Regimiento dijeron: que por cuanto para platicar lo susodicho con los vecinos de esta ciudad y tratar con ellos las cosas que cumplen al buen servicio de esta república, es necesario llamar a Concejo general a todos los vecinos de esta ciudad para tratar con ellos lo susodicho, se juntaron en casa del dicho señor Capitán el dicho Concejo juntamente con los dichos señores del Cabildo y son los siguientes: primeramente Miguel de Trujillo, Diego Páez, Juan Vásquez, Luis Ju-

rado, Diego Sánchez Caballero, Sebastián García, Pedro Suárez, Juan Sánchez de Gálvez, Juan de Tolosa, Andrés de Acevedo, el Capitán Juan Maldonado, Alonso de Parada, Pedro Velasco, Alonso Durán el mozo, Francisco de Castañeda, Pedro López, Francisco Sánchez, Simón del Basto, Francisco Palazuelos, Francisco Hernández, Miguel de Hoyos, Francisco de la Parra, Pedro de Arévalo, Juan de Cuéllar, Nicolás Nieto, Alonso Durán el viejo, Gonzalo Rodríguez, Alonso Juan Martín, Sebastián Lorenzo, Benito de Castro, Gil Cano; Francisco de Castro.

Ansí todos juntos los dichos señores y vecinos juntamente con los dichos señores del Cabildo trataron que por cuanto el señor Licenciado Tomás López oidor de su Majestad ha venido a esta ciudad... y proveído muchas cosas que es en perjuicio de esta ciudad, y para lo susodicho y para otras cosas que cumplen a esta ciudad y poner pleitos hay necesidad de enviar procurador, ansí a la dicha ciudad de Santafé como a los reinos de España a tratar negocios con su Majestad y con los señores de su muy alto Consejo de Indias, y para lo susodicho hay necesidad de dalles dineros por tanto todos los dichos señores vecinos unánimes y conformes dijeron que es muy bien que se envíen los dichos procuradores los cuales sean tales y como y de la forma y manera que por los dichos señores del Cabildo fueron nombrados y señalados para ello, y repartan entre los vecinos de esta dicha ciudad los pesos de oro que a los dichos señores pareciere, y señalen el salario a los procuradores que les pareciere, los cuales dichos pesos de oro se obliguen de pagar a cada uno lo que le fuere repartido con tanto que los dichos procuradores e otras personas que los gastaren traigan cuenta y razón de como los gastan, y con esto se terminó este Cabildo [1] y los dichos señores Justicia y Regimiento lo firmaron.

Alonso de Esperanza — Pedro Quintero — Alonso Carrillo — Antón García — Juan Pérez.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

Este es un traslado bien y fielmente sacado de una carta e provisión real de su Majestad sellada con el sello real, ema-

[1] Según se observará, éste fue un Cabildo Abierto.

nada de los muy poderosos señores Presidente e oidores e de su muy alto Consejo de Indias que reside en los reinos de España, según por ella parece, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Carlos por la divina clemencia Emperador semper augusto Rey de Alemania e Doña Juana su madre y el mesmo Don Carlos por la gracia de Dios reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias, islas e tierra firme del Mar oceano, Condes de Flandes e del Tirol &ª. Por cuanto nós hemos sido informados que en la provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada y Popayán las personas que tienen indios encomendados los echan a las minas, lo cual, allende de ser grande estorbo para su conversión a nuestra santa fe católica es en disminución de sus vidas por el grande trabajo que en las dichas minas reciben, queriendo proveer en ello de manera que de aquí adelante cesen los dichos inconvenientes, visto y platicado en nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta, y nós tuvimoslo por bien; por la cual prohibimos y mandamos que de aquí adelante ningunas personas que tuvieren indios encomendados y en otra manera en las dichas provincias de Santa Marta y Nuevo Reino y Popayán directa ni indirectamente sean osados de echar los dichos indios ni los echen a las minas a sacar oro ni plata, y si alguno lo hiciere haya perdidos y pierda por ello los indios que ansí tuviere encomendados, y ansí mismo incurra en pena de cien mil maravedises para la nuestra Cámara, los cuales se repartan de esta manera: tercia parte para la dicha nuestra Cámara y la otra tercia parte para la persona que lo denunciare y la otra tercia parte para el juez que los sentenciare; y mandamos a los nuestros Presidente y oidores de la nuestra Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada que constándoles que alguna o algunas personas de las que ansí tuvieren indios encomendados los echan a las dichas minas, después que esta nuestra carta fuere pregonada en el pueblo donde residiere la dicha nuestra Audiencia, se ejecuten en ellos las dichas penas y el nuestro Presidente y oidores provean

los tales indios a otros pobladores que para ello les dan poder cumplido con todas sus incidencias y dependencias anexidades e conexidades; y porque lo susodicho sea público y notorio a todos y ninguno de ellos pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea apregonada en el pueblo donde residiere la dicha nuestra Audiencia y en las otras ciudades, villas y lugares de las dichas provincias de Santa Marta, Nuevo Reino de Granada y Popayán.

Dada en la Villa de Valladolid a veinte e dos días del mes de febrero de mil e quinientos e cuarenta e nueve años.

Maximiliano
La Reina

Yo Francisco de Ledesma, Secretario de sus cesáreas y católicas majestades, lo fice escrebir por mandado de sus Altezas, en su nombre.

Y a las espaldas de la dicha provisión real estaba el sello real y las firmas de los nombres siguientes:

El Marqués — El Licenciado Velásquez — El Licenciado Gregorio López — El Licenciado Tello de Sandoval — Doctor Hernán Pérez — El Doctor Riva de Neira.

Registrada. *Ochoa Deluyando*

Por Chanchiller. *Martín de Ramoyn*

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en veinte e ocho días del mes de mayo de mil e quinientos e sesenta años, en la plaza pública de esta ciudad, en presencia e por ante mí, Diego Suárez, Escribano de su Majestad, por voz del barbero del Rey, y pregonero, negro, de Sebastián Lorenzo, se apregonó esta provisión real en altas voces que se podían entender y en haz de muchas personas que presentes estaban, siendo testigos el Padre Juan de Cañada, clérigo, y Luis de Pineda y Nicolás de Bocanegra, estantes en esta dicha ciudad.

Diego Suárez

Fecho y sacado corregido y concertado fue este dicho traslado de la dicha provisión real de su Majestad en la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada en nueve días del mes de mayo año del Señor de mil e quinientos e sesenta años, siendo presentes por testigos a lo ver corregir

e concertar con el dicho original, Luis de Palacios y Juan Camacho y Gaspar Muñoz, criados de mí, el escribano, estantes en esta dicha ciudad. E yo Bernardino Fernández, escribano público e del Cabildo de esta ciudad de Pamplona, presente fui a lo ver sacar corregir e concertar con el original, e va cierto y verdadero, e por mandamiento del muy magnífico señor Licenciado Tomás López oidor de su Majestad e su visitador general lo fice escrebir e fice aquí mío signo.

En testimonio de verdad.

Bernardino Fernández
Escribano

El Licenciado Tomás López del Consejo de su Majestad e su oidor y visitador en este Nuevo Reino de Granada a vos, los vecinos y encomenderos de indios de la ciudad de Pamplona, sabed que yo soy informado de que algunos de vosotros traeis algunos indios de vuestras encomiendas a este Río del Oro a hacer sementeras y labranzas de maíz, lo cual es gran detrimento de la salud y vidas de los dichos naturales, por ser como es esta tierra cálida y enferma y contraria del natural de los dichos indios, e discurriendo cerca de ello mandé dar este presente por el cual vos mando que, agora, ni de aquí adelante, ninguno de vos seáis osados de traer ni traigáis ni enviéis ningunos de los dichos indios de los dichos vuestros repartimientos a este dicho Río del Oro a hacer labranzas ni otras cosas, so pena de privación de los dichos indios, y mando al escribano de esta ciudad que asiente en el libro de este Cabildo de ella este dicho mandamiento y lo haga pregonar en esa ciudad públicamente sin embargo de cualquier apelación que de él se interponga, y me envíe fe del cumplimiento de ello so pena de suspensión de oficio y de doscientos pesos de buen oro para la Cámara de su Majestad.

Fecho en el asiento de minas del Río del Oro a nueve de junio de mil e quinientos e sesenta años.

El Licenciado *Tomás López*

Por su mandado. *Diego Suárez*

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada en diez y siete días del mes de junio de mil e quinientos e sesenta años, por ante mí, Bernardino Fernández escribano público e del Cabildo de esta dicha ciudad, y en la plaza pública de esta ciudad por voz de Francisco, negro pregonero de Andrés Recuero, vecino de esta ciudad, se apregonó este mandamiento de suso, siendo testigos Francisco Hernández y Alonso López y el dicho Andrés Recuero, vecinos y estantes en esta dicha ciudad y otras muchas personas.

En testimonio de verdad.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada en treinta días del mes de julio de mil e quinientos e sesenta años por ante mí, Bernardino Fernández escribano público e de Cabildo de esta ciudad, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar y platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Andrés Martín Calvillo alcalde, el señor Nicolás de Palencia alcalde, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Carrillo, el señor Juan Pérez, regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto en esta ciudad vecinos de ella y otras personas han registrado minas de plata, y Pedro García Matamoros, clérigo presbítero maestrescuela de la santa iglesia Catedral de este Reino, y estante en esta ciudad, y Pedro de Arévalo, descubrieron y registraron metal que parece de plata... proveyeron y mandaron que el dicho señor Capitán Hortún Velasco como Justicia mayor de esta ciudad y alcalde mayor de minas de ella y sus términos, vaya a cualquiera parte donde estuvieren descubiertas las dichas minas y dé posesión de ellas a los descubridores conforme a derecho y a las ordenanzas.

En este Cabildo pareció presente Pedro de Arévalo vecino de esta ciudad y presentó una petición en que pide que por cuanto él tiene registradas minas de plata y ha sacado plata, de la cual plata hizo demostración, y porque al presente no

tiene ayuda ni herramientas para el presente descubrir la caja, que pide se le concedan otros tres meses de término para descubrir la dicha caja.

Los dichos señores proveyeron de justicia.

En este Cabildo pareció Benito Hernández y presentó petición de vecindad y goce de las preeminencias de vecino.

Los dichos señores dijeron que habían por tal vecino al dicho Benito Hernández y que goce de las libertades que los tales vecinos suelen gozar y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron.

Andrés Martín Calvillo — Nicolás de Palencia — Pedro Quintero — Alonso Carrillo — Juan Pérez.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en... del mes de agosto de mil e quinientos e sesenta años se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e platicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Juan de Torres alcalde, el señor Andrés Martín Calvillo alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Alonso de Esperanza, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Carrillo, el señor Juan Pérez.

En este Cabildo pareció Juan Griego y presentó una petición en que pide vecindad y que goce de las preeminencias y libertades que los tales ciudadanos suelen gozar.

Los dichos señores dijeron que le habían e hubieron por vecino de esta dicha ciudad, y que goce de todas las preeminencias y libertades que los demás vecinos suelen gozar.

En este Cabildo los dichos señores dijeron que por cuanto por sus mercedes fueron hechas ciertas ordenanzas de minas de plata y en un capítulo de ellas se contiene que un vecino pueda pedir y tomar minas para otro vecino con poder, y no sin él, y no más de para uno, y que por estar muchos vecinos ausentes y no poderse presentar en lo cual se les seguiría agravio, por tanto, mandaban y mandaron que la justicia o regidor u otra persona que fuere proveída pueda dar posesión de las dichas minas que se descubrieren, y estacas de ellas, a todos los vecinos de esta ciudad dando primeramente a los presentes, y después a los ausentes, y después a los demás vecinos de esta ciudad que en ella tienen casa y están avecindados en el libro del Cabildo, y después de los susodichos a todas las demás personas que las pidieren.

En este Cabildo los dichos señores mandaron dar libramiento para el mayordomo de esta ciudad para que de los pesos de oro que tiene a su cargo pague a Andrés Martín Calvillo setenta y dos pesos de buen oro por la compra del corral del Consejo y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron.

Hortún Velasco — Juan de Torres — Andrés Martín Calvillo — Alonso de Esperanza — Pedro Quintero.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino, a veinte e nueve días del mes de octubre de mil e quinientos e sesenta años, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el señor Andrés Martín Calvillo alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Juan del Rincón, el señor Alonso Carrillo.

En este Cabildo se trató que por cuanto en los molinos de esta ciudad hay mucho desorden así en el pesar del trigo y ansí mesmo las maquilas están muy caras, por tanto, para poner remedio proveían y mandaban que no se lleve más de maquila por cada fanega de trigo de un almud, o un tomín de buen oro por cada hanega, y que ansí mesmo se hagan pesos para que haya en los dichos molinos los cuales se manifiesten a los diputados que son o fueren... con lo que se concluyó este Cabildo y lo firmaron.

Andrés Martín Calvillo — Nicolás de Palencia — Juan del Rincón — Alonso Carrillo.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en veinte e tres días del mes de noviembre de mil e quinientos e sesenta años se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, el magnífico señor Andrés Martín Calvillo alcalde, el señor Nicolás de Palencia, el señor Juan del Rincón, el señor Pedro Quintero, el señor Alonso Carrillo, el señor Gonzalo Serrano, el señor Juan Pérez regidores.

En este Cabildo se trató que por cuanto el arancel de los herreros de esta ciudad ha muchos días que se hizo y los precios de hechura de los dichos oficios son muy excesivos, y esta ciudad ha venido a mucha pobreza, por tanto, queriendo proveer sobre ello, mandaron que de aquí adelante se guarde e cumpla el arancel de los precios de hechura de herramientas siguiente:

Primeramente de hechura de un azadón de nuevo dos pesos.

Item de calzar un azadón de calza entera un peso.

Item de calzar un azadón de media calza cinco tomines.

Item de hacer un almocafre de nuevo dos tomines y medio.

Item de calzar un almocafre un peso.

Item de hacer una barra de nuevo un peso.

Item de hacer una barra de nuevo de hierro menudo cinco tomines.

Item de calzar una barra cuatro tomines.

De aguzar una barra medio tomín.

Hechura de cien clavos de herrar cinco tomines.

De la hechura de cada herradura un tomín y medio.

Item de hechura de un cerrojo con todo el aderezo que requiere dos pesos.

De hechura de una cerradura para caja con todo su aderezo peso y medio.

De hechura de cada docena de clavos palmares que tengan la cabeza redonda de portada cuatro tomines.

De hechura de una docena de clavos para tapices tres tomines.

De hechura de una docena de rejones cuatro tomines.

De hechura de una hacha común diez tomines.

De hechura de una hacha de carpintero peso y medio.

De calzar una hacha común cinco tomines.

De hechura de una azuela de cabestrillo peso y medio.

De hechura de una azuela gurbia peso y medio.

De hechura de un machete grande un peso.

De hechura de un machete mediano medio peso.

De hechura de una reja de cubo dos pesos.

De hechura de una reja cimera peso y medio.

De calzar de calza entera una reja de cubo seis tomines.

De media calza de una reja de cubo tres tomines.

De calzar una reja cimera de calza entera medio peso.

De media calza de reja cimera tomín y medio.

De hechura de una llave común cinco tomines.

De hechura de una cuchara para sacar oro medio peso.

De hechura de un par de estribos tres pesos.

De hechura de un candelero cinco tomines.

De hechura de cien clavos de... seis tomines.

De hechura de un cepillo de hierro dos pesos.

De un cerrojo con su cerradura para una sala peso y medio.

De hechura de una almádena medio peso.

De hechura de unos hierros de... para... tres tomines.

De hechura de una barra de reja medio peso.

E ansí mesmo los dichos señores queriendo poner precios en lo que los sastres llevan por la hechura de las ropas mandaron dar el arancel siguiente.

Primeramente de una capa llana o capote peso y medio y si llevare pespunte dos pesos y dos tomines.

Item de una camiseta llana un peso y si llevare pespunte diez tomines.

Item de unos zaraguelles medio peso.

Item de hechura de un jubón llano con ojales y botones de hilo un peso.

Item de un par de calcetas de paño tres tomines y de manta tomín y medio.

Item de una camiseta y zaragüelles de manta seis tomines.

Item de una montera llana medio peso.

Item de hechura de una camiseta de terciopelo dos pesos.

Item de unos zaragüelles de terciopelo... y si llevaren bragueta peso y medio.

Item de hechura de un manto llano con... o valenciana dos pesos y cuatro tomines.

Item de una saya de mujer llana peso y medio.

Item de una saya con una faja tres pesos.

Item de un sayuelo llano un peso y si fuere de seda peso y medio.

Item de hechura de una ropa de mujer larga de paño peso y medio y si fuere de manta un peso.

Item de una ropa de seda de mujer cinco pesos.

Item de una ropa de hombre llana y si llevare un pespunte dos pesos y medio.

Los cuales dichos precios los dichos señores Justicia e Regimiento mandaron lleven los herreros y sastres, que en esta ciudad hubiere por las obras que hicieren, e no lleven más so pena que por la primera vez que lo llevaren incurran en la pena de diez pesos de buen oro para propios de esta ciudad y perdimiento de la hechura de la dicha obra, y por la segunda vez, pena doblada, y por la tercera, pena de cincuenta pesos aplicados, según dicho es, y que sean castigados conforme a justicia y sean obligados desde que se publicare tener en el obrage fijado dicho arancel en una tabla al público, so pena de que si hicieren obra sin tener el dicho arancel fijado, según dicho es, incurran en pena de diez pesos de buen oro para propios de esta ciudad; y mandaron se pregone públicamente porque vaya a noticia de todos y no se pretenda ignorancia.

En este Cabildo se trató que por cuanto para los gastos que ha de tener esta ciudad y procurador general de ella en la ciudad de Santafé en los negocios que fue a hacer, y lo que proveyó el señor Licenciado Tomás López en esta ciudad, y para los gastos y salarios de los procuradores para los negocios de esta ciudad, y para lo que se gastó en el avío que se dio a Alonso de Esperanza para ir a prender a Juan Rodríguez Suárez por virtud de la provisión real que para ello se dio en la Real Audiencia, y para otros gastos que en esta ciudad se hacen, por no tener propios hay necesidad de repartir para que paguen los vecinos muchos pesos de oro, y para dar a mí, el presente escribano, treinta pesos de oro que se me mandan dar por salario que he de haber, por tanto, que mandaban y mandaron que se repartan ciento y cincuenta pesos de buen oro.

Los dichos señores mandaron se de libramiento para que se paguen cincuenta pesos a Andrés Martín Calvillo que

prestó a esta dicha ciudad, y al señor Capitán diez pesos de buen oro, y al señor alcalde y al señor Juan Pérez y al señor Nicolás de Palencia y al señor Juan del Rincón y al señor Gonzalo Serrano y al señor Alonso Carrillo, a cada uno, diez pesos, y al señor Juan Pérez cuatro pesos de buen oro, y a Juan Camacho por los negocios como notario que ha hecho ocho pesos, y a mí el dicho escribano treinta pesos de buen oro, que esta ciudad debe a los susodichos, los cuales dichos libramientos se dieron para Gutierre de Oruña mayordomo de esta ciudad.

En este Cabildo pareció Gaspar de... e presentó petición en que pide vecindad en esta ciudad y los dichos señores lo hubieron por vecino y que goce de las preeminencias y libertades que los tales vecinos suelen gozar.

Otro sí los dichos señores dijeron que por cuanto cuando el alcalde Juan de Torres fue a prender a Juan Rodríguez Suárez se tomó cierta ropa, y para pagar los avíos que se dieron a Alonso de Esperanza es necesario se venda, por tanto, mandan que el dicho señor alcalde la haga vender para pagar parte de aquel avío.

Otro sí los dichos señores dijeron que por cuanto los naturales comarcanos a esta ciudad matan todo el ganado que anda hacia sus labranzas, por tanto, que mandaban que ningunos naturales sean osados de matar ningún género de ganado e que si algún daño les hiciere lo traigan a esta ciudad ante la justicia y el dueño pague el daño o se venda para pagar a los naturales cuya fuere la dicha labranza, y si mataren los dichos ganados la pena caiga a los naturales conforme a derecho... y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron.

Hortún Velasco — Andrés Martín Calvillo — Nicolás de Palencia — Juan del Rincón — Pedro Quintero — Alonso Carrillo — Juan Pérez — Antón García.

Pasó ante mí. *Bernardino Fernández*
Escribano

E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Pamplona en veinte y ocho días del mes de noviembre del dicho año se juntaron los señores Andrés Martín Calvillo alcalde y Nicolás de Palencia y Juan del Rincón regidores y en presencia

y por ante mí el susodicho escribano hicieron el repartimiento de ciento e cincuenta pesos que les está mandado por los señores Justicia e Regimiento en la forma y manera siguiente:

Primeramente el señor Capitán Hortún Velasco siete pesos.

El señor Capitán Juan Maldonado cuatro pesos y medio.
Francisco Palazuelos cuatro pesos.
Juan Ramírez siete pesos.
Luis de Castro cinco pesos.
Alonso de Parada un peso.
Diego Páez cuatro pesos.
Luis Jurado cuatro pesos y medio.
Diego de Torres un peso.
Juan del Rincón un peso y medio.
Francisco Hernández cuatro pesos.
Juan Sánchez un peso.
Andrés de Acevedo quince pesos.
Sebastián Lorenzo un peso y medio.
Pedro Velasco cuatro pesos.
Miguel de Hoyos tres pesos.
Alonso Durán el viejo dos pesos y medio.
Alonso Carrillo tres pesos.
Pedro Gómez tres pesos y medio.
Gonzalo Serrano tres pesos.
Andrés Martín Calvillo dos pesos y medio.
Nicolás de Palencia dos pesos y medio.
Alonso Durán el mozo dos pesos y medio.
Alonso de Esperanza dos pesos y medio.
Juan Andrés dos pesos y medio.
Juan de Cuéllar tres pesos.
Antón García peso y medio.
Francisco de Castro un peso.
Gutierre de Oruña tres pesos.
Diego Sánchez un peso.
Diego de Villarreal dos pesos.
Miguel Lorenzo un peso.
Nicolás Nieto un peso.
Gil Cano por sí y por... cinco pesos.
Francisco García de Mora dos pesos.
Hernán Vásquez un peso.
Juan Martín un peso.

Juan de Tolosa peso y medio.
Lorenzo de Tolosa peso y medio.
Miguel de Trujillo peso y medio.
Sebastián García peso y medio.
Francisco Sánchez un peso.
Los indios que eran de Juan de Torres dos pesos.
Juan Gil un peso.
Castañeda un peso.
Pedro de Arévalo un peso.
Simón del Basto un peso y medio.
Juan Vásquez un peso.
Francisco López un peso.

... ...

Cárdenas un peso.
El Griego medio peso.

... ...

El dicho repartimiento hicieron los dichos señores Andrés Martín Calvillo alcalde y Nicolás de Palencia regidor y Juan del Rincón regidor, y montó ciento y cincuenta e cinco pesos de buen oro e mandaron se dé mandamiento para que el mayordomo cobre, y lo firmaron de sus nombres.

Andrés Martín Calvillo — Juan del Rincón — Nicolás de Palencia.

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada a veinte e seis días del mes de diciembre de mil e quinientos e sesenta años, en presencia y por ante mí, el escribano público e del Cabildo de esta ciudad yusoescrito, se juntaron a Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento y los vecinos susoescritos para tratar y comunicar algunas cosas que cumplen al servicio de Dios e bien de esta república a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Andrés Martín Calvillo alcalde, los señores Nicolás de Palencia, Juan del Rincón, Pedro Quintero, Alonso Carrillo, Gonzalo Serrano, Juan Perez, Antón García regidores, el Capitán Juan Maldonado, Gil Cano, Francisco Palazuelos, Juan Martín, Durán el viejo, Durán el mozo, Juan

Ramírez, Antón Esteban, Francisco de Castañeda, Francisco Sánchez, Sebastián Lorenzo, Luis Jurado, Francisco Hernández, Miguel de Trujillo, Andrés de Acevedo, Juan Vásquez, Juan de Tolosa, Miguel de Tolosa, Gutierre de Oruña, Pedro de Arévalo, Juan Sánchez, Miguel de Hoyos, Hernán Vásquez, Diego Sánchez, Alonso de Parada.

En este Cabildo se trató que por cuanto en esta ciudad y egido de ella hay mucho ganado... en la ciudad desde que se pobló por señalar y no se conoce cuyo es, y esta ciudad es pobre, por tanto todos unánimes dijeron que se haga registro y donación a esta dicha ciudad y propios de ella de todo ganado orejano que hubiere en ella y egido de ella y de que no pareciere dueño, para que se venda y sirva para propios de esta ciudad...

Hortún Velasco, Andrés Martín Calvillo — Nicolás de Palencia — Juan del Rincón — Pedro Quintero — Alonso Carrillo — Antón García — Gonzalo Serrano — Juan Pérez.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona en primero día del mes de enero año del nacimiento de nuestro Salvador y principio de mil e quinientos e sesenta e un años, en presencia y por ante mí el escribano yusoescrito, el muy magnífico señor Capitán Ortún Velasco, Justicia mayor en esta ciudad y sus términos, por su Majestad, y el muy magnífico señor Andrés Martín Calvillo, alcalde ordinario en ella, hicieron elección de alcaldes e regidores y oficiales de esta ciudad como su Majestad lo manda y los señores alcaldes e regidores dieron sus votos en la forma y de la manera siguiente:

El señor Andrés Martín Calvillo votó por alcaldes a Juan del Rincón y Diego Páez y para regidores Andrés de Acevedo y Gil Cano e Luis Jurado y Juan Ramírez y Alonso de Parada y Gonzalo Serrano y Antón Esteban y Juan de Cuéllar y por procurador Gutierre de Oruña y por mayordomo a Pedro de Arévalo y para receptor de penas de Cámara... y lo firmó de su nombre.

Andrés Martín Calvillo

El señor Nicolás de Palencia regidor votó por alcalde a Martín Calvillo, Gonzalo Serrano; regidores Andrés de Acevedo, Miguel de Trujillo, Diego Páez, Antón Esteban, Francisco Hernández, Luis Jurado, Alonso de Parada, Juan de Cuéllar, Pedro Gómez procurador, mayordomo Arévalo y lo firmó.

Nicolás de Palencia

El señor Juan del Rincón votó por alcaldes Acevedo, Juan Andrés, regidores Calvillo, Luis Jurado, Gil Cano, Ramírez, Parada, Alonso Durán el viejo, Pedro Gómez, Francisco Parra, para mayordomo Francisco Sánchez...

Juan del Rincón

El señor Pedro Quintero regidor votó por alcaldes a Diego Páez y Juan del Rincón y por regidores Andrés Calvillo, Acevedo, Luis Jurado, Ramírez, Alonso Parada, Pedro Gómez, Juan Sánchez, Francisco Parra, procurador Gutierre de Oruña y por mayordomo Pedro de Arévalo y lo firmó.

Pedro Quintero

El señor Alonso Carrillo votó por alcaldes a Nicolás de Palencia y Diego Páez y por regidores Andrés Martín Calvillo, y Andrés de Acevedo y Gil Cano y Alonso de Parada y Francisco Hernández, Pedro Gómez, Juan Sánchez y Antón Esteban, procurador Alonso Durán el viejo, y mayordomo Pedro de Arévalo, y... Francisco de la Parra, y lo firmó.

Alonso Carrillo

El señor Gonzalo Serrano regidor votó por alcaldes a Nicolás de Palencia y Juan del Rincón y por regidores Andrés de Acevedo y Diego Páez y... y Antón Esteban y... y Francisco Hernández... Pedro Sánchez, y por procurador Alonso Durán el viejo, y por mayordomo a Pedro de Arévalo... y lo firmó.

Gonzalo Serrano

El señor Juan Pérez regidor votó para alcaldes a Diego Páez y Andrés de Acevedo, para regidores... y Francisco de la Parra y Francisco Hernández y Luis Jurado y Alonso Durán el viejo y Gil Cano y Juan Ramírez y Alonso de Parada y procurador Juan de Cuéllar... y lo firmó.

Juan Pérez

El señor Antón García votó por alcaldes a Juan del Rincón y a Diego Páez y para regidores Andrés Martín Calvillo y Andrés de Acevedo y Gil Cano y Juan Ramírez y Alonso de Parada y Antón Esteban y Juan de Cuéllar y Juan Sánchez de Gálvez y procurador Gutierre de Oruña y por mayordomo a Pedro de Arévalo y lo firmó.

Antón García

Así dados los dichos votos por los señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad y visto por el dicho señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, arrimándose a los más votos nombraba y nombró por alcaldes este presente año a Diego Páez y Juan del Rincón; y por regidores Andrés de Acevedo y Gil Cano y a Luis Jurado y a Alonso de Parada y Juan Ramírez, por regidor y alguacil mayor Antón Esteban, y Juan Sánchez de Gálvez; y por procurador a Gutierre de Oruña, y por mayordomo de esta ciudad a Pedro de Arévalo, y por receptor de penas de Cámara al escribano público y del Cabildo de esta ciudad, a los cuales, y a cada uno de ellos, daba y dio poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere y con sus incidencias y dependencias y con libre y general administración, para que puedan usar y usen cada uno del dicho oficio y cargo que les está encargado este presente año de mil e quinientos e sesenta e un años, la cual dicha elección hacía e hizo en nombre de su Majestad y hasta tanto que su Majestad otra cosa provea y mande; y mandaba y mandó que hagan el juramento y solemnidad que en tal caso de derecho se requiere y después de hecho usen y ejerzan los dichos oficios y cargos que les son encargados y lo firmó de su nombre.

Hortún Velasco

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

E después de lo susodicho en este día mes y año susodichos, presente el dicho señor Capitán Hortún Velasco y en presencia y por ante mí, el dicho escribano, parecieron presentes los dichos Diego Páez y Juan del Rincón, alcaldes, y Andrés de Acevedo y Gil Cano y Alonso de Parada y Luis Jurado y Juan Ramírez y Antón Esteban y Juan Sánchez

de Gálvez y Pedro Gómez y Gutierre de Oruña y Pedro de Arévalo, de los cuales, y cada uno de ellos, el dicho señor Capitán Hortún Velasco recibió juramento en forma de derecho por Dios y por Santa María y por las palabras de los santos evangelios y por la señal de la cruz a tal como esta †, sobre que cada uno de ellos puso su mano derecha, que usarán bien e fiel e diligentemente de los dichos oficios y cargos de alcaldes y regidores y alguacil mayor y procurador y mayordomo que les son encargados, bien ansí como son obligados, e que si ansí lo hicieren, Dios les ayude, y si no, se lo demande; los cuales, y cada uno de ellos, lo hicieron bien e cumplidamente y a la conclusión y fuerza del dicho juramento prometieron de lo ansí cumplir, y guardar el secreto del Cabildo, y mirar por el bien y pro común de esta ciudad, y el dicho señor Capitán Hortún Velasco los admitió a los dichos oficios e cargos, y según y como los tiene elegidos conforme a los dichos votos, y lo firmaron de sus nombres.

Hortún Velasco

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona en ocho días del mes de enero de mil e quinientos e sesenta e un años, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia y Regimiento de esta ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república conviene a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Juan del Rincón, el señor Andrés de Acevedo, el señor Alonso de Parada, el señor Juan Ramírez, el señor Antón Esteban, el señor Juan Sánchez, el señor Pedro Gómez.

En este Cabildo pareció presente Gutierre de Oruña, procurador de esta ciudad, y presentó un pedimento y entre otros capítulos que pidió es uno del tenor siguiente.

Otro sí digo que vuestras mercedes saben la gran necesidad que en esta ciudad tienen algunas veces algunos vecinos de tierras para sembrar trigos para el sustento de sus personas y casas, y en el egido de esta ciudad hay un pedazo de tierra muy buena en que se puede sembrar mucho trigo que es saliendo de esta ciudad para Tonchala,la cual dicha tie-

rra pido y suplico a vuestras mercedes la manden dar por huertas, con tal que las personas que tomen huertas queden obligadas a pagar cierto tributo cada un mes, para propios de esta ciudad...

E por los dichos señores visto lo pedido por el dicho Gutierre de Oruña dijeron que se vean las huertas que en el pedazo... y que hagan traza y se dejen calles, y hecho lo susodicho sus mercedes proveerán en ello, lo cual cometen a los señores diputados juntamente con Alonso Durán el viejo y se le pagará su trabajo.

Hortún Velasco — Alonso de Parada — Diego Páez Juan del Rincón — Andrés de Acevedo — Antón Esteban Juan Sánchez — Pedro Gómez.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona en diez días del mes de abril de mil e quinientos e sesenta e un año, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad como lo han de uso y costumbre, para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república, conviene a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco Justicia mayor, el señor Diego Páez, alcalde, el señor Juan del Rincón, alcalde, el señor Andrés de Acevedo, el señor Gil Cano, el señor Alonso de Parada, el señor Luis Jurado, el señor Juan Ramírez, el señor Pedro Gómez, el señor Juan Sánchez.

Los dichos señores dijeron que por cuanto a la petición y pedimento hecho por Gutierre de Oruña procurador de esta ciudad sus mercedes dieron su parecer y votos conforme a ella en ausencia del señor Capitán Hortún Velasco... y el Cabildo que piden a su merced el dicho señor Capitán Hortún Velasco ver los dichos votos y pareceres y conforme a ellos determine proveer en el caso lo que sea de justicia.

Y luégo incontinenti el dicho señor Andrés de Acevedo presentó la petición siguiente. Muy magnífico señor. Andrés de Acevedo regidor de esta ciudad digo: que por vuestras mercedes me fue mandado diese mi parecer acerca de una villeta que dicen haber poblado el Capitán Maldonado en los

términos de esta ciudad porque ha excedido de lo que su Alteza le mandó acerca de esto y fue que los señores alcaldes hiciesen información para que se sepa, lo que no se ha hecho antes, porque los más de vuestras mercedes se arrimaron al mejor parecer, requiero manden evitar todo escándalo... vaya un alcalde a todas las villas y lugares... y haga como tal alcalde y diputado todo aquello que le pareciere cual cumple al servicio de su Majestad y bien de esta ciudad [1].

Y ansí presentado el dicho escrito los dichos señores dijeron... que conforme a derecho el dicho señor Capitán Hortún Velasco vea los dichos pareceres.

En este Cabildo se trató que por cuanto en el valle de esta ciudad anda mucho ganado y hace mucho daño en los trigos y se gasta en guarda y trae muy pocos provechos a esta ciudad, por tanto, que mandaban y mandaron que luégo como sean cogidos los trigos cada uno saque su ganado desde el egido de esta ciudad y en él no ande, so pena que se llevará a su costa el dicho ganado fuera de esta ciudad y lejos y que todo el ganado de vacas y yeguas que se tome en los trigos se venda para propios de esta ciudad.

En este Cabildo mandaron se notifique a Francisco de Palazuelos tenga y sustente en esta ciudad casa poblada... y con esto se concluyó este Cabildo y lo firmaron.

Hortún Velasco — Diego Páez — Juan del Rincón — Andrés de Acevedo — Gil Cano — Alonso de Parada — Luis Jurado — Juan Ramírez — Pedro Gómez — Juan Sánchez.

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada en catorce días del mes de abril de mil e quinientos e sesenta e un años, el muy magnífico señor Hortún Velasco, Capitán y Justicia mayor susodicho, habiendo visto lo pedido por Gutierre de Oruña, procurador de esta ciudad, y los votos y pareceres dados por los señores Justicia e Regimiento de esta ciudad sobre la poblazón de la Villeta que el Capitán Juan Maldonado pobló en el valle de Santiago, términos y jurisdicción de esta ciudad de Pamplona, y por quitar los escándalos y alborotos sobre lo tratado y votado por los dichos señores Justicia e Regimiento podría haber, dijo: que por cuan-

[1] Se trata de la villeta de San Cristóbal fundada por Juan Maldonado en marzo de 1560. Mérida. San Cristóbal, Ocaña y Bucaramanga, deben su fundación al esfuerzo pamplonés.

to él ha tratado con el dicho Capitán Juan Maldonado lo que él ha hecho sobre la dicha poblazón, el cual le dijo que él había poblado la dicha villeta en términos y jurisdicción de esta ciudad de Pamplona y había traído los naturales comarcanos de paz y al dominio de su Majestad y por ser semana santa el dicho Capitán Juan Maldonado había venido a confesarse a esta ciudad por lo cual y por haber de volver allí a poner en justicia la dicha villeta y hacer lo demás que cumple al servicio de su Majestad, no había traído los autos que sobre la dicha poblazón pasaron, y que como dicho es... de esta ciudad y que luégo que fuese a la dicha villeta enviaría a los dichos señores Justicia y Regimiento los autos que sobre la dicha poblazón, para que ellos hiciesen lo que les cumple sobre ello, por tanto, que mandaron que el dicho Capitán Juan Maldonado con la mayor brevedad se vuelva a la dicha villeta de San Cristóbal a hacer en ella lo que cumpliere al servicio de su Majestad y bien de esta ciudad de Pamplona, como superior de la dicha villeta, porque de su tradanza se podría seguir daño por haber poco que se pobló... y que en todo... y ordene sea de manera que esta ciudad no pierda la jurisdicción que sobre la dicha villeta tiene, para que si contra ella alguna cosa se hiciere su merced provea que sea en sí ninguna y de ningún valor ni efecto, lo cual mandan se notifique al dicho Capitán Juan Maldonado; y que en cuanto a lo que los dichos señores Justicia y Regimiento defienden que el dicho Capitán Juan Maldonado vuelva a la dicha villeta, su merced no es parte para ir contra ello,... que se le dio sino hasta tanto que su alteza otra cosa provea, y mande no obstante que de no ir el dicho Capitán Juan Maldonado se podría seguir daño contra su Majestad y bien de esta ciudad y de la dicha villeta, y que estando acabada de poner en justicia... la dicha poblazón su merced proveerá lo que cumpliere al servicio de su Majestad e bien y pro de esta ciudad de Pamplona esto proveyó y mandó por este auto y firmó.

Hortún Velasco

Fui presente. *Bernardino Fernández*
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino en veinte e ocho días del mes de agosto de mil e quinientos e sesenta e un años se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república es a saber: el señor alcalde Diego Páez, el señor Luis Jurado, el señor Antón Esteban, el señor Pedro Gómez regidores.

En este Cabildo parecieron presentes el Padre Velasco Cura y Vicario de esta ciudad y Antón Esteban y presentaron una petición en que piden se les haga merced de dos estancias para ganados en un linde que corre en las juntas del río que pasa por esta ciudad y del río... que se juntan para arriba.

Los dichos señores les proveyeron las dichas estancias conforme las piden, sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo parecieron Nicolás de Palencia y... Camero y presentaron una petición en que piden se les haga merced de dos estancias para ganados en términos de esta ciudad, que es una legua de esta parte de la loma del viento, en un arroyo que atraviesa el camino que va a San Cristóbal, donde el dicho Nicolás de Palencia dio una cata y sea la una estancia, a la mano que da el arroyo arriba, y la otra a la mano derecha el arroyo abajo, de una banda y otra.

Los dichos señores les proveyeron las dichas estancias en la parte y lugar como las piden sin perjuicio de tercero.

En este Cabildo se nombraron por diputados este presente año a Luis Jurado y Antón Esteban.

Luis Jurado — Antón Esteban — Pedro Gómez.

Fui presente.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada a veinte días del mes de... de mil e quinientos e sesenta e un años en presencia y por ante mí, el susodicho escribano, se juntaron en Cabildo los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta ciudad es a saber: el muy magnífico señor Capitán Hortún Velasco, Justicia mayor, el señor Diego Páez, alcalde, el señor Juan del Rincón, el señor Andrés de Acevedo, el señor Gil Cano, el señor Luis Jurado, el señor Juan Ramírez, el señor Antón Esteban regidores.

En este Cabildo pareció Gutierre de Oruña procurador de esta ciudad y en una petición que presentó dijo: que a su noticia es venido que los señores de la Real Audiencia han mandado se partan términos entre esta ciudad y... por el valle de San Bartolomé que el... San Cristóbal sea términos e jurisdicción de esta ciudad por tanto pide a los dichos señores no consientan que en la villeta haya regidores ni otras justicias sino los que por el Cabildo de esta ciudad fueren nombrados... e para ello pidió justicia.

Los dichos señores dijeron que... proveerán en el caso y sobre ello dijeron que por cuanto el día que... hacerse elecciones que es día de año nuevo... viene cerca y en la villa de San Cristóbal se ha de proveer Justicia e regidores y a esta ciudad le compete proveer de tal Justicia e Regimiento en dicha villa de San Cristóbal e sus términos e jurisdicción... ciudad, e para que la dicha villa de San Cristóbal no haga la dicha elección de Justicia e Regimiento por... para que en el entre tanto que esta ciudad provee haya persona que la tenga en justicia y no falte mientras se hace la dicha elección, y Andrés de Acevedo es vecino y regidor de esta ciudad y persona que cumple bien fiel e diligentemente lo que le fuere encargado, por tanto, mandaban y mandaron que el dicho Andrés de Acevedo vaya a la dicha villa de San Cristóbal y a todos los demás términos e jurisdicción de esta ciudad con vara de justicia y en la dicha villa de San Cristóbal esté y la tenga en justicia conociendo en ella de todos los pleitos y negocios civiles y criminales que fuere necesario y sucedieren, y no consintiendo que en dicha villa de San Cristóbal se haga elección de Justicia y Regimiento... y por cuenta de la ciudad se ha de proveer la dicha Justicia e Regimiento... y para ello se ha de dar poder y mandamiento en forma al dicho Andrés de Acevedo, e así lo proveyeron y mandaron.

En este Cabildo pareció Andrés de Acevedo... e presentó una petición en que dice que le fue proveída por el muy magnífico Cabildo una estancia para ganado en el río de Táchira de una banda a otra la cual no se le ha medido ni señalado por tanto que pide a sus mercedes manden ver el dicho proveimiento e visto le manden señalar la dicha estancia donde se ha de medir por cuanto la quiere para poblar.

E por los dichos señores visto lo pedido por el dicho Andrés de Acevedo y el dicho proveimiento que se le hizo dijeron que mandaban y mandaron que la dicha estancia se mida desde la otra banda del río Táchira por ella río abajo hasta el río de las Dantas donde alcanzare, y de ello se le dé título como le está proveída e que ninguna persona se lo perturbe, y con ello se concluyó este Cabildo.

Hortún Velasco — Diego Páez — Juan del Rincón — Andrés de Acevedo — Gil Cano — Alonso de Parada — Luis Jurado.

Bernardino Fernández
Escribano

En la ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada en veinte e nueve días del mes de diciembre de mil e quinientos e sesenta e un años en presencia y por ante mí Bernardino Fernández escribano público e del Cabildo de esta ciudad se juntaron los muy magníficos señores Justicia e Regimiento de esta dicha ciudad para tratar e comunicar las cosas del servicio de Dios e bien de esta república conviene a saber: el señor Juan del Rincón alcalde, los señores Andrés de Acevedo y Gil Cano y Alonso de Parada y Luis Jurado y Juan Ramírez e Pedro Sánchez regidores.

En este Cabildo pareció presente Pedro Gómez, regidor, e pidió a los dichos señores le hagan merced de una estancia para ganado en el río de Chopo abajo, pasada la estancia de Juan Sánchez para abajo, de donde estuvo rancheado el Capitán Diego de Losada.

E los dichos señores le proveyeron la dicha estancia, sin perjuicio de tercero.

Juan del Rincón, alcalde — Andrés de Acevedo — Gil Cano — Alonso de Parada — Luis Jurado — Juan Ramírez Antón Esteban.

Bernardino Fernández
Escribano

Sepan cuantos esta carta de poder vieren cómo nós, el Concejo Justicia y Regimiento de esta ciudad de Pamplona del Nuevo Reino de Granada de las Indias, conviene a saber: el Capitán Hortún Velasco Justicia mayor de esta ciudad y

Pedro Quintero y Luis Jurado, alcaldes, y Diego Páez y Juan del Rincón y Andrés Martín Calvillo y Nicolás de Palencia y Francisco Hernández regidores y vecinos de esta dicha ciudad por nos y en nombre de esta dicha ciudad otorgamos e conocemos que nós por la presente carta damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido libre llenero y bastante tal como nosotros lo habemos e tenemos a vos, Pedro Suárez vecino de la ciudad de Santafé de este Nuevo Reino que estáis ausente y como si fuésedes presente, para que por nós y en nombre de esta ciudad e como nosotros mismos, representando nuestras propias personas podáis parecer y parezcáis ante la real majestad del Rey Felipe nuestro señor y ante los muy poderosos señores del Consejo de Indias que reside en los reinos de España, y de la Real Audiencia del Nuevo Reino de Granada y ante otros cualesquier jueces y justicias regulares y seglares de cualquier fuero y jurisdicción que sean, y ante su Santidad nuestro muy santo Padre, y ante sus legados y ministros y ante ellos y cada uno de ellos podáis suplicarles hagan a esta ciudad cualesquier merced que vos pareciere pedir para esta dicha ciudad y en nuestro nombre así... como sobre otras cualesquier cosas contenidas en una instrucción que vos será dada. Otro sí, vos damos nuestro poder cumplido para que podáis cobrar y cobréis en... de la casa de contratación de Sevilla y oficiales de ella y otras cualesquier personas a cuyo cargo fueren quinientos ducados de que su Majestad hizo merced a esta ciudad para la iglesia de ella por una real cédula ganada a pedimento de Pedro de Colmenares tesorero que fue de este Reino, difunto, librada en la casa contratación de Sevilla y así mesmo para que podáis cobrar y cobréis de cualesquier personas y en cualesquier lugar cualesquier maravedís y pesos de oro y otras cosas que le son o fueren debidas a esta dicha ciudad y le pertenecieren y deben pertenecer por obligaciones e conocimientos, y podáis otorgar y otorguéis cualesquier carta o cartas de pago e finiquito las cuales, e cada una de ellas, valgan y sean tan firmes valederas y bastantes como si en nombre de esta dicha ciudad los diésemos y otorgásemos y como si en ellas presentes fuésemos; y otro sí damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido generalmente para en todos los pleitos y causas e negocios civiles e criminales movidos e por mover a esta dicha ciudad, contra cualesquier personas e consejos, así en

demandando como en defendiendo en ellos y cada uno de ellos, y podáis parecer y parezcáis ante su Majestad y ante sus dichos Presidente e oidores y oficiales de la casa de Contratación de Sevilla y ante otros cualesquier jueces e justicias eclesiásticas y seglares de cualesquier fuero y condición que sean, y ante ellos y cualesquier de ellos, podáis demandar e defender, responder, negar e conocer, protestar, convenir, reconvenir pleito e pleitos, contestar e alegar, requerir, sacar autos e pedir sean hechos por la otra parte o partes contrarias, e para sacar cualesquier escrituras acerca de la dicha ciudad tocantes e pertenecientes de cualesquier secretarios y escribanos y personas que las tengan, e para hacer cualesquier embargos y ejecuciones y remates de bienes y para poner artículos e absolver los que contra esta dicha ciudad fueren puestos; para recusar cualesquier jueces y escribanos, e presentar cartas e documentos e otra manera de pruebas; e presentar, jurar e conocer los testigos de las otras partes contrarias; y pedir publicaciones de testigos, e abonar... y probanzas...; e para tasar costas e daños y menoscabos; e para ganar e impetrar de su Majestad cualesquier cartas y sobrecartas e cédulas y provisiones que a nuestro derecho y de esta dicha ciudad convengan... e las en favor, consentir, e de las en contrario, apelar y suplicar;... e seguir la apelación...; e hacer todas las otras cosas e diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que conviene sean fechos... a la dicha ciudad, e que nosotros hacer podríamos, presentes siendo...; y para ello según derecho requieran nuestra presencia...; y para que en nuestro lugar, y en nombre de esta dicha ciudad podáis sustituír un procurador, o dos, o más, los revocar e otros de nuevo otorgar, cada que a vos bien visto sea, a los cuales y a vos relevamos de toda carga...; so las cláusulas del derecho... y cuan cumplida y bastantemente podríamos en nombre de esta dicha ciudad, y habemos y tenemos para todo lo que dicho es... con todas sus incidencias e dependencias, anexidades y conexidades, e con libre administración en lo susodicho, y para haber por firme lo susodicho... obligamos nuestras personas e bienes habidos e por haber; en testimonio de lo cual otorgamos la presente carta de poder ante el escribano e testigos susoescritos, que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Pamplona, en cuatro días del mes de febrero de mil e quinientos

e sesenta e un años...; y los dichos otorgantes, a los cuales yo, el escribano, doy fe que conozco; lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Juan Maldonado, Diego de Ospina, Luis Sánchez vecinos de esta ciudad.

Hortún Velasco — Pedro Quintero — Luis Jurado — Diego Páez — Juan del Rincón — Andrés de Acevedo — Nicolás de Palencia.

Bernardino Fernández
Escribano

LAS ENCOMIENDAS DE PAMPLONA EN LOS SIGLOS XVI Y XVII

POR LUIS E. PAEZ COURVEL

ADVERTENCIA PRELIMINAR

La historia de la conquista pamplonesa ha sido mirada hasta la fecha, por cuantos letrados han manoseado sus anaqueles historiales, con culpable desdén e inexplicable indiferencia. Podrían citarse, sin mayores esfuerzos, los trabajos de unos cuantos historiadores regionales, de importancia los menos, flacos y ayunos de materia los más, y todos sin excepción de importancia, carentes de un esfuerzo sistematizado y global que conduzca a la integración unilateral de la historia episódica y documental de Pamplona y su Provincia.

Algunos se han conformado con la revisión analéctica de los historiadores de las Indias, dándole plena fe a los relatos de la clerecía erudita de la época, repitiendo sus versiones y desdeñando la comprobación de sus dichos.

¿En dónde está la historia de Pamplona la Grande, de aquella urbe jubilosa de Orsúa, cuyos heroicos hechos y portentosa vida la colocan, por fuero glorioso, en la jerarquía olímpica de Santafé y de Tunja, de Cartagena y Popayán, de Santa Marta y de Mompox?

¿Quién de los nuestros o de los extraños, para ser más prolijos, ha buceado en sus anales, indagando los apolillados códices de su historia?

Fácil sería hacer un menudo recuento de cuanto se ha escrito sobre Pamplona, y nos asombraría entonces comprobar el desacato que se ha tenido con esta Villa nobilísima, madre y señora de pueblos, ornato de la Colonia, sede corajuda y brillante de la República.

Pero de igual manera que su corteza territorial ha sido recortada, de decenio en decenio, por el capricho de los reajustes comarcanos y seccionales, despojándola de la merced anchurosa que le diera ámbitos dilatados [1], así su gloria y

[1] Véanse los linderos territoriales de Pamplona en mi estudio intitulado «Los Fundadores de Pamplona», publicado en el «*Boletín de Historia y Antigüedades de Bogotá*», Nº 321, y en el Nº 78 de la Revista «*Hacaritama*».

su linaje, mordidos por la decadencia, han sido arrinconados en el desván solariego, dejándola sumida en el sopor de la muerte [2].

Las glorias de Pamplona, iluminadas por el resplandor de sus virtudes incomparables, por el fino atuendo de su linaje, por la espléndida maravilla de sus proezas civiles, se nos antojan semejantes a las de aquellos próceres de la Conquista, fijodalgos de solar conocido y limpia sangre, leales servidores a la Corona de Castilla, cuyos méritos y probanzas, descalificados por la injusticia, apenas les sirvieron para comer el negro pan de la miseria, olvidados del Rey y desdeñados por los caudillos de la privanza burocrática. Hombres que sacrificaron sus bríos, esfuerzos y ambiciones en servicio de Su Magestad, que cruzaron todos los caminos del Nuevo Reyno en pos de la aventura conquistadora, que se negaron al reposo para blasonar el escudo de su nación y para multiplicar los dominios de la monarquía hispánica, viéronse obligados, en la vejez, a pedir las migajas del rico para el sustento exiguo de largas proles indigentes.

Análogo destino parece amenazar, para vergüenza de su linaje, a Pamplona la grande.

Casi nadie recuerda que su partida bautismal, apadrinada por los más altos paladines de la Conquista, es fuente de las empresas colonizadoras del Nuevo Reino de Granada; que don Pedro de Orsúa, su genitor y caudillo, es el más atrayente personaje de toda la fábula conquistadora; que Ortún Velásquez de Velasco, coautor de sus estatutos primigenios y leal camarada del epónimo capitán, puede parangonarse con ventaja, con los más laboriosos colonizadores del continente; que de su amurallado recinto partieron, en raudas y musicales caravanas triunfales, los pobladores de Venezuela; que fue emporio de la riqueza aurífera colonial y dió copiosos quintos a las arcas reales; que tuvo Regidores letrados y gobernantes magnánimos; que participó, con fiero acento jubiloso, en las insurgencias pre-emancipadoras y se alistó, la primera, con los arreos del Cid, en las campañas de la Libertad.

[2] Es de gran interés lo que afirma don Luis Eduardo Romero en su artículo «sobre la Fundación de Pamplona» («Hacaritama», Nº 99), acerca de la producción historial pamplonesa. Hace el distinguido escritor nortesantandereano una relación crítica de lo que se ha escrito sobre los orígenes de Pamplona; exalta la labor pacientísima de Matos Hurtado, benemérito de la historiografía regional, y convida a los letrados de la ciudad ilustre a sacudir los empolvados archivos, abandonados hasta la fecha, para que sea conocida, en toda su amplitud y belleza, la genealogía de la raza y la hazañosa historia de Santander del Norte.

Dirán algunos que a Pamplona le basta la mediana prosperidad de que hoy goza, dándoseles una higa de aquellos embelecos intelectuales que en nada benefician los intereses de la ciudad legendaria. Con tal que el oro presupuestal siga nutriendo las alforjas escuderiles y tengan copiosos beneficios los acaparadores de la riqueza pública y el yantar opulento ponga primaverales matices en los moradores de la risueña Villa, lo demás es oficio de frailes o supérfluo divagar de eruditos.

Podría recordarse, sin embargo, para reflexión de los indoctos y mortificación de los mediocres, que no todos los aspectos de la felicidad humana se guisan en los calderos de Tartufo o de Sancho. «Todo porvenir —dice Ingenieros— ha sido una creación de los hombres capaces de presentirlo, concretándolo en infinita sucesión de ideales... y que lo poco que pueden todos depende de lo mucho que algunos anhelan».

Pamplona necesita una vigorosa renovación de sus juventudes nativas. Es preciso que las brillantes páginas de su literatura colonial, relicario de estrellas y joyel de la raza, vuelvan a deslumbrarnos, en la historia, la teología y el romance, con esas llamaradas de mística excelsitud y belleza que hicieron las delicias de los escritores neogranadinos; es necesario un retorno cordial al milagroso pasado, sin desdeñar el presente ni hurtar el cuerpo a lo porvenir.

Si las preeminencias democráticas han convertido a Pamplona, por razón de la ley, en curialesco estrado de todos nuestros litigios; si está guarnecida por un bosque de lanzas, como las urbes campeadoras de la Edad Media; si, a la manera de Salamanca, tiene un nidal de claustros en donde canta la sabiduría, ¿por qué no levantar los niveles de su cultura tradicional, dándole a Santander del Norte, por mediación de sus genuinos representantes, la noción altanera de su valor como pueblo?

Obvio parece recordar al lector que este trabajo es una contribución modestísima a las ya fecundas labores del Centro de Historia de mi ciudad, a cuya tutela y patronato eminentes debe Ocaña la fama de que hoy goza en los centros de investigación colombianos.

Sabe el autor de estos apuntes que la complejidad de los cuestionarios relacionados con las instituciones de la propiedad colonial, necesitan mentes más claras que la suya para ilustrar sus problemas. Pero entiende como un deber la difusión histórica, y a él sacrifica cuanto pudiera sugerirse en detrimento de sus temerarios empeños.

Hay, por otra parte, un motivo que justifica este trabajo. Durante su permanencia en Bogotá pudo, quien esto escribe, tomar, en los Archivos Nacionales, prolijos datos sobre las Encomiendas pamplonesas, y a fuer de pesquisidor laborioso tomóle apego al códice legendario y se dió a la tarea, fatigosa por cierto, de reproducir en sus cuadernos los viejos títulos capitulares.

Debe advertirse, finalmente, que todo el material recolectado es inédito, de primera mano, extraído de las más auténticas fuentes documentales de América, de nuestro Archivo Colonial de Bogotá, tesoro de los estudiosos y cantera inagotable de la historiografía nacional.

— I —

LA POBLACION INDIGENA DEL NUEVO REINO DE GRANADA PARA 1492

Sólo caben hipótesis aproximadas —dice Pericot García— acerca del número de indígenas que poblaron los vastos territorios americanos para los años del descubrimiento. J. Mooney [3] ha calculado en 1.150.000 la población de Norte-América. Rosenmblatt da, para Norte, Centro y Suramérica, la cifra total de 13.385.000 habitantes, dejándole a Colombia 850.000 [4], y al Nuevo Reino de Granada 1.800.000 aborígenes.

[3] «Handbook of Amerikan Indians», palabra «Papulation», cita de la «América Indígena», de Luis Pericot García.

[4] «Población Indígena de América en Tierra Firme». «Historia de América y de los pueblos americanos», dirigida por Antonio Ballesteros y Beretta, Tomo I: «América Indígena», por Luis Pericot y García, Barcelona, 1936.

Parecen exiguos estos cálculos, y no es temerario suponer que para el año de 1492 moraban en el Nuevo Continente de 30 a 40 millones de indígenas. Luis Alberto Sánchez, en su «*Historia General de América*» (tomo I, pág. 115), da el número aproximado de veinte millones, a todas luces reducido.

Si nos atenemos a estas últimas cifras, el Nuevo Reino de Granada tendría de dos a tres millones de pobladores, descontando considerables territorios del Sur.

De conformidad con el cálculo hecho por el erudito «Franjaver», la población indígena del Nuevo Reino debió llegar a dos millones, distribuídos así:

Panamá	80.000	indios
Chocó	50.000	»
Llanura Atlántica	250.000	»
Valle del Magdalena	200.000	»
Mesa Andina	300.000	»
Cuenca de Maracaibo	15.000	»
Llanos	35.000	»
Caquetá	60.000	»
Mesa Granadina	1.000.000	»
Excedente no incluído	10.000	»
Total	2.000.000	de indios

Tales cálculos de población se basan «en las narraciones de los cronistas, en la importancia de los cementerios indígenas, en las fuerzas presentadas por éstos en los combates y en otras varias fuentes» [5].

Es asombroso comprobar que poco después de la Conquista, los dos o tres millones referidos quedaron reducidos a 200.000, merced a la crueldad de los conquistadores.

— II —

LOS PUEBLOS AMERICANOS Y SU CLASIFICACION

No existe hoy duda alguna acerca de la diversidad de origen de los pueblos americanos. El profesor Rivet dice, a este propósito: «Hacer descender de un mismo tronco étni-

[5] «Condición jurídica y social del Indio», por J. Antolínez Wilches; «Boletín de Historia y Antigüedades de Bogotá», Nº 327.

co a hiperbraquicéfalos como los *mayas* y a hiperdolicocéfalos como los *pahú*, hombres de muy alta talla como los *patagones* y de estatura tan reducida como los *motilones* (no se refiere, afirmamos nosotros, a los *motilones del Catatumbo)*, sería en definitiva considerar que todos los caracteres anatómicos en que descansa la Antropología no tienen ningún valor; sería, como lo escribe el gran antropólogo portugués Méndez Correa, el fin de la antropología étnica» [6].

Orbigny enumera tres razas, en la estructuración antropológica de los pueblos americanos:

Ando-peruana,
Pampeana y
Brasilio-guaraní [7].

Retzius, en 1846, dividió las razas americanas en:

Dolicocéfalos Prognatos,
Braquicéfalos Ortognatos y
Braquicéfalos Prognatos.

Omalius D'Halloy dividió la raza roja o americana en dos grupos: meridional y septentrional; el primero subdividido en tres ramas y cinco familias, así: rama *ándica,* familias quichúa, antisana y araucana; rama *pámpica,* familias pámpica, chiquita y nocseana; rama *guaraní,* familias guaraní y botocuda. El segundo subdividido en ramas meridional y noroeste, con familias lenca, maya, otomí y azteca, la primera; y familias colinga, notcana, chinuca y tulasena, el segundo; y rama nordeste, con familias floridiana, iroquesa, lenapé, siux y panniza [8].

Topinard consideró a los americanos como parte integrante de la raza amarilla, mesorrina, «de cabello áspero, rígido y largo, de sección circular y con escaso pelo en el resto del cuerpo». distinguiéndolos de la manera siguiente:

Dolicocéfalos { amarillos.. bajos... esquimales
rojos... altos... tehuelches

[6] «Orígenes del Hombre Americano», por Paul Rivet.

[7] A. D'Orbigny, «L'Homme Americaine» (de la Amérique Méridionale), París, 1839.

[8] Retzius y D'Halloy, «Etnografía».

Braquicéfalos { rojos. ..altos... pieles rojas
amarillentos... medianos... guaranís
aceitunados... bajos... peruanos [9].

Quatrefages distingue dos troncos, el *blanco* o caucásico y el *amarillo* o mongólico. Al primero corresponde la rama alófila, la familia asiático-americana y el grupo golucha; al segundo, la rama americana, subdividida en una familia fósil, el grupo brasileño (ejemplo: la raza de Lagoa-Santa), y en otra familia, la innuit, subdividida en dos grupos: el tusk (asiático y americano) y el esquimal [10]. Las razas mixtas de Quatrefages son diez y ocho, distribuídas en las tres porciones continentales del Nuevo Mundo.

La división antropológica de Ruggeri y Deniker enumera cinco razas, todas dentro del grupo de pueblos de cabellos lisos [11]: la *sudamericana,* de nariz prominente, recta o cóncava, pequeña talla, meso o dolicocefalía; la *norteamericana,* de piel amarillo intenso, nariz recta o aguileña, altos y mesocéfalos; la *centroamericana,* de piel amarillo intenso, nariz recta o aguileña, bajos y braquicéfalos; la *patagona,* de piel amarillo intenso, nariz recta y talla elevada, braquicefalía y cara cuadrada, y la raza *esquimal,* de piel amarillo parduzca, talla pequeña, cara redonda, aplanada y dolicolicefalía [12]. Dentro de las cinco razas apuntadas, hay subrazas o variedades.

La clasificación de E. von Eiksted, de mayor valor que las anteriores; según Pericot, distingue ocho razas o grupos, cuatro en cada mitad del continente: cuatro razas dolicocéfalas, que moran en las selvas septentrionales o en las zonas marginales, y cuatro braquicéfalas, de las zonas montañosas o meridionales. A Norteamérica corresponden cuatro grupos: *pacífido,* braquicéfalos del NO.; *sílvido,* mesocéfalos de las selvas canadienses; *márgido,* dolicocéfalos de las zonas marginales; *centrálido,* braquicéfalos de las mesetas de la América Central. A Sudamérica corresponden también cuatro grupos, así: *ándido,* braquicéfalos de la zona andina; *pámpido,*

[9] «Etnografía», Hoyos Saíz. Esta clasificación fué hecha en 1885.

[10] «Introduction à l'étude des races humaines», Quatrefages.

[11] En otros subgrupos coloca las razas lapona, ugra, turca y mongola.

[12] Deniker, «Les races et les peuples de la Terre».

braquicéfalos de las estepas meridionales; *brasílido,* dolicocéfalos de la selva amazónica; *lágido,* dolicocéfalos de la meseta brasileña y zonas marginales.

Eicksted separa de los americanos a los esquimales, lazo de unión con Asia.

Imbelloni, eminente investigador argentino, coloca en primer lugar al grupo de los *colúmbidos* (raza pacífida de Eicksted), habitadores de la British Columbia, desde Alaska hasta el río Columbia, con penetraciones al Este, hasta el Mackenzie y el Athabasca; los *colúmbidos* son de talla mediana, cráneos branquimorfos y deformaciones craneanas artificiales. El segundo grupo es el de los *plánidos* (área: lindan al Norte con los esquimales, al Sur, con las montañas Rocallosas, al Este van hasta el Atlántico y al Oeste limitan con los colúmbidos), de talla elevada, dolicocéfalos, piel de coloración artificial encarnada (pieles rojas). Integran el tercer grupo los *sonóridos* (márgidos de von Eicksted), cuya área se extiende por toda la costa occidental de los Estados Unidos y Méjico, de talla mediana y dolicocefalía. El cuarto grupo es denominado de los *ístmidos,* moradores del Sur de Méjico, América Central y una parte de Colombia, de talla baja y cráneos ultrabraquimorfos. Viene luégo el quinto grupo llamado de los *pueblos ándidos,* de área territorial extensa pero discontinua: zonas áridas del suroeste de los Estados Unidos (Utah, Colorado, Arizona y Nuevo Méjico) y zona meridional (Chaco santiagueño, región andina de la República Argentina, gran parte de Chile, Bolivia, Perú, Ecuador y Sur de Colombia), talla baja y cráneos braquimorfos. Ocupan el sexto grupo los *amazónidos* (brasílidos de Eicksted), de área extensísima (cuencas del Amazonas y el Orinoco hasta el sur del Chaco y oriente del río Paraguay, con infiltraciones hasta el río de La Plata), de talla baja y cráneo dolicomorfo. El séptimo grupo es el de los *pámpidos,* de talla elevada, con braquicefalía en los patagones, mesocefalía en los ona y los chaqueños. Su área se extiende por los bosques y sabanas del Chaco, va por el noroeste hasta el Matto-Grosso y comprende, por el Sur, toda la llanura argentina hasta el Norte de la Tierrá del Fuego. El octavo grupo está formado por los *láguidos,* de área territorial discontinua (altiplano oriental del Brasil, costa chilena, Ecuador, Sur de la península de California y región colombiana del Sarare) y que toma su nombre del distrito de Lagoa-Santa, en la provincia brasileña de Minas Geraes. Su estatura es pequeña y el cráneo dolicomorfo. El noveno y último grupo está integrado por los fuéguidos, de baja estatura y cráneo dolicoide. «Restos de esta raza se ha descubierto principalmente en la parte Sur de la Tierra del Fuego, en la costa chilena, con especialidad en los conchales hallados desde Valdivia hasta Coquimbo, en las tribus de los piaroa, ibi-opoto, guajiros, motilones, y en la California del Norte [13].

— III —

CLASIFICACION DE LOS INDIGENAS COLOMBIANOS

Don Carlos Cuervo Márquez, en el tomo II de su importante obra *Estudios Arqueológicos y Etnográficos,* dice que «las poblaciones de Sur América, por su carácter, por su índole y por su organización, pueden reducirse a tres grandes grupos, cuyos lineamientos generales están regularmente definidos de acuerdo con las condiciones topográficas del Continente, y son los siguientes:

1º. Los pampeanos o parás.
2º. Los Caribes y
3º. Los Andinos.

Y el erudito e infatigable investigador don Ernesto Restrepo Tirado, en su ensayo *Las Invasiones Caribes antes de la Conquista Española* [14], declara: «Tres grupos de nacionalidades ocuparon nuestro territorio antes de la Conquista. El primero, el de *los trabajadores de piedra,* probablemente descendientes de los mayaquichés, que viniendo de Méjico por Panamá ocuparon con especialidad la parte occidental. Estos no dejaron de su paso más rastro que algunas colosales figuras de piedra que se hallán en el Istmo, en la Cordillera, en Pasto y en San Agustín. Luego vinieron los *Tayros o fundidores de oro,* que se adueñaron de todo el país. A estos pertenecían las grandes nacionalidades de Tayronas, Comagres, Chiriquíes, Sinúes, Catíos, Chibchas, etc. Más tarde llegaron

[13] «Clasificación del Hombre Americano», por Gabriel Giraldo Jaramillo, «Boletín de Historia y Antigüedades de Bogotá», números 293-294,

[14] «Boletín de Historia y Antigüedades de Bogotá», Nº 5.

los *Caribes,* los que, sin la llegada de los castellanos, se habrían apoderado del territorio».

Las anteriores clasificaciones fueron aceptadas hasta hace pocos años (1937), cuando Fray Marcelino de Castellví, «el mejor conocedor de las lenguas indígenas de nuestra Patria», puso de presente la falsedad de esta agrupación tripartita [15]. A este propósito dice el eminente misionero: «Esto (la atrofia crónica de los estudios etnológicos comparativos, producida por la escasez de fuentes bibliográficas) explica por qué se haya podido difundir desde tántos años y sostener hasta ahora la famosa hipótesis de la clasificación tripartita, con sus pretendidos argumentos, sus falsos límites y sus inadecuados nombres de raza *Caribe,* raza *Andina* y raza *Pará* o *Pampera* (pampeana), cuando, en realidad, no la abonan ni la lingüística, ni la etnografía, ni la somatología, por más que a dicha hipótesis, tal como la defiende Carlos Cuervo Márquez, en general les parezca sólida». «Respecto a lo que se ha venido llamando *raza caribe,* hay que tener en cuenta que somatológicamente más bien no existe. Lo que científicamente se ha comprobado que existe es una *familia linguística caribe,* o sea un conjunto de lenguas y dialectos que continúan un único idioma anterior, del cual son trasformaciones más o menos divergentes, pero que no suponen necesariamente afinidad filológica o racial, sino solamente el hecho histórico de ser *continuaciones* o *derivaciones* de una antigua lengua común, trasformada en varias otras lenguas y dialectos hablados por diversos indios, que precisamente no forman ninguna unidad racial» [16].

De los grupos raciales de Imbelloni, citados en el trabajo referido, sólo cinco tocaron en nuestro territorio y son los siguientes:

1º. Los *Fuéguidos* o *puninoides,* representados por los motilones, guajiros, piaroas y algunas tribus del Sur del Chocó y Sumapaz. Anteriormente estos grupos se habían adscrito a la raza *caribe.*

[15] Gabriel Giraldo Jaramillo, estudio citado.

[16] «Exigencias de la Bibliografía para el progreso de las ciencias etnológicas en Colombia», por fray Marcelino de Castellví. «Introducción a la Bibliografía Etnológica», de Sergio Elías Ortiz, «Revista de Misiones», Nº 149.

2º. Los *Láguidos,* representados por los tunebos [17].

3º. Los *Amazónidos,* representados por centenares de tribus de la hoya amazónica.

4º. Los *Andidos,* con escasos representativos en Colombia, muy pocos en el sur del país, y

5º Los *Istmidos,* posiblemente representados por los chibchas.

— IV —

GENERALIDADES AMERICANAS PREHISPANICAS

El hombre americano no es autóctono. La tesis de Ameghino ha sido definitivamente descartada por Hrdlicka y se acepta la teoría de inmigraciones primitivas plurales. Está demostrado, además, que el Nuevo Mundo, a la llegada de Colón, se hallaba poblado por agrupaciones de variados niveles culturales, con sociedades organizadas; que la antigüedad de tales agrupaciones se remonta al período cuaternario; que el hombre americano desconoció los animales de tiro y silla, la rueda y los cereales panificables; que cultivó intensamente la tierra, labró los metales preciosos antes que el hierro, usó la piedra y el cobre y fue afortunado tejedor de mimbres, así como hábil alfarero y ceramista..

Antropológicamente, el *homo americanus* reúne las características del asiático y del polinésico y perteneció, sin duda, a una sola raza, a pesar de las variedades de familias.

Su base alimenticia fue el maíz, la papa y la yuca. Aprovechó una gran variedad de árboles frutales e hizo uso de los asquénidos (llama, vicuña y alpaca), así como del reno y del perro para los transportes.

Usó abonos como el guano, benefició la sal, cultivó el algodón, elaboró arcillas colorantes, trabajó la madera, empleó el bronce y se sirvió de las piedras preciosas, esmeraldas, ágatas y amatistas.

El indígena americano conoció el comercio y la navegación y mantuvo a sus tribus en constante intercambio de productos. De Méjico a Centro América había una extensa red

[17] Rochereaux H. J., «Contribución a la Antropología Colombiana», «Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas», Nº 6.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

de comunicaciones. En canoas, piraguas y balsas se aventuró por el mar antillano y por los ríos del Continente. Las vías terrestres son todavía asombro del viajero, como las calzadas reales cuzqueñas, trabajadas por los esclavos del Inca.

Las lenguas americanas son polisintéticas. En sólo Canadá y Estados Unidos «hubo 50 familias de lenguas, cada una de las cuales regía 30 o 50 dialectos, o sea un total aproximado de 2.000 idiomas». En Suramérica se cuentan las lenguas por centenares en la sola cuenca amazónica.

Los gobiernos americanos prehispánicos tendieron a la aristocracia en los territorios de gran riqueza agrícola, sede de los grandes imperios absolutistas; o a las formas atemperadas democráticas, en los países pobres. El arte amrindio es una mezcla de geometría y simbolismo: en la arquitectura desconoció la columna, el arco y la bóveda, pero en las artes textiles y en la alfarería alcanzó extraordinaria perfección; la escultura apenas supera las concepciones ornamentales; en la pintura, sobresalen los tejedores mayas; en la orfebrería, los teyros y quimbayas de Colombia; la suntuaria vistosa es peculiar de Méjico y la música parece monopolio de incas, bolivianos y aztecas.

— V —

MECANISMOS COLONIALES DE LA ADMINISTRACION DE INDIAS

El más poderoso organismo de las Indias Occidentales fue el *Real y supremo Consejo de Indias,* institución que encarna y reproduce las prerrogativas del Consejo de Castilla. El «Consejo de Indias» tenía tres departamentos, dos de gobierno y uno de justicia, con fiscales y secretarios para la Nueva España y el Perú. Sus veintisiete consejeros eran togados o de capa y espada. Tenía la potestad legislativa para las provincias cobijadas bajo su dominio. Asesoraba al Rey, supremo dispensador de mercedes y administraba el comercio, la navegación, la hacienda, la defensa militar, las misiones, los descubrimientos, etc. «Proponía nombramientos de Virreyes, Gobernadores, Presidentes, Oidores y demás funcionarios... y la Cámara de Indias, subordinada al Real Consejo, proponía y confirmaba los nombramientos de Obispos, Dignidades, Beneficiados, etc.» [18].

Fue establecido el Real Consejo en 1511, reglamentado en 1524 y definitivamente establecido por la Real Ordenanza de Felipe II, en 1571.

Durante el siglo XVIII se le convirtió en *Ministerio de Indias* y fue suprimido en 1812, por las Cortes de Cádiz [19].

Las primeras autoridades del Nuevo Mundo recibieron el título de *Adelantados,* nombre jerárquico originario de las guerras de Reconquista. El Adelantado regía, a su capricho, las tierras conquistadas y tenía en el botín su salario. No dependía sino del Rey, por capitulaciones escritas y actuaba como socio de la Corona. Se le asimila al titular de los antiguos feudos.

Los Adelantados fueron reemplazados por los *Gobernadores,* jefes de hecho de las provincias.

Los *Virreinatos,* erigidos por Carlos V en 1542, representaban, de derecho, la soberanía del Rey. En el comienzo de la institución, los Virreyes eran grandes de España, pero más tarde la elección recayó, de ordinario, en hombres fuertes por el valor, el esfuerzo o la sagacidad. Presidían la Audiencia y eran capitanes generales de sus territorios. Estaban sometidos, al concluír su mandato, a un juicio de residencia.

Las *Audiencias* eran organismos de índole judicial y administrativa, con Presidente y Oidores de número variable. Compartían con los Virreyes, Gobernadores y Capitanes generales, las funciones de gobierno, guerra y hacienda, iniciaban conquistas y muchas veces administraban Capitanías y Virreinatos durante las vacantes [20]. Llamáronse virreinales, presidenciales, pretoriales y subordinadas, de acuerdo con su jerarquía y atribuciones.

Las *Audiencias* se formaron así:

Santo Domingo, 5 de octubre de 1511.
Méjico, 29 de noviembre y 13 de diciembre de 1527.
Panamá o Tierra Firme, 30 de enero de 1535.

---

[18] Carlos Pereyra, «Historia de América», Tomo I: «El Imperio Español».
[19] «Historia General de América», por Luis Alberto Sánchez.
[20] «Breve Historia de América», por Carlos Pereyra.

Lima, 20 de noviembre de 1542.
Guatemala, 13 de septiembre de 1543.
Guadalajara, 13 de febrero de 1548.
Santa Fe, 17 de julio de 1549.
Charcas, 20 de abril de 1551.
Quito, 29 de noviembre de 1563.
Cuzco, 26 de mayo de 1573.
Chile, 27 de agosto de 1565.
Buenos Aires, 6 de abril de 1661.
Caracas, 1777-1778 [21]».

Las *Capitanías Generales* tenían por principal objetivo constituír núcleos combativos contra incursiones de indios, piratas y corsarios.

El cargo de *Corregidor* fue creado con el objeto de corregir los abusos de los encomenderos y prevenir las sublevaciones de los caudillos. En la práctica, los Corregidores no hicieron otra cosa que extorsionar al indígena.

Las expoliaciones de los Corregidores duraron hasta el siglo XVIII, época de la supresión de estos funcionarios por Carlos III.

Las *Intendencias,* creadas en 1783, perseguían centralizar las facultades gubernativas en las Colonias y hacer menos pesada la carga de los Virreyes. Las Intendencias fueron subdivididas en circunscripciones menores, con el nombre de *partidos,* a cuya cabeza había *subdelegados.*

Los *Ayuntamientos* movían los resortes de la acción vecinal y su papel fue importante en la vida civil de la Colona. Su origen remonta a las asambleas confederadas, urbanas o rurales, de España medieval, erigidas merced a la solidaridad de intereses de la economía agrícola y a los vínculos parroquiales. El Ayuntamiento español tenía jueces foreros y reales, regidores o cabildantes, alférez, alguacil mayor, mayordomos de la hacienda, fieles o policía de mercado, alarifes o inspectores de obras públicas, sayones o pregoneros concejiles, escribanos y cuadrilleros, cargos todos estos que copió América de la Metrópoli.

[21] «Breve Historia de América», por Carlos Pereyra, Luis Alberto Sánchez, en su «Historia General de América», da los años de 1538 y 1542 para la creación de las Audiencias de Panamá y Guatemala.

Los *Oficiales Reales* miraban por la hacienda de la Corona y fiscalizaban las inversiones y cobranzas.

El poder judicial fue asumido en el principio de la Conquista por los *Alcaldes Ordinarios,* delegados del vecindario, en cuya cabeza residía toda jurisdicción; o por el *Justicia Mayor,* funcionario elegido por el Ayuntamiento.

De los *encomenderos,* encomiendas y repartimientos, hablaremos más adelante.

La *Casa de Contratación,* de Sevilla, regía el tráfico con las Indias. Fue creada en enero de 1503 y monopolizó la dirección del comercio y las actividades de la emigración. Don Juan Rodríguez de Fonseca, comisionado regio, actuó como cabeza de la más poderosa institución colonizadora del siglo XVI. Tenía cartógrafos y cosmógrafos para la elaboración de los instrumentos náuticos, un tesorero que controlaba los fondos de Indias, privados y públicos, un factor que organizaba las flotas y aseguraba el ritmo de las comunicaciones, un superintendente de las maestranzas, un receptor de averías, una sala de justicia y un tribunal de consulado.

— VI —
LEGISLACION DE INDIAS

El título jurídico de propiedad de la Corona Española sobre los territorios de América, deriva de la bula *inter cætetera,* expedida por el Papa Alejandro VI el 4 de mayo de 1493 Este trascendental documento jurídico fue incorporado en la «Recopilación de las Leyes de Indias».

Con fecha 27 de diciembre de 1512 fueron expedidas por la Corona las «Leyes de Burgos», destinadas a la protección del indígena. El texto de estos ordenamientos fue publicado por don Rafael Altamira en la «Revista de Historia de América» (Méjico, 1938, Nº 4).

«La *Provisión* sobre descubrimientos, de Carlos V (1526), las *Leyes Nuevas* (1542), las Ordenanzas de Felipe II (1586) y la *Recopilación de Indias* (1680), además de lo contenido en la *Política Indiana,* de Solórzano (1648), forman el conjunto de disposiciones de derecho que rigieron en el Nuevo Mundo» [22].

[22] «Historia General de América», por Luis Alberto Sánchez.

Gran parte de la legislación de Indias había sido inspirada en el noble propósito de proteger a los indígenas, expoliados por encomenderos y corregidores; pero como tales mandatos perjudicaban los intereses del expoliador, se convino en acatar la ley protectora, pero sin cumplirla. «Se acata, pero no se cumple», era la fórmula ritual que procuraba armonizar las imperiosas exigencias del vasallaje con las conveniencias personales del gobernante y del encomendero.

Los países hispano-americanos mantuvieron en vigencia la legislación española hasta bien entrado el siglo XIX.

En Colombia, el orden de observancia de las leyes civiles mantuvo en vigencia las leyes de la Metrópoli, siempre que no contradijeran las de la República. El artículo 188 de la Constitución de 1821 reconoció tácitamente la supervivencia jurídica colonial al declarar en toda «su fuerza y vigor las leyes que hasta aquí han regido en todas las materias y puntos que directa o indirectamente no se opongan a esta Constitución ni a los decretos y leyes que expidiere el Congreso».

Y el artículo 1º de la ley de procedimiento civil, sancionada el 13 de mayo de 1825, al determinar el orden de observancia de las leyes, penales y civiles, colocaba en segundo lugar «las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del gobierno español, sancionadas hasta el 18 de marzo de 1808, que estaban en observancia bajo el mismo gobierno en el territorio que forma la República»; en tercero, «las leyes de la *Recopilación de Indias;* en cuarto, «las de la *Nueva Recopilación de Castilla* y en quinto «las de las *Siete Partidas*. Conviene observar que esta ley no incluyó la *Novísima Recopilación,* pero hay que recordar que de las leyes incluídas en este Código, estaban en vigencia las que se encuentran en la *Nueva Recopilación,* lo mismo que las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del gobierno español, expedidas hasta el 18 de marzo de 1808». «Las leyes de la *Novísima Recopilación* que no se hallaban en este caso, no rigieron en la Nación, y así se resolvió, según parece, en casos particulares, por la antigua Corte Suprema de Justicia. La *Novísima* se citaba con frecuencia en los pleitos, en atención a que comprendía muchas leyes vigentes» [23].

[23] «Datos para la historia del derecho nacional», por Fernando Vélez, Medellín, 1891.

Idénticas ordenaciones se encuentran en el artículo 219 de la Constitución de 1832; en el artículo 1º de la ley de 14 de mayo de 1834, «orgánica del procedimiento civil», y en el artículo 49 de la ley de 29 de junio de 1858, dictada por la Confederación Granadina.

En 1861, el Presidente provisional de los Estados Unidos de la Nueva Granada, en decreto de 20 de julio de ese año, declaró vigentes en el país las leyes generales de la extinguida «Confederación Granadina», anteriores al 1º de febrero de 1859.

Los numerales 7 a 10 del artículo 17 de la ley 42, de 16 de marzo de 1865, adicional y reformatoria de la de 30 de abril de 1864, orgánica del poder judicial de la Unión, declaran en vigencia las pragmáticas, cédulas, órdenes, decretos y ordenanzas del gobierno español, expedidas hasta el 18 de marzo de 1808, que estaban en observancia bajo el gobierno español en el territorio que forma la Unión Colombiana; las leyes de la *Recopilación de Indias;* las de la *Nueva Recopilación de Castilla,* y las de las *Siete Partidas.*

Iguales mandatos aparecen en el Código Judicial de 1872.

De suerte que hasta 1873, rigieron en los asuntos nacionales las leyes españolas, con las modificaciones que les introdujo el legislador colombiano. «Estas modificaciones, respecto del derecho civil, sólo tuvieron importancia en pocos puntos, como el de los mayorazgos y vinculaciones; en lo demás, puede decirse que aquellas leyes (las españolas) continuaron tales como habían estado en vigor durante la Colonia» [24].

— VII —

LA HISTORIA JURIDICA DE LOS REPARTIMIENTOS Y ENCOMIENDAS

El *repartimiento* de las tierras y la *encomienda* de los naturales fueron hechos que coincidieron con el descubrimiento.

La base de las *encomiendas* fue el pensamiento religioso de la cristianización del indio. Consideróse al aborígen como

[24] Fernando Vélez, op. cit.

falto de capacidad jurídica para gobernarse y se le dio un tutor, protector o encomendero que supliera su inexistencia y salvara su alma.

Don Juan Solórzano Pereyra, en su «Política Indiana», hace un análisis prolijo de las encomiendas, en su origen y justificación, causas y propiedades, provisión, etc. etc. [25].

Descubierto el Nuevo Mundo por Colón —dice Solórzano— y como se comenzase a poblar, fue indispensable a los conquistadores el trabajo del indígena. Pidieron los capitanes al Almirante les *repartiese* algunos indios y así se hizo por el Descubridor. Siguieron este ejemplo los Adelantados posteriores, «dando a su modo varias salidas a las provisiones y mandatos Reales que se lo prohibían y siempre desearon el alivio y total libertad de los indios» [26].

Como los naturales fueron dados por tiempo ilimitado, y el adquirente estaba obligado a adoctrinarlos, «comenzaron estas *reparticiones* a llamarse *encomiendas,* y los que las recibían *encomenderos* o *comendatarios* (del verbo latino *commendo,* guarda o depósito, amparo, protección, clientela)».

El Padre Acosta dice que es ésta la significación más acertada de las encomiendas [27].

El encomendero era un padrino espiritual del encomendado. Al recibir la parte de *tributo* que le correspondía, se obligaba, a su vez, a su adoctrinamiento y protección. Los más flacos, pobres y desvalidos, debían tener quien los amparase y defendiese. Así sucedió en Roma —añade Solórzano—, en donde los forasteros, plebeyos y desvalidos se *encomendaban* en la fe y amparo de los patricios, llamándose éstos patronos y aquéllos clientes.

Don Antonio de León Pinelo dice que «*repartir* es quando descubiertas, pobladas y pacíficas las provincias, se encomiendan los indios naturales dellas, la primera vez, entre los Conquistadores y Pobladores; y el *encomendar* es dar

[25] Juan Solórzano Pereyra, «Política Indiana», págs. 249 a 496.

[26] La servidumbre de los naturales fué severamente prohibida por la Corona en centenares de provisiones reales.

[27] «Historia Natural y Moral de las Indias».

los que, aviendo sido antes repartidos, vacan por muerte de sus poseedores» [28].

León Pinelo distingue, de acuerdo con la definición anterior, entre encomiendas y repartimientos.

Solórzano agrega: «Las encomiendas son el derecho concedido por merced Real a los beneméritos de las Indias, para percibir y cobrar para sí los tributos de los indios que se les encomendaren por su vida y la de sus herederos, con cargo de cuidar del bien de los indios en lo espiritual y temporal, y de habitar y defender las provincias donde fueran encomendados».

A partir de Felipe II, se dieron encomiendas a las Iglesias y monasterios, primero por cien años y luégo a perpetuidad.

Conviene observar que las encomiendas no siempre se dieron a beneméritos de las Indias, pues los grandes de España no rehusaron acaparar sus beneficios, a pesar de conocer sólo de oídas los territorios americanos [29].

Ots Capdequi distingue dos fases en la historia de las *encomiendas:* «En el primer momento —dice— los indios se encomiendan para colocarlos bajo la protección de su encomendero, quien debe cuidar ante todo de su adoctrinamiento en la religión católica y para recompensar de este modo a los conquistadores y pobladores beneméritos, que a cambio de esta acción tutelar podían aprovecharse del trabajo de los indios que les eran encomendados... En segundo momento —después de las vicisitudes que no es ahora ocasión

[28] «Tratado de las Confirmaciones Reales», por Antonio de León Pinelo. Fue este insigne escritor lisboano ayudante del magistrado Aguiar Acuña, en 1625. Publicó el «Bulario Icáico» en 1627, y dos años más tarde un «Epítome para una Biblioteca Oriental y Occidental». Fué Relator del Consejo de Indias, Oidor de la Casa de Contratación y Cronista de Indias. Escribió, además, el famoso «Tratado de las Confirmaciones Reales de Encomiendas, Oficios y Casos que se requieren para las Indias Occidentales», el «Aparato Político para las Indias Occidentales» (1653) y «Autos, Acuerdos y Decretos de Gobierno del Real y Supremo Consejo de las Indias» (1658).

[29] La Ordenanza 48, de las del Consejo de Indias (1517) dice: «Y porque los que bien sirven en las Indias sean honrados y gratificados en sus trabajos, y los demás se animen a bien servir, se prefieren siempre las personas más beneméritas y suficientes que hubiere en aquellas partes».

de detallar— puede decirse que ya no se encomiendan directamente las "personas" de los indios, sino cierta cantidad que en concepto de tributo vienen éstos obligados a pagar a sus encomenderos» [30].

Las extorsiones y crueldades de los conquistadores, árbitros de las encomiendas, obligaron al Rey a despachar provisiones en las que se ordenaba su abolición, a Diego Velásquez, en 1518, y a Hernán Cortés en 1523; pero tales mandatos causaron enorme descontento y revuelo entre los conquistadores, y fue menester derogarlos.

Resolvió entonces la Corona prohibir la encomienda de indios a *título de servicio personal.* El indígena sólo debía pagar una cierta y moderada cantidad, la que pudiere y debiere pagar al Rey por vía de tributo, «y que de tales tributos fuesen los gobernadores repartiendo entre los conquistadores, pobladores y otros beneméritos, lo que les pareciere, y de ellos gozasen por su vida y la de un heredero, conforme a la ley de la sucesión».

El indio quedaba como feudatario del Rey, jurándole fidelidad, pero no como esclavo ni vasallo del encomendero, pues sólo tenía al Monarca por señor.

Es el sano y prudente consejo de la tolerancia y el disimulo, de que nos habla Solórzano, cuando el vicio, hecho costumbre, no se puede quitar del todo sin peligro *(De Civitate Dei,* Lib. 2º, Cap. 24).

Las *Nuevas Leyes,* promulgadas en 1542, mandaron abolir del todo las encomiendas y que los indios y sus tributos volvieran a incorporarse en la Real Corona. Estas leyes, empero, inaplicadas por los conquistadores («se obedece pero no se cumple»), fueron revocadas por otras del año 1545 y las encomiendas continuaron vigentes.

Si nos atenemos a la definición de las encomiendas, dada por Solórzano, ni en el indio, ni en los tributos, tenían los encomenderos derecho alguno de propiedad, ni vasallaje, pues todo pertenecía a la Corona. Los encomenderos sólo participaban del *goce* de lo que se debía al Rey, y esta participación era al modo del *feudo,* en que el dominio directo pertenece a quien concede el derecho, o a la manera del usufructo, cuando el usufructuario sólo retiene los frutos y si fallece, vuelven los frutos a la propiedad.

[30] «Estudios de Historia del Derecho Español en Indias», por J. M. Ots Capdequi.

No implicaban las encomiendas, en estricto derecho, propiedad o dominio directo. La propiedad era del Rey y el propio goce de los tributos lo tenía el encomendero sólo a título de cesionario de la Magestad Real. El hecho de que al encomendero se le entregara, en nombre de los demás indios, la persona de un cacique, no mudaba la sustancia de la encomienda; *la entrega del cacique era simbólica de la entrega del tributo* debido al Rey y tenía por finalidad inmediata el que los indígenas supieran quién iba a ser su protector.

Fue costumbre de los encomenderos cobrar el tributo *en servicio o trabajo personal,* pero una Real Cédula de 1533 prohibió este peligroso convenio y ordenó tasar a los indios en dinero o en especies.

Por Real Cédula de 28 de Septiembre de 1549, dirigida a la Audiencia de Santafé, se ordenaba a los Oidores, para la tasa de los tributos, ir personalmente a cada pueblo y después de oír una misa al Espíritu Santo para que los iluminase y jurar durante ella, en presencia del cura, averiguar lo que los indios pagaban a sus caciques y lo que en el momento daban a sus encomenderos, fijando luégo el tributo que se ha de pagar en adelante. El tributo, dice la Real Cédula, se habrá de fijar en objetos que posean los indios en cada lugar, o que sean de su industria, y los harán directamente al encomendero y núnca a un tercero. Si el encomendero sacare más de lo que se le fija, perderá, la primera vez, el exceso de lo que cobre, a favor del Real Fisco, y si reincidiere se le quitará la encomienda y se le embargarán todos los bienes a favor de Su Magestad.

Idénticos mandatos contiene una carta y capítulos de Su Magestad a la Audiencia de Santafé, de 9 de Septiembre de 1555, en cuyo documento se ordena que «el tributo será moderado, de manera que quede a los naturales con qué sostener sus casas y dotar a sus hijos e hijas y les sobre para atender a sus enfermedades y otra necesidades. Ha de dárseles facilidades *para que más bien enriquezcan que empobrezcan;* no se les obligará a servicios personales, ni se

les echará a las minas; se hará una lista de encomiendas en que constará lo que cada indio ha de pagar a los Oficiales Reales o a los encomenderos, lista que se pondrá en conocimiento de los caciques, haciéndoles comprender que núnca, por ningún motivo, ni directa ni indirectamente, se les cobrarán otros tributos. Esta carta fué jurada en Santafé, el 29 de Abril de 1557 [31].

No parece acertado comprar —dice el autor supradicho— las encomiendas con los mayorazgos. En las primeras, el derecho no pasa de dos vidas, mientras que en los segundos el derecho tiene transferencias indefinidas, de un sucesor a otro. Mayores semejanzas se observan con la institución de los feudos. De ahí que en muchas Reales Cédulas y «en el común lenguaje de los indios», los encomenderos se llaman *feudatarios.*

Las encomiendas fueron consideradas, además, como *donaciones modales,* pues a despecho de la remuneración había en ellas mucho de gracia y liberalidad.

Necesitaban las encomiendas título en forma y sólo mediante su presentación se podían gozar los tributos.

Por Real Cédula de 19 de Junio de 1620, expedida en Madrid, se ordenó «que a ninguno se le pudiese dar encomienda, en repartimiento, que pasase de dos mil pesos, y que en el residuo de las que excediesen de esta cantidad acomodasen por vía y título de pensión a otros». (Véanse Reales Ordenes a don Francisco de Toledo, Virrey del Perú, en 1566, y al Conde Villar, en 1584, y la Instrucción al Virrey del Perú, don Luis de Velasco, en 1595).

Sólo al Rey o a sus delegatarios tocaba la atribución de los repartimientos. Tales comisionados solían ser los Virreyes, Presidentes, Gobernadores y Capitanes Generales, siempre que tuviesen poder especial para ello. En los períodos de reducción y conquista, los capitanes o caudillos tenían poder especial para encomendar indios (Real Cédula de 13 de Julio de 1573, del Bosque de Boloña). Los religiosos sólo tenían el derecho de consejo para la adjudicación.

[31] «Boletín de Historia y Antigüedades», Nº 165, Archivo de Indias de Sevilla, extractos de don Ernesto Restrepo Tirado.

En general, los Virreyes necesitaban cédula especial para encomendar, cuando en los fueros o prerrogativas del cargo no estaba incluído este derecho. En tal virtud, debían considerarse nulas las encomiendas adjudicadas por funcionarios no provistos de la autorización real.

No era permitido conceder encomienda a las iglesias, monasterios, hospitales, colegios u otras comunidades, y las *Nuevas Leyes* prohibieron ponerlas en cabeza de clérigos, frailes, monjas y otras personas eclesiásticas, o en la de mestizos o mulatos. Renovó esta prohibición la Real Cédula de 27 de Febrero de 1549, dada en Valladolid y dirigida a la Audiencia del Nuevo Reino de Granada [32]. Tampoco podían recibir encomiendas los infantes, pupilos y menores de edad, no sólo por ésta sino por la incapacidad de prestar el juramento de *fidelidad;* pero sí podían recibirlas sus tutores, procuradores y sustitutos. Las mujeres no podían recibirlas, pero sí las heredaban de padres y maridos (Real Provisión de Carlos V, dada en Guadalajara el 3 de Agosto de 1546), rigor que desapareció más tarde.

El titular de la encomienda debía residir en la provincia donde estuviese ubicado el repartimiento.

Tampoco podían recibir encomiendas los extranjeros, ni los complicados en las revueltas del Perú, ni los miembros del Supremo Consejo de Indias, ni los virreyes, presidentes, oidores, alcaldes y fiscales de las Audiencias, ni los oficiales y contadores, etc., ni sus paniaguados ni parientes [33]. (Real Cédula de 12 de Diciembre de 1619, dada en San Lorenzo). Pero no estaban comprendidos en la prohibición los lugartenientes de los gobernadores, ni los corregidores y Alcaldes. (Real Cédula de 29 de Agosto de 1544).

Se consideraban vacas las encomiendas cuando fallecía su poseedor, natural o civilmente, o renunciaba a su derecho, o desamparaba la posesión, o era reo de algún delito. La vacancia se probaba de derecho, pero podía arrojarse sumariamente al poseedor ilegítimo.

[32] A despecho de esta prohibición, el Rey concedió encomiendas a algunos monasterios, particularmente a monjas de caridad, a título perpetuo.

[33] Esta prohibición fue modificada por Real Cédula de 19 de Marzo de 1623.

Las Ordenanzas Reales disponían conceder a los meritorios de Indias las encomiendas vacantes, y estaba reservado al Rey la admisión y concesión de las prórrogas y renuncias, delegándose esta facultad, en ocasiones, a virreyes y gobernadores; se tenía en cuenta, además, el estado de pobreza del aspirante, el peligro de la doncella pobre, etc., etc. A este fin, la Corte obligaba a las provincias a llevar una matrícula completa de sus conquistadores y pobladores, de los premios otorgados, etc., y los solicitantes estaban obligados a levantar probanza de sus servicios. ,

Cuando había servidores de la Corona que tenían en su favor Reales Cédulas y en nombre de éstas solicitaban encomiendas vacas, debían ser obedecidas tales provisiones reales; pero se ordenaba a los virreyes y gobernadores preferir a los beneméritos más antiguos, siguiendo los preceptos de «primero en el tiempo, primero en el derecho» *(prius in tempore, melliur in jure),* y «el primer llamado debe ser preferido, porque se presume el más amado»; debían mirarse, por otra parte, las fechas de las Reales Cédulas referidas, los méritos ciertos de los solicitantes, el monto de la merced y la conveniencia de las provincias. Una Real Cédula de 1535 consagraba el principio de que «en igualdad de Calidad han de ser preferidas las personas que tienen cédulas nuestras... pero veréis siempre lo que más viéredes que conviene, sin embargo dellas».

Fray Pedro de Aguado dice, a propósito de *repartimientos* y *encomiendas:*

«Y porque no todos los que estas historias leyeren por ventura entenderán qué cosa sea *repartimiento de indios* ni *encomiendas,* ni lo que de ello procede, pues no todos han estado en Indias, paréceme que no será fuera de propósito tratarlo y declararlo en este lugar, así por la materia que se ha ofrecido como forzosamente se había de tratar y repetir adelante muchas veces este nombre de *repartimiento* y *encomienda* y *encomendero* (sic) y *depósito* y *administración de indios.* Ha sido costumbre muy usada en las Indias que cualquier capitán que haya ido o va a descubrir tierras nuevas, con poder real o sin él después de haber descubierto alguna rica provincia y pacificado los naturales de ella y poblado su pueblo, para los que con él han entrado en tal jor-

nada se puedan mejor sustentar y permanezcan en la tierra y la conserven en amistad, *señala a cada uno una tanta cantidad de indios cuanta le parece que bastaren en darle sustento* conforme a la calidad de la tierra y aun de la persona, diciendo: "yo os doy y señalo tantos indios casados, que se entienden con sus mujeres e hijos; y otras veces por casas y buhíos, señalándole tantas casas pobladas de visitación, que se entiende que han de tener moradores, porque hay en algunas partes indios que tienen a dos y a tres casas, y todas son de un solo dueño, y éstas no se cuentan más de por una; otras veces se dan por señores y principales, nombrando el principal o señor de tal parte, con todos sus sujetos y datarios; y otras veces por términos, de tal parte a tal parte los indios que hubiere o tal valle".

«Esto que este capitán hace, si no tiene poder real para encomendar, llámase solamente *repartimiento* y apuntamiento de lo que a cada uno señala, pero no tiene más fuerza de cuanto fuere la voluntad del Rey o de la persona a quien el Rey da poder para encomendar los indios, y por respecto de llamarse aquella primera división de indios *repartimiento,* les ha quedado y queda después el nombre de *repartimiento* a aquella población o suerte de indios que a cada vecino le cupo, y así comúnmente a los indios que cada español tiene a su cargo les llaman el *repartimiento* de Fulano».

«Este primer repartimiento o apuntamiento, hecho generalmente de los naturales de la provincia nuevamente descubierta o poblada, es traído al Presidente o Gobernador, que son los a quien el Rey suele dar poder para que encomienden, y estos superiores, si ven que el apuntamiento o repartimiento hecho por el capitán está sin agravio ni perjuicio de los más españoles que con él fueron, confírmalo, encomendando los indios en aquellas personas en quien antes estaban señalados y apuntados, y remueve de unos en otros, como le parece que es justicia».

«Este nombre de *encomienda* es una merced hecha por la ley antigua de los Reyes de Castilla a los que descubriesen y pacificasen y poblasen en las Indias, en que les hacen merced de aquellos indios que en su título o cédula se contienen los tengan en *encomienda* (que es tanto como decir *a su cargo)* todos los días de su vida, y después de él su hijo o hija

mayor, y por defecto de hijos su mujer no más; y estos tales son llamados *encomendadores*, y es a su cargo el mirar por el bien espiritual y temporal de los indios de su encomienda, y darles doctrina; y los indios, supuestas las condiciones de la encomienda, son, por respecto de ellos, obligados a dar a sus encomenderos cada un año cierta cantidad de oro y otras cosas en que están tasados por los jueces y visitadores, para el sustento de los encomenderos, y este tributo en unas partes es llamado *demora*, como en la provincia del Nuevo Reino de Granada y Santa Marta y Cartagena y en el Perú y en Nueva España, y estos tributos y demoras han sido encomendados en mucha parte por los jueces que el Rey ha enviado, y leyes que cristianísimamente sobre ellos han hecho, como adelante más particularmente lo diremos, porque antiguamente cada encomendero sacaba todo lo que podía a sus indios, y les hacían que les proveyesen de muchas cosas que no podían, sin excesivo trabajo, dar ni cumplir los indios, y metían en esta demora o tributo lo que llamaban y llaman *servicio personal*, que era por vía de feudo, a ver de dar a sus encomenderos tanta cantidad de cargas de leña cada un año, cierta cantidad de cargas de yerba para sus caballos, tanta cantidad de madera para hacer casas y buhíos. Todo lo cual había de traer a cuestas a casa del encomendero, con más todo el trigo, maíz y cebada y otras cosas que en el repartimiento se consiguen, que podrá ser adelante, donde trataremos de la moderación que en todo se ha puesto, especificarlos más particularmente».

«Estas encomiendas no pueden ser removidas ni quitadas a los que justamente las tienen, si no es por traición, o por malos tratamientos de indios, o por herejes, que en todos los otros casos aunque el primer encomendero cometa algún delito, por donde merezca pena de muerte, no por eso se le quita a su sucesor el derecho y merced que el Rey le ha hecho y hace por la encomienda».

«Hay otro título llamado *depósito*, y otro que se dice *administración*, y es de poca fuerza, que cada y cuando que el superior quiere removerlo lo remueve, y lo mismo la administración» [34].

[34] «Recopilación Historial», Cap. 8º.

Era, pues, la *encomienda*, un contrato bilateral, con cargas, obligaciones y derechos para las partes contratantes, y el encomendero y el encomendado. Tocaba al primero la evangelización y protección del indígena; correspondía al segundo entregar el tributo y cultivar las tierras.

Desde el punto de vista patrimonial —dice el profesor Ots Capdequi— el indígena puede ser considerado como formando parte del conjunto de bienes de su encomendero, aun cuando éste no haya podido ejercer núnca sobre aquél la plenitud de derechos individuales que habría podido ejercitar si se tratase de un verdadero esclavo».

En las «Ordenanzas para gobierno y regla de los Corregidores», del Dr. Antonio González, Presidente del Nuevo Reino de Granada, promulgadas el 22 de Septiembre de 1593, se fija el pensamiento oficial «sobre las encomiendas y la situación del aborigen frente a la tierra» [35].

En cada repartimiento —dicen las «Ordenanzas» citadas— el Corregidor se informará qué tierras tiene, para qué son cómodas y cuáles son sus frutos, a fin de que ordene la sementera común; llevará cuenta y razón de lo que sembrare y recolectare el indígena, dando de todo muy estrecha cuenta. Lo que resultare de estas comunidades se ha de vender por justos precios y ha de ser para los indios en forma de propios para sus tributos y demoras y otras necesidades. «Item —añaden las "Ordenanzas"— porque los indios tienen gran necesidad de tierras para labores y ganados, les ordeno y mando que vean las tierras que tienen, e informen a esta Real Audiencia, o a mí, qué indios hay sin tierras para que se les provean las que hubieren menester, donde con menos daño y perjuicio de los que tienen las tierras y estancias se les podría proveer, procurando proveer y dando orden en que los dichos indios estén más bien acomodados y aprovechados y tengan suficiente donde hagan sus labranzas y sementeras en común y en particular, *pues las tierras son suyas y no se les pueden quitar sino las que les sobraren*, estando ellos ya provistos de todas las tierras y términos que hubieren menester».

[35] «La Encomienda, institución española», por Guillermo Hernández de Alba, «Boletín de Historia y Antigüedades», Nº 297.

Respecto a la sucesión de las encomiendas, la Real Cédula de 11 de octubre de 1573, dada en Madrid y destinada al Presidente de la Real Audiencia santafereña, dispuso se diera inmediato cumplimiento a la Real Cédula de 28 de Agosto de 1552, dirigida a la Real Audiencia de la Nueva España, en cuyas disposiciones se ordenaba que cuando muriese el encomendero pasara la encomienda a sus hijos, por orden de mayoridad, y a falta de éstos a las hijas, y si tampoco las hubiere, a la esposa. Si la heredaba un hijo, éste tenía la obligación de alimentar a los demás, conforme a su posición y al producido de la encomienda [36]. Y la Real Cédula de 12 de Mayo de 1552 disponía que en caso de que a la muerte del encomendero el hijo mayor tuviese cargo en otra parte, o fuese casado y administrase la encomienda de su mujer; o tuviese cualquier otra incapacidad, podría heredar el hijo segundo, y así, en idéntico orden, hasta no haber más. Luégo seguirían las mujeres [37].

* * *

En lo que respecta al régimen de la tierra durante el período colonial, el estudio de la propiedad en América arranca de las *capitulaciones* de conquista. Esta no fue una empresa de carácter político, costeada por el Estado, sino una iniciativa particular patrocinada por los Reyes. «Las capitulaciones eran diversas: unas veces se pactaba el descubrimiento, otras el descubrimiento y la población, o esta última solamente, cuando el territorio no había sido conquistado».

A la Corona Castellana correspondían, por el fuero de la conquista y posesión, todas las tierras descubiertas y la tenencia absoluta de vidas y haciendas. Luego, jurídicamente, el derecho de los particulares a la tierra derivaba de la merced real y, por la misma concesión de los Reyes, el disfrute de las *reducciones* y *corregimientos indígenas.*

El repartimiento fue el título originario para la adquisición del dominio privado sobre la tierra, repartimiento que

[36] «Reales Cédulas y Ordenes», «Boletín de Historia y Antigüedades», Nº 170, extractos de Restrepo Tirado.

[37] «Reales Cédulas y Ordenes», «Boletín de Historia y Antigüedades», Nº 166, extractos citados.

hacía el jefe de la conquista siempre que no perjudicase a los indios, ni se adquiriese, en virtud de él, derecho alguno sobre la propiedad de las minas, ni implicase ejercicio de ninguna jurisdicción sobre los habitantes de las tierras repartidas [38]. La consolidación del dominio requería el cultivo y la residencia, además de otros requisitos de forma. La facultad de repartir era exclusiva de los altos funcionarios de Indias.

La distribución de la tierra, como vimos antes, la hacía el conquistador con vista a los merecimientos de cada uno, a los aprestos de su persona, servidores y bienes, a su categoría en la expedición, etc., etc. Conforme a las «Ordenanzas de Población», el caudillo, una vez tomada posesión de la tierra, distribuía el plan de la villa, sorteaba los solares, origen de la propiedad urbana, reservaba los ejidos y dehesas comunales, y declaraba *realengos* los territorios restantes. Concedía, además, estancias de ganado mayor y menor, de pan coger y pan llevar, caballerías, etc., denominaciones que corresponden a diferentes medidas agrarias [39]. La *encomienda* de los indígenas, finalmente, daba al colono «los siervos para el trajín de su estancia».

Las tierras baldías o realengas podían ser concedidas por *composición,* modalidad de transferencia en cuya virtud «el Estado percibía del ocupante del baldío un determinado impuesto según el valor de las tierras que, desde el momento de su consignación, daba derecho absoluto sobre las tierras, constituyendo así con el título de merced y el dinero pagado, el acto jurídico completo que autorizaba para la compraventa» [40].

La venta en pública almoneda de las tierras de la Corona era un arbitrio halagador para las necesidades del Tesoro, y se llegó a tanto en este nuevo rumbo de la economía agraria española, que se exigió «a los particulares que poseyesen tierras procedentes de la Corona, la exhibición de títulos que amparasen su posesión».

[38] Ots Capdequi, «El régimen de la tierra», «Revista de Indias», n. 29.

[39] Luis E. Páez Courvel, «Historia de las Medidas Agrarias Antiguas», Editorial Voluntad, Bogotá, 1940.

[40] Guillermo Hernández de Alba, «Ensayo sobre la evolución histórica de la propiedad en Cundinamarca».

La real mano —dice Solórzano Pereyra— quitó a los Cabildos y a los Gobernadores el fuero de los repartimientos de tierras y estancias para labores o ganados, estrechando y revocando a virreyes, gobernadores y capitanes generales la soberana prerrogativa.

Es claro que se respetó la *prescripción,* siempre que hubiera título expedido antes del 1700, posesión regular y cultivo, «con apercibimiento de que de lo contrario se hará merced a los que denunciaren, con la misma obligación de cultivarlos».

La *confirmación real* era indispensable para toda clase de mercedes, aun cuando éstas hubiesen sido dadas por Reales Cédulas. La confirmación fue, en un principio, de la sola incumbencia del Rey, pero más tarde pudo ser solicitada y obtenida de subdelegados especiales.

Todas las tierras de realengo, traspasadas o enajenadas por el Rey, debían cumplir una función social. No se consideró bastante el simple título de la propiedad, sino, además, la *posesión efectiva* y el *cultivo,* la obligación del *deslinde* y la *valoración* superficiaria de la tierra. Función social que se halla explícitamente condensada en esta fórmula: «Que a ningún sujeto se conceda más porción de tierra que la que buenamente pudiera labrar, atendiendo su caudal».

La propiedad del aborigen, prácticamente nula durante el régimen de las *encomiendas* y los *repartimientos,* fue ampliamente defendida por las leyes de Indias, y las reservas territoriales de los nativos, o resguardos indígenas, defendidos con tenacidad por los Reyes.

Con fecha de 16 de Marzo de 1642 fué expedida por don Felipe IV, en Madrid, la Real Cédula originaria de los resguardos nombrados. En virtud de esta provisión se ordenaba *dejar* a los *indios todas las tierras que les pertenecieron,* así en particular como por comunidades. Estas tierras sólo eran trasmisibles a los descendientes o a la comunidad, pero inenajenables a terceros, bajo sanción de nulidad.

Es éste, a grandes rasgos, el proceso de la propiedad comunal del indígena y la historia jurídica de los *repartimientos* y *encomiendas.*

No sobra advertir que el problema del indio en los dominios americanos —como atinadamente observa el profesor Ots Capdequi— «presenta tal complejidad de aspectos, que cualquier ensayo de sistematización que al respecto se intente, obliga no sólo a diferenciar momentos y lugares, sino a situar al indio, para su examen histórico, dentro de instituciones muy diversas» [41].

Los *repartimientos, depósitos* y *encomiendas* de la jurisdicción de Pamplona, relacionados adelante, serán valiosa fuente documental para quienes más tarde, animados por el afán de la investigación historial, quieran analizar sus características y anhelen contribuír, de este modo, a la historia grandiosa de su Pamplona y su Provincia.

— VIII —

LA CONTROVERSIA HISTORICA ACERCA DE LA FUNDACION DE PAMPLONA

En nuestro ensayo intitulado «Los Fundadores de Pamplona», citado anteriormente [42], hicimos una recapitulación historial acerca de la fecha de la fundación pamplonesa y de los orígenes remotos de su conquista. Quedaron esquematizados en el referido trabajo las opiniones y relatos de fray Pedro de Aguado, Juan Flórez de Ocáriz, fray Pedro Simón, Lucas Fernández de Piedrahita y fray Alonso de Zamora, entre los cronistas añejos, y las pesquisas, interpretaciones y deducciones de Matos Hurtado y Otero D'Costa, de los historiadores modernos. No olvidamos reproducir y cotejar, en el epítome mencionado, el testimonio de Ortún Velasco en la Probanza de servicios de don Diego Páez de Sotomayor (1564), la cláusula XI de las Instrucciones dadas por el cabildo pamplonés al Procurador General del Nuevo Reino de Granada, don Hernán Suárez de Villalobos, de 25 de Abril de 1557 y el nombramiento hecho por Armendáriz en don Ortún Velásquez de Velasco por su teniente de gobernador y capitán general de la jornada de las Sierras Nevadas, de 23 de Julio de 1549.

---

[41] «El tributo y la mita en la época colonial», por J. M. Ots Capdequi, «Revista de Indias», Nº 20.

[42] «Los Fundadores de Pamplona», por Luis E. Páez Courvel, «Boletín de Historia y Antigüedades» citado, Nº 321.

En el Libro VI de la obra de fray Pedro de Aguado [43], se refiere que siendo Armendáriz gobernador del Nuevo Reino, en el año de 1549, por el mes de Septiembre, pidió licencia Ortún Velasco para ir a poblar las Sierras Nevadas «que están a vista de la ciudad de Tunja», de donde él era vecino y encomendero. Concedido el permiso, juntó Velasco 65 soldados de a pie y de a caballo, y con tropa de indios de servicio (yanaconas) salió de Tunja en demanda de las Sierras Nevadas.

Por este mismo tiempo —dice Aguado— el gobernador Armendáriz había dado licencia a su sobrino don Pedro de Orsúa para la jornada de Cavoca y el Magdalena; pero como se frustrase este empeño, por circunstancias que no es del caso aquí referir, tuvo a bien Armendáriz mudar la derrota del sobrino [44], y en tal virtud le ordenó fuese en seguimiento del Capitán Ortún Velasco, tomase el mando de todos sus hombres, «quitando y anulando a Ortún Velasco los recados y licencia que para ello llevaba». Hízolo así el sobrino, y con 47 soldados salió en seguimiento de don Ortún, por diferente camino del que éste llevaba y «por llegar a verse con él antes que poblase o se metiese a la tierra adentro». Caminó Orsúa con presteza, llegó al pueblo de Cámara en donde tropezó con algunos rezagados de Ortún Velasco, descansó allí dos días y escribió un mensaje a don Ortún informándole de su empeño y de los recados de Armendáriz. Le suplicaba, además, tratara de juntarse con él en el Valle del Zulia, en donde tratarían lo conveniente. Se allanó Ortún al mandato de Orsúa y del pueblo indígena de Rasgón partió a la cita en el Valle del Zulia.

Orsúa llegó al Valle nombrado —según el relato de Aguado— cinco días antes de Todos los Santos, habiéndose detenido en el camino dos meses. Ortún llegó dos días después.

No es posible saber la fecha exacta de la salida de Orsúa (¿Octubre de 1549?), ni Aguado nombra la de la fundación. Pero todas las circunstancias parecen señalar la del primero

[43] «Historia de la Provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada», por fray Pedro de Aguado, Madrid, 1930.

[44] Véase la nota número 1 de mi estudio «Los Fundadores de Pamplona», acerca del apellido Orsúa y del parentesco de Armendáriz con el fundador de Pamplona.

de Noviembre de 1549, fecha ésta que coincide, por otra parte, con lo sugerido en la cláusula XI de las «Instrucciones de 25 de Abril de 1557» (del Cabildo pamplonés) y con los fragmentos del nombramiento hecho por Armendáriz en don Ortún Velasco, de 23 de Julio de 1549 [45].

Piedrahita refiere que por aquellos tiempos (mediados del año de 1549) y habiendo vuelto a revivir en el Nuevo Reino la noticia de la Casa del Sol, resolvió Armendáriz encomendar ensu sobrino Pedro de Orsúa la conquista de los *Chitareros*. Con 136 soldados y capitanes, en que se incluían los sobrinos del licenciado Pedro de Velasco, que iba por capellán del ejército, partió Orsúa de Santafé a Tunja, proveyóse de armas, víveres e indios de servicio, y desde esta última ciudad se dirigió al Chicamocha (no dice la fecha de salida), transitando por los países de *paipas, duitamas, cerinzas, sátivas* y *chitagotos,* arribó luégo al río Sogamoso, lo esguazó con buen éxito y reconocidos los umbrales de la provincia de los *chitareros,* que corre entre las de Tunja y Mérida, por cuarenta leguas de longitud, marchó a Málaga, sobre las quebradas del Tequia, faldeó las sierras, llegó a Servitá, Icotá y Cacotá, urbes populosas indígenas, y llegó al Valle del Espíritu Santo la víspera de Pentecostés. Los indígenas quisieron «más padecer la infamia de cobardes que el dolor de atropellados» y volvieron la espalda a los conquistadores, dejando la población a su arbitrio. Orsúa y Ortún Velasco dominaron en poco tiempo los territorios de Chopo, Theguaraguache, Arcogualí y sus confinantes, y barrieron todo el ámbito provincial hasta los *Saratáes, Cáchiras, Cacheguas, Uchomas, Rabichas, Camias, Bocalemas, Chebas* y *Ogamoras,* amedrentaron las fronteras de *Cúcuta* y vencidas las Lomas del Viento penetraron al Valle de Santiago y una vez juntas las tropas en un solo cuerpo, resolvieron poblar en el llano del Espíritu Santo, «sitio el más deleitoso al parecer y que desde él, como de dentro, podían repartirse a la provincia las influencias del gobierno militar y político» [46].

[45] «Historia de la Provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada», por fray Alonso de Zamora. Edic. de Caracas, 1930, nota *rr)* de Caracciolo Parra y fray Andrés de Mesanza.

[46] «Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada», Bogotá, 1881, ed. hecha sobre la de Ambères, de 1688.

De acuerdo con lo referido por Fernández Piedrahita y fray Pedro de Aguado, se infiere lo siguiente:

1º. Que hubo dos expediciones conquistadoras a las Sierras Nevadas, cuya unidad de mando tuvo lugar en el Valle del Zulia, tres días antes de Todos los Santos, o sea el 28 de Octubre de 1549 (Aguado);

2º. Que al frente de las mentadas expediciones iban, como caudillos, don Pedro de Orsúa y don Ortún Velasco (Aguado y Piedrahita);

3º. Que Velasco salió de Tunja en Septiembre de 1549 (Aguado);

4º. Que empleó los meses de Septiembre y Octubre hasta llegar al Valle del Zulia (Aguado);

5º. Que la expedición contaba con 136 soldados y capitanes (112 según Aguado) (Piedrahita);

6º. Que el Valle del Espíritu Santo fué descubierto la víspera de Pentecostés (Piedrahita), y

7º. Que una vez descubierto este Valle, los conquistadores se dedicaron al sojuzgamiento de la tierra y una vez pacificada ésta, emprendieron la fundación (Piedrahita).

El Padre Simón coincide con su colega de la Orden Seráfica al declarar que la jornada se dió primero a Ortún Velasco, pero difiere de Aguado al consignar en su obra que los dos capitanes partieron de Tunja al mismo tiempo. Refiere el autor de las «Noticias Historiales» que habiendo Ortún Velasco solicitado y obtenido permiso de Armendáriz para la conquista de las Sierras Nevadas, hizo leva de gente, juntando bajo su bandera 140 soldados expedicionarios. Pero acaeció por entonces que Orsúa, frustrada su expedición a los Llanos, determinó irse con Velasco. Salieron los dos caudillos de la ciudad de Tunja entrados algunos meses de 1548, pasaron el Sogamoso, entraron en tierras de los *Laches* y quebradas de Tequia, y se dividieron en este punto, cada cual con una parte de la tropa conquistadora. Después de un lapso indeterminado, se juntaron de nuevo en la provincia de los chitareros y determinaron poblar una ciudad «a quien llamó Pamplona el Pedro de Orsúa, que era la cabeza del ejército, a devoción de la otra ciudad de Pamplona de Navarra, por ser el pueblo de Ursúa en el mismo reino de donde él era

natural, muy vecino a la de Pamplona... Fue esta fundación, entrado ya el año de mil quinientos cuarenta y nueve» [47].

Juan Flórez de Ocáriz sostiene, finalmente, en el Arbol XVIII de sus «Genealogías», que Pamplona fue fundada «en el mes de Enero de mil quinientos y cuarenta y nueve».

Puede, en síntesis, afirmarse que la fundación de Pamplona tuvo lugar, según el parecer de Aguado (el más autorizado de todos), el primero de Noviembre de 1549. Abonan la versión referida la forma prolija como relata el acaecimiento de la fundación, lo cual permite sugerir —como insinúa Otero D'Costa— que el fraile hubiera tenido a la mano las Actas de la expedición.

— IX —

EL NUMERO DE LOS FUNDADORES

Con pruebas documentales, absolutamente veraces, dejamos establecida, en nuestro trabajo citado, «Los Fundadores de Pamplona», la nómina de los participantes a la expedición de 1549. Elaboramos dicha lista mediante una comprobación rigurosa de los documentos y de las obras siguientes:

a) La Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada, de Lucas Fernández de Piedrahita;

b) La Recopilación Histórica o *Historia de la Provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada»,* de fray Pedro de Aguado;

c) Las Noticias Historiales, de fray Pedro Simón;

d) La Historia de la Provincia de San Antonino del Nuevo Reino de Granada, de fray Alonso de Zamora;

e) Los folios 690 a 881 del Tomo III de *Visitas de Santander,* Archivo Histórico de Bogotá (sección colonial), *Visitas a los indios de Pamplona y repartimiento de encomiendas en 1559;*

f) Los tomos III, IV y XXII de *Encomiendas,* folios 539, 967, 969 y 324-55, respectivamente, del mismo Archivo citado, y

[47] «Noticias Historiales de las Conquistas de Tierra Firme en las Indias Occidentales», por fray Pedro Simón, Tomo III, Cap. XXVIII, Noticia 6ª, Bogotá, 1892.

g) Los extractos de documentos existentes en el Archivo de Indias, de Sevilla, publicados por don Ernesto Restrepo Tirado en el *Boletín de Historia y Antigüedades de Bogotá.*

Hasta la aparición de nuestro ensayo, sólo se conocía la nómina dada por Piedrahita en el libro undécimo, capítulo v de su «Historia General», integrada por 40 nombres de capitanes, los más calificados tal vez de los 136 expedicionarios que (según el Obispo historiador) acompañaron a Orsúa y Velasco a la fundación de Pamplona. Fray Pedro de Aguado da el número total de 114, pero menciona sólo cinco nombres; el Padre Simón dice que fueron algo más de 140, y apenas cita a los primeros alcaldes y regidores; Zamora se conforma con dar el nombre del Capellán del ejército, y alude, como de paso, «a dos sobrinos suyos (del Capellán), que se evacindaron en Pamplona».

Si hemos de analizar la autoridad de cada uno de los escritores de Indias, en el caso concreto de la fundación pamplonesa, debemos comenzar por cotejar sus versiones con los documentos existentes relacionados con el acaecimiento descrito, sometiendo sus dichos y testimonios a la prueba de fuego de la comprobación documental.

De esta labor de análisis nos parece oportuno descartar a fray Pedro Simón, cuyas versiones historiales deben tomarse con cautela. Porque sin aceptar del todo las duras críticas de Jiménez de la Espada, quien llegó a calificar la Sexta Noticia de la primera parte de las Históriales de «escandaloso hurto literario de la Elegía xiv de Castellanos», es lo cierto que el franciscano de La Parrilla no anduvo por las ramas en esto de entrar a furto en la heredad ajena y que se aprovechó de cuanto pudo para henchir sus «Noticias». El mismo fray Pedro nos confiesa haber utilizado los papeles originales de la segunda parte de la obra iniciada por fray Antonio de Medrano y concluída por fray Pedro de Aguado.

Nos quedan Fernández de Piedrahita y Aguado. El primero es digno de atención y respeto, pues elaboró su trabajo mediante la consulta de fuentes preciosísimas para la historia nacional, tales como el *Compendio Historial,* de Quesada, hoy perdido, y los propios archivos notariales de España (Simancas) y del Nuevo Reino. En su calidad de Obispo de Santa Marta, seguramente consultó los manuscritos oficiales de la conquista. En lo que respecta a los sucesos concernientes a la fundación de Pamplona, sorprende en el relato del prelado samario la certidumbre y la confianza con que refiere los hechos y da la nómina parcial de los fundadores, con breves pero veraces datos sobre su linaje y hazañas.

La obra de Aguado, por otra parte, es tan estimable y cuidadosa como la de su colega el santafereño y la prolijidad con que refiere la jornada de las Sierras Nevadas hace pensar, como arriba dijimos, si no tendría a la mano las propias Actas de la expedición pamplonesa.

En nuestra opinión, los relatos de Fernández Piedrahita y Aguado, relacionados con Pamplona, se compenetran íntimamente en todos sus detalles y circunstancias y dan a quien los analiza la integridad maravillosa de aquella magna empresa de la Conquista. Es verdad que existen afirmaciones aparentemente contradictorias en las dos versiones a que nos referimos, pero estas discrepancias podrían constituír un todo homogeneo si consideramos lo siguiente: que la unidad expedicionaria, sostenida por Fernández Piedrahita, es una forma esquemática y simple de lo acaecido en el Valle del Zulia; sólo le importaba al historiador referir, sin mayores detalles, los orígenes de la conquista nombrada, dejando a un lado las modalidades que tan prolijamente refiere fray Pedro de Aguado. En cuanto al número de los expedicionarios, diverso en los dos escritores, ello tampoco significa antagonismo sustancia, pues habría que indagar, en un más serio y concienzudo análisis de las fuentes, cuáles fueron los documentos que sirvieron de base a Fernández Piedrahita y Aguado, sin olvidar, por último, una indagación detenida acerca de los posibles yerros de trascripción, tan comunes entonces.

De la Información de don Cristóbal Bueno, Escribano de Su Majestad, sobre la Villa pamplonesa de 1558, íntegramente contenida en el tomo III de *Visitas de Santander,* archivo histórico citado, es legítimo deducir que para el mes de marzo de 1559, diez años después de la mentada fundación, moraban en Pamplona, como encomenderos de parcialidades indígenas, cuarenta y cuatro soldados de los que en 1549 acompañaron a Orsúa y Velasco a la fundación pamplonesa; que los nombrados encomenderos fueron conquistadores y

pobladores de Pamplona por haber asistido al acto primordial de la conquista y población y que, además de los tales, en meses o años anteriores a dicho suceso, se avecinaron en la dicha ciudad y allí obtuvieron encomiendas, diez y seis nuevos pobladores, igualmente descritos en la Información del Escribano.

El valor probatorio del documento en mención lo consideramos entonces, y lo reafirmamos ahora, como definitivo. Fue sustanciado en fecha cercanísima a la conquista, con diez años apenas de posterioridad a ésta; intervinieron en su elaboración dos auténticos fundadores de la ciudad, don Juan Vásquez y don Pedro Quintero, quienes respaldaron sus dichos bajo la gravedad del juramento, y está ampliamente confirmado con las titulaciones emanadas de la Audiencia santafereña, del licenciado Armendáriz y de los propios capitanes Orsúa y Velasco.

De tales capitanes y encomenderos hablaremos más adelante, al insertar en este ensayo las encomiendas y repartimientos adjudicados y las parcialidades mercedadas y la biografía de los caudillos.

Pero conviene, primeramente, dar una idea al lector de quienes fueron los precursores de Orsúa y de Velasco en las silvestres soledades de la cuenca zuliana, cuál fue su épica ruta, de Santafé a Venezuela y cuales fueron, por último, el haz de tribus que quedaron sometidas al dominio de los conquistadores en aquellas dilatadas comarcas de Santander del Norte.

— X —

LAS PRIMERAS EXPLORACIONES EN TERRITORIO SANTANDEREANO

El itinerario de Alfinger

Perteneció Alfinger o Dalfinger a una estirpe patricia de la ciudad de Ulm. Otero D'Costa sugiere que bien pudo haber nacido Miser Ambrosio en el pueblo de Thalfingen, de las cercanías de Ulm, donde por ventura residieran sus padres en la época del nacimiento; porque si los hermanos del teutón, Enrique y Jorge, llevaban el apellido Eynguer, según consta en la capitulación de Alfinger y Saylle con los

Reyes de España, bien pudo ocurrir que don Ambrosio tomara para sí el de su pueblo natal, Thalfingen, el cual se corrompiera con el tiempo hasta convertirse en *de Alfinger* (Thalfíngen, Dalfíngen, Dalfínger, de Alfínger) indiano [48].

Por el año de 1528 estaba establecido Alfínger en Santo Domingo, en calidad de factor de los Welsers de Augsburgo.

Por ese mismo tiempo había sido nombrado García de Lerma gobernador de Santa Marta, a raíz de la muerte de don Rodrigo de Bastidas; pero como el equipo de una expedición en grande escala requería medios pecuniarios considerables, resolvió el de Lerma aceptar la cooperación financiera de Enrique Eynguer y de Jerónimo Sayller, quienes reclamaron, en recompensa, la gobernación de los territorios comprendidos entre el Cabo de la Vela y el de Maracapana.

Ajustada la capitulación, salió García de Lerma de España el 27 de marzo de 1528, llegó a la Española al finalizar el año referido y se dirigió a Venezuela.

Eynguer y Sayller, ejercitando los derechos adquiridos en la capitulación, eligieron a Alfínger para que gobernara las provincias nombradas. Este nombramiento es de fecha 23 de octubre de 1528 [49].

El 4 de abril de 1531 le fue confirmado a Dalfínger, por los Welsers (que habían obtenido, por traspaso, la mentada capitulación), el título de Gobernador.

Partió el mercader alemán de Santo Domingo en uno de los veleros de la flota gobernadora y llegó a Coro el 24 de febrero de 1529. Dióse inmediatamente a la tarea de organizar el gobierno civil y a la de equipar sus huestes para una

---

[48] «Cronicón Solariego», por Enrique Otero D'Costa, Apéndice Nº 2.

[49] En carta dirigida al Emperador Carlos V, por el Gobernador de Coro, Pérez de Tolosa, en 1548, y en el «Interrogatorio de testigos para la pesquisa secreta contra los alemanes de Venezuela, tomada por el licenciado Juan Pérez de Tolosa, en 1554», Archivo de Indias, se asegura que el nombramiento hecho a don Ambrosio Alfínger lo fue por Enrique Eyngner y Jerónimo Sayller y nó por los Welsers, como se ha sostenido por muchos historiadores. Véase, a este propósito, la preciosa obra de Otero D'Costa, «Cronicón Solariego», magno trabajo de investigación historial, que hace honor a las letras colombianas.

expedición de conquista. Aproximadamente en junio de 1529 salió de Coro con 150 peones y caballeros, exploró la vertiente occidental del gran lago de Venezuela y fundó a Maracaibo. Regresó a la sede de su gobierno en abril de 1530.

El 9 de junio de 1531 partió Alfínger de Coro, a la cabeza de una nueva jornada conquistadora [50].

La tropa expedicionaria se dirigió a Maracaibo y de allí se internó hacia el poniente. Contaba Alfínger con 40 jinetes y 130 infantes, en cuyo frente se destacaban Francisco de Quindos, Monserrat, Anaya, Casimir de Nuremberg, Francisco Castillo, Pedro de San Martín, Esteban Martín, Francisco de Santa Cruz, Luis González de Leyva, Bartolomé Hernández de León, Juan Mateus, Hernando de Alcocer, Miguel Holguín de Figueroa, Bartolomé Hernández Herrereño, Juan Peronegro, Iñigo de Bascona o Vascuña, Pedro de Utrera, Gaspar de Ojeda y otros, todos veteranos de la capitanía venezolana.

Del territorio de los *bubures,* entre Maracaibo y la sierra indígena de aquel nombre (perijá o Motilones) llegó Alfínger al país de los *buredes,* veinte leguas al occidente; torció luégo hacia el noroeste, por entre *buredes* y *coanaos,* volvió al sur, en busca del Valle de Upar y se internó entre las tribus caníbales de los *geriguanas* o *guiriguanas.*

Valle abajo entró luego a la región de los *camyuras* y más tarde a la comarca de los *pacabuyes,* regada por el río Cesare o César [51].

Visitó a Mococu, de la última referida provincia, pasó de allí a Pauxoto, en cuya tierra tomó más de 20.000 castellanos de oro. En este pueblo allegó Alfínger noticias de los *Haraacañas* (los *Hacaritamas* de Ocaña?), que usaban flechas envenenadas.

Del pueblo de Pauxoto partió Alfínger a combatir a los *Haraacañas,* batida que obtuvo poco éxito y de regreso a dicha población, despachó a Coro a su teniente Iñigo de Bascona o Vascuña, en busca de refuerzos. Salió éste el día de Reyes de 1532 con 24 infantes y 30.000 castellanos de oro. Pero extraviado en la montaña, pereció con su gente, salvándose sólo el soldado Francisco Martín. El oro fue enterrado en un sitio agreste de la cordillera.

[50] Esta fecha es la dada por Oviedo y Valdés y está en cotradicción con la de Juan de Castellanos (1532), Herrera (1529) y Piedrahita (1530). Sólo el Padre Simón está de acuerdo con Oviedo.

[51] Acerca del nombre del río *César,* véanse las muy eruditas glosas del Padre Pedro María Revollo, publicadas en la revista «Hacaritama», 1942.

En tanto partió el tudesco a Thámara, caserío de los *pacabuyes,* en las márgenes del César y núcleo político de los *tamalameques.* De aquí siguió la ruta de Zompachay (abril de 1532), en la comarca semi-lacustre de los *zondaguas, alcoholados* o *pintados.*

Informado el tudesco de la existencia de Zumetí (el actual Simití) y de Zuandi, marchó al primero de dichos poblados, aplazando la visita del Zuandi (Nechí) para después del retorno de Bascona. De Zompachay pasó a Zonzilloa y nuevamente al territorio de los pacabuyes; y de Zemnoa a Ixarán, lugar de donde despachó a Esteban Martín en busca de noticias de Bascona. Martín partió el 24 de junio de 1532.

Acuartelado en Ixarán permaneció Alfínger en espera de los refuerzos, hasta septiembre de aquel año. Desesperado por la ausencia de sus tenientes, se internó nuevamente en el país de los *zondaguas.* En la población de Zomico se le juntó Martín, con 82 hombres y se decidió entonces penetrar en el Zuandi; pero fueron vanos los empeños de Alfínger para esguazar los ríos y superar la dificultad de las ciénagas. Sólo quedábale el recurso de retornar a Coro o continuar la aventura. Así lo resolvió el temerario capitán y el 5 de octubre de 1532 continuó al sur, hasta llegar a los *Pemeos,* en la desembocadura del Lebrija.

Del río de los *Pemeos* pasó la hueste a los *xiriguanas,* en la quebrada de Sinuga, afluente del Lebrija.

Los crecientes obstáculos de ciénagas y esteros obligaron a Alfínger a buscar tierras altas y torciendo a la izquierda trepó a la cordillera, por la cuenca del Espíritu Santo y logró remontar la serranía de «Las Jurisdicciones».

Dominadas las cumbres de la mentada serranía, tropezaron las huestes con indios belicosos, vestidos con ropas de algodón y armados de macanas y flechas. Otero D'Costa presume que se trataba de una colonia de *chitareros,* al norte, en territorios cobijados por la jurisdicción de Pamplona.

De «Las Jurisdicciones» marchó el tudesco al sur, por las serranías bajas del Escatalá, acampó luégo en la sierra de «Alto Bravo», avistándose entonces, por la primera vez, la comarca de Cácota de Suratá. Después de jornadas terribles, asaeteados por los indígenas y perseguidos por el hambre y la fatiga, llegaron los expedicionarios al bajo «Río del Oro», escalaron las serranías de «Las Bocas» y llegaron, por el espinazo de la sierra, a la sabana de «Los Caracoles» o planicie de Bucaramanga [52].

En «Las Bocas», hoy corregimiento de Girón, dividió Alfínger su gente en tres partidas: la primera exploró la cuenca del «Río del Oro», la segunda el río Negro, la quebrada de Samacá y el Alto de San Ignacio, y la tercera subió a la serranía de «Los Chorizos». Las tres expediciones se juntaron en el Valle de Girón, en diciembre del año de 1532 [53].

Acampado en una de las lagunas de la planicie bumanguesa (¿la de San Mateo?), envió Alfínger del Riofrío, lupara que con 70 soldados explorara el Valle del Riofrío, lugar en donde estaba asentada la aldehuela indígena denominada El Mene, en las estribaciones occidentales del páramo de «Las Ollas». Cupo la suerte al mismo Martín ser el primer explorador de la provincia de Guane.

Las halagadoras noticias de este último país determinaron al tudesco a marchar a sus tierras, en donde los indígenas le presentaron feroz resistencia. Reanudada la marcha, avistó al fin, desde los altos páramos santandereanos, el extenso valle de los *aruagas* o *aruacanas* o *laches,* del territorio de Servitá. Había logrado Alfínger, después de luchar con todo género de inclemencias, el frío, las fieras, las plagas in-

[52] En el Cap. XVI del «Cronicón Solariego» (Década V-1571-1580), puede consultar el lector los orígenes de Bucaramanga, antigua encomienda de don Ortún Velasco. Sobre la etimología de este nombre, hay una carta abierta de Otero D'Costa a don Juan de Dios Arias, en la cual se sostiene con prolijas razones, que la voz *Bucaramanga* probablemente significa el *hato del señor o del amo* (Revista «Estudio», órgano del Centro de Historia de Bucaramanga, hoy Academia Santandereana de Historia, Nº 94). La carta en mención vino a cerrar una encendida polémica entre don Juan de Dios Arias y don David Martínez Collazos sobre la etimología referida.

[53] «Cómo vino a la vida la ciudad de Girón», por Francisco Serrano Muñoz, Revista «Estudio», citada, Nº 5.

saciables, los climas mortíferos, los precipicios y las selvas, remontar los rigores del páramo desolado. «Los indios comarcanos —dice Otero D'Costa— enfurecidos contra aquellos extranjeros que así hollaban sus territorios, atacábanlos sin cesar, tenaces y atrevidos, acosándolos, mortificándolos, lanzando grandes gritos y alaridos y azotando el silencio y la soledad de aquellos tristes parajes con el estrépito de sus bocinas de guerra...».

Del valle de los *aruagas* o *laches* escapó Alfínger, perseguido por el odio aborígen, en busca de Venezuela. Los nervios de los aventureros que le acompañaban había cedido al fin al duro embate de las fatigas innumerables.

Pero ya no era tiempo de escapar al destino. Todos los ríos de sangre vertidos por la raza vencida, debían cobrarse en el raudo minuto de la inesperada tragedia, junto a los bosques musicales, donde crecieron los linajes indígenas en largas proles jubilosas.

En el pueblo de Cervitá, puerta de entrada al reino de los chibchas, dentro de la jurisdicción pamplonesa, resolvió Alfínger tomar la derrota del norte, en dirección a Coro, «donde todos deseaban mucho de verse» (Oviedo). Fue, sin embargo, terrible y laborioso el retorno. Era una derrota sin esperanzas, «una desalada fuga al través de aquellos desiertos, una carrera loca, desenfrenada, por aquellas vastas soledades, salvando las distancias como devorados por un vértigo, huyendo, siempre huyendo del frío implacable...» [54].

Del Almorzadero al Cornal, al Zumbador, a la Tierra Negra, hasta caer al Valle del Pamplonita, en tierras de los belicosos *chitareros.*

Y allí, en la floresta de Chinácota, en un pequeño valle que bautizara la leyenda con el nombre de pila del gobernador de Venezuela, cayó el bravo conquistador, perforada la garganta por el filo de la saeta implacable.

Acaeció la tragedia en día desconocido del año de 1533.

Don Ernesto Restrepo Tirado, en su extenso y luminoso trabajo de investigación historial sobre el descubrimiento y conquista de Colombia [55], hace un jugoso examen acerca del

[54] Otero D'Costa, «Cronicón Solariego», pág. 415, apéndice Nº 2.
[55] «Descubrimiento y Conquista de Colombia», Bogotá, 1914.

itinerario de Alfínger y de las fuentes bibliográficas más auténticas para reconstruír sus etapas. Identificado con Otero D'Costa, declara como más acertado y veraz el relato de Oviedo, único defensor de la memoria del tudesco, sin desdeñar a fray Pedro Simón (utilísimo por los nombres de las tribus) y al beneficiado de Tunja.

En la última parte de la versión de Restrepo, el itinerario del germano va de los *Pemeos,* en Sinuga, a la tierra de los xiriguanes; de aquí a las serranías de los *guanes;* luego, en descenso, al Río del Oro, hasta tocar en Bucaramanga, después al territorio chitarero y oblicuando a la derecha al reino de los indígenas *corbagos,* más adelante a Silos [56], incendiado por los nativos para que Alfínger no pudiera proveerse de víveres, en seguida al Valle de Ravicha y, finalmente, por los escarpados desfiladeros del Zulia, al sitio de «Miser Ambrosio» [57].

En el mismo año de la publicación ya citada, «Descubrimiento y Conquista de Colombia», vio la luz un ensayo etnográfico del mismo Restrepo sobre el último viaje de Alfínger *(Boletín de Historia y Antigüedades,* Nº 104). Están allí reproducidos el mapa de Oviedo *(Historia General y Natural de las Indias)* y un croquis del autor con el derrotero del caudillo.

A propósito de las afirmaciones hechas por algunos historiadores de que Alfínger, al emprender la ruta de «Las Jurisdicciones», desde la cuenca del Lebrija, fue el primer descubridor del Valle de los *Hacaritamas,* conviene hacer las observaciones siguientes: sostiene el Coronel Acosta [58] y con él casi todos los investigadores del siglo pasado, que Alfínger, en busca de climas más benévolos y después de fatigosas

[56] Esta región fue descubierta por Alfínger después del paso del conquistador por Cachirí y Santurbán. La población indígena de Silos estaba formada por dos agrupaciones de adoctrinamiento denominadas Zaquetá y Magará («Silos», por el Presbo. Adolfo García Cadena, Rev. «Estudio», números 19-20).

[57] El lugar en donde la tradición señala la caída del aventurero es el llamado «La Boca del Callejón», al norte del actual poblado de Chinácota. La población actual está asentada cerca al sitio de Pueblo Viejo («Boletín de Historia y Antigüedades», Nº 83).

[58] «Compendio Histórico del Descubrimiento y Colonización de la Nueva Granada», París, 1848.

marchas por los esteros y sabanas de Tamalameque y el Lebrija, trepó a la cordillera por las colinas de la sierra de Ocaña. Esta afirmación es acertada si con ella se pretendió significar que Alfínger, al desviar su camino con rumbo hacia el oeste, desde la cuenca del Espíritu Santo, llegó a la cumbre de «Las Jurisdicciones», límite antiguo de la provincia ocañera, en la región de Cáchira; pero carece de significación histórica si con ello se quiso expresar que el capitán germano fue el primer descubridor del valle de *Hacarí,* en la tercera década del siglo XVI.

Si esta última versión fuera la cierta, el itinerario de Alfínger habría variado totalmente y es muy posible que los destinos del aventurero, ceñidos al simbólico atuendo de las rutas geográficas, no remataran en el reino silvestre de los chitareros indomables.

De lo que sí no es posible dudar, en virtud de las reconstrucciones actuales sobre el derrotero del teutón, es que éste pasó a cortísima distancia del Valle de Hacarí, a una jornada escasa de las poblaciones indígenas donde moraban los caciques de *Hacaritama.* Y es verosímil, finalmente, que las tribus de los *xiriguanas,* asentadas en las cálidas márgenes de la quebrada de Sinuga, fueran agrupaciones tributarias de los grandes núcleos cordilleranos.

En la historia pre-conquistadora de Santander, la expedición de Alfínger cobra particularísimos relieves, porque en torno a su itinerario sangriento, sobre las huellas imborrables de la inútil conquista, se van iluminando las colinas de la gran tierra heroica.

— XI —

LA MUERTE TRAGICA DE IÑIGO DE BASCONA

Al despuntar el día de Reyes de 1532, un grupo de veinticuatro aventureros, acaudillados por don Iñigo de Bascona, partía de los esteros de Tamalameque en dirección a Coro. Habíales encomendado Alfínger la difícil tarea de traerle refuerzos de Venezuela, hombres, pertrechos y vituallas, para reanudar su conquista.

Copiosa tropa de servidores aborígenes, cargados con 60.000 castellanos de oro, marchaba al frente de los peninsu-

lares. Iban atados los indígenas por larga soga que se anudaba en sus gargantas y dificultaba su fuga.

Pero los engañosos senderos de la montaña extraviaron al capitán de Bascona y en vez de torcer al oriente, vía segura para llegar a Maracaibo, penetró al sureste y se perdió en la selva.

Enterados de su fatal extravío, espoleados por el hambre y enloquecidos por el pánico de la muerte inminente, los soldados de la expedición, una vez enterrado el tesoro al pie de un árbol corpulento [59] y sacrificados los indígenas, se dispersaron por la apretada montaña, perdiéndose su rastro en las sombras siniestras de la floresta desconocida.

«La adversidad de Bascona —dice Febres Cordero— es aún más siniestra que la de Alfínger; no cae valientemente como éste, ni le hieren las flechas de sus enemigos, ni es honrado por sus camaradas en silenciosa sepultura; muere de hambre, supliciado en la soledad de su agonía por el olor a carne humana que aún despiden las apagadas fogatas del contorno» [60].

— XII —

LAS NOVELESCAS AVENTURAS DE FRANCISCO MARTIN

De los soldados de Bascona sólo escapó don Francisco Martín, singular personaje de tan trágica y peregrina aventura.

Martín, dice el legendario relato, había sido abandonado a la orilla de un río, invalidado por llaga pestilente que le impedía el andar. En tanto que los soldados de Bascona perecían, uno a uno, devorados por la impenetrable montaña, el inválido abandonado marchó como pudo margen abajo de aquel río, en la esperanza de encontrar algún poblado aborigen donde socorriesen su desventura o remataran su miserable existencia. Pero desesperado al no encontrar lo que anhelaba, se arrojó a la corriente y se dejó arrastrar, cauce abajo, a donde le llevara el destino.

Ya casi ahogado y desfallecido, divisó de pronto una aldehuela lejana, erigida en la playa sobre un bosque de pilares lacustres. Admiráronse los indígenas de ver salir del agua «una cosa tan nueva como era un hombre blanco y con barbas, que jamás entre ellos se crían, y le recibieron sin daños ni afrentas», a pesar de que todos acudían a burlarse de su estrafalaria figura.

Prendóse en tanto del soldado la heredera del cacique y persuadió a Martín, para hacerle más llevadera y fácil la vida silvestre, a despojarse de sus arreos civilizados y dejarse en el traje que le diera naturaleza, con lo cual hallaría el favor de su padre. Así lo hizo el sagaz español y para conformarse más, «se quitó los pelos de todo su cuerpo, sin dejar más que las cejas y cabellos, ni dejar que creciesen los de las barbas». Aprendió luégo las mohanerías de la tribu, hizo pacto con los demonios y se colocó a la cabeza de los curanderos de la selva.

Complacido el cacique con yerno tan poderoso y discreto, convino en darle por esposa a su hija y en señalarle por heredero de sus dominios.

Pero un acaecimiento singular vino a enturbiar la plácida existencia de Francisco Martín. Las avanzadas de la tribu, destacadas en las fronteras de aquel exiguo reino para contener las invasiones de las parcialidades enemigas, se presentaron a anunciar al cacique la llegada de hombres blancos, de traza semejante a la del brujo del poblado. Sospechaban los indios que la tropa invasora venía en busca de su compañero «para destruírlos a ellos y echarlos de su casa».

Viendo Martín amenazada su vida por la furia de los indígenas, no tuvo empacho en declarar que los recién venidos eran sus enemigos jurados, de cuya compañía había logrado escapar cuando llegó a la aldea, y que si confiaban en su valor y lealtad, él mismo, a la cabeza de un grupo de guerreros, se encargaría de darles muerte. Aceptaron los indios

[59] Sugiere Febres Cordero («Del Antiguo Cúcuta») la posibilidad de que el tesoro de Alfínger fuese enterrado en algún lugar el camino entre Sardinata y Ocaña, talvez en el sitio de «Las Delicias», finca perteneciente a don Jacinto Peñaranda. Existe en el referido lugar una piedra ciclópea, de cuatro metros de alto por uno de espesor. Un discreto e inteligente amigo me ha facilitado, para su examen, copia fiel de los jeroglíficos o signos de la mentada «piedra de Alfínger». Tales figuras representan, según el esquema que tengo a la vista, un lagarto toscamente tallado y varios bajo-relieves extraños, en forma de claves paleográficas indescifrables.

[60] Febres Cordero, «Del Antiguo Cúcuta».

la propuesta del aventurero y con sus lanzas, dardos y macanas, se emboscaron en la floresta para caer de improviso sobre las huestes hispanas. Al ondear en las colinas próximas los pendones de los conquistadores, Francisco Martín se apartó de los aborígenes y se dirigió a la vanguardia de los españoles. Las carnes percudidas y tostadas al sol, embijado el cuerpo y emplumada la cabellera, armado de arco y flechas, acercóse el soldado a la vista de los expedicionarios, «los cuales, teniendo por atrevimiento que un indio solo se les acercase tanto», determinaron alancearle para castigar su denuedo. Pero los dejó mudos de asombro el escuchar al indígena hablarles en la lengua castiza de la Península. Enterados de su aventura, se apearon de sus caballos, abrazándole y llorando de gozo por haberle hallado. Fuéronse luego juntos a la emboscada de los nativos y allí Martín, hablándoles en su lengua, les declaró el engaño y los exhortó a rendir generosa hospitalidad al Capitán San Martín, que comandaba aquella hueste después del fallecimiento de Alfínger.

Con buenos y fieles indios de servicio, partió la tropa de San Martín para Coro y con ella el soldado rescatado, quien sirvió en el regreso como lenguaraz y baquiano. Llegados a Coro, en 1534, después de tres años de penalidades sin cuento, entróle a Francisco Martín la saudade de la montaña y el recuerdo de su compañera y sus hijos, y aprovechando la codicia de algunos, a quienes desvelaba el antojo del tesoro de Bascona, enterrado al pie de ceiba centenaria, partió de nuevo, con sesenta soldados, rumbo a Tamalameque y de allí a las serranías entre Sardinata y Ocaña. Pero fuese por mala fe del rumbero o por el desatino de la avaricia, vióse la tropa nuevamente extraviada en la selva ominosa y a duras penas pudo encontrar la salida de las rancherías venezolanas. Francisco Martín escapó entonces a sus florestas y unos meses más tarde fue reintegrado a Coro por otra expedición de conquista. Pero mostróse tan inquieto y desesperado con la querencia de la selva, que fue menester ahuyentarle «de todas las provincias que estaban a la redonda de aquella a quien estaba tan inclinado y así lo encaminaron con cierto capitán a este Nuevo Reino de Granada, con que se quitó de aquella ocasión y vivió quieto en esta tierra del Reino mucho tiempo»[61].

[61] «Noticias Historiales», de fray Pedro Simón, Tomo I.

— XIII —

LA RUTA DEL SUCESOR DE ALFINGER

Muerto Miser Ambrosio en la «Boca de los Callejones», del Valle de Chinácota, fue elegido por sucesor del tudesco el capitán general don Juan de San Martín, castellano de limpia sangre y preclaro abolengo, cuya arrogancia y valentía le hicieron digno del disputado caudillaje.

Pasado el arcabuco de Arévalo —dice fray Pedro— siguió la tropa rumbo al valle de Cúcuta y hallándole malsano para el reposo de los infantes, ordenó el nuevo jefe proseguir la derrota por las montañas del Catatumbo y del Zulia, en cuyos bosques tropezaron con Francisco Martín.

Llegó a Coro la expedición después de una correría alucinante, sin fruto alguno que consolara sus fatigas, perdidos los tesoros recolectados a fuerza de innumerables batallas, caído el jefe en mezquina emboscada, bajo una lluvia de saetas, sin el recuerdo grato de una villa que se erigiera a su paso y que aliviara sus desdichas con el prestigio de su nombre.

Con razón dice Febres Cordero que Juan de San Martín sólo tiene en nuestras tradiciones el honor de la prioridad histórica, por ser el primer conquistador que visitara los valles de Cúcuta.

— XIV —

LA MARCHA DE HERNAN PEREZ A LA CONQUISTA DE LA CASA DEL SOL

Nació Hernán Pérez de Quesada en la villa imperial de Granada, en los albores del siglo decimosexto[62]. Es muy probable que llegara a las Indias en la armada de don Pedro Fernández de Lugo, acompañado de su hermano el licenciado.

Elegido como Alguacil Mayor de la expedición comandada por su hermano Gonzalo, figuró en primer puesto entre los héroes y caudillos de 1536.

[62] Fueron sus padres don Gonzalo Jiménez y doña Isabel de Quesada y tuvo por hermanos a don Gonzalo, descubridor del Nuevo Reino, don Francisco, conquistador del Perú, don Melchor, clérigo y doña Andrea y doña Magdalena, casadas con Hernando de Oruña y Luis de Berrío, en su orden.

Subyugado el reino de los chibchas, marchó al descubrimiento de la región de Muzo, en busca de esmeraldas; penetró a la fabulosa provincia de las Amazonas, regida por el mítico imperio de la Furatena; acompañó a su hermano en la campaña contra los *panches* y se hizo cargo del príncipe aborigen Zaquesazipa, heredero del Tisquesusa.

Manchado con la sangre del suplicio del Zipa, de quien fue carcelero, acusador y verdugo, cargó Hernán Pérez de Quesada con el baldón del inicuo proceso, calificado por los historiadores como sombrío episodio de la conquista americana.

Hecho el reparto del botín y allanada la tierra, quedó Hernán Pérez con el cuidado de su gobierno, en ausencia de su hermano, quien había partido a la Península con Federmán y Benalcázar.

Atraía por entonces a los aventureros el señuelo de la Casa del Sol, país legendario enclavado hacia el norte de la región tunjana. Refería la leyenda que en aquella incógnita comarca, rica en piedras y metales preciosos, habitaba un príncipe opulento, cuyo trono resplandecía como el sol y cuyo cetro y corona eran joyeles de esmeraldas. Solía aquel fabuloso monarca rendir tributo a las deidades de su imperio y en un día de la primavera, sentado sobre fastuosa litera y conducido por los guerreros de su pueblo, se dirigía a un lago cercado de colinas y allí, ungido con las resinas y copales de la floresta y espolvoreado el cuerpo con polvo de oro, se sumergía en las aguas y arrojaba en su seno cestillos rebosantes de rubíes y esmeraldas [63].

No quiso Hernán Pérez de Quesada desdeñar las oportunidades que le ofrecía su cargo para hacer suyas las copiosas riquezas de la Casa del Sol y agrupando bajo sus pendones a un grupo de aventureros y caudillos, lo más granado del Nuevo Reino, marchó «con ciento y tantos hombres» en su demanda.

Penetró el conquistador granadino por las tierras del

[63] El Padre Simón comenta los orígenes del Dorado en su tercera noticia historial, capítulo primero del primer volumen de su obra. Una bella interpretación de esta leyenda chibcha es la escrita por don José Miguel Rosales en el Nº 138 del «Boletín de Historia y Antigüedades». Restrepo Tirado se refiere a esta tradición en el Tomo III de su «Descubrimiento y Conquista de Colombia», págs. 105 y 151.

Tunja, atravesó las frías comarcas del cacicazgo de Sogamoso y fue a salir a las provincias de los *laches* [64].

El primer pueblo a que llegaron los españoles —dice Aguado— fue al de Uva, «cuyos moradores salieron de sus casas con las armas en las manos, que son muy largas lanzas de palma»; quebrantada la resistencia de los nativos, se retiraron éstos al pueblo de Chita y allí, confederados para la defensa, juntáronse en número de 2.000, armados con lanzas, macanas y flechas.

Desbaratada la resistencia aborígen en las tierras de Chita, pasó Hernán Pérez al Cocuy, de allí a Panqueba, Guacamayas, Nuestra Señora y los Azores, hasta llegar al valle de los Cercados o Tequia.

Siguió adelante el capitán granadino y fue a dar a las aldehuelas de Cámara y Mongotocoro [65], dentro del territorio pamplonés y en donde halláronse las huellas del itinerario de Alfínger.

«Pero de que llegaron a este Valle de Miser Ambrosio los soldados que con Hernán Pérez iban, que se habían hallado en la muerte de Miser Ambrosio, reconocieron claramente el valle y dieron noticia de la poca poblazón que de allí para abajo había, y cuan cerca estaban de la laguna de Maracaibo; y ansí dieron la vuelta por el propio camino por do habían entrado».

La Casa del Sol quedaba atrás, en el paraje del Cocuy, más allá de las altas cordilleras azules que ocultaban el llano. «Y Hernán Pérez —concluye el cronista—acordó volver a buscalla».

[64] La parcialidad de los *laches*, instalada en lo que es hoy García Rovira, era de costumbres bárbaras y brutales. Sus guerreros rendían culto a las piedras y celebraban torneos deportivos en honor de sus dioses. En sus tierras fundó Jerónimo de Aguayo la población de Málaga («Los Guanes», por Horacio Rodríguez Plata, Rev. «Estudio», citada, números 94 a 96).

[65] Cámara, Guaca y Mogotocoro hacían parte de la encomienda de Guaca, por primera vez adjudicada al Capitán Ortún Velasco, el 12 de abril de 1553.

— XV —

EL ITINERARIO DE ALONSO PEREZ DE TOLOSA

Nombrado gobernador de Venezuela el licenciado Juan Pérez de Tolosa y como encontrase plagada de aventureros la comarca, sin que hubiese labranzas ni ganados para mantenerlos, determinó que un hermano suyo llamado Alonso Pérez de Tolosa saliese a descubrir las provincias de las Sierras Nevadas, en las cercanías del Dorado [66].

Salió don Alonso del Tocuyo, rumbo a Mérida, con cien hombres de tropa. Después de algunos días de marcha cruzó la serranía y fue a dar al río de Guanaguanare, por cuyas márgenes descendió hasta los Llanos. Siguió luego la derrota de las sabanas hasta llegar al paraje de la Sierra Nevada y de aquí rumbo a las márgenes del Apure; metióse desde el río hasta las sierras y llegó al pueblo indígena de los *Tororos;* pasó de aquí al valle de Santiago, entre Pamplona y Mérida, atravesó luégo los Capachos, asiento de belicosas parcialidades y luégo el valle de las Auyamas, desde donde llegó con sus huestes al país de los *táribas.*

Atravesando las Lomas del Viento, fue a dar al gran valle de Cúcuta, «criadero de ganados mayores», y torciendo la ruta, por arcabucos y colinas, marchó hacia el río de las Batatas, «ques al que hoy llaman los de Pamplona el río Zulia»; esguazado su cauce, en la otra banda del poniente, entró en las sierras motilonas, «en la serranía de hacia los indios *carates,* que son los que están a las espaldas de la ciudad de Ocaña, a la banda del norte» [67].

La fragosidad de las tierras, despobladas y miserables, obligaron a Pérez de Tolosa a regresar a Cúcuta y una vez repuestos de fatigas los expedicionarios, emprendieron la derrota de Maracaibo, arribando al Tocuyo a principios de 1550.

[66] Sugiere fray Pedro Simón que la jornada referida tuvo por principal objetivo buscar nuevos caminos que faciliten el tránsito del Tocuyo al Nuevo Reino.

[67] «Noticias Historiales», citadas.

— XVI —

LA JORNADA DE PEDRO ALONSO DE LOS HOYOS

Reparado el hambre y el cansancio en el valle de Cúcuta, tomada la vuelta de las Lomas del Viento y llegada la hueste de Tolosa a las márgenes del Río del Oro, resolvieron algunos soldados, desganados de volver al Tocuyo, pedir licencia a su caudillo para pasar al Nuevo Reino. Accedió el de Tolosa a la demanda y los treinta soldados, acaudillados por Pedro Alonso de los Hoyos, futuro poblador de Pamplona, entráronse a las sierras hasta llegar al Casanare «que baja a las espaldas de los indios *laches, chitas y cocuyes*» y metiéndose por el derrotero del río, llegaron a las tierras de Tunja, descubriendo el camino tántas veces buscado para los ganados de Venezuela.

Este don Pedro Alonso de los Hoyos es muy probablemente el mismo conquistador a quien erradamente atribuyó don Eustoquio Quintero la fundación de Ocaña, con el nombre de *Los Alcaldes,* conquista que realizó de los Hoyos con don Juan de Trujillo, en 1561, al decir del mentado cronista [68].

Esta versión fue recogida, como cierta, por Henao y Arrubla e incorporada en su extenso trabajo sobre la historia de Colombia. Pero en nuestro ensayo sobre la «Fundación de Ocaña» dejamos prolijamente demostrado, con documentos de la época, la falsedad de la población referida y los copiosos yerros que se desprenden de su texto.

— XVII —

LA SINTESIS GEOGRAFICA DE LOS PRECURSORES

Si examinamos, sobre las cartas nacionales, las rutas de los precursores de Orsúa y de Velasco, podemos comprobar lo siguiente:

1º—Que Alfínger pasó por Puerto Real (hoy Gamarra), en territorio de los *pacabuyes,* paralelo al río grande de la Magdalena, cruzó por la quebrada de Sinuga, afluente de Los Pemeos o Lebrija, torció luego, en la comarca de los *xiriguanas,* hasta ascender el páramo de «Las Jurisdicciones», cruzó en seguida a Cáchira, frente al páramo de «Juan Guerrero»,

[68] Véase mi estudio «La Fundación de Ocaña», «Boletín de Historia», Nº 308.

siguió a lo largo del Escatalá, cruzó el «Pescado», el «Salamaga» y el «Suamacá», esguazó el «Río Negro», frente a los *yariguíes,* torció del «Río del Oro» a la planicie del «Bucarica», siguió al «Elmene» y por los páramos de Guaca y Mogorontoque, Colorados, Zumbador y Tierra Negra, cayó al valle de Rábicha, dentro del vasto territorio de los *chitareros;*

2º—Que Juan de San Martín, sucesor del tudesco, recorrió el valle de Chinácota, cruzó las sierras y montañas de Arévalo y por el valle de los Cúcutas regresó a Venezuela;

3º—Que Pérez de Quesada salió de Bogotá por el territorio de Tunja y la provincia de Sogamoso, fue a dar a tierras de los *laches,* en la comarca de García Rovira, a la otra banda del río Chicamocha, visitó a Uva y Chita, Cocuy, Panqueba y Guacamayas, pasó de Tequia [69] y Guaca y Mogotocoro y retornó a Santafé por el mismo camino, y

4º—Que Alonso Pérez de Tolosa, por último, penetró de la Nevada al Apure, llegó luego hasta la boca del Uribante y de aquí al valle de Santiago (hoy San Cristóbal de Venezuela), abrióse paso entre *Táribas* y *Capachos* y asentó el pie en el real de los *cúcutas,* desde donde pasó al río de las Batatas o Zulia, en el temible reino de los *motilones.*

Las cuatro rutas de los héroes se van cerrando, como anillos de oro, sobre la tierra pamplonesa. Corren de Coro, Santafé y el Tocuyo para buscar las colinas del Espíritu Santo y conducen, con el señuelo de los páramos embrujados, a los dorados pórticos de la Casa del Sol, el áureo vellocino de la Conquista.

Y cuando el capitán Pedro de Orsúa, empinado sobre los estribos de su corcel de batalla, dio las cuchilladas rituales que consagraban la fundación y legalización su conquista, las sombras de los caudillos precursores, evocados por el Navarro ilustre, se levantaron resonantes, armados con el épico atuendo, para asistir, jubilosas, al nacimiento de la muy noble y muy leal Villa de la Nueva Pamplona.

---

[69] Está situado este pueblo al oriente del «Santuario», cerca a la quebrada de su nombre. El poblado primitivo estaba asentado en el punto llamado «Huracán», al sureste de Simaguta («Monografía e Historia del Municipio de San José de Miranda», por Sor Vicenta de la Eucaristía, Revista «Estudio», Nº 115.

— XVIII —

LA CIUDAD DE PAMPLONA

La ciudad de Pamplona, tal como la describe el Padre Rochereaux en su brillante ensayo monográfico regional [70], está sentada a la sombra de dos poéticas serranías, en el umbroso valle del Espíritu Santo, a la manera de melancólico santuario erguido en la silvestre soledad de las cordilleras andinas.

«En el horizonte se destaca la masa enorme de un incomparable circo de montañas, cuyos detalles se confunden en un triste azul indeciso. En las inmediaciones del valle, las faldas se cubren con un sombrío manto de bosque, interrumpido de vez en cuando por campos de doradas espigas, que ondean a modo de las olas del mar. Sendas y caminos se deslizan como sierpes por este hermoso conjunto, retorciéndose en las pendientes, siguiendo los planos, desapareciendo detrás de una altura para aparecer en otra».

«Después viene el valle , una verde extensión de este verde claro, mezcla íntima y uniforme de sol y de vegetación nueva y fresca, que los primitivos flamencos ponían a modo de alfombra en sus cuadros de paraíso. Cien arroyuelos la recorren chispeando a la luz del sol, u ocultándose bajo la bóveda de plantas de toda clase y reapareciendo luego, juguetona, entre las rocas, para ir a confundir sus aguas en el Pamplonita».

---

[70] En 1911 publicó el Padre Rochereaux, sabio antropólogo francés de la orden Eudista, un álbum monográfico intitulado «Pamplona», con el patriótico deseo de dar a conocer, en forma panorámica, la historia, tradiciones y leyendas de la ciudad mitrada de Santander del Norte. En apretada síntesis historial, se describen en dicho libro los aspectos iniciales de la conquista santandereana, los descubrimientos mineros en el Páramo Rico, la participación de Pamplona en las revueltas emancipadoras de la Independencia, la historia eclesiástica de la ciudad y la del Venerable Capítulo Catedral, así como la auténtica relación de los conventos antiguos, orfelinatos y colegios de más añeja data en los anales capitulares de la ciudad ilustre. El capítulo intitulado «Arqueología pamplonesa» contiene interesantísimas referencias acerca de las reliquias indígenas de la región, joyas del arte colonial, esculturas, alhajas, etc., etc. Parece conveniente advertir que el sabio eudista Rochereaux no pretendió dilucidar los problemas estrictamente históricos de la Villa, ajenos a los propósitos que guiaron su trabajo. Las versiones de los escritores de Indias, artísticamente matizadas con el colorido de la leyenda, hacen de pórtico historial en este trabajo monográfico, digno de la gratitud pamplonesa.

A este valle monástico, coronado de nieblas, poblado de rumores silvestres, henchido de melodías indígenas, había llegado Orsúa, capitán de las huestes descubridoras del Gobernador Armendáriz. Cabalgaba a su diestra don Ortún Velásquez de Velasco, el fiel lugarteniente de la jornada conquistadora, veterano de las empresas reductoras de Tierra Firme, curtido en los combates, guazabaras y asaltos del Nuevo Reino. Seguían a los jefes, en pintoresco grupo de infantes y caballos, los más gallardos capitanes de la hispánica hueste, alistados por Orsúa y por Velasco entre la fronda aventurera de Santafé y de Tunja: allí Fernández de Contreras, futuro poblador de la Nueva Madrid [71], teniente del esforzado Manjarrés y heroico pacificador de los guanes; allí Rodríguez Juárez, el fantástico personaje de la leyenda venezolana, debelador famoso de Guaicapuro; allí Trujillo Salas, el jerezano; Unsueta, el vascongado; Díaz de Arlés, el ajusticiado del Marañón; Páez de Sotomayor, padre del fundador de Bucaramanga; Serrano Cortés, asaeteado en una emboscada motilona; allí Prieto Maldonado, Olalla Herrera, Jaimes, Gómez de Orozco, Ramírez de Andrade, Rincón, Acevedo, Palencia, Escobar, Puelles de la Esperanza, Torres, Alvear, García de las Cañas, Jurado, Villanueva, Tolosa, Rodríguez, Colmenares, Alvarez de Zamora, Rangel, Maldonado, Figueredo, Quintero y muchos otros [72], héroes de cien jornadas, briosos caudillos de la mítica empresa, ilustres justadores de la pacificación aborigen.

Aquel Valle del Espíritu Santo, amplio, hermoso y acogedor, sembrado de aldehuelas indígenas, con ríos cordiales y quebradas de oro; aquel sosiego de las florestas aledañas, embalsamadas con el leve perfume de los copales maravillosos; aquella tierra buena, de dulce clima y cielo transparente, parecía aderezada por las manos de Dios para premio y descanso de los aventureros hispanos. Allí crecían exuberantes, los sembradíos nativos, y un manto de verdura, esmaltado de flores, se dilataba en la llanura hermosísima hasta besar las faldas de las cordilleras excelsas. Era el remanso de los páramos crueles, el blando nido de la convulsionada montaña, el punto de partida de las escarpadas pendientes que se lanzan, en tropel caudaloso de serranías y colinas, desfiladeros y abismos, hasta perderse en los abruptos picachos de Venezuela y Nueva Granada [73].

[71] A propósito de los nombres primitivos de la ciudad de Ocaña, véase mi ensayo «La Fundación de Ocaña», citado arriba.

[72] Consúltese el trabajo «Los Fundadores de Pamplona». En dicha nómina incluímos 108 nombres de capitanes, excluídos los jefes de la expedición.

Como aquel valle «era muy alegre y de buena disposición para asentar en él un pueblo —dice Aguado— Orsúa y Velasco dispusieron la fundación de una ciudad desde la cual, como de almenado recinto, pudieran vigilar sus conquistas» [74].

Con el ritual de la época procedió Orsúa a la fundación, el día primero de Noviembre de 1549. Trepado sobre el corcel de batalla, desenvainada la tizona y embrazado el escudo en trance de combate, dió el capitán navarro sendas voces a cuantos presenciaban el civil poblamiento, retando a lid caballeresca a quien pretendiera negar la posesión que él tomaba, en nombre de Su Magestad, de las tierras e indios de la *Nueva Pamplona,* que así fué bautizada la tierra de los chitareros. Dió fe y testimonio de la fundación y protocolizó el Acta de la jornada, don Juan de Padilla, Escribano de la expedición.

«El lugar donde está poblada esta ciudad de Pamplona —dice Aguado —es un valle que tendrá media legua de largo y como un cuarto de legua de ancho, por medio del cual pasa un arroyo de muy maravillosa agua, donde se han hecho algunos molinos de pan. Es este valle tan fértil y apasible que, por el muy templado temple que tiene se dan en él naranjos y higueras, cañas y guayabas y muy buen trigo» [75].

[73] La ciudad de Pamplona —dice Lleras Codazzi— «se halla situada en el punto preciso en que la cordillera oriental de los Andes Colombianos se divide en dos ramas principales, una de las cuales se dirige al Este y forma la cadena de los Andes venezolanos, y la otra al Norte, hasta terminar en la Sierra de los Motilones y Perijá». «Revista Nacional de Colombia», número 3, Bogotá.

[74] Aguado dice que Orsúa tuvo en mira, al poblar, la fortificación de él y su gente, ante el posible suceso de un levantamiento de naturales. Lo mismo opina Piedrahita, quien hace de Pamplona núcleo de las influencias militares y políticas de la provincia circundante.

[75] En la «Relación territorial de la provincia de Pamplona», formada por el Dr. Joaquín Camacho, abogado de la Real Audiencia de Santafé y Corregidor interino de la Villa del Socorro (Cf. «Semanario de la Nueva

Fijó Orsúa por linderos de la nueva ciudad, «los pueblos que servían la ciudad de Málaga, en las provincias de Tequia, desde los bados y pasos de Chicamocha, corriendo el río de Sogamoso abajo hasta la ciénaga que llaman del Bachiller, atravesando a las sierras de Nacuniste a los brazos de Orma [76], hasta la laguna de Maracaibo y por Sierras Nevadas cuarenta leguas delante hasta el pueblo de Maracaibo, y hasta dar en el nacimiento del Apure». La fijación de términos de la Nueva Pamplona tuvo lugar, según el Padre Simón, el 30 de Diciembre de 1549.

Realizada con tan feliz suceso la faena de la erección urbana, aplacada la hostilidad aborigen con los regalos y embelecos de los traficantes peninsulares, juntáronse en asamblea los caudillos para elegir la corporación capitular, a cuya vigilancia y tutela, como lo mandaban los fueros, debía quedar sometida la ciudad de Pamplona y las parcialidades tributarias. Fueron designados por unánime asenso, en premio a sus merecimientos, los capitanes Andrés de Acevedo, Juan de Alvear, Hernando de Mezcua, Juan de Tolosa, Sancho de Villanueva, Juan Andrés, Juan Rodríguez, Pedro Alonso, Juan de Torres y Beltrán de Unsueta, como regidores y gobernantes, y éstos, ejercitando el propio fuero de las Partidas, designaron, a su turno, para el cargo de Alcaldes,

Granada», edic. de París, 1849), hay una descripción de los lugares de la jurisdicción pamplonesa, con la indicación de sus productos naturales, industrias pecuarias, riquezas minerales, etc. El Padre Aguado, en el Cap. II, Libro VI, de su «Historia de la Provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada», edic. de Madrid, 1930, enumera igualmente los cultivos del valle indígena de los chitareros, la alimentación aborígen, maíz, panizo, yuca, batatas, apio y frizoles, así como un cuadro zoológico de las especies beneficiadas por el indio, curíes, venados, conejos, paujíes, pavas y guacamayas. Refiere Aguado que los chitareros vestían a la usanza del Nuevo Reino, con mantas de algodón.

[76] Fray Pedro Simón, Tomo III de las «Noticias Historiales», Noticia 6ª, pág. 68. La expresión *brazos de Orma,* a que alude el franciscano, debe considerarse como un yerro de imprenta. El Padre Simón quiso decir, según apunta don Tulio Febres Cordero en su importante obra «Décadas de la Historia de Mérida» (Caracas, 1932), *brazos de Herinas o Erinas*. El pueblo de Maracaibo, citado en los linderos transcritos, a 40 leguas de Pamplona, es el pueblo indígena de este nombre, situado a dos jornadas de la Ciénaga de Chama, y no la ranchería hecha por Alfínger en 1534, pues este pueblo distaba más de cien leguas del sitio en donde se fundó a Pamplona, hacia al Norte (Op. Cit., pág. 501).

a don Alonso de Escobar y a don Juan Vásquez, hombres experimentados en los menesteres de la organización municipal. Vino luégo la adjudicación y reparto de los solares de la villa, ceremonia importante, pues ella echaba los cimientos de las futuras propiedades urbanas y rurales de la conquista y la Colonia. Don Pedro de Orsúa —refiere Piedrahita— separó sesenta solares para beneficiar con ellos, según el orden de los primeros apuntamientos, no sólo su patrimomo personal, ya de por sí copioso por su jerarquía de caudillo supremo, sino a manera de reserva territorial aplicable a ulteriores gratificaciones, bonificaciones y mercedes reales.

«Hízose una planta en lo mejor del valle, de treinta y ocho cuadras divididas en ciento y treinta solares, que se repartieron en ciento treinta y seis personas, que fueron los primeros conquistadores y pobladores de la ciudad, que ha permanecido en el mismo sitio que se fundó hasta hoy» [77].

Organizado el Cabildo y elegidos sus Regidores y Alcaldes, encomendó Orsúa a sus castellanos la exploración del territorio circundante, a todo lo largo y ancho de la dilatada provincia. Con cuarenta hombres de a pie y de a caballo, según el relato del historiador Aguado, partió Orsúa a Centimali y de allí a Matachiva, en donde congregadas las tribus para la guerra, le fué forzoso abrirse paso con las armas, desbaratando con su lanza las emboscadas de aquellos irreductibles guerreros de Santander y Venezuela. Los moradores de Centimali y Matachiva abandonaban sus poblados a la vista de los invasores, los atalayaban en las colinas, desde donde «les hacían grandes fieros y ademanes con cuerpos y piernas» y les señalaban, con fiereza, las sogas que traían ceñidas a sus cuerpos, con las cuales se proponían atarles «para se holgar con ellos en sus borracheras y bailes». Nutridos escuadrones de bárbaros, armados de macanas y de flechas, seguían de cerca al capitán y a su hueste, asaeteándoles en emboscadas y asaltos, dando alaridos de batalla y poniendo en angustioso aprieto a los soldados de retaguardia. Pero los españoles, desesperados con tan porfiado encono, arremetieron contra el escuadrón enemigo, en uno de los valles de Centimali, y en sangrienta refriega diezmaron a los nativos, que se dispersaron por entre arcabucos y malezas en busca

[77] Fray Pedro Simón, Tomo III, Not. 6ª, pág. 88.

de la cerrada floresta. «De allí adelante no osaron tornar más a tomar las armas en las manos contra los enemigos, antes procuraban la paz y amistad de los christianos con presentes de comida y otras cosas que a los nuestros traían en tres días que allí estuvieron descansando y viendo si podrían descubrir algunas minas de oro de seguir» [78].

No hallado el oro en Centimali, partió la hueste al valle de Chinácota [79], «en el cual hallaron un pueblo de más de setecientas casas de naturales» (Aguado, I, pág. 494), cuyos moradores se hallaban ausentes. Orsúa cruzó, sin detenerse,

[78] Fray Pedro de Aguado, «Historia de la Provincia de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada», Madrid, 1930.

[79] En un testimonio de tasas, tributos y número de indios, ordenado por don Francisco de Bustamante, Contador de cuentas de Corregidores, Azogues y Tributos, en auto de 7 de febrero de 1653, tomado por el escribano Rodrigo Zapata, aparece *Chinácota* como encomienda de don Gonzalo Ramírez, con 8 indios tributarios («Gobierno», Tomo I, Archivo Histórico Nacional). El *Centimali* mencionado por Aguado es la encomienda indígena de *Sintimali,* de don Francisco Fernández, probable sucesor del Fundador de Ocaña. Para 1653 tenía 16 indios de tributo. Y *Matachiva,* igualmente nombrada por el historiador franciscano, corresponde al pueblo indígena de *Matagira,* adjudicado a Mateo del Rincón, con 7 indios demorados, según el protocolo anteriormente citado. *Sintimali* y *Matagira* quedaban próximos, pues los moradores de este último pueblo cuando fueron atacados por los españoles, en 1549, «se subieron a un cerro o sierra alta y puestos en ella a la parte de Centimali, dando muchas voces llenaban a los moradores de él, que saliesen a defender sus tierras, casas y haciendas» (Aguado, pág. 138).

De acuerdo con el Tomo XI del protocolo de «Poblaciones Varias» (Archivo Histórico Nacional, año de 1586), la población indígena de *Chinácota* estaba encomendada en don Juan Ramírez de Andrade.

Por Real Cédula fechada en Madrid el 11 de marzo de 1662, dirigida a los oficiales de la Real Hacienda de Santafé, le fue confirmada a don José de Araque y Ponce de León la prórroga de una vida más sobre las encomiendas de indios de *Vetas,* Chinácotas, Tunepas, Chopo, Tesguas, Cúcutas, Casaderos, Caramacos, Tamucus y Acuas (Cédulas de Real Hacienda, Tomo I, Archivo Histórico Nacional, folios 153 a 154).

En 1586 don Alonso de Montalvo, Juez comisionado de Su Majestad, levantó una información detallada de las poblaciones indígenas ubicadas en jurisdicción de Pamplona. El de Montalvo inició su visita en los llamados *Aposentos de Bochalema,* en junio de 1586. Para dicha época, la población de los indios del Zulia estaba encomendada en don Juan Sánchez Caballero. Notificado éste por el Juez para que se hallase presente al señalamiento de sitios y poblaciones de indígenas, así como el cura doctrinero fray Miguel de Victoria y los caciques don Pedro y don Alonso, el Visitador les exhortó a procurar fuesen recogidos los indígenas en pueblos, para evitar los peligros de su trahumancia. Al fraile doctrinero se le encomendó la tarea de llamar a los indios matriculados del cacicazgo del Zulia, a cumplir con sus deberes religiosos y asistir al adoctrinamiento. La descripción o matrícula de los indios del Zulia dio un total de 80 personas. Con ellas quedó constituído el *Pueblo del Zulia,* en junio le 1586.

Las poblaciones de *Oquerena, Lucamari o Rireyr Bulema, Chicota, Isacalama* y *Lauchema,* fueron civilmente constituídas durante el mismo mes de junio de 1586. Los indios de Oquerena estaban encomendados en Alonso Carrillo; pero ya esta población, según apunta el códice, había sido fundada por don *Melchor Vásquez Campuzano,* en años anteriores y en sitio ameno y fértil, por lo cual los caciques y principales indígenas no quisieron realizar traslado ni mudanza y el Visitador ordenó «hacer calles y plazas y todo lo demás que fuese necesario». *Lucaima* o Lucamari, encomendado en doña María de Velasco, estaba erigido en sitio sano y feraz, el mismo escogido en años anteriores por don Melchor Vásquez Campuzano, su primitivo poblador. *Iscalama* y *Lauchama,* encomendados en Juan del Rincón, habían sido fundados igualmente por Vásquez Campuzano, con 300 indígenas tributarios. *Chinácota,* finalmente, con una población indígena de más de 150 personas, tenía por encomendero a Juan Ramírez de Andrade y por cacique a *Diego Caypaquema.* La primi-

por la aldehuela aborigen, y en tres jornadas exploró todas las poblaciones del valle nombrado, hasta los términos de la provincia de Bochaga [80]. Después de reñidos combates con los naturales de esta provincia, retornó Orsúa a Pamplona «con toda su gente, sin que ningún soldado de los que había sacado dél le faltase».

Entrado el año de 1550, salió de nuevo el esforzado capitán en demanda de las Sierras Nevadas, con cincuenta soldados de a pie y de a caballo. Le conducía el propósito de hallar comarcas florecientes para alimentar a sus hombres

[80] La encomienda de *Bochaga* aparece adjudicada a don Lope Carrillo, en 1653, con 23 indios tributarios («Gobierno», Tomo I, Archivo citado). La encomienda de *Lauchema,* citada en la nota anterior, perteneció a don Andrés de Palencia, con 25 indios encomendados; y la de *Cucaraquezo,* a don Francisco de Orozco, con 9 indígenas agregados. A folios 591 a 592 del Tomo I de «Gobierno», antes nombrado, existe la copia del título de confirmación de las encomiendas de *Lauchema, Iscalá* y sus anexos, a don Nicolás del Rincón Gómez de Orozco, vecino de Pamplona, dada por el Marqués de Miranda en la Villa de Honda, a 23 de agosto de 1653.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS

y hacer el apuntamiento de las provincias indígenas que caían bajo de la jurisdicción de Pamplona.

En el valle de *Eima* quiso el de Orsúa traer de paz a sus moradores y requirió a sus embajadas, por medio de los lenguaraces o intérpretes, a establecer un comercio amigable, obsequiándoles con abalorios y prometiéndoles enseñarles a conocer el verdadero Dios y la manera de rendirle homenaje. Pero los caciques de Eima no se allanaron a las bondadosas ofertas y replicaron al capitán «quellos no tenían comida que les dar si no era de flechas y dardos y macanas y piedras»; y para confirmar su amenaza, lanzaron sobre el campamento cristiano un ejército de guerreros feroces, ávidos de aniquilar la reducida hueste de los invasores. Quinientos aborígenes, armados hasta los dientes, rodearon a los soldados blancos, aturdiéndoles con gritería infernal, mientras los timbales y las trompetas de cuerno lanzaban al espacio, desde las colinas circundantes, su clamor de batalla. Orsúa y Rodríguez Suárez lanzáronse entonces, enarbolado el estandarte español, so-

tiva población fue hecha por Vásquez Campuzano y como el sitio fuese agradable a la parcialidad, no hubo mudanza alguna y se ordenó el trazo de calles y plazas, la erección de casas y bohíos y el regular adoctrinamiento de naturales.

Los pueblos de *Cucaraquero* o *Cucaraqueso* y *Archama,* encomendados en don Gonzalo Gómez de Orozco y en don Francisco Arias Maldonado, en su orden, fueron fundados en junio y julio de 1586, con idénticas ritualidades que los anteriores («Poblaciones Varias», Tomo XI, folios 619 a 656, Archivo Histórico Nacional).

De la población de *Chinácota* sólo conocemos un brevísimo estudio de don Pedro Eduardo Díaz, intitulado «Fundación de Chinácota» («Boletín de Historia y Antigüedades, vol. VII, pág. 711), en el cual se declara que la comarca de Chinácota fue conquistada en 1535 (sic) por don Ambrosio Alfínger, asaeteado por los chitareros en la «Boca del Callejón», al norte de dicho pueblo. La tribu —dice el articulista— fue sometida por Orsúa y Velasco y la población fundada en el sitio de Pueblo Viejo, sede de una parcialidad chitarera, bajo la doctrina de los padres dominicos. Destruído el caserío primitivo, fue reedificado en 1775, en el lugar que hoy ocupa, por el Padre Romualdo Villamizar. El pueblo, agrega el señor Díaz, tenía primitivamente el nombre de San Juan Bautista.

Como se ve, parece que el autor de los apuntes anteriores sólo pudo valerse de la tradición, pues no da cita documental alguna sobre los orígenes de Chinácota. A este propósito, valdría la pena hacer un reajuste de las fuentes bibliográficas de nuestros municipios para un ensayo ulterior de verdadera geografía e historia nortesantandereanas.

bre los flancos de los bárbaros, soltaron las jaurías adiestradas en los combates de Tierra Firme y alancearon sin piedad los cuerpos desnudos de los indígenas, desbaratando sus escuadrones y tropellándoles en la fuga con el empuje de su caballería victoriosa.

Seis días permaneció Orsúa en Eima y de allí tomó la ruta de las Sierras Nevadas. En el valle de *Socorima,* los naturales le obsequiaron con chagualas de oro, en prenda de su amistad. Pero informado por los indígenas no haber en las Sierras Nevadas las poblaciones aborígenes que se pretendían reducir, volvió el navarro al Zulia, «hizo su *apuntamiento* y dio a cada soldado los indios que le pareció merecía en depósito, para que poco a poco los llamase de paz y se sirviese dellos, como lo hacían otros soldados y vecinos en otras cibdades; y él se fue a la cibdad de Santa Fe, a dar residencia...» [81].

Quedó en el cargo de lugarteniente de Orsúa don Ortún Velásquez de Velasco, con el encargo de reducir y pacificar las parcialidades de la privincia pamplonesa. Así lo hizo el benemérito caudillo y a poco de la partida de Orsúa, envió tropas exploradoras a *Chiracoca,* al mando de Pedro Alonso de los Hoyos, natural de la Sierra de Gata. Partió éste al realizar la difícil empresa, pero con tan mala fortuna que los indios cayeron de sorpresa sobre la expedición, dieron muerte a los yanaconas de la impedimenta y desbarataron a los peninsulares. Huyeron éstos a Pamplona y Ortún nombró entonces a Juan Rodríguez Suárez para que con cuarenta soldados bien aderezados castigara la afrenta. Cumplió Rodríguez a cabalidad lo mandado, «haciendo tanta matanza en ellos, que muy pocos pudieron volver a sus casas a guardar el despojo que a los primeros habían tomado».

En 1561 fue llamado a Pamplona por don Ortún Velasco, el minero Villanueva, residente en la capital del Nuevo Reino, con el fin de localizar y explotar los filones de oro y plata de la rica provincia. Aceptó Villanueva las promesas de Ortún y partió con éste, a la cabeza de cuarenta soldados,

[81] Fray Pedro de Aguado, op. cit., pág. 437.

en busca de los ricos placeres del *Río del Oro* [82]. Cateado el cauce, se halló buen oro de seguir, de 23 kilates y de grano. Se exploraron entonces el río Suratá y la quebrada de *Luata,* con igual fortuna y Ortún retornó a la ciudad, «a rehacerse de las cosas necesarias para volver a poblar las minas, trayendo indios con herramientas para que velasen y sacasen el oro» [83].

---

[82] «El Río del Oro nace en el Alto del Santuario y lleva su nombre 10 leguas hasta Las Bocas, en el cual le entra el Rionegro. De ahí sigue con el nombre de «Cañaverales» hasta el sitio de Puerto Santos, donde toma el nombre de «Lebrija» («Cronicón Solariego», de E. Otero D'Costa, citado). El Río del Oro fue descubierto en 1529 (en su desembocadura), por don Pedro de Lerma y don Antonio de Lebrija; Alfínger lo reconoció en 1532, y en 1547 le puso su áureo nombre Suárez de Deza. Para 1552, según apunta el historiador citado, comenzó la explotación formal del Río del Oro. Algunos afirman que don Bartolomé Hernández Herreño, soldado de Federmán, fue su primer descubridor. Las transacciones comerciales en el mentado río se iniciaron en 1569 y por dicha vía se surtían Santander (sin Venezuela), gran parte de Boyacá y aún San Cristóbal. Este camino se sostuvo hasta el año de 1580, cuando un hijo del fundador de Ocaña, don Francisco Fernández de Rojas, edificó el Puerto Nuevo de Orozco, a 16 leguas de Tamalameque, puesto en comunicación con Pamplona por un camino de herradura. El tráfico se desvió así del Río del Oro a Ocaña.

[83] Aguado, obra y tomo citados, pág. 443. El historiador refiere ser tanta la cantidad de oro extraída de los páramos pamploneses, en las cercanías de *Luata,* que alcanzó a un millón de pesos el beneficio, hallándose granos del precioso metal de un valor de quinientos sesenta pesos. Agrega que don Alonso Carrillo halló, río arriba de Suratá, una veta aurífera «de dos palmos de anchor». En la doctísima obra intitulada «Estudio sobre las minas de oro y plata de Colombia», de don Vicente Restrepo (Bogotá, 1888), se afirma que desde 1556 fueron descubiertos riquísimos yacimientos en el territorio pamplonés, particularmente en el Páramo Rico. El Padre Simón y Piedrahita refieren los pasmosos hallazgos de oro y plata hechos por los soldados de Ortún, a raíz de la fundación. En la «Quinta Excelencia del Español», de Fray Benito de Peñalosa, se describe la riquísima corona de la Virgen de Monserrate, hecha con limosnas recogidas por Fray Benito, corona que tenía 12 libras oro de 22 kilates y 2.500 esmeraldas, trabajada por artífices pamploneses y cuyo costo fue de 50.000 ducados. Las minas de Montuosa Baja y Vetas fueron famosas en el siglo XVII. El General don Leonardo Canal, en carta dirigida a don Vicente Restrepo (abril de 1886), describe la opulencia de Pamplona y el esplendor y fama de que gozó merced a sus minerales preciosos. Dice Canal que en los banquetes de entonces se obsequiaba a los invitados con aceitunas de oro maciso. El oro nativo de la mina de *Pie de Gallo* —agrega el escritor citado— se sacaba a cincel y uno solo de los granos que llegaron a extraerse pesaba 140 libras. La aldea de California, compuesta de las parroquias de Baja y Vetas —termina Canal— ocupa el centro de las célebres minas de Pamplona. «En Vetas se halla la cabecera de la aldea, a cuyas inmediaciones están Páramo Rico y las minas de San Bartolo, el Arco, Aguado y los Lajones, además de otras muchas minas explotadas. A los alrededores del poblado de Baja, se hallan las famosas minas de *Pie de Gallo,* Santa Catalina, las Tapadas, Angostura, Machuca y varias otras de menos nombradía».

El Arzobispo-Virrey habla de las maravillosas minas de Montuosa y Vetas. Mesía de la Zerda promovió la explotación de las minas de Pamplona, en 1766.

Las minas de Montuosa, Móngora, Iteco, el Volcán y Pie de Gallo, fueron celebradísimas por su extraordinaria riqueza. Esta última era un banco de oro maciso, ubicado en la Montuosa Baja y cuyo nombre proviene de que la masa aurífera tenía la forma de una pata de gallo. Todas estas minas quedaron cegadas por los terremotos de 1644 y 1875.

El Padre Simón, refiriéndose a las riquezas mineras de la ciudad de Pamplona, dice que toda la provincia de Suratá «es una pasta de oro, plata y otros metales» y del Páramo Rico asegura serlo tanto que en toda su superficie, hasta poco más de una tercia o media vara de hondo, era tanto el oro que sacaban, que arrancando con la mano el espartillo criado en él, la arena tenía más de la mitad de oro fino; y Piedrahita, al referir el descubrimiento del Páramo Rico, añade: «Toda la colina, hasta un palmo de profundidad, tenía derramadas las puntas de oro que formaban aquel prodigioso tesoro.... Fue tan grande la suma de oro que se sacó, que por la riqueza que adquirieron los Vecinos de Pamplona en aquel corto tiempo (un año), y los crecidos gastos y vanidades en que la consumieron en los años siguientes, quedó la ciudad con el nombre de *Pamplonita la Loca*».

El descubrimiento de las minas de oro de Pamplona, ocurrido en 1551, según lo refiere Piedrahita [84] y lo confirma Quesada en el «Epítome de la Conquista», tuvo su origen en el episodio siguiente: habiendo salido a caza de venados don Ortún y otros caballeros de la Nueva Pamplona «y elegido para su divertimiento las campiñas de un páramo alto, que llaman el *Rico,* lograron gustosamente la caza, hasta que los ardores del sol de mediodía los obligó a que, juntándose, bajasen a sestear al abrigo de un arroyuelo de los muchos que cruzan aquel terreno estéril, donde entre las personas del concurso extrañaron la de un forastero, recién llegado de estos

---

[84] «Historia General de las Conquistas del Nuevo Reino de Granada», por Lucas Fernández de Piedrahíta, Bogotá, 1881, Libro VI, Cap. VI, pág. 326.

reinos, que con sus alforjillas y a pie los había seguido desde que salieron de la ciudad. Queriendo, pues, divertir el sesteo, le preguntaron de dónde era y a qué había pasado a las Indias; a que respondió que era de la Extremadura, donde tenía hijos y mujer muy pobres, y que había pasado a Indias, donde se decía haber tanta cantidad de oro, que con brevedad volvería con el bastante para remediar las necesidades que padecían, y pensando que tantos caballeros como salían de la ciudad iban por oro, los había seguido con fin de saber dónde lo sacaban. Vista por uno de ellos la sencillez de las palabras de aquel hombre, le dijo, disimuladamente y con aplauso de los compañeros, que no había sido su trabajo en balde, y señalando con la mano prosiguió: Vaya v.md. a la cumbre de aquella colina rasa, y a raíz de la piedra grande que se descubre, cave la tierra con la mano y sacará todo el oro que viene a buscar».

«Obedeció al punto el extremeño, y mientras los cazadores burlaban sesteando de ver cuan diligente caminaba a la colina, llegó a ella y repechando hasta la piedra que le habían mostrado, arrancó de las yerbas que tenía al pie, y reconociendo algunas puntas de oro que saltaron con las raíces, se fue ayudando de las manos, cavando cuanto podía, y continuando la acción con otras matas de yerba, que le correspondían de la misma suerte, hasta que satisfecho con el peso del oro que había depositado en las alforjillas, y le pareció el bastante para remediar su casa, trató de volver como lo hizo, a regraciar el beneficio que había recibido de quien le mostró la piedra. Los caballeros que lo veían ir para ellos con paso acelerado, congratulábanse de la burla que había hecho la malicia humana a quien favorecía la Providencia Divina; pero en oyéndole la explicación de su verdadero agradecimiento, y reconocido las alforjillas, se miraban como pasmados los unos a los otros, atribuyendo a la confianza y candidez del extremeño el suceso milagroso que admiraban. Pero como para el examen de propios intereses siempre se halla pronta la curiosidad, hasta que la desesperen las últimas diligencias, corrieron juntos a la colina a saber si el milagro era de participantes; y desengañados de que si el oro era milagroso, el oro también lo era, sobre ser parto de

naturaleza, sacó cada cual lo que pudo para dar vuelta a la ciudad con tan gustosa noticia» [85].

* * *

Los apuntamientos de la tierra fueron realizados por los caudillos en 1550, un año después de cumplida la fundación.

Las Leyes de Indias ordenaban que una vez verificadas las ritualidades de las fundaciones y antes de conceder nuevos descubrimientos, «lo ya descubierto y pacificado se pueble, asiente y perpetúe, para paz y concordia de ambas Repúblicas» (Ordenanzas 32 y 33 de Poblaciones, Ley 1ª del Título IV de la Recopilación, de don Felipe II). Los descubridores, dicen las Ordenanzas nombradas, deben ser amadores de la paz y de la conservación de los indios; no podrán ser extranjeros y deberán ser virtuosos y leales al Monarca.

Los descubridores y pobladores —ordenaban las Leyes— harán memoria y descubrirán lo que vieren, hallaren o aconteciere en lo descubierto, para informar al Consejo del Rey; pondrán nombre a la tierra en común y en particular a las provincias, montes, ríos, etc., que hallaren y fundaren; llevarán lenguas e intérpretes para platicar con los caciques y así obtener una información amplia de las costumbres nativas; no harán daño a los indios, ni tomarán sus bienes; no poblarán en distritos ajenos, ni harán entradas ni rescates

---

[85] Al referirse a la opulencia de Pamplona, para aquella feliz edad de los descubrimientos, dice Ancízar: «Hidalgo hubo que, festejando sus bodas, sirvió en el banquete aceitunas de oro maciso; y aconteció que arruinado por el juego y los desenfrenados devaneos a que todos se entregaban, los amigos le daban después como limosna de aquellas mismas aceitunas... Sin embargo, Pamplona no cuenta hoy una sola mina de labor, y de su efímera opulencia no le quedan sino recuerdos confusos, y el hábito de la inercia que la empobrece y arruina, en medio de las inexploradas riquezas del suelo». Debió de ser lamentable la situación de la villa de Orsúa para la primera mitad del siglo XIX, pues Ancízar concluye: «La ciudad tiene el aspecto de los pueblos españoles de otro tiempo...; el proletariado vegeta mano sobre mano, sufriendo estóicamente la miseria y las enfermedades que nacen de ella y lo diezman después de haberlo degradado hasta la humillación de la mendicidad. Para las familias acomodadas no hay goces sociales, i existencia patriótica: propóngaseles cualquier empresa digna de su provincia, y contestarán los hombres subiéndose la ruana hasta la barba: Aquí no se puede hacer nada» («Peregrinación de Alpha», Bogotá, 1914).

en gobernaciones extrañas, «pérdida de nuestra merced, y perdimiento de lo que llevaren, tomaren o rescataren»; darán cuenta a la Audiencia de lo descubierto y se abstendrán de poner en cautividad a los naturales.

Las tierras y provincias elegidas para poblar (Ordenanzas 34, 35 y 36) habrán de serlo en tierra saludable, con territorios a propósito para sembrar y cosechar, con cielo de buena y feliz constelación, claro y benigno, de aire puro y suave, con pastos, montes y arboledas propicios al pastoreo y la labranza.

Los adelantados habrán de erigir, dentro de cierto tiempo, fundadas, edificadas y pobladas, por lo menos tres ciudades y una provincia sufragánea; si erigen fortalezas, tendrán la tenencia de ellas, por tiempo ilimitado o perpetuo; nombrarán Regidores y otros oficiales públicos; dividirán su provincia en distritos de alcaldes mayores y corregimientos y alcaldías ordinarias; expedirán ordenanzas para el gobierno de la tierra; estarán exentos de alcabalas por veinte años y fundarán mayorazgos de lo que hubieren edificado y de la parte que se les hubiere adjudicado.

Las Ordenanzas 88 y 89 (Ley 6ª de las Indias) declaran que en las villas recién pobladas habrán, por lo menos, treinta vecinos, cada uno de los cuales edificará su alojamiento y tendrá diez vacas de vientre, cuatro bueyes, dos novillos, una yegua y veinte ovejas de vientre, seis gallinas y un gallo; se nombrará un clérigo, elegido por el voto directo de los vecinos, la primera vez, y luégo conforme al Real Patronazgo, el cual sacerdote proveerá la Iglesia de ornamentos y demás cosas atañederas al culto divino.

El adelantado adjudicará a los vecinos los solares para la edificación de sus casas, tierras de pastos y de labor en cantidad de caballerías y peonías [86], sin exceder de las cinco peonías ni de las tres caballerías, «según la distinción, diferencia y mensura expresada en las leyes del título de repartimiento de tierras, solares y aguas».

[86] Una *caballería* era una medida de superficie, de equivalencias diferentes, de acuerdo con la época y la región. En Tunja, Santafé, Ibagué, Cartagena y Tamalameque, para los años de 1582, 1657, 1611 y 1760, en su orden, las equivalencias eran de 1.662, 832, 2.540 y 423 hectáreas. La *peonía,* igualmente medida de superficie, tenía un valor aproximado de 111 hectáreas, en 1513 («Historia de las Medidas Agrarias Antiguas», Bogotá, 1940, citada *ut supra).*

En las poblaciones de tierra adentro, guardarán los pobladores el orden siguiente, para su trazado y disposición: hecha la planta del lugar, habrán de repartirla «por plazas, calles y solares a cordel y regla, comenzando desde la plaza mayor y sacando desde ella las calles a las puertas y caminos principales, y dexando tanto compás abierto, que aunque la población vaya en gran crecimiento, se pueda siempre proseguir y dilatar en la misma forma. Procurarán tener el agua cerca y que se pueda conducir al pueblo y heredades, derivándola si fuere posible, para mejor aprovecharse de ella, y los materiales necesarios para edificios, tierras de labor, cultivo y pastos». Se recomendaba a los adelantados poblar en lugares medianamente levantados, fácilmente accesibles a los vientos del Norte y del Mediodía, nó en los altos, por la molestia de los vientos y la dificultad de los acarreos, ni en los bajos, por las enfermedades; si hubiere sierras o cuestas, habrán de quedar al poniente o al levante; pero si no fuere posible excusar los sitios altos, se procurará quede situado el pueblo en donde no haya nieblas; si fuere preciso edificar en la ribera de algún río, la población se dispondrá de forma «que saliendo el sol dé primero en el pueblo que en el agua». (Don Carlos, Ordenanza 11 de 1523. Don Carlos, la Reina Gobernadora y Felipe II, en las Ordenanzas citadas).

Tocaba al gobernador declarar si el pueblo había de ser ciudad, villa o lugar y luégo, por merced del Rey, se le daría escudo de armas, «para que las pueda traer y poner en sus pendones, estandartes, banderas, sellos, etc.» [87].

Cada uno de los pobladores —continúan los mandamientos de Indias— tendrá derecho a una porción del territorio, excluídos los ejidos del pueblo y las dehesas comunales.

El templo se fabricará en el sitio principal del poblado, y entre la plaza y el templo se edificarán las casas del Ca-

[87] A Pamplona se le dio el título de ciudad por Real Cédula dada en Valladolid, a 3 de agosto de 1555, por el Rey don Carlos. La Cédula referida ordena que Pamplona se llame e intitule «la ciudad de Pamplona, e que goce de las preeminencias, prerrogativas e inmunidades de que gozan y pueden gozar las otras ciudades de las nras. Yndias».

bildo y Casas Reales, Consejo, Aduana y Atarazana. La plaza mayor tendrá de largo una vez y media de su ancho, más a propósito para las fiestas de a caballo, su magnitud será proporcionada al número de los vecinos y no será menor de 200 piés de ancho por 300 de largo. Saldrán de la plaza cuatro calles principales, una por medio de cada costado, y además de éstas, dos por cada esquina.Las cuatro esquinas mirarán a los cuatro vientos principales y tendrán portales para la comodidad de los tratantes.

Las anteriores leyes y muchas otras cuya enumeración sería copiosa en este ensayo, fueron expedidas por los Reyes de España y recopiladas en las leyes de los Reinos de Indias, mandadas imprimir por don Carlos II y su Consejo Ultramarino [88].

Descubrir, poblar, pacificar, tal es el ciclo de la acción colonizadora en las Indias, y mientras no se hubiese cumplido a cabalidad este proceso, no era posible conceder nuevos recados para empresas diferentes.

Esta fue, pues, la tarea que hubo de cumplirse en la *Nueva Pamplona*, y Orsúa y Velasco la acometieron sin fatigas. Habían adquirido para su Rey las más dilatadas provincias del Nuevo Reino, habían fundado una ciudad que sería orgullo de las comarcas orientales del Virreinato, habían llevado sus exploraciones reductoras y pacificadoras por todas las montañas circunvecinas, hasta los términos de la Capitanía Venezolana, y debían ahora repartir y encomendar y señalar las mercedes provisionales de administración y depóstito a sus compañeros de conquista.

Orsúa, como capitán de la hueste, tenía el fuero de señalar a cada uno de sus cooperadores tanta cantidad de indios cuanta le pareciese bastante para su sustento, conforme a la calidad de la tierra. Hecho este primer *repartimiento,* correspondía al gobernador o Presidente confirmarlo, cuando había sido hecho sin agravios, confirmación que elevaba a la categoría de encomienda el apuntamiento inicial.

---

[88] «Recopilación de las Leyes de los Reinos de Yndias», mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica de don Carlos II. Cuarta impresión hecha de orden del Real y Supremo Consejo de las Indias, Madrid, 1791.

Tal faena la realizó el caudillo con el consejo de sus más destacados tenientes, y así tuvo principio en las feraces tierras santandereanas el dominio de la propiedad privada territorial, objeto de este modestísimo ensayo.

Es obvio declarar que las mercedes transcritas a continuación corresponden a códices historiales inéditos de nuestro Archivo Colonial, pues en otra forma apenas se justificaría este trabajo. Sólo algunos poquísimos textos de mercedes reales han visto la luz pública en dispersos ensayos, perdidos hoy en los anaqueles de los eruditos. Aquí están consignadas, *in integrum,* todas las encomiendas de la época, lo cual dará al lector, si es avisado en estos añejos menesteres, la suprema importancia de su contenido historial, acaso el más precioso de cuantos se refieren a Santander del Norte.

DIEGO DE TORRES

Encomiendas de Moniaco, Suba y Nagua

Llegó a Tierra Firme en la armada del Adelantado de Canarias, participó en las pacificaciones de Santa Marta y luégo se alistó en las huestes de don Gonzalo Jiménez de Quesada, para el descubrimiento del Reino chibcha. Asistió luégo a las fundaciones de Tunja y de Vélez y, más tarde, en 1549, a la de Pamplona, «con armas y caballos a su costa, como uno de los primeros conquistadores y pobladores de la ciudad..., en cuya jurisdicción se le encomendaron los indios de *Momaco, Suba y Nagua*». Volvió a España en busca de doña Francisca de la Trinidad Ortiz, su esposa y a su regreso a Santafé, la Real Audiencia le dio encomienda de indios vacos en jurisdicción de Pamplona, el 2 de mayo de 1558 [89].

El título referido, declara:

«Don Fhelipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Aragón, etc., etc., por hazer bien y merced a vos *Diego de Torres,* vez[o] de la ciudad de Pamplona, acatando los servicios que en estas partes de Yndias nos habéis hecho y

---

[89] *Encomiendas,* tomo XXIV, Archivo Histórico Nacional de Bogotá, cita de Raimundo Rivas. Los indios adjudicados a Torres pertenecían a Diego de Colmenares, conquistador fallecido. El Dr. Rivas no transcribe la merced.

los que adelante nos haréis, en algún premio etc., etc..., es nra. merced y voluntad de vos encomendar, como por la presente vos encomendamos, en los términos e jurisdicción de la dha. ciudad, los yndios y repartimiento que tenía y poseía *Diego de Colmenares,* difunto, vez° que fué de la dha. ciudad, los quales por su fin y muerte quedaron bacos en Nos, con todos los caciques e prensipales yndios que les son sujetos y pertenecientes, para que en la dha. encomienda los tengáis y poseáis según y como los tenía y poseía el dho. Diego de Colmenares, los quales en vos encomendamos sin perjuicio de sus tierras, estancias y labranzas, antes vos mandamos no consintáis que por ninguno yndios ni españoles les sean tomadas ni ocupadas, para que de ellos como de personas libres vos podáis servir...» [90].

Con fecha 11 de septiembre de 1556 se había expedido a su favor, por la Real Audiencia de Santafé, la carta siguiente:

«Don Carlos, por la Divina Clemencia Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, Rey de Castilla, de León, de Aragón, etc., etc., por hazer bien y merced a vos *Diego de Torres,* e acatando los servicios que en estos partes de Yndias nos habéis hecho y los que adelante nos haréis, etc., etc., es nra. merced y voluntad de vos encomendar, como por la presente vos encomendamos, en los términos e jurisdicción de la cibdad de *Pamplona,* los yndios e repartimiento que en los dhos. términos tenía y poseía *Juan López Galaez,* difunto, vez° que fué de la dha. ciudad, por cuya muerte quedaron bacos en Nos, exeto los yndios de *Tonchala* que el dho. difunto tenía encomendados en compañía de *Miguel de Hoyos,* al cual los encomendamos, e demás que el dho. difunto tenía vos los encomendamos según dho. es, la mitad de ellos por la dha. bacación y la otra mitad por dexación que de ellos en vos hizo *Antón de Palma,* a quien juntamente con vos los había proveído el Presidente e Oydores de Nra. Audiencia Real del Nuevo Reyno de Granada, los quales dhos. yndios de suso declarados vos encomendamos para que en la dha. encomienda los tengáis y poseáis según y como los tenía y poseía el dho. *Juan López Galaez*» [91].

En 1574 declaraba don Diego tener más de 70 años (Pro-

[90] *Visitas de Santander,* tomo y archivo citados.
[91] *Visitas de Santander,* tomo y archivo citados.

banza de Cristóbal Ruiz, *Historia Civil,* tomo XVI, Archivo Histórico Nacional) y estar en suma pobreza. Quesada, en su *Memoria,* dice que el repartimiento de Torres es muy escaso y «así tiene muy mal de comer».

De la información de servicios levantada por su viuda, doña Francisca, consta que hubo de su matrimonio dos hijas, doña María y doña Beatriz, casada la primera con Luis de Pineda y la segunda con Martín de Oquendo [92].

Ocupa don Diego el puesto 94° en la nómina de fundadores de Pamplona, de nuestro ensayo citado.

Castellanos menciona a un tal Diego de Torres entre los compañeros de Orsúa a la trágica expedición amazónica [93].

JUAN DE TORRES

Encomiendas de Murchibila, Cucoraque, Semari, Cucarsomari y Calabazos

Raimundo Rivas dice que el conquistador de este nombre, compañero del Mariscal Quesada, parece persona distinta de su homónimo el conquistador pamplonés de 1549 [94]. No hay, sin embargo, prueba documental alguna que confirme la hipótesis del benemérito historiador colombiano.

El Juan de Torres biografiado por Rivas nació en Córdoba, sirvió a Su Majestad en Italia, pasó luégo a las Indias y participó, como arcabucero, en la conquista del Nuevo Reino de Granada. Acompañó a Baltasar Maldonado en la pacificación del cacique de Tundama, en cuya jornada fue herido en una pierna y quedó lisiado de por vida [95].

[92] Martín de Oquendo —dice Raimundo Rivas— entró con el capitán Francisco de Cáceres «a la conquista y pacificación de la provincia del Espíritu Santo y población de las villas del Espíritu Santo y La Grita, con gente a su costa». En el tomo XXI de *Encomiendas,* folios 282 a 307. Archivo Histórico Nacional, hay un expediente que contiene la demanda instaurada por doña Beatriz Torres contra Juan Sánchez de Gálvez y Juan de Otálora, por la encomienda de indios de Pamplona, año de 1583.

[93] *Elegías de Varones Ilustres,* XIV, III.

[94] *Los Fundadores de Bogotá,* tomo II, nota 2ª, pág. 393.

[95] Información levantada en abril de 1571, por don Pedro de Torres, su hijo. Archivo de Indias, cita de *Los Fundadores de Bogotá,* pág. 392.

La encomienda de Bosa, Fitatá y Tenjo le fue adjudicada por Quesada en el primer repartimiento de la tierra, en premio de sus servicios [96], encomienda de la cual hizo dejación en 1547. Algún cronista afirma que Torres disfrutó de las encomiendas de Cota, Iza y Turmequé, esta última por traspaso que le hiciera el Adelantado don Alonso Luis de Lugo.

Fue el de Torres, Regidor y Alcalde de Tunja, en 1563; pero antes, según Ocáriz, viajó a España en busca de su esposa, doña Leonor Ruiz Herrezuelos y de su hija doña María, en cuya compañía regresó a Tunja en 1549. Del enlace de don Juan y doña Leonor hubo dos hijos legítimos, don Pedro y doña María, el primero heredero de la encomienda de Turmequé y la segunda casada con el capitán don Francisco de Velandia Manrique; y un hijo ilegítimo, don Diego de Torres, cacique de Turmequé.

Don Pedro de Torres vino de España a Tunja en 1556, en donde aparece como Regidor en 1574; heredó la encomienda de Turmequé, en su calidad de primogénito, y sostuvo largo y enojoso litigio con su hermano don Diego por la posesión de la encomienda nombrada. Murió don Pedro en la cárcel, acusado de favorecer una conspiración contra el Rey.

Don Diego de Torres, hijo natural de don Juan de Torres y de doña Catalina, hermana mayor del cacique viejo de Turmequé, aceptado como cacique heredero por Venero de Leiva, alegó contra su hermano en demanda de la encomienda, fue aprisionado por el licenciado Anuncibay y tras porfiadas gestiones ante la Corte, obtuvo el reconocimiento del cacicazgo. Acusado de acaudillar una insurrección de indios y mestizos, fue encarcelado y condenado a muerte; pero logró fugarse y se presentó luégo al Visitador Prieto de Orellana, «quien con nota de leal vasallo, merecedor de mercedes, lo remitió a España, donde se ventilaba su causa. Según Rodríguez Freile, murió allá, casado, después de haber gozado del favor de Felipe II, a quien picaba los caballos de sus caballerizas» [97].

En las *Apuntaciones y Documentos para la historia de Pamplona,* comenzados a publicar por el historiador Matos

[96] Encomienda adjudicada por mitad con Diego Romero y de la cual los despojó Hernán Pérez de Quesada.

[97] *Los Fundadores de Bogotá,* tomo II, nota 1ª, pág. 397.

Hurtado en el *Boletín de Historia y Antigüedades de Bogotá* [98] cap. XVI, aparece don Juan de Torres como Regidor de Pamplona (marzo de 1553), en unión de los capitanes Juan Maldonado, Alonso de Avila, Juan Díaz, Juan López, Andrés de Acevedo, Miguel de Trujillo, Pedro Alonso (Peralonso) de los Hoyos, Juan del Rincón, y Juan Andrés Varela; figura, igualmente, en calidad de Regidor pamplonés, en 1554, junto con los Alcaldes Andrés de Acevedo y Diego de Colmenares y los Regidores Maldonado, Avila, de los Hoyos, de Trujillo, López Galáez, Rodríguez Suárez y Nicolás de Palencia. En este año últimamente nombrado, los mentados capitulares informaron a la Audiencia, en oficio de 22 de Agosto, cómo el señor Pedro de Orsúa pretendía hacer una jornada a las Sierras Nevadas sin los recados de derecho que requería la empresa. Gran confusión —decían los cabildantes— ha producido en la ciudad el hecho de que don Pedro de Orsúa, con una mesnada a su servicio, anda alistando hombres de armas para fundar un pueblo en la Sierra Nevada. Surtió su efecto la información anterior y la Real Audiencia, celosa de sus fueros, envió al capitán don Luis Lancheros con amplios poderes para apresar a Orsúa; pero éste, con la complicidad de sus antiguos camaradas de conquista, huyó a Tunja y de allí a Santafé y luégo al Puerto de Buenaventura, desde donde se dirigió a Panamá (1556), alistándose bajo las banderas del Marqués de Cañete, Virrey del Perú.

Juan de Torres figura como uno de los primeros pobladores de Tunja, en el testimonio rendido por don Miguel Sánchez, Alcalde Ordinario de la nombrada ciudad y uno de sus primeros descubridores y fundadores [99], testimonio rendido en 1589.

En la información levantada en 1558 por don Cristóbal Bueno, escribano de Su Majestad, a efecto de verificar la dis-

[98] Números 208 y 218 del *Boletín de Historia y Antigüedades.* En el primero se refiere cómo don Ortún Velasco renunció el empleo de Justicia Mayor de Pamplona; alude el segundo a la Real Provisión de 1554, en virtud de la cual se ordenó al capitán Luis Lancheros pusiera preso a don Pedro de Orsúa, por rebelde a las órdenes de la Real Audiencia. Es ciertamente lamentable que el benemérito ristoriador pamplonés haya dejado truncas las referidas *Apuntaciones,* cuyo interés para la historia regional apenas es menester destacar en esta brevísima nota.

[99] *Historia de Colombia en el siglo XVI,* por don Ernesto Restrepo Tirado, *Boletín de Historia.* vol. XX, pág. 312.

tribución y revisión de encomiendas en las provincias de Pamplona y Vélez, don Juan de Torres ocupa el vigésimo puesto [100]. El Padre Simón lo menciona como uno de los primeros regidores de la villa recién fundada [101]. Nosotros hemos colocado su nombre en el 95º lugar de la nómina de fundadores de Pamplona, inserta en el ensayo citado.

El 3 de marzo de 1552 le fueron concedidas a Juan de Torres las encomiendas de *Murchibila,* dentro de la jurisdicción pamplonesa. El texto de la encomienda es el siguiente:

«Pedro de Orsúa, capitán general y justicia mayor de la jornada de los Llanos y desta cibdad de Pamplona y de sus provincias, por los muy poderosos señores Presidente e Oydores de la Audiencia Real deste Nuevo Reyno de Granada, etc., etc., encomiendo en vos, el dho. *Juan de Torres,* en los términos e jurisdicción desta dha. cibdad, en el valle que dicen de Táchira, los pueblos que dicen de la *Murchibila* que quemaron los cristianos, llamados *Cucoraque, Semari, Cucarsomari,* como le llamaren, con todos los buhíos, caciques e yndios e capitanes que hay de la una banda y de otra del río Táchira, según y de la manera que yo los tengo dados por una cédula e mandamiento a Cristóbal Jaimes, vezº desta dha. cibdad, sobre los quales quería dar tratar pleyto vos y el suso dho. y por no lo traer hizo dellos en vos dejazión la cual yo confirmo, etc., e más vos encomiendo el pueblo que dicen de los *Calabazos,* con todos los yndios e capitanes del valle donde está el dho. pueblo, de una banda y de otra e ysla el río que va desta cibdad de Pamplona, y más doscientas casas pobladas de visitación, las quales se os cuenten desde donde desemboca el río del *Arcabuzaso,* en los llanos de la laguna de Maracaibo, el río abaxo de mano izquierda hacia las sierras, el río abaxo en lo más cercano, las quales están vistas porque yo pasé por ellas, con todos los caciques e yndios...» [102].

El título anterior fue expedido por Orsúa en la ciudad de Pamplona.

---

[100] *Los Fundadores de Pamplona,* por Luis E. Páez Courvel, *Boletín de Historia y Antigüedades,* Nº 321. págs. 617 y siguientes.

[101] *Noticias Historiales,* cap. XXVIII, not. 6ª.

[102] *Visitas de Santander,* tomo III, Archivo Histórico Nacional.

En virtud de otra cédula expedida por la Real Audiencia santafereña (16 de junio de 1556), se le dieron a Torres 500 casas pobladas de indios de visitación, dentro de la provincia de los *Cúcutas,* anteriormente poseídas por el capitán *Andrés de las Roelas* [103].

Don Juan de Castellanos dice que el de Torres era «hombre bien quisto y animoso y gran favorecedor de miserables».

Francisco de Palazuelos

No conocemos datos biográficos relacionados con este primitivo poblador de Pamplona.

El 18 de mayo de 1558 le fueron adjudicados «los yndios y repartimientos que en la dha. ciudad tenía y poseía *Gaspar Muñoz,* difunto, vezº que fué de la dha. ciudad, los quales por su fin y muerte quedaron vacos, con todos los caciques e prensipales yndios que le son sujetos y pertenecientes». Esta adjudicación fué hecha en la capital del Nuevo Reino [104].

En la Información levantada por don Cristóbal Bueno, Escribano de Su Magestad, en marzo de 1558 [105], *Francisco de Palazuelos* figura como «uno de los vecinos que después de conquistada y poblada vinieron a esta ciudad (Pamplona) y poblaron en ella».

Los bienes del desventurado y valeroso conquistador Rodríguez Suárez, de cuya biografía nos ocuparemos adelante, secuestrados durante el proceso que por rebeldía le incoara la Audiencia, fueron depositados en manos de *Francisco de Palazuelos,* a quien apenas se permitió suministrar a Rodríguez «lo necesario para el diario sustento». Entre estos bienes figuraban las encomiendas de Tona, llamadas *Batagua* y *Cachagua.*

GIL CANO

Encomiendas de Culaya y Yoroma, o Yoruma

El nombre de este conquistador figura en tercer lugar, después de *Ortún Velasco* y *Andrés de Acevedo,* en la nómina

---

[103] *Visitas de Santander,* tomo y Archivo citados.

[104] *Visitas de Santander,* tomo III, Archivo Histórico Nacional, folios 690 a 881.

[105] *Los Fundadores de Pamplona,* citado.

levantada por don Cristóbal Bueno, en 1558 [106], y en el 15º puesto de nuestra nómina de fundadores.

El 7 de mayo de 1553, la Real Audiencia santafereña le adjudicó, en nombre de Don Carlos y de Doña Juana, «en los términos y jurisdicción de la dha. ciudad (Pamplona), el pueblo de yndios llamado *Culaya,* con todos sus caciques, capitantes e yndios a ellos sujetos» [107].

Armendáriz le concedió el pueblo llamado por los españoles de la *Yoruma,* según y como los tenía depositados Cano de manos del propio capitán Pedro de Orsúa, merced dada en Tunja, a 10 de febrero 1550 [108]. Se le encomiendan, finalmente, los indios que tenía y poseía *García de Carvajal,* vecino de Pamplona, el cual hizo dejación de ellos para que se encomendaran en Cano. Esta nueva merced, dada en Pamplona, es de fecha 17 de marzo de 1559.

En la adjudicación hecha por el Presidente Armendáriz, se menciona a Gil Cano como legítimo fundador de la Nueva Pamplona.

MIGUEL LORENZO

Encomiendas de Chonobitabe, Girela, Tarabita o Quechatama, Tiara, Tumara y Samala

Citado en la información de don Cristóbal Bueno, de 1558, como «uno de los vezinos que después de conquistada y poblada vinieron a esta ciudad (Pamplona) y poblaron en ella, que les han dado y tienen yndios».

Restrepo Tirado refiere que el capitán *Miguel Lorenzo* fue compañero de Espira en la expedición al río Meta, participando en el grupo de avanzada que al mando de Esteban Martín remontó las orillas de aquel río, en 1536. En el asalto a una de las murallas que defendían uno de los muchos pobiados aborígenes del referido río, Lorenzo pisó el débil cobertizo del zanjón y cayó al fondo, entre la pared y las estacas, con tan buena fortuna, que ni quedó herido, ni fué sentido por los indios. Esto ocurrió en el pueblo denominado por los españoles *Salsillas* [109].

[106] *Los Fundadores de Pamplona,* pág. 653.

[107] *Visitas de Santander,* tomo, folios y archivo citados antes.

[108] *Visitas de Santander,* tomo, folios y archivo citados. Advertimos al lector que todas las transcripciones relacionadas con las encomiendas pamplonesas han sido tomadas del protocolo mencionado. Cuando sea otra la fuente documental o bibliográfica, lo advertiremos en nota especial.

De apellido Lorenzo hubo un poblador de la ciudad de Ocaña, el capitán don Juan Lorenzo, compañero de don Francisco Fernández en la fundación de 1570 [110]. Otros dos conquistadores de este mismo apellido figuran en nuestro estudio *Los Fundadores de Pamplona:* en el 46º lugar de la nómina de fundadores, don *Juan Lorenzo Romero,* citado igualmente por Piedrahita en el cap. v de su *Historia,* y *Sebastián Lorenzo* entre los vecinos llegados a Pamplona con posterioridad a la fundación.

El 12 de octubre de 1555, la Real Audiencia de Santafé, en nombre de Don Carlos y Doña Juana, expidió a favor de don Miguel Lorenzo el título siguiente:

«...vos encomendamos, en los términos e jurisdicción de la dha. ciudad (Pamplona), los yndios de los barrios llamados del *Cho-nobitabe, Gilera, Tarabita,* o *Quechatama, Tiara, Tumará,* e los yndios del valle de Málaga, desde las lomas de las peñas que están entre *Serebita* y *Babitabe,* corriendo la loma hasta el páramo por la parte de arriba y de abajo el río Chitagá, y hasta la loma baja que está entre *Oquechua,* que diz que desde el derrumbadero que tenía *Andrés de las Roelas* y la mitad de todos los indios de la *Samala* y es tal que tenía *Martín Ximenes,* ochocientos yndios casados de bisitación, contados desde el pueblo donde diz que hirieron a *Alonso de Terán,* hasta donde el general Pedro de Orsúa diz que se bolbió por los ríos abajo que tenía *Lorenzo Romero*».

PEDRO ALONSO DE LOS HOYOS

Encomiendas de Corre Setiamari, en el Táchira, y Pirata en Condamenda

Ocupa el 9º lugar en la información de 1558 y el 39º puesto en nuestra nómina de fundadores de la ciudad secular [111].

Piedrahita llama simplemente a este capitán, *Pedro Alonso,* pero Castellanos le cita con su apellido completo:

[109] *Descubrimiento y Conquista de Colombia,* pág. 37, tomo II.

[110] *Los Genitores,* de Alejo Amaya.

[111] *Los Fundadores de Pamplona,* pág. 654.

Barrientos, Pedro Alonso de los Hoyos,
cuyo valor no fue de los postreros.
(Elegía II, canto III)

Aguado relata que habiendo partido Orsúa a Santafé, a dar residencia, dejó por su teniente a Ortún Velasco, con cargo de reducir a los naturales. Escaso Ortún de bastimentos, acordó nombrar por su caudillo a *Pedro Alonso de los Ojos* (sic), natural de la Sierra de Gata, para que con treinta hombres fuera a la provincia de *Chiracoca* a conseguir sustento. Marchó de los Hoyos a su destino, pero con tan mala fortuna que los indios tomáronle por sorpresa, le hirieron a siete soldados y le mataron los indios de servicio. Pedro Alonso huyó a Pamplna desbaratado y el Justicia Mayor, descontento por el descalabro, tornó a nombrar como caudillo a Juan Rodríguez Suárez, quien castigó a los rebeldes [112].

Para 1552, Pedro Alonso de los Ojos (así figura en los manuscritos), hacía parte del cabildo pamplonés, cargo de Regidor que conservó hasta 1554. Refiere el Padre Simón, en el cap. XVIII, Noticia 5ª de sus *Historiales,* que el de los Hoyos participó en la expedición comandada por don Alonso Pérez de Tolosa, en 1547 [113].

Este meritorio conquistador recibió de don Pedro de Orsúa, a título de depósito, con fecha 2 de febrero de 1550, la encomienda siguiente:

«Pedro de Orsúa, Teniente de Gobernador, etc., etc., por quanto vos, Pedro Alonso de los Hoios, vezº desta cibdad de Pamplona, etc., deposito en vos, el dho. Pedro Alonso de los Hoios, en términos e jurisdicción desta dha. cibdad, los pueblos de yndios llamados... (ilegible), con el cacique e señor dél llamado... (ilegible) y el pueblo... (ilegible) con su cacique... (ilegible), y con los caciques que en ellos parecieren, los quales pueblos con los que están entre los yndios de Jº de... (ilegible) e *Andrés Torres,* con sus caciques e yndios sujetos e pertenecientes, para que dellos os sirváis como de personas libres, etc...».

---

[112] Aguado, *obra citada,* cap. V, libro VI.

[113] Consúltese mi trabajo *Los Fundadores de Pamplona,* pág. 642 y la primera parte de este mismo trabajo sobre las Encomiendas, en el capítulo intitulado *Rutas de los Conquistadores por el territorio santandereano.*

El 3 de marzo del mismo año, recibió de los Hoyos un nuevo depósito, cuya transcripción reza:

«Pedro de Orsúa, Teniente de Gobernador, y Capitán General de la Gobernación de... (ilegible), por quanto vos, *Pedro Alonso de los Hoios,* vezº desta cibdad de Pamplona, etc..., deposito en vos..., en el Balle de Táchira, el pueblo de yndios llamado *Corre Cetimari,* con el cacique y señor que pareciere ser el dho. pueblo, y en... de Condamenda, el pueblo de yndios llamado *Pirita,* con el cacique y señor dél llamado... (ilegible), con el que pareciere su señor e cacique del dho. pueblo, con todos sus capitanes e yndios a ellos sujetos e pertenecientes, para que de ellos os sirváis como de personas libres, etc...».

Las mercedes anteriores fueron dadas en la propia ciudad de Pamplona.

JUAN LORENZO ROMERO

Encomiendas de Carpacara y Chinaraca

Este conquistador fue incluído por Piedrahita entre los participantes a la expedición de 1549 y Alejo Amaya lo menciona entre los fundadores de Ocaña, en 1570; pero ninguno de los referidos cronistas le nombra con el apellido Romero.

Don Juan Lorenzo casó con doña Francisca Pimentel, de cuyo enlace nació don Alonso Gutiérrez Pimentel, encomendero y Alcalde de Santafé en 1594 y Procurador y Alférez Mayor de la misma ciudad, casado, a su vez, con doña Francisca de Méndez y Aguilar, hija de don Diego Romero, uno de los conquistadores del Nuevo Reino.

No figura don Juan en la información de 1558, pero nosotros le incluímos en el 46º lugar de la nómina de fundadores, pues no sólo es nombrado por Piedrahita en calidad de fundador, sino que en el título otorgado a don Miguel Lorenzo, dado en Santafé a 12 de octubre de 1555, se habla de don Juan como soldado viejo de la conquista, poseedor de los pueblos de *Carpacara* y *Chinaraca,* primitivamente adjudicados, en 1554 a don *Francisco Hernández de Castañeda* [114].

---

[114] Véase la encomienda de *Francisco Hernández de Castañeda,* transcrita adelante.

SEBASTIAN LORENZO

Encomiendas de Chitayaquiri, Cabaruca, Ycota y Cúcuta

Incluído en la nómina de don Cristóbal Bueno como vecino de Pamplona después de la conquista y población.

El 29 de marzo de 1552, en el páramo de Suratá, dentro de los términos de la jurisdicción pamplonesa, fue expedido a favor de este conquistador el título que a continuación transcribimos:

«Pedro de Orsúa, capitán general e Justicia Mayor de la jornada de los Llanos e de la ciudad de Pamplona e sus Provincias, por los muy poderosos Presidente e Oydores de la Audiencia del Nuevo Reyno de Granada, por que vos, *Sebastián Lorenzo,* vez° de la cibdad de Pamplona, sois una de las personas que avéis servido a Su Magestad en la conquista, poblazón e pacificación del dho. Nuebo Reyno, con vra. persona, armas e caballo, a vra. costa e minción, haciendo el deber en todo lo que se ha ofrecido como leal basallo de Su Magd., e por que su real intención es que los que aún le an servido e sirven en algo sean remunerados e gratificados de sus servicios e trabaxos, por ende por la presente, en nombre de Su Magd. e por virtud de los poderes que para ello tengo, de los dhos. señores Oydores, encomiendo en vos el dho. *Sebastián Lorenzo,* en los términos e jurisdicción de la dha cibdad de Pamplona los pueblos llamados *Chitaraqui* (o *Chitayaquire),* con el cacique Cabaruca, con todos sus caciques e yndios, y el pueblo llamado *Ycota,* con el cacique *Becetuna* e otro *Tabacera...* (ilegible), y el pueblo de *Cúcuta,* con todos sus subjetos e prensipales, según e de la manera que los tuvo e poseyó *Miguel de Tiebel,* el qual hizo dellos dexación para que en vos se encomendasen, la cual por mí fué confirmada, de los quales dhos. yndios vos sirváis como de personas libres...».

ANDRES DE ACEVEDO

Encomiendas de Chitilario y Biaytiga

Incluído por el Dr. Amaya en la escasa nómina de los fundadores de Ocaña, en 1570.

Figura en primer lugar y con el título de Alcalde, en la lista dada por don Cristóbal Bueno, de fecha 15 de marzo de 1558, después de don Ortún Velasco.

El 10 de febrero de 1550, le fue expedida en Tunja la encomienda siguiente:

«El licenciado Miguel Díez de Armendáriz, gobernador e juez de residencia por Su Magd. en las gobernaciones de Santa Martha, Nuebo Reyno de Granada, Popayán e Río de San Juan, por quanto que vos, *Andrés de Acevedo,* vez° de la ciud. de Pamplona, sóis una de las personas que avéis servido a Su Magd. en el descubrimiento, conquista e poblazón de la dha. ciudad de Pamplona e sus provincias, con vra. persona, armas e caballos, a vra. costa y minción, haciendo el deber en todo lo que se ha ofrecido, como leal basallo de Su Magd., e porque su real intención es que los que ansí han servido y sirven en algo sean recompensados y gratificados de sus servicios y trabajos, por ende, por la presente, en nombre de Su Magd. e por virtud de los poderes que para ello tengo por una su real Provisión a mí dirigida... y otra suya dada en Malinas a veinte días del mes de Octubre del año pasado de mil y quinientos e quarenta y cinco años, por donde Su Magd. restituye a los biso-reyes, gobernadores y Audiencias en el poder encomendar yndios, revocando y dando por ninguno el Cap° de las nuebas leyes e Ordenanzas reales, etc., etc., tengo por bien, atento a lo suso dho., de encomendar, como por la presente encomiendo, a vos el dho. *Andrés de Acevedo,* en los términos e jurisdicción de la dha. ciud. de Pamplona, los pueblos de yndios llamados *Chitilari,* con el cacique *Cobarhixi,* y *Biyatiga,* con el cacique *Binatecri,* e los caciques que en ellos obiere».

Aparece Acevedo en el primer lugar de la nómina de fundadores de nuestro estudio citado.

FRANCISCO DE FIGUEREDO

No figura en la nómina de 1558, tántas veces citada. Nosotros incorporamos a Figueredo en el 25° lugar entre los fundadores de Pamplona.

Figueredo era portugués, hijo legítimo de Lope de Ressendi y María de Figueredo, vecinos de Nuestra Señora del Mervado. Arribó a Santa Marta en 1534, con el Dr. Infante, se ocupó en las pacificaciones samarias, sirvió con los Lugos, hijo y padre, en las sangrientas expediciones contra los naturales y participó, como soldado de a caballo, en la conquista

del Nuevo Reino. En premio de sus servicios se le dio la encomienda de Cipacón. Estuvo presente en la pacificación de los indígenas de Mariquita, Victoria, Vélez, Saboyá, Ubaté, Guatavita, etc.

Acompañó a Hernán Venegas a la fundación de Tocaima y a don Pedro de Orsúa y don Ortún Velásquez de Velasco —según Piedrahita— a la reducción de los *Chitareros* y fundación de la Nueva Pamplona.

Testó en 1570 (21 de enero), dejando por universal heredero, a falta de descendientes, a don Gaspar Muñoz.

Figueredo ocupó los altos cargos de Procurador General de Santafé, en 1548 y Alcalde Ordinario de la misma ciudad, en 1561.

El conquistador Figueredo contrajo matrimonio con doña Eufrasia de Santiago, de noble estirpe peninsular [115].

PEDRO DE AREVALO

Encomiendas de Torora, Chucaraca, Barangua y Quiaraca

Figura este conquistador en el 39º lugar de la lista de 1558, y en el 9º de nuestra nómina de fundadores.

El 9 de enero de 1554, la Real Audiencia de Santafé le adjudicó, en nombre de Su Magestad Don Carlos, dos caciques del Río Oruña, con los indios a ellos sujetos, y más tarde, el 3 de octubre del mismo año, la Real Audiencia le hizo nueva merced de los indígenas de *Torora, Chucaraca, Brangua* y *Quiaraca,* en la provincia de Rábicha. Los títulos respectivos declaran:

«Don Carlos, por la Divina Clemencia Emperador Semper Augusto, Rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos, por la misma gracia, reyes de Castilla, etc., etc., por hacer bien y merced en vos, *Pedro de Arévalo,* vezº de la ciud. de Pamplona, acatando los servicios, etc., etc., es nra. merced y voluntad de vos encomendar, como por la presente vos encomendamos, en los términos e jurisdicción de la dha. ciudad de Pamplona, dos indios capitanes llamados, el uno *Acalum* y el otro *Tararoma,* que están poblados de la otra banda del río que los españoles dicen el *Río de Oru-*

[115] *Los Fundadores de Bogotá,* tomo I.

ña, y confinan con otro pueblo que se dice *Otorora,* con sus capitanes e prinsipales yndios a ellos sujetos, para que en la dha. encomienda los tengáis y vos sirváis dellos según y como los teneréis y vos fueron dados con otros yndios en compañía de *Francisco Hernández Castañeda,* por el capitán *Melchor de Valdés,* por que al dho. Francisco Hernández encomendamos lo demás que resta de la dha. encomienda, como entre ambos se concertó, los quales dhos. yndios de suso declarados vos encomendamos con sus tierras, estancias y labranzas, de las quales vos podáis servir y sirváis como de personas libres...».

«Don Carlos, por la Divina Clemencia, etc. etc., por hacer bien y merced a vos, *Pedro de Arévalo,* vezº de la ciudad de Pamplona, e acatando los servicios, etc., etc., es nra. merced y voluntad de vos encomendar, como por la presente vos encomendamos, en los términos y jurisdicción de la dha. ciudad, el repartimiento de yndios que dicen de *Torora, Chucaraca* y *Barangua (Chucaraca* o *Chocaraca),* que son en la provincia de Rábicha, junto a lo del cacique *Capara,* e *Quiaraca,* con todos los caciques e yndios e principales que le son sujetos, para que en la dha. encomienda los tengáis y poseáis según y como los tenía y poseía *Juan Lorenzo Romero,* vezº que fue de la dha. ciudad, el qual dellos en nos hizo dexación para que se encomendasen en vos, los quales dhos. yndios de suso declarados encomendamos».

Rodríguez Freile afirma que don Pedro de Arévalo fue de los soldados de Belalcázar «que quedaron en este Reino y a quienes se dio de comer conforme lo capitulado» *(El Carnero,* edic. bogotana del año de 1940).

JUAN PRIETO MALDONADO

Citado por Piedrahita (Libro XI, Cap. V de su *Historia)* como uno de los fundadores de Pamplona, y en esta virtud los incluímos en el 68º lugar de nuestra nómina citada. No figura en la información de 1558, ni parece haber recibido encomiendas en la comarca pamplonesa.

En 1581 fué perseguido por la Real Audiencia como presunto caudillo del alzamiento de don Diego de Torres. Ocupó, en el mentado año, el alto cargo de Regidor perpetuo de la ciudad de Tunja.

CRISTOBAL JAIMES

Piedrahita lo cuenta en el número de los fundadores, como capitán de caballos de la expedición a las Sierras Nevadas. Se sabe que fué mercader, introductor de géneros de Castilla y vecino de Pamplona. Don Pedro de Orsúa, por mandamiento anterior a 1552. adjudicó a Cristóbal Jaimes los pueblos indígenas de la *Murchibila* «que quemaron los cristianos, llamados *Curoraque, Semari. Cucarsomari,* como les llamaron», a una y otra banda del Táchira. Jaimes, trabado en enojosa querella por estos repartimientos, renunció a ellos en favor de su contendor *Juan de Torres.* Un descendiente del conquistador Jaimes, don Cristóbal Jaimes Calderón de la Barca, poseyó las encomiendas de Mogotocoro y sus anexos [116].

ALONSO DE OLALLA HERRERA

Citado por Piedrahita como capitán de caballos de Pedro de Orsúa, en la expedición de 1549. Hijosdalgo notorio, nació en la Villa de Agudo, del Maestrazgo de Calatrava [117]. Ocáriz lo incluye entre la gente de Federmán que entró al Nuevo Reino de Granada en 1539. Era hijo de Benito López de Herrera, señor de la dehesa de las montañas de León, y de Olalla la Rica. Llegó a Venezuela con el tudesco Jorge Espira, y a Pasca en 1539, con Federmán y su hueste. Asistió a la fundación de varias ciudades del Nuevo Reino, Santafé, Tocaima, Pamplona y Mariquita; intervino en la pacificación de los chibchas, de 1540 a 1543; se hizo famoso en el asalto del Peñón fortificado de Simijaca; pacificó, a su costa, los indígenas de Bituima y redujo a los belicosos *Colimas* de la ciudad de La Palma; descubrió el camino para el desembarcadero del Río Grande de la Magdalena, desde Santafé a Honda. A los ochenta años de edad capituló la conquista del Valle de la Plata Moquigua, con el Presidente Armendáriz, en 1579, pero falleció en los comienzos de la expedición. Le sucedió en el gobierno su segundo hijo, el capitán don *Juan López de Herrera,* fundador de Altagracia y de San Juan de Yeima, en los Llanos Orientales [118].

[116] *Encomiendas,* tomo III, folios 539 y siguientes, Archivo Histórico Nacional.

[117] Flórez de Ocáriz, *Genealogías.*

[118] *Orígenes Históricos de las poblaciones de Altagracia de los Sutagaos y de Honda,* por Luis E. Páez Courvel, *Hacaritama,* vol. VI, 1942.

ANDRES MARTIN CALVILLO

No poseemos datos biográficos de ninguna especie acerca de este presunto conquistador pamplonés, Alcalde Ordinario de Pamplona para el mes de noviembre de 1572, según consta en la Probanza de servicios del capitán don *Francisco Fernández de Contreras* [119]. Ocupa el 14º lugar en nuestra nómina de fundadores. El texto de su encomienda es el siguiente:

«...vos encomendamos, en los términos y jurisdicción de la dha. ciud. (Pamplona), las dos lomas primeras pobladas de yndios de la otra banda del Río de Rábicha, que están junto de los yndios que depositó Pedro de Orsúa a *Francisco Martín* al cabo de... (ilegible), con el cacique y señor dellas llamado *Choguanpara* o con el que pareciese señor de las dhas. lomas, con todos los caciques prensipales e yndios que le son sujetos...».

Esta merced es de fecha 17 de agosto de 1558 y fue dada por la Real Audiencia de Santafé.

Es muy posible que Andrés Martín llegara al Nuevo Reino en la expedición de Lebrón.

Ocupa el 30º puesto en la lista de 1558, con el nombre de *Andrés Calvillo,* conquistador y poblador.

FRANCISCO DIAZ DE ARLES

Encomiendas de Panqueba, Chiribita, Silos, Carata y Quencimari

Ocupa el 20º sitio en nuestra nómina de fundadores, en virtud de la cita de Piedrahita y de las referencias hechas en los títulos de viejos encomenderos de la ciudad de Orsúa. Fué poseedor primitivo de las encomiendas de *Panqueba, Chiribita, Silos, Carata* y *Quencimari.* Estos repartimientos pasaron al dominio de *Luis Jurado,* en el año de 1550 [120].

Díaz de Arlés era pariente de Orsúa. Murió ajusticiado en el Marañón, por orden de su ilustre primo el fundador de Pamplona.

[119] *Hacaritama,* vol. III, págs. 421 a 432, 472 a 479 y 502 a 508; vol. VI, págs. 16 a 23 y 43 a 45, *Probanza del Capitán Francisco Fernández de Contreras,* fundador de Ocaña.

[120] *Los Fundadores de Pamplona,* pág. 635.

JUAN DE TOLOSA

Encomiendas de Monua, Lucuta, Quetagua, Uliri (Vliri), Borchaga y Lutagua

Castellanos dice que este conquistador llegó al Nuevo Reino con don Jerónimo Lebrón, en 1540 (Canto decimoquinto del relato de la expedición de Lebrón). Igual cosa aseguran Rodríguez Freile [121] y don Ernesto Restrepo Tirado.

En la lista de don Cristóbal Bueno ocupa el tercer puesto entre Gil Cano y Pedro Quintero, y el 92º lugar en nuestra nómina de fundadores [122].

El título dado por don Pedro de Orsúa, en Pamplona, el primero de mayo de 1552, a favor de este benemérito capitán, dice:

«Pedro de Orsúa, capitán general y Justicia Mayor en la jornada de los Llanos y desta ciud. de Pamplona y sus provincias, por los muy poderosos señores Presidente e Oydores de la Audiencia Real del Nuevo Reyno, etc., etc., por que vos, *Juan de Tolosa*, vezº desta ciud. de Pamplona, sois hijodalgo y una de las personas que avéis servido a S. Magd. en la conquista, poblazón, pacificación del dho. Nuebo Reyno y desta dha. ciudad y sus provincias, con vra. persona, armas y caballos, haciendo el deber en todo lo que se ha ofrecido como leal basallo de S. Magd., y por que su real intención es que los que ansí le han servido e sirven en algo sean remunerados e gratificados de sus servicios e trabaxos por ende en alguna enmienda de los dhos. trabajos y en descargo de la real conciencia de S. Magd. y por virtud de los poderes que para ello tengo, de los dhos. señores, encomiendo en vos, el dho. *Juan de Tolosa*, en los términos e jurisdicción desta dha. ciud. de Pamplona, el pueblo llamado *Monua* y otro pueblo llamado *Lucuta* con el cacique llamado *Lelebali*, y... un capitán suso llamado *Caiiali*, y otro llamado *Olata*, con el cacique *Labaloa* o con el que pareciere, y otro pueblo llamado *Quetagua*, que están los dhos. pueblos entre los yndios de *Tame* y los yndios de *Diego de Colmenares*, y otro pueblo llamado *Uliri* (Vliri) con el cacique *Leota*, que son en el valle de *Alonso Estevan*, que se entiende desde los yndios de *Saucedo* (o *Sauzedo)* hasta los de *Juan*

[121] *El Carnero*, pág. 65.

[122] *Los Fundadores de Pamplona*, pág. 655.

Montañés y hasta los de *Gil Cano*, con todos los yndios e bohíos que allí obiere...».

Al de Tolosa le fueron adjudicados, además, los pueblos indígenas de *Borchaga* y *Lutagua*, en el valle de *Labagata*.

PEDRO GOMEZ DE OROZCO

Encomienda de Cáchira

Este insigne conquistador español, tan estrechamente vinculado al Fundador de Ocaña, debió nacer, según lo conjetura el Dr. Raimundo Rivas, por el año de 1517 (declaraciones contextes, dadas en años diferentes, Archivo Histórico Nacional, *Encomiendas*, XI, 253, e *Historia Civil*, XIX, 815, cit. de *Los Fundadores de Bogotá)*. Pasó a Indias en la armada de Pedro Fernández de Lugo, tomó parte en las pacificaciones samarias y asistió como rodelero y «hombre fuerte y valiente» a la conquista del Nuevo Reino de Granada. Asistió igualmente, según el biógrafo nombrado, a las fundaciones de Santafé, Tunja, Tocaima, *Pamplona* y Mérida [123]. Ocáriz afirma que estuvo en la fundación de Vélez, pero esto es erróneo y la frase de Ocáriz debe tomarse «en el sentido de que sirvió en la pacificación de los súbditos del Zaque y de los indígenas de Chipatá».

Gómez de Orozco guerreó contra *Panches* y *Pantágoros*, bajo las banderas de Hernán Venegas; peleó en Guane junto al capitán Valenzuela, y fue de los primeros exploradores de Neiva, antes de la fundación de Santafé; acompañó a Orsúa y Velasco a la fundación de Pamplona, en 1549, donde se le asignó la encomienda de *Cáchira;* en una entrada contra los Muzos «salió con varias heridas de macana y de flechas envenenadas, que le dejaron lisiado de por vida»; con grado de capitán, siguió a Maldonado a la conquista de las Sierras Nevadas y población de San Cristóbal; acompañó a don *Francisco Fernández de Contreras* en las jornadas que dieron por resultado el descubrimiento del puerto sobre el Magdalena, que facilitó la navegación del Río y la fundación de Ocaña, jornadas en las cuales le acompañaron sus dos hijos y soldados, a quienes mantuvo de su peculio con ingente gasto (Probanza de servicios, citada). Piedrahita le cuenta como uno de los ca-

[123] Informaciones de servicios de don *Pedro Gómez de Orozco*, levantada por su hijo Pedro, en mayo de 1591, Archivo de Indias, Patronato, est. II, cajón 1, legajo 14, cita de *Los Fundadores de Bogotá*.

pitanes de infantería que acompañaron a Rodríguez Suárez a la fundación de Mérida.

Gómez de Orozco falleció con posterioridad a febrero de 1579 y dejó tres hijos, Pedro, Gonzalo y Brígida. Había contraído matrimonio con doña Isabel Domínguez, «persona de gran calidad». Su hijo Pedro, el primogénito y heredero de la encomienda de *Cáchira,* casó con doña *Francisca de Rojas,* hija legítima del Fundador de Ocaña y de doña Isabel de Rojas.

Del enlace habido entre *Pedro Gómez de Orozco* y Francisca de Rojas, hubo dos hijos: Francisco Gómez de Orozco, sucesor de la encomienda de Cáchira, por título de 26 de marzo de 1601, casado con Elvira de Peñalosa Acevedo y Rangel, y Cecilia, esposa del capitán *Mateo del Rincón,* hijo de Juan del Rincón (fundador de Pamplona) y de Ana Estévan Rangel («Probanza de Mateo Rincón», 1621, Archivo de Indias).

Gómez de Orozco ocupa el 33º puesto en nuestra nómina de fundadores de Pamplona.

Hasta este punto llega el valioso estudio que venía escribiendo para este libro el doctor Luis Eduardo Páez Courvel. Faltan, y faltarán tal vez para siempre, los esbozos de 89 fundadores, con los cuales se terminaba el trabajo. Páez Courvel falleció en plena juventud en la ciudad de Cúcuta, el 20 de junio del presente año de 1950, y al dejar este mundillo deja también como columna rota su última contribución a la historia de Colombia.

Nacido en la ciudad de Ocaña, de procera familia, heredó de su padre, el distinguido literato e historiador don Justiniano J. Páez, sus aficiones por la ciencia de Clío, en cuyos altares ofició desde su primera juventud, dejándonos, en su marcha, un rico acervo historial, especializado en las viejas crónicas del Departamento Norte de Santander. Así, su laborioso estudio crítico relativo a la fundación de Ocaña; su extensa biografía del Fundador, Francisco Fernández de Contreras; su denso trabajo sobre los fundadores de Pamplona; su diccionario sobre los mártires y próceres santandereanos en

nuestra guerra de Independencia y, con todos ellos, muchos y muchos estudios más que engalanan las páginas del *Boletín de Historia y Antigüedades,* de la revista *Estudio* de Bucaramanga, de *Hacaritama* de Ocaña y de otras revistas y periódicos nacionales. Su precioso libro titulado *Historia de las medidas agrarias antiguas en Colombia,* constituye áureo pedestal de su figura de historiador.

Páez Courvel sobresalió por un agudo espíritu investigador, cuyas inquietudes trasegaron sin descanso en las páginas blancas de los libros y en las amarillentas que guardan los protocolos de nuestro rico Archivo Histórico Nacional. Cuando apechaba con algún tema, no lo soltaba hasta no dejarlo científicamente dilucidado, completo, agotado. Erase un gran erudito. Gozaba, además, de un alto espíritu crítico, de facultades envidiables para el análisis y de un estilo ameno y atildado. Se le leía con deleite.

En sus últimos años entró en el ejercicio de la política. Su tierra nativa le dio una curul en la Cámara de Representantes, y en ella destacó su patriotismo y su laboriosidad. La víspera de su muerte había recibido el honroso nombramiento de Secretario de Hacienda del Departamento Norte de Santander. Fue miembro de un gran número de corporaciones científicas, y especialmente de las historiales, y la Academia Colombiana de Historia lo estimaba entre sus más brillantes unidades. Con su muerte, la patria ha perdido a uno de sus buenos hijos; la historia de Colombia a uno de sus más expertos adalides; y quienes le conocimos y bien quisimos, a un amigo nobilísimo y a un compañero inmejorable. Su patria santandereana queda obligada a guardar perennemente su memoria y a rendirle un homenaje que ojalá no olvide realizar.

Duerma en paz, el noble amigo y camarada, en el seno de la tierra santandereana que él tanto amara y a la cual dedicó los mejores destellos de su elevado intelecto!

E. O. D. C.

INDICE

SUMARIO DE LAS ACTAS

AÑO DE 1552 — Págs.

Acta de ... fines de diciembre 1552. *Asistentes:* Juan de Torres y Andrés de Acevedo, Alcaldes Ordinarios — Juan Maldonado, Diego de Colmenares, Nicolás de Palencia y Juan Lorenzo Romero, Regidores — Andrés de las Rodas, Escribano — *Provisiones:* Estando preso el Alguacil Miguel de Hoyos por desacatos a la Real Justicia, los Alcaldes lo despojan de la vara y la depositan en Cabildo entre tanto se nombra el reemplazo 1

Acta de ... fines de diciembre 1552. *Asistentes:* Juan de Torres y Andrés de Acevedo, Alcaldes — Juan Maldonado, Nicolás de Palencia, Diego de Colmenares, Regidores — *Provisiones:* Adjudícanse dos solares a Juan de Torres — Una estancia en Cuinta a Francisco de (la Parra?) y otra de ganado mayor a Juan Lorenzo en Cúcuta — Dispónese que cada cuatro meses se nombre un diputado que visite las minas en defensa de los indios y negros que en ellas trabajan 2

AÑO DE 1553

Acta de 1º de enero de 1553. *Asistentes:* Hortún Velasco, Justicia Mayor — Juan de Torres y Andrés de Acevedo, Alcaldes Ordinarios — Fernando de Mescua, Juan Maldonado, Nicolás de Palencia, Diego de Colmenares y Juan Lorenzo, Regidores — *Provisiones:* Votación para los dignatarios en 1553 — Son elegidos: Alcaldes Ordinarios, Juan Maldonado y Alonso de Avila — Regidores, Juan de Torres, Andrés de Acevedo, Juan Andrés Varela, Juan del Rincón, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Díaz y Juan López — Procurador, Diego de Colmenares — Mayordomo, Pedro Quintero — Escribano Público y de Cabildo, Andrés de las Rodas — Juramento 3

Acta del 6 de marzo de 1553. *Presentes:* Velasco, Maldonado, Torres, Acevedo, Trujillo y Díaz — Escribano, Rodas — *Provisiones:* El Cabildo, atento a que la ciudad tiene muchos pleitos y causas que se han de ventilar en el Real Consejo de Indias, decide

Págs.

enviar a España un Procurador asignando para esta comisión la suma de 900 pesos los cuales deben repartirse como contribución entre los vecinos pudientes a cuyo efecto designa al Capitán Hortún Velasco, a Juan Maldonado, Juan Díaz, Juan Vásquez, Alonso Durán y Francisco Sánchez para que hagan el reparto — Nombranse diputados ejecutivos para los meses de marzo y abril a Miguel de Trujillo y Juan Díaz — Nómbrase como Visitador de Minas a Juan Maldonado 7

Marzo 26/1553. *Asistentes:* Velasco, Maldonado y Avila; Díaz, Acevedo, de los Hoyos y Varela — *Provisiones:* Hortún Velasco hace dejación del cargo de Justicia Mayor — El Capitán Juan de Pinilla presenta una Provisión de la Real Audiencia de Santafé por la cual se le da el cargo de Capitán y Justicia Mayor de la Provincia de Pamplona — El Cabildo considerando que apenas están presentes la mitad de los Regidores, decide aplazar el reconocimiento de ella para una venidera reunión 8

Marzo 27/1553. *Asistentes:* Maldonado y Avila, Alcaldes. Torres, de los Hoyos, Acevedo y Varela, Regidores — *Provisiones:* Acéptase a Pinilla de Capitán y Justicia Mayor de la Provincia, y de Alcalde de Minas, Pinilla presenta de fiadores a Hortún Velasco y a Juan de la Parra y aceptados el Cabildo reconoce sus títulos y Pinilla presta juramento 11

Abril 1º/1553. *Asistentes:* Pinilla, Justicia Mayor y Maldonado, Torres, Acevedo, Avila, Trujillo, de los Hoyos, Díaz, López, del Rincón y Varela, Regidores — *Provisiones:* Visto que el valle de Pamplona no se cultiva por temor de los destrozos que hacen los ganados sueltos durante la noche en las sementeras, se resuelve contratar un guardián para que vigile y evite los daños, pagándolo a prorrata los dueños del ganado; que además se construya un corral suficiente para alojarlo durante la noche 13

Abril 4/1553. *Asistentes:* Pinilla, Maldonado y Avila; Trujillo, López, Acevedo, Díaz, del Rincón, de los Hoyos y Varela. *Provisiones:* Se designó a Trujillo, López, Díaz y de los Hoyos para distribuír entre los vecinos la cuota de madera que a cada cual corresponda para construír el corral para el ganado. Provisión de la Real Audiencia de Santafé (febrero 8) por la cual se nombra a Juan Ramírez de Escribano del Cabildo — Se obedece y acata la Provisión real y se da posesión al nuevo Escribano 15

Págs.

Mayo (23?) de 1553. *Asistentes:* Maldonado y Avila; Torres, Acevedo, de los Hoyos, Trujillo, Varela, del Rincón, López Galaz y Díaz, Escribano, Ramírez — *Provisiones:* Comisiónase al Capitán Hortún Velasco y a Alonso Durán, a Juan Vásquez, Alonso de Avila, Pedro Alonso de los Hoyos y Juan López Galaz para que hagan entre los vecinos el reparto de la cuota que a cada cual corresponda para costear los honorarios del Procurador de la ciudad, que irá a España — Se fija la cantidad total en $ 1.800,00 de buen oro — Se posesionan los comisionados 17

Mayo 24/1553. Lista pormenorizada del reparto de los $ 1.800,00 pesos — Notificación a algunos de los contribuyentes. 20

Mayo 24/1553. *Asistentes:* Pinilla, Justicia Mayor — Juan Maldonado y Alonso de Avila, Alcaldes Ordinarios — Torres, Acevedo, de los Hoyos, López Galaz, del Rincón, Díaz y de Trujillo, Regidores — *Provisiones:* decláranse obligados a sustentar caballo, a ciertos vecinos pudientes de Pamplona, como también cuáles vecinos deben usar ballestas y quiénes arcabuces — Proclámase por bando público la resolución sobre ganados sueltos según el acta de primero de abril, Juan Ramírez, Escribano 22

Mayo 25/1553. *Asistentes:* Pinilla, Justicia Mayor — Juan Maldonado y Alonso de Avila; Torres, Acevedo, de los Hoyos, de Trujillo, López Galaz, del Rincón y Díaz — *Provisiones:* Se aprueban las nuevas *Ordenanzas* mineras para los ríos del Oro y Suratá y Páramo Rico (37 capítulos) — Se pregonan por Francisco, negro pregonero — Ramírez, Escribano 24

Julio 1º de 1553. *Asistentes:* Pinilla, Juan Maldonado, Torres, Acevedo, de los Hoyos, Varela, López Galaz y Díaz — *Provisiones:* Se discute sobre la necesidad de enviar una expedición a las provincias de las Arboledas, a reducir ciertos indios rebeldes y catear minas. Se opone Pinilla pero el Cabildo vota unánimemente en favor y se dispone el envío de la hueste, reservándose el nombramiento del Jefe para después — Vótase por candidato que vaya de Procurador a España y obtiene la mayoría el Capitán Juan Maldonado — El Escribano Juan Ramírez cobra la suma de 190 pesos que ha gastado en los negocios de la ciudad y el Cabildo nombra a de los Hoyos y Galaz para que entresaquen ese dinero de las cuotas fijadas en el reparto de los mil ochocientos pesos para el viaje a Castilla del Procurador — Lista de los entresacados 32

Págs.

Julio 3/1553. *Asistentes:* Maldonado, Torres, Acevedo, Hoyos, Varela, Trujillo y López Galaz — *Provisiones:* Requiérese al Capitán Juan de Pinilla, Justicia Mayor, para que asista a la sesión, pero éste rehusa — En vista de que el Alcalde Maldonado marcha a España de Procurador, se nombra reemplazo a Andrés de Acevedo, quien tomó posesión — También en vista de la ausencia del Escribano Juan Ramírez, nómbrase en su lugar a Andrés de las Rodas ... 37

Julio 4/1553. Acevedo, Torres, Hoyos, Trujillo, López, Galaz, Varela, Díaz — *Provisiones:* Nómbrase a Andrés de Acevedo de caudillo de la expedición a la provincia de las Arboledas — Requiérese al Alcalde Alonso de Avila para que venga a ejercer su empleo — Revócase el nombramiento de caudillo conferido a Acevedo y elígese en su lugar al Regidor Pedro Alonso de los Hoyos. 38

Setiembre 9/1553. Avila, Alcalde — Torres, López Galaz, Díaz, Hoyos, Trujillo y Varela, Regidores — *Provisiones:* Miguel de Hoyos, hace dejación de la vara de Alguacil, y nómbrase en su lugar a Alonso Velásquez — Excítase a los vecinos a prevenirse contra los indios rebeldes que amenazan la ciudad 41

Octubre 27/1553. Maldonado, Alcalde; Acevedo y López Galaz, Regidores — *Provisiones:* Maldonado, regresante de Santafé presenta dos provisiones de la Real Audiencia una sobre los vecinos que deben armarse y otra sobre los vecinos ausentes — El Padre Alonso Velasco toma posesión del cargo de cura y Vicario de Pamplona — No pudiendo ir Maldonado a España, ofrécese de Procurador Pedro de Colmenares — Preséntase una comunicación del Obispo Fray Juan de los Barrios tocante al bien de la ciudad 42

Noviembre 15/1553. Maldonado y Avila; Acevedo, Trujillo, López Galaz, Varela y Díaz — *Provisiones:* Comunicación de la Real Audiencia para que la ciudad envíe a Santafé un Procurador a fin de elegir, con los procuradores de otras ciudades, el Procurador General que haya de ir a España — Otra Real cédula para que, temiéndose rebeliones de los indios, hagan alarde de guerra todas las ciudades, cada 8 días, desfilando en ellos todos los soldados de pie y de a caballo — Manda el Cabildo que se pregonen y cumplan tales disposiciones 45

Noviembre 16/1553. Maldonado y Avila; Torres, Varela, Acevedo, Trujillo y Juan Díaz — *Provisiones:* Habiendo la Real Audiencia suspendido al Capitán Juan de Pinilla del cargo de Alcalde

Págs.

Mayor de Minas, se le ordena no use de dicho título y se nombra en su lugar al Regidor Juan Díaz 50

Noviembre 17/1553. Maldonado y Avila — Torres, Acevedo, Díaz, Hoyos y Varela — *Provisiones:* Se ordena venir a Pamplona a los soldados que están en las minas de Suratá, río Suratá para que tomen parte en el alarde que se va a hacer por orden de la Real Audiencia 50

Noviembre 19/1553. Avila y Maldonado — Torres, Varela, Acevedo, Hoyos y López Galaz — *Provisiones:* Nómbrase Procurador en Santafé a Juan Maldonado, para efectos de elegir el Procurador del Reino que viajará a España — Se le fijan honorarios 51

Noviembre 29/1553. Maldonado y Avila — Torres, Acevedo y López Galaz — *Provisiones:* Se adjudica a Esteban Lorenzo una estancia, en el valle de Los Alisares, camino del Páramo — Se enumeran los vecinos que deben mantener caballos, pena de multa y cuáles deben mantener ballestas y arcabuces 52

Diciembre 2/1553. Maldonado y Avila — Torres, Acevedo, Hoyos, Trujillo, Varela y López Galaz — *Provisiones:* Se ordena pagar a Alonso Durán y a Juan López Galaz la cantidad de noventa pesos, según contrato hecho para la mano de obra de la construcción de la iglesia — Se ordena el reparto de dicha cantidad entre los vecinos que no contribuyeron con materiales para dicha obra. — Se designan los repartidores — Recibo de Juan Maldonado por la suma de 347 pesos que se le entregan para gastos y diligencias en su viaje de Procurador en Santafé 54

Diciembre 4/1553. Avila, Trujillo, Acevedo y Varela — *Provisiones:* En su carácter de Procurador presenta Juan Maldonado ciertos descargos por la cuantía de 37 pesos que ha gastado en servicio de la ciudad, dándole el Cabildo por libre y quito de tal cantidad. Escribano del Cabildo, Andrés de las Rodas 55

Diciembre 16/1553. Alonso de Avila, Alcalde y Juan de Torres, Regidor — *Provisiones:* Hortún Velasco presenta una Real Provisión por la cual la Audiencia le nombra, por tiempo indefinido, Capitán, Justicia Mayor y Alcalde Mayor de Minas, de la ciudad de Pamplona y su distrito — Se le reconoce y presta fianza y juramento. Firma Juan Ramírez, Escribano Público 56

Diciembre 24/1553. Hortún Velasco, Justicia Mayor — Alonso de Avila, Alcalde — Acevedo, Torres, Hoyos, Trujillo, Varela y

Págs.

López Galaz, Regidores — *Provisiones:* Ordénase pagar a Juan Ramírez la suma de ciento noventa pesos gastados en Santafé en negocios tocantes a la ciudad y se manda al Alguacil los cubra de lo que tiene recaudado por repartimiento hecho el 1º de julio de 1553. Alvaro de Villanueva renuncia su condición de vecino, pero no se le acepta — Juan Ramírez propone se nombre Procurador en España a Alonso Téllez; el Cabildo lo acepta y ordena a Juan Maldonado dar su voto por él, salvo otro compromiso — Juan Ramírez, Escribano Público 60

Diciembre 29/1553. Obligación de Diego Páez, ante el Justicia Mayor para que si lo pagado por Juan Ramírez en Santafé en lo relativo al pleito por el diezmo del oro, era suma mayor, de la que correspondía a Pamplona en la prorrata, Páez responderá por la diferencia 61

Diciembre 24/1553. Cópiase en el Libro el poder que dio el Cabildo a Juan Maldonado el 24 de diciembre, (no el 4 como dice el libro) para que contrate con Alonso Téllez el desempeño de la Procuraduría por la suma de doscientos pesos 62

Diciembre 29/1553. Repartimiento hecho entre los vecinos de la ciudad para el pago de 190 pesos que se deben a Juan Ramírez, por gastos en Santafé 63

AÑO DE 1554

Enero 1º. Elección de nuevo Cabildo y Regimiento; hecho el escrutinio, el Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor declaró electos a Andrés de Acevedo y Diego de Colmenares, Alcaldes Ordinarios; Juan Maldonado, Alonso de Avila, Juan de Torres, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz, Juan Rodríguez Suárez y Nicolás de Palencia, Regidores — Procurador, Andrés de las Rodas y Mayordomo Pedro Quintero — Posesión de los elegidos — Acto continuo los elegidos nombraron a Gil Cano de Mayordomo de la iglesia en reemplazo de Alonso Durán — *Provisiones:* Se da título de vecindad a Antón Ramos — Se previene al cura Párroco Alonso de Velasco no use los nuevos ornamentos que obsequió el Obispo Barrios — Juan Ramírez, Escribano 65

Enero 2. Velasco, Acevedo y Colmenares; Avila, Torres, Hoyos, Trujillo, López Galaz, Rodríguez Suárez y Palencia — *Provisiones:* Decídese en firme nombrar Procurador en España a Alonso

Págs.

Téllez — Desígnanse Diputados de la ciudad para los tres meses venideros a Alonso de Avila y Nicolás de Palencia — Se otorga a Juan Rodríguez Suárez una estancia en Bucarica, en el valle del Río del Oro — No se acepta la renuncia de Gil Cano de Mayordomo de la iglesia — Se impone multa de tres pesos cada vez que algún Regidor falte a la sesión — Se prohibe a los Regidores entrar armados a la sesión, pena de seis pesos en cada vez, y pérdida de las armas. Se ordena edificar los solares de la plaza y cercar los demás ... 68

Marzo 28. Velasco, Acevedo, Colmenares, Maldonado, Hoyos, Trujillo, Rodríguez Suárez, López Galaz y Palencia — *Provisiones:* Provisión de la Real Audiencia, por la cual avisase la decisión tomada en Santafé de enviar de Procuradores a Pedro de Colmenares y a Domingo de Aguirre; y ordena a Pamplona contribuír con la suma de 650 pesos como cuota que le corresponde para el envío de tales Procuradores a España — El Cabildo acepta el tributo que se le demanda, y añadiéndole 150 pesos más para pagar el recaudo, decide: gravar a la ciudad con 300 pesos, nombrando repartidor a Andrés de Acevedo; al Páramo Rico con 200 pesos, nombrando repartidores a Alonso de Avila y Juan López; y al Río del Oro con 300 pesos, que repartirían Juan Rodríguez Suárez y Miguel de Trujillo — Juan Rodríguez Suárez presenta una Real Provisión por la cual la Audiencia le nombra Alcalde de las Minas del Río del Oro y sus provincias, y toma posesión — Por renuncia del cargo de Alguacil presentada por Miguel de Hoyos se elige a Diego de Cabrales — Se prorroga el plazo concedido a los vecinos para adquirir caballos y ballestas. Se ordena al Alcalde de Minas Juan Rodríguez Suárez, visite los minerajes del Río del Oro — Se concede a Nicolás Nieto el derecho de usar hierro para marcar su ganado — Se concede una estancia de ganado a Martín Romero — Gaspar Moros pide se le conceda la vecindad y se le adjudique solar para su vivienda — Nómbrase a Melchor Jara de guardián de Ganados andariegos — Nómbrase Alcalde de las minas de Páramo Rico a Nicolás de Palencia ... 70

Abril 14. Acevedo, Colmenares, López Galaz, Maldonado. *Provisiones:* Nuevo nombramiento de repartidores en Páramo Rico recaído en Diego de Colmenares y Juan López Galaz — Repartimiento de Pamplona y Páramo Rico y Río del Oro 83

Mayo 24. Velasco, Colmenares, Maldonado, Hoyos y López Galaz — *Provisiones:* Discusión sobre si Juan Antero encomendero de los indios de Gérira, Babatá, Cusamán y Tibar, orillas del So-

Págs.

gamoso, érase vecino de Vélez o de Pamplona — El Cabildo declara que es vecino de Pamplona 86

Junio 13. Colmenares, Torres, López Galaz — *Provisiones:* Se adjudica un terreno al Padre Alonso de Velasco para construír un molino 94

Junio 25. Velasco; Acevedo y Maldonado; Torres, Hoyos y Trujillo — *Provisiones:* Se conviene dotar de cercas a la iglesia parroquial — Requiérese al Justicia Mayor para que ejecute a los vecinos que no hayan cumplido con la obligación de mantener armas y caballos — Juan Martín consigna 271½ pesos del repartimiento para Procuradores, recaudado por Juan Rodríguez Suárez Alcalde de Minas en el Río del Oro; y Diego Sánchez, 253½ pesos cobrados en Páramo Rico y 59½ pesos cobrados en el Río Suratá por Diego de Colmenares — Se ordena tomar cuenta a los recaudadores. Diputados para los próximos 3 meses, Pedro Alonso de los Hoyos y Juan Maldonado — Tenedores de Bienes de difuntos, Acevedo y Hoyos — Andrés de las Rodas, Procurador de la ciudad pide se labren unas minas, que se abran calles, y que se aderecen los caminos, el Cabildo nombra los vecinos a cuyo cargo corre tal aderezo — Se concede a Pedro de Arévalo una estancia de ganado mayor — Orden para remesar $ 30 pesos a Pedro Sotelo, Procurador de la ciudad en Santafé, para gastos 95

Junio 27. Velasco, Acevedo y Colmenares, Maldonado, Torres, Hoyos y Trujillo — *Provisiones:* Reglamento sobre tenencia de cerdos y ganado — Adjudícanse solares a Alonso de Esperanza, Francisco García Mora y Juan Ramírez 97

Julio 2. Velasco, Acevedo y Colmenares. Maldonado, Torres, Hoyos, Trujillo y López Galaz — *Provisiones:* Se concede marca para el ganado de Sebastián Rodríguez 99

Julio 6. Acevedo. Maldonado, Trujillo y López Galaz — *Provisiones:* Se conceden estancias para ganados en la Mesa de Géridas a Hortún Velasco, Miguel de Trujillo y Juan Ramírez 99

Documentos protocolizados por el Escribano: I—Carta fechada en Pamplona a 3 de mayo (será agosto?) en la cual se comunica a Hortún Velasco, en la *Quebradilla,* que Pedro de Orsúa viene hacia Pamplona, ignórase con qué intenciones 100

II—Carta a Hortún Velasco, dirigida a Bucarica, y fechada en Pamplona el 7 de agosto de 1554, para avisarle la llegada de Orsúa

Págs.

con intenciones de ir a fundar una población, llamándolo para que provea como Justicia Mayor — Además los cabildantes aprueban la defensa de los límites de Pamplona contra los reclamos de los veleños sobre la propiedad de la Mesa de Géridas, avisándole están adjudicadas, además de su estancia las de Trujillo y Ramírez ... 101

III—Nueva carta a Hortún excitándolo a venir a Pamplona pues ya Orsúa anuncia su salida para dentro de 20 días 102

IV—Colmenares y Maldonado — Reciben las cuentas que rinden Diego Sánchez sobre la cobranza del repartimiento hecho para el Páramo Rico 102

Agosto 23. Acevedo. Maldonado, Torres y Trujillo — *Provisiones:* Se dispuso avisar a la Real Audiencia, que Pedro de Orsúa pretendía fundar una población en las Sierras Nevadas, sin que se sepa si obtuvo el permiso legal — Protocolízase tal comunicación donde se dice que Orsúa anda por Páramo Rico en cacería y reclutando adeptos — Se adjudican a Hernán Vásquez una estancia de ganado en Menaca, a Pedro Alonso un solar y a Juan Ramírez una estancia en Hontibón 103

Setiembre 4. Acevedo. Maldonado, Torres, Trujillo y López. *Provisiones:* Se tasa el valor de la molienda de la fanega de trigo. Por ausencia de Acevedo se nombra de Alcalde interino a López Galaz 105

Setiembre 22. Velasco. Acevedo. Maldonado, Torres, Trujillo y López — *Provisiones:* El Capitán Luis Lanchero presenta ante el Cabildo una Provisión de la Real Audiencia por la cual se le comete poner preso a Pedro de Orsúa quien anda con soldados publicando una jornada para la cual no tiene permiso — Protocoliza una Acta del Cabildo de Tunja, en la cual se dispone entregar a Lanchero 30 soldados para que lo respalden en su cometido, algunos de los cuales se excusaron. Lanchero, en vista de que Orsúa está fuera de los términos de la ciudad, hace protocolizar la Real Provisión y otros documentos. Se declara imposibilitado para adelantar la persecución y pide al Cabildo cumplir el mandato caso de que Orsúa regrese, y además se pregone la *Provisión* en Páramo Rico y Río del Oro — El Cabildo obedece 106

Diciembre 22. Velasco. Acevedo. Maldonado, Torres, Hoyos, Trujillo, Rodríguez Suárez, Palencia y López Galaz — *Provisiones:* Se comisiona a Diego de Colmenares y López Galaz para que tomen

Págs.

cuentas a Andrés de las Rodas, Receptor de Penas de Cámara — Se concede a Juan Pérez, Pedro Alonso, Juan de Torres, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz, Juan Maldonado, Andrés de Acevedo y Hortún Velasco la marca para herrar sus ganados — Se adjudican solares a Juan Pérez y Pedro Quintero y estancias de ganado a Pedro Quintero en Chitagá, a Juan de Tolosa en La Matanza, a Juan Rodríguez Suárez en Opagá, Valle del Río del Oro, y a Nicolás de Palencia — Se dispuso anular la adjudicación de solares que no habían sido edificados, desde las casas de Acevedo hasta el molino — Se ordena pagar 20 pesos a Juan Maldonado y 29 pesos a López Galaz. Se ordena sacar el ganado que apacenta en el ejido y se dispone que cada vecino podrá tener en la ciudad solamente 4 vacas. 114

AÑO DE 1555

Enero 1º. Hortún Velasco, Justicia Mayor; Andrés de Acevedo, Alcalde; Juan de Torres, Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan Rodríguez Suárez, Juan López Galaz y Nicolás de Palencia, Regidores — Hacen la elección de los nuevos dignatarios para 1555 y resultan elegidos: Alcaldes, Juan Maldonado y Pedro Alonso de los Hoyos; Regidores, Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan del Rincón, Juan Andrés Varela, Diego Páez de Sotomayor, Alonso de Esperanza y Luis Jurado — Alguacil Mayor, Simón del Basto; Mayordomo de la ciudad, Antón Esteban Rangel, Mayordomo de la iglesia, Antón Esteban Rangel y Procurador, Nicolás de Palencia — Posesión y juramento 117

Enero 1º. Hortún Velasco, Justicia Mayor. Juan Maldonado y Pedro Alonso de los Hoyos, Alcaldes. Andrés de Acevedo, Juan de Torres, Juan del Rincón, Alonso de Esperanza, Juan Andrés Varela, Luis Jurado y Diego Páez de Sotomayor — *Provisiones:* Desígnase a Juan Maldonado de Jefe de una expedición encargada de pacificar ciertas parcialidades de indios rebeldes y de buscar minas. Nicolás de Palencia presenta una petición sobre el envío de una expedición a las Sierras Nevadas, lo cual no es aceptado por los demás cabildantes — Se dispone enviar un guardián de ganados, y edificar dos habitaciones en Páramo Rico, donde se pueda hacer vigilancia en aquellos desiertos 119

Enero 3. Maldonado y Hoyos. Acevedo, Torres, Varela y Jurado — *Provisiones:* Palencia presenta memorial denunciando el

Págs.

propósito de Juan de Torres y Juan Andrés Varela de reclutar gente para buscar minas y solicitando se les impida — El mismo Palencia insiste en el descubrimiento de las Sierras Nevadas — Resuélvese que decida el punto el Justicia Mayor 122

Enero 22. Maldonado; Acevedo y Colmenares — *Provisiones:* Se juramenta Colmenares — Nómbrase a Maese Duarte de Guardián de los ganados de la ciudad por el período de un año — Se impone el tributo de una cabeza de ganado a los vecinos que no hayan cercado sus huertas 123

Febrero 20. Maldonado; Torres, Rincón y Jurado — *Provisiones:* Fray Bernardino de Santamaría presenta ante el Cabildo una comisión que le otorga Fray Juan de los Barrios, Obispo de Santa Marta y Nuevo Reino de Granada, para el efecto de visitar las iglesias de Pamplona, Páramo Rico y Río del Oro 123

NOTA: El Documento se protocolizó en el libro de actas pero no se terminó, estando así trunco, y quedando en dicho libro una página en blanco, como para terminar su protocolización y la sustanciación que le dieran los cabildantes — El Acta menciona al religioso con el nombre de Bernardino, pero en el documento obispal se le llama Agustín y se le dice «Fraile profeso de la Orden de Santa María» Orden religiosa que no existía en el siglo XVI. —Quizá el Escribano, sugestionado con el nombre de Santamaría, que acababa de escribir dos veces, lo aplicó inconscientemente a la Orden conventual del religioso—. Acerca de la duda onomástica y, por mera curiosidad, recordaremos que entre los franciscanos que vinieron en 1550 a fundar la *Custodia* de este Nuevo Reino, figura un fray Ricardo de Santamaría, de nación francesa; Zamora nos habla en su crónica de un fray Juan de Santamaría, dominicano, quien en 1549 acompañó a Orsúa en su campaña contra los guanes, y añade que pasada la guerra, fray Juan permaneció en aquellas regiones, y estuvo en el Río del Oro evangelizando. Este fray Juan de Santamaría acompañó a Lanchero en su expedición contra los muzos en 1558, y habiendo recibido un flechazo envenenado, falleció a los dos días:

Febrero 25. Velasco. Maldonado y Hoyos. Torres, Rincón, Páez y Jurado — *Provisiones:* A solicitud del Procurador Nicolás de Palencia, se toman providencias sobre población de los indios de Huchira; composición de caminos y arreglo de calles de la ciudad y sobre guardián de ganados — Se da en usufructo a Juan de Torres

Págs.

el solar destinado para la Casa del Cabildo, a condición de que lo cerque 125

Febrero 26. Velasco. Maldonado y Hoyos. Torres, Varela, Rincón, Páez y Jurado — *Provisiones:* El Procurador Nicolás de Palencia presenta un *Requerimiento* de la Real Audiencia para que se formalizara la expedición a las Sierras Nevadas — El Cabildo acatando la orden, designó a Juan Maldonado para que condujera la jornada 126

Marzo 13. Velasco. Maldonado y Hoyos. Acevedo, Colmenares, Varela y Páez — *Provisiones:* El Procurador Palencia pide rellenar los hoyos de las estancias para evitar la caída de los ganados; que se alinderen los ejidos y que se ordene al P. Alonso Velasco haga un puente sobre la toma de su molino — Se provee de fierro para marcar el ganado a Francisco Martín Casado — Se adjudica un solar a Marcos de Higuera — Se nombran de Diputados a Colmenares y a Páez — Se pone multa a los dueños de los ganados, ovejas y puercos que pasen por los sembrados de trigo y cebada 126

Sin fecha. Velasco. Maldonado y Hoyos. Acevedo, Colmenares, Varela, Páez y Jurado — *Provisiones:* Se adjudica a Juan Montañés una estancia de ganado en Tapetá, junto a los indios de Tequisquima 128

Junio 5. Velasco. Maldonado y Hoyos. Acevedo, Colmenares, Torres, Varela y Páez — *Provisiones:* Avisa el Cabildo de Tunja el viaje de Pedro Escudero a España a tratar sobre tasación de los indios. Se ordena trasmitirlo a los vecinos interesados en el asunto para que envíen sus cuotas — El Procurador Palencia pide se obligue a los encomenderos edificar sus casas en la ciudad — Se ordena a Juan Martín, Hernando de Morquecho, Alonso de Esperanza, Gaspar Muñoz, Juan de la Parra y Diego Páez de Sotomayor, construír sus habitaciones so pena de multa — Pide Velasco que se haga el camino al *Desembarcadero* del Río del Oro, que se compongan los otros caminos y se hagan posadas en ellos — Se comisiona a varios cabildantes para que hagan ejecutar tales composiciones — Se resolvió que los indios trabajaran en las estancias del vecindario — Se ordena pagar a Juan López Galaz 29 pesos — Se nombran Tenedores de Bienes de Difuntos a Maldonado y Colmenares y Diputados a Torres, Jurado, Rincón y Esperanza 128

Págs.

Protocolización: Poder que en 9 de julio otorga el Cabildo a Juan Gómez, para que represente a la ciudad en asuntos Judiciales ante la audiencia Real de Santafé 130

Agosto 18. Maldonado y Hoyos. Acevedo, Colmenares, Torres, Varela, Esperanza, Páez y Jurado — *Provisiones:* Nueva carta del Cabildo de Tunja sobre envío a España de los Procuradores Pedro de Escudero y Juan de la Parra — Nicolás de Palencia presenta un escrito donde manifiesta que habiendo sido nombrados Procuradores Hernán de Villalobos y Alonso Téllez, no se debían innovar tales poderes y que no acepta se obligue a los vecinos a dar nueva cuota. El Cabildo decidió que habiendo llegado nuevas de que Téllez era muerto se diera poder a Pedro Escudero para lo cual votaron 600 pesos así: 200 para que consiga permiso para establecer en Pamplona una fundición de moneda; 200 para que no se paguen diezmos sobre el oro; y los 200 restantes para otros asuntos — Sigue la escritura del poder otorgado a Escudero 131

Agosto 22. Maldonado y Hoyos. Acevedo, Colmenares, Torres, Varela, Esperanza, Páez y Jurado — *Provisiones:* Nómbrase a Gil Cano y a Sebastián Lorenzo de Alcaldes de Minas en el Páramo Rico y el Río Suratá 135

Documentos: Se protocoliza el compromiso de pago a Escudero por sus servicios de Procurador en España y el pliego de *instrucciones* que debe cumplir el dicho Procurador, documento importantísimo 135

Agosto 24. Maldonado. Acevedo, Colmenares, Torres, Varela, Esperanza, Páez y Jurado — *Provisiones:* Se toma cuenta a Juan de Torres de la partida de 404 pesos colectados por Diego Sánchez y Juan Martín en las minas del Páramo y Río del Oro así: 253 pesos de Páramo Rico; 59 pesos y medio de Cácota (de Suratá) y 271 pesos y medio del Río del Oro 141

Noviembre 11. Maldonado. Acevedo, Colmenares y Jurado. *Provisiones:* El Procurador Palencia pide: que no se permita obstruír las calles de salida de la ciudad; que se construyan los caminos que aún faltan por hacer; que se obligue a los vecinos que no hayan edificado casa, a que la edifiquen; que se rellenen los hoyos de las calles de la ciudad y que se fijen tarifas para los menestrales. El Cabildo ordenó atender la petición, nombrando a Juan Maldonado y a Diego de Colmenares para arreglar las tarifas — Se ordena a Melchor Lorenzo encomendero de Mogotocoro venga a residir en la ciu-

Págs.

dad donde debe tener casa poblada con armas y caballo so pena de 20 pesos de multa y pérdida de los indios — Que cada hortelano debe meterse dentro de sus legítimos linderos — Que los propietarios de solares en la plaza, edifiquen sus casas dentro del término de 8 meses o de no, perderán el solar — Se adjudica un solar a Miguel Lorenzo y otro a Sebastián de Acosta — Se eligen Diputados a Colmenares y Acevedo 143

Noviembre 17. Maldonado. Acevedo, Colmenares y Jurado. *Provisiones:* Acevedo y Colmenares presentan las tarifas o aranceles que deben regir para los herreros — El Cabildo las aprobó 145

Noviembre 20. Maldonado y Hoyos. Colmenares y Torres. *Provisiones:* Se adjudican solares a Pedro López de García y a Alonso Velásquez — Se confirma a Francisco Hernández el título que le había otorgado Pedro de Orsúa sobre una estancia en el valle de Labateca, y se le adjudica un solar en la ciudad — Se fija el fierro para los ganados de Francisco Hernández y Diego de Colmenares. 146

Diciembre 17. Velasco, Maldonado y Hoyos. Acevedo, Colmenares, Torres, Varela y Páez — *Provisiones:* Se ordena hacer repartimiento para pagar a Maese Duarte la guardianía sobre el ganado errante, y hacer censo pecuario — Se ordena hacer un repartimiento de 500 pesos para pagar los honorarios del Procurador en España Pedro Escudero Herrezuelo nombrado en reemplazo de Alonso Téllez quien pereció en el naufragio de Arenas Gordas en enero de 1554. 148

Diciembre 19. Los cabildantes Hoyos, Colmenares y Varela proceden al repartimiento de los 500 pesos para pago del Procurador en España — Sigue la lista de dicho repartimiento 149

Diciembre 31. Velasco, Maldonado y Hoyos. Acevedo, Colmenares, Torres, Rincón, Varela, Esperanza, Páez y Jurado — *Provisiones:* Se anula el poder conferido a Pedro Escudero y se nombra en su lugar a Juan Pérez y a Juan de Oribe Duarte — Se provee el fierro para la marca del ganado de Andrés Martín Calvillo — Se concede título de vecino de Pamplona a Francisco de Ledesma — Sigue la protocolización del poder otorgado a Pérez y Oribe Duarte. 150

AÑO DE 1556

Enero 1º. Capitán Hortún Velasco Justicia Mayor, Juan Maldonado y Pedro Alonso de los Hoyos, Alcales Ordinarios. Andrés de Acevedo, Diego de Colmenares, Juan de Torres, Juan Andrés Varela,

Págs.

Alonso de Esperanza, Juan del Rincón, Diego Páez de Sotomayor y Luis Jurado, Regidores — Se procedió a la elección de cabildantes para el año de 1556 y hecho el escrutinio el Justicia Mayor declaró elegidos de Alcaldes a Andrés de Acevedo y Diego de Colmenares, y de Regidores a Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Miguel de Trujillo, Juan López Galaz, Nicolás de Palencia, Hernando de Morquecho, Gil Cano y Antón Esteban — Alguacil Mayor, Francisco de la Parra — Mayordomo de la ciudad, Alonso Durán el viejo y Procurador Andrés Martín Calvillo — Juramento de los elegidos. 154

Enero 8. Velasco. Acevedo y Colmenares. Hoyos, López Galaz, Morquecho y Esteban — *Provisiones:* Se aprueban las Ordenanzas de Minería de plata y oro, importante documento de 14 artículos. Nómbrase Alcalde de las minas del Río Suratá a Luis Jurado y a Antón Esteban de las de Páramo Rico — Nómbranse Diputados a Hoyos y Morquecho — Se adjudica un solar a Nicolás Nieto y una huerta a Juan de Cuéllar — Sigue una importante relación sobre necesidades de la ciudad, dirigida al Rey, con ocasión del viaje del Procurador Pérez a España — Poder inconcluso a favor de Melchor Lorenzo, como Procurador en España y Santafé 158

A continuación del Poder Trunco sigue una a manera de Acta, sin fecha alguna y sin el encabezamiento protocolario de las demás actas. Trata las siguientes materias: Nómbrase a Francisco García de Mora Alcalde de Minas del bajo Suratá, a Juan López Galaz en (el alto Suratá?) y Hernando de Morquecho en Páramo Rico (estos nombramientos van en contradicción con los del Acta antecedente). Nómbranse Diputados a Nicolás de Palencia y a Gil Cano (también en contradicción con dicha acta) — Se ordena al Párroco Alonso Velasco edificar en los solares que tiene adjudicados so pena de perderlos — Se ordena a los mineros del (bajo) Suratá habitar en caseríos que construirán en Chitota, Bucarica y Chimitá — Se adjudicó a Juan Rodríguez Suárez una estancia de ganado en La Laja; otra a Francisco Hernández en Rabicha; otra a Antón Esteban; otra a Hernando de Morquecho; otra a Nicolás de Palencia en Tópaga y otra a Juan Ramírez — Vuélvase a insertar el poder a Melchor Lorenzo, ahora sí completo, pero sin firmas 164

Marzo 13. Velasco. Colmenares. Maldonado, Hoyos y Esteban. *Provisiones:* Se envía a Diego de Colmenares a la región mineral del Suratá para que inspeccione los caminos, establezca los caseríos de los mineros y visitar los indios de las minas para ver qué tratamiento reciben de los patronos — Se dan disposiciones sobre los cultivos

Págs.

agrícolas en las minas — Multa a Alvaro de Villanueva y a Alonso de Esperanza por no haber edificado sus casas — Se concede una estancia de ganado a Francisco Hernández en Chitagá y otra a Diego de Luna en el mismo sitio — Se concede marca para el ganado de Francisco Sánchez 167

Abril 16. Velasco. Colmenares. Maldonado y Hoyos — *Provisiones:* El Procurador de la ciudad Andrés Martín Calvillo pide que se permita a los mineros del Río Suratá establecer labranzas en esa región — Concedido para las tierras que estén vacantes 169

Mayo 23. Velasco. Colmenares. Hoyos, Maldonado y Esteban. *Provisiones:* Pedro de Arévalo de los descubridores, conquistadores y pobladores de Pamplona, presenta una Provisión de la Real Audiencia por la cual se ordena le sean encomendados los indios de Ariatota en los valles del Zulia — El Cabildo la obedece 170

Mayo 29. Velasco, Acevedo y Colmenares. Hoyos, Morquecho y Esteban — *Provisiones:* Prohíbese a los vecinos vender sus casas y si las vendieren deben volver a comprarlas — Que Benito de Castro tenga casa poblada, armas y caballo dentro de 2 meses, so pena de 20 pesos de multa 173

Setiembre 10. Acevedo. Hoyos y Palencia — El Procurador Martín Calvillo informa que el Padre Velasco, dueño de el único molino existente en la ciudad exige el pago de la molienda en oro, o de no, cierra el molino — El Cabildo ordena que se cobre una maquila de 2 celemines de trigo por la molienda de cada hanega, donde nó, se secuestra el molino y se pone una persona que muela a sueldo. 174

Setiembre 19. Acevedo. Hoyos y Palencia — Por ausencia del Escribano Público y de Cabildo Juan Ramírez, nómbrase interino a Martín de Zurbarán 175

Setiembre 24. Acevedo. Hoyos y Palencia — Se recibe carta de aviso de Diego de Robles, Secretario de la Real Audiencia en la cual se anuncia la muerte de la Reina Doña Juana — Se resuelve hacerle solemnes honras el 1º de noviembre y se convoca a ellas a todo el vecindario so pena de multa a los renuentes — Se ordena que los vecinos traigan caperuza negra y los no vecinos sombrero negro. Las mujeres tocas negras — Se prohibe cabalgar durante las honras y que durante 30 días no se luzcan capas de grana ni de seda y que indios e indias se cubran en misa con mantas negras — Visto que el P. Velasco rehusa moler trigo a la tarifa fijada, se faculta a

Págs.

los vecinos a molerlo ellos mismos pagando un tomín, o la maquila de un celemín, por cada hanega de trigo — Por ausencia del Alcalde Andrés de Acevedo, nómbrase en interinidad a Nicolás de Palencia. 175

Octubre 29. Acevedo y Colmenares. Hoyos, Cano y Esteban. Se arbitran recursos para costear las honras fúnebres de la difunta Reina — Se conceden estancias a Gutierre de Oruña, y a Francisco Hernández en la Loma del Viento, vegas del Zulia — Andrés Recuero pide se le desavecine y el Cabildo acepta 177

Diciembre 24. Velasco. Acevedo y Colmenares. Maldonado, Hoyos, Palencia, Trujillo y Cano — Se adjudica una estancia de ganado a Francisco de Castro — Se autoriza a Juan Ramírez, Receptor de Penas de Cámara, para pagar de tales fondos 50 pesos que se gastaron en las honras de la Reina — Se dan fierros para el ganado de Juan de Cuéllar, Nicolás de Palencia y Miguel de Trujillo — Se ordena el pago de ocho pesos y un ducado, gastados en Santafé por Sebastián Lorenzo en beneficio de la ciudad 178

AÑO DE 1557

Enero 1º. Hortún Velasco, Justicia Mayor. Andrés de Acevedo y Diego de Colmenares, Alcaldes Ordinarios. Juan Maldonado, Pedro Alonso de los Hoyos, Nicolás de Palencia, Gil Cano y Antón Esteban — Vótase para miembros del nuevo Cabildo y hecho el escrutinio el Justicia Mayor declaró electos a: Juan Andrés Varela y Nicolás de Palencia, Alcaldes Ordinarios. Regidores, Juan de Torres, Luis Jurado, Diego Páez de Sotomayor, Juan del Rincón, Pedro Quintero, Andrés Martín Calvillo, Francisco Hernández y Martín Jiménez Romero. Procurador, Alonso Durán el mozo. Mayordomo de la ciudad, Gutiérre de Oruña. Alguacil Mayor, Juan de la Parra. Receptor de Penas de Cámara, Nicolás Nieto. Tenedores de Bienes de Difuntos, Juan Andrés Varela y Juan de Torres y Escribano Público y de Cabildo a Bernardino Fernández 180

Enero 7. Velasco. Palencia y Varela. Jurado, Martín Calvillo y Torres — Se autoriza al Alguacil Mayor Juan de la Parra nombrar Teniente que lo reemplace en sus ausencias — Se nombraron Diputados a Luis Jurado y Francisco Hernández 183

Enero 11. Velasco. Varela y Palencia. Jurado y Hernández. Nómbrase Alcalde de Minas del Río Suratá a Alonso de Parada, y del Páramo Rico a Gil Cano — Ordénase comprar una arca para guar-

Págs.

dar los papeles del Cabildo la cual debe custodiarse en casa de Hortún Velasco «por no haber casa de Ayuntamiento en esta ciudad». 184

Marzo 1º. Velasco. Varela y Palencia. Torres, Quintero, Rincón, Hernández y Jiménez Romero — El Alguacil Mayor Francisco de la Parra presenta como su Teniente a Maese Duarte, quien prestó juramento 185

Marzo 15. Velasco, Varela y Palencia. Torres, Jurado, Rincón y Quintero — Comisiónase a Varela para excursionar a las Sierras Nevadas (de Mérida) en busca de minas de oro, al tenor de una Provisión de la Real Audiencia — El Procurador Alonso Durán el mozo pide: que se consiga un Sacerdote más para la ciudad; que se aderecen los caminos; que se pongan guardianes a las huertas del poblado y que todos los vecinos tengan derecho al uso del agua en sus casas — El Cabildo asiente a las tres primeras peticiones y sobre la cuarta que estudiará el caso 185

Marzo 22. Velasco. Varela y Palencia. Jurado, Hernández y Rincón — Gaspar Muñoz avisa haber descubierto una mina de metal. El Cabildo le ofrece prelación y fija reglas para la posesión ... 186

Marzo 25. Velasco. Varela y Palencia. Jurado, Hernández y Calvillo — El Cabildo de Santafé anuncia haber nombrado Procurador en España a Hernán Suárez de Villalobos 187

Abril 13. Velasco. Varela y Palencia. Torres, Jurado, Calvillo, Rincón, Quintero y Hernández — El Cabildo elige como Procurador ante la Corte y la Santa Sede a Hernán Suárez de Villalobos y le fija salario — El Procurador de la ciudad Alonso Durán el mozo pide: que se nombre Procurador ante la Corte y la Santa Sede, a Suárez de Villalobos; que se saquen de los egidos a los indios que los ocupan y los establezcan en Híchira; que se haga repartimiento de 250 pesos para los gastos de la ciudad; que se reparen los caminos — El Cabildo ofreció estudiar y proveer — Nómbrase Alcalde de Minas en el bajo Suratá a Francisco García de Mora y Diputados para el segundo trimestre a Calvillo y Quintero 187

Sigue el poder otorgado a Suárez de Villalobos y luégo pliego con las instrucciones de lo que debe gestionar ante la Corte y la Santa Sede — En la instrucción Nº XI (pág. 193) se establece que la ciudad fue fundada el 1º de noviembre (1549) quedando así definida esta discutida fecha.

Págs.

Abril 24. Velasco. Varela. Jurado, Torres, Calvillo, Quintero y Jiménez Romero — Se ordena hacer dos bohíos para posada de pasajeros en la encomienda de Miguel de Trujillo — Francisco García de Mora, Alcalde de Minas del Bajo Suratá pide se le haga merced de una estancia de ganado a orillas del Riofrío, camino de Bucarica, y de una estancia de pan llevar en las vertientes que caían sobre el Río del Oro y el Suratá — Se le concedieron y también sendas estancias de pan llevar a Juan Andrés Varela, Martín Jiménez Romero, a Nicolás de Palencia y a Juan de Torres, en las vegas de la quebrada de Los Alisares — Se adjudica un solar a Juan de Torres. (*Nota.* Las firmas del Acta discrepan con las del encabezamiento de la misma) 194

Sin fecha. Velasco. Varela y Palencia. Jurado, Quintero, Rincón, Calvillo y Jiménez Romero — Se arbitran recursos para pagar a Suárez de Villalobos — Alonso Durán el mozo pide que se escriba a la Audiencia de Santafé que se encomienden los indios vacos a personas honradas y conquistadores «en manera que esta ciudd se ennoblezca y no venga a menos» — El Cabildo aceptó 195

Mayo 18. Varela. Torres, Jurado, Rincón, Quintero y Hernández — Juan de Torres hace propuesta sobre el abasto de carne de ganado, puercos y carneros, manteca y velas de sebo, fijando los precios de venta — (Esta acta está sin firmar) 196

Junio 5. Velasco. Varela y Palencia. Torres, Rincón, Quintero, Calvillo, Hernández y Jiménez Romero — Juan Ramírez pide un solar en la ciudad y una estancia de ganados a orillas de un arroyo que parte los términos de Tequia y Ciribita (Cervitá) — Se nombra a Hortún Velasco de Visitador de las Minas de Suratá y Páramo Rico — Se adjudican solares y corrales a Pedro de Arévalo, Pedro Quintero, Juan de Torres y Andrés Martín Calvillo — Se vende por seis pesos un solar a Pedro Quintero 197

Junio 14. Velasco. Varela y Palencia. Torres, Jurado, Rincón, Quintero, Calvillo y Hernández — Se aplaza la adjudicación de un solar solicitado por Gil Peralbán — Miguel de Trujillo persiste sobre la edificación de posadas en el sitio de su encomienda que llevaba el nombre de *La Caldera* (conocido con él hasta hoy. Véasea acta de 24 de abril) — Nómbrase Juan Andrés Varela de Visitador de las Minas del Río del Oro, desde La Matanza para abajo; a tomar posesión del *Desembarcadero* del Río del Oro (Botijas) y a nombrar Alcalde de Minas mientras lo provee la Real Audiencia 199

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Sede Medellín
DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECAS
Arquitectura y Ciencias Humanas

Págs.

Junio 18. Velasco. Varela y Palencia. Torres, Jurado, Rincón, Quintero, Calvillo y Hernández — El Procurador de la ciudad, Alonso Durán el mozo pide: que habiendo nuevas de revuelta de los indios del Río Suratá y Matachira (el acta dice, quizá por mala copia, *Tachira,* pero indudablemente es Matachira, paraje que se descuelga de las vertientes del Bajo Suratá, y que hoy se llama *Matajira)* y en el río Chicamocha (región del Río del Oro) convendría que Varela fuera a la visita con suficiente copia de soldados; añade que Juan de Torres sacó de su tierra al cacique Lubara con sus indios para trasladarlo a labores mineras en el Suratá, lo que reprueba — Al oír estos pedimentos Hortún Velasco, manifestó que deseaba retirarse del Cabildo para que éste pudiera fallar el caso, sin su presencia, porque los cabildantes «lo tienen por sospechoso». (Aludía a que siendo encomendero de Bucarica, y por lo tanto del Río del Oro y Bajo Suratá, se pensara que él tuviera culpa en el movimiento de los indios de aquellas regiones). El cabildo se opone al retiro de Velasco y le notifica para que continúe tomando parte en la sesión — Los cabildantes por mayoría decidieron dar a Varela soldados suficientes para la pacificación y el mismo Varela en su *parecer* procuró sincerar la conducta de Velasco — Se convino también informar a la Real Audiencia únicamente sobre los sucesos del Chicamocha y de la región de Cáchira, salvo Rincón cuyo parecer fue de que no se debía dar tales informes a la Audiencia y dejar el problema a Hortún Velasco para que lo resolviera como Justicia Mayor — (Estas discusiones resultan muy confusas y no se sabe qué resolvieron en definitiva los cabildantes) — Sigue la sesión y se toman las siguientes providencias: se nombra a Pedro Alonso de los Hoyos de Procurador ante la Real Audiencia de Santafé — Se concede una estancia de ganado a Alonso de Esperanza — Se conceden corrales para ganado en la ciudad a Alonso de Esperanza, Martín Jiménez Romero, Nicolás de Palencia, Juan Andrés Varela, Luis Jurado y Francisco Hernández — Se señalaron al Escribano quince pesos como sueldo anual. 200

Sigue el Poder para Pedro Alonso de los Hoyos, como Procurador en Santafé 206

Julio 17. Varela y Palencia. Jurado, Calvillo y Quintero. Concédese a Diego Sánchez Caballero el derecho de explotar las caleras que él descubriere y se le fijan reglas para esa explotación — Se adjudica otra calera a Pedro Quintero en las mismas condiciones. Se adjudica a Nicolás de Palencia una tierra para fabricar adobes. 209

Págs.

Agosto 19. Varela y Palencia. Jurado, Rincón y Calvillo. El Procurador Alonso Durán el mozo pide: que se reduzca el arancel vigente para las obras de herrería y que se aderecen los caminos. Se designa a Palencia y Jurado para estudiar el arancel y cuanto a los caminos dicen los ediles que ya estaba proveído — Se fija tarifa para la herrada de las caballerías 210

Setiembre 1º. Varela y Palencia. Jurado, Rincón, Hernández y Calvillo — Se concede una faja de tierra a Gil López Albán y se le declara vecino — Se niegan solares a Rodrigo Alonso y a Gonzalo de Castañeda a quien se declara vecino de la ciudad — Se reglamenta la venta de carnes 211

Setiembre 4. Palencia y Jurado presentan el arancel para las obras de herrería, el cual se aprueba 213

Setiembre 9. Varela y Palencia. Jurado, Rincón y Quintero. Pedro Alonso de los Hoyos, presenta ante el Cabildo una Provisión de la Real Audiencia por la cual se ordena al Justicia Mayor de Pamplona indagar personalmente en el terreno sobre lo que haya de cierto en la actitud bélica que han asumido los indios de los valles del Zulia y del Táchira a fin de castigar a los que resulten culpados, y una Real Cédula dictada en Valladolid el 3 de mayo de 1556 por la cual se cede a las ciudades y villas del Nuevo Reino de Granada, y durante seis años la mitad de lo que produzca la renta de Penas de Cámara, con aplicación a las obras públicas — El Cabildo les rinde obedecimiento 215

Setiembre 27. Varela y Palencia. Jurado, Rincón, Quintero, Calvillo y Hernández — Se adjudica a Francisco de la Parra una estancia de pan coger en las sabanas, junto a los ríos Chitagá y Valegra. 220

Noviembre 8. Velasco. Varela y Palencia. Jurado, Rincón, Calvillo, Quintero y Hernández — Se comisiona al Alcalde Nicolás de Palencia visitar a las cuadrillas de Mineros del Río de Oro, y se le recomienda nombrar allí un Alcalde de Minas; en razón de que la Real Audiencia no lo ha nombrado — Nómbrase de Alcalde de Minas en el Río Suratá a Alonso Durán el viejo 221

Noviembre 11. Velasco, Varela y Palencia. Jurado, Rincón, Calvillo, Quintero y Hernández — Considerado que por causa de alteraciones ocurridas en el Nuevo Reino, la Real Audiencia ha reducido a prisión a algunos vecinos de la ciudad acusados de alborotadores, resuelve: que se pase una relación a los señores Oidores sobre el estado

Págs.

pacífico de la ciudad y de como los vecinos están quietos y sosegados — Se prorroga a Pedro Quintero el plazo para edificar en el solar que se le adjudicó 222

Sin fecha. Velasco. Varela y Palencia. Jurado, Páez y Calvillo — Se resuelve dar poder a Juan Maldonado para que represente a la ciudad ante las autoridades de Santafé — Se ordena revocar el poder que se otorgó a Melchor de Lorenzo para representar a la ciudad ante la Corte de España — Se adjudica a Francisco Hernández una estancia de ganado en el arcabuco de las Guayabas, orillas del río «donde se rancheó Pedro Alonso de los Hoyos cuando salió a descubrir las minas» (hoy río Peralonso) y un solar en la ciudad. 222

Instrucciones a Juan Maldonado sobre los negocios que debe tratar en Santafé como Procurador de Pamplona 224

Diciembre 24. Velasco. Varela y Palencia. Torres, Jurado, Páez, Quintero, Calvillo y Martínez Romero — Determina el Cabildo repartir entre el vecindario pudiente la suma de 300 pesos para pagar el próximo Procurador que vaya a España — Sigue el repartimiento. 226

Diciembre 28. Velasco, Palencia. Torres, Jurado, Páez, Quintero y Jiménez Romero — Se da permiso a Pedro Díaz, para construír un molino de trigo sobre el camino que va para Chopo — Se adjudica un solar a Gutierre de Oruña — Se da permiso a Juan Ramírez para que construya un molino de trigo — Se resuelve escoger entre los regidores a la persona que haya de ser Alguacil Mayor. ... 228

Diciembre 30. Velasco. Varela y Palencia. Torres, Jurado, Páez y Quintero, Calvillo y Jiménez Romero — Se regula una nueva maquila en la industria molinera 230

AÑO DE 1558

Enero 1º. Hortún Velasco, Justicia Mayor. Juan Andrés Varela y Nicolás de Palencia, Alcaldes Ordinarios. Juan de Torres, Luis Jurado. Diego Páez de Sotomayor, Pedro Quintero, Andrés Martín Calvillo y Martín Jiménez Romero — Elección de dignatarios así: Alcaldes Ordinarios, Pedro Alonso de los Hoyos y Juan Rodríguez Suárez. Regidores, Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Alonso de Esperanza, Alonso Durán el mozo, Pedro Quintero, Alonso Carrillo, Gonzalo Serrano y Juan Ramírez. Alguacil Mayor, Pedro Quintero. Procurador, Miguel de Hoyos — Juramento — Se autoriza a Juan Ramírez para usar simultáneamente los oficios de Regidor y

Págs.

de Escribano Público — Se nombra a Bernardino Fernández de Escribano del Cabildo 231

Enero 3. Hortún Velasco, Justicia Mayor. Pedro Alonso de los Hoyos y Juan Rodríguez Suárez, Alcaldes Ordinarios. Juan Andrés Varela, Nicolás de Palencia, Alonso de Esperanza, Pedro Quintero, Alonso Carrillo, Juan Ramírez y Gonzalo Serrano, Regidores — Varela denuncia movimientos de rebeldía entre los indios de Zulia, Cúcuta y Táchira — El Cabildo comisiona al denunciante para ir a la reducción y al castigo con 30 hombres — Se adjudica a Sebastián Lorenzo una estancia para ganado en Hicota y un solar en la ciudad. Se adjudica otro solar a Nicolás Nieto — Se prorroga a Hernán Vásquez el término para la construcción del molino de trigo 234

Enero ...? Hoyos y Rodríguez. Varela, Palencia, Esperanza, Carrillo y Ramírez — Se confirma nuevamente a Hernán Vásquez la prórroga para hacer el molino y se ratifica la concesión otorgada a Pedro Díaz para hacer otro molino — Se nombran Diputados para el primer trimestre a Palencia y Carrillo 236

Enero 8. Hoyos y Rodríguez. Varela, Palencia, Esperanza, Carrillo y Ramírez — El Procurador Miguel de Hoyos objeta los dos permisos que ha dado el Cabildo para construír molinos dentro de la ciudad y pide que deben hacerse en las afueras — Después de empeñada discusión se resolvió permitir los dichos molinos dentro de la ciudad — Alonso de Esperanza se queja de lo gravosos que resultan para el vecindario los constantes repartimientos que decreta el Cabildo, y pide que se rindan cuentas sobre su inversión; los otros cabildantes apoyan la moción — Se fija el sueldo anual del Escribano. 237

Febrero 22. Velasco. Hoyos. Varela, Esperanza, Quintero y Ramírez — Se ordena a los vecinos encorralar sus ganados, pena de multa 239

Febrero 24. Velasco. Hoyos. Varela, Palencia, Esperanza, Quintero y Ramírez — Se autoriza al Padre Alonso de Velasco, Cura y Vicario de la ciudad para cerrar una calle 240

Febrero 27. Velasco. Rodríguez. Varela, Palencia, Quintero y Ramírez — El Procurador Miguel de Hoyos pide: que se formalice su expedición para el descubrimiento de nuevas minas; que se pongan guardianes de ganados; que se cerquen las huertas; que las multas que se pongan a los vecinos por no cuidar de sus ganados no sean tan excesivas; que Pedro de Arévalo no pueda edificar hasta

Págs.

tanto se investigue si invade la calle; y que se aderecen los caminos. Resolvió el Cabildo: que marche Juan Rodríguez Suárez al descubrimiento minero a la región del Táchira; sobre la guardianía, que ya está proveído y sobre el arreglo de caminos que se haga bajo la vigilancia de Juan Rodríguez Suárez — Se otorga un terreno a Nicolás de Palencia 241

Abril 14. Velasco. Hoyos y Rodríguez. Varela, Palencia, Esperanza, Carrillo, Serrano, Ramírez y Durán — El Procurador Miguel de Hoyos pide: que se pongan en efecto las varias solicitudes hechas sobre arreglo de caminos y hechura de posadas; que se arregle con Alonso Durán el viejo, la fijación y alinderamiento de las calles de la ciudad y de los solares; que se obligue al P. Velasco a encauzar las aguas de la acequia de su molino — Resoluciones del Cabildo Se proveen solares a Gonzalo de Castañeda y a Juan de Cuéllar. Nómbrase cura de las Minas de Páramo Rico y Suratá al P. Juan de Cañada — Nómbranse Diputados para el 2º trimestre a Juan Ramírez y a Gonzalo Serrano — El Procurador Miguel de Hoyos insiste en que se realice la expedición minera a la Provincia de Táchira — El Cabildo ordena a Juan Rodríguez Suárez partir dentro de 20 días. 244

Abril 19. Velasco. Hoyos y Rodríguez. Varela, Palencia, Esperanza, Quintero y Ramírez — Se proveen nuevamente los siguientes solares cuyos títulos no parecen: uno a Alonso Durán el viejo, dos a Hortún Velasco y dos a Juan Rodríguez Suárez; además, una estancia a Velasco, otra a Esperanza y una huerta a Nicolás de Palencia. Se fijó el *fierro* para el ganado de Juan de Pinilla 247

Mayo 5. Velasco. Hoyos y Rodríguez. Varela, Palencia, Esperanza, Quintero, Serrano y Ramírez — Se concede el título de vecino a Pedro de Velasco — Se proveen unos terrenos a Juan de Pinilla. 248

Junio 18. Velasco. Rodríguez Suárez. Varela, Palencia, Esperanza, Durán y Ramírez — Se concede un terreno para trigo a Miguel Lorenzo — Se concede terreno para huertas y corrales a Juan Ramírez 249

Agosto 29. Hoyos. Palencia, Quintero, Durán, Serrano y Ramírez — El Cabildo rehusa nombrar el nuevo Procurador que le solicita el Cabildo de Santafé y dice atenerse a lo que proponga el Procurador de Tunja — Se adjudican solares a Bartolomé Maldonado, a la salida para Tonchala — Se provee una huerta a Juan de Tolosa y un solar a Nicolás Nieto — Se fijan precios para la venta

Págs.

del vino y se encarga a los Diputados de la regularización — Se nombran Diputados para el último semestre (hasta Navidad) a Pedro Quintero y Alonso Durán el mozo 250

Septiembre 9. Hoyos. Palencia, Esperanza, Durán, Quintero y Ramírez — Se adjudican huertas a Juan de Tolosa, Juan Sánchez de Gálvez y Nicolás de Palencia y un solar a Andrés de Acevedo. El Regidor Juan Ramírez denuncia ante el Cabildo la llegada a Pamplona de Juan Maldonado procedente de Santafé y quien publica traer Provisiones de la Real Audiencia para apresar a Juan Rodríguez Suárez, y que los cabildantes que lo habían enviado a las Sierras Nevadas serían castigados con multas cuando no presos, con todo lo cual la ciudad estaba alborotada y que pedía se exigiera al Maldonado exhibir ante el Cabildo tales documentos — Dispuso el Cabildo que Ramírez hiciera una información judicial basada en tal denuncia — El Alcalde Pedro Alonso de los Hoyos dijo que por tener que ausentarse del poblado le nombraran reemplazo — El Cabildo nombró a Nicolás de Palencia 252

Noviembre 5. Hoyos. Palencia, Durán, Quintero y Ramírez. Se resuelve que habiendo llegado Diego de Luna, soldado de Juan Rodríguez Suárez, con cartas sobre la fundación de la ciudad de Mérida, se envíen tales documentos a la Real Audiencia para que provea lo más conveniente y se decide despachar en tal sentido a Miguel de Trujillo 254

Noviembre 10. Hoyos. Palencia, Durán y Ramírez — Se fija arancel para el servicio de los molinos y la venta de la cal 255

Diciembre 13. Velasco. Hoyos. Palencia, Esperanza, Carrillo, Serrano, Durán y Ramírez — Se ordena hacer un repartimiento de 200 pesos para reembolsar a los fiadores ante la Real Corona del minero Alvaro de Villanueva — Se adjudica a Francisco Sánchez una estancia en Vallehermoso — Se ordena pagar el salario que se debe al Escribano Bernardino Fernández — Hácese un repartimiento de 500 pesos para pagar los 200 pesos a los fiadores de Villanueva y 300 pesos a Luis de Angulo, vecino de Tunja quien va a España de Procurador de varias ciudades del Nuevo Reino — Se fija a Alonso Durán el viejo un honorario de medio peso por cada huerta que midiere y de dos pesos por cada estancia; a costa de los dueños respectivos — También se ordenó rectificar los linderos de las huertas de la ciudad para castigar con multas a quienes se hayan salido de ellos. Juan de Torres, a nombre de Andrés de las Rodas, se opone a la ad-

Págs.

judicación de la estancia que se tituló a Juan Sánchez en Vallehermoso — El Cabildo niega — Se ordena un repartimiento de 45 pesos entre los hortelanos, ganaderos y estancieros para pagar la guarda del ganado 256

Diciembre 17. Velasco. Hoyos. Palencia, Esperanza, Durán Serrano y Ramírez — Miguel de Hoyos solicita se le de constancia escrita de las peticiones que ha presentado ante el Cabildo en su carácter de Procurador y pide se regulen las medidas que han de tener la teja y el ladrillo; lo cual se encomienda a los albañiles Sosa y Juan Martín — Se ordena a Alonso Durán medir la huerta que Francisco Sánchez compró a Francisco Cornejo — Se adjudica una estancia a Pedro Quintero en el río Chitagá y un solar en la ciudad a Pedro Alonso de los Hoyos 261

AÑO DE 1559

Enero 1º. *Presentes:* Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor. Pedro Alonso de los Hoyos, Alcalde Ordinario. (El otro Alcalde, Juan Rodríguez Suárez, hallábase en Mérida de las Sierras Nevadas). Nicolás de Palencia, Alonso de Esperanza, Alonso Durán el mozo, Pedro Quintero, Gonzalo Serrano y Juan Ramírez, Regidores — Los cabildantes eligieron los siguientes nuevos dignatarios para el año de 1559: Alcaldes Ordinarios, Andrés de Acevedo y Gil Cano. Regidores: Juan de Torres, Francisco Hernández, Luis Jurado, Andrés Martín Calvillo, Juan de Tolosa, Alonso de Parada, Francisco García de Mora y Diego Páez de Sotomayor. Alguacil Mayor, Diego Páez de Sotomayor. Procurador de la ciudad, Alonso Durán el viejo. Mayordomo de la ciudad, Juan Sánchez de Gálvez y Receptor de Penas de Cámara, Francisco de Castañeda — Juraméntanse los nuevos dignatarios allí presentes 262

Enero 10. Hortún Velasco, Justicia Mayor. Andrés de Acevedo y Gil Cano, Alcaldes Ordinarios. Juan de Torres, Francisco Hernández, Luis Jurado, Andrés Martín Calvillo, Juan de Tolosa, Diego Páez de Sotomayor y Alonso de Parada, Regidores — El Procurador Alonso Durán el viejo, pide que se tomen cuentas de los repartimientos de dinero con los cuales se ha gravado al vencindario en los años pasados invocando el beneficio de la ciudad — El Cabildo comisionó para este efecto a Hortún Velasco, Gil Cano, Juan de Torres, Andrés Martín Calvillo, Alonso Durán y Juan Sánchez de Gálvez — El mismo Durán pide que habiéndose fundado la ciudad

Págs.

de Mérida se nombre un comisionado para que vaya a fijar linderos entre Mérida y Pamplona — El Cabildo nombra para tal efecto a Andrés de Acevedo — Desígnanse Diputados para el primer trimestre a Calvillo y Páez de Sotomayor — Se ordena reembolsar a Hortún Velasco, Juan de Torres, Diego Páez de Sotomayor y Guillermo de Vergara, la suma de doscientos pesos que entregaron a la Real Audiencia por cuenta de la ciudad 265

Enero (sin fecha). Velasco. Cano. Torres y Calvillo. Procurador, Alonso Durán el viejo — La Comisión nombrada para liquidar los repartimientos al tener de lo pedido por Durán en la sesión del 10 de enero empieza sus labores 267

Febrero 8. Velasco. Cano. Torres, Jurado, Páez y Tolosa. Se proveyó un solar a Juan de Torres — Se proveyeron estancias para ganado a Luis Jurado y Juan de Torres en los llanos que dicen de Cúcuta 268

Marzo 7. Velasco. Cano y Acevedo. Torres, Hernández y Juan de Tolosa — Se adjudicó a Francisco Hernández una estancia de ganado en el pueblo de la Guazabara, Valle de Santiago pasado el río Táchira — Se adjudicaron unos lotes de terreno a Pedro Quintero y Andrés de Acevedo, camino de Hontibón — Se ordena vigilar que los hortelanos no invadan las calles con sus siembras y que se arreglen los caminos a costa de los vecinos 268

Se inserta una Provisión de la Real Audiencia fechada el 23 de noviembre de 1558 por la cual se prohibe a los Cabildos enviar comisionados que so color de ir a descubrir minas, se dedican a conquistar indios y fundar poblaciones — Obedecimiento y pregón del mandato — Insértase también una Real Cédula fechada en Valladolid el 29 de abril de 1559? (Error de la copia. Sin duda es muy anterior a este año; quizá el 57 o el 58) y una adición a ella fechada el 8 de setiembre, por lo cual se ordena a los encomenderos solteros se casen dentro de los siguientes tres años y a los casados que tengan sus mujeres en España, las traigan consigo, so pena de perder la Encomienda ... ... 270 a 278

Marzo 27. Velasco. Acevedo y Cano. Torres, Jurado, Tolosa, Hernández, Páez y Calvillo — Se aprueban las Probanzas de Servicios levantadas por Francisco Carrillo y Gil Cano — Se ordena pagar a Alvaro Alonso seis hanegas de trigo — Se ordena pagar a Cristóbal Bueno, nombrado por la Real Audiencia de Visitador de Indios a costa de la ciudad, la suma de 360 pesos de gastos en la Visita.

Págs.

Procédese a hacer el repartimiento entre los vecinos encomenderos. (Esta Acta no tiene encabezamiento) 278

Marzo 30. Acevedo y Cano. Torres, Hernández, Jurado, Calvillo, Páez, Tolosa, Parada y García de Mora — Alonso de Esperanza declara ante el Cabildo que por cuanto Juan Rodríguez Suárez, quien fue como Alcalde de esta ciudad a buscar minas, pobló una ciudad (Mérida) dentro de los términos de la de Pamplona, se dé por nula tal fundación y se comunique el caso a la Real Audiencia. Otrosí, que los indios de aquella población se encomienden a los vecinos de Pamplona — El Cabildo resuelve que se averigüe el hecho. Se adjudica un solar a Francisco García de Mora 282

Marzo 29. Acevedo y Cano. Torres, Hernández, Jurado, Calvillo, Páez, Tolosa, Parada y García de Mora — Alonso Durán el viejo, Procurador, pidió: que se fabriquen patrones de pesas y medidas y que se resguarden en una caja; que se nombre un guardián del ganado; que se compongan los caminos aplicando multas a los vecinos remisos y que se abra un camino nuevo — El Cabildo asintió y nombró a Mora Ramos Guardián de ganados con salario de cuarenta pesos anuales — Comisiónase al Regidor Juan de Torres para que ventile en Santafé algunos negocios que interesan a la ciudad. Nómbranse Diputados para el trimestre a Luis Jurado y Francisco Hernández — Se ordena vender al peso las legumbres, la miel, el azúcar, los garbanzos y las habas, el pescado y la carne, y se recomienda a los Diputados vigilar su cumplimiento — Alonso de Parada, fundador de Pamplona pide se le restituya una huerta que le adjudicó el General Pedro de Orsúa 283

Marzo 30. Acevedo y Cano. Torres, Hernández, Jurado, Calvillo, Páez, Tolosa, Parada y García de Mora — El Procurador Alonso Durán, comunica al Cabildo la fundación de Mérida hecha por Juan Rodríguez Suárez, pide que se tenga por nula y se informe a la Real Audiencia — El Cabildo ordena que se encargue a Juan de Torres informar al Alto Tribunal — Se adjudica un solar a Francisco García de Mora 285

Abril 2. Velasco. Acevedo y Cano. Calvillo, Jurado, Tolosa, García de Mora, Hernández, Torres, Parada y Páez — Alonso Durán el viejo, Procurador, pide: que se delimiten las calles, que no se adjudiquen solares en los ejidos de la ciudad y que si esto se contraviene, se le de traslado — El Cabildo asiente y demarca los ejidos 286

Págs.

Junio 5. Velasco. Acevedo y Cano. Jurado, Calvillo y Tolosa. Se ordena a Alonso Durán el mozo, Alcalde de Minas, oponerse a la visita que está practicando en el Río del Oro un comisionado del Obispo del Nuevo Reino — A continuación se inserta el poder que el Obispo Fray Juan de los Barrios otorgó al Padre Bernardo de Arroyo para hacer la visita (agosto 13 de 1558) y luégo la aceptación de ella que firmó la Real Audiencia el 14 de noviembre de 1558 ... 287

Diciembre 11. (Parece que el Cabildo estaba en receso desde principios de junio) — Velasco. Acevedo y Cano. Páez, Jurado y Tolosa — Se decretan honras y luto por la muerte del Emperador Carlos V y de la Reina ... ...

Diciembre 30. Velasco, Acevedo y Calvillo, declaran ante el Escribano Juan Ramírez que se constituyen en garantes de que el oro de las minas de Pamplona dará una Ley mínima de 20 kilates ... 290

Diciembre 30. Velasco. Acevedo y Cano. Torres, Jurado, Páez, Calvillo y Parada — Se ordena al Mayordomo de la ciudad pague los gastos incurridos en las honras fúnebres que se hicieron por la muerte del Emperador y de la Reina 291

AÑO DE 1560

Enero 1º. *Presentes:* Capitán Hortún Velasco, Justicia Mayor. Andrés de Acevedo y Gil Cano, Alcaldes Ordinarios. Juan de Torres, y Luis Jurado, Regidores — Se votó por los candidatos para el nuevo Cabildo y aunque el acta no da el resultado, éste fue el siguiente: Juan de Torres y Andrés Martín Calvillo, Alcaldes Ordinarios. Juan del Rincón, Alonso de Esperanza, Pedro Quintero, Gonzalo Serrano, Juan Pérez, Antón García, Alonso Carrillo y Nicolás de Palencia, Regidores. Procurador, Francisco Sánchez. Mayordomo de la ciudad, Gutierre de Oruña. Receptor de Penas de Cámara, Diego Sánchez Caballero 292

Enero 2. Velasco. Torres y Calvillo. Rincón, Esperanza, Quintero, Serrano, Pérez, García y Carrillo — El Procurador Francisco Sánchez pide que se funde en el valle de Santiago una villeta que sirva de amparo en el desprotegido camino que va entre Pamplona y Mérida — Contestado: que se pedirá la venia a la Real Audiencia. Pide: que se arregle el camino que va de Pamplona a Tunja y se haga un puente sobre el río de Chitagá, y que se arreglen también los demás caminos de la provincia — Se dispuso la construcción del

Págs.

puente y apremiar a los vecinos con propiedades en las vías para que procedan al arreglo; todo so pena de multas — Fueron nombrados de Diputados para el trimestre Pedro Quintero y Juan Pérez ... 293

Enero 16. Velasco. Calvillo. Palencia, Quintero, Carrillo y Serrano — Se juramenta el Regidor Nicolás de Palencia — El Procurador Sánchez pide: que se construya una fuente pública en la ciudad; que se cumpla lo decretado sobre puentes y caminos; que se nombre guardián de ganados y se haga un coso o corral — El Cabildo asintió 295

Enero 26. Velasco. Calvillo. Palencia, Quintero, Calvillo y Serrano — Se ordenó la compra del coso perteneciente a Andrés Martín Calvillo, por la suma de 78 pesos 296

Enero 31. Calvillo. Palencia, Esperanza, Rincón, Quintero, Carrillo y Serrano — Se nombra Jefe del Almotacén al Mayordomo Gutierre de Oruña y se fija la tarifa 297

Febrero 3. Torres y Calvillo. Palencia, Esperanza, Rincón y Quintero, Carrillo y Serrano — Pide el Procurador Sánchez se prohiba a los carpinteros corten maderas que no necesitan, destruyendo así inútilmente los bosques — El Cabildo resolvió ocuparse del asunto. 298

Marzo 4. Velasco. Torres y Calvillo. Palencia, Esperanza, Rincón y Quintero, Carrillo, Serrano, Pérez y García — Se adjudican unas tierras a Juan Sánchez y otra a Andrés Calvillo sobre el camino que va a Chontolá 298

Abril 17. Velasco. Torres y Calvillo. Palencia, Esperanza, Rincón, Quintero, Carrillo, Pérez y García — Se ordena sacar a licitación la venta de carnes y de velas y se reglamentan las condiciones. Juan Ramírez reclama contra los daños que le hacen en su encomienda de Hichira los ganados sueltos, y el Cabildo ordena a sus dueños ponerles guardián y autoriza a los perjudicados dar muerte a las reses que hallen en sus predios 299

Mayo 4. El Oidor Tomás López presenta ante el Cabildo la Provisión de la Real Audiencia fechada en Santafé el 13 de noviembre de 1559 por la cual se nombra un funcionario para que visite las ciudades y ponga orden y justicia, y tase los tributos y demoras de los indios — El Cabildo obedece la Provisión y reconoce como Visitador al dicho Oidor — Protocolízase la Provisión y además una instrucción en la cual se reglamenta la manera de reducir los indios a poblaciones 301

Págs.

Mayo 19. Velasco. Calvillo. Palencia, Esperanza, Rincón, Carrillo, Serrano y Pérez — Se aprueban unas muy importantes ordenanzas sobre minería 309

Mayo 20. Velasco. Calvillo. Rincón, Esperanza, Carrillo, Serrano, Pérez, Quintero y García — Se convino en nombrar Procurador ante la Corte de Santafé a Juan del Rincón, aprovechando su próximo viaje a dicha ciudad — Se declara la Corporación en *Cabildo abierto* — Reunidos los vecinos se les explicó los perjuicios que estaba causando a la ciudadanía en su visita el Licenciado Tomás López, haciéndoles presente la necesidad de enviar Procuradores así a Santafé como a España pagando los gastos que fueren necesarios — Todos estuvieron unánimes en el nombramiento de tales procuradores y en sufragar los gastos que les correspondieran 312

Sigue la protocolización y pregón de una Real Cédula fechada en Valladolid el 22 de febrero de 1549 por la cual se prohibe meter a los indios en trabajos de minería — A continuación sigue un mandamiento dictado por el Visitador Tomás López, fechado en el valle del Río del Oro el 9 de junio de 1560, por el cual prohibe a los encomenderos enviar a trabajar a sus indios a las tierras cálidas y malsanas del dicho río, so pena de perder los tales indios — Luégo sigue el pregón 313

Julio 20. Velasco. Calvillo. Palencia, Quintero, Carrillo y Pérez — Se pide a Hortún Velasco, Justicia Mayor y Alcalde Mayor de Minas dar posesión al clérigo Pedro García de Matamoros y a Pedro de Arévalo de unas minas de plata — Se da plazo de 3 meses a Arévalo para descubrir la veta o caja de dichas minas — Se otorga a Benito Hernández el título de vecino 317

Agosto (sin fecha). Velasco. Torres y Calvillo. Palencia, Esperanza, Quintero, Carrillo y Pérez — Se otorga a Juan Griego el título de vecino — Se dispone sobre la posesión de las minas de plata. Se ordena al Mayordomo Gutierre de Oruña pagar a Andrés Martín Calvillo los 72 pesos valor del corral que vendió a la ciudad 318

Octubre 20. Calvillo. Palencia, Rincón y Carrillo — Se dictan disposiciones sobre el maquilaje y peso del trigo en los molinos ... 319

Noviembre 23. Velasco. Calvillo. Palencia, Rincón, Quintero, Carrillo, Serrano y Pérez — Se fija un nuevo arancel para los trabajos de herrería y sastrería — Se ordena el repartimiento de 150 pesos para pagar lo que se debe al Procurador en Santafé; a Alonso de Es-

Págs.

peranza lo gastado cuando fue a aprehender a Juan Rodríguez Suárez; al Notario Juan Camacho y a otros acreedores — Se otorgó a Gaspar de N. el título de vecino — Se ordena vender una ropa que se tomó cuando se decretó la prisión de Juan Rodríguez Suárez — Se quita a los indios la facultad, que se les había concedido, de dar muerte a los ganados que entren a los sembrados 320

Noviembre 28. Calvillo. Palencia y Rincón hacen entre el vecindario el reparto de los 150 pesos decretados para pagar deudas. 323

Diciembre 26. *Cabildo abierto* — Se dispone que todo el ganado que ande errante, sin dueño, pase a ser propiedad del común de la ciudad 325

AÑO DE 1561

Enero 1º. *Presentes:* Hortún Velasco, Capitán, Justicia Mayor y Alcalde Mayor de Minas. Andrés Martín Calvillo, Alcalde Ordinario. Nicolás de Palencia, Juan del Rincón, Pedro Quintero, Alonso Carrillo, Gonzalo Serrano, Juan Pérez y Antón García, Regidores. Hecha la votación para dignatarios en 1561 el Justicia Mayor declaró elegidos a: Diego Páez de Sotomayor y Juan del Rincón, Alcaldes Ordinarios. Andrés de Acevedo, Gil Cano, Luis Jurado, Alonso de Parada, Juan Ramírez, Antón Esteban, Juan Sánchez de Gálvez y Pedro Gómez Orozco, Regidores. Alguacil Mayor, Antón Esteban. Procurador de la ciudad, Gutierre de Oruña y Mayordomo a Pedro de Arévalo. Receptor de Penas de Cámara, a Bernardino Fernández, Escribano Público y del Cabildo — Se juramentan 326

Enero 8. Velasco. Rincón. Acevedo, Parada, Ramírez, Esteban, Sánchez de Gálvez y Gómez — El Procurador Gutierre de Oruña pide que se adjudiquen para huertas de trigo unos terrenos del ejido situados en la salida para Tonchala — El Cabildo resolvió levantar el plano de ese ejido, trazar sus calles y huertas, lo cual hecho el Cabildo proveerá 329

Abril 10. Velasco. Páez y Rincón. Acevedo, Cano, Parada, Jurado, Ramírez, Gómez y Sánchez — Se pide a Velasco decida sobre la adjudicación de huertas en el ejido de la ciudad — El Regidor Acevedo pide que se envíe uno de los Alcaldes en averiguación sobre la villeta de San Cristóbal, fundada por el Capitán Juan Maldonado, excediéndose de las autorizaciones que se le habían otorgado — El Cabildo resolvió que el Justicia Mayor consultara el parecer de todos

Págs.

los cabildantes — Se resolvió vender como bien mostrenco el ganado caballar y vacuno que se encuentre metido en sementeras ajenas ... 330

Abril 14. El Capitán Hortún Velasco en cumplimiento de la comisión que le fue conferida para tomar los pareceres de los ediles, sobre la fundación de una villeta en el valle de Santiago, presenta ante el Escribano un Auto por el cual se resuelve que el Capitán Juan Maldonado se regrese a la dicha villeta de San Cristóbal y asuma su Gobierno a nombre de la ciudad de Pamplona, hasta tanto la Real Audiencia provea otra cosa, todo de acuerdo con el previo parecer de los consultados cabildantes — Protocoliza el Auto el Escribano Bernardino Fernández 331

Agosto 28. Páez. Jurado, Esteban y Pedro Gómez — Se proveen dos estancias de ganados al Padre Velasco y a Antón Esteban. Se proveen otras dos estancias a Nicolás de Palencia y a Hernando Camero en la Loma del Viento sobre el camino que va para la villeta de San Cristóbal — Nómbranse Diputados a Luis Jurado y Antón Esteban 332

Diciembre (?) 20. Velasco. Páez y Rincón. Acevedo, Cano, Jurado, Ramírez y Esteban — El Procurador Gutierre de Oruña pide que habiendo ordenado la Real Audiencia fijar los linderos entre Mérida y Pamplona por el valle de San Bartolomé (Santiago?) quedando así la villeta de San Cristóbal dentro de la jurisdicción de Pamplona, se impida que dicha villeta nombre sus propias autoridades y se impongan en ella las que designe el Cabildo de Pamplona — El Cabildo resuelve que como está cercano el día de la elección del Cabildo para el año de 1562, entre tanto se llena esta necesidad, se nombre provisionalmente al Regidor Andrés de Acevedo para que asuma el Gobierno de San Cristóbal, impidiendo que sus vecinos nombren Cabildo propio, el cual debe ser nombrado por los ediles de Pamplona — Se ordena medir la estancia de ganado adjudicada a Andrés de Acevedo en la otra banda del río Táchira, río abajo hasta el río de Las Dantas. 333

Diciembre 29. Rincón. Acevedo, Cano, Parada, Jurado, Ramírez y Sánchez — Se adjudica al Regidor Pedro Gómez una estancia para ganado sobre las márgenes del río de Chopo 335

Sigue un Poder que otorga el Cabildo a Pedro Suárez, vecino de Santafé para que represente a la ciudad en España, ante el Rey y su Consejo, y ante Su Santidad ... ...

Aquí termina el Primer Libro de Actas del Cabildo de Pamplona.

986.1248
P74
E2

VALIOSO